Enrique Giménez López

Entre Marte y Astrea

La Corona de Aragón en el siglo XVIII

ENRIQUE GIMÉNEZ LÓPEZ

Nacido en Alicante en 1947, es Doctor en Historia y Premio Extraordinario de Licenciatura por la Universidad Autónoma de Madrid. Vinculado a la Universidad de Alicante desde 1973, ha sido Catedrático de Historia Moderna desde 1988 hasta su jubilación en 2011. Sus investigaciones se han centrado en la expulsión y exilio de la Compañía de Jesús, así como en el ejercicio del poder durante el período borbónico.

Sobre los jesuitas ha publicado los libros *Expulsión y exilio de los jesuitas españoles*, *Y en el tercero perecerán. Gloria, caída y exilio de los jesuitas españoles en el siglo XVIII*, y *Aspectos de la política religiosa en el siglo XVIII*. Editor de la *Historia de la expulsión de los jesuitas* del P. Isla, las *Cartas familiares del P. Juan Andrés. Bolonia, Florencia, Roma*, y *El Fiscal Fiscalizado* del P. Miranda.

Sobre el poder borbónico ha publicado *Alicante en el siglo XVIII*, *Militares en Valencia (1707-1808)*, *El fin del Antiguo Régimen*, *Gobernar con una misma ley* y *Los servidores del Rey en la Valencia del siglo XVIII*.

Ha sido Presidente de la Fundación Española de Historia Moderna, y en la actualidad es Vicepresidente de la Sociedad Española de Estudios del S. XVIII.

ENTRE MARTE Y ASTREA

La Corona de Aragón en el siglo XVIII

Colección: **«Ensayo e Investigación»**
© Enrique Giménez López, 2015
© De esta edición: Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert, 2015
c/ San Fernando, 44 - 03001 Alicante

Diseño de cubierta: Aurelio Ayela

I.S.B.N.: 978-84-7784-693-2
Depósito Legal: A 487-2015

Maquetación: Marten Kwinkelenberg

Impresión: Industrias Gráficas Alicante, S.L.

ENRIQUE GIMÉNEZ LÓPEZ

ENTRE MARTE Y ASTREA

La Corona de Aragón en el siglo XVIII

INSTITUTO ALICANTINO DE CULTURA
Juan Gil-Albert

DIPUTACIÓN DE ALICANTE

Para Aitana Giménez Samper y
Artur Alemany Giménez

También para Paco Samper,
un hombre bueno que fue feliz

ÍNDICE

LA CORONA DE ARAGÓN ENTRE MARTE Y ASTREA 11

VALENCIA

EL EXILIO DE LOS BORBÓNICOS VALENCIANOS 35

LA GEOGRAFÍA DEL PODER. EL CONTROL DEL TERRITORIO VALENCIANO POR LA ADMINISTRACIÓN BORBÓNICA 85

LOS JESUITAS VALENCIANOS Y FELIPE V 119

JURISDICCIÓN EPISCOPAL Y JURISDICCIÓN REAL. EL OBISPO DE ORIHUELA GÓMEZ DE TERÁN Y EL CONSEJO DE CASTILLA (1738-1758) 133

EL PROBLEMA DEL ENDEUDAMIENTO CENSAL EN LA VALENCIA DE LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XVIII 143

MALLORCA

EL PROYECTO DE POBLAR LA ISLA DE CABRERA A FINES DEL SIGLO XVIII . . . 169

SOBRE LA REPOBLACION DE ALCUDIA 181

LA INSERCIÓN DE MENORCA EN LA MONARQUÍA BORBÓNICA TRAS LA RECUPERACIÓN DE LA ISLA EN 1782 187

ARAGÓN

LA NUEVA PLANTA DE ARAGÓN 197

EL GOBIERNO DE ZARAGOZA Y SUS HOMBRES 219

LOS CORREGIDORES DE HUESCA 243

EL CORREGIMIENTO DE TERUEL EN EL SIGLO XVIII 271

UN ENEMIGO PODEROSO E IMPREVISIBLE: EL EBRO EN LAS CONSULTAS DEL CONSEJO DE CASTILLA 295

CATALUÑA

EL CONTROL DEL AUSTRACISMO Y EL MARQUÉS DE CASTELRODRIGO, PRIMER CAPITÁN GENERAL DE CATALUÑA (1715-1721) 331

LA GUERRILLA AUSTRACISTA EN CATALUÑA DURANTE LA GUERRA CON FRANCIA (1719-1720) 351

UNA REALIDAD DIVERSA EN LA CATALUÑA BORBÓNICA: LA VALL D'ARAN EN LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XVIII 417

BARCELONA ENTRE DOS SIGLOS. LOS PROBLEMAS DE SALUBRIDAD DE UNA GRAN URBE (1770-1819) 443

BIBLIOGRAFÍA CITADA 493

LA CORONA DE ARAGÓN ENTRE MARTE Y ASTREA

En una representación elevada a Carlos IV por la Audiencia de Cataluña el 24 de julio de 1798[1], se denunciaba que el Capitán General del Principado Agustín de Lancaster había reducido el tribunal al mero ejercicio de los contenciosos civil y criminal, dejando sin peso político al Real Acuerdo[2], binomio de poder mancomunado fijado en el artículo segundo del Decreto de Nueva Planta de 16 de enero de 1716. Se decía: «el espíritu de su empeño es puramente de dominación y se dirige no a conservar la seguridad del Principado (como pretextan) sino a hacerse la sola autoridad y la única voz». No era ésa una actitud excepcional, propia de Lancaster, sino de todos los militares que habían gobernado el Principado desde que en 1716 el marqués de Castelrodrigo fue elevado a esa responsabilidad. Según la Audiencia, «ha querido siempre prevalecer el pertinaz empeño de los Capitanes Generales, introduciendo y manteniendo en tiempo de quietud una dominación absoluta y despótica» y, con esa actitud, forcejeaban en rayar «con la autoridad de la Real persona», pese a que Felipe V «no juzgó conveniente declarar a los Capitanes Generales las prerrogativas de los antiguos Virreyes de Cataluña». Si bien había trascurrido casi un siglo desde el desmantelamiento del entramado institucional de la Corona de Aragón, y que en origen se había pretendido su sustitución por las leyes de Castilla, «sin la menor diferencia en nada», la aplicación

1. El texto fue publicado casi en su totalidad, con acertados comentarios, en PÉREZ SAMPER, María de los Ángeles: «La Audiencia y el Capitán General de Cataluña. Civilismo frente a militarismo, un siglo después de la Nueva Planta», en *El mundo hispánico en el siglo de las luces*, vol. II, Madrid 1996, pp. 1.033-1.049.
2. MERCADER RIBA, Joan: *Felip V i Catalunya*, Barcelona 1968, pp. 40-45.

implicó diferencias sustanciales con el modelo institucional castellano, y de manera muy especial por el carácter militarizado que adquirió el régimen de Nueva Planta, donde sobresalían los Capitanes Generales de cada uno de los territorios que habían configurado la Corona aragonesa hasta el punto de pretender «igualarse a la Majestad» y lograr para sus actos de justicia y gobierno, como *alter nos*, el mismo nivel y eficacia que los del Rey, sin las limitaciones que imponía en la época virreinal una duración temporal de su mandato, habitualmente trienal[3], ni el obligado compromiso real a jurar la observancia de las constituciones generales y los privilegios comunes y particulares de cada Reino, y con la presencia ahora, en los oficios corregimentales de justicia y gobierno, de oficiales de alta graduación que, en su condición de gobernadores militares, dependían directamente del respectivo Capitán General, sin considerarse subordinados, en modo alguno, a la Audiencia de su provincia. La afirmación efectuada en 1957 por Joan Mercader Riba[4] de que los Capitanes Generales del siglo XVIII fueron más poderosos que los antiguos Virreyes de los Austrias, pese la adscripción de la Audiencia y los esfuerzos de sus componentes por escapar a su tutela, no ha dejado de ser confirmada en todos sus extremos por estudios posteriores, pese a que Lalinde Abadía, apegado a la letra de la Nueva Planta, considerase en su estudio sobre la institución virreinal que las atribuciones del Capitán General borbónico no podían compararse a las del antiguo Virrey por tener que compartir con la Audiencia la facultad de gobierno[5].

Cómo se llegó a la desmesurada extensión de la jurisdicción de la Capitanía General en las primeras décadas de funcionamiento de la Nueva Planta, en disonancia con el régimen general castellano y en detrimento del papel de cuerpo coadjutor con aquél que debían ejercer los togados, es una cuestión crucial para entender el verdadero perfil de la Nueva Planta borbónica en los territorios que fueron de la Corona de Aragón.

En 1706, cuando se atisbaba la conquista militar de Valencia y Aragón, el alcance y contenido de la modificación de las relaciones de aquellos Reinos con la Monarquía pasó a ser una cuestión debatida en el entorno de Felipe V, donde pugnaban dos posiciones en el fondo antitéticas. Por una parte, las tesis moderadas del Consejo de Aragón, partidario de mantener

3. LALINDE ABADÍA, Jesús: *La institución virreinal en Cataluña (1471-1716)*, Barcelona 1964, pp. 216-222.
4. MERCADER, Joan: *Els Capitans Generals*, Barcelona 1957, p. 41.
5. LALINDE ABADÍA, Jesús: *Op. cit.*, p. 434.

la idiosincrasia institucional de los territorios orientales basada en su especificidad regnícola, aunque con el obligado desmantelamiento de todos aquellos fueros o constituciones limitativas de la autoridad regia. Por otra, las tesis radicales del reducido Consejo de Gabinete, con el influyente embajador Amelot a su cabeza, que auspiciaba la utilización por el Rey de la *potestas extraordinaria*, en su condición de vencedor en una guerra justa[6] y titular del dominio directo de la Monarquía, para abolir el régimen foral y transformar lo que eran Reinos en meras provincias.

En noviembre, el Consejo de Aragón elevaba una Consulta al rey señalando la conveniencia de reunir en la parte meridional de Valencia, conquistada por el Virrey y obispo de Cartagena Luis Belluga, a los ocho magistrados de la Audiencia foral que, huidos en 1705, se hallaban refugiados en distintos lugares de Castilla, y nombrar otros nuevos para ocupar las vacantes que se hubieran producido en el tribunal[7].

El propósito del Consejo era recuperar el funcionamiento progresivo de las instituciones forales, contribuir a desactivar con ello las opiniones partidarias de su abolición y, finalmente, ganar el apoyo de los súbditos tibios o indecisos de la Corona de Aragón. El Consejo se refería explícitamente al «miedo que les causará ver vuelta a establecer la jurisdicción de V.M. con manejo en aquel Reino, donde no pudiéndose presumir que todos sean malos, también animará a muchos a que sean buenos».

Sin embargo, el propósito básico de restablecer la Audiencia foral no se cumplió. La resolución de Felipe V ordenaba formar una Audiencia provisional de composición distinta a la disuelta en 1705, pues estaría compuesta de cinco magistrados, de los que dos serían castellanos. El Consejo de Aragón, en una de sus últimas consultas, fechada el 20 de mayo de 1707, reiteraba su posición contraria al nombramiento de magistrados castellanos por suponer que ese error político alentaría la resistencia y prolongaría la guerra[8]: el Consejo «tiene por de gravísimo inconveniente, y que puede ser de perniciosísimas consecuencias, el poner regente y ministros castellanos en dicha Audiencia, pues con estos han de creer que V.M. les quiere abrogar sus leyes antiguas, aún las tocantes a justicia, y gobernarlos por las de

---

6. MORALES ARRIZABALAGA, Jesús: *La derogación de los fueros de Aragón (1707-1711),* Huesca 1986.
7. A.H.N. *Consejos* Leg. 17.984 *Consulta del Consejo de Aragón* Madrid, 27 de noviembre de 1706.
8. También eran proclives a esa idea algunos miembros del Consejo de Gabinete de Felipe V, como los duques de Medinasidonia y Montellano y el conde de Frigiliana. Así lo señala el marqués de San Felipe. Vid. BACALLAR, Vicente: *Comentarios de la guerra de España e historia de su Rey Felipe V, el Animoso,* Madrid 1957, p.145.

Castilla, poniendo así a los de Valencia, como a los de Aragón y Cataluña, en el estado de su mayor insolencia y desesperación, dificultando así, tal vez, los buenos progresos que se esperan y desean en la conquista de dichos Reinos»[9].

La ocupación de Zaragoza y Valencia en mayo de 1707 anunciaba la proximidad de una solución definitiva a la cuestión del gobierno de los Reinos conquistados. El 13 de mayo, el Consejo de Aragón indicaba la necesidad de normalizar la administración para limitar los poderes excepcionales que gozaban los jefes del ejército: «cuánto convenía dar providencia a gobierno que atendiese a las cosas políticas a que no suelen por otros cuidados estar tan atentos los cabos militares», aspecto éste que el Consejo juzgaba «de gravedad», y establecer «buenas reglas que se den a los dominios que se conquistan». La ambigüedad de la resolución real no presagiaba nada bueno para la pervivencia del Consejo, pues Felipe V se limitaba a indicar que estaba en dar «todas las providencias conducentes en el caso presente»[10].

El 4 de junio, a pocos días del decreto abolicionista, todavía el Consejo de Aragón aconsejaba mantener la Diputación como órgano de representación del Reino aragonés, recomendando el nombramiento de los «ocho Diputados, dos por cada brazo, un secretario, un notario y dos abogados»[11], pese a que de la última Diputación foral sólo el barón de Letosa, Bruno de la Balsa y Gaspar de Segovia habían permanecidos fieles a la causa borbónica. También defendía el Consejo el mantenimiento del ayuntamiento foral de cinco jurados, aunque eliminando el órgano consultivo de treinta y cinco miembros llamado *Capítulo y Consejo*, y la institución del juez ordinario para lo civil y lo criminal de Zaragoza llamado *zalmedina*, nombrado por el rey de entre una terna elaborada por la ciudad[12].

El Decreto abolicionista de 29 de junio de 1707 supuso el éxito de las tesis radicales auspiciadas desde el Consejo de Gabinete, y el fin del Consejo de Aragón y su política de moderación calculada, que sobre el terreno también habían practicado algunos jefes militares, como los duques de

---

9. A.H.N. *Consejos* leg. 18.190 *Consulta del Consejo de Aragón* Madrid, 20 de mayo de 1707.
10. A.H.N. *Consejos* Leg. 17.984 *Consulta del Consejo de Aragón* Madrid, 13 de mayo de 1707.
11. A.H.N. *Consejos* Leg. 18.190 *Representación a V.M. del Consejo de Aragón en cumplimiento de Rl. Orden de V.M. sobre que diga su parecer respecto al nuevo gobierno que se ha de establecer en el Reino de Aragón* Madrid, 4 de junio de 1707.
12. FALCÓN PÉREZ. M. I.: *La organización municipal de Zaragoza en el siglo XV, con notas acerca del régimen municipal en Zaragoza,* Zaragoza 1978, pp. 206-223.

Orleans[13] y Berwick. El triunfo abolicionista respondía a un estado de opinión muy extendido entre las élites castellanas que consideraban al cuerpo social de la Corona de Aragón irremediablemente infectado por los miasmas que emanaban de las constituciones forales, y esa convicción de largo recorrido era tan profunda que marcaría de forma indeleble las relaciones entre la Corte y los súbditos de los territorios de la Corona aragonesa, aun con aquellos que se habían mantenido leales a la causa borbónica.

El arzobispo de Zaragoza, el castellano Antonio Ibáñez de la Riva, y Virrey de Aragón antes de la revuelta de 1705, despreciaba los fueros al considerarlos «más inclinados a favorecer a los delincuentes que a ayudar a la justicia» y calificaba a los aragoneses de individuos «de corazones cortos y arrugados»[14]. Tampoco el corazón de los valencianos era leal para el marqués de Villadarías, Capitán General de Valencia, pues en su opinión eran poseedores de «un genio mal intencionado y la voluntad peor, pues arrojan ponzoña por tener corazón tan desenfrenado que únicamente les hace desear todo lo que es pernicioso y opuesto a la tranquilidad y al Real Servicio»[15], y cualquier mallorquín, sólo por el hecho de serlo, era sospechoso de deslealtad y quedaba descalificado para colaborar con las autoridades borbónicas pues, en opinión de su Capitán General, marqués de Casafuerte, se necesitaban en el Archipiélago balear personas «que no tuviesen la menor adherencia con mallorquines»[16]. Con todo eran los catalanes los que, desde el recuerdo de la revuelta de 1640, se hallaban más afectados por la ponzoña de sus constituciones. «Prontos en la cólera, rijosos y vengativos, y que siempre se debe recelar de ellos aguarden coyuntura

---

13. En los días anteriores al decreto abolicionista, el arzobispo de Zaragoza, Antonio Ibáñez de la Riva, informó a José Grimaldo de lo efectuado por el duque de Orleans tras la ocupación de la ciudad. Sugería el prelado la asunción de una política menos contemplativa para evitar un nuevo levantamiento: «Y soy del parecer que no es tiempo ya de disimulación, pues está tan descubierto el campo de leales y desleales, y porque han quedado en Zaragoza muchas personas del pueblo de mal vivir que influyeron en la sedición y han continuado en ella, aunque el indulto que mandó publicar S.A.R. les asegura las vidas, pero es necesario prenderlos con algún pretexto y pasarlos al castillo de Pamplona y pagar su culpa, porque si no se limpia esta ciudad de tan perniciosa gente se puede recelar que vuelvan a inquietarla». Vid. A.H.N. *Consejos* leg. 18.190 *Carta del Arzobispo de Zaragoza a José Grimaldo* Zaragoza, 11 de junio de 1707.
14. CORONA BARATECH, Carlos: «Aragón en el siglo XVIII», en CANELLAS LÓPEZ, Ángel: *Aragón en su Historia*, Zaragoza 1980, p. 329.
15. A.G.S. *Guerra Moderna* leg. 1.589 *Marqués de Villadarías a Miguel Fernández Durán* Valencia, 12 de febrero de 1715.
16. A.G.S. *Gracia y Justicia* leg. 750 *Marqués de Casafuerte a Miguel Fernández Durán* Palma, 9 de octubre de 1718.

para sacudir el yugo de la justicia» los caracterizaba José Patiño en su dictamen al Consejo de Castilla firmado el 13 de abril de 1715[17]. «Idólatras de la libertad» les llamaría el marqués de La Mina ya reinando Fernando VI. Muchos se hicieron eco del tópico de que situaban su pasión al país por encima de la obligada fidelidad a la monarquía. Sólo la aplicación de un método curativo drástico, que cercenara de una vez el motivo de la enfermedad, podía ofrecer esperanza de curación, si bien a muy largo plazo. El Intendente Rodrigo Caballero[18] resumía esta visión terapéutica del régimen de Nueva Planta desde Barcelona en agosto de 1715 en carta dirigida al Secretario de Justicia Manuel Vadillo: sólo la presencia de un ejército permanente, con tribunales sólidamente establecidos bajo la presidencia de un Capitán General sería capaz de, «sino limpiar enteramente su sangre de la malignidad que le infecta, a lo menos irla purgando, de modo que con el curso del tiempo, y con la aplicación continua de eficaces remedios, quede esperanza de salud»[19]. No debe extrañarnos, pues, que un mes más tarde, en septiembre de 1715, el primer Capitán General de Cataluña, el marqués de Castelrodrigo propusiera celebrar un acto público en que se visualizara el fin de las antiguas libertades catalanas: «me parece que para abatir por cuantas partes se pueda las esperanzas malignas de estos Naturales, será conveniente que al tiempo de establecerse aquí el Tribunal de Justicia que fuere del agrado de el Rey (y que no menos que yo le desea ardientemente todo el Común) se haga un acto público y solemne (en la forma que a S.M. pareciere más conveniente) de abolición de todos los Privilegios de esta Ciudad y Principado, y bajo de graves penas se mande en su consecuencia el que todas las Ciudades, Villas y lugares de él, en un término limitado los entreguen para que (reconocidos los que por no ser contra la Regalía, quiera quizás S.M. tengan curso) se cancelen, borren y quemen los que fueren contra ella, y no quede memoria de ellos»[20]. El compendio de estas opiniones

17. GAY ESCODA, Josep Maria: «La gènesi del decreto de nova planta de Catalunya. Edició de la consulta original del Consejo de Castilla de 13 de juny de 1715», en *Revista Jurídica de Catalunya* 81 (1982) pp. 313-314.
18. Sobre Rodrigo Caballero y Llanes, vid. ESCARTÍN, Eduardo: «El Intendente andaluz Rodrigo Caballero. Su significación y su mandato en Cataluña», en *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía. Historia Moderna*, Córdoba 1978, pp. 251-271.
19. A.G.S. *Gracia y Justicia* leg. 744 *Rodrigo Caballero a Manuel Vadillo* Barcelona, 18 de agosto de 1715.
20. A.G.S. *Gracia y Justicia* Leg. 744 *Castelrodrigo a Manuel Vadillo* Barcelona, 7 de septiembre de 1715. Si bien el rey no accedió a la quema pública de los privilegios de Barcelona y de los fueros, sí ordenó la destrucción por el fuego de privilegios concedidos a poblaciones e

individualizadas quedó expresada por el propio Consejo de Castilla en los parágrafos 231 al 234 que trataban de la legislación civil y criminal a aplicar en el Principado en el texto de su dictamen sobre la Nueva Planta de Cataluña de 13 de junio de 1715. Tras referirse a «la porfiada tenacidad de los catalanes», se consideraba imprescindible imponerles una ley y una lengua, las castellanas, «que vaya desterrando el odio y aborrecimiento con que siempre han mirado la sujeción a otra ley que la propia»[21].

En sintonía con estos arraigados prejuicios, el Decreto de junio de 1707 venía a configurar, aunque de manera harto indeterminada al ser su propósito fundamentalmente derogativo[22], un régimen fundado en dos autoridades, una colegial y otra unipersonal: la Chancillería para el gobierno político y el Comandante General para el gobierno militar, aun cuando en la realidad, y como resultado de la contienda, los responsables militares habían venido tomando, tanto en Valencia como en Aragón, importantes decisiones que afectaban de pleno a las competencias que debía cubrir cada una de las Chancillerías, y que serían de inmediato fuente ininterrumpida de problemas.

En una de sus últimas consultas, datada el 4 de junio de 1707, veinticinco días antes del decreto abolicionista, el Consejo de Aragón efectuaba una batería de propuestas que venía a ser un programa de actuación para los territorios de la Corona y una llamada de atención ante los problemas que se plantearían sin una clara subordinación del poder militar a los tribunales de cada reino.

En primer lugar, se solicitaba una represión moderada que no impidiera la reconciliación, recomendando un perdón general generoso, que no se circunscribiera únicamente al indulto de la pena de muerte y de las penas corporales[23]. También se pedía tolerancia para el catalán, pues «prohibir la

---

individuos de Cataluña por el Archiduque, registrando los nombres de los individuos y oblaciones que habían obtenido la gracia para «*tenerse prueba en lo venidero*».

21. GAY ESCODA, Josep Maria: *Art. cit.*, Vid. especialmente pp. 328-331.
22. Jesús Morales ha indicado que al ser el contenido del Decreto «exclusivamente político-estratégico, prestaba mucha mayor atención a la aniquilación de las instituciones que a la eficacia de su sustitución por otras de corte castellano», en MORALES ARRIZABALAGA, Jesús: *Op. cit.*, p. 72.
23. El 5 de junio de 1707 un Real Decreto otorgaba perdón general a los vasallos del Reino de Valencia que hubiesen cometido el delito de infidelidad, indultándoles la vida y penas corporales, «exceptuando sólo de esta regla general a los que se hallasen con los enemigos, a los que persistiendo en su obligación se mantuviesen con las armas en la mano resistiendo

lengua en el todo es difícil y de ningún útil», si bien el castellano sería la única lengua de uso en los tribunales. El derecho privado debía salvaguardarse, y sólo debían abolirse aquellos fueros y constituciones que limitasen la soberanía regia, manteniéndose los «que fuesen a la causa pública, regalías de S.M. y negocios de partes, así en las causas civiles como en las criminales». Por último, en el caso de crear sendas Chancillerías en Zaragoza y Valencia, sus presidentes respectivos debían asumir las competencias que anteriormente poseía el Virrey, con subordinación de los militares a su autoridad, reducidos éstos a meros ejecutores de las órdenes provenientes del máximo tribunal del Reino: «...por lo pasado en que había Virreyes todo quedaba sometido y relacionado a él, y no habiéndolo ahora es preciso omitir todo lo que mirare a esto, sustituyendo en su lugar las autoridades que se quisiere tenga el Regente, porque aunque hay declarado un Comandante General tan digno y benemérito, esto es preciso entenderlo para la subordinación y para el respeto en lo general de sus órdenes»[24].

La realidad corrió de manera muy distinta a lo propuesto en una de sus postreras consultas por el Consejo de Aragón en cuya supresión –en opinión de Jon Arrieta «el Consejo de Aragón se suprime porque estorba»– vino a influir decisivamente su oposición al proyecto de abolición de los fueros aragoneses y valencianos y lo que Melchor de Macanaz consideraba tibieza inadmisible en momentos tan decisivos[25].

Las presidencias de las dos Chancillerías sobre las que debía pivotar el nuevo gobierno, según el sucinto modelo bosquejado por el Decreto de 29

---

a las mías, y los que por su rebeldía no hubiesen vuelto o volviesen en tiempo oportuno a mi obediencia», quedando los bienes de todos a disposición del Rey. El 15 de febrero de 1708, un nuevo Decreto amplió la amnistía «a la liberación de todos sus bienes que hoy poseen, manteniéndoles en la posesión y propiedad de ellos, en la forma que los gozaban antes del delito, exceptos los que estuviesen secuestrados por autos judiciales». Vid. A.H.N. *Consejos* libro 2.494, ff. 243v-244v.

24. A.H.N. *Consejos* leg. 18.190 *Propuestas del Consejo de Aragón habiendo nombrado S.M. por Regente de la Audiencia de Valencia a D. Pedro de Larreategui y Colón,* Madrid, 4 de junio de 1707.

25. ARRIETA ALBERDI, Jon: *El Consejo Supremo de la Corona de Aragón (1494-1707)* Zaragoza 1994, pp. 215-227. La cita en p. 223. Sobre Macanaz y su posición frente al Consejo de Aragón, vid. MARTÍN GAITE, Carmen: *El proceso Macanaz. Historia de un empapelamiento* Barcelona 1988, pp. 82-83, y KAMEN, Henry: *La Guerra de Sucesión en España, 1700-1715* Barcelona 1974, pp. 337-339. En su Testamento político Macanaz afirma «que a mi instancia quitó S.M. los Consejos de Italia, Aragón y Flandes, y después la Sala, Junta o Tribunal del Real Erario que formó en Aragón». Cfr. MACANAZ, Melchor de: *Testamento político. Pedimento fiscal*, Edición de F. Maldonado de Guevara, Madrid 1972, pp. 133-134.

de junio de 1707, recayeron en Pedro Colón de Larreategui la de Valencia[26], y en Pedro de Ursúa, conde de Jerena, la de Aragón. Ambos eran miembros relevantes de la magistratura castellana. De edad similar, colegiales mayores, con amplia experiencia en Chancillerías y Audiencias, eran Consejeros de Castilla[27]. Los tribunales que presidían debían configurarse sobre la planta de las dos Chancillerías castellanas de Valladolid y Granada, con una composición en la que la mitad de las plazas civiles y criminales debían recaer en magistrados castellanos[28].

Una vez constituidas ambas Chancillerías, la labor a la que se dedicaron Larreategui y Jerena fue diseñar un mapa con las correspondientes demarcaciones corregimentales de raigambre castellana que debían sustituir en el caso valenciano a las gobernaciones forales y en el aragonés asentarse sobre las comunidades y *sobrecullidas*[29], y aplicar en las poblaciones de cada corregimiento una nueva estructura municipal basada en regidores filoborbónicos sometidos a la autoridad de su respectivo corregidor. En definitiva, como lo resumía el conde de Jerena, «poner sin dilación la Nueva Planta por importar mucho que se establezcan cuanto antes las leyes de Castilla»[30].

En la práctica, no obstante, los jefes militares interferían en estos proyectos nombrando regidores y escribanos en la mayoría de las ciudades, sin atender a los requerimientos de la Chancillería para que cesasen en esa intromisión, pues ya venían efectuando esos nombramientos antes del primero de los Decretos de Nueva Planta, como se había hecho con el primer consistorio valenciano, cuyos miembros habían tomado posesión ante el mariscal de campo Antonio del Valle, gobernador militar de la ciudad[31],

---

26. Sobre la Chancillería de Valencia, vid. PESET, Mariano: «La creación de la Chancillería de Valencia y su reducción a Audiencia en los años de la Nueva Planta», en *Estudios de Historia de Valencia*, Valencia 1978, pp. 309-334.
27. Colón de Larreategui había nacido en 1649, un año antes que Jerena. Eran respectivamente colegiales del Arzobispo y de Cuenca, en Salamanca, y ambos habían sido nombrados Consejeros de Castilla, Larreategui en 1704, y Ursúa en enero de 1707. Vid. MOLAS RIBALTA, Pere: *La Audiencia borbónica del Reino de Valencia (1707-1834)* Alicante 1999, pp. 26-27, y FAYARD, Jannine: *Los ministros del Consejo Real de Castilla (1621-1788). Informes biográficos* Madrid 1982, pp. 108 y 115.
28. MOLAS RIBALTA, Pedro: «Las Audiencias borbónicas de la Corona de Aragón. Aportación a su estudio», en *Estudis* 5 (1976), pp. 59-124.
29. UBIETO ARTETA, Antonio: *Historia de Aragón. Divisiones administrativas*, vol. III, Zaragoza 1983.
30. A.H.N. *Consejos* leg. 17.984 *Papeles que han venido de Aragón tocantes a los corregimientos que se pueden poner en aquel Reino.*
31. IRLES VICENTE, María del Carmen: *El régimen municipal valenciano en el siglo XVIII. Estudio institucional* Alicante 1995, p. 40, y MANCEBO, María Fernanda: «El primer ayuntamiento

o con posterioridad a junio de 1707, como sucedió en Orihuela, donde D'Asfeld había nombrado el 2 de marzo de 1708 a trece regidores, y en aquellas poblaciones donde Macanaz, al tiempo que practicaba confiscaciones, designaba a los integrantes de las corporaciones locales[32], o impidiendo a los letrados enviados por el Presidente de la Chancillería administrar justicia, función ésta que quedó encomendada a los Auditores de guerra, como aconteció en Morella y Alcoy en mayo de 1708[33].

La primera fisura en la separación establecida en 1707 entre poder político y poder militar se produjo en julio de 1708, cuando el gobernador de Valencia Antonio del Valle recibió el nombramiento de corregidor, con facultad para designar a dos alcaldes mayores, cosa que ya había efectuado por cuenta propia y de manera irregular el año anterior, y que la Cámara de Castilla hubo de confirmar a regañadientes para evitarle «el desaire que le resultaría de la abolición formal», según Grimaldo, quien le transmitió el malestar que había producido en Larreategui estas decisiones y la forma en que había tomado posesión, por «el excesivo aparato con que se hizo esta función (...) sin comunicación ni noticia de la Real Chancillería»[34]. Pero la evidencia más clara de la subordinación de ambos tribunales a los designios de los respectivos Comandantes Generales del ejército, se tuvo cuando los proyectos de planta corregimental elaborados por Larreategui y Jerena fueron modificados, sobre todo el del primero, que lo sería de forma sustancial, hasta dejarlo irreconocible.

Según la *Planta de los Corregimientos que deberá haber en el Reino de Valencia* elaborada por Colón de Larreategui[35], de los once corregimientos en que quedaba dividido el territorio valenciano, sólo en el de Alicante debería quedar unido el corregimiento y el gobierno militar, dada su condición de plaza fuerte. De los restantes, cuatro serían de Capa y Espada, entre ellos el de Valencia, y los otros seis de Letras, con separación estricta de las competencias políticas de las militares, y con titulares «castellanos de prendas proporcionadas y experiencias», ya que el objetivo último del

---

borbónico de la ciudad de Valencia», en *Estudios de Historia de Valencia*, Valencia 1977, pp. 293-307.

32. A.H.N. *Consejos* leg. 18.328 *Pedro de Larreategui a Juan Milán de Aragón,* Valencia 22 de de noviembre de 1707.
33. GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique: *Militares en Valencia (1707-1808)* Alicante 1990, p. 24.
34. Cfr. VOLTES BOU, Pedro: *La Guerra de Sucesión en Valencia*, Valencia 1964, p. 85.
35. A.H.N. *Consejos* leg. 17.984 *Planta de los Corregimientos que deberá haber en el Reino de Valencia remitida por el Sr. Presidente de aquella Chancillería* Valencia, 20 de noviembre de 1708.

marco corregimental era «entablar el nuevo gobierno de Castilla»[36]. El 25 de noviembre de 1708, cinco días después de la remisión a Madrid de su *Plan*, un Real Decreto ordenaba a la Cámara de Castilla remitir a los diez gobernadores con mando militar en territorio valenciano los correspondientes títulos de corregidor, con plenas atribuciones en el gobierno civil y judicial[37]. Desautorizado, Colón de Larreategui abandonaría la presidencia de la Chancillería en 1709 tras perder su pulso con las autoridades militares, y con gran satisfacción de Macanaz, para quien el magistrado había dedicado gran parte de sus energías a socavar el trabajo de los militares, ya que «sólo se juntaban el Presidente y Ministros para discurrir forma de quitar la autoridad a los Generales y a las tropas»[38]. El puesto de Larreategui quedaría vacante hasta el nombramiento del murciano Juan Valcárcel Dato en 1714 procedente del Consejo de Hacienda y con experiencia como oidor en la Chancillería de Valladolid. En Valencia, el poder militar del Comandante General Francisco Caetano y Aragón quedó confirmado en la práctica.

El encargado de redactar un plan de división corregimental para Aragón fue, por indicación del presidente de la Chancillería Jerena, el oidor Sebastián de Eusa Torreblanca, un navarro de Tafalla con experiencia en la administración territorial[39]. Su trabajo fue difícil por la gran variedad de jurisdicciones existentes en Aragón, que ni tan siquiera resultaban claras para los oidores aragoneses de la Chancillería a los que Eusa consultaba sin demasiado éxito: «aún los ministros naturales no las tienen tan presentes como conviene»[40]. El número de corregimientos se fijó en catorce, de los que nueve serían de Capa y Espada[41], tres de Letras[42], quedando indeterminada la composición de Alcañiz, que era encomienda de la orden de Calatrava[43].

---

36. A.H.N. *Consejos* leg. 17.984 *Presidente de la Chancillería de Valencia a Juan Milán de Aragón* Valencia, 6 de diciembre de 1707.
37. A.H.N. *Consejos* leg. 17.984 *Real Decreto de 25 de noviembre de 1708*.
38. MALDONADO MACANAZ, Joaquín: *Regalías de los Señores Reyes de Aragón*, Madrid 1879, pp. 9-10.
39. Antes de ingresar en 1700 en el Consejo de Navarra, Eusa había sido Corregidor de Atienza, Becerril, Soria y Teniente de Corregidor de Madrid,
40. A.H.N. *Consejos* leg. 17.984 *Sebastián Eusa Torreblanca a Juan Milán de Aragón* Zaragoza, 22 de noviembre de 1707.
41. Zaragoza, Calatayud, Daroca, Teruel, Huesca, Tarazona, Benabarre, Jaca y las Cinco Villas.
42. Albarracín, Borja y Barbastro.
43. GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique e IRLES VICENTE, María del Carmen: «Un corregimiento aragonés en territorio de la Orden de Calatrava: Alcañiz en el siglo XVIII», en LÓPEZ-SALAZAR, Jerónimo (Coord.): *Las órdenes Militares en la Península Ibérica*, vol. II, Cuenca 2000, pp. 1.721-1735.

Al igual que en el plan de Larreategui para Valencia, sólo se contemplaba la unión del gobierno militar y el corregimiento en el caso de Jaca que, como Alicante, era plaza fuerte con guarnición[44].

Tampoco el plan de Jerena para separar la jurisdicción civil de la militar en la mayoría de los corregimientos fue aceptada por Felipe V, aunque el rechazo no fue tan abrumador como en el caso valenciano. Además de Jaca, los titulares de los corregimientos de Teruel, Huesca, las Cinco Villas, Barbastro, Tarazona y Benabarre fueron también militares, con graduación de Teniente Coronel, Coronel y Mariscal de Campo[45], si bien la propuesta de ternas era efectuada por la Cámara de Castilla y no corría, como en Valencia, por el ramo de Guerra. Sin embargo, la presencia de militares en las regidurías de algunos gobiernos locales aragoneses fue notable, como en Zaragoza, donde el 27% de sus regidores fueron militares a lo largo del siglo, no sólo por la elevada presencia nobiliaria en el gobierno de la capital, sino por razones de mayor control. José Antonio Moreno Nieves cita el caso del lombardo Jorge Domingo Traggia Aliprandi, Gobernador militar de Balaguer, designado regidor de Zaragoza en septiembre de 1728 por Felipe V sin mediar consulta de la Cámara con un informe del Capitán General de Cataluña, marqués de Risbourg, recomendando que en los dominios «de la Corona de Aragón puede convenir que haya en las ciudades capitales algún regidor de mayor seguridad para Su Majestad y su Real servicio»[46].

Un hecho produciría un importante cambio en este marco político, no obstante la presencia de letrados y caballeros en los corregimientos aragoneses, que puede dar la impresión de una cierta aceptación del plan corregimental del Presidente de la Chancillería y una aparente mayor afirmación de su autoridad en aquel territorio. Se trata de la recuperación del Reino de Aragón por las tropas del Archiduque en agosto de 1710 y la

---

44. A.H.N. *Consejos* leg. 17.984 *Corregimientos que por ahora se pueden poner en el Reino de Aragón*. Un tratamiento más extenso del tema en GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique: «La Nueva Planta de Aragón. Corregimientos y corregidores en el reinado de Felipe V», en *Argensola* 101 (1988), pp. 9-49., y en el capítulo «La Nueva Planta en Aragón. División y evolución corregimental durante el siglo XVIII», de este mismo libro.
45. Eran Mariscales de Campo los corregidores de Jaca, Teruel y Huesca, Alvaro Faria de Melo, Melchor de Medrano y Francisco Antonio de Morales; el grado de coronel lo ostentaba el corregidor de Benabarre Francisco Izquierdo Cerón, y eran tenientes coroneles los corregidores de Tarazona, Gaspar de Ocio Mendoza, las Cinco Villas, Antonio de la Cruz Haedo, y de Barbastro Juan Arredondo.
46. A.H.N. *Consejos* leg. 18.095 *Marqués de Risbourg a Antonio Bescansa*, 2 de noviembre de 1728. Citado por MORENO NIEVES, José Antonio: «Los militares en el gobierno local aragonés tras el Decreto de Nueva Planta», en *Revista de Historia Moderna* 16 (1997), pp. 255-266.

práctica disolución de la Chancillería, huidos sus componentes a Alfaro, en contraste con la eficacia desplegada por el gobernador militar-corregidor de Valencia, Antonio del Valle, que logró abortar el intento de sublevación austracista en aquel Reino, como ha estudiado Carmen Pérez Aparicio[47]. La consecuencia de todo ello vino a variar sustancialmente la configuración política del Reino de Aragón con el Decreto de 3 de abril de 1711. El nuevo Decreto reforzaba el poder militar al asumir el Comandante General del Reino Tserclaes de Tilly todos los poderes –militar, político, económico y gubernativo–; ampliaba la presencia militar en la administración territorial, pues se indicaba que en cada Distrito o Partido debía haber un Gobernador militar que debía cuidar «del gobierno político y económico de él»[48], siendo designado el gobernador militar de Zaragoza, el mariscal de campo conde de Montemar, nuevo corregidor[49]; y, finalmente, rebajaba la Chancillería a la categoría de Audiencia, asimilada su planta a la de Sevilla[50], y bajo la presidencia del Comandante General, cuya figura venía a recordar, por la amplitud de sus competencias, a los antiguos virreyes, pero en sentido opuesto al deseo formulado por el Consejo de Aragón en su Consulta, ya citada, de 4 de junio de 1707 de recuperar la figura del virrey en la persona del Presidente de la Chancillería.

El Decreto de 3 de abril de 1711 sirvió de acicate para que los Capitanes Generales se considerasen, en efecto, herederos de los virreyes, y se equiparasen formalmente a aquellos. El Príncipe de Tserclaes, nuevo Capitán General de Aragón, llegaba a este cargo tras haber desempeñado el Virreinato de Navarra. Pronto conmutó penas de presidio y galeras a reos condenados por la Sala del Crimen de la Audiencia aragonesa, lo que

---

47. PÉREZ APARICIO, Carmen: «El austracismo en Valencia. Un nuevo intento de sublevación en 1710», en *Estudis* 4 (1975), pp. 179-189.
48. A.H.N. *Consejos* leg. 6.810 *Decreto de Nueva Planta de Gobierno del Reino de Aragón* 3 de abril de 1711. El texto del Decreto, con un análisis muy acertado, puede leerse en MORALES ARRIZABALAGA, Jesús: *Op. cit.*, pp. 88-95, y en el apéndice del libro de GAY ESCODA, Josep Maria: *El Corregidor a Catalunya*, Madrid 1997, pp. 735-737.
49. Venía a sustituir al aragonés Jerónimo de Blancas que había sido hecho prisionero por los austracistas en 1710 y confinado en Barcelona.
50. El 14 de abril de 1707, la Cámara de Castilla consultaba al monarca la forma en que debían darse los despachos de Regente, Oidores y Fiscal de la nueva Audiencia. En su resolución, Felipe V indicaba que «*se despacharán sus títulos al Regente, Ministros y Fiscal como a los de las Audiencias de Navarra y Sevilla*», en A.H.N. *Consejos* libro 1.911 *Consulta de la Cámara de Castilla*, Madrid 14 de abril de 1711, ff. 166v-167v. Por Real Cédula dada en Corella el 27 de junio de 1711, catorce días después del nombramiento de Regente de la nueva Audiencia a Francisco de Aperregui, Oidor más antiguo en el Consejo de Navarra, con salario de 20.000 rls. anuales. Vid. A.H.N. *Consejos* libro 2.289, ff. 33-34v.

motivó una comunicación de los magistrados advirtiéndole de su incompetencia para conceder indultos, ya que la «potestad de agraciar los reos con perdón, conmutación o transacción de pena, sobreponiéndose a la Ley, es uno de los atributos de la Majestad, y reside únicamente en el Soberano»[51]. En su respuesta, Tserclaes afirmó que le asistían todas las facultades necesarias para indultar como propias de su empleo. La Audiencia acudió a la Cámara de Castilla que solicitó al rey que ordenase al Capitán General se abstuviera de conceder indultos. Tserclaes, no obstante, consideró que el Real Decreto de 3 de abril de 1711 le concedía esas prerrogativas, ya que «siendo su empleo de mayor manejo que el de los Virreyes», resultaba incoherente no «poder usar de esta facultad, como lo hacía cuando fue Virrey de Navarra, y lo hacían los Virreyes de Aragón». Suponía que si se le restringía su capacidad de indultar, el cargo quedaría desvalorizado ante «las personas de primera distinción, como de los demás». No obstante, para la Cámara de Castilla resultaba improcedente y abusivo cualquier similitud del Capitán General de la Nueva Planta con los Virreyes forales, pues «siendo ya Aragón porción de Castilla, sujeta a sus leyes, usos y costumbres, fueran gravísimos los inconvenientes que produjera el introducir en ellas los Virreyes»[52]. No obstante esta opinión de la Cámara, Felipe V no tomó ninguna resolución al respecto, solicitando únicamente copia del Decreto de 3 de abril de 1711.

Una tercera consulta fue elevada al rey el 28 de septiembre de 1712, reiterando la Cámara los perjuicios que para la justicia supondría que los Capitanes Generales actuaran con las competencias de los Virreyes, pero la resolución del monarca dejaba en suspenso cualquier decisión, sin censurar las actuaciones de Tserclaes, y solicitando a la Cámara información sobre «lo que está concedido a otros Virreyes y como lo practican especialmente el de Navarra, de cuyo ejemplar el Príncipe se vale»[53].

Esta equiparación de la Capitanía General con el Virreinato se vio reforzada por cuestiones protocolarias. En octubre de 1711, a pocos meses de su toma de posesión como Regente de la Audiencia de Aragón, Francisco de Aperregui consideró que el ritual protocolario que recibía era de inferior condición al del Regente de la Audiencia de Sevilla, ya que el Capitán General le desposeía como presidente del tribunal de las más significativas

51. A.H.N. *Consejos* libro 1.911 *Consulta del Consejo de Castilla* Madrid, 6 de junio de 1712.
52. A.H.N. *Consejos* libro 1.911 *Consulta de la Cámara de Castilla*, Madrid 1 de agosto de 1712, ff. 273-277v.
53. A.H.N. *Consejos* libro 1.911 *Consulta de la Cámara de Castilla,* Madrid 28 de septiembre de 1712, ff. 282-283v.

reduciéndolo en la práctica a la condición de Oidor más antiguo. Esta vez fue la Cámara de Castilla la que establecía similitudes entre el Capitán General y el Virrey para justificar la posición desairada en la que decía encontrarse Aperregui: «los honores que debe gozar dicho Regente de Aragón no pueden arreglarse en el todo a los que hoy tiene el Regente de Sevilla, porque siendo éste superior absoluto, sin dependencia del Virrey ni Comandante General a quien esté subordinado, parece preciso que a dicho Regente de Aragón se le limiten algunas preeminencias que tiene el de Sevilla por no tener superior inmediato (...) y se arreglen las preeminencias del Regente de Aragón a las que goza en Navarra el Regente de aquel Consejo donde hay Virrey, que es superior al Regente y al Consejo, como en Zaragoza Comandante General, que con este nombre tiene los mismos honores»[54].

En Valencia, las cosas no fueron diferentes cuando tomó posesión en 1714 su primer Capitán General el marqués de Villadarías, pese a que todavía la Chancillería valenciana no había sido reducida a Audiencia, lo que sucedería el 16 de mayo de 1716. A efectos de protocolo, un decreto de 26 de febrero de 1714 ordenaba a la Chancillería valenciana que usara con el nuevo Capitán General «los actos de urbanidad y atención y todo lo demás que la Audiencia practicaba con los Virreyes, aunque el marqués no tenga este título», si bien se dejaba abierta la posibilidad de que el Capitán General interviniera, por voluntad potestativa del rey, en asuntos de justicia, concesión de indultos o suspensión de multas judiciales[55], lo que incrementó los ya numerosos conflictos de competencias entre la Capitanía General y la Chancillería, en litigio casi permanente[56].

El alcance de los poderes de los Capitanes Generales y la subordinación de las Audiencias que se crearían en Valencia, Cataluña y Mallorca en 1716, se dilucidó en la primavera de 1715 en Zaragoza en el pulso que sostuvieron el marqués de Casafuerte, sustituto de Tserclaes desde el 16 de febrero de ese

---

54. A.H.N. *Consejos* libro 1.911 *Consulta de la Cámara de Castilla*, Madrid 9 de diciembre de 1711, ff. 196v-202v.
55. «*...pregúntese a S.M. si las autoridades del Marqués se han de extender a dar órdenes a la Chancillería en puntos de justicia, a conceder indultos a reos, de cuyas causas conozca aquella Chancillería o sean de su jurisdicción, y a mandarla suspender o quitar las multas que impusiere judicialmente*». El texto del Decreto en A.H.N. *Consejos* leg. 6.819 *Real Decreto dado en Madrid a 26 de febrero de 1714*.
56. MOLAS RIBALTA, Pedro: «Militares y togados en la Valencia borbónica», en *Actes du Ier. Colloque sur le Pays Valencien à l'epoca moderne*, Pau 1980, pp. 171-186, y PESET, Mariano: «La creación de la Chancillería...», *Op. cit.*, Vid. sobre todo pp. 329-330.

año, y la Audiencia regentada por el castellano Cayo Prieto Lasso de la Vega, que había sustituido en diciembre de 1713 a Aperregui[57].

El primer contacto del Capitán General con el Regente de la Audiencia creó una fuerte tensión. La recepción por el militar al magistrado fue fría, «sin distinción alguna, despidiéndole en la misma pieza en que le recibió sin acompañarle hasta la primera puerta»[58]. Casafuerte estaba en la certeza de que sus poderes eran los mismos que había gozado su antecesor en virtud del Real Decreto de 3 de abril de 1711, y la Audiencia se consideraba la única depositaria de la jurisdicción política para todo el Reino, ya que literalmente la Cédula de nombramiento del Capitán General únicamente mencionaba «el honor de que pueda entrar en la Audiencia ocupando la primera silla», y Casafuerte deseaba actuar como un Virrey pues, en palabras de los magistrados, quería «exceder tanto sus límites que se establezca en una exaltación monárquica, equivocándose con la de V.M. en el absoluto y soberano Dominio de la Ciudad y Reino». Dos eran los abusos que, en opinión de la Audiencia, pretendía el nuevo Capitán General y que le asimilaban a las competencias de los virreyes. En primer lugar, encabezar las provisiones con su nombre después del de el rey, lo que escandalizaba a los magistrados: «¿cómo cabe que V.M., que es quien manda, a cuyo nombre se despachan las provisiones señaladas con su Real Sello, quiera partir su Imperio con un vasallo?». En segundo lugar, designar por sí solo a los alcaldes ordinarios y regidores de aquellas poblaciones que, al no ser capitales de corregimiento, no eran de nombramiento real. La Audiencia aceptaba que ambas prácticas, calificadas de abusivas, habían sido utilizadas como norma por su antecesor, el príncipe de Tserclaes, pero su aceptación por el tribunal se había debido a la excepcionalidad de la guerra, que desaconsejaba interferir entonces la atención del rey con cuestiones de competencias. Si se hacía ahora era porque la experiencia de los cuatro últimos años daba como resultado que desde la Secretaría de la Capitanía General se habían vendido alcaldías y regidurías –«no había más arancel que el del ambicioso

57. Lasso de la Vega era natural de Mondéjar, en Guadalajara, donde nació en 1671. Era Caballero de la Orden de Santiago. Estudió Leyes en la Universidad de Alcalá de Henares. Fue Alcalde Mayor de Gibraltar hasta 1704 y Teniente del Asistente de Sevilla. En marzo de 1709 fue nombrado Oidor supernumerario de la Audiencia de Sevilla. En diciembre de 1713 fue encargado de sustituir a Francisco de Aperregui como Regente de la Audiencia de Aragón. En 1718 permutó la Regencia de Aragón por la de la Audiencia de Valencia con Juan Valcárcel Dato.

58. A.H.N. *Consejos* leg. 17.952 *Representación del Acuerdo de la Audiencia de Zaragoza al Rey*, Zaragoza 12 de marzo de 1715.

arbitrio del Secretario»[59]–, y puesto que la guerra había finalizado era llegado el momento en que los militares dejasen los asuntos de gobierno a los magistrados, según la tesis letrada de que los hombres de guerra carecían de las cualidades precisas para la acción política[60], pues «el acierto de estas políticas providencias se fía mejor a las pausadas reflexiones de un tribunal que a los ardimientos de un militar arbitrio», lo que no era una licencia retórica, pues Casafuerte el 5 de abril de 1715 había detenido al Escribano de Cámara de la Audiencia y lo había puesto preso en un castillo «porque no dio al marqués la relación que le pidió de las universales facultades y preeminencias de el Príncipe [Tserclaes] dentro y fuera de la Audiencia», siguiendo las órdenes del Regente[61]. El conflicto fue zanjado por el rey, confirmando que Casafuerte tenía el mismo mando, autoridad y prerrogativas que tuvo su antecesor, y que «no pudo ni debió la Audiencia disputarle la jurisdicción»[62].

Esta confirmación de los poderes del Capitán General de Aragón sirvió de pauta para la configuración de la Nueva Planta catalana y mallorquina, y para la reducción de la Chancillería de Valencia a Audiencia. En marzo de 1715, se ordenaba que los gobernadores militares ubicados en las capitales de las antiguas veguerías catalanas recibieran del Consejo de Castilla los despachos de corregidores «para que estos gobiernos fuesen al mismo tiempo políticos»[63], y en ese contexto se inició la génesis del Decreto de Nueva Planta para Cataluña en el Consejo, estudiado por Josep María Gay Escoda[64], que culminará con el Decreto de 9 de octubre de aquel mismo año. Con los antecedentes referidos no debe extrañar, pues, que en sus

---

59. Prácticas de corrupción similares contra el Capitán General de Valencia, príncipe de Campoflorido, fueron denunciadas en 1726 por el Intendente Clemente de Aguilar. Vid. GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique: «Conflictos entre la Intendencia y la Capitanía General de Valencia durante el reinado de Felipe V. Las denuncias de corrupción», en *Gobernar con una misma ley*, Alicante 1999, pp. 215-224.
60. Sobre esta polémica vid. mi trabajo «El debate civilismo-militarismo y el régimen de Nueva Planta en la España del siglo XVIII», en GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique: *Gobernar con una misma ley. Sobre la Nueva Planta borbónica en Valencia*, Alicante 1999, pp. 13-47.
61. A.H.N. *Consejos* leg. 17.952 *Representación de la Real Audiencia de Aragón*, Zaragoza 6 de abril de 1715. Se pedía se pusiera «*límite al ambicioso orgullo con que procede en grave perjuicio de la jurisdicción Real, ofensa y desaire a la Audiencia*».
62. A.H.N. *Consejos* leg. 17.952 *Real Cédula sobre dudas que han representado Regente y Oidores de la Audiencia de Aragón sobre el modo de practicar las autoridades y preeminencias que corresponden al Marqués de Casafuerte por razón de la entrada en la Audiencia,* Aranjuez 10 de mayo de 1715.
63. A.H.N. *Consejos* leg. 17.984.
64. GAY ESCODA, Josep Maria: *El corregidor...*, pp. 90-127.

dictámenes, tanto Francesc Ametller como José Patiño, se inclinaran por la fórmula aragonesa de la Audiencia presidida por el Capitán General, aceptada en su Consulta por el Consejo[65], y que Patiño ofreciera incluso la alternativa de conceder al Capitán General el título de Gobernador, o bien el de Virrey. El texto definitivo hablaba, sin embargo, de Gobernador Capitán General o Comandante General en su parágrafo segundo, obviando lógicamente cualquier referencia al virreinato, ya que con el Decreto desaparecía la virtualidad política del Principado, y con ella las instituciones que daban sustancia a aquella, las Cortes y el Virrey.

No obstante, el primer Capitán General de Cataluña, el marqués de Castelrodrigo consideró que en la práctica su cargo no debía tener cortapisa alguna respecto a los virreyes forales a efectos de «mayor decoro y representación de los que mandaban el Principado». Se refería Castelrodrigo a su intervención en la elaboración de ternas en los empleos. En lo relativo al Real Patronato, los virreyes remitían, sin consultar con la Audiencia de Cataluña, ternas para la provisión de obispados, abadengos, dignidades, prebendas y beneficios, y desde el virreinato de D. Juan de Austria, las propuestas venían acompañadas de valoraciones de los méritos de cada eclesiástico incluido en la terna. Cuando se trataba de ministros togados, desde el Canciller hasta los Asesores del Consell de la Bailía General, era la Audiencia quien elaboraba las ternas, que eran supervisadas por el Virrey, y remitidas por éste al monarca, y también participaba el Virrey en la elaboración de propuestas o «nominaciones» de *veguers*, *bailes*, protomédicos y otros oficios subalternos[66]. Castelrodrigo consideraba que la Cámara de Castilla debía solicitar ternas al Capitán General para todos los empleos de Justicia, Patronato y Gobierno que quedaran vacantes en el Principado, dando continuidad a lo practicado por los virreyes forales a su heredero natural el Capitán General[67]. Para la Cámara de Castilla la pretensión virreinal del Capitán General era contraria al modo de gobierno de los tribunales de Castilla y una subversión de los objetivos de la Nueva Planta: «si V.M. asistiera ahora a la pretensión del Marqués, se seguiría darle todas las superiores y grandes prerrogativas que en el antiguo gobierno tenían los

65. Con el voto particular de los Consejeros León, Cañas, Ulloa y González de Barcia que apoyaron la existencia de una Chancillería para Cataluña sobre el modelo de la valenciana. Vid. GAY ESCODA, Josep Maria: «La gènesi...», *Op. cit.*, pp. 348-348.
66. Vid. LALINDE ABADÍA, Jesús: *Op. cit.*, pp. 353-359.
67. A.H.N. *Consejos* leg. 17.952 *Representación que hace el Príncipe Pío, marqués de Castelrodrigo, sobre hacer ternas como antes lo ejecutaban los Virreyes*, Barcelona 20 de febrero de 1717.

dichos Virreyes, cuyo ejemplar motivaría sin duda alguna que intentasen usar de ellas también el Gobernador y Capitán General de Valencia, y los Comandantes Generales de Aragón y Mallorca»[68].

La resolución de Felipe V fue contraria a que los Capitanes Generales elaborasen ternas para los empleos, pero la práctica gubernativa en los años de la posguerra moldeó su poder hasta situarlo más allá del de cualquier virrey en época foral, sobre todo en la difícil coyuntura internacional de 1718-1719, cuando la Corona de Aragón se convirtió en el flanco más débil de la monarquía.

Las diferencias entre el duque de Orleans, Regente de Francia a la muerte de Luis XIV, y Felipe V[69] alentaron las esperanzas de los austracistas, incrementándose cuando Francia se unió a los ingleses, austriacos y holandeses en la Cuádruple Alianza, y la flota española fue hundida por la británica frente al cabo siciliano de Passaro en agosto de 1718. La posibilidad de un ataque inglés en el Mediterráneo español coordinado con la presencia de tropas francesas en el Pirineo y posibles levantamientos populares a favor del pretendiente austriaco, situó a los Capitanes Generales en el primer plano de responsabilidad. En toda la Corona de Aragón se expulsó a numerosos eclesiásticos sospechosos de alentar la sedición[70]; en Mallorca su Capitán General, marqués de Casafuerte, intentó contrarrestar con detenciones y deportaciones los rumores que corrían sobre el inmediato desembarco inglés para proclamar rey a D. Carlos, y los contactos con austracistas exilados en Menorca[71]; en Valencia, el duque de San Pedro desarrolló un amplio plan para tener bajo estricta vigilancia a los más de 3.000 austracistas valencianos que habían regresado a sus casas desde las Baleares y Cataluña tras la finalización de la guerra[72]; en Cataluña, el marqués de Castelrodrigo ordenó a los obispos y a los cabildos catedralicios la redacción de Cartas Pastorales, tanto en castellano como en catalán, para que los eclesiásticos recordasen a sus feligreses su católica obligación de «tener, reconocer, amar

68. A.H.N. *Consejos* leg. 1.194 *Consulta de la Cámara de Castilla*, Madrid 6 de marzo de 1717.
69. BAUDRILLART, Alfred: *Phelippe V et la Cour de France*, París 1889, vol. II, pp. 207-233.
70. El 12 de noviembre de 1718 Felipe V concedió a los Capitanes Generales facultad para expulsar eclesiásticos y seglares a petición de Castelrodrigo de 1 de septiembre. Vid. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento* leg. 189 *Castelrodrigo a Fernández Durán*, Barcelona 25 de marzo de 1719.
71. A.G.S. *Gracia y Justicia* leg. 750 *Marqués de Casafuerte a José Rodrigo*, Palma 27 de diciembre de 1718.
72. A.G.S. *Gracia y Justicia* leg. 744 *Duque de San Pedro a José Rodrigo* Valencia, 18 de octubre de 1718.

y obedecer a la Majestad de Felipe Quinto por su legítimo Rey», y evitar «tropezar en la menor inobediencia, y mucho menos en el feo borrón de infidente y desleal»[73]. Mantener tranquilo el País era el propósito básico del momento, «la mayor y la más esencial parte para la defensa», como señalaba Castelrodrigo al Secretario de Guerra Miguel Fernández Durán[74].

La guerra de 1718-1719 consolidó definitivamente la supremacía militar en los asuntos políticos. En mayo de 1719 la presión francesa en el Pirineo navarro obligó a que abandonara Castelrodrigo Cataluña y se dirigiese a aquella frontera. El Teniente General más antiguo, Antonio del Valle, pasó a presidir la Audiencia «y todo lo Político del Principado»[75], recibiendo del Capitán General instrucciones verbales, pues existían «algunas particularidades que no se pueden poner por escrito en Instrucciones»[76]. Cuando en septiembre de 1719 la amenaza francesa se hizo patente en la frontera catalana fomentando un levantamiento con la promesa de devolver los fueros, Castelrodrigo regresó a Cataluña y Felipe V decidió que, en caso de ausencia de los corregidores-gobernadores militares de Barcelona, Gerona, Tarragona, Lérida y Tortosa, sus sustitutos no fueran los respectivos Alcaldes Mayores, como era regla en Castilla, sino la segunda autoridad militar de cada gobernación, el Teniente de Rey, que también asumía las funciones corregimentales[77].

Para entonces, los Capitanes Generales habían sometido a los togados, en la práctica de gobierno, a su plena autoridad. Solé i Cot, que ha estudiado el procedimiento gubernativo en la Cataluña de la Nueva Planta[78], ha señalado la desnaturalización del Real Acuerdo al apropiarse la Capitanía General de los mecanismos procedimentales. En primer lugar, las instancias de súplica debían presentarse ante la Secretaría de Capitanía, y no ante la del Acuerdo, lo que daba una alta discreccionalidad al Capitán General

---

73. A.G.S. *Gracia y Justicia* leg. 743 *Marqués de Castelrodrigo a José Rodrigo*, Barcelona 31 de enero de 1719.
74. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento* leg. 189 *Castelrodrigo a Fernández Durán*, Barcelona 5 de marzo de 1719.
75. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento* leg. 189 *Fernández Durán a Castelrodrigo*, Sarrión 10 de mayo de 1719.
76. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento* leg. 190 *Castelrodrigo a Fernández Durán*, Zaragoza 2 de jnio de 1719.
77. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento* leg. 199 *Milán de Aragón a Antonio del Valle* Madrid, 21 de octubre de 1719. Véase el capítulo «La guerrilla austracista en Cataluña» en este libro.
78. SOLÉ I COT, Sebastià: *La Governació General del Principat de Catalunya sota el Règim de la Nova Planta, 1716-1808. Una aportació a l'estudi del procediment governatiu de les darreries de l'Antic Régim*, Bellatera 1982, pp. 27-30.

que, en el caso de los Capitanes Generales de Valencia, Campoflorido y Caylús, motivó que fueran denunciados por cohecho en 1726 y 1738, en el primero de los casos por el Intendente Clemente de Aguilar, que fue inmediatamente trasladado al corregimiento de Granada, tras ser tildado de loco por Campoflorido[79]. En segundo lugar, la Audiencia no podía iniciar ningún expediente gubernativo sin decreto previo del Capitán General; y, por último, ninguna consulta de la Audiencia al Consejo de Castilla, a quien estaba subordinada, podía tramitarse directamente sino por la mediación del Capitán General, que se adhería a la posición de la Audiencia o manifestaba sus discrepancias en escrito anexo.

La tendencia, ya señalada, de asimilarse los Capitanes Generales a los virreyes se manifestaba nuevamente por la exigencia de que los expedientes remitidos por la Capitanía a la Audiencia tomaran forma de consulta y se encabezaran con la fórmula «Vuestra Excelencia resolverá lo que fuere servido»[80], práctica considerada abusiva por los togados, y que dio lugar a reiteradas protestas de la Audiencia y del Consejo de Castilla durante los mandatos de los sucesores del marqués de Castelrodrigo al frente de la Capitanía de Cataluña en el reinado de Felipe V: el marqués de Rigsburg, el conde de Glimes y el marqués de La Mina[81].

El marqués de Lede, primer Capitán General de Mallorca, utilizó con la Audiencia procedimientos propios de los virreyes forales. El rey, por medio de la Cámara, solicitó en julio de 1716, que el Real Acuerdo informase sobre una representación con memorial que había elevado al rey un mallorquín llamado Juan Odón García solicitando la concesión de 200 cuarteradas de marjales en la isla. Lede consideró que la Audiencia no podía dirigir su informe directamente al rey, sino que el tribunal debía elaborar el informe a modo de consulta al Capitán General y éste «añadía en carta separada (no conformándose a él) lo que se le ofrecía, y le remitía al Ministro por quien era pedido»[82], como era prerrogativa de los virreyes, lo que motivó una orden general sobre el procedimiento en que los Capitanes Generales y las Audiencias de la antigua Corona aragonesa debían hacer sus informes[83].

---

79. Vid. GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique: *Gobernar con una misma ley...*, pp. 215-224.
80. SOLÉ I COT, S.: *Op. cit*, p. 34.
81. ESCARTÍN SÁNCHEZ, Eduard: «El desacord del Reial Acord (1716-1755)», en *Pedralbes* 4 (1984), pp. 113-146.
82. A.H.N. *Consejos* leg. 17.952 *Marqués de Lede a Juan Milán*, Palma de Mallorca 27 de octubre de 1718.
83. A.H.N. 17.952 *Orden general dada en 3 de diciembre de 1716 sobre la forma de hacer las representaciones e informes los Gobernadores (o Comandantes Generales) y Audiencias de los Reinos de*

La fórmula *virreinal* del Capitán General con amplísimas atribuciones, con la Audiencia sometida a su autoridad, y con una red de gobernadores militares con jurisdicción civil, fue considerada desde fecha muy temprana como exportable a otros territorios de la Monarquía. En 1721 el Capitán General de Valencia, Francisco María Spínola, duque de San Pedro, afirmaba con gran escándalo de la Cámara que, «convendrá también esta práctica en Castilla y sus Provincias por no estar arreglado el mando que corresponde a lo militar y político, ni la debida subordinación»[84]. Para los magistrados, en su lenguaje ampuloso, sólo se podría evitar el despotismo creciente de las autoridades militares con el equilibrio mesurado que aportaba el civilismo togado, tutelado por el procedimiento. Como afirmaban con enfática pedantería los miembros togados de la Audiencia de Aragón, ellos eran la Justicia, representada por Astrea, la hija de Júpiter y Temis, cuya espada en su diestra «no se mueve sino por el impulso que le da la balanza que tiene la siniestra», tan distinta a la que empuñaban los Martes de la guerra, «que es tanto más preciosa cuanto más corta, rompe y ejecuta»[85].

---

la Corona de Aragón, Madrid, 3 de diciembre de 1716. El texto decía así: «Por cuanto tengo resuelto que mis Comandantes, Gobernadores y Capitanes Generales de los mis Reinos de Aragón, Valencia y Mallorca y Principado de Cataluña presidan en las Audiencias de dichos Reinos y Principado. Y sea conveniente dar regla fija sobre la forma en que se deben ejecutar las representaciones que a dichas Audiencias se les ofrecen hacerme, e informes que les pidieren. He resuelto a Consulta de mi Consejo de la Cámara de 16 del pasado, que las representaciones que se ofrecieren ejecutar a las referidas mis Audiencias, e informes que se las pidieren (aunque sean por Cartas acordadas) los hagan con dirección a mi Real Persona. Y que los dichos mis Comandantes, Gobernadores y Capitanes Generales los firmen con dichas Audiencias si se hallaren en ella el día que se acordaren. Y que en caso que se les ofreciera qué añadir o fueren de contrario dictamen que la Audiencias, los expresasen en carta aparte. Y que esto mismo ejecuten si se les ofreciere qué representar, aunque no asistan en las Audiencias el día que se acordaron dichas representaciones o informes».

84. A.H.N. *Consejos* leg. 17.985 *Consulta de la Cámara de Castilla* Madrid, 17 de septiembre de 1721.

85. A.H.N. *Consejos* leg. 18.018 *Informes de la Audiencia de Aragón sobre la representación de la ciudad de Huesca,* Zaragoza 29 de julio de 1765.

VALENCIA

EL EXILIO DE LOS BORBÓNICOS VALENCIANOS

El P. Nicolás Belando decía en su *Historia Civil* que, tras la entrada de Basset en Valencia y la rendición de la capital, «se dio el permiso para que saliese el que quisiera de la ciudad, y lo ejecutaron el arzobispo, con grande número de títulos y nobles, y de los ministros togados el regente y once de los oidores, habiendo ejecutado lo mismo, antes de la rendición, el virrey»[86]. Según la nómina de los valencianos que partieron al exilio, y que elaboró el Consejo de Aragón a fines de 1706[87], fueron 433 los que abandonaron el Reino, aunque su número, en la realidad, fue muy superior. Además del arzobispo Folch de Cardona, tres canónigos valencianos, dos alicantinos y otros dos de Xátiva figuraban entre las dignidades eclesiásticas. Eran 39 los eclesiásticos seculares, y 96 los regulares, distribuidos entre franciscanos (27), dominicos (17), jerónimos (17), jesuitas (15), trinitarios descalzos (14), agustinos (5) y carmelitas calzados (1).

Tal y como señalaba Belando, fueron 12 los magistrados de la Audiencia que abandonaron Valencia pues únicamente el oidor civil Manuel Mercader y Calatayud, natural de la comarca de la Marina[88], se había sumado a la causa

---

86. BELANDO, Nicolás: *Historia civil de España, sucesos de la guerra y tratados de paz, desde el año de mil setecientos, hasta el de mil setecientos y treinta y tres*, Madrid 1740, Vol. I, p. 193.
87. A. H. N. *Consejos* Leg. 17.827 *Nómina de las Dignidades, Ministros, Caballeros, Religiosos y Particulares del Reino de Valencia que, por no sujetarse a otro Dominio que al de la Majestad del Sr. Felipe V (que Dios guarde) abandonaron sus casas y haciendas, hecha en ejecución del Decreto de V. M. publicado en 9 de los corrientes.*
88. PÉREZ APARICIO, Carmen: «La Guerra de Sucesión en España», en *La transición del siglo XVII al XVIII*, vol. XXXVIII de la Historia de España de Ramón Menéndez Pidal, Madrid 1994, p. 393. El 18 de agosto de 1717 el Archiduque le concedió la gracia de Sumiller de corina, en CASTELLVÍ, Francisco de: *Narraciones históricas*, Madrid 1998, vol. II, p. 432.

del Archiduque y, por ello, nombrado regente de la Audiencia austracista en los primeros días de 1706[89]. También habían salido de territorio valenciano los gobernadores de Valencia, Xátiva y Alicante, el asesor de los de Castellón y Valencia, el procurador patrimonial de la gobernación alicantina, y los tenientes de gobernador de Valencia y Xátiva. Lo habían hecho así mismo el baile general de Alicante, acompañado de su teniente, tesorero y racional, y en el tribunal de la bailía de Valencia su asesor y el receptor. Igualmente habían dejado Valencia el inquisidor más antiguo del tribunal y el procurador general de la orden de Montesa. La nobleza titulada había abandonado Valencia casi en su totalidad, acompañada de sus familias: la condesa de Castrillo, el conde de Parcent, el de Villanueva con su mujer, el del Real con su mujer y dos hijos, el de Castellar, el de Almenara, con su esposa y tres hijos, al igual que el de Carlet, y los marqueses de Malferit, Bélgida, con sus tres hijos, el de Albaida, con su esposa y cuatro hijos, y el de la Escala, con su mujer. Se sumaban a ellos 49 caballeros de la ciudad de Valencia, 19 de Alicante, 17 de Onteniente, 10 de Xátiva y otros de 6 de diversas localidades, como Cocentaina, Alcoy, Beniganim, Murviedro o Cálig, Se contabilizaron 22 ciudadanos, algunos del estamento militar y otros abogados, y 107 particulares, de diversas poblaciones, entre los que se hallaban los gobernadores de los señoríos de Catarroja[90], Castellón de Rugat y Buñol[91], y los justicias de Alicante y Enguera, con sus respectivos tenientes. Se unían a todos ellos 20 mercaderes franceses de Valencia y Alicante, de los que seis pasaron a Madrid, dos a la población manchega de El Provencio y otros a Albacete y distintos lugares de Castilla la Nueva, aunque es sabido que otros fueron deportados a Barcelona[92].

---

89. PÉREZ APARICIO, Carmen: «La política de represalias y confiscaciones del Archiduque Carlos en el País Valenciano, 1705-1707», en *Estudis* 17 (1991), pp. 149-196, especialmente pp. 159-160.
90. Vicente Porcella, refugiado en Madrid con su mujer e hijos, uno de ellos tullido en cama, recibió 480 rls. de socorro en abril de 1707, en A. H. N. *Consejos* Leg. 18.450 *Consulta del Consejo de Aragón.* Madrid 14 de abril de 1707.
91. El castellonense Jaime Andreu, que había sido soldado en Cataluña en las guerras hispano-francesas del reinado de Carlos II, había accedido a la Gobernación de Buñol para acabar con el bandolerismo. Abandonó territorio valenciano acompañando al Virrey Villagarcía, pero al llegar a Siete Aguas Antonio del Valle le ordenó que regresara a Buñol, y se retiró definitivamente cuando abandonaron Valencia las tropas del Conde de las Torres, residiendo en Madrid desde octubre de 1706, en A. H. N. *Consejos* Leg. 18.450 *Memorial de Jaime Andreu.*
92. PÉREZ APARICIO, Carme: *De l'alçament maulet al triomf botifler*, Valencia 1981, p. 52.

Las circunstancias de su salida de Valencia, sus peripecias en el exilio castellano, la situación, con frecuencia desesperada, en la que se encontraron, faltos de medios para su subsistencia, en condiciones de miseria y necesidad, la ayuda que recibieron de Felipe V, los cargos y mercedes que solicitaron como premio a su fidelidad y sacrificios, y las gracias que obtuvieron del monarca, suponen una posibilidad de aproximación a la realidad del felipismo valenciano en los años trágicos de la guerra y la primera postguerra.

El 14 de enero de 1707 Felipe V, ante las muchas «instancias con motivo de las miserias que están padeciendo» los valencianos leales asilados en la Corte, ordenó que los 141.577 rls. que habían sido confiscados en Madrid a valencianos austracistas, se repartieran «para que no lleguen a morir de hambre y experimenten en algún modo los efectos de su Real conmiseración, en atención a lo que han padecido y perdido». El 14 de abril el Consejo de Aragón elaboró un listado de nombres, donde figuraba la cantidad asignada a cada sujeto[93]. Tras el éxito de Almansa y la recuperación de Valencia el 8 de mayo, el Consejo elaboró una *Memoria de los sujetos a quienes V. M. puede servirse mandar socorrer*, que en realidad era una lista complementaria de la anterior, y que donaba ayudas en metálico para que pudieran restituirse a sus casas[94]. El proceso seguido para la elaboración de los listados y la concesión de ayudas fue descrito por el presidente del Consejo de Aragón, Rodrigo Manrique de Lara, conde de Frigiliana, a Grimaldo en carta fechada el 15 de diciembre de 1707, cuando prácticamente todo el trámite de reparto de ayudas ya había finalizado. Al igual que la nómina elaborada a fines de 1706, Manrique de Lara había dividido a los valencianos exilados en Ministros, Títulos, Caballeros, Particulares y Eclesiásticos, con especial consideración hacia los dos primeros grupos, que habían recibido la ayuda mayor, cifrada de media en unos 3.800 rls. Para las restantes tres categorías, las cantidades oscilaron, en función de informes previos, entre los 2.000 rls. que había recibido el que más, y los 500 rls. el que menos. No había sido fácil realizar esas discriminaciones en los socorros: «he procurado informarme exactísimamente de los que hoy se hallan en la Corte habiendo dejado sus casas y conveniencias siendo difícil pesar cuales sean los que padecen mayor necesidad, porque siendo en todos igual la razón de no tener hacienda que socorrerse y haber perdido la

93. A. H. N. *Consejos* Leg. 18.476 *Consulta del Consejo de Aragón*, Madrid 14 de abril de 1707.
94. A. H. N. *Consejos* Leg. 18.476 *Consulta del Consejo de Aragón*, Madrid 15 de junio de 1707.

que poseían no hay alguno que no considere por el mayor y más justificado su ahogo»[95].

El bloque de la magistratura

La casi unanimidad de la magistratura valenciana por mantenerse leal a Felipe V tiene su explicación en la estrecha y duradera vinculación que sus miembros tenían con la administración real en Valencia, como asesores de las distintas gobernaciones y su intervención, por comisión de los virreyes, en la persecución del bandolerismo y en la represión del levantamiento campesino en La Marina de 1693, que tanta similitud tenía con los acontecimientos de 1705[96]. Pedro José Borrull había sido catedrático durante 16 años antes de ocupar la asesoría del justicia criminal de Valencia y ejercer como asesor del *Portanveus del General Gobernador* de la capital. Esta experiencia fue determinante para su elección el 12 de septiembre de 1689 para oidor de causas criminales en la Audiencia foral, interviniendo en la represión de la Segunda Germanía[97]. Andrés Montserrat Crespí de Valldaura fue gobernador de Castellón durante el virreinato del marqués de Castelrodrigo, y se distinguió en la represión del bandolerismo en su demarcación[98]. Bruno Salcedo Vives fue comisionado en 1679 por el virrey Veragua para la persecución de bandidos, desde 1687 «se empleó seis años ejecutando prisiones de la mayor consecuencia al real servicio» como asesor del *Portanveus de la Gobernación* de Orihuela[99], y Castelrodrigo le volvió a comisionar para reprimir sediciosos en 1693[100]. Cuando se hallaba huido de Valencia en 1706, pasando grandes dificultades, Salcedo recordaba que de las dietas de la persecución de delincuentes y bandidos todavía se le adeudaban 1.260 libras[101]. El alcoyano Francisco Descals fue asesor de las Gobernaciones de Xátiva, entre 1681 y 1694, y de Orihuela entre 1694 y 1704[102]. Durante su estancia en Xátiva fue comisionado en 1684 por el virrey conde de Cifuentes, y en 1693 Castelrodrigo le encomendó «recibir información de testigos contra

95. A. H. N. *Consejos* Leg. 18.476 *Manrique de Lara a Grimaldo*, Madrid 15 de diciembre de 1707.
96. PÉREZ APARICIO, Carmen: «Reivindicaciones antiseñoriales en el País Valenciano. De la Segunda Germanía a la Guerra de Sucesión», en *Estudis* 24 (1988), pp. 247-279.
97. GARCÍA MARTÍNEZ, Sebastián: *Valencia bajo Carlos II*, Villena 1991, pp. 566-568.
98. *Ibídem*, p. 253.
99. CANET APARISI, Teresa: *La Magistratura Valenciana (s. XVI-XVII)*, Valencia 1990, p. 184.
100. GARCÍA MARTÍNEZ, Sebastián: *Op. cit.,* p. 247.
101. A. H. N. *Consejos* Leg. 18.476 *Memorial de D. Bruno Salcedo solicitando socorro.*
102. CANET APARISI, Teresa: *Op. cit.,* p. 185.

los reos» del levantamiento campesino de aquel año en La Marina[103]. Pedro Doménech recibió en 1794 el encargo del virrey de erradicar el juego[104], y dos años después era designado asesor de la Gobernación de Valencia, cargo que también desempeñó entre julio de 1701 y agosto de 1704 Francisco Despuig Mercader. Quizá la experiencia más espectacular fuera la vivida por el magistrado alicantino Damián Cerdá, cuando cubría el cargo de asesor de la Gobernación de Orihuela. En diciembre de 1781 fue comisionado por el virrey Aguilar para perseguir forajidos, y el 12 de noviembre de 1688 sufrió un atentado cuando se hallaba en su casa de Alicante por el bandolero Salvador Berenguer, un labrador de Novelda que había formado partida y actuaba en aquel término y en los de Alicante y Villajoyosa, y del que resultó herido por arma de fuego un criado del propio Cerdá[105].

En el período inmediatamente anterior a la sublevación austracista alguno de estos magistrados tuvieron encargos relevantes. El ya citado Damián Cerdá, asesor de la Gobernación de Xátiva en 1704, pasó a la villa de Altea, con comisión del virrey Villagarcía, para averiguar el recibimiento que la población de distintos pueblos de La Marina había dispensado a la Armada aliada durante su ancoraje en aquella bahía[106]. Sus informes no ayudaron en nada a que el virrey tomara conciencia de los peligros de la situación, pues en mayo de 1704, tras recorrer las tierras de La Marina, Cerdá había transmitido la tranquilidad que, suponía, existía en la comarca: «... habiendo en pocos meses, por los encargos de V. E., transitado por los lugares más principales de las montañas, y hasta Vall de Guadalest, Villajoyosa, Finestrat, Relleu y otros, les considero con gran quietud y seguridad sin que haya podido comprender la menor noticia de infidelidad ni desasosiego, ya en tanto tiempo me persuado se hubiera descubierto alguna centella[107]». También hacía alguna referencia a las correrías de Basset, quien había desplegado una gran actividad en Altea, redactando cartas para distintos lugares del Reino, pero Cerdá consideraba que muy probablemente se habría embarcado de nuevo en la Armada aliada[108].

---

103. GARCÍA MARTÍNEZ, Sebastián: *Op. cit.,* pp. 232 y 279, 567-8 y 580-1.
104. *Ibídem.* p. 256.
105. *Ibídem.* pp. 225 y 422.
106. GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique: «El desembarco aliado en Altea en 1704 y el Virrey Marqués de Villagarcía», en *Homenaje al Dr. D. Sebastián García Martínez,* Valencia 1988, vol. II, pp. 269-284.
107. A. H. N. *Consejos*, Leg. 18.438 *Damián Cerdá al Virrey de Valencia*, Altea 28 de mayo de 1704.
108. Casiano Infante confesó en su interrogatorio que Baset portaba una agenda con multitud de nombres anotados, pudiendo observar entre ellos el de D. Jacinto Forner, lo que

Todavía fue mayor la responsabilidad otorgada a Vicente Falcó por su experiencia militar. Falcó había servido en el Tercio de Infantería Española de Tomás Arias Pacheco entre 1677 y 1680, y pasó a Valencia para cubrir las sustituciones de teniente de gobernador y baile general. En 1692, atendiendo a su *curriculum* militar, Castelrodrigo le encargó la visita de las costas de poniente del Reino con el propósito de mejorar las fortificaciones, especialmente el nuevo recinto exterior que de orden del virrey se había iniciado en Alicante tras el bombardeo de la plaza por la escuadra francesa en julio de 1691, especialmente el nuevo baluarte de San Carlos para la defensa del arrabal de San Francisco[109]. En mayo de 1699 fue encargado por Carlos II de la administración de la Real Hacienda en la ciudad de Alicante, y en 1700 el presidente del Consejo de Castilla, Manuel Arias Porres, y el corregidor de Madrid, Francisco Ronquillo, lo comisionaron para que organizase la remisión a Madrid del grano desembarcado en Alicante para socorro de la Corte. En septiembre de 1700 Falcó fue nombrado gobernador de Orihuela y, pese a que el cargo tenía una duración trienal, le fue renovado el 10 de octubre de 1703, y continuó hasta el 27 de noviembre de 1705 en que, atendiendo a su delicada salud, se le dio plaza de capa y espada en la Audiencia de Valencia. Durante su mandato las costas de su gobernación fueron visitadas por la Armada aliada en 1703, 1704 y 1705, y el propio Falcó describió en un largo memorial todos los avatares vividos en ese trienio: en 1703 tuvo noticia por Vicente Tous, castellano del castillo de Altea, «de que la Armada enemiga ancoraba con intención de hacer aguada en aquel río, y que se hallaba sin pólvora para oponerse a sus designios; le socorrió desde luego con cuanto le pidió». En 1704, pudo conocer, por unos desertores, que la Armada angloholandesa se dirigía a Barcelona, por lo que «dispuso el aviso de todo a D. Francisco Velasco, Virrey y Capitán General de aquel Principado», e igualmente pudo informar al conde de Tolosa, gracias a los datos que le suministraron cuatro desertores ingleses, de las acciones que preparaba la flota aliada sobre Ceuta y Málaga[110], «y con su relación se logró,

---

sorprendió al interrogador, Damián Cerdá, quien escribió «que siendo de Alicante lo conozco, pero no comprendo tenga mácula, ni me persuado pueda faltar a sus obligaciones», en A. H. N. *Consejos*, Leg. 18.438 *Damián Cerdá al Virrey de Valencia,* Altea 28 de mayo de 1704.

109. ROSSER LIMIÑANA, Pablo: *Origen y evolución de las murallas de Alicante*, Alicante 1990, pp. 101-116.

110. VARGAS-MACHUCA, Teodosio y RUIZ, José Antonio: «Consecuencias de la Guerra de Sucesión en Ceuta», en *La Guerra de Sucesión en España y América,* Sevilla 2001, pp. 183-204, y BACALLAR, *Op. cit.*, pp. 74-75.

no sólo la noticia cierta de las ideas de los enemigos y calidad de su armamento, sino también la resolución del combate que se vio en las costas de África, sobre Málaga». En ese año de 1704 desembarcaron en Alicante unos 100 irlandeses que se dirigían a combatir a Portugal enviados por Luis XIV, y que por falta de medios el gobernador tuvo que proporcionarles víveres para que pudieran proseguir viaje. Desde Alicante Falcó remitió munición y pólvora a Cádiz, Málaga y Gibraltar, y procuró mantener en condiciones de combate a la exigua milicia local que debía defender la plaza ante un posible ataque anglo-holandés. El 10 de agosto de 1705, según su testimonio[111], «ancoraron en aquella Playa seis bajeles a vista de las Armadas de Inglaterra y Holanda, y desembarcado un cabo solicitó, por el medio de unos pliegos del Archiduque de Austria, que diese la obediencia, y en medio de hallarse sin prevención y sin Milicia, se portó tan valeroso que no quiso recibirles, sin dar otro contento que el de la prontitud de derramar toda su sangre en defensa de la Plaza que V. M. le había encargado. Otro pliego llegó a sus manos, que dijeron ser del Príncipe de D'Armstad, y sin abrirle, no menos animoso, se pasó a las del Marqués de Villagarcía para que le dirigiese a las de V. M.»[112]. Tras la toma de Denia y la sublevación de la comarca de La Marina, el gobernador Falcó puso todo su esfuerzo en evitar la caída de Alicante y la sublevación en la Vega Baja de Orihuela, hasta que el 20 de noviembre de 1705 se trasladó a Valencia para tomar posesión de la plaza de consejero de capa y espada de la Audiencia, para la que había sido nombrado el 20 de junio.

La procedencia social de los magistrados, y sus vínculos familiares, les hacían consustancialmente enemigos de un movimiento que respondía «al descaro plebeyo», y a «la hez de la población», como denunciaba José Manuel Miñana[113]. Antes de llegar a la regencia de la Audiencia en 1705, José García Azor había obtenido la pavordía secundaria de leyes en 1680, era arcediano de Alpuente, en la diócesis de Segorbe, y vicario general del

---

111. A. H. N. *Consejos* Leg. 18.450 *Memorial de D. Vicente Falcó Blanes de Belaochaga.*
112. Las crónicas borbónicas subrayaron este gesto de fidelidad, y la carta remitida a la ciudad por Felipe V el 28 de agosto de 1705, donde afirmaba «tendré presente estos obsequios para favoreceros y honraros». Reproducida en la crónica del jesuita MALTÉS, Juan Bautista: *Ilice ilustrada. Historia de la muy noble, leal y fidelísima ciudad de Alicante*, edición de Mª Luisa Cabanes, Alicante 1991, ff. 391-391v. Una referencia a este suceso en LÓPEZ I CAMPS, Joaquín E.: «La invasió austracista del Regne de Valencia (1701-1705)», en *Afers* 52 (2005), pp. 521-540.
113. MIÑANA, José Manuel: *La Guerra de Sucesión en Valencia. De bello rustico valentino*, Edición de F. J. Pérez i Durá y J. Mª Estellés y González, Valencia 1985, pp. 36 y 43.

arzobispado de Valencia[114]. Pedro José Borrull fue catedrático de Código e Instituta de la Universidad de Valencia entre 1669 y 1685[115]. Bruno Salcedo había tenido a su cargo la visita de la Acequia Real de Alcira y el Real Derecho de Amortización, y era caballero de la orden de Montesa y señor de la baronía de Pamís, en Ondara, lo que en su opinión fue causa de que su casa fuese «blanco de las iras de Basset». Su hermano Antonio, también caballero de Montesa, se encontraba en Pamís cuando la baronía fue saqueada por los campesinos austracistas: «no sólo saquearon el referido lugar y casa del suplicante, sino es que absolutamente le quemaron la almazara donde se hace el aceite que valía dos mil ducados de plata, y le destruyeron y robaron su hacienda y cosecha de diversos frutos que importaba más de 3.500 pesos. Y habiéndose retirado a Valencia le tuvieron arrestado y en gravísimo peligro de perder la vida a su rigor y violencia hasta que pudo lograr pasaporte del supuesto virrey conde de Cardona, ejecutando, por mantener la debida lealtad a V. M., el viaje a pie, enfermo, con riesgo continuado de los miqueletes hasta la villa de Requena, donde estuvo cuarenta días sumamente agravado de sus achaques por los accidentes padecidos. Y después pasó a esta Corte, en que ha permanecido cerca de un año con los trabajos y estrechez que se deja considerar»[116]. En compensación por sus pérdidas solicitó, una vez recuperada Valencia, las propiedades que en la Huerta poseía José Vicente Torres Eiximeno, secretario de la ciudad durante el período austracista, ennoblecido por el Archiduque en 1706, del que Castellví decía que era «hombre popular, y de gran consideración en la plebe»[117], y que en el exilio vienés llegó a secretario del Real Sello del Consejo de España[118], después de pasar por las cárceles de Pamplona y el Alcázar de Segovia[119]. También era caballero de Montesa el alcoyano Francisco Descals, cuyo padre, Gaspar Descals fue diputado en Valencia de los caballeros de la orden entre 1677 y 1679, mientras que su hermano José Descals era caballero de Santiago desde 1687 y fiscal del Consejo de Cruzada

114. ARRIETA ALBERDI, Jon: *Op. cit.*, p. 606.
115. FELIPO ORTS, Amparo: *La Universidad de Valencia durante el siglo XVII (1611-1707)*, Valencia 1991, p. 310.
116. A. H. N. *Consejos* Leg. 18.476 *Memorial de D. Antonio Salcedo Vives.*
117. CASTELLVÍ, Francisco de: *Op. cit.,* vol. I, p. 517, y PÉREZ APARICIO, Carmen: «Cambio dinástico y disidencia política en el País Valenciano», en SERRANO, Eliseo(ed.): *Felipe V y su tiempo*, Zaragoza 2004, vol. II, pp. 119-149. La referencia a Torres Eiximeno en p. 145.
118. ALCOBERRO, Agustí: *Op. cit.,* p. 53 y LEÓN, Virginia: *Carlos VI...*p. 270.
119. La renta anual de los bienes confiscados a José Vicente Torres se estimaron en 1713 en 409 libras 1 sueldo y 10 dineros, en KAMEN, Henry: *Op. cit.,* p. 354.

desde 1700[120]. Francisco Descals se hallaba casado con la valenciana Dorotea Pérez Alós, hija del jurado de Xérica Antonio Pérez, cuyos bienes fueron confiscados por los austracistas[121]. Tanto Salcedo como Descals eran asesores del lugarteniente de Montesa, pues, como ha señalado Teresa Canet, «estos togados intervendrán en las funciones administrativas de Montesa precisamente en virtud de su adscripción a la Audiencia. Y, de hecho, Montesa no contaba con letrados propios, sino con los mismos del tribunal regio»[122]. Ambos, Descals y Salcedo, estaban emparentados, pues Francisco Descals era sobrino de los también magistrados Diego y José Descals y Salcedo, magistrados de la Audiencia foral fallecidos en 1687 y 1672[123]. También era Descals por ascendiente materno el magistrado Pedro Mayor. Estudiante en Salamanca, como los letrados de su familia, Mayor Descals fue catedrático en la Universidad de Valencia desde 1685 hasta 1701. Estaba emparentado por matrimonio con Luisa Ruiz Lihory, de los Ruiz Lihory Rocafull, cuyos hermanos pertenecían a la pequeña nobleza valenciana. José era titular de los señoríos de Alfarrasí, Mosquera y Llosa, y Pedro era barón de Alcalalí, y todos ellos salieron de Valencia tras ver sus bienes confiscados por las autoridades austracistas. Francisco Despuig y Mercader era cuñado de Juan de la Torre y Orumbella, magistrado de la Audiencia foral entre 1678 y 1793, de la que fue regente, y Consejero de Aragón, del que fue destituido por no abandonar Madrid durante la primera ocupación de la capital por el Archiduque[124], pariente del conde de Albalat, y tío de José de la Torrre Despuig, caballero de Montesa, oidor de la Chancillería de Valladolid, alcalde de Casa y Corte y fiscal del Consejo de Cruzada. Vicente Falcó estaba emparentado con Félix Falcó, barón de Benifayó, justicia y jurado de la ciudad de Valencia en diversas ocasiones durante el reinado de Carlos II[125], desinsaculado en 1706 por su felipismo[126], y designado regidor noble en el primer ayuntamiento borbónico[127]. El alicantino Pedro Burgunyo pertenecía a una familia que había desempeñado ininterrumpidamente cargos en

120. A. G. S. *Gracia y Justicia* Lib. 1.560 *Fiscalía del Consejo de Cruzada a D. José Descals.*
121. PÉREZ APARICIO, Carmen: «La política de represalias…», p. 167.
122. CANET APARISI, Teresa: *La Audiencia valenciana en la época foral moderna*, Valencia 1986, p. 170.
123. Sobre la famila Descals, vid. CANET APARISI, Teresa: *La magistratura…* pp. 259-262.
124. ARRIETA ALBERDI, Jon: *Op. cit.,* p. 627.
125. PÉREZ GARCÍA, Pablo: *El Justicia Criminal de Valencia (1479-1707)*, Valencia 1991, p. 445.
126. FELIPO ORTS, Amparo: *Insaculación y élites de poder en la ciudad de Valencia*, Valencia 1996, p. 80.
127. A. H. N. *Consejos* Lib. 2.494 ff. 46v-47 *Real Cédula,* Madrid 13 de diciembre de 1707.

el municipio alicantino desde 1372[128], y su hermano Pedro sería designado regidor decano en el ayuntamiento borbónico constituido en 1709, tras la toma de la ciudad por D'Asfeld[129], y Damián Cerdá también tenía parientes en ese primer ayuntamiento alicantino al ser cuñado suyo el regidor Francisco Colomina[130], hermano de su mujer Antonia Colomina.

Especial relevancia familiar tenían los hermanos Montserrat Crespí de Valldaura. Tanto Andrés como Vicente pertenecían a un linaje que, como no cesaban de recordar, servía al rey «más de siete siglos», y que decían tenía su origen en Ponce de Guardia, enviado por el rey de Francia en el año 985 para ayudar al conde de Barcelona Ramón Borrell en su lucha contra los musulmanes, y que al conquistar el castillo de Montserrat heredó ese apellido. Los Crespí de Valldaura estaban emparentados con el conde de Sumacárcer, reputado borbónico durante el conflicto sucesorio, y durante el siglo XVII Cristóbal Crespí había sido magistrado de la Audiencia entre 1631 y 1635 antes de llegar a ser vicecanciller de la Corona de Aragón en 1652, mientras que Pedro Montserrat había ejercido como oidor de causas criminales y civiles desde 1669 hasta su muerte en 1678. Como ha señalado Teresa Canet, «en Vicente y Andrés Montserrat Crespí de Valldaura confluía una doble tendencia de tradición familiar de servicio, ya que tanto entre sus ascendientes maternos como entre los paternos la inclinación a la toga era un hecho»[131]. Además Andrés Montserrat estaba casado con Ángela de Palafox y Marcilla, hija de Vicenta Crespí de Valldaura, cuyo padre era el conde de Sumacárcer y Cirat, además de estar emparentada con los marqueses de Ariza y de Lazán, con la condesa de Cervelló y Buñol, y con el conde de Montoro, mientras que su hermano Vicente, colegial mayor en el Arzobispo de Salamanca, era caballero de Montesa, bailío de Sueca y estaba casado con María Vicente Cruilles.

Estos perfiles aristocráticos, reforzados por lazos de parentesco, de la magistratura valenciana, y su concepción de lealtad al monarca legítimo, al que se sentían unidos por juramento de fidelidad, les llevó a arrostrar la pérdida de su patrimonio y el exilio en condiciones difíciles que cada uno de ellos relató, con mayor o menor detalle, en memoriales al rey que constituyen testimonios vivos, aunque interesados y subjetivos, de su peripecia

128. Sobre la familia Burgunyo, vid. MATEO RIPOLL, Verónica: *Oligarquía y poder en el siglo XVIII. La familia Burgunyo de Alicante*, Alicante 1994.
129. A. H. N. *Consejos* Lib. 2.494 f. 281v *Real Cédula,* 23 de febrero de 1709.
130. A. H. N. *Consejos* Lib. 2.494 f. 282v *Real Cédula,* 23 de febrero de 1709.
131. CANET APARISI, Teresa: *La magistratura…* pp. 257-259. la cita en p. 258.

personal y la de sus familias. Andrés Montserrat fue enviado por el virrey Villagarcía en 1703 a poner en resguardo las poblaciones costeras «de la parte de Levante» ante la presencia de la Armada enemiga en su primera incursión por el litoral valenciano. Tuvo la responsabilidad de distribuir las milicias «y las demás providencias de su defensa». Tras esa primera experiencia, en 1705 fue enviado por Villagarcía, con despacho de gobernador de Armas, «a las marinas de Altea por ser el partido más expuesto a la invasión y desembarco de los enemigos, y en ellas, y a sus expensas, se mantuvo cuatro meses», cumpliendo con tareas de observador, informando puntualmente al virrey del ataque a Denia. Al frente de las milicias que estaban a su cargo acudió a Gandía, e intentó que la sublevación no se extendiera hacia tierras de la Ribera del Xúquer, sin demasiado éxito, porque las milicias, «flacas y malhumoradas», eran inútiles para intentar cualquier acción militar. Cuando llegaron las tropas de caballería del mariscal de campo Luís de Zúñiga, con 1.800 soldados, a primeros de septiembre de 1705, todos los esfuerzos estuvieron dirigidos a evitar la extensión de la revuelta, y el oidor Montserrat colaboró en la toma del Puerto de Sagra y del cauce del río Molinell[132], «arrojando y deshaciendo el cuerpo de sediciosos que le ocupaban». No obstante, el problema de las milicias que comandaba Montserrat parecía no tener solución, pues fracasó en los intentos de recomponer aquellas compañías que habían desertado. La llegada el 9 de septiembre del teniente general José de Salazar abrió una esperanza en el magistrado Montserrat y en el propio virrey, para quien «con él mudará semblante la temeridad de los sediciosos»[133]. En su reseña de aquellos días, Andrés Montserrat menciona su intervención en el frustrado ataque a Denia del 11 de septiembre, en que incendiaron el arrabal de la ciudad un día antes de que Salazar y Zúñiga abandonaran territorio valenciano con destino a Cataluña, verdadera prioridad desde el desembarco aliado en las cercanías de Barcelona. Decía Montserrat: «pasaron a Denia a incendiar sus arrabales, en cuyas diligencias, como en las demás que motivaron las turbaciones del Reino, llevé la mayor parte del trabajo, y fue tan excesivo que quebrantó gravemente mi salud». Probablemente, la falta de combatividad de sus cada vez más menguadas milicias fue determinante en la postración del magistrado. Según el testimonio de Zúñiga un día después del postrer ataque a Denia, «las milicias, así de caballería como de infantería, no valen cosa

132. Sobre ese suceso, vid. CERVERA TORREJÓN, José Luis : *Basset : mite i realitat de l'heroi valencià*, Valencia 2003, pp. 85-86.
133. A. H. N. Leg. *Consejos* 18.743 *Villagarcía a Grimaldo*, Valencia 7 de septiembre de 1705.

ninguna, ni se puede fiar de ellos cosa ninguna»[134]. Cuando cayó Valencia Andrés Montserrat, todavía convaleciente, dejó la ciudad, dejando a su madre, mujer e hijos en un convento, y sus propiedades fueron confiscadas por las nuevas autoridades. Acudió a Requena, siguiendo instrucciones del presidente del Consejo de Aragón, para ponerse a las órdenes del nuevo virrey, el duque de Arcos, designado para ese cargo en noviembre de 1705: «por mantener la debida lealtad y amor al real servicio de V. M., se salió luego de la ciudad, abandonando madre, mujer e hijos y todo el caudal de sus mayorazgos, y acudiendo a la villa de Requena, señalada Plaza de Armas, pudo entender por diferentes cartas del presidente, conde de Frigiliana, le había sido a V. M. agradable este real servicio, y que igualmente lo sería permanecer el suplicante en aquella plaza para asistir a su comandante, y al virrey duque de Arcos, como lo hizo a todas horas, bajando al campo y a otros lugares del Reino, manteniéndose en la frontera hasta que el conde las Torres volvió a estos parajes con las tropas»[135].

También acudió a Requena, tras vagar por La Mancha, Pedro Doménech, «padeciendo en su adelantada edad y pocos haberes contratiempos y trabajos»[136]. Bruno Salcedo Vives narró el saqueo de su casa en Valencia por Basset, utilizando el pretexto «de sacar de ella parte del equipaje del regimiento del marqués de Pozoblanco, poniendo al suplicante en paraje de perder la vida el accidente que le ocasionó tal rigor, y sin embargo de esto le puso en riguroso arresto, y confiscó sus bienes, sin haber obtenido más descanso en tantos trabajos que el permiso de salir de dicha ciudad», acompañado de sus tres hijos varones, pues su mujer y dos hijas quedaron confinadas en un convento de Valencia, «sin más asistencia para mantenerse que la piedad de las religiosas por el embargo de todos sus bienes»[137]. Francisco Despuig estaba enfermo en cama cuando cayó Valencia, «y mal convalecido salió fugitivo de aquella ciudad, abandonando su patrimonio y casa, que después saquearon los sediciosos y rebeldes». Pasó a Yeste, durante un breve período, antes de dejar definitivamente territorio valenciano y refugiarse en Madrid[138]. Vicente Falcó, hasta su llegada a Madrid, «pasó las

134. A. H. N. *Consejos* Leg. 18.743 *Zúñiga a Villagarcía*, Campo de Denia 12 de septiembre de 1705.
135. A. H. N. *Consejos* Leg. 18.476 *Memorial de D. Andrés Montserrat Crespí de Valldaura.*
136. A. H. N. *Consejos* Leg. 18.476 *Memorial de D. Pedro Doménech.*
137. A. H. N. *Consejos* Leg. 18.476 *Memorial de D. Bruno Salcedo Vives.*
138. A. H. N. *Consejos* Leg. 18.476 *Memorial de D. Francisco Despuig Mercader.*

amarguras de innumerables trabajos, y aún desprecios», acompañado de toda su familia[139].

El estado en que llegaron a la Corte los magistrados valencianos era penoso. Bruno Salcedo llegó a Madrid con sus hijos varones, «menos el mayor, que siendo capaz de tomar las armas sigue las tropas de V. M. sirviendo en el regimiento del marqués de Pozoblanco», y acompañado de su hermano Antonio. El 18 de enero de 1707 fue nombrado regente de la Audiencia que debía reunirse en Orihuela, ocupada ya por las tropas del obispo Luis Belluga[140]. Vivía de limosna, «pues saqueada su casa y ocupado su patrimonio del enemigo le faltan todos los efectos para dicha satisfacción», en referencia al pago de la medianata por el nuevo cargo, que le resultaba imposible abonar. Por eso solicitaba se le hiciera gracia de ese derecho[141]. Los hermanos Montserrat llegaron a las proximidades de Madrid a fines de junio de 1706, cuando la capital había sido tomada por el ejército austracista, «por lo que fue preciso quedarse en Getafe» y fueron hechos prisioneros, y liberados por las tropas de Antonio del Valle cuando se produjo la retirada del Archiduque. Este contratiempo les fue muy gravoso a los Montserrat, «por haberle obligado a malvender lo poco que les quedaba, después de un año de peregrinación, con tan graves calamidades que sólo podían encontrar alivio en la real presencia y servicio de V. M.». Cuando llevaba Andrés Montserrat 16 meses de exilio, con su mujer y dos de sus hijos, la situación era, en su narración, desesperada: «no restándole nada que vender, ni encontrando persona que le quiera suministrar los precisos alimentos que para la manutención de su numerosa familia»[142], y solicitaba un socorro por vía de limosna o a cuenta de los devengados que se le debían de su sueldo. El 14 de abril de 1707 el Consejo de Aragón propuso socorrer a los hermanos Montserrat con 3.800 rls. a cada uno «para que no lleguen a morir de hambre y experimenten en algún modo los efectos de su real conmiseración, en atención a lo que han padecido y perdido»[143], la misma cantidad que recibieron el resto de los magistrados.

La muerte le llegó a Pedro Mayor en su exilio madrileño, falleciendo en el Hospital de Aragón, dejando a la viuda, Luisa Ruiz Lihory, con dos hijos «de tierna edad, que el mayor aún no tiene cuatro años», y sin ingresos

139. A. H. N. *Consejos* Leg. 18.450 *Memorial de D. Vicente Falcó y Blanes.*
140. MOLAS RIBALTA, Pere: *Op. cit.*, Alicante 1999, p. 22.
141. A. H. N. *Consejos* Leg. 18.476 *Memorial de D. Bruno Salcedo Vives.*
142. A. H. N. *Consejos* Leg. 18.450 *Memorial de D. Andrés Montserrat Crespí de Valldaura.*
143. A. H. N. *Consejos* Leg. 18.450 *Consulta del Consejo de Aragón*, Madrid 14 de abril de 1707.

ni patrimonio. Sólo pudo sobrevivir «porque la suplicante es una mujer noble» y recibía ayuda de parientes y allegados, aunque con dificultades. En junio de 1707 suplicó participar en el reparto de los 3.800 rls. que habían recibido el resto de los magistrados, y «situar unos alimentos para la suplicante y sus pobres hijos, para que consiga verles en edad que, imitando a su padre, puedan sacrificarse al real servicio de V. M. y conseguir la gloria de morir en él»[144].

La recuperación de Valencia dio lugar a nuevos memoriales en los que los magistrados solicitaban ser premiados por sus penalidades en la hora del triunfo. El regente García Azor fue nombrado Consejero de Aragón en sustitución del austracista De la Torre Orumbella. Con la disolución del Consejo el 15 de julio de 1707 fue nombrado para el Consejo de Hacienda, pero no llegó a tomar posesión porque el 26 de julio pasó a ocupar plaza en el Consejo de Castilla[145]. Una trayectoria similar siguió Pedro José Borrull, llamado por Miñana «eximio jurisconsulto»[146] por ser autor de diversos textos sobre derecho foral[147] y contar con la amistad del deán de Alicante, Manuel Martí[148]. Borrull sustituyó al austracista catalán José Rull, destituido en octubre de 1706, y el 26 de julio de 1707 pasó al Consejo de Castilla como fiscal[149], falleciendo un año después. Su esposa, María Bernarda Ramón, presentó un memorial solicitando al monarca una limosna por haber quedado en la mayor pobreza y con siete hijos a su cargo, aduciendo los servicios prestados por su marido y las penalidades de su exilio. Se le concedieron 300 ducados anuales sobre las rentas reales de Valencia. Tuvo problemas para hacer efectiva esa ayuda, y la Cámara de Casatilla, en consulta de 12 de febrero de 1710, consideraba muy escaso ese auxilio «por lo que sólo corresponde a poca más de real al día a cada persona, cantidad tan módica que no alcanzará para su preciso sustento», y recordaba «los especiales méritos y servicios» de su marido[150].

También Vicente Montserrat fue nombrado, en primera instancia, fiscal del Consejo de Aragón, para pasar el 20 de julio de 1707 al Consejo

144. A. H. N. *Consejos* Leg. 18.450 *Memorial de Dª Luisa Ruiz de Lihory.*
145. FAYARD, J.: *Los miembros del Consejo de Castilla (1621-1746)*, Madrid 1982, p. 512.
146. MIÑANA, J. M.: *Op. cit.,* p. 64.
147. MOLAS, Pere: *La Audiencia…* p. 75.
148. MESTRE, Antonio: *Manuel Martí, el Deán de Alicante*, Alicante 2003, p. 88.
149. CORONA GONZÁLEZ, Santos: *Ilustración y Derecho: los fiscales del Consejo de Castilla en el siglo XVIII*, Madrid 1992, p. 44.
150. A. H. N. *Consejos* Lib. 1.911, ff. 121-122 *Consulta de la Cámara de Castilla*, Madrid 12 de febrero de 1710.

de Órdenes, donde permaneció hasta su fallecimiento el 20 de enero de 1738[151]. Si bien fue nombrado el 9 de enero de 1716, junto a José Rodrigo, protector del Hospital de Nuestra Señora de Montserrat en la Corte[152], no parece que el Consejo de Órdenes fuera premio que compensara sus sacrificios durante la Guerra. Entre 1720 y 1728 Vicente Montserrat pretendió en siete ocasiones plaza en el Consejo de Castilla, en las vacantes que se producían en el Supremo Tribunal por el fallecimiento de los consejeros Mateo Pérez Galeote, Pedro Afán de Ribera, Francisco Ametller, Cándido de Molina y Francisco Velázquez Zapata. En su pretensión siempre adujo, sin éxito, que «abandonó su casa y plaza en las turbaciones de Valencia»[153]. Bruno Salcedo, todavía en el exilio madrileño, solicitó en noviembre de 1706 una fiscalía en el Consejo de Aragón, y a poco la plaza dejada vacante en el Consejo de Hacienda por fallecimiento del catalán borbónico José Güell[154]. Sin embargo, el 28 de junio de 1707 fue nombrado alcalde de Casa y Corte, y el 10 de noviembre de 1713 logró alcanzar plaza en el Consejo de Castilla[155], que disfrutaría hasta su fallecimiento el 19 de febrero de 1725[156]. Francisco Descals fue premiado con una plaza de oidor en la Chancillería de Valladolid, que pasó a servir el 12 de agosto de 1707, y que no abandonaría hasta su muerte en 1720. En diciembre de 1707 Vicente Falcó salió de Madrid para tomar posesión como corregidor de Burgos[157], donde falleció en 1710.

Sólo cuatro de los doce magistrados que salieron de Valencia tras la caída de la ciudad en manos austracistas, ocuparon plaza en la nueva Chancillería nacida del decreto de Nueva Planta de junio de 1707. Pedro Doménech fue oidor, nombrado el 30 de mayo de 1707[158], y en ese puesto permaneció hasta su fallecimiento en 1714. Francisco Despuig se incorporó a la nueva Chancillería como alcalde del crimen en agosto de 1707, y en 1713 fue propuesto por Melchor de Macanaz para abogado real en la sala de Alcaldes de Casa y Corte, y también para magistrado de la

151. *Gaceta de Madrid*, 4 de febrero de 1738.
152. A. H. N. *Consejos* Lib. 1.917, ff. 231-233, *Consulta de la Cámara de Castilla*, 22 de mayo de 1716.
153. Ver las consultas en A. G. S. *Gracia y Justicia* Legs. 135, 138, 139 y 140.
154. A. H. N. *Consejos* Leg. 18.476 *Memoriales de D. Bruno Salcedo Vives.*
155. FAYARD, J.: *Op. cit.*, Madrid 1982, p. 123, y *Gaceta de Madrid* 14 de noviembre de 1713.
156. *Gaceta de Madrid* 20 de marzo de 1725.
157. A. G. S. *Gracia y Justicia* Lib. 1.561.
158. A. H. N. *Consejos* Leg. 17.984 *Decreto nombrando Oidor de la Chancillería de Valencia a D. Pedro Domench*, 30 de mayo de 1707.

Chancillería granadina en atención a que era «caballero y gran letrado», pero sobre todo por no considerar conveniente que continuase ejerciendo en el tribunal de Valencia «por ser valenciano»[159]. Sin embargo Despuig no abandonó tierras valencianas, y ascendió a oidor de la Audiencia a primeros de 1715[160], y en ese puesto se mantuvo hasta su fallecimiento el 21 de noviembre de 1740. Juan Burgunyo y Damián Cerdá ocuparon sendas fiscalías. Ambos habían sido nombrados para actuar como jueces de confiscaciones en Orihuela y Elche antes de la batalla de Almansa. Burgunyo sería ascendido a oidor del tribunal valenciano en 1709, y en 1713 se trasladó a Madrid como alcalde de Casa y Corte[161]. Intentó en 1715 llegar a consejero de Indias, apoyado por el consejero de Castilla Juan Milán de Aragón, quien recordó como mérito sobresaliente que «en su antigua Real Audiencia tuvo plaza de abogado patrimonial, la cual sirvió desde el año 1702 hasta que se perdió aquella ciudad, y por no mantenerse con los enemigos se vino a la Corte»[162]. Cerdá fue primero fiscal criminal de la nueva Chancillería, y en 1711 pasó a desempeñar la fiscalía civil por ascenso de Francisco Velázquez a alcalde de Casa y Corte. Otro fallecimiento, el del oidor Isidro San Pedro, le permitió ascender a ese puesto en 1713, ya en la reconvertida Audiencia. Damián Cerdá falleció en Moncada en 1725[163].

Aunque no como magistrado, Andrés Montserrat quedó vinculado a la nueva Chancillería desde el 3 de septiembre de 1707 aunque su pretensión, elevada al monarca en diciembre de 1706, era obtener el título de marqués de la Corona de Aragón[164], pero tan sólo logró el cargo de alguacil mayor de la Chancillería, que desempeñó hasta que fue nombrado lugarteniente general de la orden de Montesa en 1717[165], si bien obtuvo la gracia de que el alguacilazgo pasase a su hijo Vicente Montserrat y Palafox[166].

---

159. A. G. S. *Gracia y Justicia* Leg. 133 *Melchor de Macanaz propone sujetos para plazas vacantes en Consejos y Chancillerías.*
160. *Gaceta de Madrid* 18 de diciembre de 1714.
161. *Gaceta de Madrid* 14 de noviembre de 1713.
162. A. G. S. *Gracia y Justicia* Leg. 133 *Sujetos propuestos para plaza togada del Consejo de Indias.* El informe reservado de Milán de Aragón lleva fecha de 22 de febrero de 1715.
163. Sobre Cerdá, vid. MOLAS RIBALTA, Pere: *Op. cit.*, en *Estudis* 5 (1976), pp. 115, 120 y 121.
164. A. H. N. *Consejos* Leg. 18.476 *Memorial de D. Andrés Montserrat Crespí de Valldaura.*
165. Creado en 1593, el lugarteniente tiene a su cargo «muy amplias funciones, tanto gubernativas como contenciosas». Felipe V lo confirmó el 14 de mayo de 1712, en ANDRÉS ROBRES, F.: «Los decretos de "nueva planta" y el gobierno de la Orden de Montesa», en *Antiguo Régimen y liberalismo. Homenaje a Miguel Artola*, vol. 3, Madrid 1995, pp. 37-47.
166. MOLAS RIBALTA, Pere: *La Audiencia…* pp. 100-101.

Otros hijos y descendientes también se beneficiaron de la lealtad y servicios de los magistrados que dejaron Valencia en 1705. Vicente Borrull Ramón, hijo de Pedro José Borrull, fue alcalde del crimen de la Audiencia de Valencia desde 1735 hasta 1741, y oidor de la misma Audiencia desde 1741 hasta 1751, cuando falleció, y siempre adujo como mérito la lealtad de su padre. Otro hijo, José, fue catedrático de la Universidad de Salamanca y fiscal del Consejo de Indias, y su hermano Francisco fue canónigo de Valencia, auditor de la Rota y obispo de Tortosa entre septiembre de 1757 y agosto de 1758, en que murió[167]. Uno de sus nietos, hijo de Vicente, fue Francisco Javier Borrull y Vilanova, catedrático de Instituta de la Universidad de Valencia desde 1774 hasta 1778[168], y diputado por Valencia en las Cortes de Cádiz, donde defendió la Inquisición, ya que era familiar del Santo Oficio, y el absolutismo[169]. Un hijo de Vicente Montserrat fue Joaquín Montserrat Cruilles, militar ennoblecido por sus servicios en la conquista de Nápoles y Sicilia con el marquesado de Cruilles, y que llegaría a virrey de México en 1760 y a teniente general. De los cinco hijos varones de Bruno Salcedo, dos de ellos, Bruno y Marcos fueron respectivamente monjes bernardo y dominico[170]. José, que acompañó a su padre en el exilio madrileño, fue caballero de Montesa, comendador de Burriana, sargento mayor de Valencia y regidor de la ciudad desde 1715, con escasa asistencia al consistorio[171], y del que se afirmaba que no tenía «inclinación a este oficio»[172]. Un cuarto hijo, Francisco, estaba casado con Teresa Mateu, hija de Domingo Mateu y Silva, que fue regente de la Audiencia foral entre 1693 y su fallecimiento en 1700. Francisco Salcedo alcanzó la alcaldía del crimen de la Audiencia de Valencia «por los servicios de su padre D. Bruno que murió consejero de Castilla», según señalaba en su informe reservado el consejero Juan Valcárcel Dato[173]. Por último, Bernardino Salcedo también fue alcalde del crimen en Valencia

167. BARRIO GOZALO, Maximiliano: *El Real Patronato y los obispo españoles del Antiguo Régimen (1556-1834)*, p. 453.
168. Donó su biblioteca a la Universidad, en ALBIÑANA, Salvador: *Universidad e Ilustración. Valencia en la época de Carlos III*, Valencia 1988, p. 139.
169. LA PARRA LÓPEZ, Emilio: *El primer liberalismo y la Iglesia*, Alicante 1985, pp. 204-207, y GIL NOVALES, Alberto: *Diccionario biográfico del Trienio Libeal*, Madrid 1991, p. 96.
170. FAYARD, J.: *Los miembros…* p. 306.
171. IRLES VICENTE, María del Carmen: *Op. cit.*, Alicante 1995, pp. 191-192.
172. GARCÍA MONERRIS, Encarnación: *La monarquía absoluta y el municipio borbónico. La reorganización de la oligarquía urbana en el Ayuntamiento de Valencia (1707-1800)*, Madrid 1991, p. 114.
173. A. G. S. *Gracia y Justicia* Leg. 140 *Informe de Juan Valcárcel Dato para la provisión de la Alcaldía del Crimen de la Audiencia de Valencia*, 29 de diciembre de 1728.

desde 1717 en consideración a los servicios de su padre y a la fidelidad mostrada por la familia a Felipe V, pues Milán de Aragón, en su informe destacaba que era «hijo de Bruno de Salcedo, ministro del Consejo, y que imitando a su padre en la fidelidad, vino en su compañía a esta Corte el año 1706 cuando los enemigos entraron en Valencia»[174].

La nobleza titulada

El mismo deseo de estabilidad y sentimientos de fidelidad y servicio del que hizo gala el bloque burocrático, mostró una parte mayoritaria de la nobleza valenciana, y a ello habría que añadir el acusado temor a la agitación social alentada por las promesas antiseñoriales de Basset[175]. Con la excepción de los condes de Cardona, Elda, Cirat, y los marqueses de Boil, Rafal y de la Casta, el resto de los títulos valencianos abandonaron el Reino tras el triunfo austracista. En la relación del Consejo de Aragón de 9 de noviembre de 1706 figuraban, bajo el epígrafe *Títulos de Valencia*, la condesa de Castrillo, los condes de Parcent, del Real, Villanueva, Castellar, Carlet y Sumacárcer, la marquesa de Bélgida, y los marqueses de Albaida y de la Escala. Habría que añadir los nombres del conde de Cervelló y el marqués del Bosch, que figuraban como Gobernadores de Valencia y Alicante, y la condesa de Buñol que, como suegra del conde de Cervelló, venía consignada entre los miembros de la familia que acompañaron a éste al exilio, el marqués de Malferit, incluido en la relación de caballeros de Xátiva, y el de Rafol, que figuraba entre los caballeros originarios de diferentes lugares del Reino.

Otros titulados, de la más linajuda aristocracia castellana, vieron sus bienes valencianos confiscados. Al duque del Infantado le secuestraron la villa de Alberic, y los lugares de Alcocer, Gavarda y Ayora[176]. El de Arcos, marqués de Elche, perdió momentáneamente las villas de Elche, Crevillente, Aspe, y los lugares de Patraix y Planes, y el de Gandía, Pascual Francisco de Borja Carroz, sus numerosos estados como conde de Oliva y Villalonga, y marqués de Llombai. El duque de Medinaceli, Luis de la Cerda y Aragón, duque

174. A. G. S. *Gracia y Justicia* Leg. 133 *Informe de Juan Milán de Aragón para la provisión de la Alcaldía del Crimen de la Audiencia de Valencia*, 9 de abril de 1715.
175. Sobre las motivaciones de la nobleza valenciana por una u otra opción, vid. CHIQUILLO PÉREZ, Juan A.: «La nobleza austracista en la guerra de Sucesión: algunas hipótesis sobre su participación», en *Estudis* 17 (1991), pp. 115-147.
176. SEGUÍ ROMÁ, Vicente: *La Guerra de Sucesión en Ayora*, Alicante 1991.

de Segorbe y marqués de Denia, vio secuestradas las ciudades de Denia y Segorbe, las villas de Jávea y Ondara, y numerosos lugares de señorío[177]. El hijo del que fuera virrey de Valencia desde 1690, marqués de Castelrodrigo, como marqués de Almonacir, vio secuestrado su señorío del mismo nombre, y el marqués de Cocentaina la villa de Cocentaina y los lugares de Penella, Alcudia, Turballos, Gayanes, Alcocer y Muro. El marqués de Aitona, de linaje catalán y con una activa presencia en la Guerra de Sucesión a favor de Felipe V[178], como barón de Chiva, vio su villa secuestrada, y la marquesa de Llanera y condesa de Olocau, María Sanz Vilaragut, perdió sus señoríos de Llanera, Olocau y Gátova, y todo el valle alto de Carraixet.

La participación de los nobles borbónicos valencianos en los acontecimientos de la guerra fue, salvo excepciones de algunos titulados que se mantuvieron expectantes en los primeros momentos, de colaboración con el virrey Villagarcía, aunque de eficacia dudosa. El marqués de Albaida, Ximén Pérez Milán de Aragón, estaba bien relacionado en la Corte desde que en 1690 fue embajador del reino ante Carlos II para solicitar la continuidad del conde de Altamira como virrey de Valencia[179]; allí recibió la merced de gentilhombre de cámara, e intervino poco después en la represión de la revuelta campesina en La Marina de 1693 «con 800 hombres pagados a sus costas», y «no se retiró a su casa hasta que desalojados quedó desvanecido aquel motín»[180]. Cuando se produjo la toma de Denia, su hijo, el conde de Buñol[181], pasó a la comarca con una compañía de 50 infantes y otra de 30 caballos, y el marqués contribuyó con 50 doblones. Una vez perdida Valencia, el marqués de Albaida, con su mujer, Micaela Mercader, partió para Utiel, de donde se trasladó a San Clemente y, con la toma de Madrid por el Archiduque, quedó residiendo en Villarejo de Salvanés «hasta que Madrid se restituyó a la obediencia de S. M.».

---

177. Vid. las jurisdicciones señoriales en Valencia en KAMEN, Henry: *Op. cit.,* Barcelona 1974, pp. 436-439 y, sobre todo, en GIL OLCINA, Antonio: *La propiedad señorial en tierras valencianas*, Valencia 1979.
178. MOLAS RIBALTA, Pere: «El Marquès d'Aitona a la Guerra de Successió», en *Bulletí de la Societat Catalana d'Estudis Històrics*, XI (2000), pp. 51-59.
179. GARCÍA MARTÍNEZ, S.: *Op. cit.,* pp. 242-244.
180. A. H. N. *Consejos* Leg. 18.476 *Memorial del Marqués de Albaida.*
181. El pleito por la sucesión del condado de Buñol se sustanció en la Audiencia en 1705. Los pretendientes perdedores, Galcerán Mercader Cernecio y María Cervelló fueron austracistas, en CHIQUILLO PÉREZ, Juan A.: *Art. cit.,* p. 134.

El conde de Carlet, Felipe Lino Castellví, miembro de una de las grandes casas valencianas por su tradición y renta[182], tuvo una posición ambigua en los primeros momentos, y en sus memoriales intentó subrayar su desprecio por las ofertas que le llegaron de las nuevas autoridades: «estando ya con las botas calzadas para ponerse a los píes de V. M. en nombre de aquellos magistrados, frustró sus designios la repentina sublevación con que se entregó a ajeno dominio, y aunque al suplicante, por su séquito, o por su notoria afición a la nación francesa, cuyos naturales, de muchos años a esta parte, tenían en su casa entrada y patrocinio, se le hicieron largas y alegres promesas; pero las abandonó con sus casas, estados y más de ochocientos mil pesos de renta, a sólo impulso de su fidelidad»[183]. Cuando los austracistas le secuestraron la villa de Carlet, el lugar de Benimodo y la baronía de Tous[184], dejó Valencia el 11 de enero de 1706, acompañado de su mujer y tres de sus hijos, «y pisando a cada paso un peligro, buscado y seguido de los enemigos, se trasladó a Castilla». Una vez dejada en Madrid su familia pasó a Aragón para luchar por recuperar Barbastro, pero tuvo que regresar de nuevo a la seguridad de Castilla.

Cristóbal Crespí de Valldaura, conde de Sumacárcer, primogénito de la condesa de Castrillo, se hallaba emparentado con la aristocracia castellana, pues en 1698 se había casado con Josefa Hurtado de Mendoza, hija de los condes de Orgaz, y heredera del título después de que su padre se pasara al austracismo, una circunstancia compartida por otros nobles valencianos, como el conde de Parcent, casado con una de las hijas de los marqueses de Santa Cruz, de la misma familia de los Hurtado de Mendoza, y también exiliados en Viena tras la contienda[185]. Desde los primeros instantes de la sublevación en Valencia, Sumacárcer se puso a las órdenes del virrey, y había acompañado al teniente general José de Salazar cuando este llegó en apoyo de Luis de Zúñiga en los intentos por sofocar la revuelta en la Marina. El conde dejó Valencia en marzo de 1706, acompañado de su madre, la condesa de Castrillo, su mujer y cinco hijos, arrostrando grandes dificultades pues, según su testimonio, «los enemigos le dificultaron la salida con varios pretextos, que pudo lograr fugitivo y con sólo el vestido que llevaba puesto». Se incorporó a las tropas del conde de las Torres, e intervino en

182. CATALÁ SANZ, Jorge: *Rentas y patrimonios de la nobleza valenciana en el siglo XVIII*, Madrid 1995, pp. 23-25.
183. A. H. N. *Consejos* Leg. 18.476 *Memorial del Conde de Carlet.*
184. PÉREZ APARICIO, Carme: «La política de represalias…», p. 193.
185. LEÓN SANZ, Virginia: *Entre Austrias y Borbones*, Madrid 1993, p. 184.

los ataques a Alcira[186] y Xátiva en la primavera de 1706, hasta la retirada del ejército borbónico de tierras valencianas, «por cuyo motivo se pasó el suplicante a la raya de Andalucía a conducir su mujer y familia, librándola de los enemigos que infestaban La Mancha»[187].

El conde de Villanueva, Jerónimo Vallterra, que era caballero de Montesa y comendador de Burriana, recibió el 18 de agosto de 1705 órdenes del virrey para pasar a Denia e impedir el desembarco de las tropas, pero cuando llegó a la comarca se encontró aislado y sitiado en Xávea hasta la llegada del teniente general José Salazar. Cuando las tropas de Salazar abandonaron Valencia, Villanueva pasó a Villarreal y, posteriormente, a Cullera, intentando hacer efectivas las órdenes de sofocar la revuelta pero sin medios para cumplirlas, regresando a Valencia «un día antes de que ésta se perdiera, y solicitó el que los enemigos no la ocupasen, siendo uno de los que asistieron a la puerta de San Vicente para la defensa de aquella ciudad; pero habiéndola ocupado los enemigos pidió D. Jerónimo pasaporte, el que le dieron cuando al virrey, y gustoso abandonó su casa, la encomienda, y cuanto tenía por no estar en otro dominio que el de V. M.». Acompañado de su mujer, «burlando las repetidas acechanzas de los miqueletes, por quienes en varias partes estaban cortados los caminos, y habiendo encaminado su viaje a Zaragoza, a donde ha sido preciso hacer alguna detención a fin de disponer el reparo de que necesitaba la salud de su mujer, harto quebrada de las fatigas de la fuga, destemplanzas de las nieves y sobresaltos del camino»[188]. Ya sin su esposa se trasladó a Requena, y se puso a las órdenes del conde de las Torres, «e hizo toda la campaña, asistiendo en todas las ocasiones que se ofrecieron, y con especialidad en el ataque de la ciudad de Xátiva, y habiendo V. M. contramandado aquellas tropas, las siguió D. Jerónimo toda la campaña, y aunque V. M. resolvió restituirse a esta Corte, lo continuó agregado de voluntario al regimiento de caballería, de que es coronel el marqués de Pozoblanco, y desde el Campo de Tarazona salió destacado para el ataque a Cuenca, y asistió en todas las ocasiones que se ofrecieron hasta la rendición de esta ciudad»[189].

---

186. Alcira estuvo bajo control borbónico entre el 12 de abril y el 9 de junio de 1706, en GARCÍA ALMIÑANA, Eugenio: «La Guerra de Sucesión en la villa de Alzira a través de la correspondencia municipal (1703-1707)», en *Al-Gezira* 3 (1987), pp. 193-230.
187. A. H. N. *Consejos* Leg. 18.476 *Memorial del Marqués de la Escala.*
188. A. H. N. *Consejos* Leg. 18.450 *Memorial del Conde de Villanueva.*
189. A. H. N. *Consejos* Leg. 18.476 *Memorial del Conde de Villanueva.*

De otros titulados valencianos sólo sabemos que se hallaban exiliados en la Corte, y que recibieron 3.800 rls. de los bienes embargados a valencianos rebeldes. Así sucede con el marqués del Bosch, que fuera gobernador de Alicante hasta su rendición, con el conde de Almenara, José Antonio Próxita, que dejó Valencia con su mujer y tres de sus hijos, o con Juan Basilio Castellví Coloma, conde de Cervelló, y gobernador de Valencia, que también fue socorrido con igual cantidad en Madrid, pese a que existían dudas sobre su fidelidad, quizá porque no fue muy activo en la defensa de Valencia y porque su familia tuvo a destacados dirigentes austracistas[190], que finalmente fueron determinantes en su desafección a los Borbones. Fue, no obstante, regidor de Valencia en su primer ayuntamiento[191], pero también es cierto que su familia fue observada con desconfianza por las autoridades borbónicas, y Rodrigo Caballero afirmó de los Castellví que «a ninguno de esta familia tengo por seguro», después de que Jaime Castellví Coloma, hermano del conde de Cervelló, rindiera el castillo de Miravete sin ofrecer resistencia y que, cuando la guerra se había ya inclinado de manera decidida hacia Felipe V, apareciera en Morella narrando una rocambolesca huida[192]. En 1710, tras la segunda ocupación de Madrid por el Archiduque, el conde de Cervelló se pasó al austracismo[193], como lo hizo el Arzobispo Folch de Cardona, también familia suya, exiliándose en Viena en 1713 y alcanzando la Grandeza de España[194] y un puesto de consejero de la secretaría de la negociación de Sicilia en 1720, cuando aquel reino fue incorporado a la corona austriaca[195].

Por sus sacrificios y fidelidad, los titulados valencianos solicitaron recompensas variadas para sí o para sus familias. El marqués de Albaida, durante su exilio en la Corte, demandó se le diera una de las casas confiscadas en Madrid para residir con su familia en sitio decoroso, «y librarse del excesivo gasto que le ocasiona el no tenerla y haber de pagar sus alquileres»,

---

190. Kamen dice que «claramente» era austracista, en *Op. cit.,* p. 328.
191. A. H. N. *Consejos* Lib. 2.494, ff. 46v-47 *Real Cédula*, Madrid 13 de diciembre de 1707.
192. GIMÉNEZ LÓPEZ, E.: «El peligro austracista en tierras valencianas tras la Guerra de Sucesión», en *Anales valentinos* 26 (1988), pp.315-329.
193. FELIPO ORTS, A.: «La repercusión de la política de confiscaciones de Felipe V sobre D. Juan Basilio de Castellví, conde de Cervelló y marqués de Villatorcas», en *Estudis* 31 (2005), pp. 253-268.
194. MORENO MEYERHOFF, Pedro: «Los Grandes de España creados por el Archiduque en la Corona de Aragón», en SERRANO, Eliseo (ed.): *Felipe V y su tiempo*, Zaragoza 2004, vol. II, pp. 363-403.
195. ALCOBERRO, Agustí: *L'exili austracista (1713-1747)*, Barcelona 2002, pp. 127 y 176 y LEÓN, Virginia: *Carlos VI. El emperador que no pudo ser rey de España,* Madrid 2003, p. 269.

y pidió para su hijo, el marqués de Buñol, la merced de gentilhombre de cámara, y para él plaza en el Consejo de Italia o de Indias, «con futura sucesión a ausencias y enfermedades para dicho su hijo»[196], y recordaba que en el Consejo de Indias existían dos vacantes, dejadas por Juan Larrea y Juan Castro Gallego. El febrero de 1707, ante las escasas posibilidades de que prosperara su súplica, solicitó con otro memorial la plaza de baile general de la ciudad y Reino de Valencia para cuanto este se recuperase[197]. Tuvo que conformarse finalmente con el título de regidor de Valencia, concedido en diciembre de 1707, si bien eximiéndole del pago del derecho de la medianata[198], una gracia que también obtuvieron muchos de los titulados que salieron de Valencia a primeros de 1706, como los condes de Castellar, Almenara, del Real, Villanueva, Sumacárcer, Parcent y Faura, y los marqueses de la Escala, Mirasol[199] y Malferit[200].

También plaza en el Consejo de Indias solicitó el conde de Albalate, José Sorell Roca. Decía en su memorial que había perdido todo lo que tenía en Valencia y Cataluña, y que se hallaba «con la precisión de asistir a su sobrino, que con el mismo motivo dejó su casa, y estaba en paraje de ni poderle vestir ni dar de comer pues le faltaba a sí propio»[201]. El sobrino al que hacía referencia era José Torán Sorell, quien debía heredar el título, ya que José Sorell no tenía descendientes directos, y que logró en 1714 la alcaldía del crimen de la Audiencia de Valencia con la recomendación de Macanaz, quien hizo referencia a la condición de heredero del condado de Albalat de Torán, y a su exilio de 1706: «es caballero que hereda la casa y estado del conde de Albalat; buen letrado, criado en Castilla, siguió al rey en los años de 1706 y 1710. Será una elección muy acertada y aplaudida sobre muy justa»[202], si bien su primo José Mercader y Torán fue un destacado austracista, ennoblecido en Viena por Carlos VI.

---

196. A. H. N. *Consejos* Leg. 18.476 *Memorial del Marqués de Albaida.* Pasó al Consejo de Aragón el 27 de octubre de 1706.
197. A. H. N. *Consejos* Leg. 18.476 *Memorial del Marqués de Albaida.* Pasó al Consejo de Aragón el 28 de febrero de 1707.
198. A. H. N. *Consejos* Lib. 2.496, ff. 46v-47, *Real Cédula*, Madrid 13 de diciembre de 1707.
199. Para celebrar la entrada de las tropas de Felipe V en Valencia el marqués de Mirasol concedió carta de libertad a su esclavo negro, en GRAULLERA, Vicente: *Los notarios de Valencia y la Guerra de Sucesión*, Valencia 1987, p. 62.
200. IRLES VICENTE, M. del C.: *Al servicio de los Borbones. Los regidores valencianos en el siglo XVIII*, Valencia 1996, pp. 20-22.
201. A. H. N. *Consejos* Leg 18. 450 *Memorial del Conde de Albalate*. Pasó al Consejo de Aragón el 14 de abril de 1707.
202. A. G. S. *Gracia y Justicia* Leg. 133 *Melchor de Macanaz propone sujetos para las plazas vacantes.*

En el período de incertidumbre comprendido entre el triunfo borbónico de Almansa y el decreto de junio de 1707 que abolía los fueros, algunos nombres de los nobles exiliados fueron propuestos, y aceptados por el rey, en el intento postrero del Consejo de Aragón por mantener la figura del virrey, la continuidad de la Generalidad, si bien eligiendo el rey a sus diputados, y la sustitución del sistema insaculatorio para la provisión de las autoridades municipales, por otro sin sorteo, cuyos *Justicia* y *Jurats* serían ahora designados directamente por el monarca, aunque la duración de su mandato seguiría siendo anual[203]. El conde de Villanueva, que antes de la recuperación de Valencia decía estar 15 meses y medio fuera de su casa, enfermo y falto de medios al estar desposeído de sus rentas[204], ya que los austracistas le habían secuestrado la villa de Villanueva, los lugares de la baronía de Castellmontant, Montanejos, Arañuel, Fuente de la Reina, la Baronía de Torres-Torres, y los lugares de Algimia, Alfara, Canet, Godella, Rocafort y El Pujol, fue nombrado el 30 de mayo de 1707 diputado de la nueva Generalitat, junto al arzobispo Folch de Cardona, el conde de Carlet, D. José de Cardona Pertusa, Pedro Luís Blanquer e Ignacio Bojoní[205], todos ellos huidos de Valencia tras la entrada de Basset y residentes en Madrid, un nombramiento éste efímero, ya que la Generalitat fue abolida el 29 de junio, cuando quedaron derogados «todos los fueros, leyes, usos y costumbres de los Reinos de Aragón y Valencia, mandando se gobiernen por las leyes de Castilla». Tras ser nombrado regidor de Valencia, en 1713 Villanueva fue compensando con una plaza de consejero de Órdenes, en consideración a su condición de teniente general del Rey en la orden de Montesa, de la que era caballero, desde 1708.

El conde de Carlet, otro de los designados para esa fantasmagórica Generalidad, decía haberse mantenido en Madrid en los primeros meses «con lo poco que pudo sacar de Valencia entre la prisa y el riesgo, pero que consumido ya todo», después de un año, no lo quedaba otro recurso que la piedad del rey[206]. Salvo el socorro de 3.800 rls. concedido por el Consejo de Aragón el 14 de abril de 1707, Carlet sólo alcanzó una regiduría en el ayuntamiento valenciano, si bien el presidente de la Chancillería, Pedro

---

203. A. H. N. *Consejos* Leg 18.190 *Consulta del Consejo de Aragón,* 20 de mayo de 1707.
204. A. H. N. *Consejos* Leg. 18.450 *Memorial del Conde de Villanueva.*
205. *Resolución Real de 30 de mayo de 1707 a la consulta del Consejo de Aragón de 20 de mayo*, en PESET REIG, Mariano: *Bulas, Constituciones y Documentos de la Universidad de Valencia (1707-1724)*, Valencia 1977, pp. 49-51.
206. A. H. N. *Consejos* Leg. 18.476 *Memorial del Conde de Carlet.* Pasó al Consejo de Aragón el 12 de marzo de 1707.

Colón de Larreategui, llegó a proponer su nombre para encabezar uno de los nuevos corregimientos que debían sustituir a las gobernaciones forales[207], en su proyecto frustrado de que contaran con corregidores de capa y espada y de letras en lugar de gobernadores militares.

Cristóbal Crespí de Valldaura, conde de Sumacárcer, suplicó en noviembre de 1706 que Felipe V le honrase «con llave de entrada en la Real Cámara», y que sus encomiendas de Ademuz y Castelfabib, de la orden de Montesa, se prorrogaran una vida más en sus hijos, pues cinco lo habían acompañado al exilio[208]. Sumacárcer recibió únicamente el título de regidor de la ciudad de Valencia, título que también recibió el conde del Real, Ximén Pérez de Calatayud, que había visto secuestrados sus señoríos de la villa del Real, y los lugares de Montserrat, Millars, Pedralba, Bugarra, Ráfol de Salem y Beniatjar, y había vivido en Madrid de la caridad del Consejo de Aragón[209]. El marqués de la Escala, solicitó en noviembre de 1706 el empleo de correo mayor de la ciudad y Reino de Valencia para su persona y casa[210], pero tuvo que conformarse con una regiduría en el primer ayuntamiento borbónico de Valencia[211]. El conde de Parcent, José Cernesio Odescalchi, tuvo un mayor reconocimiento, pues además de la regiduría valenciana, obtuvo en julio de 1709 la merced de grandeza de segunda clase para su casa. Para pagar el derecho de medianata solicitó licencia al rey para vender algunos bienes de sus mayorazgos, como un censo que poseía sobre los lugares de Cuart y Aldaya, y tierras en la huerta de Valencia «hasta en cantidad de ocho mil doblones, o en su defecto cargar esa misma cantidad a censo sobre sus casas y mayorazgos en aquel Reino, con relevación de la prueba de la conversión para que más fácilmente pueda hallar quien compre las heredades u otorgue el censo». Justificaba esas urgencias económicas en «los repetidos contratiempos y excesivos gastos que le han ocasionado las turbaciones del Reino de Valencia», y a la reparación de sus casas en la capital y en el campo, ya que «le saquearon y maltrataron los enemigos» sus propiedades en Parcent, Benigembla, Vernisa, Setla, Mira-rosa, Almàssera y

207. GIMÉNEZ LÓPEZ, E.: *Op. cit.*, Alicante 1990, pp. 21-22.
208. A. H. N. *Consejos* Leg. 18.476 *Memorial del Conde de Sumacárcer.* Pasó al Consejo de Aragón el 24 de noviembre de 1706.
209. A. H. N. *Consejos* Leg. 18.450 *Razón de la forma en que parece se podrán distribuir los 141.577 rls.*, Madrid 13 de diciembre de 1707.
210. A. H. N. *Consejos* Leg. 18.476 *Memorial del Marqués de la Escala.* Pasó al Consejo de Aragón el 17 de noviembre de 1706.
211. MANCEBO, María Fernanda: *Art. cit.*, en *Estudios de Historia de Valencia*, Valencia 1977, pp. 293-307.

Benferri. La Cámara de Castilla emitió un dictamen contrario a la concesión de esa licencia por «oponerse directamente a la práctica, estilos y leyes de Castilla», que obligaban a un largo y complejo trámite procedimental[212].

La nobleza no titulada y la fidelidad de los particulares

Además del marqués del Bosch, gobernador de Alicante, abandonaron territorio valenciano su procurador patrimonial, Antonio Soler y Seva, el teniente de gobernador de Valencia, Vicente Monsoriu, y el asesor de aquella gobernación, Luis Vicente Salvador Pelegrí, el gobernador de Xátiva, Francisco Rocafull y su teniente, Juan Ortiz de Malferit[213], el asesor del gobernador de Castellón, Pedro de Benavente, que huyó a Madrid, «constituido en la mayor miseria y necesidad», y suplicando algún destino en la administración territorial castellana[214]. Monsoriu recibió en Madrid la ayuda de 3.800 rls. fijada por el Consejo de Aragón para magistrados y titulados en el exilio, mientras que Rocafull, pese a ser gobernador, sólo recibió 2.000 rls.[215]. El asesor de la gobernación valenciana y Dr. en Derecho Luis Vicente Salvador Pelegrí, que fue comisionado para perseguir bandidos en 1697 por el virrey Alonso Pérez de Guzmán, fue de los primeros en salir de Valencia, pues abandonó la ciudad el último día de 1705. Pasó a Madrid y allí recibió instrucciones de trasladarse de inmediato a Requena, y allí estuvo hasta que el empuje de los austracistas le obligó a abandonarla a finales de junio «y venirse a las cercanías de Madrid», dejando en Requena todas sus pertenencias[216]. En Vallecas malvivió en una posada, enfermo, hasta que recibió 2.000 rls. de limosna del Consejo de Aragón.

También se retiró a tierras castellanas el asesor de la bailía general Felipe Ripoll, acompañando al virrey Villagarcía. Ripoll había estado vinculado a la administración de la Hacienda Real en Valencia durante los veinte años anteriores, y en Castilla decía haber estado a punto de perecer «a manos de la necesidad y de la indecencia», pues afirmaba que «habiendo vendido y consumido en quince meses que falta de su casa los pocos efectos que pudo

212. A. H. N. *Consejos* Lib. 1.911, ff. 46v-49 *Consulta de la Cámara de Castilla*, Madrid 30 de julio de 1709.
213. Sus bienes fueron confiscados por los austracistas, en PÉREZ APARICIO, Carmen: «La política de represalias...», p. 167.
214. A. H. N. *Consejos* Leg. 18.476 *Memorial de Pedro Antonio Benavent Catalán.* Pasó al Consejo el 15 de junio de 1707.
215. A. H. N. *Consejos* Leg. 18.450 *Consulta del Consejo de Aragón,* 14 de abril de 1707.
216. A. H. N. *Consejos* Leg. 18.476 *Representación de D. Luis Vicente Salvador Pelegrí.*

sacar de ella», se encontraba sin poder adquirir los más precisos alimentos[217], por lo que recibió 2.000 rls. de socorro para sus sustento. El *Receptor de les Pucunies* de la bailía de Valencia, Juan Milán de Aragón, a diferencia de otros miembros de administración regnícola, obtuvo el socorro máximo de 3.800 rls., probablemente por ser miembro de una familia de distinguida militancia borbónica, y de la que formaban parte nobles titulados, como el marqués de Albaida, dignidades de la catedral, destacados miembros de la orden de predicadores o caballeros de órdenes militares, como Vicente Milán que, junto a Juan, su hermano, había participado en la represión de la revuelta campesina de 1693, Vicente en Jalón con soldados de Moncofa, y Juan en Denia[218]. Por último, también se habían exiliado los integrantes de la bailía de Alicante[219], su baile general Pablo Martínez de Vera, su teniente Gabriel Palavicino, el tesorero Eusebio Salafranca y el racional y delegado del asesor, Ignacio Palavicino, caballero de Montesa, que se había destacado en la defensa de la ciudad cuando fue atacada por Francisco García de Ávila y por las tropas inglesas. Junto con su hermano Gabriel, que servía interinamente como castellano de la fortaleza de Santa Bárbara, que defendieron hasta el 6 de septiembre de 1706, en que fue tomada por los regimientos de infantería de Hotham y Sybourg al mando del Mayor John Richard[220]. Según su testimonio, «cediendo a la fuerza enemiga dejaron ambos el castillo con las capitulaciones que fueron notorias, quedando D. Gabriel, su hermano, y el suplicante errando con sus numerosas familias por los lugares leales de Castilla, habiéndoles los enemigos saqueados todos sus muebles, destruido y confiscado todos sus raíces, y reducidos a la última miseria de la extrema necesidad»[221].

La nobleza no titulada de la ciudad de Valencia, los *Caballers*, tomaron por lo general una posición proborbónica, y en algunos casos sirvieron al virrey en los frustrados intentos por sofocar la revuelta en su fase inicial. Vicente Milán de Aragón, caballero de la orden de San Juan de Jerusalén, pese a su minusvalía, pues le faltaba un pie que perdió en un combate naval contra una embarcación berberisca frente a Denia, participó con su sobrino

---

217. A. H. N. *Consejos* Leg. 18.476 *Memorial de D. Felipe Ripoll.* Pasó al Consejo de Aragón el 20 de septiembre de 1706.
218. GARCÍA MARTÍNEZ, S.: *Op. cit.,* p. 554.
219. Sobre la Bailía de Alicante, vid. ALBEROLA, Armando: *Jurisdicción y propiedad de la tierra en Alicante (ss. XVII y XVIII)*, Alicante 1984, pp. 345-357.
220. FRANCIS, David: *The First Peninsular War, 1702-1713*. Londres, 1975, pp. 272-275.
221. A. H. N. *Consejos* Leg. 18.476 *Memorial de D. Ignacio Palavicino.* Pasó al Consejo de Aragón el 9 de mayo de 1707.

el conde de Buñol en la compañía de milicias que pagó su hermano, el marqués de Albaida, y se retiró a Valencia cuando el coronel Nebot, con su regimiento de caballería, se pasó al austracismo («maldad execrable», la llamó Miñana), provocando la huida del duque de Gandía a Madrid, la rendición de Alcira el 13 de diciembre sin resistencia, y abriendo la puerta de Valencia a Basset. Ya en la capital, Villargarcía lo empleó en la asistencia de rondas, y salió con el virrey hacia Requena tras la ocupación de la ciudad el 16 de diciembre de 1705. Cuando llegó a la frontera con Valencia Antonio del Valle, se incorporó a sus tropas. Participó en los ataques a Alcira y Xátiva, bajo las órdenes del conde de las Torres, con 18 fusileros pagados a su costa, y cuando el ejército borbónico abandonó territorio valenciano se refugió en Villarejo de Salvanés, hasta que el Archiduque abandonó Madrid, porque la falta de medios le imposibilitó acompañar a Felipe V. En octubre de 1706 solicitó un subsidio, o un empleo «en mar o tierra»[222], y el Consejo de Aragón le entregó 2.000 rls., mientras que su hermano Cristóbal, que también lo acompañó al exilio, recibió únicamente 600.

Los hermanos Dionisio y Tomás Ros Castelví también recibieron un trato similar. Dionisio obtuvo 2.000 rls. de bienes confiscados, mientras que Tomás tan sólo 500 rls. Los servicios del primero eran muy superiores a los de Tomás, mero acompañante de su hermano. Dionisio Ros era caballero de Montesa, barón de Almiserà, en la comarca de La Safor, y auditor de las tropas del rey en Valencia. Cuando tuvo lugar el desembarco aliado en Denia se dirigió a combatirlo, y fue hecho prisionero en Gandía, de donde pudo escapar y refugiarse en Castilla con su mujer y sus ocho hijos. En Madrid encontró cobijo en una casa propiedad del duque de Gandía, cerca de Caballero de Gracia[223], donde residía en compañía de Andrés Berdún, un servidor de la casa ducal, cuyos hijos también la sirvieron, Ignacio Berdún como secretario del conde de Benavente, y autor de la obra *Derechos de los condes de Benavente a la Grandeza de Primera Clase*, que se publicaría en Madrid en 1753, y Francisco como abogado, que llegó a ser posteriormente alcalde mayor de Valencia y Murcia, y corregidor de distintas poblaciones valencianas. Dos de los ocho hijos de Dionisio Ros, Francisco y Jerónimo Ros Malferit, caballeros de Montesa, sirvieron junto a su padre en las proximidades de Denia y, posteriormente a las órdenes del coronel Pedro Corbí.

---

222. A. H. N. *Consejos* Leg. 18.476 *Memorial de D. Vicente Milán de Aragón*. Pasó al Consejo de Aragón el 12 de octubre de 1706.
223. A. H. N. *Consejos* Leg. 18.476 *Testimonio a favor de D. Gaspar de Castelví*, Madrid 6 de noviembre de 1706.

Durante su exilio en Madrid reivindicaron sus servicios, y solicitaron plaza de capitán en regimientos de caballería e infantería. Dionisio Ros fue premiado con una alcaldía del crimen de la Chancillería de Valencia en 1713, pero falleció antes de poder tomar posesión[224].

Pedro Luis Blanquer poseía experiencia militar en las campañas del frente catalán contra Francia, pues había vivido la derrota del Ter en 1694, sufrido la demolición de Castellfollit un año después por el duque de Vendôme, y los sitios de Hostalric en 1696 y Barcelona en 1697[225], y en la frontera extremeña. Por esa razón fue enviado por el virrey Villagarcía a Denia «a poner en armas a la gente de aquellos contornos, como lo ejecutó, y por encargo del mariscal de campo D. Luis de Zúñiga desalojó a los rebeldes de los puertos de Sorel y Sagra, de cuya ejecución volvieron a la debida obediencia de V. M. todos los lugares hasta las murallas de Denia, donde asistió a la quema de su arrabal, retirándose después, y con nuevo orden pasó a la villa de Vinaroz, lugar de frontera, porque se había entregado Tortosa a los rebeldes, la que encontró poseída y guarnecida de enemigos, lo que avisó a dicho virrey, y se le mandó pasase al castillo de Morella, aplicándose dos meses a su defensa». Cuando intentó regresar a la ciudad de Valencia para colaborar en su auxilio, ya era tarde, tuvo que huir a Aragón, y pasó a Madrid para participar con Felipe V en el ejército que sitió Barcelona en la primavera de 1706[226], y tuvo que retirarse a Francia, acompañando al rey en su regreso a España, y en Atienza, donde se había acantonado el ejército borbónico para recuperar la iniciativa y volver a tomar Madrid, «enfermó de las fatigas padecidas en el camino, y de allí siguió a V. M. a esta Corte»[227]. Quien sufrió por las actividades borbónicas de Blanquer fue su familia, que permaneció en Valencia. Acusado de traidor e incendiario, sus hermanos fueron puestos en prisión y saqueadas sus propiedades.

Los caballeros Jorge Núñez Valterra, Jaime Borrás, Gaspar Castelví Grau Arellano, Tomás March Vives y Pedro Ruiz Lihori al igual que Dionisio Ros, eran señores de vasallos. Núñez Valterra era titular de los señoríos de Samper, Selva y Cartaina. Acompañó a las tropas del conde de las Torres, y con ellas intervino en el ataque a Alcira «manteniendo a sus costas porción

224. MOLAS RIBALTA, Pere: *La Audiencia...* p. 22.
225. ESPINO LÓPEZ, Antonio: *Catalunya durante el reinado de Carlos II*, Barcelona 1999, pp. 152-202.
226. TORRAS I RIBÉ, Josep Maria: *La Guerra de Successió i els setges de Barcelona*, Barcelona 1999, pp. 170-175.
227. A. H. N. *Consejos* Leg. 18.450 *Memorial de D. Pedro Luis Blanquer.*

de gente». Estuvo de guarnición en el castillo del Montesa, y de allí pasó a Villarejo de Salvanés, junto al marqués de Albaida y Vicente Milán de Aragón. Núñez Valterra pretendió el título de marqués, y que su señorío de Samper quedara desagregado de Xátiva[228], deseando para él la plena jurisdicción. Obtuvo, sin embargo, el título de regidor de Valencia en el primer ayuntamiento borbónico, como también lo lograron los caballeros exiliados Jaime Borrás, barón de Palanques y Hortells, Antonio Escrivá[229], Francisco Milán de Aragón, José Cardona Pertusa, Félix Falcó y Jerónimo Valterra, hijo del barón de Petrés, que el 4 de abril de 1707 fue nombrado Lugarteniente de la Orden de Montesa[230]. Gaspar Castelví era titular de los señoríos de Benafer y Erragudo, en el Alto Palancia. Intervino activamente en la defensa de la ciudad de Valencia en 1705 como capitán de una compañía de milicias, «donde amenazaban los mayores riesgos de la sublevación, y especialmente en la puerta de San Vicente, donde consistía el mayor y más crecido número de los sublevados que solicitaban la rendición». Se refugió en el edificio del Santo Oficio con su mujer, Teresa Sanz de Castelví, mientras su casa era saqueada, con temor a que se asaltara su escondite. Pudo escapar «milagrosamente» disfrazado de inquisidor en uno de los coches del tribunal, y pasó a Madrid. No sólo le fueron secuestrados sus señoríos de Benafer y Erragudo, sino las cinco alquerías que poseía en la Huerta de Campanar, en las afueras de Valencia, «que es lo más precioso y estimable de aquel Reino», y heredades en diferentes localidades valencianas, como Foyos, Albal, Burjasot y Torrente, «de forma que después de lo perdido y saqueado la renta que importan estos bienes llegará a cuatro mil pesos anuales con que me mantenía con el lucimiento correspondiente a mi calidad, con coches tiro de cuatro mulas, dos caballos y crecida familia»[231]. Aunque durante su exilio en la Corte Gaspar Castelví pretendió una plaza de capa y espada en el Consejo de Hacienda[232], sólo fue recompensado con

228. A. H. N. *Consejos* Leg. 18.476 *Memorial de D. Jorge Núñez Valterra*. Pasó al Consejo de Aragón el 29 de noviembre de 1706.
229. La condición de Caballero de Antonio Escrivá Híjar era dudosa. Poseía los señoríos de Torre de'en Lloris y Miralbó, recibió 1.000 rls. de socorro durante su exilio en Madrid, y fue nombrado regidor en el primer ayuntamiento borbónico, pero el presidente de la Chancillería, Pedro Colón, manifestó sus escrúpulos a que entrara en la corporación con espada, en María del Carmen IRLES VICENTE: *El régimen municipal...* pp. 53-57.
230. ANDRÉS ROBRES, F.: *Op. cit.,* p. 43.
231. A. H. N. *Consejos* Leg. 18.476 *Memorial de D. Gaspar Castelví Grau Arellano*.
232. A. H. N. *Consejos* Leg. 18.476 *Memorial de D. Gaspar Castelví Grau Arellano*. Madrid 13 de diciembre de 1707.

una regiduría en su ciudad natal. Tomás March Vives era barón de Pobla Llarga, en la Ribera Alta. Cuando en agosto de 1705 tuvo noticia de la pérdida de Denia se puso al frente de doce de sus vasallos, a los que dio armas y caballo, y se puso a las órdenes de Francisco Rocafull, el gobernador de Xátiva y posteriormente a las del teniente general Salazar y del Mariscal de Campo Zúñiga, participando en el incendio del arrabal de Denia. Cuando se perdió la capital, March se unió a las tropas del conde de las Torres, y fue guía de Mahony «como inteligente y experimentado en aquel País», y pudo formar una compañía de infantería, con patente de capitán para Miguel Jacinto Gisbert. Tuvo que refugiarse en Madrid, con su mujer y familia, y decía en su memorial de solicitud de socorro que había «vendido hasta los caballos», por lo que suplicaba el título de marqués, que se le denegó[233]. Por último, Pedro Ruiz Loheri, barón de Alcalalí, Mosquera y la Llosa y señor de Alfarrasí, era hermano de José Ruiz Loheri, que también vio sus bienes confiscados y fue desterrado de Valencia el 10 de abril de 1706[234]. Pedro Ruiz estaba al frente de la milicia formada por los gremios de la capital en 1705, dado que contaba con prologados servicios en la vigilancia de la costa y había servido como voluntario en Cataluña en las guerras franco-españolas del reinado de Carlos II. Cuando cayó Valencia fue encarcelado durante más de dos meses, y ya en libertad escapó de la ciudad, dejando atrás un patrimonio que le rentaba anualmente unos 7.000 pesos, y a su mujer y sus cuatro hijos que tuvieron que refugiarse en un convento. De sus señoríos, tres fueron quemados y su casa de Valencia saqueada, «sin dejarle cosa, pues se llevaron hasta las mantillas de sus hijos»[235]. Se agregó al regimiento de Órdenes Viejo de Castilla, interviniendo en choques armados en Alcira, Cullera y Xátiva, hasta que tuvo que pasar a la Corte, donde se quejó amargamente por recibir únicamente 1.000 rls. de socorro, lo que consideró ofensivo para quien esperaba ser nombrado coronel. Ciertamente Ruiz Loheri, que vivía en una posada en la madrileña calle Silva y acumulaba una deuda de tres meses por su manutención, tenía la salud deteriorada, y consideraba «agravada su estimación» por haber sido incluido en el tercer grupo de los que recibían

233. A. H. N. *Consejos* Leg. 18.476 *Memorial de D. Tomás March Vives.* Pasó al Consejo de Aragón el 7 de marzo de 1707.
234. PÉREZ APARICIO, Carmen: «La política de represalias...», p. 171.
235. A. H. N. *Consejos* Leg. 18.450 *Memorial de D. Pedro Ruiz Lohery.* Pasó al Consejo el 11 de junio de 1707.

ayuda del Consejo[236], y haber sido denegada su solicitud de obtener el grado de coronel por haberlo sido de milicias urbanas y no tener patente real.

Otro de los solicitantes de título de marqués fue el valenciano Juan Ruíz de Corella, que había sido gobernador del condado de Cocentaina por designación de su titular el conde de Santiesteban. Tres meses antes del ataque a Denia tenía bajo su responsabilidad la defensa de Morella, de donde salió para acompañar al regimiento de Dragones de Miguel Pons y Mendoza, hermano del conde de Robres, para recuperar Alcañiz[237] y defender Fraga y Monzón[238], y posteriormente al marqués de Pozoblanco en sus incursiones por tierras valencianas, hasta que finalmente se recluyó en la Corte[239]. Le acompañó al exilio el morellano Pablo de Pedro Sebastián, que también sirvió bajo las órdenes de Miguel Pons en tierras de Aragón[240].

Otros integrantes de la pequeña nobleza de la ciudad de Valencia también colaboraron con el virrey en el verano y otoño de 1705. José Cardona estuvo con José de Salazar, y cuando sus tropas dejaron Valencia participó en las labores de vigilancia nocturna de la ciudad hasta que huyó a Utiel con su mujer y familia y, posteriormente, tras «divagar por varios lugares de Castilla», llegó a Madrid. Sus cuatro heredades, «de las mejores de la Huerta de Valencia», fueron saqueadas, y calculó las pérdidas en más de 6.000 doblones[241]. Otro de los nobles valencianos, Carlos Vidal Alcocer Monpalau, cayó prisionero de los austracistas y fue encarcelado en Xátiva, pero después de 40 días de presidio logró escapar y se enroló en el regimiento del marqués de Pozoblanco, con caballo y armas a su costa, «habiendo sido preciso vender hasta los vestidos y caballos, despidiendo dos criados para poder alimentarse»[242]. Ya en el exilio madrileño, donde también se encontraban tres de sus hermanos, solicitó el grado de capitán de caballos, pero única-

236. A. H. N. *Consejos* Leg. 18.450 *Razón de la forma en que parece se podrán distribuir los 141.577 rls. confiscados.*
237. BELANDO, Nicolás: *Op. cit.,* I, p. 210.
238. ROBRES, Conde de: *Historia de las Guerras Civiles de España*, Zaragoza 1882, pp. 254-255.
239. A. H. N. *Consejos* Leg. 18.476 *Memorial de D. Juan Ruíz de Corella Vergada.* Pasó al Consejo de Aragón el 1 de marzo de 1707, y su solicitud de título de Marqués fue denegada en consulta de 10 del mismo mes.
240. A. H. N. *Consejos* Leg. 18.476 *Memorial de Pablo de Pedro Sebastián.* Pasó al Consejo el 26 de marzo de 1706.
241. A. H. N. *Consejos* Leg. 18.476 *Memorial de D. José Cardona Pertusa.* Pasó al Consejo de Aragón el 9 de marzo de 1707. Obtuvo título de Regidor de la ciudad de Valencia el 13 de diciembre de 1707, en A. H. N. *Consejos* Libro 2.494, ff. 46v-47.
242. A. H. N. *Consejos* Leg. 18.476 *Memorial de D. Carlos Vidal.* Pasó al Consejo de Aragón el 21 de febrero de 1707.

mente recibió un socorro de 600 rls. que, en su opinión, le desmerecía[243]. El también noble Vitorino García Villanueva, nieto y sobrino de magistrados de la Audiencia foral[244], se agregó al regimiento de Antonio Montenegro tras salir de Valencia hasta que la enfermedad le obligó a marchar a Madrid[245], y por situaciones similares pasaron José Jofre[246] y Diego Mercader Carcajona, hijo del barón de Cheste, que acompañó al conde de las Torres primero, sirvió en el regimiento de Pedro Ronquillo después, y posteriormente estuvo a las órdenes de Daniel Mahony en la defensa de Alicante[247].

De los ocho regidores de la ciudad de Valencia de la clase de ciudadanos, al menos seis vivieron el exilio. Juan Bautista Bordes procedía de Denia, donde era administrador de la Rentas Reales desde 1696, y por ese motivo «le saquearon su casa y talaron sus campos», y tuvo que huir a Castilla tras dejar escondidas en un convento de Valencia a una hija y dos hermanas, donde pretendió una de las cuatro coadjutorías de *mestre racional* en octubre de 1706[248]. Coadjutor del *mestre racional* por dote de su mujer Vicenta Palop, era Claudio Bonavida, cuyas propiedades fueron confiscadas por el gobierno austracista en diciembre de 1705[249]. Tras la recuperación de Valencia recobró su cargo, ahora con el nombre de contador de la contaduría de la ciudad, y cuando fue nombrado regidor hubo dudas sobre la incompatibilidad de los dos cargos, pero fue confirmado en febrero de 1708, declarándose

---

243. A. H. N. *Consejos* Leg. 18.450 *Memorial de D. Carlos Vidal.* Pasó al Consejo de Aragón el 24 de mayo de 1707.
244. Era nieto, por parte de padre, de Francisco Luis Ariño, que fue Oidor civil entre 1610 y su fallecimiento en 1626, y de Jaime García por parte de madre, Oidor criminal entre 1646 y su muerte en 1649. Era, a su vez, sobrino del Oidor de causas civiles Francisco Aguirre.
245. A. H. N. *Consejos* Leg. 18.476 *Memorial de D. Vitorino García Villanueva.* Pasó al Consejo el 9 de octubre de 1706. Suplicaba una de las cuatro coadjutorías del oficio de Mestre Racional del Reino de Valencia, que había quedado vacante por muerte de Luis Terrera.
246. Jofre abandonó su casa y hacienda y se agregó a las tropas borbónicas «*hasta que faltándole los medios, la necesidad le obligó a venirse a esta Corte, donde se halla sin tener de qué alimentarse y con tanta desnudez que no tiene más camisa que la que lleva encima*», en A. H. N. Leg. 18.476 *Memorial de D. José Jofre.* Pasó al Consejo de Aragón el 14 de febrero de 1707.
247. Daniel Mahony, de origen irlandés, levantó a su costa un Regimiento de Dragones irlandeses, por lo que recibió el grado de Coronel. Ascendido en mayo de 1705 a Brigadier, se encontraba en 1706 defendiendo Alicante como Gobernador y ya con el grado de Mariscal de Campo, que había recibido en febrero de ese año. Su defensa de la plaza le valió el título de Conde de Mahony en noviembre de 1706, y un mes después fue destinado al gobierno de Cartagena. Murió el 10 de enero de 1714 como Teniente General.
248. A. H. N. *Consejos* Leg. 18.476 *Memorial de D. Juan Bautista Bordes.* Pasó al Consejo de Aragón el 17 de octubre de 1706.
249. PÉREZ APARICIO, C.: «La política de represalias...», p. 155.

compatibles ambos oficios»[250]. El tercero de los regidores de la clase de ciudadanos era Miguel Jerónimo Llop, un abogado que ejercía para la ciudad, para la Inquisición y para la Santa Cruzada en 1705, y que fue nombrado *Racional* tras la toma de Valencia en mayo de 1707[251]. Cuando fue atacada Valencia se presentó ante el virrey con armas y caballo al considerarse ciudadano de inmemorial y, según su testimonio, «salió fugitivo a pie y con mucho peligro, abandonando cuanto tenía»[252]. Fue auditor de las tropas del conde de las Torres, y posteriormente se agregó en Uclés al regimiento del marqués de Pozoblanco hasta que se refugió en Madrid. También estuvo en Madrid, «con alguna indecencia en el vestido», el que sería regidor Isidro Costa de Alón[253], acompañado de los desterrados Félix Cebriá, Juan Bautista Ramón y José Rivera Borja, como aquel receptores de la cédula de regidores ciudadanos de Valencia fechada el 30 de diciembre de 1707.

La pequeña nobleza alicantina fue mayoritariamente felipista. En diciembre de 1708, con el casco urbano de Alicante ya recuperado para las armas borbónicas, aunque no el castillo que coronaba el Benacantil, Macanaz escribió a Grimaldo desde la ciudad para señalar que «todas las familias primeras que no estaban en el reino de Murcia, o en otros lugares, se embarcaron, quedando solas las miserables»[254]. De hecho, el oidor de la nueva Chancillería valenciana, el castellano Tomás Melgarejo y Gamboa, nombrado juez de confiscados de Alicante, elaboró un listado de 274 nombres que habían podido justificar su fidelidad borbónica, de los que 37 eran caballeros y ciudadanos[255].

Cuando era previsible la distribución del territorio valenciano en corregimientos y se meditaba sobre el perfil de sus titulares, la Cámara de Castilla solicitó a la Chancillería de Valencia información sobre valencianos que unieran a su condición de fieles borbónicos la de ser personas prestigiadas y capaces, para tenerlos en cuenta a la hora de proponer nombres para los

---

250. A. H. N. *Consejos* Lib. 2.494, ff. 83v-85.
251. VILLAMARTÍN GÓMEZ, Sergio: «La organización del primer ayuntamiento borbónico en Valencia (1707-1709)», en SERRANO, Eliseo (ed.): *Felipe V y su tiempo*, Zaragoza 2004, vol. II, pp. 491-509.
252. A. H. N. *Consejos* Leg. 18.450 *Memorial de D. Miguel Jerónimo Llop.* El 14 de abril de 1707 recibió 1.600 rls. de socorro por vía del Consejo de Aragón.
253. A. H. N. *Consejos* Leg. 18.450 *Memorial de D. Isidro Costa de Alón.* El 15 de junio de 1707 recibió 15 doblones de limosna.
254. A. H. N. *Estado* Leg. 350 *Melchor de Macanaz a José Grimaldo*, Alicante 9 de diciembre de 1708.
255. PRADELLS NADAL, Jesús: *Del foralismo al centralismo. Alicante 1700-1725*, Alicante 1984, pp. 167-178.

futuros corregimientos. La lista elaborada por el tribunal[256] incluía a miembros de destacadas familias valencianas que habían sufrido persecución y exilio durante la contienda sucesoria. Y entre ellos se encontraban los alicantinos Nicolás Pérez de Sarrió, Pedro Burgunyo y José Fernández de Mesa. El primero era señor de Formentera, en la Vega Baja del Segura, y había participado en la defensa de la ciudad contra los austracistas, exiliándose a Castilla; el segundo era hermano del magistrado de la Chancillería y antiguo miembro de la Audiencia foral Juan Alfonso Burgunyo, y también se había distinguido en la defensa del castillo de Alicante como sargento mayor de la plaza, primero contra los ataques de Francisco García de Ávila, en los momentos iniciales de la guerra, y posteriormente hasta la rendición del conde de Mahony[257], con el que se embarcó para Cádiz, tras aceptar las capitulaciones, y de allí se trasladó a Madrid, donde solicitó ingresar en algún regimiento y que se le concediera la castellanía de Alicante, con grado de coronel[258]. En febrero de 1709, ya recuperada Alicante, sería nombrado regidor decano de la primera corporación alicantina[259]. El tercero de los propuestos, José Fernández de Mesa, pertenecía a una de las más señaladas familias alicantinas. Durante la guerra había sido teniente del gobernador de la ciudad, el marqués del Bosch, y se vanagloriaba de haber actuado con rigor y haber encarcelado a muchos sospechosos para mantener la seguridad de la plaza, «sin que la piedad y dependencia de paisanos limitase el rigor que correspondía a tomar las resoluciones más convenientes». Pasó a Murcia para solicitar al obispo Belluga el envío de tropas de socorro y víveres a Alicante, cuando la ciudad estaba sitiada. No pudo incorporarse a la defensa del castillo y quedó preso en las cárceles de la ciudad junto con su padre, Gaspar Fernández de Mesa, ya octogenario. De allí «fueron sacados por las calles públicas, y atados los pasaron con otros buenos vasallos de diversas clases a las cárceles de Elche». Murió su padre, y pudo escapar de Elche y refugiarse en Murcia. Fue premiado con una regiduría de la clase de nobles, y en 1715 solicitó llave de gentilhombre de cámara del Rey, pretensión que, pese a contar con el beneplácito de la Cámara, y

256. Joan Mercader dio a conocer esa relación de candidatos valencianos. Cfr. MERCADER RIBA, Joan: *Op. cit.*, Barcelona 1968, pp. 257-259.
257. PRADELLS NADAL, J.: *Op. cit.,* pp. 70-73.
258. A. H. N. *Consejos* Leg. 18.476 *Memorial de D. Pedro Burgunyo Remiro.*
259. A. H. N. *Consejos* Lib. 2.494 f. 281v.

una resolución real que apuntaba escuetamente «lo tendré presente»[260], no llegó a concretarse.

Los hermanos Ignacio y Gabriel Paravecino, también miembros de la nobleza alicantina, y caballeros de Montesa, se destacaron en la defensa del castillo, del que el segundo era castellano en funciones. Abandonaron Alicante cuando se formalizó la capitulación de la fortaleza, y ambos quedaron «errando con sus numerosas familias por los lugares leales de Castilla, habiéndoles los enemigos saqueado todos sus muebles, destruido y confiscado todas sus raíces, y reducidos a la última miseria de la extrema necesidad»[261]. Ignacio Bojoní, por su condición de *Jurat* en 1706, fue detenido y llevado preso a bordo de uno de los navíos ingleses que habían apoyado la toma del castillo. Cuando fue devuelto desnudo a la ciudad escapó a Castilla con su mujer y sus cinco hijos, y llegado a Madrid solicitó un título nobiliario «para sí y todos sus descendientes»[262], que fue desatendido con una escueta anotación del Consejo de Aragón de 7 de junio de 1707: «nada»[263]. Otro de los *Jurats,* Juan Bautista Sirera, pasó por idéntica humillación, que describió con detalle: «y para saciar su venganza los enemigos le condujeron a bordo de un navío en donde le tuvieron en carnes vivas, cargado de prisiones, amenazándole con que le habían de ahorcar a él y a otros camaradas suyos, poniendo los cordeles a la vista para acongojarles más, apellidándoles de traidores a su rey legítimo, y que como rebeldes e inobedientes les habían de hacer morir. Y entre tanto llegase la hora de la operación les quitaron por tres días naturales el sustento de comida y bebida, y pasando los dieron unas habas tan asquerosas y podridas que no era posible comerlas; y para cubrir sus carnes les dieron a cada uno una camisa de terliz embreada, la que les ocasionaba mayor tormento. Y después de este tiempo los bajaron a la bodega del navío para privarles de la luz y la vista de la gente, teniéndoles en prisiones, y con la imposibilidad de moverse a un lado y a otro. Y después de este riguroso tratamiento los volvieron a tierra, llevándoles a casa del brigadier inglés, quien después de pasado un día los dio libertad sin que el suplicante, ni ninguno de los jurados que estaban juntos pudiesen tener ningún alivio por haberles saqueado generalmente cuanto tenían en sus casas, y el suplicante asegura a V. M. que lo que perdió pasa de más de cuatro

260. A. H. N. *Consejos* Lib. 1913, ff. 77-79 *Consulta de la Cámara de Castilla*, Madrid 22 de enero de 1716.
261. A. H. N. *Consejos* Lib. 18.476 *Memorial de D. Ignacio Paravecino.*
262. A. H. N. *Consejos* Lib. 18.476 *Memorial de D. Ignacio Bojoní Scorcia.*
263. A. H. N. *Consejos* Lib. 18.450 *Minuta del Consejo de Aragón,* 7 de junio de 1707.

mil doblones, de que resulta el total desamparo y recurso para alimentarse a sí, a su mujer e hijos. Salió de la ciudad casi en carne vivas y a píe por venir a los lugares de V. M. que no habían padecido la desgracia de dicha ciudad, en cuyo tránsito padeció lo que no es ponderable, por faltarle los medios y las fuerzas que por el maltrato que le hicieron los enemigos le redujeron casi al último trance de su vida»[264]. Una descripción que resulta válida por otros testimonios que contaron esa misma vejación, como el de Francisco Vergara Mallebrera, que también sufrió «violentas barbaridades» a bordo de un buque inglés, antes de escapar con su mujer y siete de sus hijos[265]. Al igual que Bojoní, también solicitó título nobiliario Francisco Pascual de Ibarra, que se había destacado en la solución del problema de las *bandositats* de la Marina desde 1679, siendo asesor del baile general de Alicante, por comisión del duque de Veragua, cuando «estaban el campo y los caminos sin cultivo, ni libertad, habiendo embarcado 120 parciales a los presidios de Italia»[266], en realidad fruto de la negociación con algunos de los cabecillas, con la oferta de que se trasladasen a Milán como soldados durante tres años, formando compañía bajo la capitanía de su jefe del grupo, en este caso Eugenio Cruanyes[267]. Muerto en el exilio madrileño sin haber logrado el título de marqués que solicitaba, su viuda, Josefa Alfonsa Martínez de Vera, hermana del marqués del Bosch, solicitó socorro para los siete hijos, dos varones y cinco doncellas, que dependían de ella, y que a Ventura, su hijo mayor, se le hiciera merced de una compañía de caballos[268].

Entre los que salieron de Alicante acompañando a Daniel Mahony a Cádiz y posteriormente a Murcia, se encontraban alicantinos que solicitaron gracias y mercedes diversas. Bartolomé Martín, que participó en la recuperación de Cartagena, y con su familia asilada en Murcia, pretendió la capitanía del puerto de Alicante con la superintendencia de su comercio y derecho a asistir a las juntas de sanidad. El Consejo de Aragón consideró que sin haber controlado por entero el territorio valenciano toda concesión de oficios era prematura por los «inconvenientes en conceder semejantes gracias hasta la recuperación de Valencia, en cuyo caso podrá V. M., con más entero conocimiento, pasar a premiar a los que se hubieren señalado en su

264. A. H. N. *Consejos* Lib. 18.476 *Memorial de D. Juan Bautista Sirera.*
265. A. H. N. *Consejos* Lib. 18.476 *Memorial de D.Francisco Vergara Mallebrera.*
266. A. H. N. *Consejos* Lib. 18.476 *Memorial de D. Francisco Pascual de Ibarra.*
267. GARCÍA MARTÍNEZ, S.: *Op. cit.,* pp. 213-214.
268. A. H. N. *Consejos* Lib. 18.476 *Memorial de Dª Josefa Alfonsa Martínez de Vera.* Pasó al Consejo de Aragón en 25 de marzo de 1707.

real servicio, y así por esto, como por no tener noticia de lo que pretende este sujeto, como por haber sido V. M. servido por su Real Decreto de 22 del pasado hacerle merced, y a otros dos hermanos suyos de 400 ducados de plata de renta a cada uno en bienes confiscados, entiende que V. M. puede servirse mandar se excuse la gracia que suplica»[269], y el soldado de milicias locales Felipe Martínez, «que había logrado quitar un estandarte de la Reina Ana» cuando intervino en la toma de Elche, pidió un «empleo correspondiente a dicho servicio»[270].

Entre los letrados con experiencia en la administración foral, y que al igual que los anteriores habían sufrido atropellos y pérdidas de familiares y patrimonio, también se encontraban nombres alicantinos, como los de José Milot, que fue asesor del gobernador de Alicante, Domingo Corsiniani, auditor de la capitanía de la ciudad, o Benito Arques Mingot, que desde 1698 ejercía el cargo de provisor de municiones y armas de Alicante, y que pudo escapar en 1706, tras soportar diversas vejaciones y ver sus propiedades rústicas taladas, a Elda y Jumilla, hasta recalar en Murcia, dejando en el camino a su padre, su mujer y dos de sus hijos, muertos por «la mucha necesidad y miseria»[271]. Todos ellos fueron premiados con regidurías de Alicante en la clase de ciudadanos[272], y con ellos también es posible encontrar numerosos particulares que adujeron servicios relevantes para obtener algún tipo de ayuda, como la viuda de D. Nicolás Escorcia, Josefa Escorcia Nogueroles, refugiada en Murcia, pese a que los austracistas «le ofrecieron varios partidos de gran conveniencia», o Bautista Orts, Justicia del lugar de San Juan, en la huerta de Alicante, que informó a las autoridades de la ciudad de los movimientos de Francisco García de Ávila en el primer asedio que sufrió Alicante, y que por ello tuvo que huir a Castilla con su familia[273].

En la vecina Hoya de Castalla se concentró uno de los núcleos más numerosos de partidarios de Felipe V en Valencia. De esa comarca llegaron las milicias que apoyaron a los borbónicos alicantinos que defendían la ciudad de los campesinos armados de Francisco García de Ávila[274], y de la villa de Ibi, una de sus poblaciones, partió uno de los más reputados

---

269. A. H. N. Leg. 18.476 *Consulta del Consejo de Aragón*, Madrid 10 de marzo de 1707.
270. A. H. N. Leg. 18.476 *Memorial de Felipe Marín.*
271. PRADELLS NADAL, J.: *Op. cit.,* p. 166.
272. A. H. N. *Consejos* Lib. 2. 494, ff. 282v.
273. A. H. N. *Consejos* Leg. 18.450 *Memorial de Bautista Orts.* Recibió una ayuda de 15 doblones, en *Íbidem. Memoria de los sujetos a quienes V. M. Pude servirse mandar socorrer.* Madrid, 15 de junio de 1707.
274. BELANDO, Nicolás: *Op. cit.,* vol. I, p. 247.

borbónicos valencianos, Pedro Corbí, con 100 hombres de Onil, Castalla, Xixona y Bañeres para ponerse a las órdenes del mariscal Luis de Zúñiga en su intento de sofocar la revuelta en la Marina y recuperar Denia. Hecho prisionero tras el paso de Rafael Nebot al austracismo, y conducido por Basset a Valencia, pudo escapar y regresar a su comarca, donde levantó a más de 1.000 hombres que aseguraron la fidelidad de la Hoya, y acompañaron a Belluga en el sitio de Onteniente y en su cuartel general de Villena, en la frontera castellana con Valencia[275], colaborando con el obispo para evitar que Fuente la Higuera cayera en manos austracistas. En marzo de 1706, Corbí suplicó el empleo de capitán de caballos, con su sueldo correspondiente, para que su mando fuera más eficaz, o como él mismo señalaba en su memorial «para con más graduación poder acalorar estas milicias, y que éstas le obedezcan para tenerlas prontas para el resguardo de Alicante y rincón de este Reino, por ser las villas de Ibi, Tibi, Xixona, Castalla, Onil, Biar, Elda, Petrel y Monóvar el antemural de él y de Castilla, y dichas villas claman porque el suplicante sea su capitán, habiéndole seguido sus vecinos con voluntad y valor en todas las referidas funciones»[276]. Se unió a la tropas vencedoras en Almansa, y obtuvo el grado de coronel. En 1709 fue nombrado gobernador militar y corregidor de Xixona, villa que había recibido el 20 de junio de 1708 el título de ciudad y capital de la comarca de la Hoya por «las circunstancias tan apreciables de honor, lustre y nobleza que la asisten, y a lo que ha gastado en la manutención y alojamientos repetidos de mis reales tropas, y a lo mucho que ella y sus hijos solicitaron la defensa de la plaza y castillo de Alicante, y exponiéndose varias veces por introducir en ella los socorros necesarios, al evidente riesgo de la vida, además de servirme a expensas propias dentro de su castillo, donde murieron algunos durante el penoso y porfiado sitio que padeció; y atendiendo también a la especialísima fidelidad con que en todos tiempos se ha mantenido dicha villa, y que tan constantemente lo ha acreditado en las turbaciones de dicho Reino de Valencia, siendo una de las primeras ciudades y villas de él que tomó las armas en su defensa por singularizarse en el afecto y amor a mi Real persona»[277]. Corbí fue corregidor de Xixona hasta su fallecimiento en mayo de 1753, aunque con el grado de brigadier que había obtenido en 1747 por su actuación contra los corsarios berberiscos en la Marina de Elche, perte-

275. VILAR, Juan Bautista: *El Cardenal Luis Belluga*, Granada 2001, pp. 53-58.
276. A. H. N. *Consejos* Leg. 18.746 *Memorial de D. Pedro Corbí.* Pasó al Consejo de Aragón el 5 de marzo de 1706.
277. A. H. N. *Consejos* Lib. 2.494, ff. 157v-161.

neciente al territorio de su corregimiento[278]. Alguno de sus colaboradores más cercanos durante la guerra, como Francisco García Ibáñez, vecino de Xixona, recibió la patente de capitán de granaderos, y suplicó en febrero de 1707 el privilegio de nobleza[279], y el gobernador del castillo de Bañeres, Raimundo Casamayor, tenía como motivo de orgullo que su fortaleza, junto a las de Peñíscola y Montesa, fueran las únicas valencianas que se habían mantenido fieles a Felipe V, pese a haber «sido sitiado en dieciséis ocasiones por los enemigos»[280]. Todas las poblaciones que comprendían el territorio controlado por Pedro Corbí (Castalla, Onil, Tibi, Ibi, Biar, Petrer, Monóvar y Bañeres) obtuvieron del monarca el máximo reconocimiento al otorgarles el título de Muy Nobles, Fieles y Leales «por su singular fidelidad, amor y celo a mi Real persona, que unánimes y conformes protestaron cuando la rebelión de aquel Reino»[281], además de confirmar la licencia concedida por Corbí a sus vecinos de poder portar armas, y la ratificación de todos los privilegios y gracias que tuvieren «en cuanto no se opongan a la Nueva Planta de gobierno»[282].

En zonas donde el apoyo al austracismo fue notable, el número de exiliados borbónicos que hemos localizado es escaso. Cocentaina se unió al bando austracista por atender Basset a su petición de dejar de ser señorío y pasar a villa de realengo. Su gobernador, el alcoyano Tomás Capdevila, no pudo evitar la deserción de los vecinos: «Trabajó cuanto pudo y era de su obligación para que aquellos naturales se mantuviesen debajo del feliz y suave dominio de V. M., como lo consiguió hasta que apoderados los sediciosos y los enemigos del Reino, con la ciudad de Valencia, se dejaron ir los de aquel condado». Tuvo que soportar la violencia antiseñorial, dirigida hacia su residencia de gobernador del señorío, que fue saqueada con «furor», «para vengar su rabia por la fidelidad y amor al servicio de V. M. con que le miraban»[283]. Su exilio en Madrid estuvo repleto de dificultades, pues tenía mujer y 8 hijos, y pese a recibir en diciembre de 1706 un socorro de 50 doblones, en mayo de 1707 pedía ayuda para volver a su Alcoy natal

278. *Gaceta de Madrid* 29 de agosto de 1747.
279. A. H. N. *Consejos* Leg. 18.746 *Memorial de D. Francisco García Ibáñez*. Pasó al Consejo de Aragón el 17 de febrero de 1707.
280. A. H. N. *Consejos* Leg. 18.746 *Memorial de D. Raimundo Casamayor.*
281. A. H. N. *Consejos* Lib. 2.494, ff. 180v-183.
282. A. H. N. *Consejos* Lib. 2.494, ff. 188.
283. A. H. N. *Consejos* Leg. 18.476 *Memorial de D. Tomás Capdevila.*

para no morir de hambre[284]. De la vecina Alcoy, que pronto reconoció al Archiduque[285], sólo sabemos de dos de sus vecinos que se exiliaron a Castilla. Diego Capdevila Cárdenas abandonó la villa nada más proclamar rey a D. Carlos, y pasó a servir como voluntario en el regimiento de carabineros de Órdenes, hasta que «no pudiéndose sostener con el corto sueldo de la plaza» pasó a Madrid a la espera que Valencia volviera a la obediencia del rey Felipe[286], y Laureano Ayz, probablemente familiar del justicia electo en 1706 Ambrosio Ayz, y miembro de uno de los linajes alcoyanos que tuvieron con frecuencia responsabilidades en el gobierno municipal durante los siglos XVI y XVII.

En Onteniente, que fue saqueado tanto por borbónicos como por austracistas, destacó por su lealtad la familia Sancho, que tradicionalmente había ocupado cargos en el gobierno municipal. Gaspar Juan Sancho durante la revuelta de 1693 había asistido con hombres a su costa al gobernador de Xátiva, Ventura Ferrer, para sofocar la revuelta campesina, y cuando en 1705 tuvo noticia de la toma de Denia, al contar ya con 80 años de edad, envío a sus hijos Jerónimo y José a Gandía para ponerlos al servicio de las autoridades que intentaban oponerse a la propagación del austracismo. Cuando Francisco García de Ávila atacó Onteniente en diciembre de 1705 intentó que fuerzas procedentes de Castilla socorrieran la villa, «pero como la mayor parte de aquel pueblo se hallaba infecto y codicioso por el robo, fue ninguna su resistencia, y quedó ocupada la villa por los sediciosos»[287]. Gaspar y sus hijos huyeron a Hellín, sin poder sacar de la villa a sus familias. Jerónimo y José se pusieron a las órdenes del obispo Belluga en Villena, y acompañando a sus tropas recuperaron Onteniente y la saquearon, «siendo los primeros que ocuparon el convento de San Francisco a fuerza de armas». Cuando Onteniente se rindió definitivamente al ejército borbónico el 28 de abril de 1707 las autoridades militares designaron a José Sancho nuevo Justicia, y con la instauración del nuevo municipio, tanto José como Jerónimo fueron nombrados regidores. El 20 de febrero de 1709 un Real Decreto concedió a Gaspar Sancho, que había solicitado el título de marqués en diciembre de 1706, escudo de armas en el que debía figurar «un

284. A. H. N. *Consejos* Leg. 18.450 *Memorial de D. Tomás Capdevila.* Pasó al Consejo de Aragón el 18 de mayo de 1707.
285. SANCHIS LLORÉNS, Rogelio: *Alcoy y la Guerra de Sucesión, 1700-1709*, Alicante 1969, pp. 51-74.
286. A. H. N. *Consejos* Leg. 18.450 *Memorial de Diego Capdevila Cárdenas.*
287. A. H. N. *Consejos* Leg. 18.476 *Memorial de D. Gaspar Juan Sancho.* Pasó al Consejo de Aragón el 24 de diciembre de 1706.

brazo armado que tiene una flor de lis en campo de otro con el mote de la orla que dice *tenui eum, nec dimitan*», como reconocimiento a su fidelidad[288].

Orihuela y Elche, en la frontera sur valenciana, fueron las primeras poblaciones de entidad recuperadas por el ejército borbónico, pues Orihuela fue tomada y saqueada el 10 de octubre de 1706, y Elche el 21 de ese mismo mes por Berwick. Más que sentimiento favorable al Archiduque otras motivaciones incidieron en la proclamación como rey de D. Carlos por estas dos localidades. En Orihuela, las malas relaciones entre el obispo Belluga y el marqués de Rafal, gobernador borbónico de Orihuela, influyeron en que este último se pasara al austracismo en julio de 1706[289], además de pesar las seculares diferencias de vecindad entre oriolanos y murcianos[290], lo que sirvió de justificación al magistral de la catedral oriolana en el momento de suplicar el perdón de Felipe V pues, en su opinión, la desafección de la ciudad se debió «no a falta de amor a S. M., sino a la antigua displicencia con que siempre habían mirado los naturales de Orihuela a los de Murcia y su Reino, y a las frecuentes amenazas que al presente proferían de saquearles sus bienes, y talar y abrasar sus haciendas»[291]. En Elche, su condición de señorío del duque de Arcos y el deseo de recuperar su condición de villa realenga, fue un elemento determinante, y por ello la violencia se dirigió contra el gobernador Vitorino Durán Gámir quien «fue robado y desterrado por los enemigos, y obligado a abandonar su crecida familia de mujer y ocho hijos sin tener modo de asistirlas»[292].

En Orihuela, sólo una pequeña parte de la pequeña nobleza local, con intereses agrarios y jurisdiccionales, abandonó la ciudad tras la desafección del marqués de Rafal, y se refugió en Murcia. Lo hicieron Luis Togores, que

---

288. A. H. N. *Consejos* Lib. 2.494, ff. 278v-280v.
289. Sería nombrado Gentilhombre de Carlos III, Virrey de Mallorca en 1709, y Consejero de Estado en Viena. Sobre el papel del Reino de Murcia en la contienda como frontera con la Valencia austracista, vid. GUILLAMÓN ÁLVAREZ, Francisco Javier y MUÑOZ RODRÍGUEZ, Julio D.: «Los castellanos y la Guerra de Sucesión: disciplina social y orden político en la Corona de Castilla (1680-1714)», en *Cheiron* 39-40 (2003), pp. 105-128.
290. Juan Bautista VILAR: *Orihuela, una ciudad valenciana en la España moderna*, Murcia 1981, pp. 677-684.
291. PARDO, Alfonso y VILLENA, Manuel de: *El marqués de Rafal y el levantamiento de Orihuela en la Guerra de Sucesión (1706)*, Madrid 1910, p. 46.
292. A. H. N. *Consejos* Leg. 18.476 *Memorial de D. Vitorino Durán Gámir.* Aun cuando Berwick, cuando recuperó Elche, le ordenó regresar a Elche, en febrero de 1707 solicitó el gobierno de Castellón.

era señor de Jacarilla[293], y Jerónimo Rocamora, que lo era de Benferri, cuya hacienda fue saqueada y quemada, aunque Rocamora se encontraba en la Corte en 1706 por razones de pleitos con los jesuitas[294]. La falta de borbónicos acreditados en Orihuela fue causa de las dificultades para la configuración de su primer ayuntamiento[295]. Además de Togores y Rocamora sólo hemos localizado los memoriales del abogado Luis Maseras, que formó parte de la bolsa de insaculados de mano menor, Pedro Monserrat, que permaneció en Orihuela, aunque sufriendo «muchas extorsiones y vejaciones», y que por ello fue nombrado por Belluga secretario y archivero de la ciudad en diciembre de 1706, Adrián Viudes, que obtuvo privilegio de hidalguía en 1709 «por dos vidas»[296], y padre del regidor Juan Francisco Viudes, Tomás Botella, escribano de la gobernación, y encarcelado por orden del marqués de Rafal por negarse a reconocer al Archiduque, y Blas de Cartagena, alguacil mayor del Real Patrimonio de la bailía de Orihuela, y que recibió el título vitalicio de alguacil mayor de sacas y millones de la ciudad en atención «a lo que ha padecido durante las turbaciones pasadas en su persona y casa»[297]. El cargo de escribano del ayuntamiento de la ciudad tuvo que recaer en Ramón Arboleda, hermano de José Arboleda, médico de la real familia, ambos ausentes de su ciudad natal durante la guerra[298].

Eclesiásticos contra la sedición y la herejía

Es sabido que una parte importante del clero valenciano apoyó la causa del Archiduque, y contribuyó de manera decisiva a su éxito en los primeros momentos del levantamiento[299], pero hay que considerar que también el estamento eclesiástico vivió, como el resto de la sociedad valenciana, una fuerte polarización. Muchos marcharon al exilio, tras identificar al austra-

---

293. MILLÁN Y GARCÍA-VARELA, Jesús: *Rentistas y campesinos. Desarrollo agrario y tradicionalismo político en el sur del País Valenciano, 1680-1840*, Alicante 1984, p. 128.
294. A. H. N. *Consejos* Leg. 18.476 *Memorial de D. Jerónimo Rocamora.* Rocamora se hallaba en Madrid desde 1703 pleiteando con la Compañía de Jesús por la sucesión del señorío de la Granja.
295. IRLES VICENTE, M. del C.: *El régimen municipal...* p. 81-83.
296. A. H. N. *Consejos* Lib. 2.494, ff. 305-314.
297. A. H. N. *Consejos* Lib. 2.494, ff. 135v-137 *Real Cédula concediendo Título vitalicio de Alguacil Mayor de Sacas y Millones de la ciudad de Orihuela*, Madrid 2 de mayo de 1708.
298. A. H. N. *Consejos* Lib. 2.494, ff. 22-23v *Título vitalicio de Escribano del Ayuntamiento de Orihuela*, Madrid 22 de octubre de 1707.
299. PÉREZ APARICIO, Carmen: «El clero valenciano a principios del siglo XVIII: la cuestión sucesoria», en *Estudios de Historia de Valencia*, Valencia 1977, pp. 247-278.

cismo como enemigo de la fe y denunciar el peligroso contagio que suponía el apoyo de protestantes holandeses e ingleses con sus ejércitos de herejes[300]. Fray Vicente Ferrer, lector de teología en el convento de Predicadores de Valencia, es representativo de ese clero minoritario valenciano que consideraba que se habían coaligado contra Felipe V el infierno, la herejía y la sedición, y que había que clamar desde el púlpito, el confesionario o en las conversaciones «contra tan execrable maldad, enseñando que eran incapaces de la absolución cuantos deseaban y procuraban tan diabólica novedad, por traidores, perjuros, fautores de herejes y reos de innumerables daños, y un abismo de sacrilegios que consigo lleva una guerra tumultuaria, civil y contra religión»[301]. Ferrer fue uno de los eclesiásticos expulsados por el virrey Cardona en agosto de 1706, acusado, según se indicaba en el auto de destierro, de introducir el escándalo de que «no se podía rogar por la salud de la Real persona, ni por la felicidad de los progresos de sus Católicas Armas, entibiando por este camino tan desviado de la Ley de Nuestro Señor a los afectuosos vasallos que han admitido gustosos el suave yugo de su legítimo rey, deseado y esperado con ansia. Y otros han elegido el publicar novedades fabulosas contrarias a las continuas misericordias que la Divina omnipotencia difunda en dicha Real persona, que acreditan haberla destinado para monarca de estos dos Católicos Mundos, asegurando con este medio que se aumente el partido de los descontentos y malos vasallos. Y también se han señalado por desafectos en las juntas privadas que entre aquellos se tienen, apartándose de los más apasionados y fieles vasallos de S. M. De lo que han resultado, y resultan, escándalos, y peligra la paz y quietud pública, y hay eminente peligro de daños irreparables»[302]. Le acompañó su hermano de comunidad Fray Domingo Rioja, que había defendido en el púlpito la justicia de los derechos de Felipe V a la corona[303]. También fueron desterrado Fray José Güell, dominico de Santo Domingo de Orihuela, «por imprimir en los corazones de los oyentes de sus sermones, y en lo que confesaba, las razones tan sagradas que justifican el verdadero dominio»

300. GONZÁLEZ CRUZ, David: *Guerra de religión entre príncipes católicos. El discurso del cambio dinástico en España y América*, Madrid 2002, pp. 23-70.
301. A. H. N. *Consejos* Leg. 18.450 *Memorial de Fray Vicente Ferrer O. P.*
302. A. H. N. *Consejos* Leg. 18.450 *Auto de destierro de Fray Vicente Ferrer.* Valencia, 25 de agosto de 1706.
303. Fray Domingo Rioja solicitó el título de Predicador Real, en A. H. N. *Consejos* Leg. 18.476 *Memorial de Fray Domingo Rioja.* Pasó al Consejo de Aragón el 27 de mayo de 1707.

de Felipe V[304], y Fray Francisco Milán de Aragón, hermano del marqués de Albaida, que había sido provincial de la orden dominica, y catedrático de teología en la Universidad de Valencia entre 1670 y 1702[305] por «haber levantado el grito a la execrable resolución de tomar las armas sus religiosos contra la Real persona de V. M., y a fin de cumplimentar a los herejes que entraron en dicha ciudad de socorro, le desterraron de aquellos países rebeldes, dándole sólo veinticuatro horas de tiempo para ejecutar su partenza, lo que cumplió sin poder sacar más de lo preciso para su avío»[306]. Milán se refugió en un convento de Castilla «mientras durare la tempestad que la descabellada malicia del demonio ha suscitado contra Dios y contra V. M.», haciéndose eco de la muy extendida tesis de la conjura de Lucifer, las potencias protestantes y el Archiduque contra el rey legítimo y católico monarca, y que se resumía en cuartetos que decían «Que a pesar de Lucifer/ y de toda su cuadrilla/ la corona de Castilla/ para Felipe ha de ser»[307]. Fray Francisco Oriente, sacristán del convento de los dominicos de Alicante, se refería a los ingleses como «enemigos de Dios y de la Iglesia», lo que, en su opinión, quedaba probado por el trato que le dispensaron cuando ocuparon Alicante, quitándole los hábitos y dejándole desnudo[308]. Algunos frailes jerónimos del monasterio valenciano de San Miguel de los Reyes también fueron desterrados a Castilla por el virrey Cardona por similares motivos el 9 de septiembre de 1706, con prohibición expresa de dirigirse a Aragón[309]. Por utilizar el púlpito para desengañar a los fieles «del error que cometían contra la Ley de Dios y contra el debido vasallaje» fueron expulsados de aquel monasterio los padres Diego Vidal, Vicente Aparicio, Bernardo Cortés, Vicente de San Miguel, Juan de Toro, Juan Bautista Gandía, Pedro Ibáñez y el Dr. José Sánchez, que pasaron a San Clemente, en Cuenca[310]. Otros vagaron durante meses, «peregrinando de un lugar a otro», antes de poder llegar a la Corte, como narraba el carmelita calzado Fray Vicente Agramont, expulsado de Valencia el 25 de agosto de 1706, o el trinitario

---

304. A. H. N. *Consejos* Leg. 18.476 *Memorial de Fray José Güell O. P.* Pasó al Consejo de Aragón el 2 de febrero de 1707.
305. FELIPO ORTS, Amparo: *La Universidad de Valencia...* p. 432.
306. A. H. N. *Consejos* Leg. 18.450 *Memorial de Fray Francisco Milán de Aragón O. P*.
307. Véase el texto «Lucifer en visita y el diablo en residencia», editado en PÉREZ PICAZO, M. T.: *La publicística española en la Guerra de Sucesión*, Madrid 1966, vol. II, pp. 121-142.
308. A. H. N. *Consejos* Leg. 18.476 *Memorial de Fray Francisco Oriente O. P.*
309. GRAULLERA, Vicente: *Op. cit.,* pp. 71-72.
310. Fray Diego Vidal solicitó plaza de Predicador Real, en A. H. N. *Consejos* Leg. 18.476 *Memorial de Fray Diego Vidal.* Pasó al Consejo el 8 de mayo de 1707.

Fray Bartolomé Casas, que «salió con gran incomodidad de la ciudad de Valencia huyendo de la furia de los malcontentos que pretendían prenderlo por su nunca disimulada fidelidad y declarado amor» a Felipe V. Casas se dirigió a Zaragoza, y tuvo nuevamente que huir, «y no hallando ya en toda la provincia de Aragón convento suyo que no estuviese ya en poder de los enemigos se fue a Atienza, donde incorporándose con el Real Ejército le siguió hasta que S. M. se restituyó a su Corte, donde hasta ahora se ha mantenido, y mantiene, con suma estrechez y necesidad, pues sus hábitos de pobre pasan ya a indecentes»[311]. La mayor parte de religiosos valencianos residieron en Madrid en conventos de sus respectivas órdenes, pero su situación se agravaba cuando no disponían de lugar donde ser acogidos. Fray Juan Bautista Borbón, religioso de los Siervos de María Santísima en Murviedro, vivió en Madrid «con suma miseria» al no tener convento su orden en la Corte[312], y el fraile jerónimo Juan Bautista Blasco, tras huir de Valencia «a pie, cruzando montes y barrancos», sólo pudo refugiarse en un monasterio de su orden en Segovia.

La Compañía de Jesús fue mayoritariamente borbónica, siguiendo la línea marcada por su General Tirso González, aunque tanto Felipe V como el Archiduque contaban con confesor jesuita[313], y algún miembro relevante de la orden fue austracista, como el P. Álvaro Cienfuegos, que llegó a cardenal. El 25 de agosto de 1706 el conde de Cardona ordenó que todos los padres de la Casa Profesa de Valencia debían abandonar la ciudad en el plazo de 24 horas, y de seis días para que salieran del Reino[314]. El rector del colegio de Orihuela hizo una relación de las vejaciones, prisiones y destierros que padeció la comunidad durante la ocupación austracista de la ciudad, y el saqueo de dos de sus haciendas, con pérdidas de 400 fanegas de trigo y 600 de cebada. Todos los jesuitas de Orihuela fueron recluidos en Callosa de Segura, y tres fueron desterrados porque el colegio oriolano fue destinado a residencia de 400 soldados llegados de Cartagena. Cuando la ciudad fue conquistada por Belluga, nuevamente las propiedades del cole-

311. A. H. N. *Consejos* Leg. 18.476 *Memorial de Fray Bartolomé de las Casas*. Solicitó ser honrado con el título de Predicador Real. Pasó al Consejo el 16 de marzo de 1707, y fue recomendado para Predicador, al tiempo que se le daba una limosna «con que subvenir la falta de vestidos que del todo le estrecha».
312. A. H. N. *Consejos* Leg. 18.450 *Memorial de Fray Juan Bautista Borbón.* Solicitaba socorro para poder vestirse y regresar a Murviedro en junio de 1707.
313. LOZANO NAVARRO, Julián J.: *La Compañía de Jesús y el poder en la España de los Austrias*, Madrid 2005, pp. 376-377. Y más extensamente en el capítulo 4 de este libro.
314. GRAULLERA, V.: *Op. cit.,* pp. 71-72.

gio fueron saqueadas, pero en esta ocasión, decía su rector, los jesuitas «lo toleraron con alegría por juzgar inevitable el primer ímpetu de las tropas, y dieron por bien empleada la pérdida de lo poco que les quedaba por considerarse restituido al suave dominio de V. M.»[315]. Actitud tan comprensiva fue premiada por el obispo Belluga con la entrega de 50 fanegas de trigo y la donación de dos casas de relevantes austracistas, como el marqués de Rafal y Esteban León, aunque la Compañía solicitó que el colegio quedara exento de toda contribución o alojamientos.

El arzobispo de Valencia, Antonio Folch de Cardona, hijo natural del Almirante de Aragón[316], el obispo de Orihuela, José de la Torre Orumbella, y el de Tortosa, con jurisdicción sobre tierras valencianas, Silvestre García Escalona, abandonaron sus diócesis cuando sus sedes pasaron a control austracista. Folch se trasladó a Madrid, acompañado de una nutrida familia episcopal, y el Consejo de Aragón decidió no incluir a sus integrantes en el reparto de socorros porque de hacerlo «no quedaría para tanto necesitado»[317]. El arzobispo valenciano mantuvo una cierta ambigüedad en los primeros momentos de la revuelta, que lo hicieron sospechoso a ojos del virrey Villagarcía, hasta el punto que de fue amonestado por Felipe V y amenazado con que el Virrey podría asumir la jurisdicción eclesiástica si no endurecía su actitud hacia el clero desafecto, especialmente los franciscanos, la orden del propio arzobispo: «...procedáis en lo que tocare como lo espero y que no será necesario valerme yo de otros medios para atajar el daño que se ha experimentado en esta ocasión, porque mi Real ánimo es que en caso de no hacerlo vos, pase mi lugarteniente y capitán general a proceder contra los eclesiásticos desafectos por los medios permitidos a la Real potestad, como al mismo tiempo de escribiros ésta, se lo he ordenado y os prevengo de ello para que lo tengáis entendido»[318]. En 1710, en momentos que parecía que la victoria podría inclinarse a favor del Archiduque, Folch de Cardona, que se encontraba en Madrid desde 1709 para la jura del infante D. Luis como príncipe de Asturias, abrazó tardíamente su causa, lo que le valió su exilio definitivo en Viena, donde murió en 1724. José de la Torre se refugió

315. A. H. N. *Consejos* Leg. 18.476 *Memorial del Rector del Colegio de la Compañía de Jesús de Orihuela.* Pasó al Consejo el 5 de febrero de 1707.
316. MOLLFULLEDA I VINYALLONGA, Conxita: «Antoni Folch de Cardona», en *Catalunya durant la Guerra de Successió*, Badalona 2006, vol. III, pp. 108-109.
317. A. H. N. *Consejos* Leg. 18.450 *Manrique de Lara a Grimaldo*, Madrid 15 de diciembre de 1707.
318. A. H. N. *Consejos* Leg. 18.438 *El Rey al Arzobispo de Valencia*, 30 de junio de 1704.

en Murcia con todo su cabildo, excepto su deán, Francisco Rocamora[319], en sintonía con el obispo de aquella diócesis, Belluga, pues ambos consideraban el conflicto sucesorio como guerra de religión[320]. Escalona, refugiado en Madrid, solicitó una ayuda de costa para regresar a su diócesis antes de que Tortosa fuese recuperada en 1708 «por tener la mayor parte de ella en el Reino de Valencia»[321]. Sólo el obispo de Segorbe, Antonio Ferrer Milán, reconoció al Archiduque, y por ello tuvo responsabilidades en la confiscación de bienes a eclesiásticos borbónicos[322], al igual que los obispos aragoneses de Albarracín y Huesca, austracistas, frente a los prelados de Zaragoza y Tarazona, borbónicos[323].

Algunas dignidades exiliadas estaban emparentadas con las grandes familias valencianas que también se habían refugiado en Castilla. José Castellví y Antonio Milán de Aragón eran canónigos de la metropolitana de Valencia, y el primero gozaba del privilegio de ser sumiller de cortina de Felipe V. Antonio Milán había levantado a sus expensas varios tercios de infantería, y cuando abandonó Valencia dejó atrás no únicamente la renta de su prebenda, sino dos beneficios en Elche que le producían anualmente 3.000 ducados. Cuando pasó a Utiel, lo esperaba su hermano el marqués de Albaida, y juntos se refugiaron en Madrid «por el recelo de que las tropas del enemigo, que se hallaban en los lugares de aquella vecindad, no les prendiesen». Para mantenerse en la Corte decentemente con su criado, el Consejo de Aragón le hizo merced de 400 ducados de pensión eclesiástica sobre el arzobispado de Valencia, y la hizo extensiva a la primera vacante que se produjera en las diócesis de Orihuela o Segorbe[324].

Algunos eclesiásticos seculares habían intervenido apoyando a las tropas, no sólo con su auxilio espiritual, sino con las armas en la mano, lo que no fue raro en la contienda, pues en Tarazona se formó un regimiento de eclesiásticos, bajo las órdenes de sus canónigos, y en Valencia

---

319. La Junta del Breve le exculpó de la acusación de austracista, en SAAVEDRA ZAPATER, Juan C.: «La incorporación a España del clero exiliado durante la Guerra de Sucesión: una aproximación a su estudio», en *El cambio dinástico y sus repercusiones en la España del siglo XVIII*, Jaén 2000, pp. 479-496.
320. CASTELLVÍ, Francisco de: *Op. cit.,* vol. II, p. 53.
321. A. H. N. *Consejos* Leg. 18.476 *Memorial de D. Silvestre García Escalona, Obispo de Tortosa.* Pasó al Consejo el 6 de junio de 1707.
322. PÉREZ APARICIO, Carmen: *Op. cit.*, Madrid 1994, p. 411.
323. ATIENZA LÓPEZ, Ángela: «El clero de Aragón frente al conflicto sucesorio», en SERRANO, Eliseo (ed.): *Felipe V y su tiempo*, Zaragoza 2004, vol. I, pp. 375-396.
324. A. H. N. *Consejos* Leg. 18.476 *Memoriales de D. Antonio Milán de Aragón*. Pasaron al Consejo el 7 de enero y el 8 de julio de 1707.

los capuchinos de la capital, intervinieron directamente en la lucha[325]. El sacerdote alicantino José Ibarra Paravecino fue hecho prisionero por su condición de capellán de las milicias que defendían el castillo de Alicante, y el sacerdote de Bocairente Jerónimo Alcaraz acompañó a las tropas del conde de las Torres confesando soldados, y las mismas funciones desempeñó posteriormente en el ejército de Belluga. El sacerdote Salvador Sales, que era comisario del Santo Oficio en Valencia, acudió a la defensa de una de las puertas de la ciudad y, después, a la casa de la Inquisición, para «librarla del ciego furor de los rebeldes, que intentaron maltratarla, y aún mudarla». En febrero de 1706 salió de Valencia «con disfraz de paisano» y a pie hasta Villamarchante, donde informó al conde de las Torres de la situación valenciana y de la llegada de Peterborough el día 4 de febrero. En Madrid se dedicó a malvivir y a pretender alguna plaza en el Consejo de Inquisición[326]. Ignacio Corbí, sobrino del líder borbónico Pedro Corbí, abandonó Alcira después de que sus predicaciones contra los austracistas, tachándolos de herejes, le causaran graves inconvenientes. Siguió a Felipe V hasta Jadraque, «en donde tuvo un balazo que le rompió una pierna», y fue socorrido con 600 rls. para evitar que muriera de hambre[327]. Como Corbí, también era natural de Ibi el sacerdote Paulino San Juan, que empuñó las armas en las milicias que Pedro Corbí levantó en la Hoya de Castalla, y se convirtió en uno de sus hombres de confianza, participando en las acciones de guerra en las que aquel intervino. También Jacinto Traber, sacerdote de Onteniente, comenzó como capellán del regimiento que formó en la villa su hermano Mateo Traber para recuperar Denia, pero al fracasar y disolverse esa milicia, ambos decidieron ingresar en las tropas del obispo Belluga, guiándolas en su ataque y saqueo de Onteniente. Hecho prisionero en Xátiva, fue encarcelado «con una cadena al cuello y grillos en los pies», y fue puesto en libertad por las gestiones del vicario general que hizo valer su condición de sacerdote[328]. Pedro Checa Mateo abandonó la carrera eclesiástica por la militar, participando activamente en los sitios de Alcira y Xátiva. Pero lo más habitual era encontrar en la Corte a sacerdotes que habían abandonado Valencia a pie, por caminos poco transitados o campo a través, por

325. CORTÉS PEÑA, Antonio Luis: «La Iglesia y el cambio dinástico», en SERRANO, E. (ed.): *Felipe V y su tiempo*, Zaragoza 2004, vol. I, pp. 991-1012. La referencia en p. 1005.
326. A. H. N. *Consejos* Leg. 18.476 *Memorial de D. Salvador Sales*. Pasó al Consejo el 23 de mayo de 1707.
327. A. H. N. *Consejos* Leg. 18.450 *Memorial de D. Ignacio Corbí.* Pasó al Consejo el 7 de abril de 1707.
328. A. H. N. *Consejos* Leg. 18.450 *Memorial de D. Jacinto Traber.*

«no macularse con aquella rebelión, como por mantenerse bajo el suave, cuanto apacible, dominio de V. M.», como señalaba en su memorial el beneficiado de la parroquia de San Martín de Valencia, Francisco Marín, y que se mantenían con el socorro de las misas y, en muchos casos, «el arrimo de caballeros valencianos», en una comunidad de exiliados que esperaban con ansia el triunfo de su rey que les permitiría el regreso a su patria y el premio correspondiente a su fidelidad, pues son frecuentes los decretos remitidos a los obispos valencianos para que los prelados tuvieran presentes en ascensos «propios de su ministerio» a aquellos eclesiásticos que hubieran manifestado de forma notable «la fidelidad a mi Real persona, cumpliendo con las obligaciones de buen vasallo»[329].

329. Sirva como ejemplo el sacerdote de la parroquial de Onteniente Vicente Colomer, que se vio forzado a dejar su parroquia y a exiliarse en la Corte, donde vivió endeudado hasta que pudo regresar a Almansa primero, y posteriormente a Onteniente, «con los notorios atrasos que le han ocasionado sus trabajos». Un decreto, firmado el 18 de junio de 1708, ordenaba al Arzobispo de Valencia que lo tuviera presente para ascensos por su fidelidad de buen vasallo, en A. H. N. *Consejos* Lib. 278 ff. 9v-10.

LA GEOGRAFÍA DEL PODER. EL CONTROL DEL TERRITORIO VALENCIANO POR LA ADMINISTRACIÓN BORBÓNICA

Antes de Almansa, una parte de las tierras sureñas del Reino de Valencia fueron recuperadas para Felipe V. Orihuela fue tomada y saqueada por las tropas del Obispo de Cartagena, Luis Belluga y Moncada, virrey a la sazón de Valencia, el 10 de octubre de 1706, y Elche el 21 de ese mismo mes por del duque de Berwick quien, en sus *Memorias*, refiere el botín obtenido de «ochenta mil sacos de trigo y veinte mil pistolas en oro»[330]. La decisión de ambas poblaciones de abrazar la causa del Archiduque no se derivaban de adhesiones inquebrantables a la Casa de Austria, sino a razones de índole comarcal y local. En Orihuela, las malas relaciones entre el obispo Belluga y el marqués de Rafal, gobernador borbónico de Orihuela, influyeron en que este último se pasara al austracismo en julio de 1706[331], además de pesar las seculares diferencias de vecindad entre oriolanos y murcianos[332]. Ya que la causa de la desafección poco tenía que ver con un delito de lesa majestad, los oriolanos suplicaron el perdón a Felipe V apoyándose en el argumento de que el error de proclamar como rey al pretendiente austriaco se debió «no a falta de amor a S. M., sino a la antigua displicencia con que siempre habían mirado los naturales de Orihuela a los de Murcia y su Reino, y a las frecuentes amenazas que al presente proferían de saquearles sus bienes, y

330. BERWICK, Duque de: *Memorias*, Edición de Pere MOLAS RIBALTA, Alicante 2007, p. 232.
331. El marqués de Rafal sería nombrado Gentilhombre de Carlos III, Virrey de Mallorca en 1709, y Consejero de Estado en Viena. Sobre el papel del Reino de Murcia en la contienda como frontera con la Valencia austracista, vid. GUILLAMÓN ÁLVAREZ, Francisco Javier y MUÑOZ RODRÍGUEZ, Julio: *Art. cit.,* en *Cheiron* 39-40 (2003), pp. 105-128.
332. VILAR, Juan Bautista: *Op. cit.*, Murcia 1981, pp. 677-684.

talar y abrasar sus haciendas»[333]. En Elche las causas tenían un sesgo todavía más local. La villa era señorío del duque de Arcos y el deseo de recuperar su condición de villa realenga, perdida en 1470, ya iniciado cuando gozaba la titularidad del señorío el duque de Maqueda en los inicios del XVII, fue un elemento determinante, y por ello la violencia se dirigió contra el gobernador señorial Vitorino Durán Gámir[334].

Poco después de estas primeras conquistas de tierra valenciana, el Consejo de Aragón ya sugirió, en noviembre de 1706, formar Audiencia en la ciudad de Orihuela, capital de Gobernación foral, y primera localidad importante que había pasado a estar controlada por las fuerzas borbónicas, si bien no recomendó que el virrey Belluga pasara a residir en ella, pues el obispo murciano ya había solicitado su sustitución del virreinato. Según el Consejo, el establecimiento de la Audiencia tendría un efecto propagandístico de gran impacto, ya que la autoridad del monarca volvería a ejercerse, aunque en precario, sobre territorio del Reino: «el establecimiento de ésta [Audiencia] ha de hacer gran ruido a aquellos naturales, a unos por el miedo que les causare ver vuelta a establecer la jurisdicción de V. M. con consejo en aquel Reino, donde no pudiendo presumir que todos sean malos, también animará a muchos que sean buenos»[335].

Tras Almansa, y la toma de la capital valenciana el 8 de mayo de 1707, la cuestión de cómo debía conformarse el gobierno de Valencia, tanto en su estructura institucional y territorial, como en el componente humano de sus servidores, cobró un lugar prioritario y controvertido, pues eran distintas las concepciones que se debatían[336]. El Consejo de Aragón era partidario de mantener el régimen foral de los reinos orientales de la Monarquía, si bien introduciendo algunas reformas que fortaleciesen el poder del rey. El 13 de mayo, recién conocida en la Corte la caída de la capital valenciana en manos borbónicas, el Consejo, por iniciativa propia («no entra el Consejo a dar dictamen a V. M. no habiendo servido de mandarle que lo haga»), manifestó la urgencia de poner en marcha instituciones civiles valencianas que

333. PARDO, Alfonso y VILLENA, Manuel de: *Op. cit.*, Madrid 1910, p. 46.
334. Archivo Histórico Nacional *Consejos* Leg. 18.476 *Memorial de D. Vitorino Durán Gámir.* Si bien Berwick, al recuperar Elche, le ordenó regresar a Elche, en febrero de 1707 solicitó el gobierno de Castellón.
335. A. H. N. *Consejos* Leg. 17.984 *Consulta del Consejo de Aragón*, 27 de noviembre de 1706.
336. VOLTES BOU, Pedro: «Felipe V y los fueros de la Corona de Aragón», en *Revista de Estudios Políticos* 84 (1955), pp. 97-120.

fueran sustituyendo, en las cuestiones políticas, a lo militares[337]. Felipe V solicitó, ya formalmente, al Consejo una propuesta concreta, «diciendo por menos el número de los Tribunales que por lo pasado había en Valencia, los que juzgare se deben mantener hoy, y cuál era el ejercicio, manejo e instituto de cada uno»[338]. La propuesta del Consejo ya había sido manifestada, en sus líneas fundamentales, el 22 de diciembre de 1706: mantenimiento del Virrey, asesorado por una Audiencia de magistrados valencianos, pues la presencia de castellanos en el alto tribunal sería entendido como una acto de represalia de efectos negativos para el discurrir de la guerra: «entenderían aquellos naturales que quiere Vuestra Majestad quitarles sus Fueros y Privilegios, y gobernarlos con una misma ley que a los demás Reinos, lo que les pondría en estado de desesperación y les haría más obstinados y restados a perder sus vidas para conservar sus Fueros y libertades con que sería tocarles la más fuerte alarma para irritarlos contra Vuestra Majestad y cerrar las puertas a todo género de negociaciones y a la esperanza de poder reducirlos a seguir el partido de Vuestra Majestad haciendo más dificultosa la conquista de aquel Reino y de los demás de la Corona de Aragón, pues a todos pondría en cuidado aquel ejemplar, y entrarían en la misma desconfianza»[339]. No obstante, el 20 de mayo de 1707 el Consejo elaboró una detallada propuesta al rey sobre el futuro de las instituciones valencianas, contraria a la corriente abolicionista que ganaba fuerza en el entorno de Felipe V. Debía darse continuidad al Virrey, mantenerse la Generalitat, aunque sus diputados fueran de nombramiento real, y sustituir la insaculación para la provisión de los cargos municipales por la designación directa por el rey en las poblaciones importantes, y por la Audiencia en las demás, si bien manteniendo la duración anual del *justicia* y de los *jurats*. El Consejo volvía a poner énfasis en lo contraproducente que sería todo intento castellanizador de las instituciones valencianas, especialmente de la Audiencia: «tiene por de gravísimo inconveniente, y que puede ser de perniciosísimas consecuencias el poner Regente y ministros castellanos en dicha Audiencia, pues con esto han de creer que Vuestra Majestad los quiere abrogar sus leyes antiguas, aún las tocantes a justicia, y gobernarlos por las de Castilla, poniendo así a

337. Según el Consejo, «convenía dar providencia a gobierno que atendiese a las cosas políticas a que no suelen por otros cuidados estar tan atentos los cabos militares», en A. H. N. *Consejos* Leg. 17.984 *Consulta del Consejo de Aragón*, 13 de mayo de 1707.

338. A. H. N. *Consejos* Leg. 17.984 *Resolución real a la Consulta del Consejo de Aragón de 13 de mayo de 1707.*

339. A. H. N. *Consejos* Leg. 18.190 *Consulta del Consejo de Aragón*, 22 de diciembre de 1706.

los de Valencia, como a los de Aragón y Cataluña, en el estado de su mayor insolencia y desesperación, dificultando así tal vez los buenos progresos que se esperan y desean en la conquista de dichos Reinos»[340].

Pese a los intentos del Consejo, la opción que ganaba fuerza era la partidaria de la abolición de los fueros y la incorporación a tierras valencianas del modelo castellano, posición defendida por el embajador francés Amelot en el Consejo de Gabinete, que seguía indicaciones de Luís XIV, para quien «el exceso de clemencia en esta ocasión sería considerado como debilidad»[341]. Un mes antes del primero de los Decretos de Nueva Planta, fechado el 29 de junio de 1707, un Decreto ya señalaba que la vía preconizada por el Consejo iba camino de quedar derrotada en la Corte. El 30 de mayo fueron nombrados los nuevos magistrados de la Audiencia valenciana. El Regente era el castellano Pedro Colón de Larreategui, y la mitad de los magistrados eran también castellanos[342]. Y aunque no se variaba la distribución gubernativa del Reino vigente en época foral, los gobernadores de Játiva, Orihuela y Castellón pasarían a contar con asesores castellanos, abogados de las Chancillerías de Valladolid y Granada, que desplazaban a los asesores valencianos que, según el Consejo, se han quedado pobres por conservar su fidelidad, y ha de causar gran nota el hallarse expuestos a que se diga se les han quitado las plazas por delito, o que su fidelidad les ha constituido en esta miseria»[343].

Ya en estos primeros momentos de incertidumbre, comenzaron a darse las primeras manifestaciones para premiar a territorios leales y castigar a poblaciones rebeldes. Pese a la provisionalidad del mantenimiento de las tres Gobernaciones forales, Grimaldo ya planteó al presidente del Consejo de Aragón, conde de Frigiliana, la posibilidad de desplazar la capitalidad de la Gobernación de Játiva a Castalla, población de señorío que se había manifestado fiel a la causa borbónica. Según Grimaldo, ya que Játiva «quedará arrasada, si ya no lo está, quiere S. M. se discurra en poner la Gobernación que había de estar allí en Castalla u otra ciudad o villa de las que hubieren manifestado con mayor fidelidad al Rey»[344], pues tras la toma de la ciudad el 24 de mayo se decidió su destrucción para que sirviera de advertencia

340. A. H. N. *Consejos* Leg. 18.190 *Consulta del Consejo de Aragón*, 20 de mayo de 1707.
341. CASTRO, Concepción de: *A la sombra de Felipe V. José de Grimaldo, ministro responsable (1703-1726)*, Madrid 2004, p. 162.
342. GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique: *Los servidores del Rey en la Valencia del siglo XVIII*, Valencia 2006, y MOLAS RIBALTA, Pere: *Op. cit.*, Alicante 1999, pp. 26 y ss.
343. A. H. N. *Consejos* Leg. 17.984 *Consulta del Consejo de Aragón,* 1 de junio de 1707.
344. A. H. N. *Consejos* Leg. 17.984 *Grimaldo a Frigiliana*, 6 de junio de 1707.

y escarmiento, lo que se produjo el 12 de junio. Una semana antes de la destrucción de Játiva, el Consejo de Aragón deliberó sobre la capitalidad de la gobernación. Se trata de la primera reflexión, anterior incluso al Decreto de Nueva Planta, sobre la distribución geográfica del poder en territorio valenciano. Sustituir a Játiva en su condición de capital de Gobernación no era tarea fácil, pues sólo la población setabense era ciudad de realengo en el territorio de su gobernación. Onteniente podía ser una alternativa: de población similar a Játiva, era villa de realengo, y pasaba por ser una de las más ricas del Reino, pero su deslealtad la hacía inapropiada para ostentar la capitalidad de la gobernación: «la ha hecho incapaz de este honor y preeminencia la resistencia que hizo a las Armas de V. M. cuando la sitiaron las tropas que comandaba el Obispo de Cartagena, habiendo obligado su rebelde obstinación a darla a saco a los soldados y milicianos de Castilla, y este castigo dejó arruinados a sus vecinos, y sin mérito para esta prerrogativa»[345]. De entre las villas borbónicas de realengo de aquella Gobernación, Jijona y La Ollería pasaron a ser consideradas, barajándose los pros y contras de cada una. Ambas habían sido fieles a Felipe V, pero Jijona estaba situada en los límites con la Gobernación de Orihuela y, por tanto, distante en exceso de las demás poblaciones a las que debía presidir como nueva capital; La Ollería, más centrada y, por tanto, con una buena situación, estaba escasamente poblada, «y sin aquella amenidad y fertilidad del terreno que ennoblecen otras poblaciones». Castalla, sugerida por Grimaldo, tampoco se consideraba con posibilidades: no era villa real, su población era reducida, y la titularidad de su señorío estaba entonces en litigio entre el duque de Béjar y el conde de Perelada[346]. La mejor opción para sustituir a Játiva era Carcagente, situada en terreno fértil, con unos 700 vecinos y, sobre todo, «la gran fidelidad con que ha procurado mantenerse bajo la obediencia y suave dominio de V. M., manifestándolo en todas las ocasiones que se han ofrecido, tomando las armas siempre en defensa de las de V. M., y se singularizó mucho en la campaña pasada en el sitio de Alcira, contribuyendo con víveres y armas a su más pronta rendición». La dificultad de pertenecer a la Gobernación de Valencia podía obviarse, y su condición de villa de realengo tampoco podía ser un inconveniente insalvable, pues Castellón también lo era sin que hubiera obstaculizado su condición de capital de su Gobernación, si bien el Consejo recomendaba elevarla a la

345. A. H. N. *Consejos* Leg. 17.984 *Consulta del Consejo de Aragón,* 9 de junio de 1707.

346. Pasaría a Peralada y, posteriormente, al duque de Dos Aguas, al vacar por muerte de aquel. Vid. A. H. N. *Consejos* Lib. 1.902, ff. 85-88v.

condición de ciudad, que Carcagente agradecería con «algún competente donativo para las urgencias presentes», pese a la falta de cosechas de seda y a la pobreza generalizada por la guerra[347].

Parecía salvarse la Generalitat y el modelo municipal valenciano. Se nominaron los diputados de la Generalitat, recayendo los cargos en el Arzobispo de Valencia, que delegó en el canónigo Jerónimo Frígola, el conde del Real, José de Cardona, Luis Blanquer e Ignacio Bojoní, como síndico al canónigo José de Castellví y como asesor al Dr. Juan Bautista Borrull[348]. Para despachar los asuntos diarios del municipio valenciano fueron designados como caballeros jurados el conde de Castellar y Juan Ruiz de Corella[349], y cuatro ciudadanos: Luis Blanquer, Juan Bautista Bordes, Claudio Bonavida y Miguel Pons. Fueron cubiertos también el oficio de racional por Miguel Jerónimo Llop, y el de síndico en Isidro Costa[350]. Al Consejo de Aragón se le plantearon algunas dudas, con las que quería subrayar que se habían producido cambios, pese a que se mantenía lo fundamental, cual era la supervivencia de la Generalitat y de los jurados: el tratamiento que se debía dar a Diputados y Jurados, la intervención de los segundos en la administración de las rentas de la ciudad, y muy en particular en el abastecimiento de pan y carne, y en tercer lugar el juramento que debían prestar, «pues como antes jurasen la observancia de los Fueros, Privilegios, Ordenaciones, Usos y Costumbres correspondientes a cada uno de dichos Magistrados, parece que por ahora se deberá excusar esto», siendo suficiente el «procurar lo que fuere más del Real servicio de V. M.»[351].

El Decreto de Nueva Planta de 29 de junio puso fin a cualquier especulación sobre el futuro de las instituciones valencianas, que quedaron desmanteladas y abolidos los fueros, y del propio Consejo de Aragón, suprimido el 15 de julio[352]. Colón de Larreategui tenía la misión de establecer el nuevo régimen, del que el Decreto de 29 de junio era poco explícito, ya que su intención era puramente derogatoria, pues sólo bosquejaba el modelo del nuevo gobierno, sin entrar en mayores precisiones. Se mencionaba que la Audiencia era sustituida por una Chancillería, que debía configurarse sobre

347. A. H. N. *Consejos* Leg. 17.984 *Consulta del Consejo de Aragón,* 9 de junio de 1707.
348. Archivo Reino de Valencia *Real*, 595, f. 216v.
349. IRLES VICENTE, María del Carmen: *Op. cit.*, Alicante 1996, pp. 40-41.
350. KAMEN, Henry: *Op. cit.*, Barcelona, 1974, p. 338, y MANCEBO, María Fernanda: *Art. cit.*, en *Estudios de Historia de Valencia*, Valencia 1978, pp. 293-207.
351. A. H. N. *Consejos* Leg. 17.984 *Consulta del Consejo de Aragón,* 1 de junio de 1707.
352. ARRIETA ALBERDI, Jon: *Op. cit.*, pp. 215-227.

la planta de las castellanas de Valladolid y Granada, lo que aconteció el 2 de agosto, cuando la Audiencia provisional se transformó en Chancillería, presidida por Colón, y se indicaba también que debía tener en sus manos el poder político, mientras que el poder militar quedaba circunscrito a la figura del Comandante General.

La primera tarea del nuevo presidente de la Chancillería fue establecer un marco territorial que respondiera al modelo castellano de administración corregimental. Pronto se descartó la mera transformación de las gobernaciones forales en corregimientos, por lo que se implantarían cuatro corregimientos con capitalidad en Valencia, Castellón, Játiva y Orihuela. Se consideró la posibilidad de utilizar la división en Bailías Generales para conseguir corregimientos de dimensiones más reducidas, a cuyo frente se debían colocar castellanos experimentados en la administración, para así «entablar y adelantar el nuevo gobierno de Castilla», sobre todo para el necesario control de los nuevos ayuntamientos de regidores, pues el Presidente de la Chancillería consideraba que el establecimiento de los corregidores debía ser previo a la designación de las nuevas autoridades municipales, ya que los titulares de los corregimientos, una vez situados sobre el terreno, serían los encargados de trasladar la información necesaria de los individuos más «calificados y hábiles», y pudiera elegirse «lo mejor»[353]. Para la labor de distribuir geográficamente el poder territorial valenciano, Colón tuvo que trabajar sobre «el mapa de este Reino de Valencia», probablemente el elaborado por el jesuita Francisco Antonio Casaus en 1693, y así «deliberar las ciudades, villas comprendidas en él, y señalar los corregimientos que parece pueden ponerse de Capa y Espada, los de Letras, y sus territorios y aldeas que podrán comprenderse en cada uno de ellos, y las villas que parece podrán mantenerse y gobernarse por Alcaldes Ordinarios, puesto todo a la Planta, forma y práctica de Castilla y sus Leyes».

El 20 de noviembre de 1708 el Presidente de la Chancillería valenciana pudo remitir a la Cámara de Castilla un pormenorizado plan para el establecimiento de doce corregimientos, de los que serían de Capa y Espada los de Valencia, San Felipe (antigua Játiva), Orihuela y Castellón; y de Letras los de Carcagente, Jijona, Onteniente, Morella, Alpuente y Alcoy, con la posibilidad de crear otro corregimiento que tuviera a Peñíscola como capital, sin

353. A. H. N. *Consejos* Leg. 17.984 *Pedro Colón de Larreategui a Juan Milán de Aragón,* Valencia 6 de diciembre de 1707.

determinar su naturaleza[354], y el de Alicante, que estaría unido al gobierno militar de la plaza. El proyecto establecía el territorio que debía corresponder a cada demarcación corregimental y expresaba el tipo de gobierno a implantar en cada núcleo de población en ella integrado, sugiriendo posibles castigos a aquellas poblaciones que se hubieran destacado por su infidelidad durante la guerra, y reseñando aquellas otras que, por su defensa de la legalidad borbónica, debían recibir un trato generoso.

El corregimiento de Valencia sería el mayor de todos. Los Alcaldes del Crimen de la Chancillería debían ejercer la jurisdicción ordinaria en el radio de cinco leguas en torno a la ciudad, quedando comprendidos los arrabales de Murviedro, Cuart, San Vicent, Marchaleres, la Huerta que fuera de realengo, y los lugares del Grao, Alborada, Tabernes Blanques, Mediana, Foyos, Masarrojas, Vistabella de Picanya, Ruzafa, Campanar, Casas de Bárcena y Benferri, además de la parte de Almásera que era de realengo y la de Mislata que no estuviera bajo la jurisdicción señorial del condado de Aranda. Todas estas localidades contarían con alcaldes pedáneos.

Si bien las villas de Murviedro y Algemesí quedaban dentro del territorio englobado por las cinco leguas, su población y, sobre todo, su lealtad a la causa borbónica, les permitía tener alcalde ordinario, ya que había sido «notoria la fidelidad con que se han portado en los contratiempos pasados, y los muchos trabajos que han padecido en ellos, habiendo ideado muchas veces la malignidad de los enemigos destruirlas y arruinarlas». La villa de Cullera, por el contrario, debía ser rebajada a la condición de aldea, y ser agregada a la jurisdicción de Játiva, sin permitírsele contar con alcalde ordinario, «por lo que obró cuando Basset vino de Denia, facilitando la puerta del río Júcar que tenía concedida por reales privilegios, en cuya virtud gozaba de las utilidades de los tránsitos y otros derechos Reales, y después de la batalla de Almansa persistió en su obstinación, hasta que las Armas de S. M. la obligaron a rendirse».

El segundo de los corregimientos propuesto por Colón era el de Játiva, «o en el lugar o ciudad que respecto de su ruina le hubiese de sustituir», pues quedaba abierta la posibilidad, ya señalada cuando se especulaba con la capitalidad de la Gobernación setabense, de trasladar la cabeza de ese corregimiento a otra población. Las dificultades para encontrar una localidad que sustituyera a Játiva eran muchas: Alcira era descartada por su

354. A. H. N. *Consejos* Leg. 17.984 *Planta de los Corregimientos que deberá haber en el Reino de Valencia remitida por el Sr. Presidente de aquella Chancillería.* Valencia, 20 de noviembre de 1708.

australismo, pues «con el libre paso que dieron a Basset y su gente contra las órdenes Reales, y haber sido donde primero se oyeron voces sediciosas y desatentas que obligaron a visibles castigos, aún antes de ocuparse Denia, parece se ha hecho indigna del ejercicio de la jurisdicción ordinaria en su territorio por medio de sus naturales»; la villa de Beniganim, «no sólo no ha sido afecta, sino que por la mayor parte concurrió principalmente en la sedición»; la de Castellón de Játiva «fue la primera en aquel territorio proclamó al Archiduque, y estuvo a la protección de D. Juan de Tárrega y otros rebeldes, cometiendo muchos delitos contra los buenos vasallos, haciendo alarde de su infidelidad», por lo que debía ser reducida a aldea; sólo La Ollería merecía la posibilidad de gobernarse por alcalde ordinario porque, «aunque se componía de muchos afectos, no eran pocos los desafectos», pero sin entidad suficiente para capital del nuevo corregimiento.

La villa de Carcagente era, en opinión del Presidente Colón, la única con posibilidades de sustituir a Játiva en la capitalidad del nuevo corregimiento. Era villa realenga, y había sido borbónica sin ningún tipo de reserva: «es dignísima de atención por la fidelidad y valor con que se opuso a Basset, y protegió a los moradores franceses, por cuya razón sus naturales, como buenos vasallos, han padecido grandes trabajos y casi su total ruina, como lo han publicado el Conde de Mahoni y demás Generales. Y así parece justo distinguirla mucho». Seis decretos reales lo habían hecho en agosto de 1708: el primero había eximido y separado a Carcagente de la jurisdicción de Játiva; el segundo venía a confirmar todos los privilegios y prerrogativas que había gozado la villa «en cuanto no se opongan a la Nueva Planta»; el tercero le concedía una alhóndiga de trigo con carácter permanente; por el cuarto se le perdonaban todos los quindenios que estuviera debiendo; el quinto le hacía merced de Castellón de Játiva, «para que sea su aldea»[355]; y por último, un sexto decreto le concedía una feria franca de ocho días, a iniciar el 24 de agosto de cada año, día de San Bartolomé, con exención del pago de alcabalas a los participantes, «atendiendo a lo que ha ejecutado y padecido (…) por mantenerse fiel a mi servicio»[356]. Según Colón, en caso de que se mantuviera a Játiva como capital de su corregimiento, debía desgajarse el territorio de Carcagente para situar allí un corregidor de Letras.

La Gobernación foral de Orihuela debía dividirse en dos corregimientos de Capa y Espada, uno con capital en Orihuela, y el segundo en la ciudad de Alicante. En el de Orihuela debían recibir castigo la Universidad de

355. A. H. N. *Consejos* Libro 2.494, ff. 220-227v.
356. A. H. N. *Consejos* Libro 2.494, ff. 215-219v.

Almoradí y la villa de Callosa del Segura, ambas consideradas poco afectas a la casa de Borbón, y por tanto reducidas a la condición de aldeas, lo que resultaba ejemplar en el caso de Callosa, que era hasta entonces villa real con voto en las Cortes valencianas. Por el contrario, los vecinos de la villa de Guardamar podrían gobernarse con alcalde ordinario «por el grande amor y celo que han manifestado al servicio del Rey en las demostraciones que han ejecutado a costa de sus vidas y haciendas por conservar su fidelidad».

Alicante, por la importancia de su puerto, poseer una poderosa fortaleza, que aún estaba en manos austracistas, se consideraba idónea para contar con un corregidor político y militar, a la manera de Málaga. Su territorio quedaba circunscrito en el plano de Colón a la Huerta de la ciudad, la villa de Muchamiel y los lugares de San Juan y Benimagrell, además de la Universidad de Monforte. Se incluía la villa de Villajoyosa que, al igual que Callosa del Segura, debía ser reconvertida en aldea, «pues aunque ésta tenía antes jurisdicción, voto en Cortes y otras prerrogativas, su grande infidelidad y el comercio con Basset la han hecho indigna de conservarlas».

Jijona y las poblaciones de la Hoya de Castalla fueron fieles a la causa de Felipe V durante la contienda sucesoria, y habían recibido por ello del monarca variadas gracias y mercedes. La villa de Jijona recibió el título de ciudad el 20 de junio de 1708, y en el texto del Decreto se hacía una extensa referencia a los méritos contraídos para recibir esa distinción: «las circunstancias tan apreciables de honor, lustre y nobleza que la asisten, y a lo que ha gastado en la manutención y alojamientos repetidos de mis Reales tropas, y a lo mucho que ella y sus hijos solicitaron la defensa de la plaza y castillo de Alicante, y exponiéndose varias veces por introducir en ella los socorros necesarios, al evidente riesgo de la vida, además de servirme a expensas propias dentro de su castillo, donde murieron algunos durante el penoso y porfiado sitio que padeció; y atendiendo también a la especialísima fidelidad con que en todos tiempos se ha mantenido dicha villa, y que tan constantemente lo ha acreditado en las turbaciones de dicho Reino de Valencia, siendo una de las primeras ciudades y villas de él que tomó las armas en su defensa por singularizarse en el afecto y amor a mi Real Persona»[357]. Otros beneficios y honores recayeron sobre la nueva ciudad: el título de Muy Leal y Fidelísima, con la adición de una flor de lis

357. A. H. N. *Consejos* Libro 2.494, ff. 157v-161.

a su escudo[358], la condición de Cabeza de Partido, la propiedad de la castellanía de su fortaleza, la posibilidad de que sus vecinos pudieran poseer armas, «sin perjuicio de las providencias que en ello diere el Comandante de aquel Partido», y a ellos se sumaron los que recibieron las poblaciones de la comarca de la Hoya, Castalla, Onil, Tibi e Ibi, y las vecinas de Biar, Bañeres, Petrer y Monóvar, que pudieron añadir a sus escudos «alguna señal que manifieste su fidelidad»[359], además de otros beneficios y gracias pues no en balde era natural de Ibi Pedro Corbí, el más reputado de los borbónicos valencianos[360].

En el plan de Colón, Jijona debía encabezar, con corregidor de Letras, una demarcación que comprendiese las localidades de la Hoya de Castalla, pese que éstas eran de señorío. Se incluían también las villas realengas de Biar y la más alejada de Penáguila. Ambas eran consideradas leales, aunque si bien Biar no había sido ocupada por los austracistas, de Penáguila tan sólo se afirmaba «que no ha sido sobresaliente en el partido de los enemigos». Tanto a una como a otra se les proponía un alcalde ordinario para su gobierno.

Castellón de la Plana había sido capital de la Gobernación de su nombre. Pese a que la villa había sido «pésima en lo universal de la plebe, y en muchos de mayor esfera» durante el período austracista, su situación aconsejaba colocar allí un corregidor de Capa y Espada, sumando las villas de Villareal y Burriana convertidas en aldeas, pues la primera había sido «notoria su obstinación y el estrago que ejecutaron con las tropas de V. M.», mientras que Burriana había «obrado con mayor malignidad», sirviendo de base para la toma de Vinaroz y los ataques a Murviedro. Se dejaba abierta la posibilidad de que Burriana pasara a integrarse en el corregimiento de Valencia, como finalmente sucedió.

Frente a la deslealtad de Villareal y Burriana se oponía la fidelidad de Onda y Villafamés. Para ambas se solicitaba el premio de hacerlas villas eximida de Castellón; Onda por lo que «incesantemente han trabajado, y trabajan, sus naturales en el Real servicio y en el exterminio de miqueletes de la Sierra de Espadán», y Villafamés porque «no se tiene noticia de que se haya singularizado en desafecto ni en hacer oposición a las Reales Armas».

---

358. Jávea, en la gobernación de Denia, también recibió la merced de poderse titular «fidelísima», y añadir a su escudo un flor de lís por Real Decreto de 22 de septiembre de 1709, en A. H. N. *Consejos* Libro 1.911, ff. 132-134.
359. A. H. N. *Consejos* Libro 2.494, ff. 183-183v.
360. Ver el capítulo «El exilio de los borbónicos valencianos», en este libro.

Se segregaba de la Gobernación foral de Castellón la villa de Peñíscola para encabezar un Corregimiento. Peñíscola se había distinguido durante la Guerra de Sucesión por su filipismo y la defensa que protagonizó entre 1705 y 1707 ante el asedio austracista, destacada por el padre Miñana[361]. Las penalidades que soportaron sus habitantes para mantener a Peñíscola como la única plaza de armas valenciana que se mantuvo borbónica[362], convirtieron a la ciudad en símbolo de la lealtad valenciana a la nueva dinastía. Amparados por la privilegiada geografía de su tómbolo y en las fortificaciones diseñadas por Antonelli durante el reinado de Felipe II, sus habitantes, dirigidos por el militar Sancho de Echavarría, resistieron valientemente los problemas de desabastecimiento. Colón consideraba de justicia premiarla con la capital de un nuevo corregimiento, pese a la dificultad de no poder destinarle poblaciones de realengo, ya que todas eran de señorío secular o estaban bajo la jurisdicción de la orden de Montesa, situación que posteriormente se resolvería incluyendo en el corregimiento las villas realengas de Onda y Villafamés, que estaba previsto fueran de Castellón.

Colón también consideraba la posibilidad de establecer corregidores de Letras en Onteniente, Morella, Alpuente y Alcoy. En Alpuente, las villas de Aras, Titaguas, Ademuz y Castielfabib debían quedar reducidas a aldeas por «su gran obstinación en el partido de los enemigos y hostilidades que han ejecutado con las tropas y guarnición de Moya[363], y contra las poblaciones del confín de Castilla», mientras que la población de Vallanca, muy próxima a Ademuz, y también de realengo, había tenido un comportamiento leal, por lo que «en premio se la puede conceder que se gobierne por sus alcaldes ordinarios».

La fuerte implantación del régimen señorial en territorio valenciano, «que exceden sin comparación a las de realengo», suponía una dificultad añadida, no sólo a efectos de jurisdicción para los nuevos corregidores, si no porque algunas villas y lugares tenían como titulares a austracistas –«pertenecen a rebeldes notorios»–, y cuya jurisdicción debía reasumirla el monarca por vía de confiscación, situando en ellas alcaldes ordinarios o pedáneos. Colón se ofrecía a Felipe V para elaborar una «planta con distinción de cada una de las poblaciones de dicha calidad». Los señoríos pertenecientes a la nobleza borbónica debían contar en breve plazo con

361. MIÑANA, J. M.: *Op. cit.*, Valencia, 1985, pp. 112-115 y 169-170.
362. BACALLAR Y SANNA, Vicente: *Comentarios a la guerra de España e Historia de su rey Felipe V*. Madrid 1957, p. 113.
363. Castillo de Moya, en la vecina Cuenca.

autoridades, bien alcaldes ordinarios o mayores, o bien corregidores, como en el caso de Denia. Antes de efectuar los nombramientos debían dar cuenta a la Chancillería de los sujetos propuestos, «para que se examine si son libres de nota o sospecha».

Sólo permanecía sin cambio, respecto a la época foral, el gobierno y repartimiento de las aguas de riego. Colón consideraba que, «por ahora, parecerá convendrá no innovar sin embargo de la división de corregimientos y sus territorios que va propuesta».

Acompañaba al proyecto de distribución corregimental un listado de valencianos considerados idóneos para ocupar los corregimientos, tanto de Capa y Espada como de Letras. Todos eran destacados borbónicos, que habían sufrido persecución desde 1705 y el exilio posterior. Y como complemento unas reflexiones sobre salarios, capítulo considerado por el Presidente de la Chancillería de importancia crucial, ya que si no eran apropiados podía ser causa de corruptelas o dejación en el servicio. Colón era consciente que el territorio valenciano era peligroso e inseguro, por lo que sólo unos sueldos apetitosos podían estimular a «hombres de las mejores prendas y calidades» a «despreciar los horrores que de suyo se concebirán por la calidad de la tierra y sus naturales, pues no es dado a todos saber hacer sacrificio de la vida y de la descomodidad»[364]. El corregimiento de Valencia, para el que «será conveniente que en adelante le ocupen las personas de mayores experiencias, calidad y condecoración de Castilla», debía estar dotado con 2.000 ducados, con 300 ducados para su Alcalde Mayor de lo Criminal, y 200 ducados al de lo Civil, discriminación justificada en que el primero no contaba con poyo y que, por la actuación de los auditores militares en la jurisdicción ordinaria criminal, serían pocos los casos a dilucidar en ese tribunal, «y hoy no se les puede disputar el fuero en nada».

Los futuros corregidores de Capa y Espada de Játiva, rebautizada ya como San Felipe, Orihuela y Castellón debían cobrar entre 1.000 y 1.500 ducados, y 200 ducados sus respectivos Alcaldes Mayores, mientras que los corregidores de Letras entre 400 y 500 ducados. No incluía el salario del corregidor de Alicante «porque esta ciudad y puerto siempre creeré que convendrá ponerse en él un Gobierno Político y Militar que compita con los de Málaga y Cádiz, y sea apetecido por aquellos mismos sujetos que suelen ocuparlos».

---

364. A. H. N. *Consejos* Leg. 17.984 *Pedro Colón de Larreategui a Juan Milán de Aragón* Valencia, 22 de septiembre de 1707.

Las dudas sobre el futuro de Játiva como posible cabeza de corregimiento se mantuvieron hasta 1709. En mayo de 1708 la Chancillería valenciana informaba al monarca de la imposibilidad de nombrar los cargos municipales, «porque ni hay en ella de quien echar mano, ni parece las habrá en muchos años, respecto de que las medidas que se ha tomado imposibilitan la fundación que se desea»[365]. Según el alto tribunal valenciano de los 3.000 vecinos con que contaba la antigua Játiva eran sólo sesenta o setenta los que pagaban el repartimiento, y las medidas represivas de Macanaz, excluyendo del indulto general a los setabenses, no contribuían al regreso de los que habían huido de la ciudad, como tampoco facilitaba la normalización la destrucción de los barrios del Mercado y del Arrabal, los únicos que se habían mantenido en píe tras el incendio de la ciudad, y cuyas casas se habían demolido «sólo a fin de almacenar y recoger rejas, puertas, ventanas, columnas y otros materiales»[366].

En otras demarcaciones, la intromisión creciente de los militares en competencias políticas y jurisdiccionales propias de la Chancillería, auguraban un futuro incierto. Recuperadas las villas de Morella y Alcoy el Presidente Colón de Larreategui envió a ellas letrados de su confianza para que iniciaran la aplicación de la legislación castellana y administraran justicia, pero el caballero D'Asfeld les impidió actuar[367], lo que provocó un escrito del presidente de la Chancillería al rey en el que reiteraba su oposición a la intromisión militar, y solicitaba la conveniencia de que «se expidan órdenes a los militares para que se contengan en sus empleos y no sólo no embaracen, sino que ayuden a los sujetos que Su Majestad enviase[368]».

El 21 de julio de 1708 un Real Decreto, nombrando al gobernador militar de Valencia, el mariscal de campo Antonio del Valle, como primer corregidor de Valencia[369], marcaba un camino distinto al deseado por Colón de Larreategui, una línea que se vio confirmada el 11 de noviembre, cuando Felipe V ordenó que «a los Gobernadores Militares que se ha dignado poner en el Reino de Valencia se les den títulos de Corregidores, entendiéndose

---

365. A. H. N. *Consejos* Leg. 17.984 *Chancillería de Valencia al Rey* Valencia, 22 de mayo de 1708.
366. Sobre la represión de Xàtiva, vid. BLESA DUET, Isaïes: *El municipi borbónic en l'Antic Règim: Xàtiva (1700-1723)*, Xàtiva 1994, pp. 32-58.
367. Sobre la actuación de D'Asfeld en Alcoy, véase el libro de SANCHIS LLORÉNS, Rogelio: *Op. cit.*, Alicante, 1969, pp. 125-136.
368. A. H. N. *Consejos*, Leg. 17.984: *El Presidente de la Chancillería de Valencia a Su Majestad* Valencia, 21 de mayo de 1708.
369. A. H. N. *Consejos* Leg. 18.251 *Real Decreto nombrando a D. Antonio del Valle Gobernador de Valencia* Buen Retiro, 21 de julio de 1708.

estas disposiciones por entonces, y hasta que S. M. diese otra providencia»[370], es decir quedaban conformados como corregimientos los territorios donde ejercían la jurisdicción militar los gobernadores de Valencia, San Felipe, Peñíscola, Jijona, Orihuela, Alicante, Alcira, Alcoy, Castellón, Morella, Denia y Montesa, cuyo salario como corregidores debía quedar rebajado del que cobraban de la Tesorería de Guerra como gobernadores militares[371]. La Cámara decidió no presentar al monarca el plan de distribución corregimental elaborado por la Chancillería valenciana, y acordó «que se guardara e hiciese presente a su tiempo»[372].

Ya que Denia era señorío del duque de Medinaceli, Montesa lo era de la aquella Orden militar, y Cofrentes del duque de Gandía, los gobernadores militares conde de Charny, gobernador de Denia, Guillermo de O'Mara, de Montesa, y Tomás Gisbert, que lo era de Cofrentes, quedaron excluidos del nombramiento como corregidores pues esa competencia era de los titulares de los respectivos señoríos[373].

La falta de precisión en los lindes o fronteras de cada corregimiento, comenzaron pronto a causar litigios, como los que enfrentaban a vecinos de Alicante con el corregidor de Jijona, al que acusaban de entrometerse en propiedades que estaban en el corregimiento alicantino. Se sumaba a ello que los gobernadores militares no acudían a sacar el preceptivo despacho de corregidor. En 1711 no lo habían hecho los de Orihuela, Alicante, Castellón y Morella, y la Cámara de Castilla consideraba que sin ese paso «no pueden ejercer jurisdicción»[374]. Los pretextos eran muy variados. El de Castellón, el coronel José Ibáñez Cuevas, aducía en su descargo «estar continuamente

370. A. H. N. *Consejos* Leg. 17.984 *Real Decreto de 25 de noviembre de 1708.*

371. «que a los corregidores que fueren a un tiempo Gobernadores militares, no les paguen los sueldos de tales corregidores, sin que preceda la intervención del Tesorero de Guerra, a quien toca en cada distrito para que, al mismo tiempo, les haga la baja de ellos en el haber de los sueldos militares», en A. H. N. *Consejos* Libro 1.911 *Consulta de la Cámara de Castilla de 5 de octubre de 1711,* ff. 183v-184.

372. A. H. N. *Consejos* Leg. 17.984 *Consulta de la Cámara de Castilla* Madrid, 25 de abril de 1709.

373. A. H. N. *Consejos* Leg. 17.984 *Consulta de la Cámara de Castilla* Madrid, 12 de enero de 1709, y resolución real: «Para el Gobierno político de Denia debe nombrar sujeto el Duque de Medinaceli, según las Leyes de Castilla. Y para el de Montesa lo hay que hacer respecto de ser Caballero de esta Orden el que lo está ejerciendo». El 8 de abril de 1709 otra Real resolución indicaba que «siendo Cofrentes del Duque de Gandía, suspéndase el dar este despacho, y esta parte acudirá al Duque para que como Señor se le de si quisiere», en *Íbidem*.

374. A. H. N. *Consejos* Libro 1.911, ff. 181v-182. Según la resolución real, «Vengo en que a todos estos se les den sus títulos, y se les obligue a sacarlos», pero el desinterés de los gobernadores militares enquistó ese problema durante tiempo.

con las armas en la mano persiguiendo ladrones y miqueletes, y poner en quietud aquel territorio»[375], el de Morella, barón de Itre, pidió dispensa porque «no había podido juntar el dinero para la medianata», y el corregidor de Alicante, el brigadier Fernando Pinacho, sólo respondió a través de su agente en la Corte, que manifestó a la Secretaría de la Cámara que Pinacho estaba dispuesto a sacar el despacho, si bien tres años después de su nombramiento todavía no lo había hecho[376]. Los casos de ocupar el corregimiento sin despacho se siguieron sucediendo, para desesperación de la Cámara. En abril de 1715 fue designado nuevo corregidor y gobernador militar de Alcoy el brigadier de caballería José Acosta Quiroga, que sustituía al mariscal de campo José Chaves. En agosto la Cámara le amenazó con dejar vacante el corregimiento si en el plazo de dos meses no acudía a su secretaría a sacar el título[377], anomalía que no subsanó hasta noviembre de 1716. En 1717, el barón de Itre seguía sin sacar su despacho, pese a las amenazas de la Cámara, que exigía su destitución[378], y en 1719 el corregidor de Alcoy aún utilizaba subterfugios para dilatar la obtención de su despacho: «si tuviese la cantidad necesaria para el título no pasaría una hora sin que estuviese en mi poder, y hago todas las diligencias necesarias para juntar los medios»[379].

Finalizada la guerra con la ocupación de Mallorca en el verano de 1715, la Cámara consideró llegado el momento de poner tasa al excesivo protagonismo de los militares en la administración territorial valenciana, y redistribuir la geografía del poder con criterios más civilistas. El 1 de septiembre de aquel año el Secretario de la Cámara, Juan Milán, escribió a Pedro Colón, que había abandonado la presidencia de la Chancillería

375. A. H. N. *Consejos* Leg. 17.984 *Ibáñez Cuevas a Tomás Melgarejo* Castellón, 26 de septiembre de 1711.

376. Según la Cámara de Castilla, «Faltando poco más de seis meses solamente para cumplirse tres años que se le hizo merced a esta parte del Corregimiento de Alicante, sin que haya sacado los Despachos, se suspenderá ahora el dárseles, y se le dirá que, aunque se ha visto en la Cámara la instancia que ahora hace por ellos, no se ha tomado resolución; y si S. M. preguntase por que no se le expiden, se responderá poniendo en su Real noticia las instancias que se le han hecho para que les sacase, y que no habiendo acudido por ellos hasta ahora, que falta tan poco tiempo para cumplir los tres años, se ha ofrecido reparo en dárseles por estar para cumplirse esta merced», en A. H. N. *Consejos* Leg. 17.984 *La Cámara de Castilla sobre despachos a corregidores en Valencia* Madrid, 29 de agosto de 1712.

377. A. H. N. *Consejos* Leg. 17.984 *La Cámara de Castilla al Corregidor de Alcoy* Madrid, 28 de agosto de 1715.

378. A. H. N. *Consejos* Leg. 17.984 *Consulta de la Cámara de Castilla* Madrid, 10 de marzo de 1717. Se reiteró la petición de cese del Corregidor de Morella en mayo, vid. *Ibídem Consulta…* Madrid, 14 de mayo de 1717.

379. A. H. N. *Consejos* Leg. 17.984 *Consulta de la Cámara de Castilla* Madrid, 9 de octubre de 1719.

valenciana en 1713 por sus desavenencias con las autoridades militares y, tras prestar servicios como Consejero de de Guerra[380], era desde junio de 1715 consejero de Castilla y camarista[381], solicitando le remitiera copia de su proyecto de distribución corregimental de 1708, que «no se ha presentado aún a S. M. por el motivo de que, al mismo tiempo que vino dicha planta, se sirvió resolver que a los Gobernadores Militares de aquel Reino, se les diesen títulos de Corregidores, lo cual dura aún». Milán tenía dificultades para encontrar el documento, que al parecer se había extraviado, y decía necesitar copia «por lo que se pueda ofrecer más adelante»[382]. Una semana más tarde respondía Colón: «la he hallado y sacado de ella copia adjunta»[383]. Era el inicio de una ofensiva civilista que se plantearía de inmediato por la Cámara, para quien faltaba «en los gobernadores aquella práctica en las leyes y estilos de Castilla que les constituya idóneos a su establecimiento, de que se siguen graves perjuicios, y más viniendo a hacerse vitalicios en los gobernadores los corregimientos»[384]. El 7 de octubre, la Cámara elevaba al rey una consulta solicitando se le permitiese «meditar y formar una planta de los corregimientos de Capa y Espada y Letras que debe de haber en aquel Reino, teniendo presente la pobreza de algunas ciudades y villas que no podrán pagar los crecidos salarios de Corregidores de Capa y Espada»[385]. El 5 de diciembre hubo una primera señal favorable a los intereses del Consejo y Cámara de Castilla: un decreto resolvía que el corregimiento de Valencia estuviera separado del gobierno militar, y se nombraba como nuevo corregidor a Antonio Orellana Tapia, un extremeño que había servido con anterioridad los corregimientos de Plasencia, Segovia y Salamanca[386], si bien el primero de septiembre de 1718 fue sustituido por el Intendente, uniéndose el corregimiento valenciano a la Intendencia pues la ordenanza de 4 de julio de 1718 consideraba que, asumiendo los corregimientos de las capitales, se evitarían conflictos jurisdiccionales[387], y así se mantuvieron unidos hasta la Real Cédula de 1766 que ordenaba separar la Intendencia

380. ANDÚJAR CASTILLO, Francisco: *Consejo y Consejeros de Guerra en el siglo XVIII*, Granada 1996, pp. 192-3.
381. GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique: *Los servidores…*
382. A. H. N. *Consejos* Leg. 17.984 *Juan Milán a Pedro Colón* Madrid, 1 de septiembre de 1715.
383. A. H. N. *Consejos* Leg. 17.984 *Pedro Colón a Juan Milán* Madrid, 7 de septiembre de 1715.
384. A. G. S. *Gracia y Justicia* Leg. 166 *Consulta de la Cámara de Castilla* Madrid, 9 de octubre de 1715.
385. A. H. N. *Consejos* Leg. 17.984 *Consulta de la Cámara de Castilla* Madrid, 7 de octubre de 1715.
386. GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique: *Los servidores…*
387. ESCARTÍN, Eduardo: *La Intendencia de Cataluña en el siglo XVIII*, Barcelona, 1995.

del corregimiento de las capitales, y que se hallaba muy condicionada por los tumultos de aquel año[388].

En febrero de 1716 fueron reiterados al monarca los perjuicios que se derivaban para la gobernación valenciana de un poder excesivamente militarizado, y la Cámara planteó la necesidad de aplicar la planta de distribución corregimental elaborada por Colón de Larreategui en 1708[389], «como aprobó V. M. la que envió la Chancillería de Aragón por lo tocante a aquel Reino», pues el presidente del tribunal aragonés, conde de Jerena, había visto aprobado en 1708 su proyecto de mapa de distribución del poder territorial, y por el que había sido posible en Aragón un relativo predominio civil sobre los gobernadores militares, aunque con alta presencia de éstos en la gobernación de aquel territorio[390].

La planta de corregimientos, pese a ser presentada al rey como la elaborada por el Presidente de aquella Chancillería en 1708, contaba con algunas modificaciones. Habían desaparecido la mayor parte de las referencias a poblaciones que, por su austracismo, debían ser reducidas a la condición de aldeas, y mientras Alcira pasaba a encabezar un corregimiento de Letras «por su importante situación y numerosa vecindad», se concretaba definitivamente el de Peñíscola que, como el de Alicante, estaría servido por su gobernador militar[391].

Mientras el proyecto de redistribución del poder territorial se hallaba en manos de Felipe V, una importante modificación se produjo en la relación de pesos y contrapesos entre las autoridades civiles y militares. Cuando se produjo el nombramiento como nuevo Capitán General del marqués de Valdecañas el 6 de abril de 1716, tras el fallecimiento de su antecesor, el marqués de Villadarías, se redujo la Chancillería a Audiencia, una solución que ya había sido aplicada en Aragón en 1711, con el propósito de poner fin a los graves conflictos de competencia jurisdiccional entre el tribunal y la Capitanía General, proponiendo la solución que ya se había tomado

---

388. GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín: *El Corregidor castellano (1348-1808)*, Madrid 1970, p. 250.
389. A. G. S. *Gracia y Justicia* Leg. 166 *Consulta de la Cámara de Castilla* Madrid, 17 de febrero de 1716.
390. GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique e IRLES VICENTE, María del Carmen: «La Nueva Planta de Aragón. División y evolución corregimental durante el siglo XVIII», en *Stvdia Histórica. Historia Moderna* 15 (1996), pp. 63-81.
391. A. H. N. *Consejos* Leg. 17.984 *La Cámara pone en manos del Rey el plan que elaboró Pedro Larreategui cuando era Presidente de la Chancillería para que el Rey la apruebe, como aprobó la remitida en su momento por el Conde de Jerena para Aragón* Madrid, 17 de febrero de 1716.

en Aragón, y dando a Valdecañas el despacho de Presidente de la nueva Audiencia, como se había hecho ya con el Marqués de Casafuerte en Aragón y con Castelrodrigo en Cataluña[392].

Fue el nuevo Capitán General, acompañado del Intendente Rodrigo Caballero, el encargado por el monarca de informar, por vía reservada, sobre la idoneidad del proyecto de incorporar corregidores de Capa y Espada y Letras a Valencia. Y en ambos casos los dictámenes fueron negativos. Valdecañas era taxativo en la necesidad de mantener unido el gobierno militar con el político, tanto por ser lo mejor para el mantenimiento del orden público, como por evitar posibles conflictos de competencias: «encuentra graves inconvenientes contra el Real Servicio en introducir otra novedad, porque aquel territorio necesita por muchos años que los que mandaren las Gobernaciones sean hombres de guerra y tengan, como tienen, jurisdicción política y militar, sin que en esto pueda ofrecer justo reparo, pues para la determinación de los pleitos o negocios de Justicia tienen sus Alcaldes Mayores letrados. Y si en cada Gobernación hubiese un Gobernador Militar y un Corregidor todo serían cuestiones, competencias y embarazos que atrasarían el Real Servicio y ocasionarían mayor gravamen a los vasallos». También se manifestaba opuesto a la creación de nuevos corregimientos sobre los ya existentes, ya que supondría gravar a aquellas poblaciones con «el dispendio de un corregidor de Letras, y que ni sus vecindarios necesitan de más justicias que sus Alcaldes ordinarios»[393].

El Intendente Caballero Llanes también era contrario a modificaciones en el mapa territorial valenciano por los mismos criterios de mantener a los valencianos sujetos a una autoridad firme, lo que sólo podía garantizar oficiales militares, sobre todo para evitar revueltas antifiscales contra el equivalente, como la acontecida en el verano de 1715 en Peñíscola. En junio de 1715 Caballero había informado al Secretario de Guerra y Hacienda, Miguel Fernández Durán, que «sin las partidas militares no se logra ninguna cobranza»[394], y poco después tuvieron lugar los sucesos de Peñíscola, con la muerte de un regidor, los ataques de los vecinos a las autoridades

392. A. H. N. *Consejos* Leg. 18.210 *Consulta de la Cámara de Castilla*, Madrid 15 de abril de 1716.
393. A. H. N. *Consejos* Leg. 17.985 *Informe del Marqués de Valdecañas sobre la propuesta de distribución de Corregimientos valencianos* Valencia, 5 de mayo de 1716.
394. A. G. S. *Guerra Moderna* Leg. 1.831 *Rodrigo Caballero a Fernández Durán*, Valencia 11 de junio de 1715.

locales y el intento de quemar sus casas[395]: «necesitan por mucho tiempo las Gobernaciones de aquel Reino de hombres de guerra mucho más que de políticos, especialmente habiéndose de continuar la capitulación por equivalente de los Derechos», afirmaba el Intendente en su informe[396]. Criticaba la propuesta de situar Corregidores de Letras en Alpuente, Morella y Alcoy. En Alpuente, por ser «un lugar muy corto, árido y desdichado», donde perecería de hambre su corregidor, y en Morella y Alcoy el interés militar de ambas poblaciones desaconsejaban situar en ellas un corregidor letrado, con el consiguiente riesgo de conflicto con el gobernador militar, «y no podría vivir el uno, ni el otro». Además, lo extendido de la jurisdicción señorial y lo reducido del realengo donde ejercer su jurisdicción, limitaba al ámbito de la capitalidad del corregimiento la capacidad de actuación del letrado, y obligaba a que el pago del salario del primer responsable gubernativo corriera a cargo de la Hacienda Real, a través de la Pagaduría General del Reino de Valencia, quedando únicamente a cargo de los propios el abono del sueldo del Alcalde Mayor.

El 12 de julio, el propio Colón de Larreategui respondió en un largo escrito a las observaciones realizadas por el Capitán General y el Intendente[397]. El argumento principal de Valdecañas y de Caballero para justificar que los gobernadores militares, unidos a los corregimientos, eran imprescindibles para mantener el orden público y poder hacer efectivo el cobro de los impuestos, era calificado de «temeridad notoria». Admitía que los valencianos eran, por lo general, inquietos y ligeros, una imagen muy extendida en Castilla, pues tan sólo un año antes el Capitán General, marqués de Villadarías, se había referido a los valencianos como gentes que poseían «un corazón tan desenfrenado que únicamente les hace desear todo lo que es pernicioso y opuesto a la tranquilidad y al Real Servicio»[398],

395. GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique: «Oposición fiscal y reivindicaciones políticas. La revuelta de Peñíscola de 1715», en *Gobernar con una misma ley*, Alicante 1999, pp. 111-123, y CORONA MARZOL, Carmen: «Un motín antifiscal en el País valenciano: el tumulto de Peñíscola de 1715», en *Millars* 10 (1985), pp. 25-37.
396. A. H. N. *Consejos* Leg. 17.985 *Informe del Intendente Rodrigo Caballero sobre el plan de modificar la distribución corregimental* Valencia, 6 de abril de 1716.
397. A. H. N. *Consejos* Leg. 17.985 *Informe de Pedro Larreategui y Colón sobre objeciones de Valdecañas y Rodrigo Caballero a una nueva distribución corregimental* Madrid, 12 de julio de 1716.
398. A. G. S. *Guerra Moderna* Leg. 1.589 *Marqués de Villadarías a Miguel Fernández Durán* Valencia, 12 de febrero de 1715. Vid. GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique: «Contener con más autoridad y fuerza»: la represión del austracismo en los territorios de la Corona de Aragón (1707-1725)», en *Cuadernos Dieciochistas* 1 (2000), pp. 133-153.

y el también Capitán General duque de San Pedro señalaba en 1719 al Secretario de Guerra Fernández Durán que «acostumbrados estos naturales por lo pasado a una total libertad se resisten siempre a todo lo que es poner regla para el curso regular de las cosas»[399]. Colón creía que esa inclinación al desorden se había visto empeorada «por la miseria a que se ven reducidos aquellos naturales por las urgencias a que ha precisado tan dilatada guerra», pero finalizada ésta se estaba en situación de superar los problemas. Pero, admitiendo la necesidad de un ejército vigilante, cosa distinta era la buena administración de la justicia y el establecimiento de limitaciones y controles. El primer presidente de la Chancillería aceptaba la presencia de guarniciones regulares en territorio valenciano, fijadas en dos batallones de infantería y un escuadrón de caballería en la ciudad de Valencia y otro tanto en la plaza de Alicante; un batallón de infantería en Denia; ocho compañías de infantería en Peñíscola; en Montesa, San Felipe y Alcira dos compañías en cada localidad y, finalmente, cuatro compañías en Morella[400], y no tenía duda de que Alicante, Denia y Peñíscola debían contar con gobernadores militares, a la manera que en Castilla sucedía con plazas de valor estratégico singular como Málaga, Cádiz y el Campo de Gibraltar, o poblaciones situadas en la frontera con Portugal, como Ciudad Rodrigo, Badajoz o Zamora. Pero, a diferencia de los corregimientos valencianos unidos al gobierno militar, la duración del cargo era trienal, y sometido al juicio de residencia que Escolano de Arrieta, en su *Práctica del Consejo Real*, definía como «la cuenta que se toma a un juez de su oficio en todo aquel tiempo que estuvo a su cuidado»[401]. Los militares con responsabilidades gubernativas en Valencia evitaron someterse al trámite de la residencia, al considerar que el cargo de corregidor era un anexo del principal, el gobierno militar de la plaza. La no limitación de su mandato en los corregidores militares y su desprecio a la residencia era para Colón un «gravísimo deservicio de S. M. y sumo desconsuelo de aquellos vasallos, que si son agraviados no tienen a quien quejarse sin riesgo, ni la esperanza de mudar de mano, ni que se les oiga en una residencia medio justísimamente introducido por nuestras leyes reales, y que bien usado produce los dos admirables efectos de que los

399. A. G. S. *Gracia y Justicia* Leg. 744 *Duque de San Pedro a Miguel Fernández Durán* Valencia, 31 de octubre de 1719.

400. PRADELLS NADAL, Jesús: «Reorganización militar de Valencia durante el reinado de Felipe V», en Eliseo SERRANO (Ed.): *Felipe V y su tiempo*, Zaragoza 2004, vol. II, pp. 293-320.

401. ESCOLANO DE ARRIETA, Pedro: *Práctica del Consejo Real en el despacho de los negocios consultivos, instructivos y contenciosos*, Madrid 1796, vol. I, p. 265.

que administran Justicia obren con el temor del castigo en sus excesos, y con la esperanza al premio en sus adelantamientos por su buen proceder, y de que a los vasallos de S. M. no se les niegue el consuelo de decir como se les ha tratado en cada gobierno, para ocurrir con estas noticias a lo conveniente al servicio de Dios y de S. M.».

La no limitación temporal de los mandatos, convirtiendo a los corregidores en vitalicios, era, en su opinión, «la principal raíz de todos los males que padece aquel Reino», y «punto gravísimo y de consecuencia», pues la práctica seguida en los territorios de la Corona de Aragón era juzgada por Colón como «opuesta al buen gobierno y a la administración de Justicia, y a las Leyes de Castilla que quiere S. M. se practiquen allí».

Aceptada, con estas críticas de fondo, la unión de los gobiernos militares a los corregimientos allí donde estaba justificado por razones estratégicas, lo creía innecesario donde ese interés era nulo. Los ejemplos eran concretos, y los presentaba con detalle en el mapa administrativo valenciano: San Felipe sólo conservaba un castillo sin guarnición, que «sólo sirve de cárcel de malhechores, pero es lugar abierto y sin soldados»; Orihuela, no tenía castillo ni murallas, «sin el menor resguardo ni guarnición»; Alcira tenía abandonadas sus obras de fortificación iniciadas en 1707 sobre el Júcar; Castellón era «lugar abierto enteramente, sin muralla, castillo ni soldados»; Alcoy era «sólo fuerte por la naturaleza de su sitio», al igual que Morella.

La alusión de Rodrigo Caballero de que los corregidores militares eran necesarios para el cobro de tributos, era desmentida por Colón, afirmando que se padecía «grande equivocación» con ese tópico alentado por el Intendente: «los tales Gobernadores no salen a tales cobranzas, y sólo envían para ellas con gran frecuencia partidas de soldados con un oficial, y cuando éstas se consideran en algunos casos necesarias; se podría practicar sin los tales Gobernadores con sólo la orden del Capitán General, quien con su prudente conducta no usaría cada día de tan violento remedio, en que con gran dolor se experimenta ser mucho más el estrago que causan en los pueblos los tales cobradores con sus personas y caballos que el importe de lo que para S. M. cobran, dejándole desbastados sus vasallos».

Sobre reparos a cuestiones territoriales, también Colón hacía algunas observaciones a comentarios del Capitán General y del Intendente. No aceptaba el reparo de Valdecañas a crear los corregimientos de Carcagente y Alpuente por estar ya integrados en el de Alcira y Valencia, «pues si la distancia o vecindad de los lugares fuese regla precisa para establecer los corregimientos, no se vieran en las dos Castillas tantos tan antiguos, que en menos de seis o siete leguas se cuentan cuatro o cinco Corregimientos,

y nadie ha dudado que la erección de los tales corregimientos se tuvo por necesaria, y su conservación por muy útil», y tampoco creía que tuviera fundamento la descalificación de Alpuente como cabeza de corregimiento de Letras por su escasa población y pobreza, que había hecho Rodrigo Caballero, pues a Alpuente se le agregaban otras poblaciones, teniendo todas ellas capacidad suficiente para contribuir al salario del nuevo corregidor. Reivindicaba Colón su plan de distribución corregimental de 1708, que «se hizo por aquella Chancillería con acuerdo de los Ministros valencianos de mayor práctica y conocimientos del País».

La Cámara, pese al esfuerzo argumental y reivindicativo de Pedro Colón, decidió archivar su informe, «para resolver en esta dependencia y representar sobre ella a S. M. a tiempo más oportuno»[402], posición que reiteró el 11 de mayo de 1718[403]. La decisión de la Cámara venía condicionada por la decisión de Felipe V de unir los nuevos corregimientos catalanes a los gobernadores militares, con carácter vitalicio y sin someterse al juicio de residencia[404]. El decreto que daba carta de naturaleza a la militarización de la administración territorial catalana, siguiendo la «vía reservada», y sin consulta de la Cámara, fue firmado por Felipe V el 23 de junio de 1718 en la pinada segoviana de Balsaín[405].

La primera designación de un civil como Corregidor de Capa y Espada en territorio valenciano tuvo lugar en Orihuela. Fallecido el coronel José Avellaneda, fue nombrado en su sustitución Antonio Heredia Bazán, un caballero de Sigüenza, marqués consorte de Rafal por matrimonio con Antonia Rocamora, VI marquesa de Rafal, miembro de la aristocracia oriolana. El Consejero de Castilla Francisco León y Luna defendió la propuesta de Heredia por poseer «ventajosas prendas, de juicio, actividad y genio desinteresado, y sobre todo una sagacidad y espera muy a propósito para los genios de Orihuela, que son peligrosos»[406]. Las autoridades municipales oriolanas consideraron un descrédito para la historia de la ciudad la separación del gobierno militar del político. Había sido la segunda ciudad del Reino, capital de Gobernación, era sede episcopal y poseía universidad, y ahora «se ha limitado su Gobierno a sólo Corregimiento. Y le es de gran

402. A. H. N. *Consejos* Leg. 17.985 *Cámara de Castilla* Madrid, 15 de julio de 1716.
403. A. H. N. *Consejos* Leg. 17.984 *Cámara de Castilla* Madrid, 11 de mayo de 1718.
404. GAY ESCODA, Josep María: *Op. cit.*, Madrid 1997, pp. 205-222.
405. GAY ESCODA, Josep María: «Corregiments militars catalans: el miratge de les reformes carolines», en *Primer Congrés d'Historia Moderna de Catalunya*, Barcelona, 1984, pp. 87-103.
406. A. G. S. *Gracia y Justicia* Leg. 135 *Informe reservado para sujetos propuestos para el corregimiento de Orihuela* Madrid, 4 de febrero de 1719.

sentimiento a dicha ciudad verse atrasada a otras que antes no tenían más que un Teniente de Gobernador cuando dicha ciudad le tenía particular independencia del de Valencia, y aquellas logran ahora tener gobierno político y militar». Para los regidores oriolanos no tener gobernador y sólo corregidor les parecía perder la calidad de Gobernación, que les parecía más que el mero Corregimiento, y les resultaba más irritante que su rival en el sur valenciano, Alicante, sí lo tuviera. Por eso suplicaban «se le continúe la honra con que siempre ha estado de mantenerla el Gobernador»[407].

Los salarios a percibir corregidores y alcaldes mayores, y las dificultades para aquellos territorios con fuerte presencia de jurisdicción señorial, volvió a situar en el primer plano la cuestión de la distribución territorial del poder valenciano. Los corregidores-gobernadores de San Felipe y Morella cobraban sus emolumentos de la Tesorería de Guerra, como Gobernadores Militares, y se completaba en su condición de Corregidores por la Pagaduría General del Reino de Valencia, ya que ni el territorio que comprendía Xátiva ni Morella tenía poblaciones de realengo suficientes para el reparto del salario, abonándose sólo el correspondiente a sus alcaldes mayores. En 1719 Alcira solicitó un trato similar a San Felipe y Morella, ya que tenía que abonar íntegramente los salarios del corregidor, 1.000 ducados, y el de su alcalde mayor, 250 ducados anuales. En el repartimiento mandado hacer por el Intendente Caballero, a Alcira sólo le correspondía pagar 423 ducados, mientras que las villas realengas de Algemesí, Guadasuar y Corbera debían abonar el resto de sus propios y arbitrios, quedando excluida Carcagente como premio a su fidelidad. La negativa de las poblaciones realengas a contribuir al salario, por considerarse eximidas de la jurisdicción de Alcira, motivó un pleito en la Audiencia y el que Alcira tuviera que, momentáneamente, hacerse cargo en solitario de la totalidad del pago. Pedía que, mientras no se ventilase el pleito, el salario del corregidor corriera a cargo de la Tesorería y la Pagaduría General, que se incluyera a Carcagente en el repartimiento y que, en todo caso, se considerase la posibilidad de que la Gobernación fuese transformada en corregimiento de Letras, de salario mucho más reducido, y sin tener alcalde mayor[408].

El Intendente Luis Antonio Mergelina, que había sustituido en 1718 a Rodrigo Caballero tenía, al contrario que su antecesor, la firme voluntad «de formar de nuevo los Partidos de este Reino, y establecer corregidores

407. A. H. N. *Consejos* Leg. 17.984 *Memorial de la ciudad de Orihuela*, 1 de junio de 1719.
408. A. G. S. *Gracia y Justicia* Leg. 168 *Memorial de la villa de Alcira,* 1719.

políticos de las inteligencias y calidades correspondientes para que se aparten los inmensos abusos que se mantienen en los pueblos del Reino». Alcira era, en su opinión, una de esas demarcaciones administrativas necesitada de «un buen corregidor político para reglar aquel partido»[409]. La Cámara de Castilla volvió a plantear la necesidad de formar «con la mayor brevedad un nuevo plano de corregimientos que debe haber en aquel Reino, así de Capa y Espada como de Letras, señalando a cada corregimiento (según la pobreza o posibilidad de los lugares) los suficientes, así para el ejercicio de la jurisdicción del corregidor, como para que puedan contribuir con puntualidad de sus propios y arbitrios para la paga del salario, y expresando en qué ciudades y villas se pueden excusar los Gobernadores militares, y en cuales, por ser Plazas fuertes, deberá haber dichos Gobernadores militares, y que éstos sean al mismo tiempo corregidores»[410].

Las circunstancias parecían ahora más adecuadas que en 1718. Había caído Julio Alberoni en diciembre de 1719, partidario decidido de la vía reservada y de otorgar amplios poderes a los militares, y en Cataluña se vivían dificultades muy similares a las valencianas para el pago de los salarios que correspondían a los gobernadores militares que ejercían también como corregidores de los propios y arbitrios de sus territorios[411]. La repartición de la cantidad entre las poblaciones realengas del corregimiento producía graves conflictos y mucha confusión. Como en Valencia se llegó a proponer en el Principado que las poblaciones sólo abonaran la cantidad correspondiente al sueldo del Alcalde Mayor, y que la de los corregidores fuera satisfecha por la Tesorería de Guerra[412].

El 10 de junio de 1721 la Audiencia valenciana propuso un nuevo plano de la administración valenciana que debía sustituir al vigente[413]. Su propósito era reducir el número de corregimientos, mediante la incorporación de los territorios de Jijona al de Alicante[414], y el de Alcoy a San

409. A. H. N. *Consejos* Leg. 17.984 *Mergelina a José Rodrigo* Valencia, 14 de mayo de 1720.
410. A. H. N. *Consejos* Leg. 17.984 *Consulta de la Cámara de Castilla* Madrid, 17 de julio de 1720.
411. MERCADER RIBA, Joan: *Op. cit.*, Barcelona 1968, pp. 297-302.
412. A. G. S. *Guerra Moderna (Suplemento)*, Leg. 140 *Sueldo de los Corregidores de Cataluña*, 4 de marzo de 1720.
413. A. H. N. *Consejos* Leg. 17.984 *Informe de la Audiencia de Valencia firmado por el Gobernador Capitán General Duque de San Pedro sobre los corregimientos de Valencia y sus territorios* Valencia, 10 de junio de 1721.
414. Según el proyecto, «las villas y lugares que ha de tener su distrito son: desde Castillo de Santa Pola exclusive, toda la Marina hasta Villajoyosa, y de allí a Finestrat, Relleu, Sella, Torre de las Manzanas, Monte de la Carrasqueta, Castalla y su Hoya. Y Biar, cerrando en los términos de Villena».

Felipe, dejando abierta la posibilidad de unir el de Morella a Peñíscola, en el caso que la capital de Els Ports no tuviera guarnición militar; limitar el número de gobernadores militares que tuvieran unido el cargo de corregidor a sólo aquellas poblaciones consideradas plazas fuertes, como Alicante y Peñíscola, además de la capital del Reino, que vería así desvinculada la Intendencia del corregimiento; situaba corregidores de Letras en Alcira[415], Castellón y Villajoyosa, que nuevamente recuperaba su condición de capital de corregimiento, que ya estaba prevista en el plan de 1708; y quedaban como corregimientos de Capa y Espada los de Orihuela[416] y San Felipe[417]. Los alcaldes mayores se adaptaban a esta nueva distribución geográfica del poder: Valencia mantendría sus dos alcaldes mayores, de lo civil y lo criminal; la agregación del corregimiento de Jijona al de Alicante aconsejaba la existencia de dos Alcalde Mayores, uno para asesorar al Gobernador militar de la capital, y otro que actuaría como teniente de corregidor en Jijona, y este modelo sería también utilizado en Peñíscola y Morella en caso de la incorporación del territorio de la segunda demarcación a Peñíscola[418]. En el caso de San Felipe, con la agregación de Alcoy, serían tres los Alcaldes Mayores, uno en la propia Játiva, y los otros dos en Alcoy y Onteniente.

La mayor novedad era el nuevo corregimiento de Villajoyosa. Como ya hemos indicado Denia, situada a cuatro leguas de distancia de Villajoyosa, era Plaza fuerte dotada con un gobernador militar responsabilizado de su defensa, pero que no era corregidor por ser Denia población de jurisdicción señorial. El proyecto de la Audiencia proponía mantener el gobernador militar en Denia y designar corregidor letrado para Villajoyosa, que sí era

---

415. Según el plan, el corregimiento de Alcira estaría compuesto por el territorio comprendido «desde la Venta de Gayeta y confín de Castilla, siguiendo el río Júcar hasta la dicha Zequia de la Enova, y desde allí por la Marina y Grao de Gandía, y hasta Oliva, y siguiendo la rambla de Algemesí hasta confines de Castilla».
416. El corregimiento de Orihuela comprendía «desde los confines del reino de Murcia por la parte de Poniente y mediodía hasta la Marina, y por ésta al castillo de Santa Pola inclusive, de aquí por Elche y lugares de su Marquesado, Novelda y valle de Elda».
417. El nuevo corregimiento de San Felipe comprendería «desde la villa de Biar exclusive por los montes de la Carrasqueta, Mariola y Serrella, hasta la Zequia de la Enova, y sus Lugares por el río Bervisu hasta el confín de Castilla por la parte de Almansa y Ayora, y hasta el Marquesado de Denia, Valles de Guadalest, Perpunchent, Gorga, Setla y Gallinera hasta Benidorm».
418. Morella aportaría «desde la villa de los Coves y Maestrazgo de Montesa exclusive hasta el confín de Aragón y Cataluña, con los lugares de la Puebla de Benifasá, y demás del Señorío de aquel Abad», mientras que Peñíscola comprendería «la villa de Villafamés, la Pobleta, Benlloch, la Sierra de Engarserá, Cabanes hasta Oropesa, y Marina, con todas las villas del Maestrado viejo y nuevo de Montesa hasta el confín de Cataluña».

población de realengo. El nuevo corregimiento comprendería las comarcas de La Marina y el Marquesado hasta la desembocadura del Júcar, los valles de Gorga, Setla, Travadell, Guadalest y Polop hasta limitar con el nuevo corregimiento de Alicante. Poblaciones anteriormente agregadas a los corregimientos de San Felipe y Alcira, pasaban ahora a este proyectado corregimiento.

No sufrían ninguna modificación territorial los corregimientos de Valencia y Castellón. El de la capital seguía siendo el de mayor superficie territorial de todos los valencianos, limitado por las tierras de Requena, el Júcar, el Uxó, los territorios del ducado de Segorbe y el valle de Almonesir, en la frontera con Aragón; el de Castellón mantenía sus lindes desde el río Uxó hasta Oropesa, y por las villas de Borriol, Useras, Villahermosa hasta la frontera con Aragón, sierra de Espadán y río Mijares.

Los cálculos estimados por la Audiencia sobre el pago de salarios a corregidores y alcaldes mayores venían a suponer, respecto a la situación vigente, un ahorro de 4.000 ducados anuales.

El Capitán General, duque de San Pedro, se manifestó contrario a cualquier modificación que afectara al monopolio de los militares en la administración territorial valenciana y llegaba a proponer, incluso, que la fórmula de nombrar corregidores militares por vía reservada de Guerra, como se hacía también en Cataluña desde 1718, se extendiera a territorio castellano: «la regla puesta en Cataluña ha parecido necesaria para contener con más autoridad y más fuerza aquellos Pueblos, dándoles Gobernadores Militares y Políticos, y que subsiste la misma razón en los Reinos de Valencia y Aragón, y que convendrá también esta práctica en Castilla y sus Provincias por no estar arreglado el mando que corresponde a lo militar y político, ni la debida subordinación»[419], propuesta que recibió una réplica extensa por parte de los fiscales del Consejo, destacando la inadecuación de los militares al ejercicio de tareas políticas y administrativas[420], y de la propia Cámara, para quien no se podía cuestionar la lealtad de los castellanos hacia la causa de Felipe V, y «no habiendo pues necesidad de la fuerza para el gobierno y obediencia de los pueblos de las dos Castillas, tampoco comprende la Cámara que haya otros motivos para que los corregimientos de ellas se sirvan por militares; antes bien considera que si esto se practicase en todos los corregimientos sería perjudicial al buen gobierno de los Reinos, a la Justicia

419. GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique: «Contener con más autoridad…», *Op. cit.*
420. GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique: *Gobernar…Op. cit.,* pp. 152-153.

distributiva entre los vasallos de V. M., y a la conservación de la misma Milicia»[421].

El alegato del Capitán General, remitido el 24 de junio de 1720, no ponía inconveniente a algunas de las modificaciones en la composición territorial de algunos corregimientos, como la agregación de Jijona a Alicante, pues sería siendo corregidor el Gobernador militar de la plaza alicantina, o la creación del corregimiento de Villajoyosa, siempre que el titular de ese nuevo corregimiento fuera el Gobernador militar de Denia. Pero reivindicaba el interés estratégico de algunas capitales de corregimiento para que siguieran servidas por militares. Alcira era considerada «llave esencial de lo interior de aquel Reino por su situación, dominando el río Júcar». Era indispensable reiniciar la fortificación de la localidad y situar en ella una guarnición suficiente para la custodia de sus puentes. También se debía rehabilitar el castillo de Játiva, «una alhaja hoy día negligentaza», vital por controlar las vías de comunicación con Castilla. Era, pues, «un antemural al ingreso de tropas enemigas en los dominios de Castilla, siendo muy probable, por el número de tropas que puede contener, cuando conviniese, que un ejército moderado no dejaría atrás dicho castillo una vez puesto en el buen estado que merece» y, por tanto, debía seguir contando con Gobernador militar. La situación de Morella, en la confluencia de las fronteras con Aragón y Cataluña era, como Játiva, de una valor estratégico elevado, ya demostrado durante la contraofensiva aliada de 1710.

Pero el argumento más contundente contra los propósitos de la Audiencia era, amén de la situación del Reino, «a las orillas de la mar, expuesto a invasiones y otros accidentes», el peligro potencial de los valencianos, «que poco respetan la justicia ordinaria», y la desconfianza en la capacidad disuasoria y represiva de los civiles, ya que, en su opinión, «ningún caudal puede hacerse de los alcaldes de los lugares para la aprehensión de delincuentes por la experiencia que tienen de recaer sobre ellos la venganza». Una autoridad política independiente de la militar suponía un inconveniente para que las órdenes circularan con la rapidez necesaria, y consideraba exagerado el ahorro de 4.000 ducados anuales, pues según sus cálculos sólo se obtendría una rebaja de 600 ducados, «siempre que el Rey quiera mantener, como es probable, los Gobernadores de Morella y Alcira, llevando lo mismo de gajes los Gobernadores de San Felipe y de Orihuela que los salarios de los Corregidores de Capa y Espada que han sido

421. A. H. N. *Consejos* Leg. 17.985 *Consulta de la Cámara de Castilla* Madrid, 17 de septiembre de 1721.

propuestos». El rey perdía, además, la posibilidad de acomodar militares en la administración territorial, pues mantener los Gobiernos militares dejaba «mayor ensanche a S. M. de acomodar oficiales, que de otra suerte por su Real gratitud sirven de cargo a la Real Hacienda»[422].

No sólo el Capitán General se manifestó opuesto a los cambios propuestos por la Audiencia. El ayuntamiento de Jijona remitió un memorial al rey reivindicando su condición de capital de corregimiento y su contrariedad ante la posibilidad de quedar integrada la ciudad en el de Alicante, recordando «el Privilegio concedido a la ciudad el 20 de junio de 1708 para que siempre fuese cabeza de Partido, comprendiendo los lugares de la Hoya de Castalla, con título de Ciudad y renombre de muy leal y fidelísima»[423].

No fue hasta enero de 1725 que Felipe V decidió sobre la distribución corregimental propuesta por la Audiencia cuatro años antes. Se mantenían los Gobiernos Militares, se rechazaba el nuevo corregimiento de Villajoyosa y la incorporación de Morella a Peñíscola, y únicamente se aceptaba la agregación de Jijona a Alicante y Alcoy a San Felipe, pero sólo cuando fallecieran sus corregidores, el coronel Pedro Corbí de Jijona, y el mariscal de campo Luis de Acosta de Alcoy. El monarca pedía el parecer de la Cámara sobre que el corregimiento de Valencia siguiera unido a la Intendencia, o pasara al Gobernador militar[424], pues el corregidor-intendente Mergelina había muerto en diciembre de 1724 y el Capitán General Campoflorido había solicitado separar el corregimiento de la capital de la Intendencia, «porque todo era para uno sólo sobrada ocupación y casi preciso que estuviese alguno de dichos empleos menos bien servido»[425]. La Cámara, en Consulta de 7 de febrero de 1725, consideró que permaneciera unido el Corregimiento a la Intendencia, y así lo resolvió el rey[426].

---

422. A. H. N. *Consejos* Leg. 17.985 *Duque de San Pedro al marqués de Castelar* Valencia, 1 de julio de 1721.
423. A. H. N. *Consejos* Leg. 17.985 *Memorial de la ciudad de Jijona* Jijona, 12 de agosto de 1721.
424. A. H. N. *Consejos* Leg. 17.984 *Resolución a la consulta de la Cámara de 23 de septiembre de 1722*, 22 de enero de 1725.
425. A. G. S. *Gracia y Justicia* Leg. 816 *Príncipe de Campoflorido a José Rodrigo*, Valencia 10 de abril de 1725.
426. «Estima la Cámara de nueva conveniencia, de utilidad en los Reales Haberes y de beneficio común, que prosiga unido al Corregimiento con la Intendencia, en que se consigue con seguridad la quietud y aciertos, sin desavenencias por las distintas jurisdicciones y sus ejercicios, cuando los dirigen y manejan sujetos separados, cuya reflexión y lo que ha mostrado la experiencia, produjo la seria providencia de encargar a cada respectivo corregidor en el Reino la Superintendencia de las Rentas Reales, y tanto como en cada uno conviene mantenerla, y con mayor donde se reservaron las Intendencias de tropas, sería invertir

El mapa del poder valenciano se mantuvo inalterado hasta abril 1743, cuando se produjo el fallecimiento del ya Teniente General Luis Acosta, después de 28 años de corregidor. En sus últimos años Acosta tuvo problemas de senilidad, lo que posibilitó la influencia de regidores e importantes terratenientes en asuntos de gobierno, y enfrentamientos entre familias de la oligarquía local. Pero su muerte debía poner en marcha el proceso de agregación del corregimiento alcoyano al de San Felipe, y así lo solicitó su titular, el coronel de origen flamenco Miguel Van Dooren[427]. Sin embargo, la oposición alcoyana a perder su capitalidad obligó a replantear la agregación. El concejo de Alcoy redactó un memorial en el que, so pretexto de no poder abonar el salario a un Alcalde Mayor dependiente del corregidor de San Felipe, solicitaba quedar gobernada por dos alcaldes ordinarios, uno en representación del estado noble y otro por el estado general, a la manera de Onteniente[428]. La petición del concejo alcoyano fue rechazada por la Audiencia basándose en las repercusiones negativas que dicha medida acarrearía, ya que no haría sino reforzar la impunidad con que los regidores alcoyanos se manejaban en asuntos económicos[429], pero el tribunal valenciano terminó por desaconsejar la unión con San Felipe y se inclinó por mantener corregidor en Alcoy, aunque éste fuese de Letras.

Para el caso de Jijona, cuyo corregidor era todavía Pedro Corbí, designado en 1708, la Audiencia era de la misma opinión. En este caso las razones para desaconsejar su vinculación eran otras: la acreditada fidelidad borbónica de Jijona y la previsible oposición de los jijonencos a verse integrados en la gobernación de Alicante, «de la que son particulares émulos». También solicitaba que a la muerte de Corbí, que se produjo en mayo de 1753, Jijona pasara a contar con un corregidor letrado. Y esto último motivó que el Capitán General, duque de Caylus, manifestara su disconformidad con la Audiencia, pues Caylus seguía defendiendo la integración de Jijona en Alicante, ya que así el gobernador militar y corregidor de la plaza fuerte

---

esta buena orden si se uniese al Gobierno Militar, cuyo peligro sin duda dio motivo a que en aquella ciudad de Valencia le mandase V. M. separar», en A. H. N. *Consejos* Leg. 17.984 *Consulta de la Cámara de Castilla* Madrid, 7 de febrero de 1725.

427. A. H. N. *Consejos* Leg. 17.985 *Miguel Van Doorent a Francisco Campo de Arve*, San Felipe 19 de abril de 1743.

428. A. H. N. *Consejos* Leg. 17.985 *El Concejo, Justicia y Regimiento, y Procurador Síndico General de la villa de Alcoy, Reino de Valencia*, 1743.

429. IRLES VICENTE, María del Carmen: *Op. cit.*, Valencia, 1996 pp. 258-261, y A. H. N. *Consejos* Leg. 17.985 *Informe de la Audiencia de Valencia* Valencia, 10 de julio de 1743.

de mayor entidad del Reino, ejercería su jurisdicción sobre un territorio adecuado a su alta graduación[430].

El duque de Caylus fue más lejos en su oposición a que Jijona contara con corregidor letrado. El 30 de septiembre de 1734 presentó un plan de distribución administrativa en el que intentaba demostrar cartográficamente los errores cometidos en la división militar de 1708, en especial respecto a las gobernaciones de Alicante, Castellón, Jijona y Alcoy. A diferencia del proyecto de la Audiencia de 1721, sus innovaciones eran más de matiz que de contenido, salvo en su intención de incorporar Jijona a Alicante y Alcoy a San Felipe. Su propósito era la adaptación de las fronteras corregimentales a la realidad física del país, eliminando entrantes y salientes de difícil justificación: se hacía algo mayor el territorio de la gobernación de Alcira al incorporar zonas de la de Valencia, y utilizando el Júcar como frontera natural con la gobernación señorial de Montesa; la gobernación de Valencia, considerada «muy dilatada», quedaba algo reducida por la mencionada incorporación a Alcira de algunos territorios, pero seguía siendo la de mayor extensión a causa de «la punta que se mete en Aragón y Castilla, haciendo confín a los tres Reinos, no se puede remediar, aunque reconozco queda a una desmesurada distancia de la capital, no habiendo partido a quien poder aplicar dicha punta», lo que es demostrativo de su preocupación por lograr una configuración más armónica; la gobernación de Castellón quedaba limitada por los ríos Murviedro y Mijares, incrementando su territorio a expensas de Morella y Peñíscola; la gobernación de San Felipe aumentaba su superficie con la incorporación de Alcoy, pero quedaba sin costa pues su única salida al mar, la Torre de Valldigna, quedaba agregada a Denia[431]. A lo que parece la propuesta del Capitán General no pasó esta primera fase de presentación[432], si bien estaba acompañada por sendos mapas coloreados[433]. Se había utilizado para ello el realizado por el P. Francisco Antonio Cassaus, y editado en 1693. Según el profesor Vicenç Rosselló, el mapa de Cassaus

430. A. H. N. *Consejos* Leg. 17.985 *El Duque de Caylus a Francisco Campo de Arve*. Valencia, 12 de junio de 1743.
431. A. H. N. *Consejos* Leg. 17.985 *Mapa de los corregimientos según deben quedar* Valencia, 30 de septiembre de 1743.
432. A. H. N. *Consejos* Leg. 17.985 *Duque de Caylus a Francisco Campo de Arve* Valencia, 30 de septiembre de 1743.
433. A. H. N. *Consejos Mapas, Planos y Dibujos* 854 y 855.

fue posiblemente una edición privada, para uso de autoridades[434]. En cualquier caso, señalaba con precisión las fronteras con Castilla, Aragón y Cataluña, y las de las diócesis, e incluía un número elevado de topónimos, una docena de ríos y algunos caminos, destacando los reales de Valencia a Tortosa y el que conducía a Madrid.

El 23 de marzo de 1747 un decreto reducía a Alcoy a corregimiento de Letras[435], y el precedente alcoyano sirvió de modelo para dar solución al contencioso de Jijona: el 12 de julio de 1753 se confirmaba su separación de Alicante, nombrando al letrado Juan Bautista Ruiz Delgado como nuevo corregidor.

Poco más varió con anterioridad a 1808. El 5 de octubre de 1752, un decreto suprimía el gobierno de alcaldes ordinarios que regía la villa de Onteniente, y se designaba en su lugar un corregidor letrado, el licenciado Lorenzo Ramos Espinosa[436]; en febrero de 1768 el gobierno político y militar de Alcira era sustituido por un corregimiento de Letras[437], y en 1785 Castellón se transformó el corregimiento de Letras[438], siendo el último de los territorios valencianos que logró desvincular el gobierno militar del civil hasta la reforma de Francisco Javier de Burgos en 1833[439].

Cuando en 1789 se publicó el *Nomenclator* de las poblaciones de España, que Floridablanca había ordenado realizar a los Intendentes de Provincia en 22 de marzo de 1785[440], el antiguo Reino valenciano se hallaba articulado en los corregimientos de Alcira, Alcoy, Alicante, Castellón, Jijona, Morella, Onteniente, Orihuela, Peñíscola, San Felipe y Valencia, más las gobernaciones de Cofrentes, Montesa y Denia. Comprendían un total de

---

434. ROSSELLÓ I VERGER, Vicenç M.: «El mapa del Regne de València de Cassaus (1693). La seua filació i descendencia», en *Homenatge al Dr. Sebastià García Martínez,* Valencia 1988, vol. II, pp. 177-199.
435. A. H. N. *Consejos*, Leg. 18.238 *Real Decreto de 23 de marzo de 1747*.
436. IRLES VICENTE, María del Carmen: «Nuevas varas valencianas a finales del Setecientos: génesis y evolución», en Pablo FERNÁNDEZ ALBALADEJO (ed.): *Monarquía, Imperio y pueblos en la España Moderna*, Alicante 1997, pp. 117-125.
437. A. G. S. G*uerra Moderna* Leg. 3.484: *Manuel de Roda a Juan Gregorio Muniaín* El Pardo, 7 de febrero de 1768.
438. A. G. S. *Guerra Moderna* Leg. 6.391 *Conde de Floridablanca al Secretario interino del Despacho de Guerra*, 30 de enero de 1783.
439. CASTRO, Concepción de: *La revolución liberal y los municipios españoles*. Madrid, 1979, pp. 58-60.
440. *Nomenclator o Diccionario de las ciudades, villas, lugares, aldeas, granjas, cotos redondos, cortijos y despoblados de España e Islas adyacentes, con expresión de la provincia, partido y término a que pertenecen, y la clase de Justicias que hay en ellas* Madrid, 1789.

540 localidades, de las que 461, un 85'5%, estaban bajo jurisdicción señorial, distribuidas entre tres ciudades (Segorbe, Denia y Gandía), 117 villas y 341 lugares y aldeas.

GOBERNACIONES	CR	CS	VR	VS	LR	LS	% R	% S	TOTAL
ALCIRA			6	7	3	26	*21,4*	*78,6*	42
ALCOY			4	7		23	*11,8*	*88,2*	34
ALICANTE	1		2	1	1	3	*50*	*50*	8
CASTELLON			3	12		18	*9,1*	*90,9*	33
COFRENTES				6		6		*100*	12
DENIA		2	1	13	1	51	*2,9*	*97,1*	68
JIJONA	1		2	4	2	2	*46,4*	*54,6*	11
MONTESA				5	2	9	*12,5*	*87,5*	16
MORELLA			11	22	2	28	*20,6*	*79,4*	63
ORIHUELA	1		7	7	1	12	*32,1*	*67,9*	28
PEÑISCOLA	1		2	21	1	7	*12,5*	*87,5*	32
SAN FELIPE	1		4	5	3	62	*10,7*	*89,3*	75
VALENCIA	1	1	5	7	10	94	*13,6*	*86,4*	118
TOTAL	**6**	**3**	**47**	**117**	**26**	**341**	***14,6***	***85,4***	**540**

La gobernación territorial del antiguo Reino correspondía a los 11 corregidores situados en las poblaciones realengas más importantes, incluida Onteniente, aunque su corregidor sólo tenía jurisdicción sobre aquella villa. Alcaldes ordinarios eran los encargados de la gobernabilidad de las 48 villas y 26 lugares de realengo, con una presencia discreta únicamente en los corregimientos de Alicante, Jijona y, en menor grado, en el de Orihuela. El señorío, cuya incidencia era abrumadora en las gobernaciones de Cofrentes y Denia, y muy poderosa en el resto del territorio, estaba gobernado por 95 alcaldes mayores y 371 alcaldes ordinarios designados por los titulares de cada señorío, fuera secular, eclesiástico o de órdenes militares.

GOBERNACIONES	CORREGIDOR REALENGO	ALCALDE ORDINARIO REALENGO	ALCALDE MAYOR SEÑORIO	ALCALDE ORDINARIO SEÑORIO	TOTAL
ALCIRA	1	8	14	19	42
ALCOY	1	3	10	20	34
ALICANTE	1	3		4	8
CASTELLON	1	1		31	33
COFRENTES			2	10	12
DENIA		2	46	20	68
JIJONA	1	4	4	2	11
MONTESA		1	2	13	16
MORELLA	1	12	2	48	63
ORIHUELA	1	8	4	15	28
PEÑISCOLA	1	1		30	32
SAN FELIPE ONTENIENTE	2	5	4	64	75
VALENCIA	1	15	7	95	118
TOTAL %	**11** (2)	**63** (11,7)	**95** (17,6)	**371** (68'7)	**540**

En esas circunstancias, con la enorme presencia de jurisdicción que quedaba fuera de las posibilidades reales de los corregidores civiles, y la generalización del malestar en las últimas décadas del siglo[441], con alteraciones frecuentes del orden público, posibilitó que el poder militar en Valencia, el más capacitado para desarrollar funciones coactivas eficaces para el control social y territorial, se mantuviera omnipresente hasta la disolución del Antiguo Régimen.

441. ARDIT LUCAS, Manuel: *Revolución liberal y revuelta campesina. Un ensayo sobre la desintegración del régimen feudal en el País Valenciano (1793.1840)*. Barcelona, 1977, pp. 79-119.

LOS JESUITAS VALENCIANOS Y FELIPE V

La Compañía de Jesús –y muy en particular su provincia de Aragón, que comprendía Valencia– se distinguió «por su celo borbónico» en contraposición al mayoritario austracismo de las órdenes mendicantes[442]. Hubo excepciones, con casos tan destacados como el del P. Álvaro Cienfuegos, consejero del Almirante de Castilla[443] que llegaría a cardenal gracias al aprecio que le profesaba el Archiduque, elevado ya este último a Emperador, y los estudiados por G. Aulet, quien publicó una lista de 17 jesuitas de la corona de Aragón exiliados por Felipe V, si bien eran en su mayor parte miembros del colegio de Zaragoza[444]. El 7 de marzo de 1706, la Casa Profesa que los jesuitas tenían en Valencia fue rodeada de tropas y objeto de una meticulosa pesquisa con el propósito de hallar pruebas de la colaboración de la Compañía con los borbónicos, y el 16 de mayo, el P. Marmanillo fue interrumpido durante su sermón por un soldado que le llamó a gritos *botiflero* y tildó de tales a todos los padres de la Compañía[445]. El conde de Cardona, en su condición de Virrey, tuvo que expulsar a numerosos jesuitas valencianos

442. PÉREZ APARICIO, Carmen: *Art. cit.,* Valencia, 1978, págs. 247-278, y de la misma autora *Canvi dinastic i Guerra de Successió. La fi del Regne de València,* Valéncia, 2008, volum I, págs. 354-365.
443. ALBAREDA SALVADÓ, Joaquim: *La Guerra de Sucesión de España (1700-1714),* Barcelona, 2010, pág. 94, y LEÓN, Virginia: *Op. cit.*, Madrid, 2003, pág. 60.
444. AULET. Guillem: «Jesuitas de la provincia de Aragón exiliados por desafectos al régimen borbónico», *Saitabi* 4 (1946).
445. ESCARTÍ, Josep Vicente: *El Diario (1700-1715) de Josep Vicent Ortí i Major*, Valencia, 2007, entradas correspondientes a 7 de marzo y 16 de mayo de 1706.

en agosto de 1706 acusados de actuar a favor de la causa felipista, a quienes concedió de plazo entre 24 horas y 6 días para que salieran de la ciudad[446].

Ante la salud precaria del Prepósito General de la Compañía, Tirso González, que fallecería en octubre de 1705, fue convocada Congregación General, que comenzó en Roma en enero de 1706 y en la que resultó elegido como nuevo Prepósito General el italiano Michelangelo Tamburini, y como asistente por Francia el hasta entonces confesor de Felipe V Guillermo Daubenton. El nuevo General definió su postura al comunicar su elección a Felipe V e ignorar al Archiduque[447].

Un primer ejemplo de la actitud proborbónica de los jesuitas valencianos lo encontramos en el testimonio del rector de su colegio de Orihuela tras la recuperación de aquella ciudad por los felipistas en octubre de 1706. Refería éste las muchas vejaciones, saqueos, prisiones y destierros que habían padecido los jesuitas bajo el dominio austracista, y estimaba la destrucción de bienes en más de 3.000 pesos, con la obligación añadida de alojar a 400 soldados procedentes de Cartagena. Pero también dejaba constancia del saqueo que padeció su colegio por parte de las tropas que comandaba el obispo Luis Belluga, aunque «lo toleraron con alegría por juzgar inevitable el primer ímpetu de las tropas, y dieron por bien empleada la pérdida de lo poco que les quedaba por considerarse restituidos al suave dominio de S. M.». De inmediato los jesuitas oriolanos fueron favorecidos por Belluga, con quien habían colaborado en labores de espionaje, que les entregó como limosna 50 fanegas de trigo, más dos casas, propiedad del gobernador austracista marqués de Rafal, y de D. Esteban León, destacado partidario del Archiduque, para que las arrendaran[448]. En 1707, tras el triunfo de Almansa, Felipe V ordenó que a los jesuitas oriolanos se pagase de los bienes de la ciudad, «todos los salarios que se les estuvieran debiendo y debieran en adelante en razón de las cátedras y estudios que están en dicha ciudad y se regentan en dicho Colegio»[449].

La Compañía de Jesús gozó durante el reinado de Felipe V de un evidente trato de favor, correspondido por los ignacianos con una permanente

---

446. PÉREZ APARICIO, Carmen: *Canvi…*, *Op. cit.,* II, págs. 467-8.
447. BADA ELÍAS, Joan: «La postura de la Companyia de Jesús davant la successió (1700-1718)», *L'aposta catalana a la Guerra de Successió (1705-1707)*, Barcelona, 2007, págs. 137-145.
448. *Archivo Histórico Nacional, Consejos* leg. 18.476 *Representación del rector del Colegio de Orihuela.* Pasó al Consejo el 5 de febrero de 1707.
449. MARTÍNEZ GOMIS, Mario: «Origen, presencia y expulsión de la Compañía de Jesús en Orihuela (1695-1767)», *Estudios de Historia Moderna en homenaje a la profesora Emilia Salvador Esteban,* Valencia, 2008, págs. 851-864.

labor de control de la opinión pública, manifiesta desde el instante mismo de la recuperación de Valencia por las tropas borbónicas; tarea en la que destacó durante los meses posteriores a mayo de 1707 el P. Jerónimo Julián, rector del colegio de San Pablo, a cuyos sermones asistía la primera autoridad militar de Valencia, el mariscal de campo Antonio del Valle, y en ocasiones el marqués de Pozoblanco, con motivo de misas oficiadas por las almas de los militares difuntos, y de la celebración en la capilla mayor de Nuestra Señora de los Desamparados de los aniversarios de la batalla de Almansa, que corría a cargo siempre de un jesuita. En 1716, el P. Julián imprimiría un sermón ofrecido en las exequias por Luis XIV, como lo había hecho con anterioridad el P. Francisco Bono, natural de Alcira, que en 1711 imprimió el sermón pronunciado en Valencia con motivo de los funerales del Delfín, padre de Felipe V. También participó el P. Julián en la misión celebrada en Valencia entre noviembre y diciembre de 1708. La misión tenía como objeto fortalecer la fidelidad a Felipe V, pues su tema era «cuán grave culpa era la infidelidad a los reyes y que la castiga Dios con formidables penas, ponderando con gran prudencia y fervor los daños que se siguen de la comunicación con los herejes, cuya circunstancia había de apartar a todos de seguir el partido del Archiduque». El 15 de diciembre otro jesuita, el P. Miguel Sánchez, culminó la misión con un sermón «contra el pecado de la infidelidad a nuestro rey y señor Felipe V, desempeñando con su celo, afecto, lealtad y erudición el asunto, exornándole con variedad de historias divinas y profanas, con admiración y general aplauso»[450].

Un buen ejemplo de la insistencia de los jesuitas en esta doctrina es la misión popular realizada en 1712 en San Felipe, estudiada por Javier Burrieza[451]. El propósito de su inspirador –el P. José Gamir, también del colegio de San Pablo– era que los setabenses cambiaran de modo de vida gracias a la labor de los misioneros jesuitas. En su opinión, «Xátiva era la ciudad más viciosa y escandalosa de este Reino como era fama constante», con una reconocida «mortal aversión de jesuitas y franceses». Para la Compañía, la misión significó un éxito parcial. Como reconocía el P. Gamir, «se han reconciliado muchas enemistades y se ha atenuado la suma libertad

450. ESCARTÍ, Josep Vicente: *El Diario… Op. cit.,* Entradas del *Diario* correspondientes a 14 de agosto y 26 de octubre de 1707, 30 de noviembre, 7 y 15 de diciembre de 1708.

451. BURRIEZA SÁNCHEZ, Javier: «Misiones y misioneros en la Xátiva de Nueva Planta: la misión de los jesuitas del Colegio de San Pablo de Valencia en la Colonia Real de San Felipe», *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante* 17 (1998-1999), págs. 321-352.

de hablar entre unos y otros de cosas de fama y crédito, vicio bien común y antiguo en aquel País», pero no se pudo conseguir el segundo y más importante objetivo: la fundación en la nueva San Felipe de un Colegio, pese a las gestiones del confesor real, el P. Robinet.

La presencia en el confesionario real de un jesuita fue muy positiva para la orden ignaciana, pues las tareas del confesor real iban mucho más allá de la administración del sacramento e intervenía en la política eclesiástica y cultural de la monarquía con un poder extraordinario. Calificada por Gregorio Mayans de «perniciosa liga, hecha y continuada por tantos años contra las personas de mérito»[452], la influencia de los jesuitas en los Consejos (sobre todo en el de Castilla, muchos de cuyos miembros habían estudiado en los Colegios Mayores de las universidades de Salamanca, Valladolid y Alcalá) les favorecía en sus demandas de mayor poder e incrementaba su ascendiente entre los grupos sociales mejor situados[453].

Una de las primeras cuestiones que plantearon los colegios valencianos de la Compañía estuvo relacionada con la posibilidad de adquirir o retener bienes «que la piedad de los fieles les dejare para mantener los sujetos», e incrementar así el volumen de su patrimonio amortizado. La posibilidad de amortizar bienes la había establecido Jaime I, previa solicitud del privilegio de amortización y tras abonar 8 dineros por libra al derecho de amortización, más 1 sueldo por libra al del sello. La cantidad recaudada por el derecho de amortización era ingresada en la *Taula de Canvis*, mientras que lo obtenido por el derecho del sello se remitía a la bolsa del Sello de la Cancillería del Consejo de Aragón, que administraba el Protonotario, y sus fondos eran utilizados para pagar las consignaciones y salarios de los ministros y oficiales de aquella Cancillería. En 1705, la posibilidad de amortizar bienes quedó en suspenso temporalmente en los territorios de la Corona de Aragón, pues Felipe V, al contestar a la instancia –tramitada a través del Consejo de Aragón– de las iglesias de Valencia sobre las gracias de amortización, respondió que «no estimaba conveniente resolver esta materia, sino reservarlo para tiempo más oportuno». Era deseo del monarca evitar «el abuso en las adquisiciones de bienes que, con perjuicio del público, logran los eclesiásticos de las dos Castillas». En enero de 1712 el oidor Isidro de San Pedro, como juez del juzgado de amortizaciones, consideró que ya no había inconvenientes para conceder licencias de amortización, pues las pérdidas

452. MAYANS. Gregorio: *Epistolario*, vol. XVI, pág. 128.
453. EGIDO, Teófanes: «El siglo XVIII: del poder a la extinción», en EGIDO. T. (ed.): *Los jesuitas en España y en el mundo hispánico*, Madrid, 2004, págs. 225-278, especialmente 234-247.

sufridas por las órdenes religiosas durante la guerra habían reducido el patrimonio de muchas de ellas. Las solicitudes de licencia de amortización, que hasta 1707 eran examinadas por el Consejo de Aragón, pasaron a la Cámara de Castilla, que informaba al rey sobre la conveniencia de conceder la licencia solicitada.

El 12 de mayo de 1716 llegaba a la Cámara un memorial de los colegios jesuitas de Valencia y Alicante por el que solicitaban licencia para amortizar bienes por valor de 28.000 libras, de las que 20.000 correspondían al colegio de San Pablo de Valencia y las restantes 8.000 al colegio de la Expectación de Alicante.

La Cámara solicitó al juez de amortizaciones –el oidor Eleuterio José de Torres, quien había sustituido a Isidro de San Pedro, fallecido en Torrente en 1713– información sobre las rentas de ambos colegios, el número de jesuitas que en ellos residían, el gasto indispensable para su manutención y cuánto se necesitaba para el mantenimiento material de los edificios y el culto de sus iglesias. El colegio de San Pablo contaba con una renta anual de unas 2.000 libras y una comunidad de 25 jesuitas. Según el oidor Torres la renta era insuficiente porque el centro ayudaba a los colegios de Barcelona «por haber padecido mucho con las hostilidades de la guerra»; además, gastaba 150 pesos en el culto, y era necesario incrementar el número de jesuitas en diez más, por lo que resultaba indispensable una mayor renta de bienes amortizados. Según el oidor, muy favorable a los jesuitas, era «grande el aprovechamiento y singular enseñanza en todo género de empleos eclesiásticos con que han atendido los sujetos que componen dicho colegio en beneficio del común», señalando lo mucho que habían padecido «en las turbaciones de aquel Reino por haber sido buenos vasallos de V. M.». No pudo el oidor aportar datos del colegio de Alicante, «por no haberle remitido el rector las certificaciones necesarias», aunque intuía que las circunstancias serían muy similares a las del de Valencia, si bien este último era considerado el más importante de los de la provincia jesuítica de Aragón.

La consulta de la Cámara de Castilla era un encendido elogio de la Compañía y un alegato a favor de las licencias de amortización solicitadas. Según la Cámara, el colegio de San Pablo «no sólo no tiene la renta suficiente para la manutención de los pocos sujetos que hoy existen en él, sino que probablemente se puede discurrir que descaecerá de cada día más por la dificultad en la cobranza e injuria de los tiempos», sumadas a las «notables persecuciones» que les había acarreado la fidelidad mostrada durante el conflicto sucesorio. Para la Cámara, el colegio de San Pablo era modélico, por «haber florecido siempre en este Colegio varones tan eminentes en

virtud y letras que con su ejemplo y enseñanza han sido de gran beneficio y consuelo a los naturales de aquella ciudad y Reino». En consecuencia, la Cámara dictaminaba que podía concederle el rey licencia para adquirir bienes y amortizarlos sin pagar por ello derecho alguno de amortización y sello, a lo que Felipe V respondió con la resolución de «ejecútese», si bien otras órdenes religiosas y eclesiásticos estaban obligados a pagar tales derechos, que el Juez visitador de amortizaciones ingresaba en la Tesorería Mayor de Guerra[454].

La enseñanza fue para los jesuitas uno de sus instrumentos más queridos para «emplearse en la defensa y propagación de la fe», según su fundador Ignacio de Loyola, y la consideraban parte esencial de su labor apostólica. Los colegios se convirtieron en el gran ministerio de los jesuitas, pues debían ser el medio para llegar a influir en la comunidad de alumnos y padres y el mejor cauce de propaganda de la orden, presentada siempre ante la sociedad como sinónimo de eficacia y calidad. La enseñanza de la gramática latina, indispensable para el ingreso en la Universidad y asignatura fundamental de la facultad de Artes, fue uno de los objetivos estratégicos de la Compañía, en menoscabo de las cátedras universitarias[455].

En el diseño de la nueva estructura universitaria para Cataluña, Felipe V había creado la Universidad de Cervera, tras el cierre de todos los centros universitarios del Principado «por haber los que concurrían a ellas formado muchas inquietudes»[456]. En esta decisión pesó el criterio de la Compañía de Jesús, expresado a través del confesor real Daubenton[457]. La Compañía aspiraba a controlar la educación catalana y era partidaria de que se otorgara a la nueva universidad el monopolio de los estudios en Cataluña. Aunque nunca llegaron a ser hegemónicos en la Universidad de Cervera, los jesuitas sí ejercieron en ella una influencia notable, gracias a ciertos privilegios institucionales y por ocupar las cátedras de gramática latina, griega y retórica.

En Valencia, la Compañía de Jesús contaba con su único centro universitario en España: el colegio-universidad de Gandía, creado en 1547 por iniciativa del duque Francisco de Borja[458]. Era en los inicios del siglo XVIII una

454. AHN *Consejos* lib. 1.913, 319vº-328vº *Consulta de 26 de agosto de 1716*.
455. BURRIEZA SÁNCHEZ, Javier: «Los ministerios de la Compañía», en Teófanes EGIDO (ed.): *Los jesuitas... Op. cit.,* Madrid, 2004, págs. 107-150.
456. PRATS, Joaquim: *La Universitat de Cervera i el reformisme borbònic*, Lleida, 1993.
457. DESOS, Catherine: *La vie du R. P. Guillaume Daubenton S. J. (1648-1723). Un jésuite á la cour d'Espagne et á Rome,* Córdoba, 2006.
458. GARCÍA TROBAT, Pilar: «La Universidad de Gandía», *Historia de las Universidades valencianas,* Alicante, 1993, vol. II, págs. 155-219.

Universidad menor de escaso prestigio, cuya falta de rigor en la concesión de grados había denunciado reiteradamente la Universidad de Valencia: «apenas sirve de otra cosa que de graduar a tropas de médicos y letrados que no estudian en ella, con menoscabo de esta Universidad y de la salud y quietud pública»[459]. No obstante, el 26 de febrero de 1721 Felipe V resolvió que los grados otorgados por Gandía tuvieran el mismo valor que los obtenidos en las Universidades de Salamanca, Valladolid, Alcalá y Huesca, lo que motivó la protesta de la Universidad de Cervera: fundada en una ciudad «que siempre se singularizó en la más fina lealtad a sus Soberanos a costa de grandes trabajos y ruina de sus campos y haciendas», y creada «para dar los grados sólo a los beneméritos», consideraba el privilegio otorgado a Gandía «la total ruina de un edificio digno de la grandeza de V. M.»; y añadía que «ni nombre merece de Universidad la de Gandía, que estando en el Reino de Valencia no son admitidos ni estimados sus grados en su misma capital»[460]. La dureza del rechazo sólo sirvió para que el grado de doctor de los catalanes que hubieran ido a Gandía para obtenerlo perdiera su validez. Con todo, el Consejo de Castilla consideró que debía mantenerse el privilegio de febrero de 1721, y «si algún graduado valenciano pasare a Cataluña con el grado de Doctor por la Universidad de Gandía, por ahora y en el ínterin que V. M. manda otra cosa, se tenga por tal graduado y se le guarden los honores concedidos a los graduados». En la práctica, la decisión del Consejo tropezó con dificultades porque se consideraron excluidos de la norma general aquellos catalanes, doctores por Gandía, que habían destacado por su felipismo, como fue el caso de Manuel Taraval y Sales, natural de Vic y hermano de Joan Taraval, quien en 1713 «aplicóse con singular derecho a que el común de Vique se opusiera al destino de los sediciosos tomando varias veces las armas», por lo que fue premiado con una regiduría.

El 30 de mayo de 1707, pocos días después de la entrada de las tropas borbónicas, el patronato de la ciudad sobre la Universidad quedaba suspendido hasta nueva decisión de Felipe V, pues el rey mandaba que las nuevas autoridades municipales provisionalmente nombradas, «no pasen a provisión alguna sin darme primero cuenta, representándome el Consejo cómo entiende el derecho que tienen adquirido los Jurados y demás oficios por Bulas Pontificias, en la provisión de Cátedras y Pabordías, y cómo se podrá prevenir el que se hagan con más justificación, con la intervención de mis Ministros para que sean con más acierto, excusando las negociaciones con

459. PESET, Mariano: *Bulas, Op. cit.*, Valencia, 1999, vol. I, pág. 194.
460. AHN *Consejos* Lib. 1.899, fols. 241vº-243.

que tengo entendido recaen en los menos idóneos». Así pues, no era un castigo a la ciudad, sino un gesto nacido del deseo de implantar un sistema para la provisión de cátedras que pusiera fin a las componendas y abusos habituales en el sistema de patronato que se dejaba en suspenso. En el ínterin era designado nuevo rector por el rey el ilicitano Marcelino Siurí, pavorde de la catedral y catedrático, preconizado para obispo de Orense en octubre de 1708, y del que se destacaba «el espíritu con que ha defendido la fidelidad al monarca»[461].

La iniciativa para ceder las aulas de gramática a la Compañía fue tomada por el capitán general duque de San Pedro y la mayoría de los regidores de Valencia como condición no explícita para que la ciudad recuperase su patronato sobre la Universidad, conforme había solicitado el corregidor-intendente Luis Antonio Mergelina en marzo de 1719[462]. Mergelina, en su escrito, decía querer restablecer el esplendor de la Universidad, de cuya historia hacía una breve sinopsis, destacando el patronazgo que la ciudad había ejercido, «nombrando sus catedráticos y los había pagado y pagaba sus rentas», hasta 1707. El cese temporal del patronato había impedido que se celebraran oposiciones para dotar las pavordías a que estaban anexas las cátedras en propiedad, y que «de los diez que debían haber sólo existen tres Pavordes que llevan la renta que pertenecía a todos diez, y faltan a la Iglesia siete Ministros, y siete principales catedráticos a la Universidad». Por tanto, el corregidor-intendente pedía la vuelta del patronato «para que continuasen las oposiciones y elecciones de Catedráticos Pavordes y Rector de la Universidad de Valencia, en la misma conformidad que se había ejecutado hasta el citado año de 1707». El Consejo, tras informe de la Audiencia que confirmó lo expuesto por Mergelina, elevó consulta al rey el 5 de junio de 1720 y aconsejó a Felipe V «mandase que el corregidor y ciudad de Valencia continúe el uso del Patronato de las Pavordías y Cátedras de aquella Universidad, proveyendo las siete Pavordías que están vacas de las diez a que se redujeron en conformidad de la Bula de la Santidad de Inocencio X, y que igualmente provea las Cátedras y Pavordías que en adelante vacaren», lo que fue aceptado por el rey, y el Patronato quedó restituido el 26 de junio de 1720[463].

---

461. PESET, Mariano y José Luis: «Felipe V y la Universidad de Valencia. Las Constituciones de 1733», *Anuario de Historia del Derecho Español* XLIII (1973), págs. 467-480.
462. PÉREZ GARCÍA, Pablo: «Las aulas de Gramática», *Historia de la Universidad de Valencia*, Valencia, 2000, vol. II, págs. 173-186.
463. AHN *Consejos* lib. 1.898, fols. 363-369vº.

El 8 de febrero de 1720 llegaron al Consejo de Castilla dos cartas, una del capitán general y otra del ayuntamiento valenciano, solicitando facultad para ceder las aulas de gramática a los jesuitas en el caso de que se devolviera a la ciudad el patronato de que había sido despojada en 1707, operación en la que estaba muy interesado el confesor real, el jesuita Daubenton[464]. Según el capitán general y la ciudad, el encargo a la Compañía de las cátedras de Gramática era debido a que faltaban sujetos aptos para dicha enseñanza; la ciudad se comprometía a ceder a los catedráticos jesuitas (designados sin concurso-oposición) la dotación asignada a dichas cátedras; por toda contrapartida, los jesuitas debían reconocer como Patrona a la ciudad y poner las armas de la misma en las puertas de las aulas.

En la información complementaria solicitada por el Consejo se interesaron de la ciudad datos sobre el número de aulas de gramática, sus gastos anuales y ubicación. La ciudad confirmó que pretendía dividir en cuatro aulas la enseñanza íntegra de la Gramática, hasta llegar a la composición en verso y la retórica, de cuya docencia se encargarían cuatro catedráticos, más un quinto que, como prefecto, debía coordinar la acción docente y encargarse de la lengua griega. El gasto se estimaba en 500 pesos anuales, 100 por cada uno de los cátedros, cantidad que se pensaba obtener del emolumento que tradicionalmente recaudaban los administradores de la carne por el arriendo de las cinco tablas en las que se cortaba la carne de macho, emolumento que desde 1719 había pasado a percibir el intendente, una vez suprimida la administración de la carne. Los administradores de la carne percibían anualmente 1.000 pesos, pero al haberse responsabilizado de su gestión la Intendencia se arrendaban las cinco tablas por 500 pesos, que se pensaba destinar al pago de los cinco catedráticos. La ubicación prevista era, de manera provisional, un patio cerrado propiedad de la ciudad contiguo a la Lonja de Mercaderes.

Tras el dictamen favorable del fiscal, el Consejo se mostró muy favorable a la cesión, con la salvedad de que cada año los jesuitas quedaran obligados a informar a la ciudad de Valencia «del estado en que se hallan las aulas gramaticales que se les encargan», a lo que el rey dio su total conformidad[465].

Contiguo a la Lonja, el lugar previsto para las aulas estaba ocupado por soldados y presentaba dos inconvenientes: el bullicio del mercado y su

464. ALBIÑANA, Salvador: «La Universitat de València i els Jesuites. El conflicte de les Aules de Gramàtica (1720-1733)», *Studia Historica et Philologica in honorem M. Batllori*, Roma, 1984, págs. 10-31.
465. AHN *Consejos* lib. 1.899, fols. 15-19vº.

proximidad a lugares muy concurridos, «por los disturbios y pendencias que [los estudiantes] suelen mover y ocasionar, dando motivo tal vez a alboroto entre la misma gente del país». Según el capitán general, duque de San Pedro, en caso de suscitarse, como era corriente, alguna pedrea entre estudiantes, si las aulas quedaban próximas al mercado era posible que la pedrea «se haría de más consideración» y que se sumaran a ella los viandantes. Otro inconveniente era la relativa lejanía de la Casa Profesa, residencia de los catedráticos jesuitas encargados de la docencia, que tendrían que «pasar tres calles no muy frecuentadas para ir a regentar las aulas». La alternativa era la construcción de un edificio en la plaza de Burguerinos, inmediata a la Casa Profesa, lugar poco frecuentado en el centro de la ciudad y que, en opinión del capitán general, «hoy sólo sirve a facilitar robos y otras maldades»[466].

La nueva ubicación suscitó la protestas de la parroquia de San Nicolás y de algunos particulares, pues la construcción de las aulas suponía el derribo de tres casas anexas a la Casa Profesa, lo que, según la parroquia, reducía el número de sus feligreses a la vez que privaba de luz y sol a otros varios edificios. No obstante, el Consejo de Castilla aprobó el 29 de julio de 1724 como «más propio y conveniente» el nuevo emplazamiento de las aulas en la plaza de Burguerinos y ordenó se diseñara «por personas inteligentes la planta y modelo de dichas aulas», lo que no llegó nunca a concretarse.

El 19 de julio de 1728, la ciudad de Valencia y la Compañía de Jesús otorgaron una escritura de concordia que fue aprobada por el intendente, mediante la que el ayuntamiento cedía formalmente a los jesuitas las aulas de Gramática y las segregaba de la Universidad. En el capítulo IV de dicha concordia, el municipio se comprometía a dotar a su profesorado con 500 libras, «asignadas perpetuamente sobre el derecho de uso de las tablas de cortar carne de macho»[467].

Acreedores censalistas, especialmente la iglesia metropolitana, recurrieron a Felipe V por considerar que la asignación anual de 500 libras les perjudicaba, pues esa cantidad se detraía de lo que se debía abonar por deudas a los poseedores de censales; pero su protesta no fue atendida.

Mientras se construía el nuevo edificio, los jesuitas propusieron que se destinara provisionalmente a la docencia el Seminario de Nobles de San Ignacio y que, una vez iniciadas las clases, se abonaran a cada uno de los tres maestros que iban a impartir latín las 337 libras que la ciudad pagaba

466. AHN *Consejos* lib. 1.900, ff. 240-242vº.
467. AHN *Consejos* lib. 1.908, fols. 314vº-326.

a los tres profesores que interinamente se encargaban de su docencia en la Universidad, que finalmente quedaron reducidas a 300 libras.

Las protestas sobre el trato de favor dispensado a los jesuitas en materia de enseñanza fueron numerosas. Dominicos, agustinos y otras órdenes religiosas denunciaron que se hallaban «lastimadas y afligidas de la ingratitud y menosprecio que padecían por la escritura otorgada por la ciudad y los PP. de la Compañía, extinguiendo las aulas que existían en la Universidad, despojando a ésta del honor y lustre que siempre se había mantenido», y concluían que esperaban que el monarca no permitiese «se marchitase la pública utilidad, aumento y conservación de la Universidad y de estas religiones» y que las cátedras, según ordenaban las Constituciones de la Universidad, se proveyesen por oposición. Gregorio Mayans, a la sazón catedrático de Derecho, calificó la concordia de «monstruo el más horrible que se ha visto hasta hoy en la naturaleza», pues era su criterio que los jesuitas no sabían tanto latín como pretendían; y si tan beneméritos eran, «entren por la puerta del mérito que es el concurso y oposición».

Las críticas, algunas muy aceradas, a la concordia, fueron analizadas por el Consejo de Castilla en consulta de 18 de enero de 1741. Su dictamen fue que se cumpliese el contenido de la concordia de 19 de julio de 1728 con pequeñas matizaciones: que los estudiantes gramáticos quedasen sujetos en causas civiles y criminales a sus jueces ordinarios –es decir, los eclesiásticos al arzobispo y los laicos al corregidor y sus alcaldes mayores–; permitir que se enseñara gramática latina en las aulas del cabildo catedral, aunque restringida a sus dependientes; que los particulares tuvieran preceptor particular para la enseñanza doméstica de hijos, parientes y criados; finalmente, que los catedráticos examinadores de los estudiantes gramáticos que aspirasen a ingresar en las facultades de Artes y Derecho fueran designados por la Universidad. Sobre este dictamen el rey ordenó publicar una Real Cédula el 23 de abril de 1741, que contó con el apoyo del confesor real, el jesuita Guillermo Clarke, y que ha sido considerada por Telesforo Hernández y Vicente León como clave en el pleito entre la Universidad y los jesuitas por las aulas de Gramática[468].

Ante la evidencia de que los escolapios enseñaban gramática latina en su colegio valenciano, erigido en 1737 y en funcionamiento desde 1738 por

468. HERNÁNDEZ, Telesforo M. y LEÓN NAVARRO, Vicente: «La pugna entre jesuitas y escolapios en Valencia por el control de la enseñanza secundaria (1737-1760), *Estudis* 24 (1998), págs. 307-337.

el apoyo del conde de Carlet[469], se comunicó a su rector que debía cesar en tal actividad; sin embargo, el rector adujo ante el Consejo que las bulas fundacionales de su orden religiosa los facultaban para enseñar Gramática y Artes Mayores. También recurrió al Consejo la Universidad con la pretensión de que se le devolvieran las aulas de Gramática, asunto que por su gravedad debía ser tratado por el pleno del Consejo, mientras que la ciudad, con discrepancias cada vez mayores y más enconadas entre sus regidores por los muchos gastos que acarreaba el pleito, seguía apoyando la cesión a los jesuitas de las cátedras de Gramática y replicaba que la licencia otorgada a los escolapios tan sólo les permitía enseñar a leer, escribir y contar.

Con todos estos memoriales y pretensiones, el Consejo dictó nueva consulta el 4 de abril de 1742. Su dictamen fue que «permaneciendo las cosas en el ser y último estado que habían adquirido después de la Real Cédula de 23 de abril de 1741, y sin perjuicio de lo mandado» se oyese a la ciudad, universidad, jesuitas y escolapios, «y en atención a estar esta dependencia tratada y ventilada con tanta reflexión en la Sala primera de Gobierno, y hallarse la de Justicia del Consejo sumamente gravada con los expedientes de su dotación», podía verse en las dos Salas primera y segunda de Gobierno juntas[470]. El rey aceptó la propuesta, pero a la vez confirmó la Real Cédula de 23 de abril de 1741, y ordenó que su resolución sólo llegase a las partes, «omitiendo el pregonarla con timbales y clarines, u otra notificación pública, por evitar los inconvenientes que de esto podía resultar», ya que el clima creado en Valencia se había enrarecido considerablemente, y la comunicación de la Real Cédula de abril de 1741 a los jesuitas se había realizado con tanto aparato por las autoridades locales, que fue considerada como una provocación por los enemigos de la Concordia, pues al Seminario de San Ignacio acudieron el corregidor marqués de la Torre y dos regidores, «con sus clarines y timbales».

Pese a esta resolución, las escaramuzas no cesaron en aquel «costoso y prolijo expediente», como lo calificaba en diciembre de 1742 el provincial de Aragón de los jesuitas. El 22 de junio de ese año, un día después de que los jesuitas hubieran celebrado la festividad de San Luis Gonzaga, aparecieron numerosos pasquines con críticas a los jesuitas. A lo largo de 1743 llegaron al Consejo memoriales de la Compañía, de la Universidad de Valencia y del Procurador General de los Escolapios, reiterando sus respectivas posiciones

469. LEÓN NAVARRO, Vicente: *Lluita per el control de l'educació valenciana al segle XVIII.* Gandía, 2010, págs. 99-170.
470. AHN *Consejos* libs. 1.908, fols. 314vº-326.

en el contencioso. La ciudad, sin embargo, y como consecuencia de la profunda crisis que el asunto había abierto entre sus regidores, decidió retirarse del conflicto, si bien en la convicción de que la Compañía de Jesús había de hacer valer sus derechos sobre las aulas. La preocupación del Consejo era ahora pacificar los ánimos, dado el resentimiento que la segregación había suscitado en la ciudad de Valencia, «llegando a tanto que se han esparcido pasquines y otras turbaciones que motivaron al comandante general duque de Caylus a representarlo al Consejo, instando por resolución que serene y aquiete los ánimos, y que cada día crecerán y crecen con la afección de unos al claustro, otros a la religión de la Escuela Pía, y otros a la Compañía»[471]. Lo importante era para el Consejo lograr «la paz y quietud». El claustro de catedráticos, integrado por profesores de las distintas facultades, y que no tenía el rango del Claustro Mayor –máximo órgano de control universitario, al que correspondía la iniciativa legislativa– seguía denunciando el despojo sufrido por la Universidad y los graves perjuicios para la institución y para la misma Valencia, pues «el pueblo se halla turbado en parcialidades y disensiones, y la juventud distraída y sin aprovechamiento». El procurador general de las Escuelas Pías también denunciaba que los jesuitas les habían arrebatado la enseñanza de la Gramática en Valencia, pues en virtud del cuarto voto de su religión debían aplicarse a la enseñanza desde los niveles inferiores hasta los de la Gramática y la Retórica.

El Consejo consideró que había que evitar que prosiguiera la cascada de memoriales y recursos, que de modo tan negativo influían en un ambiente ya muy enrarecido. La adscripción a la Compañía de las aulas de Gramática había sido confirmada en abril de 1742, por lo que en noviembre de 1744 consideró que para evitar «discordias, turbaciones y otros perjudiciales inconvenientes» no debían admitirse nuevos recursos de las partes.

La Universidad no recobró sus aulas hasta 1774, cuando los jesuitas hacía ya seis años que habían sido expulsados, gracias a lo que Mayans llamó «heroica acción» de Carlos III contra un «cuerpo político que tantos años ha que está pervirtiendo las costumbres por medios de su relajadísima doctrina, haciendo al mismo tiempo gravísimos daños a la monarquía»[472].

---

471. AHN *Consejos, Ibidem.*
472. *Mayans a Roda*, Oliva 6 de abril de 1767, en *Epistolario*, vol. X, pág. 223.

JURISDICCIÓN EPISCOPAL Y JURISDICCIÓN REAL. EL OBISPO DE ORIHUELA GÓMEZ DE TERAN Y EL CONSEJO DE CASTILLA (1738-1758)

El corpus alicantino de 1742 fue muy especial. El obispo Gómez de Terán estaba dispuesto a poner fin a los muchos abusos que, a su criterio, se practicaban en su diócesis, aunque estuvieran justificados por costumbres inmemoriales o avalados por privilegios pontificios. Para ello contaba con un breve por el que la Santa Sede le había otorgado comisión para exigir que las funciones eclesiásticas pertenecientes al culto se ajustasen estrictamente a la letra del ceremonial de ritos. El breve había pasado el *exequatur* regio, una vez que el Consejo le había dado su conformidad, y una copia había sido remitida por el prelado al capitán general duque de Caylús y a la Audiencia valenciana.

Uno de los abusos a los que el obispo quería poner fin era la celebración del Corpus en horas vespertinas, lo cual era contrario al ceremonial establecido que ordenaba que la procesión saliera por la mañana, y en horas tempranas, tal y como Carlos II había pretendido respecto al Corpus valenciano en 1677, y que no llegó a aplicarse porque las autoridades locales de la capital convencieron al monarca de los muchos inconvenientes que podía comportar un cambio de horario[473]. Un edicto de 1742 mandó que se hiciese de este modo en todas las iglesias de la diócesis; así se hizo, salvo en Alicante[474]. Previamente, el ayuntamiento alicantino había recurrido al Vicario foráneo y al subdelegado del prelado, y escrito al obispo sobre la inconveniencia

473. VÁZQUEZ ARTES, Camilo: *Escolásticos e ilustrados. El pensamiento de José Climent, obispo de Barcelona*, Valencia, 2012.
474. A. H. N. *Consejos* Lib. 1.908, ff. 174-187.

de realizar la procesión por la mañana, ya que siempre se había efectuado por la tarde, y constituía una de las tradiciones más asentadas en la ciudad y su huerta. La ciudad costeaba de sus propios la función religiosa y la misa mayor con sermón del día siguiente. Concluida ésta, un regidor y el portero principal de la ciudad acompañaban a un canónigo y un sacerdote en representación del cabildo, durante el velatorio del Santísimo, «y así se continúa todos los siguientes días de la octava con igual solemnidad de misa mayor y sermón». Gómez de Terán respondió escuetamente que debían obedecer el breve y mandó, bajo pena de excomunión, que los representantes del municipio, los gremios y las comunidades religiosas se atuvieran a la hora indicada. Exigía el obispo en su respuesta que la ciudad se esmerase en la devoción, evitando «la ostentación en los suntuosos refrescos, de dulces y aguas, porque estas las tomaban los asistentes a la caída de la tarde y retenían el que saliese la procesión hasta la siete y media, motivando el que se concluyese a las diez de la noche», lo que daba motivo a que, dada la mucha concurrencia de gentes de la huerta, «se dejaran ver los desórdenes y excesos que se cometían con el velo de la noche».

Llegada la festividad del Corpus, a las siete de la mañana se hallaban en la colegiata de San Nicolás el clero secular, las comunidades religiosas y los gremios, pero no el Alcalde Mayor; tampoco ocho de los doce regidores que constituían su ayuntamiento. Se formó la procesión, y se notificó a los ausentes para que acudieran, «y que de no hacerlo se les pasaría a declarar por incursos».

Finalmente no se presentaron los regidores, y al no hacerlo se retiraron los gremios, «diciendo no debían asistir donde no lo hacía la ciudad», y la procesión salió con estas significativas ausencias; llevaban el palio miembros de la nobleza local que no eran regidores. El obispo excomulgó al alcalde mayor, a los ocho regidores y a los mayorales de los gremios por considerar que habían burlado la autoridad de la Iglesia. La excomunión se hizo pública mediante cedulones fijados en las puertas de la Colegiata y «clamor de campanas».

La ciudad, «gravemente ofendida en su honor», acudió al capitán general, a la Audiencia y al rey, al que pidió dictara en el asunto «la más severa providencia»[475]. El capitán general, duque de Caylús, informó al Consejo de Castilla que si bien el carácter de Gómez de Terán era proclive a las medidas extremas, la influencia negativa de dos de sus consejeros, los miembros de su

475. A. H. N. *Consejos* Lib. 1.908, ff. 268-284.

curia Manuel de Mendiolagoitia y Antonio Palomares, era la que lo inducía a emprender «tales y tan continúas temeridades», por lo que proponía que ambos asesores pasaran a la Audiencia «para sosiego del obispado». El tribunal valenciano remitió al obispo un escrito para que levantase de inmediato las excomuniones por improcedentes, conminándole a que lo hiciera bajo la amenaza de ocupación de sus temporalidades por haber excedido su jurisdicción.

También el obispo Gómez de Terán acudió a Felipe V. Argumentó en su favor que el Breve pontificio, aprobado por el Consejo y Cámara de Castilla al concederle el *exequatur*, le otorgaba facultades para adoptar las medidas que habían dado lugar al incidente, y comunicaba que había concedido un plazo a las autoridades alicantinas para que le manifestaran su arrepentimiento, pero que el mismo había concluido sin que se hubiera producido la petición de absolución, quizá por considerar que la excomunión no podía afectarles.

El Consejo de Castilla, a instancias de su fiscal, remitió un escrito al prelado advirtiéndole que sus procedimientos vulneraban la jurisdicción de la Audiencia, tal y como le había hecho saber el tribunal, por lo que debía absolver de inmediato a los excomulgados. En el ínterin, el vicario los había absuelto, pero el obispo consideró que el eclesiástico se había excedido en sus funciones y no había observado las formalidades reguladas por la Iglesia, y que por tanto la excomunión se mantenía firme hasta que el alcalde mayor, regidores y mayorales de los gremios acudieran ante el ordinario a pedir el perdón «humildemente como verdaderos hijos suyos». En lugar de someterse a lo que consideraban una injusta humillación, los excomulgados apelaron al tribunal de la Nunciatura pidiendo la nulidad de las censuras y su absolución; el tribunal les concedió una absolución temporal por cuarenta días, que se prorrogó *ad cautelam* el 28 de marzo de 1744[476].

El fondo de la cuestión era, no obstante, el alcance de la jurisdicción episcopal, y a ella se acogió el Consejo a fin de que Felipe V contara con argumentos para limitar las acciones del prelado. No había duda que Gómez de Terán tenía autoridad para intervenir en las funciones religiosas de su diócesis, aun cuando sus decisiones contradijeran tradiciones arraigadas, como la hora en que debía celebrarse el Corpus. El fiscal del Consejo, si bien juzgaba excesivo el rigor del obispo, ya que podía haber

476. A. H. N. *Consejos,* lib. 1.908, ff. 263-267v.

dado lugar a alteraciones de orden público, consideraba que su autoridad «en ninguna manera» podía obligar a asistir a procesiones y actos similares a magistrados –como lo era el alcalde mayor– las autoridades locales, los miembros de los gremios «y personas puramente laicas». En su opinión, debía haber sido el rey, previa consulta de su Consejo, y atendiendo a los pros y contras de la celebración del Corpus por la mañana o por la tarde, quien ordenase a la ciudad que acudiera a la procesión a la hora señalada por el obispo. El fiscal nada tendría que decir si el obispo hubiera excomulgado a sus «súbditos y cofradías que estuvieran con aprobación suya», pero sí debía alzar su voz por tratarse de un alcalde mayor, regidores y gremios laicos, pues el obispo carecía de autoridad para obligarles a asistir a una procesión o a cualquier otra función religiosa. La autoridad del obispo estaba limitada a la forma como debían celebrarse los actos religiosos, pero no podía extender su jurisdicción a la asistencia a las procesiones. Según su dictamen, el rey debía advertir al obispo para que «se contuviera en semejantes procedimientos, arreglándose a ellos en derecho, conforme a las personas contra quien los dirigiese, procurando en todos casos se evite todo motivo de disturbio e inquietud», que apelase a la excomunión como último recurso en casos de mucha gravedad y suma importancia, y obedeciera a la Audiencia, cuyas medidas estaban destinadas a pacificar los ánimos.

El Consejo, no solo hacía suyas las reflexiones de su fiscal, sino que consideraba exagerada la medida del obispo que obligaba a celebrar la procesión por la mañana, cuando era tradición el hacerlo por la tarde. Y que el pretexto de evitar así excesos en el comportamiento de algunos de los asistentes, que se valían para ello de la falta de luz al llegar el atardecer, era poco consistente, pues la procesión siempre solía terminar con sol.

El obispo, entretanto, había mandado imprimir un papel en el que venía a sugerir que la actitud de los magistrados de la Audiencia de Valencia respecto al incidente de las excomuniones de Alicante los hacía sospechosos de herejía. El fiscal del Consejo fue especialmente duro con Gómez de Terán en este punto. La Audiencia había defendido la regalía y tratado de calmar la tensión que se estaba generando en Alicante por las medidas desmesuradas del prelado. El contenido del impreso era ofensivo para el tribunal, estaba escrito en un estilo que no correspondía a la dignidad de un obispo, y el fiscal solicitaba al Consejo previniese al prelado que «en los casos que escriba o hable con los ministros de V. M. se ciña a los términos debidos».

Los consejeros, en su consulta al rey de 28 de octubre de 1743[477], consideraron intolerable la publicación por Gómez de Terán de un escrito que denigraba la autoridad de un tribunal real, y estimaron que Felipe V debía ordenar de inmediato al Regente de la Audiencia valenciana que procediera a la recogida de todas las copias del impreso, «sin que nadie pueda retener la expresada carta escrita o impresa, pena de 2.000 ducados, sirviéndose V. M. de hacer al Reverendo Obispo actual de Orihuela la prevención que pide el Fiscal», sobre lo que el rey no tomó resolución, solicitando nueva opinión al Consejo en vista de una nueva representación que le había hecho llegar el prelado.

En efecto, Gómez de Terán había insistido con un nuevo memorial al rey, en el que solicitaba que el asunto se viera por las dos Salas del Consejo, tras reiterar sus razones y fundamentos, apoyadas en diferentes doctrinas y autoridades, que le habían llevado a excomulgar a las autoridades alicantinas y a manifestar por escrito su oposición a la Audiencia. En su opinión, su petición estaba justificada por ser una cuestión «de suma importancia y gravedad en que se interesaba el sagrado culto y religión católica, autoridad del Papa, honor de V. M., y cumplimiento de lo mandado por su Real Cámara y Consejo».

El fiscal emitió su dictamen el 25 de abril de 1744. Reiteraba lo que había manifestado con anterioridad, pues la nueva representación no contenía ninguna novedad «por reducirse a fundar en derecho su intento en los puntos y dudas suscitadas con motivo de la referida procesión». No obstante, al acudir los excomulgados al tribunal de la Nunciatura, el caso «había mudado de clase y naturaleza», aunque en las cuestiones de reconvenir al prelado, se debía reiterar lo expuesto por el Consejo en su consulta de 28 de octubre de 1743.

La procesión del Corpus de 1744 se celebró por la mañana con asistencia de las autoridades alicantinas, apercibidas por el Consejo de su obligación de asistir, «bajo pena de 500 ducados a lo que procedería el Consejo en caso de inobediencia». El obispo fue advertido por el rey para que se abstuviera de utilizar en adelante expresiones ofensivas contra la Audiencia, y escribiese a su fiscal «manifestándole su intención de no lastimar en nada su empleo ni conducta».

Los afanes censores del obispo no se limitaron a Alicante, sino que se manifestaron de igual modo en Orihuela. En la capital de su diócesis, Gómez

477. A. H. N. *Consejos* Lib. 1.908, ff. 288-291.

de Terán había establecido una Casa de Misericordia en enero de 1743[478]. El día del Corpus de aquel año, por vez primera, iban a participar en la procesión los asilados en aquella Casa, y para realzar tal circunstancia el Obispo ordenó que los mismos concurrieran en lugar preferente, por delante de los gremios, lo que provocó su protesta, que sólo fue acallada con la amenaza de que serían excomulgados si persistían en su actitud. Finalizada la festividad, los gremios protestaron ante las autoridades locales, quienes delegaron en su procurador síndico para que presentase las quejas de los oficios ante el alcalde mayor de la ciudad, Francisco Miguel Navarro, quien emitió un auto de protección favorable a los gremios en el cual, en definitiva, venía a amparar el supuesto derecho de éstos a encabezar las numerosas procesiones que se celebraban cada año en la ciudad. El 17 de julio de 1743 estaba prevista la de las Santas Justa y Rufina, patronas de Orihuela. El ayuntamiento en pleno decidió que debían encabezarla los gremios, como había sido habitual, y el alcalde mayor dio órdenes al alguacil mayor para que en caso de insistir los pobres recogidos en la Casa de Misericordia en preceder a los gremios, no lo consintiese[479].

En la festividad de las patronas, a los asilados de la Casa de Misericordia se les impidió abrir la procesión; el alguacil mayor ejecutó lo ordenado por la ciudad y su alcalde mayor, «apartándolos y desviándolos». Mientras se procedía a la operación, no sin cierta violencia, llegó el fiscal eclesiástico, que amenazó con la excomunión a quienes obstaculizasen lo ordenado por el obispo en cuanto a prelaciones en el orden de la procesión. Al no conseguirlo, comunicó lo que sucedía al provisor y vicario general, quien, en ausencia del obispo, mandó suspender la procesión y que los eclesiásticos se retirasen a sus parroquias y conventos. Sin embargo, el arcediano Juan Antonio Domínguez se opuso a la suspensión en nombre del Cabildo eclesiástico, y la procesión se celebró con la asistencia del clero regular, el cabildo, las autoridades locales y los gremios, llevando las andas de las santas cuatro seglares, porque los cuatro eclesiásticos que debían hacerlo, «obedeciendo el orden del Provisor y Vicario General las dejaron».

El 24 de julio, el obispo, que se hallaba en la villa de Caudete, remitió una carta al fiscal del Consejo en la que exponía su versión de los sucesos de Orihuela. Según Gómez de Terán los pobres de la Casa de Misericordia formaban comunidad con aprobación suya, y que como tal comunidad ya habían participado portando una gran cruz en la procesión del Corpus

478. *Constituciones para el gobierno de los pobres de las Casas de Misericordia*, Murcia 1745.
479. A. H. N. *Consejos* Lib. 1.908, ff. 263-267v.

antecediendo a los gremios oriolanos, «por no ser éstos comunidad aprobada por el ordinario». En Murcia eran los pobres de su Casa de Misericordia los que ocupaban un lugar preferente en sus procesiones, como lo hacían también los del Real Hospicio o Casa del Ave María de Madrid, y en Orihuela se había querido seguir igual criterio. En la procesión de las Santas Justa y Rufina los gremios «les echaron a empujones, arrojándoles de los brazos hasta darles de palos y romperles la cruz», y en la agresión habían contado con la colaboración del «alguacil mayor, un abogado y otros ministros con soldados milicianos armados que estaban esperando en la puerta de la iglesia para lograr el lance del mandato del alcalde mayor y de la ciudad y su ayuntamiento». La curia episcopal, que se encontraba como siempre reglando la procesión, no pudo impedir las agresiones, pese a que amenazó con la excomunión a quienes participaran en ellas, «antes bien parecía que éstas le dieron más ánimo para continuar su intento de ajar y echar de ella a los pobres». Cuando se decidió suspender la procesión, fueron el arcediano y el Cabildo quienes desobedecieron, y encabezada por ellos la procesión se celebró, por lo que había fijado en uno de los postes de la iglesia un edicto en que se trataba a los cabildos eclesiástico y municipal de herejes, «con otras expresiones indecorosas y vulnerativas» en opinión del Cabildo. El obispo acudió al Consejo de Castilla para que «pusiese remedio a tanta osadía mirando por el honor de su dignidad y jurisdicción», y el Cabildo pidió al rey «se duela del infeliz estado en que se halla aquella diócesis, consternados los ánimos, confundido el culto, fugitiva la paz y en términos de su última ruina y desolación».

La primera decisión del Consejo fue comisionar al corregidor de Murcia, Antonio Heredia Bazán, para que se hiciera cargo de forma interina de la jurisdicción de la ciudad y procediese en el término de treinta días a averiguar lo sucedido, «valiéndose de personas de toda satisfacción, indiferentes e íntegras», y una vez cumplido el encargo volviese a Murcia enviara al Consejo «lo que hubiese entendido y entendiese en el asunto, ejecutándolo todo con el mayor sigilo y reserva, y para que con mayor libertad pudiese ejecutar la sumaria, luego que pasase a Orihuela, notificase a los regidores D. Juan de Otazo, D. José Balaguer, y al abogado D. Eusebio Gómez, saliesen del Reino de Valencia diez leguas». Una segunda decisión del Consejo fue prever al obispo que en caso de haber hecho efectivas las excomuniones, absolviese de inmediato a los excomulgados, entre los que se encontraban también los priores de agustinos, carmelitas,

mercenarios y capuchinos de Orihuela[480]. El corregidor de Murcia, Antonio Heredia Bazán, era buen conocedor de la realidad oriolana, pues había sido allí corregidor entre 1719 y 1723 y era consorte de Antonia Rocamora y Cascante, VI marquesa de Rafal, destacada representante de la nobleza de la ciudad[481].

Tras recibir el informe de Heredia Bazán, el 6 de septiembre de 1743 una providencia del Consejo devolvía la jurisdicción al alcalde mayor Navarro, e invitaba a los seglares excomulgados por el obispo a que compareciesen en el palacio episcopal y solicitaran humildemente su absolución, a lo que se negaron, y que los prelados de las comunidades religiosas, si deseaban quejarse de los procedimiento de la curia eclesiástica y de su obispo, lo hiciesen ante tribunal competente[482].

El 4 de septiembre de 1744, el fiscal del Consejo hizo resumen de lo acontecido: no constaba que se hubiera ejercido violencia contra los pobres cuando se les apartó de la procesión, «pues el haberse caído la cruz se presuponía casualidad»; la decisión del alcalde mayor de impedir la asistencia a la procesión de los asilados en la Casa de Misericordia era calificada de «turbativa providencia» y «próxima a la inquietud y discordia, y ajena a la ciudad y jurisdicción secular, y como tal digna de la más severa providencia»; el hecho de que los regidores se hubieran negado a pedir al obispo la absolución de las excomuniones, aunque injustas, era una prueba inaceptable del desprecio y escaso respeto que les inspiraban en lo que influía la excesiva frecuencia con que el obispo recurría a las censuras. El fiscal concluía que los regidores de Orihuela se habían excedido, y que los acuerdos tomados por la ciudad merecían «la más severa y rigurosa providencia para que se contuviesen tan inquietos, cavilosos genios, y se lograse la debida paz y correspondencia respecto al prelado, y el justo temor a las censuras, por lo que tomaría el Consejo la providencia o providencias que tuviese por correspondientes, especialmente contra los que celebraron los acuerdos, y los que los pusieron en ejecución».

Los excomulgados acudieron al tribunal de la Nunciatura, que les absolvió *ad cautelam*, como en el caso de Alicante. El 7 de septiembre de 1744, el Consejo se inhibió en el asunto, que había pasado a la Nunciatura, si bien levantó el destierro a los dos regidores y al abogado Eusebio Gómez, y

480. A. H. N. *Consejos* Lib. 1.908, f. 188.
481. GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique: *Op. cit.*, Valencia 2006, pp. 370-372.
482. A. H. N. *Consejos* Lib. 1.908, f. 188v.

apercibió al obispo y a las autoridades de la ciudad para que «contribuyesen en lo sucesivo al sosiego de la ciudad»[483].

En 1747, un nuevo incidente enturbió las relaciones entre el obispo oriolano, las autoridades alicantinas y la Audiencia valenciana[484]. Acusados de prescindir de los procedimientos de la curia episcopal en una causa de esponsales, Gómez de Terán excomulgó al teniente de rey de la plaza de Alicante, al alcalde mayor, a varios alguaciles y a otras personas. Sustanciada la causa de esponsales entre Francisco Domenech e Isabel Oliva Marbeuf a favor del primero, acudió Francisco Marbeuf, padre de Isabel Oliva, un rico e influyente comerciante local, en amparo ante el alcalde mayor Vicente Perler. La curia apercibió con multa de 2.000 pesos a Marbeuf y de excomunión al alcalde mayor Perler en el caso de que siguiera prestándole auxilio. Cuando miembros de la curia iniciaron las diligencias y acudieron a casa de Marbeuf se encontraron con varios soldados enviados allí por el teniente de rey del castillo de Alicante, el coronel de infantería Juan Díaz del Real, y con el alguacil de la ciudad, que obedecía órdenes del alcalde mayor, quienes violentamente los expulsaron, pese a la amenaza de que quedarían por ello excomulgados.

Hecha pública la excomunión del alcalde mayor, Perler remitió correos a la Corte, al capitán general de Valencia y a la audiencia, que consideró nula la excomunión por atentar contra la jurisdicción real. El Consejo de Castilla intervino para solicitar del obispo, una vez más, la absolución de los excomulgados «llanamente y privadamente por cualquiera aprobado sacerdote», y reprendió al alcalde mayor por su «indiscreta conducta».

El obispo Gómez de Terán y la audiencia valenciana se enfrentaron en estos casos de aplicación de censuras eclesiásticas y en otros muchos. Consideraba el primero que su jurisdicción eclesiástica era menoscabada por los magistrados, y no tuvo reparo alguno en criticar con dureza la escasa eficacia y dejadez del tribunal valenciano en el que, decía, pendían «más de doscientos y tantos homicidios» sin castigo, porque «para castigar alguno se necesita una plenísima justificación del delito que rara vez consta plenamente porque los instrumentos falsos, y falsos testigos corren con tanta abundancia como las aguas de un río»[485]. Denunciaba el prelado oriolano casos concretos que afirmaba conocer por su experiencia personal, como

483. A. H. N. *Consejos* Lib. 1.908, ff. 266-267v.
484. A. H. N. *Consejos* Lib. 1.918, ff. 245-250.
485. A. G. S. *Gracia y Justicia* Leg. 1.036 *Juan Elías, Obispo de Orihuela, a S. M. el Rey*, Orihuela 20 de enero de 1755.

«los mil usados y frecuentes de dar veneno mujeres a maridos, y maridos a mujeres, y aun padres a hijos, y a otros, y de sólo un religioso de obediencia de Carmen calzado, dentro de su convento de Orihuela, se asegura quitó la vida con veneno a su superior el prior, y de éste le fue dando a otros religiosos, de los que quitó la vida a seis». En su opinión, Valencia se perdía moralmente por la desidia de su Audiencia, ante la que había claudicado el arzobispo metropolitano en materia de jurisdicción, ya que la sede valenciana había sido ocupada por débiles pastores que se habían dejado comer el terreno por la Audiencia. La actitud del tribunal, contraria al ejercicio de la excomunión contra seglares, en particular cuando se trataba de autoridades, «ataba las manos de Jesucristo en su potestad, que ya no puede capturar ni multar». No podía consentir, escribía el obispo, que «mueran en mí los ejercicios de la potestad legislativa y coactiva de Jesucristo sobre sus súbditos legos en cuanto a pecados públicos, y en causas meramente eclesiásticas y de mixto fuero».

EL PROBLEMA DEL ENDEUDAMIENTO CENSAL EN LA VALENCIA DE LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XVIII

Durante los siglos XVI y XVII fue habitual que los municipios valencianos, como también los gremios y otras instituciones, se endeudaran solicitando créditos a censo al clero y la nobleza, hasta el punto que la mitad de sus ingresos debían destinarse al pago de los réditos. La legislación foral, poco escrupulosa en el control del endeudamiento, favoreció que éste creciera por encima de las posibilidades de municipios y gremios, impulsado por la ventaja que suponía el que su amortización quedara a la voluntad del deudor. Según James Casey, ya en 1620 el volumen del capital prestado a censo en todo el Reino valenciano se elevaba a 12 millones de libras[486]. El Consejo de Castilla señalaba interesadamente que «entre los especiales privilegios que tenía este Reino uno era el que cualquier universidad, villa o lugar de los que le componen pudiese por sí sin facultad real imponerse arbitrios para satisfacer sus obligaciones y censos», cuando desde los inicios del Seiscientos era preceptivo que los municipios contaran o bien con licencia real para imponer nuevas sisas o de la Audiencia foral para cargarse con nuevos censos[487], pero en la práctica la autonomía municipal, aunque restringida, continuó siendo amplia. El capital obtenido se destinaba a paliar problemas de abastecimiento («urgencias y contratiempos»), a realizar obras públicas, a hacer frente a servicios que la monarquía exigía y, con frecuencia, a redimir prestamos antiguos. Como garantía hipotecaria del pago de los réditos, las ciudades y villas aportaban sus propios, las sisas y arbitrios que

486. CASEY, James: *El Reino de Valencia en el siglo XVII*, Madrid 1982, p. 96.
487. BERNABÉ GIL, David: «Els procediments de control reial sobre els municipis valencians (segles XVI-XVII)», en *Recerques* 38 (1999), pp. 27-46.

gravaban el consumo y las derramas que la corporación municipal podía efectuar. En algunos casos eran los mismos vecinos quienes garantizaban los pagos con sus bienes. Tanto los arbitrios como las derramas constituían la fuente más sólida del pago de los intereses censales.

La Guerra de Sucesión y la legislación de la Nueva Planta redujeron los ingresos municipales y dispararon los gastos derivados de las nuevas contribuciones y los alojamientos de tropas. Sumados a la difícil situación económica, la fiscalidad estatal, (sobre todo, el equivalente), la eliminación de antiguos arbitrios o la dificultad para imponer otros nuevos, hicieron imposible en muchos casos el pago de las pensiones a partir de 1706, acumulándose los atrasos por encima de la diez anualidades vencidas del censo, plazo que se consideraba el límite tolerable antes de que el acreedor acudiera a la justicia para exigir la ejecución de la deuda. Los procedimientos judiciales por retrasos en la satisfacción de los intereses, estudiados por Fernando Andrés[488], y que afectaron a 250 municipios valencianos entre 1705 y 1760, no daban resultado por el obstruccionismo de los deudores, que utilizaban todo tipo de recursos para evitar las sentencias de ejecución, como solicitar los títulos originales de constitución de los censos, y una vez conseguida ésta los comisarios encargados de llevarla a cabo se encontraban con tal multitud de trabas fraudulentas y solidaridades entre la población, que la ejecución del embargo y venta en subasta de los bienes muebles e inmuebles resultaba inviable en la práctica, o si se lograba el embargo de ciertas regalías y propios, lo obtenido era insignificante[489]. Los acreedores se

488. ANDRÉS ROBRES, Fernando: *Crédito y propiedad de la tierra en el País Valenciano*, Valencia 1987.

489. PÉREZ GARCÍA, Pablo: «El capítulo diocesano contra el concejo de Segorbe. Primeros autos del proceso ejecutivo por impago de la deuda censal (1730-1731): parámetros históricos, procedimentales y socio-económicos del conflicto», en *La diócesis de Segorbe y sus gentes a lo largo de la historia*, Castellón 2004, pp. 209-245. Ante la denuncia del cabildo catedral de Segorbe contra el ayuntamiento por impago de la deuda censal, el ayuntamiento de la capital del Alto Palancia «estaba completamente dispuesto a enredar al capítulo diocesano en un laberinto de certificados, pruebas indirectas y testimonios». Pérez García resume la contienda que ante la Audiencia enfrentó durante nueve meses al cabildo catedral y al ayuntamiento de Segorbe en estos términos: «el montante global de los arrendamientos trabados no pudo garantizar la satisfacción íntegra de las más de 5.000 libras reclamadas. Lo retenido tan sólo representó las dos terceras partes de la deuda acumulada. Sin embargo había un «pero»: casi la mitad de estos ingresos ya estaban comprometidos con el pago de las pensiones corrientes al mismísimo cabildo diocesano y, por tanto, difícilmente podían destinarse a amortizar los réditos pendientes. En resumen, pues, tras largos meses de litigio y cuantiosos gastos procesales, los canónigos no habían obtenido prácticamente nada».

quejaban, incluso ante el Consejo de Castilla, de gastos de los ayuntamientos que estimaban prescindibles y que dañaban sus intereses. En 1719, los acreedores de la ciudad de Alicante exigieron la retirada del diputado que el ayuntamiento mantenía en la Corte[490] con un coste de 4 ducados diarios. En su memorial consideraban que era un gasto superfluo, sin utilidad para el común y perjudicial para los acreedores, que veían con preocupación cómo se dilapidaban los propios en gastos inadecuados[491]. No obstante, el Consejo consideró que era conveniente que «por ahora continuase su asistencia en la Corte el diputado de Alicante para los encargos que le están cometidos para ceder en útil conocido de la ciudad»[492]. Al contrario de lo que sucedía en Alicante, eran los acreedores de la ciudad de Valencia los que contaban con diputados en la Corte para la defensa de sus intereses, especialmente para conseguir que la ciudad recuperase las sisas afectas a los censos que se habían eliminado por orden del Intendente en 1717, y que hacían imposible el cobro de los centenares de miles de pesos que debía Valencia desde hacía varias décadas. En 1721 los acreedores, por medio de su apoderado, el presbítero José Altavert, solicitaron a Felipe V que se abonaran a los diputados que los representaban en Madrid mil doblones a cuenta de los atrasos. El Consejo, «atendiendo a la mucha entidad y cantidad de los censos y sus atrasos, su privilegio y la importancia de las diligencias en que se está entendiendo», dictaminó la conveniencia de que el Intendente abonara los mil doblones solicitados[493], lo que no se efectuó, ya que en 1725 los canónigos de la metropolitana de Valencia seguían reclamando el pago, a lo que el Consejo respondía que no constaba que el monarca hubiera tomado resolución «hasta ahora»[494].

Las soluciones a la difícil cuestión del endeudamiento pasaban por la reducción del interés del 5% establecido al 3%, y la generalización de las concordias entre acreedores y deudores.

---

490. Sobre la práctica de los municipios valencianos de considerar la Corte como ámbito de negociación en el siglo XVII, *vid.* BERNABÉ GIL, David: *El municipio en la Corte de los Austrias*, Valencia 2007.
491. También los acreedores censalistas de la ciudad de Valencia se mostraron partidarios de reducir los gastos «innecesarios», en GARCÍA MONERRIS, Encarnación: *Op. cit.*, Madrid 1991, pp. 280-281.
492. A. H. N. *Consejos* Lib. 1.898, ff. 339-342.
493. A. H. N. *Consejos* Lib. 1.899, ff. 240-241.
494. A. H. N. *Consejos* Lib. 1.900, ff. 302-303.

La polémica sobre la reducción del interés censal

El 12 de febrero de 1705 Felipe V hacía pública una pragmática por la que los réditos de los censos en Castilla quedaban reducidos del 5 al 3%[495]. Suponía la segunda modificación de la tasa de interés legal desde que Felipe II la fijara en 1563 en el 7'14%, ya que Felipe III la situó en 1608 en el 5% que ahora se modificaba[496]. No fue una decisión fácil, aunque su propósito último era liberar fondos a disposición de la hacienda real[497] en momentos de grandes agobios financieros motivados por la guerra. El propio Consejo de Castilla consideró que era «muy grave este punto y de mucho peso», y ya en 1699 se había desestimado rebajar el tipo de interés. Tras las reiteradas solicitudes de ciudades y villas castellanas, se creó una Junta que ponderase los daños que causaba el que los pueblos y vecinos estuvieran cargados de censos, con riesgo de despoblación y aumento de pobres, porque en los memoriales que solicitaban la rebaja del interés se decía que «les tenía por mejor cuenta desamparar las tierras que cultivarlas». Un Real Decreto de 23 de enero de 1705 ordenaba reducir los censos castellanos al 3%, pero antes de que se aplicara el Consejo, en representación de 4 de febrero de 1705, intentó que no fuese efectiva la medida «por el daño tan considerable que se sentía por tanta clase de personas y monasterios interesados en los censos», y que en caso de que se siguiera considerando la conveniencia de la reducción, que ésta no fuera del 3 sino del 3'5%, «así por el menor daño que causaría como porque a este respecto había sido la regular minoración hecha voluntariamente por los acreedores»[498]. Una posición del Consejo que anunciaba las sucesivas consultas que durante el reinado de Felipe V estimaron improcedente rebajar el interés del 5% de los censos en la Corona de Aragón.

Cuando el decreto de 26 de junio de 1707 derogó «todos los fueros, leyes, usos y costumbres de los Reinos de Aragón y Valencia, mandando se gobiernen por las leyes de Castilla», se suscitó la duda de si la minoración del interés censal debía afectar también a los territorios de la antigua Corona de Aragón, dando lugar a una dilatada controversia que se extendería durante todo el reinado de Felipe V y que no tendría fin hasta que Fernando VI, por la pragmática de 6 de julio de 1750, redujo también los réditos de los

495. *Novísima Recopilación,* Lib. X, Tit. XV, Ley VIII.
496. PEREIRA, José Luis: *El préstamo hipotecario en el Antiguo Régimen. Los censos al quitar*, Cádiz 1995, p. 201.
497. GONZÁLEZ ENCISO, Agustín: *Felipe V: la renovación de España*, Pamplona 2003, p. 203.
498. A. H. N. *Consejos* Lib. 1.898, ff. 209v-211.

censos impuestos en los reinos de Aragón, Valencia, Mallorca y principado de Cataluña y los equiparó a Castilla[499].

La primera duda la planteó Melchor de Macanaz, siempre llevado por su afán uniformador, quien recibió órdenes de José Grimaldo en el otoño de 1708 para que «no hiciese novedad en los réditos de sus censos y que corriesen como hasta entonces»[500]. Sin embargo, un año después, en agosto de 1709, el Superintendente de Valencia Juan Pérez de la Puente recibió instrucciones para que los censos de la Generalitat pagasen el 3% de interés, añadiendo «y no más en lo venidero», si bien podía transigir en que los que se estuvieran debiendo por atrasos pagaran incluso la mitad[501]. La nueva Chancillería valenciana, a través de su fiscal, era la que más hincapié hacía para que la pragmática de 1705 tuviera vigencia en territorio valenciano. El tribunal, atendiendo a que después de la derogación de fueros, el cumplimiento de la pragmática debía ampliarse a Aragón y Valencia, dio instrucciones para que cesara toda ejecución de censos que no fuesen al 3% y no se consintieran los que pretendían ejecutarse al 5%, como se realizaba hasta la fecha[502].

La iglesia metropolitana de Valencia se opuso a la decisión de la Chancillería. En su opinión la pragmática de febrero de 1705 únicamente afectaba a Castilla y no a los censos valencianos. Para fundamentar su oposición, la iglesia metropolitana exhibió una batería de argumentos, que esgrimirían los partidarios de mantener el rédito censal al 5% durante toda la primera mitad de siglo: se publicó cuando los fueros estaban vigentes, y en 1706, cuando las tropas borbónicas entraron en Orihuela y sus generales exigieron el pago de 4.000 doblones, 6.000 fanegas de trigo y 12.000 de cebada, la ciudad tuvo que tomar dinero a censo al carecer de liquidez, y lo hizo al 5% sin ninguna oposición; además, los censos castellanos eran de distinta naturaleza que los valencianos, al ser aquellos consignativos y estos

499. Según Mariano Peset la decisión de 1750 fue «una solució adequada per posar remei a les queixes que li trametien els municipis valencians sdobre la càrrega excessiva que significaven els censals», en PESET, Mariano y GRAULLERA, Vicente: «Els censals i la propietat de la terra al segle XVIII valencià», en *Recerques* 18 (1986), pp. 107-138.

500. A. H. N. *Consejos* Lib. 1.903, ff. 154-154v.

501. A. H. N. *Ibíd.*, f. 155.

502. «… orden para que la paga se ejecutase a tres y no más, sin que obsten los motivos que por particulares se ponderan, pues el mayor comercio y la imposición de censos a favor de Iglesias y obras pías no merecería más reflexión que la que se tuvo para publicar la Pragmática en otros Paises en los que no había menos comercio ni menos fundaciones pías que en el Reino de Valencia», en A. H. N. *Consejos* Lib. 1.903, f. 155v.

enfiteúticos; las razones que motivaron la publicación de la pragmática en Castilla no se daban en Valencia, pues en Castilla, según reconocía el texto de la pragmática, se habían producido «repetidas instancias de ciudades, villas y lugares» exigiendo la minoración, lo que no había sucedido en Valencia; en caso de rebajar el interés de los préstamos, «no habrá quien se incline a dar su dinero a censo», y los necesitados de capital tendrían que buscar dinero con intereses claramente usurarios e ilícitos, que podían llegar hasta el 20 o incluso al 30%. En su protesta, la iglesia valenciana vislumbraba un futuro desolador en el caso de que se aplicara la pragmática de 1705: gran parte del comercio se interrumpiría, decaería el culto al reducirse los sufragios por las almas del purgatorio y, sobre todo, las iglesias, conventos, obras pías, hospitales y demás obras de misericordia que administraba el clero resultarían muy perjudicados porque la mayor parte de sus rentas las tenían en censos[503]. En 1766, según estimaciones de Giménez Chornet, el 64'44% del capital censal y el 67'81% de las pensiones atrasadas pertenecían al clero, mientras que la nobleza representaba el 29'27 y el 29'82% respectivamente[504].

Al memorial de la iglesia metropolitana pronto se sumaron otras instituciones, como los gremios de la ciudad. El de guanteros llegó a presentar incluso su representación con el aval del capitán general marqués de Villadarías[505], quien llegaba a afirmar que «eran muchos los clamores que se experimentaban con la suspensión de no despacharse las ejecuciones ni al 5%», y que por debajo de ese interés sería imposible encontrar quien prestase capital. Según los gremios, todos estaban en situación de pobreza, y habían tenido grandes dificultades para pagar el repartimiento del «cuartel de invierno» que se exigió entre 1709 y 1715. Hubo gremio que para abonar las contribuciones correspondientes a 1714 se vio forzado a tener que solicitar dinero a censo, pero no lo pudo conseguir porque nadie los tomaba a menos del 5%. Los doce párrocos de las parroquias de Valencia apoyaron el escrito de la metropolitana en el que se llegaba a afirmar que en caso de reducción al 3% «era preciso que se les excluyese por falta de congrua», es

503. La representación de la iglesia valenciana en A. H. N. *Ibíd.*, ff. 156v-157v. También en Castilla era la Iglesia, los monasterios y conventos de religiosos y religiosas, capellanías y obras pías las que ofertaban más capital, en PEREIRA, José Luis: *El préstamo hipotecario…* p. 179.
504. GIMÉNEZ CHORNET, Vicent: *Compte i raó. La hisenda municipal de la ciutat de València en el segle XVIII*, Valencia 2002, pp. 249-257.
505. A. H. N. *Consejos* Lib. 1.903, ff. 157v-158.

decir, de la renta mínima que debía asegurar su sustento[506], una posición similar a la que en 1750 reiterarían en un memorial redactado por Gregorio Mayans, cuando la pragmática de ese año disminuía sus rentas, en el que se afirmaba que el interés del 5% «es útil a todos los que por sí no son aplicados al trabajo corporal, como los eclesiásticos, nobles, ciudadanos y gente más hacendada; y así mismo a los colegios, hospitales, a las monjas, viudas, niños y niñas de poca edad que, teniendo este género de renta, lo conservan en un mismo estado, aunque les falte la industria de que no son capaces, o por su naturaleza o por razón de su forma de vivir»[507].

En esta cascada de peticiones favorables a mantener el 5% fue una excepción la iglesia catedral de Orihuela, que en memorial al rey solicitó se aplicase el 3% desde junio de 1707, muy probablemente por las disputas del cabildo con el colegio de los dominicos, el principal acreedor de censales de la ciudad. Esperaban los canónigos que con la rebaja los deudores encontrarían alivio en sus agobios para poder pagar las contribuciones, y temían que «si crecían los atrasos recaerían las propiedades en las comunidades, a cuyo favor se hallaban los más censos».

Todos estos escritos y memoriales fueron remitidos por Felipe V al Consejo de Castilla entre el 19 de diciembre de 1714 y el 4 de febrero de 1715. El 7 de marzo de 1716 la consulta de el Consejo estimaba que «no se hiciese por entonces novedad en la paga de los réditos de censos, sino que se ejecutase al 5% como hasta allí se había practicado»[508]. Quedaban excluidos de esta norma general aquellos que, por concordia, hubieran establecido el pago de un interés inferior. Era una propuesta que el Consejo estimaba provisional, porque para dar el monarca una regla definitiva era indispensable contar con informes «claros, expresivos y comprensivos de utilidades e inconvenientes», informes que debían elaborar las Audiencias tras oír a «sujetos de mayor práctica y conocimiento», y sobre todo a aquellos pueblos que hubieran acumulado más deudas y que, por lo tanto, estaban en mejor disposición de «suministrar las especies y noticias con que se facilite la comprensión y conocimiento de las utilidades y perjuicios».

Los informes suministrados por las Audiencias de Aragón, Cataluña y Valencia tienen gran interés porque vienen a mostrar cual era el estado de la opinión sobre la cuestión censal hacia 1717.

---

506. A. H. N. *Ibid.*, f. 158.
507. MAYANS Y CISCAR, Gregorio: «Memorial al rey en nombre de los párrocos de Valencia, 1750», en *Epistolario V. Escritos económicos*, Valencia 1976, pp. 242-243.
508. A. H. N. *Consejos* Lib. 1.903, ff. 159v-160.

En el caso de Aragón[509], todos los cabildos eclesiásticos, en su condición de acreedores, eran unánimes en considerar muy perjudicial la minoración del interés de los censos «por consistir en ellos su principal manutención», y que se produciría sin duda «la perdición común del cuerpo eclesiástico», si bien reconocían que por concordias habían reducido muchos al 3% y aún a menos, pero consideraban que en caso de generalizarse sería muy difícil encontrar quien estuviera dispuesto a prestar, y sólo sería «por compra de los mismos bienes a carta de gracia y pacto de retrovendendo». Solo la propagación de la noticia de una posible reducción del interés, afirmaban los cabildos aragoneses, había cerrado los canales del crédito, y abierto la puerta a la proliferación de préstamos usurarios[510].

Las corporaciones locales, sin embargo, al ser deudoras apoyaban mayoritariamente la reducción de la tasa de interés. Con el deterioro de la situación económica tras el conflicto sucesorio se habían dejado de abonar, en muchos casos, los réditos censales, lo que estaba obligando a los acreedores a solicitar la ejecución y remate de las hipotecas, aunque con escasas esperanzas de recuperar lo que se les adeudaba. El ayuntamiento de Borja resumía muy bien la opinión generalizada entre los municipios aragoneses: era conveniente y urgente la rebaja del interés «en atención a las muchas cargas con que se hallan las haciendas y el ningún comercio que tiene». Hubo alguna excepción a este punto de vista de los ayuntamientos aragoneses, como Teruel, que valoró muy negativamente el perjuicio que la rebaja causaría en el estamento eclesiástico.

La Audiencia de Aragón, a la vista de los informes recopilados, llegaba a la conclusión de que eran muchos los acreedores que habían tenido que aminorar el rédito tras alcanzar acuerdo con los deudores a un interés del 3% e incluso del 2'5% por las muchas cargas causadas por la guerra y las nuevas contribuciones que se habían exigido después de 1707.

La Audiencia de Cataluña[511] ponía especial énfasis en distinguir los censos al quitar castellanos, en su opinión consignativos, es decir, que se imponían «sobre cosa fructífera, y duran mientras subsiste ésta», y los censos que se constituían en territorio catalán, fundados en el derecho personal de cobrar el interés anual, «de forma que aunque por lo regular se hipotequen especial o generalmente los bienes del que lo constituye, no es porque sobre ellos se imponga la pensión o carga del rédito, sino para mayor seguridad»,

509. Para Aragón, *Ibid.,* ff. 161-162.
510. A. H. N. *Consejos* Lib. 1.904, ff. 68v-89.
511. Para Cataluña, A. H. N. *Consejos* Lib. 1.903, ff. 162-167.

porque las hipotecas no eran parte esencial, ni tan siquiera necesaria, en ese contrato.

Los encuestados mantenían opiniones similares a las expresadas en Aragón: sería difícil encontrar dinero a préstamo con un interés por debajo del 5%, los adinerados pasarían a interesarse en la adquisición de bienes raíces, y el estamento eclesiástico y la red asistencial anexa a la Iglesia serían los más perjudicados por la reducción del interés censal.

El interés de la información remitida por la Audiencia de Valencia[512] reside básicamente en su énfasis en el carácter enfiteútico de los censos valencianos. La práctica censal en Valencia, al menos en teoría, estribaba en que el deudor transfería el dominio de la generalidad de sus bienes al acreedor, quien le devolvía el dominio útil al deudor censalista, dejándole en la posesión con la carga de la pensión a favor del acreedor, sin capitular luismo ni fadiga, con pacto de retroventa, y concediendo facultad al deudor para que recuperase el entero dominio cuando restituyera el capital. Para los magistrados de la Audiencia valenciana este tipo de censo era distinto al consignativo que se practicaba en Castilla.

Según la encuesta hecha por la Audiencia prácticamente todos, eclesiásticos y ayuntamientos, estimaron que era inconveniente la minoración al 3%, con razones similares a las aducidas en Aragón y Cataluña, aunque destacando que a ese interés tan corto nadie daría dinero a censo y se incrementarían los contratos usurarios, como había sucedido en 1680.

Hubo excepciones. Algunas de corporaciones, como el ayuntamiento de Jijona[513], eran partidarias de rebajar al 3%, bien porque los comunes y los particulares estaban muy endeudados y gravados por los impuestos, y las tierras del término eran «de las más estériles del Reino», o porque como en Gandía, Oliva y Pego se había contraído deuda censal a fines del siglo XVII por encima del 6'5%, y pedían pagar sólo el 3 o, al menos, el 4 o el 5%, «y no el excesivo rédito del seis y más de medio»[514]. De mayor calado fue la opinión

512. Para Valencia, A. H. N. *Ibid.*, ff. 167-168.

513. A. H. N. *Ibid.*, ff. 168-168v.

514. El dictamen del Consejo de 12 de marzo de 1718 señalaba: «es de parecer el Consejo que todos los censos cuyos réditos exceden de a 5 por ciento no deben permitirse, mayormente desde la resolución de V. M. de 1 de marzo de 1716 que ha sido notoria en el Reino de Valencia, por lo cual, siendo V. M. servido, podrá dignarse mandar no se cobren ni paguen los réditos de los referidos censos, así de los dichos lugares como de otros cualesquiera de los demás Reinos sino es a cinco por ciento o a menos si se convinieren las partes hasta que V. M. por punto general, y en vista de los informes que de V. M. se pidieron a las Audiencias, cuya instancia se ha repetido por el Consejo, resuelve por punto general al

del Intendente Luis Antonio Mergelina[515], partidario declarado de la rebaja. Era, en su opinión, la descomunal deuda que afectaba a las instituciones valencianas la que le llevaba a esa conclusión, una deuda que importaba más que lo que había que pagarse por el equivalente y que ponía en riesgo el pago de las contribuciones. La ciudad de Valencia adeudaba 2.500.000 pesos y sus retrasos en el pago de intereses alcanzaban los 32 años, cifras próximas a las calculadas por Giménez Chornet[516], para quien la ciudad debía en 1710 por capital de censos viejos 2.284.185 libras, y por retrasos de las pensiones 2.960.209 libras, cuando el presupuesto anual estaba en torno a las 150.000 libras; Alicante debía 225.838 libras de nominal y 11.184 libras en pensiones atrasadas en 1711, que llegaron a más de 20.000 libras al término del reinado de Felipe V; Orihuela alcanzaba en 1747 una deuda de 61.915 libras, y Castellón adeudaba en 1750 92.714 libras de capital[517], una cantidad muy similar a las de Onteniente, Carcagente o Sagunto; Vinaroz debía 33.829 libras de capital en 1732 más 19.720 libras en atrasos, y la oposición de sus vecinos al arbitrio que debía financiar la deuda daría lugar a los alborotos de noviembre de 1767[518]; San Felipe tenía una deuda en réditos no abonados desde 1706 hasta 1726 de 313.315 libras, 15 sueldos y 6 dineros; y la Generalitat tenía que hacer frente a 600.000 pesos de capitales y adeudaba 450.000 en pensiones. Las parroquias de la capital valenciana estaban también muy gravadas, y según sus cálculos debían en su conjunto 4.000.000 de pesos en capitales y 6.000.000 en réditos. En la percepción del Intendente, fundada en datos, las ciudades, villas y lugares del reino «debían más que las 21 Provincias de Castilla»[519]. Reconocía Mergelina que los gravámenes fiscales aplicados desde 1707 habían contribuido a que no se pudiera reducir endeudamiento y a que los pueblos hubieran quedado «reducidos a la mayor cortedad de medios», pero difería en lo que consideraba un tópico: la riqueza de las tierras valencianas, porque, en su opinión, fuera de las huertas regadas, «a las que la industria más que la sustancia

---

rédito que en adelante se deban rebajar y cargar los censos en dichos Reinos», en A. H. N. *Consejos* Lib. 1.898, ff. 126-126v.

515. A. H. N. *Consejos* Lib. 1.903, ff. 168v-169, y Lib. 1.899, ff. 91-93v.
516. GIMÉNEZ CHORNET, Vicent: «Política econòmica i hisenda municipal de València en el segle XVIII», en *Estudis* 21 (1995), pp. 243-247.
517. ANDRÉS ROBRES, Fernando: *Estructura y crisis de las finanzas municipales en el Castellón del Setecientos*, Castellón 1986, pp. 187-197.
518. PALOP RAMOS, José Miguel: «Tumultos populares en el XVIII valenciano», en *Saitabi* 36 (1986), pp. 213-226.
519. A. H. N. *Consejos* Lib. 1.899, ff. 91-93v.

las hacía producir», el resto del territorio era montaña, costa y secano, por lo que se debía descartar el argumento que vinculaba el mayor o menor interés de los censos a la fertilidad de las tierras.

En sus conclusiones la Audiencia valenciana reconocía que algunos pueblos habían llegado a concordias con sus acreedores que rebajaban el interés al 3 e incluso al 2%, y podían ser muchos más los que se podían acoger a esta modalidad porque la mayor parte de las localidades carecían de recursos para afrontar los intereses de su deuda.

A la vista de los informes remitidos por las Audiencias, el Consejo reiteró, el 14 de octubre de 1718, la inconveniencia de rebajar el interés al 3% en la Corona de Aragón, si bien se debían respetar las reducciones acordadas por concordias alcanzadas entre las partes. En su dictamen el Consejo defendía sin rodeos que se mantuviera el 5%, y llegaba a considerar que la reducción se oponía al derecho natural, que obligaba a las partes al cumplimiento de los contratos; pero sobre todo perjudicaba muy especialmente a los estamentos eclesiástico y nobiliario; y reiteraba que no existían en la Corona de Aragón «los motivos especiales que hubo en Castilla». Tanto el clero secular como regular se mantenía fundamentalmente de las rentas de censos, especialmente los conventos de religiosas. En opinión del Consejo, «sería muy dificultosa su manutención y conservación de la vida religiosa, a lo que es consiguiente la ninguna subsistencia de sus obras pías, beneficios y capellanías y hospitales, fundados y mantenidos con estas rentas, cuya baja o aniquilaría las fundaciones o en gran parte minoraría los sufragios de los difuntos, y sería muy reparable, y aun injusticia manifiesta que por aliviar en parte a algunos, se atropellase al estado eclesiástico, y padeciese quiebra el culto de los templos». La nobleza sufriría también menoscabo en sus rentas, pues «regularmente mantiene su decencia en gran parte con estas imposiciones». Entre las razones esgrimidas por el Consejo para negar la minoración del interés destacaba el riesgo de que se generalizara el préstamo usurario, «manantial de pecado», «porque el que tiene dinero no se contendrá en la corta utilidad del 3% y querrá mayores utilidades, aunque sean ilícitas, en contratos paliados y hechos con sigilo como en otro tiempo se han experimentado»[520]. El interés censal al 5% había tenido la virtud de haber sido el mejor antídoto contra la usura, opinión muy arraigada y difundida en el Setecientos[521].

---

520. A. H. N. *Consejos* Lib. 1.898, ff. 208v-214v.
521. CLAVERO, Bartolomé: *Usura. Del uso económico de la religión en la historia*, Madrid 1984, pp. 45-49.

El 27 de agosto de 1720 el Intendente Mergelina, de nuevo[522], recurrió al Consejo para que considerara el volumen que habían alcanzado los censos en Valencia y las escandalosas deudas que acumulaban los comunes. En su opinión, estas dos circunstancias hacían difícil la cobranza de las contribuciones reales y estimulaban las usuras, los contratos fraudulentos y los arbitrios que gravaban el vino, la carne, el tocino, el pescado y el aguardiente, y que llegaban a suponer más del 70% de los ingresos municipales. Una situación de asfixia de la que sólo cabía salir mediante el establecimiento de la Pragmática de 1705. Sin embargo, el Consejo reiteró el 30 de octubre de 1720 que no se variase el tipo de interés.

Siendo el Intendente el administrador de la Generalitat, Mergelina intentó encontrar una solución a su deuda censal. El 26 de octubre de 1718 el rey, mediante Real Decreto, mandó que de las rentas de la Generalitat se abonasen anualmente 29.866 pesos a sus acreedores. En 1719 se pagaron la mitad de las pensiones corrientes correspondientes a esa anualidad, y la otra mitad se destinó al pago de atrasos. Como la deuda acumulada era de 19 años, el Intendente tomó la decisión de que para el pago de la mitad destinada a atrasos, los acreedores debían presentar en el plazo de 15 días los albaranes que entregó la Generalitat en el momento de imponer el censo, y que sólo podría abonarse un tercio de la cantidad, y si los acreedores rechazaban esa posibilidad, Mergelina aplicaría los algo más de 14.000 pesos a «quitamientos a los que más quisiesen beneficiar a las Generalidades». Los acreedores rechazaron la propuesta del Intendente: en su opinión, abonar la mitad a las pensiones corrientes y la otra mitad a las pensiones atrasadas no era equitativo, pues los acreedores más antiguos debían tener prioridad sobre los más recientes, y desde luego se manifestaron totalmente contrarios a que se destinase la mitad de los 29.866 pesos a quitamientos de una tercera parte del capital. El Consejo de Castilla apoyó a los acreedores en sus demandas, haciendo saber al Intendente que debía satisfacer los réditos vencidos con prioridad sobre los corrientes, sin destinar de momento cantidad alguna a quitamientos de capital[523].

En 1720 la ciudad de Zaragoza y sus acreedores llegaron a formalizar una concordia. El rey pidió al Consejo el 19 de noviembre de ese año que le dijese «si es necesario que preceda el consentimiento de los acreedores y si bastará el de la mayor parte», porque la generalización de las concordias podía marcar un posible camino que diera flexibilidad a la debatida

522. A. H. N. *Consejos* Lib. 1.903, ff. 170v-171.
523. A. H. N. *Consejos* Lib. 1900, ff. 18v-23v.

cuestión de los intereses censales. Al tiempo, Felipe V solicitaba que el Consejo le informase del estado de los préstamos en España y de las dificultades que existían para su pago. Con esa información el monarca esperaba poder «tomar por punto general alguna providencia».

El informe solicitado se demoró hasta febrero de 1732. En su valoración los fiscales Alonso Rico Villarroel y Pedro Juan Alfaro mantuvieron criterios distintos. Rico Villarroel, el 24 de diciembre de 1733[524], asumía la dificultad de emitir un dictamen sobre el interés censal, aunque consideraba necesario imponer un módulo con el objeto de «reprimir la codicia y embarazar las usuras y otros tratos ilícitos». Pero no había percibido una petición generalizada a favor de una rebaja del interés porque, en su opinión, el sistema de préstamo a censo se hallaba desacreditado a causa de la rebaja impuesta en Castilla en 1705, que estimaba muy perjudicial: «no puede idearse ni practicarse providencia que no sea de mayor perjuicio y confusión, y que siendo el poco producto de los bienes raíces la razón en que siempre se ha fundado la reducción por estériles que sean, a excepción de las casas, pues si se experimenta la contrario en algunas partes no es por la naturaleza de las posesiones, sino por la ociosidad de sus dueños y poco trabajo y cultura que generalmente hay en estos Reinos, lo que pide distintos remedios». Era, pues, a criterio del fiscal Rico Villarroel, muy difícil conseguir dinero a censo en España, lo que suponía abrir la puerta a la usura «por no contentarse la codicia humana con el corto e improporcionado interés de un censo». Todavía era mayor el problema en la Corona de Aragón, donde los censos eran de diferente naturaleza que en Castilla. En su opinión la generalización de concordias, mayor en Aragón que en Cataluña y Valencia, no obedecía a la escasa rentabilidad de los bienes, sino a la circunstancia de que los pueblos y comunidades habían tomado dinero a censo no a proporción de éstos, sino sobre la base de los repartimientos y arbitrios que pudieran realizar. Como la Nueva Planta había puesto coto a los repartimientos y a los arbitrios, y además se había incrementado la fiscalidad real, no quedaba otro camino que pactar concordias. En su conclusión, Rico Villarroel se mostraba partidario de mantener el interés del 5% en la Corona de Aragón.

El dictamen del fiscal Pedro Juan de Alfaro, fechado el 29 de enero de 1734[525], era por el contrario partidario de rebajar el interés al 3%. Reconocía que hasta entonces el Consejo se había pronunciado en contra de los cambios, y el rey siempre había aceptado ese dictamen, aunque añadiendo «por

524. A. H. N. *Consejos* Lib. 1.903, ff. 173-179v.
525. A. H. N. *Ibid.*, ff. 179v-188v.

ahora», prueba de que no se había tomado una decisión definitiva y firme. Alfaro creía que valencianos y aragonesas necesitaban con urgencia el remedio de la reducción, y prueba de ello era el gran número de concordias que se habían formalizado. Además, el volumen que había alcanzado la deuda censal, «con crecidos atrasos de sus réditos por la imposibilidad de sus pagas», ponía en riesgo incluso el cobro regular de las contribuciones reales. Por último, la Nueva Planta suponía la uniformidad entre Castilla y la Corona de Aragón, y el mantenimiento de intereses diversos en los censales iba en contra del espíritu que había animado los decretos que habían puesto fin al régimen foral. Alfaro minimizaba los efectos negativos que la reducción del interés tendría sobre la iglesia y el estamento eclesiástico, pues en Castilla sus consecuencias habían sido pronto asimiladas y, en todo caso, debía prevalecer la conveniencia pública sobre la de un estamento, por muy relevante que este fuese, pues era un bien superior poder pagar los intereses adeudados al 3% que no poderlo hacer al 5%. Para el fiscal eran muchos los tópicos infundados que se utilizaban para oponerse a la reducción: el culto no sufriría ningún menoscabo, porque los fieles con mayores recursos ayudarían a su mantenimiento; no se oponía a la inmunidad eclesiástica[526], «pues no debe disputarse al Soberano las facultades de dar precio a las cosas, prescribir reglas a los contratos que, sin diferencia de estados, comprenda a todos»; la experiencia en Castilla después de 1705 desmentía la idea de que no se encontrarían prestamistas dispuestos a ceder capital al 3%, pues en Castilla «hay desde 1705 abundancia de dinero»; tampoco consideraba fundada la creencia de un incremento de los contratos usurarios, aunque reconocía que no era fácil «establecer providencia que corte todos los inconvenientes»; y, finalmente, la contraposición entre los censos castellanos y los valencianos no era tan radical como se quería presentar, porque en Castilla como en Valencia había una gran variedad de censales y, en todo caso, la Pragmática de 1705 nunca se refirió a censos consignativos, sino que lo hizo «con generalidad de los que se tomasen a redimir y quitar». Alfaro era de la opinión, pues, de que debía ordenarse la reducción del interés al 3% en todos los territorios de la antigua Corona de Aragón.

526. En las representaciones elaboradas por el clero era frecuente la denuncia de que la minoración del interés «constituía un nuevo atentado en contra de su inmunidad», en FRANCH BENAVENT, Ricardo: «Los conflictos generados por la implantación del nuevo sistema fiscal en la Valencia del siglo XVIII: la resistencia del clero en defensa de su inmunidad», en FRANCH, Ricardo (ed.): *La sociedad valenciana tras la abolición de los fueros*, Valencia 2009, pp. 215-261.

El 13 de febrero de 1734, pocos días después del dictamen del fiscal Alfaro, y previendo el efecto que podría causar en los miembros del Consejo, la iglesia metropolitana de Valencia hizo llegar al tribunal un memorial en el que, una vez más, exponía «los considerables perjuicios que se seguirán a aquella Iglesia de la extensión de la Pragmática por consistir sus principales fianzas en censos»[527]. Suplicaba ser oída antes de que el Consejo resolviese la rebaja del rédito, pues estaban en condiciones de dar detalles sobre los perjuicios que se seguirían de esa decisión. No era exagerada la valoración que la iglesia hacía de su dependencia de los censos, pues, como ya hemos señalado, cerca del 68% de la deuda acumulada por la ciudad pertenecía al clero.

Concordias

El acuerdo entre acreedores y deudores formalizado ante notario para satisfacer cada año una determinada cantidad, renunciando ambas partes a acudir a los tribunales, fue una posibilidad cada vez más generalizada que sustituyó de modo gradual al concurso de acreedores, también utilizado en los años más inmediatos a la posguerra, como consecuencia de la incapacidad del municipio para atender sus deudas. Mariano Peset y Vicent Graullera han descrito cómo se realizaban y validaban estas concordias[528], y Vicent Giménez Chornet ha elaborado un listado de 22 concordias firmadas entre municipios valencianos y sus acreedores desde 1732 hasta 1750 en las que el interés acordado oscilaba en torno al 2'5% y, entre otras condiciones, se cedían las rentas municipales a los acreedores, o bien su arrendamiento se hacía de común acuerdo por los capitulares y los electos de los acreedores[529]. Según Andrés, si bien antes de 1730 el objetivo del acuerdo eran las condiciones para el abono de los atrasos pendientes con una rebaja del interés, con posterioridad el propósito de las concordias era buscar la progresiva extinción a largo plazo de los capitales[530], dedicando a ello una parte muy importante de los ingresos municipales.

La Real Provisión de 4 de marzo de 1730, otorgada por Felipe V a sugerencia de la Audiencia de Valencia, abría la posibilidad a las ciudades y villas endeudadas de que propusieran arbitrios para «irse desempeñando»,

527. A. H. N. *Consejos* Lib. 1.903, ff. 191-191v.
528. PESET, M. y GRAULLERA, V.: «Els censals…»
529. GIMÉNEZ CHORNET, Vicent: *Compte i raó …*, pp. 168-170.
530. ANDRÉS ROBRES, Fernando: *Crédito y propiedad…* pp. 78-81.

no sólo de los atrasos en los réditos, sino también para reducir el principal. La despreocupación y falta de control con que se cargaron de censos antes de 1707 había causado una gran burbuja de deuda, que había quedado impagada por la restricción impuesta a los arbitrios locales tras la Nueva Planta. La Real Provisión de 1730 autorizaba que, con el visto bueno de la Audiencia y el Consejo, las poblaciones endeudadas, tras justificar sus atrasos, los fondos disponibles y lo que anualmente necesitaban para sus gastos, pudieran obtener «el arbitrio o medio que les pareciere menos gravoso para irse desempeñando y pagando a sus acreedores»[531]. Con anterioridad, y por motivos excepcionales, se había permitido que algunas poblaciones propusieran al Consejo arbitrios para poder afrontar parte de sus deudas. El caso de San Felipe era excepcional. Acuciada por los acreedores, especialmente por la Congregación de San Felipe Neri, que había acudido a la Chancillería para ejecutar el pago de parte de su deuda, el municipio argumentó que todos sus ingresos los destinaba a reconstruir los edificios públicos de la antigua Xátiva. Un Decreto de 31 de agosto de 1713, en atención «a la total ruina que había padecido aquella ciudad y lo preciso y conveniente que era alentar y auxiliar a sus nuevos moradores para que se adelantase y consiguiese su entero restablecimiento», ordenó que la Chancillería sobreseyese los apremios «con la calidad de por ahora», prohibiendo a la Congregación de San Felipe Neri y a los restantes acreedores de la ciudad exigir apremios ante los tribunales[532]. La población de San Felipe había creado nuevos arbitrios[533], hasta que en 1724 el Consejo ordenó que no se cobrasen por no contar con facultad real[534]. San Felipe solicitó en 1725 la aprobación de nuevos arbitrios, de acuerdo con sus acreedores, con los que había firmado una concordia el 31 de mayo de aquel año[535]. El Consejo aprobó conceder a la ciudad diversos arbitrios sobre el abasto de nieve, vino, vinagre, aceite, pescado fresco y salado, tocino, sobre el abasto de jabón y el pilón de la carne, con los que la antigua Xátiva pensaba recaudar casi 11.000 libras, de las que destinaría a la Colegial 4.826 libras, y a los acreedores otras 6.081 libras anuales[536], pero las corruptelas que las autoridades cometieron amparándose en aquella concesión obligaron a comisionar en 1746 al magistrado

531. A. R. V. *Real Acuerdo, 1730*, ff. 129-137.
532. A. H. N. *Consejos* Lib. 1.900. ff. 29v-30.
533. A. H. N. *Consejos* Lib. 1.899, ff. 82v-84.
534. A. H. N. *Consejos* Lib. 1898, ff. 208v-214v.
535. A. H. N. *Consejos* Lib. 1.900, ff. 376-379v.
536. A. H. N. *Consejos* Lib. 1.901, ff.101v-103v.

Pedro Valdés, decano de la Sala del Crimen de la Audiencia, para que pusiera fin a los «abusos y vicios de que adolecía aquella ciudad» y redactara unas nuevas ordenanzas municipales «correspondientes al mayor gobierno, y seguridad en lo sucesivo»[537].

En otras ocasiones, se concedían privilegios especiales en atención a la excepcionalidad del deudor, como sucedió en el caso de la cofradía de Nuestra Señora de los Desamparados de la ciudad de Valencia, fundada en 1410, y dedicada a la asistencia de enfermos mentales, recogida de niños abandonados y expósitos, y a dar sepultura a ajusticiados y desheredados, y cuya imagen, convertida en patrona de la ciudad, afirmaban había sido realizada milagrosamente por unos ángeles. Para subvenir a los gastos de la construcción de la capilla en 1667, la cofradía tomó a censo 7.000 libras, y para el pago de sus réditos solicitó en 1732 mantener el privilegio de impresión y venta de las estampas de la Virgen al precio de 2 sueldos y 6 dineros el pliego, de 1 sueldo las de cuarto, y a 6 dineros las de octavo, lo que le fue concedido en septiembre de 1733 con la única limitación de que el privilegio lo fuera por diez años[538].

Otros intentos de buscar la excepción y tener un trato diferenciado y preferente en el cobro de los atrasos no prosperaron. La Provincia de Aragón de la Compañía de Jesús, que decía se le adeudaban más de 150.000 ducados en anualidades vencidas, pretendió que los Intendentes les concedieran un trato prioritario por la función especial que realizaban en el ámbito de la enseñanza, y porque, según alegaban, sus Constituciones no les permitían, a diferencia de otras órdenes religiosas, «valerse de otros arbitrios y limosnas». El Consejo desestimó la demanda ordenando que «se les pague lo corriente y atrasado de su crédito en el lugar y grado que le corresponda y con la proporción debida a los demás interesados que hubiere en los caudales de las referidas rentas y propios, a quienes no se les deberá perjudicar en manera alguna»[539].

Las concordias fueron, con frecuencia, superadas por la magnitud del problema censal. Un ejemplo de concordia de difícil cumplimiento fue la establecida entre la baronía de Torrestorres y sus lugares de Algimia y Alfara con los acreedores[540]. La situación de la baronía era, a fines de la década de 1730, de extrema pobreza agravada por falta de cosechas a causa

537. A. H. N. *Consejos* Lib. 1.918, ff. 135-136.
538. A. H. N. *Consejos* Lib. 1.903, ff. 18v-21.
539. A. H. N. *Consejos* Lib. 1.900, ff. 219v-220.
540. A. H. N. *Consejos* Lib. 1.907, ff. 93v-98.

de prolongadas sequías que afectaban incluso al consumo doméstico pues el río Murviedro se había secado «de tal forma que por él no había venido una gota de agua», y los vecinos debían recorrer más de una legua para dar de beber a sus caballerías, ya que las cisternas se hallaban casi agotadas y no podían asegurar el sustento de la población. Los pagos del equivalente exigidos por vía ejecutiva habían dejado a muchos en la indigencia y a la baronía y sus anexos en «estado de despoblarse» por desavecindarse algunos de sus habitantes. Las pensiones anuales superaban las 1.800 libras, de las que sólo se abonaban 937 libras 3 sueldos por repartimiento, dejando pendiente la otra mitad. Lo habitual era que, dada la difícil situación de los vecinos, no se pudiera repartir ni siquiera dicha mitad. El principal acreedor era el clero de la parroquia de los Santos Juanes Bautista y Evangelista, a quienes se les debían más de 15.000 libras en concepto de pensiones atrasadas. La solución consistió en formalizar una concordia en la que se estipuló que en cada año se repartirían entre los vecinos 675 libras 6 sueldos y 5 dineros para el pago de media anualidad vencida, y que para responder por la otra media anualidad atrasada se obligaran los vecinos con sus propiedades. Pero pronto se vio que lo acordado era imposible de cumplir por los vecinos, que acudieron al rey para que no se les apremiara al pago, pues su ánimo, decían, era pagar a los acreedores, pero «sin la pérdida de su común, mitigando y reduciendo dichos pagos anuales a menor suma». Pedían, pues, una concordia más acomodada, y mientras el rey, a través del Consejo de Castilla, tomaba una resolución, se solicitaba que los acreedores «no vejasen ni molestasen a dicha baronía, lugares y sus vecinos en ejecuciones ni otros gravosos medios». Lógicamente, la respuesta a esta súplica fue que ni el rey ni su Consejo podían obligar a los acreedores a negociar una nueva concordia.

También fue dificultoso mantener la concordia formalizada entre el gremio de roperos de la ciudad de Valencia y sus acreedores[541]. El gremio, como muchos otros de la capital, se encontraba muy atrasado en el pago de sus deudas, y sin fondos para atender a sus gastos ordinarios. El capital adeudado era de 22.219 libras, y los atrasos de los intereses superaban las 8.000 libras, siendo sus principales acreedores el monasterio de cartujos y la parroquia de San Juan. Los intentos de efectuar derramas entre los maestros a razón de 500 libras anuales durante un cuatrienio no bastaron para rebajar la deuda, «ocasionándose dejar muchos el oficio». Se formalizó

541. A. H. N. *Ibid.*, ff. 54-58.

una concordia en 1732 con los acreedores, en cuyos capítulos 3 y 4 se acordó depositar anualmente 855 libras 9 sueldos y 6 dineros, de las que 300 libras debían servir para liberar las 8.000 libras de principal, y las restantes irían destinadas al pago de los réditos. El gremio no pudo cumplir el acuerdo, y sólo fue posible redimir dos censos de 600 libras, por lo que los acreedores embargaron los bienes de los maestros, «vendiéndoles a menos de la mitad de su valor», lo que les abocó a una situación crítica, «de perfecta esclavitud» según decían, y sin que los acreedores lograran el cobro de sus deudas. En 1739, el clavario, mayoral y veedores del gremio acudieron al Consejo y solicitaron una nueva concordia que permitiera a los agremiados «alguna más comodidad que la antecedentes», y mientras tanto los acreedores «no molesten a dicho gremio, sus maestros e individuos con ejecutorias ni otros gravosos medios, como lo han ejecutado hasta ahora poniéndoles en el deplorable estado en que se hallan». El Consejo, tras informarse de la situación a través de la Audiencia de Valencia, consideró que la situación del gremio de roperos era habitual en Valencia, y que aunque se formalizara otra concordia más cómoda para el gremio, siempre habría morosidad y dificultades en la cobranza de lo capitulado. Por tanto, desestimó la solicitud de nueva concordia, e instó a que se mantuviera la firmada en 1732.

En 1740 se ratificó la concordia alcanzada por Traiguera con sus acreedores en 1686, pero ahora con la posibilidad que éstos supervisaran la hacienda municipal para que los ingresos de ésta se destinaran al pago de las pensiones. En 1745 los vecinos, dirigidos por su regidor decano, denunciaron la concordia y amenazaron con una revuelta que pudo ser evitada, no sin esfuerzo, por las autoridades[542].

En 1741 fue aprobada una concordia entre los acreedores y la villa de Morella, que les adeudaba 36.945 libras de capital y 51.000 pesos en réditos atrasados. Unos años antes, en 1736, fue desestimada la oferta de uno de sus principales acreedores, D. José Aliaga, que se ofreció a adquirir los derechos, rentas dominicales y jurisdicción de la villa de Zurita, señorío de Morella, a cambio de las 25.493 libras que se le debían, al considerar la Audiencia que la operación era «notoriamente perjudicial a los demás acreedores»[543], que eran 47, en su mayor parte comunidades eclesiásticas poseedoras de

542. GIMÉNEZ CHORNET, Vicent: «Pressió fiscal y revolta popular a Traiguera al segle XVIII», en *Fiscalitat estatal i Hisenda Local (ss. XVI-XIX): funcionament i repercussions sociales,* Palma de Mallorca 1988, pp. 415-423.
543. A. H. N. *Consejos* Lib. 1.905, ff. 204v-208.

censos con mayor antigüedad que el de Aliaga[544]. En 1744 los acreedores de Morella, encabezados por Aliaga, denunciaron que la mala administración de las autoridades municipales había hecho imposible el cumplimiento de lo acordado en la concordia pactada tres años antes. Solicitaron al monarca el establecimiento de una junta, formada por representantes de los acreedores y los regidores, que administrase «los propios, rentas, sisas, pechas y arbitrios de la villa, concediéndoles facultad para la prorrogación de los que entonces usaba hasta la extinción de réditos y capitales». Lo más novedoso de la petición era la propuesta de reducir el número de regidores de ocho a cuatro[545], sin salario alguno, con la percepción única de propinas, y la desaparición del Alcalde Mayor, y que se nombrara en su lugar un asesor, una solicitud que venía ratificada por los vecinos reunidos en concejo abierto. La reducción del número de regidores a la mitad suponía un ahorro de 200 libras anuales, que podían destinarse al pago de réditos atrasados, pero la iniciativa no prosperó al considerar la Cámara de Castilla que cuatro regidores era insuficiente dotación para una villa que era «cabeza de corregimiento, que se sirve unido con el gobierno militar por un oficial de distinción»[546].

En alguna ocasión se utilizó por los acreedores el pretexto de tener que afrontar gastos indispensables, y de los que podía depender «el honor de aquel Reino», como los derivados de la causa de beatificación del Patriarca Juan de Ribera, iniciada a instancia del arzobispo Orbe y del rector del Colegio, el P. Baltasar Mallent, en diciembre de 1729. En 1732 el marqués de Malpica, procurador del Colegio del Corpus Christi de Valencia, dirigía un memorial a Felipe V en el que resumía la situación de la institución que, como acreedora, acumulaba un mayor volumen de deuda de entre las valencianas[547]. Decía Malpica que el Colegio había padecido «considerable quiebra y menoscabo por la calamitosa novedad de la Guerra y de los tiempos», y que por «consistir lo principal de sus rentas sobre censos que les están debiendo de atrasos las Generalidades del Reino 26 años, la ciudad 43, y las villas y lugares, unos pagan por Concordia y reducción, muchos a menos del 2'5% y otros a 1%». Se había reducido el número de colegiales

544. A. H. N. *Consejos* Lib. 1.906, ff. 300v-303.
545. Un decreto de 7 de noviembre de 1736 ya había reducido el número de regidores de Morella a ocho, dentro de la tendencia a reducir el número de regidores en las ciudades y villas valencianas en los años treinta y cuarenta. *Vid.* IRLES VICENTE, María del Carmen: *Op. cit.*, Alicante 1996, pp. 172-179.
546. A. H. N. *Consejos* Lib. 1.918, ff. 255v-257v.
547. ANDRÉS ROBRES, Fernando: *Actitudes económicas de la clerecía culta en el Antiguo Régimen: política financiera del Real Colegio de Corpus Christi de Valencia*, Valencia 1986.

y, lo que era más grave, no podía hacer frente a los gastos extraordinarios que necesitaba la causa de beatificación de su fundador, el Patriarca Juan de Ribera, cuyo proceso se había iniciado en Roma. Acogiéndose a esa imperiosa necesidad, el Colegio resumía su situación económica y solicitaba un trato de excepción. Los atrasos de las pensiones adeudadas por la Generalitat importaban 12.332 libras y 5 sueldos, mientras que la ciudad, con 43 años de atrasos, había acumulado una deuda de 193.923 libras 14 sueldos. La petición era que de dicha deuda se pagara por la Generalitat y que la ciudad aportara 12.000 libras para afrontar los gastos de la causa de beatificación del Venerable Ribera[548].

El Intendente Francisco Salvador Pineda confirmó que el Colegio poseía 456 libras 15 sueldos de pensión anual sobre los «derechos viejos» de la Generalitat[549], y que se le debían en réditos 10.276 libras 12 sueldos y 6 dineros, cantidad inferior a las más de 12.000 libras que señalaba el procurador Malpica en su memorial, pero era contrario a que el Consejo aceptara la preferencia que el Colegio solicitaba sobre los demás acreedores, en su mayor parte obras pías y comunidades eclesiásticas. Sugería que, como otros acreedores, el Colegio perdonara íntegramente los atrasos para así ejecutar los censos que le pertenecían[550].

La ciudad de Valencia ofrecía al Consejo un resumen de su delicadísima situación económica. Sus rentas anuales habían quedado reducidas a unas 124.911 libras mientras que los capitales de los censos que pesaban sobre ella alcanzaban más de dos millones y medio de libras y los atrasos por pensiones casi llegaban a los cinco millones. Aceptaba que la beatificación del Patriarca Ribera era una cuestión relevante, «y su logro de especial gloria», pero al igual que el Intendente consideraba que la mayoría de sus acreedores pertenecían a la Iglesia, y si «se variase el destino de sus rentas privilegiando al Colegio se les privaría de este corto haber», animando al Colegio a que, como otros acreedores, redimiese parte de sus censos perdonando más de un tercio del capital[551].

El Fiscal del Consejo, no obstante, apoyó la petición del Colegio en atención a «concurrir todas las circunstancias de piedad y honor de aquel

548. A. H. N. *Consejos* Lib. 1.903, ff. 65v-69.
549. Derechos de la «mercadería», «doble tarifa», que gravaban las mercancías que salían del Reino, y algunas de las que se introducían, y el «tall», sobre los tejidos que se cortaban para su venta en territorio valenciano.
550. A. H. N. *Consejos* Lib. 1.903, ff. 69-70.
551. A. H. N. *Ibid.*, ff. 70-72.

Reino». Su propuesta se resumía en que la ciudad abonase en el plazo de seis años 9.000 libras, a razón de 1.500 libras anuales, y que el Intendente hiciera lo mismo durante un sexenio hasta llegar a las 3.000 libras[552].

El Consejo no aceptó el dictamen de su Fiscal, pues debía prevalecer el derecho de los demás acreedores, y opinó que un trato discriminatorio, pese a que la solicitud «va destinado a un fin tan piadoso», era inaceptable. Sí contemplaba el Consejo que sería «muy conforme a la Real piedad y generosidad de V. M., por aquellos medios que sean de su Real agrado, se contribuya con alguna cantidad que pueda en los términos de hoy, subvenir a la urgencia que se representa»[553]. Felipe V aceptó rechazar la solicitud del Colegio por el perjuicio que suponía a terceros, y no hizo referencia alguna a la sugerencia del Consejo de contribuir con alguna cantidad a financiar los gastos de la causa de beatificación, que se iba a prolongar hasta 1796.

La aristocracia también utilizó recursos de «prestigio» y «decencia» para encontrar ventajas a su deuda censal[554]. En 1726 el conde de Perelada firmó con sus acreedores una concordia muy ventajosa que reducía el rédito al 2'5%[555]. La casa de Aranda contaba en Valencia con los señoríos de Benilloba, Alcora, Lucena y Figueroles, Les Useres, Chodos, Alcalatén, Mislata y Cortes de Arenós. El IX conde, Buenaventura Abarca de Bolea, había logrado en 1727 una concordia favorable con los censalistas aduciendo que «sin una reducción considerable de los censos, ni el conde puede mantener la decencia, que su carácter pide y en que Dios le tiene constituido, y menos acudiendo a esta precisa obligación, satisfacer anualmente los censos, pues la falta de medios y caudal no permite acudir a todo»[556]. Su hijo, el X conde, Pedro Pablo Abarca de Bolea, practicó la tendencia a la morosidad que era consustancial con las grandes casas. En 1746 llegó al Consejo un memorial del conde, que se hallaba sirviendo en el ejército de Italia, en el que solicitaba facultad para vender el lugar de Mislata («pellizcos» sobre el

552. A. H. N. *Ibid.*, ff. 72v-73v.
553. A. H. N. *Ibid.*, ff. 73v-74.
554. Como en el caso del conde de Aranda, el duque de Feria también solicitó licencia real para imponer censos sobre sus mayorazgos aduciendo a los gastos contraidos por su matrimonio y para porder «subvenir a la precisa decencia y manutención del lustre de mi casa», en PEREIRA, José Luis: *El préstamo hipotecario…* p. 136.
555. ANDRÉS ROBRES, Fernando: «Aristocracia y censos en Valencia (a un siglo de la expulsión)», en *Homenatge a Sebastià García Martínez*, Valencia 1988, vol. II, pp. 215-227.
556. ATIENZA LÓPEZ, Ángela: «El crédito privilegiado en la Edad Moderna: censos y censalistas del Condado de Aranda», en *El conde de Aranda y su tiempo*, Zaragoza 2000, vol. II, pp. 135-150.

patrimonio, los llamaba Aranda) para desempeñar créditos y poder satisfacer deudas contraídas con motivo de su boda con la condesa de Aliaga, ya que había intentado tomar a censo 25.000 ducados sobre sus estados, y «no se había podido encontrar quien quisiese imponer»[557], lo que era en cierta manera comprensible, ya que por entonces las pensiones y atrasos de su casa estaban próximas a las 2.700 libras, y había forzado a los censalistas a que rebajasen el interés al 1%. El 12 de marzo de 1748 el señorío de Mislata sería vendido a Mateo Cebrián por 46.927 libras.

Mientras que en época foral los ayuntamientos valencianos se endeudaron aceptando dinero a censo, tras la Nueva Planta no hay endeudamiento, sino un esfuerzo por ir cumpliendo, con muchas dificultades, con el pago de intereses adeudados a la vez que se inicia la devolución de capitales.

557. A. H. N. *Consejos* Lib. 1.918, ff. 152-155v.

MALLORCA

EL PROYECTO DE POBLAR LA ISLA DE CABRERA A FINES DEL SIGLO XVIII

El proceso repoblador de Sierra Morena y la experiencia de Nueva Tabarca en la bahía de Alicante, estimularon a Tomás de Villajuana –un letrado barcelonés que decía ser «dueño útil de la isla de Cabrera y sus anejos»– a presentar a finales de la década de 1770 un memorial a Carlos III proponiendo poblar dicha isla con un centenar de familias[558].

Situada a 10 millas al SW de Mallorca y a 40 leguas de la costa argelina, la isla es un bloque calizo de unos veinte kilómetros cuadrados, sin parajes llanos ni protección arbórea, en el que ningún punto dista más de mil metros del mar. Su dominio directo correspondía al pavorde de la iglesia de Tarragona por privilegio de Jaime el Conquistador fechado en Mallorca el 31 de marzo de 1230, inmediatamente después de la reconquista del Reino por las tropas catalano-aragonesas. Por su aportación de 328 caballeros a la empresa, el prepósito eclesiástico tarraconense recibió –además de la isla de Capraria o Grapanola, «con tres millas de mar en circuito»– el cementerio sarraceno de Mallorca, más terrenos y edificios en la propia ciudad de Palma y sus inmediaciones.

Desde el siglo XVIII, nada había cambiado respecto a la isla ni respecto al conjunto de islotes –la Mayor, la Redonda...– que la rodean, de los que sólo destaca por su extensión el denominado de los Conejos, o Conejera. La

558. El inventario de expedientes relativos a la Corona de Aragón correspondientes a los años 1775-1785 existente en el A. H. N., libro 3.247 de *Consejos*, remite al expediente incoado sobre el proyecto de Villajuana para poblar Cabrera, que se dice existe en el legajo 37.110 de la misma sección. Sin embargo, pese hallarse la carátula de una carpeta con el título «Isla de Cabrera», ésta no contiene documentación alguna.

pavordía tarraconense siguió ostentando el dominio directo, aunque cedió ocasionalmente el dominio útil a diversos individuos, sin que obtuvieran la una ni los otros ventajas apreciables, dado que la isla nunca fue poblada. Un torreón fue edificado –probablemente, a fines del siglo XV– como parte del sistema que debía defender el litoral del archipiélago balear de las incursiones norteafricanas; y en ocasiones (1550, 1583) sufrió los ataques de los corsarios argelinos. Esta edificación era la única existente en la isla en 1772, cuando Tomás Villajuana propuso su población.

Villajuana –de quien únicamente conocemos su condición de letrado avecindado en la capital del Principado– había recibido el dominio útil del también catalán Joaquín Font y Roig, y probablemente había estado vinculado a la administración en Mallorca. También parece que era de carácter emprendedor y estaba dotado de una nada despreciable imaginación. Pese al carácter improductivo del territorio, la concesión del dominio útil se encontraba sujeta a pactos de fadiga, laudemio, canon enfitéutico y prestación a la pavordía de Tarragona de la veintena parte del ganado, vino, trigo, cebada, aceite y restantes cosechas que pudieran obtenerse de la isla, con expresa prohibición de cortar leña ni madera, excepción hecha de la que se utilizara para la construcción de edificios. Tomás Villajuana consideró llegado el momento de obtener ventajas de lo que hasta aquel instante no era sino una propiedad sujeta a unas fórmulas contractuales que daban apariencia a la más absoluta inanidad.

El titular del dominio útil era perfecto conocedor de la repoblación de Sierra Morena, y de la experiencia acumulada desde 1770 tras el asentamiento en la isla de San Pablo, frente a la costa de Alicante, de 309 tabarquinos redimidos de los argelinos en 1768 por la orden mercedaria, para quienes se levantó una población de nueva planta en una isla hasta entonces absolutamente desierta, pero cuyo interés estratégico era indudable, puesto que cerraba por mar una plaza de armas como Alicante.

En el primer memorial que remitió a Carlos III, Villajuana destacaba en primer lugar, las ventajas estratégicas que se obtendrían con la nueva población, pues se eliminaría un refugio utilizado con frecuencia tanto por los corsarios norteafricanos como por los contrabandistas menorquines, (sobre todo, de tabaco) que utilizaban sus calas para ocultar sus alijos. Otros beneficios que, en su opinión, se lograrían tenían un carácter comercial. Subrayaba Villajuana las bondades del puerto –que en posteriores escritos alcanzaría a comparar sin ningún tipo de rubor nada menos que con el de

Cartagena–[559] y las ventajas que supondría para el comercio con Levante su declaración en el futuro como puerto franco o de depósito para géneros procedentes del Mediterráneo oriental, así como la conveniencia de construir un lazareto similar a los de Marsella, Mahón o Livorno.

El objetivo del proyecto de Villajuana era lograr el establecimiento de 100 familias, «tabarquinos si los hay sobrantes en el paraje que se les ha destinado», colonos procedentes de Mallorca o Cataluña, o bien extranjeros católicos, «todos gente laboriosa, pobre y que no haga falta al País de donde vinieren». La pauta era el modelo repoblador aplicado en Sierra Morena, cuya cédula de 25 de junio de 1767 marcaba con precisión el que cabía seguir en Cabrera: los capítulos 1 al 5 se citaban textualmente; lo dispuesto en los comprendidos entre el 6 y el 18 serviría para conceder a cada familia iguales porciones de tierra e imponer «un moderado censo a los colonos con los pactos subenfitéuticos»; finalmente, los capítulos 22 hasta el 51 debían ser también de aplicación en Cabrera en lo relativo a casas, aperos, semillas, plantíos, manutención de mujeres de cría y de niños todavía no aptos para el trabajo, etc. Dado el carácter estratégico de su empresa, que Villajuana estimaba, como hemos señalado, del máximo interés, apuntaba la conveniencia de que los pobladores estuvieran armados y a las órdenes del gobernador del Castillo. Estimaba asimismo necesaria la construcción de cuatro torres en distintos puntos de la isla, así como otra en Conejera, para lo que estaba dispuesto a «dar gratis a la Real Hacienda todos los materiales que producen dichas Islas».

En su opinión, como dueña alodial y titular del diezmo, la pavordía de Tarragona debía costear los gastos de construcción de una iglesia, y hacerse cargo de la manutención del párroco y demás gastos relacionados con la atención espiritual a los pobladores. En el caso de que el titular del dominio directo se negara a hacer frente a estas obligaciones, se comprometía a detraer del censo enfitéutico que le pagaran los colonos todo lo necesario para que el cuidado espiritual no quedase desatendido.

La financiación del plan quedaba tan desdibujada como el punto anterior. El promotor sugería que 500 desterrados a los presidios de África, u otros tantos condenados a trabajos forzados en el Arsenal de Cartagena, pasaran a Cabrera a trabajar en la edificación de las casas, las labores de desmonte y la infraestructura mínima, (conducciones de agua, aljibes, etc.).

559. Según Rosselló Verger la ensenada tiene un calado considerable, de entre 8 y 20 brazas en sus 50 Has. de superficie, y en su opinión es la «mejor de las Baleares, después de la de Mahón», en ROSSELLÓ VERGER, Vicenç: *Mallorca. El Sur y el Sureste*, Palma 1964, p. 511.

No apuntaba compromiso alguno respecto a la financiación de los trabajos, dando por sobreentendido que correrían por cuenta de la Real Hacienda; sugería incluso que se destinaran a sufragar los gastos las temporalidades de los jesuitas expulsos, lo que guarda cierta similitud con la población de Nueva Tabarca, cuyos colonos residieron durante más de un año en el edificio del que fuera Colegio de la Compañía en Alicante hasta la finalización de las obras en la isla[560]. Villajuana se comprometía, ciertamente a poca costa, a donar los terrenos necesarios, además de piedra para hacer cal, mineral de hierro, (que afirmaba existía en la isla: «hierro crudo de muy buena calidad») leña, y «cuanto producen las Islas», lo que venía a suponer una ingente cantidad de nada.

El Consejo solicitó mayor concreción. En su respuesta a este requerimiento, Villajuana destacó nuevamente con énfasis los aspectos estratégicos. La posibilidad de un ataque a gran escala contra Mallorca por parte de «una potencia europea» –Villajuana no citaba a Inglaterra, dueña de la isla de Menorca– era, en su opinión, una hipótesis nada desdeñable, y si se produjera, el valor de Cabrera sería muy importante como cabeza de puente de la invasión por su proximidad a la costa llana mallorquina, por contar con un puerto capaz de acoger más de cuarenta navíos de línea, hacer posible el bloqueo de Palma por mar y permitir el establecimiento de hospitales y almacenes de víveres y municiones, sin que la fuerza atacante tuviera que mantener su escuadra en mar abierto, con los riesgos que ello implicaba. El recuerdo de lo acontecido en las islas Malvinas, en el Atlántico Sur, fue hábilmente citado por Villajuana como una lección digna de considerar. El archipiélago de las Malvinas (que Villajuana citaba por su nombre inglés de las Falkland) había sido ocupado parcialmente en 1764 por el almirante francés Bouganville, y los ingleses habían fundado una factoría en 1765 aprovechando que los españoles no las habían poblado, ni establecido en ellas una guarnición. Francia abandonó el archipiélago en 1766, pero el Capitán General de Buenos Aires, Bucarelli y Ursúa, tuvo que organizar una expedición para expulsar a los ingleses en mayo de 1770[561].

Villajuana reiteró gran parte de los puntos indicados en el primer memorial, con algunas adiciones de detalle, como la conveniencia de armar

560. ALBEROLA, Armando y GIMÉNEZ, Enrique: «Las temporalidades de la Compañía de Jesús en Alicante», en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Moderna* 2 (1982), pp. 167-210.

561. BARCIA, Camilo: *El problema de las Islas Malvinas*, Madrid 1943; HIDALGO, Manuel: *La cuestión de las Malvinas*, Madrid 1947.

a los colonos, que les permitiría gozar de fuero militar a semejanza de las milicias urbanas, o la posibilidad de utilizar libremente la sal que diera la isla; pero añadía algunas exigencias sustanciales a la Real Hacienda: aportación gratuita de la pólvora necesaria para proceder a las obras de desmonte y apertura de caminos y de los utensilios de construcción imprescindibles, como picos, palas o martillos, que serían devueltos en un plazo de seis años; entrega a Villajuana de 12.000 pesos anuales durante un sexenio, pagaderos por tercias anticipadas –es decir, 4.000 pesos al inicio de cada cuatrimestre– cantidad que se destinaría a la conducción de los colonos hasta la isla, construcción de sus casas y de barcos de pesca, fortificaciones, hospicios y almacenes proyectados y otros pagos, de los que Villajuana se comprometía a llevar una estricta contabilidad. El asentamiento de colonos se prolongaría, según sus previsiones, un sexenio, durante el que Tomás de Villajuana (apelando a su condición de letrado) solicitaba se le designara comisionado para dirigir los trabajos, administrar justicia con el cargo de Auditor de Guerra, y obtener el empleo de oidor de alguna Audiencia.

Una segunda ampliación de datos le fue exigida posteriormente por el Consejo de Castilla a instancia de uno de sus fiscales, que solicitó una mayor especificación de los recursos financieros que harían posible la empresa repobladora. En su respuesta, el letrado barcelonés apuntaba tres posibles vías de financiación que revelaban su conocimiento de la realidad balear; a la vez que solicitaba que tales propuestas no trascendieran del propio Consejo, ya que temía por las consecuencias si la sociedad mallorquina llegaba a conocer que, en última instancia, era ella quien debía cargar con la mayor parte del costo de la operación. La primera opción suponía destinar a los gastos de la nueva población (dado que tenía como primer objetivo defender la costa balear y evitar las incursiones argelinas) los réditos de las mandas pías perpetuas fundadas en Mallorca para la redención de cautivos. Al cabo, argumentaba Villajuana, dedicar aquel dinero a medidas precautorias era más útil que gastarlo en la posterior redención de los cautivos. La segunda propuesta suponía gravar la venta de naipes en Mallorca con un impuesto, ya que –a diferencia con lo que sucedía en la Península– en las Baleares su venta no tributaba a la Real Hacienda. La tercera propuesta también tenía relación con una exención fiscal. Como ayuda para costear los gastos de construcción del nuevo palacio real de Madrid se había incrementado el precio del tabaco en 2 reales por libra, incremento no aplicado en Mallorca. Según cálculos de Villajuana, el cobro de este aumento en el precio del tabaco supondría para la Real Hacienda unos ingresos anuales en torno a 100.000 reales, cantidad que se podría aplicar a la nueva población.

El expediente con todo lo actuado fue remitido en 1772 por el Consejo de Castilla al Intendente y Audiencia de Mallorca, para que informasen del plan presentado por Villajuana.

La primera respuesta, con fecha de 29 de septiembre de 1772, provino del Intendente Francisco Lafita[562]. Al contrario que la Audiencia, el Intendente no entró a calificar la viabilidad del proyecto, sino que aportó información sobre las tres modalidades de financiación propuestas: confirmó la existencia de obras pías administradas por la iglesia mallorquina y fundadas para la redención de cautivos, y aportó los datos contables que había solicitado el contador de Amortización de la isla; ratificó que en Mallorca los naipes no se hallaban estancados, si bien advirtió que su consumo era muy reducido, por lo que la recaudación no resultaría significativa; por último, señaló la veracidad de la exención de los 2 reales por libra de tabaco: incremento que, si bien se aplicó durante unos pocos meses, fue suspendido poco tiempo después por indicación de la Secretaría de Hacienda. Consideraba que, en caso de aplicarse, la recaudación oscilaría en torno a los 120.000 reales anuales, algo más de lo calculado por Villajuana.

El informe de la Audiencia de Mallorca, fechado el 28 de marzo de 1773, era extremadamente crítico con el proyecto de poblar Cabrera, cuya viabilidad y utilidad ponía en duda. La falta de suficiente suelo cultivable en la isla hacía inviable la manutención de las cien familias que se proponía establecer en ella, y se expresaban reparos muy fundados de que la isla, en la que el predominio del monte bajo era absoluto, pudiera proporcionar suficiente madera y leña para la construcción de viviendas y almacenes, o que poseyera «el hierro crudo» que Villajuana ofrecía gratuitamente a la Real Hacienda. Las ventajas estratégicas –el argumento de mayor peso en el plan de Villajuana– quedaban muy disminuidas en el informe de la Audiencia. Desde la creación de la flota de jabeques comandada por Antonio Barceló[563], no se tenía noticia de que los argelinos hubieran utili-

562. Lafita conocía bien las peculiaridades de la administración balear, pues ocupaba el cargo de Intendente, unido al de corregidor de Palma, desde 1763. Poco tiempo después se produciría su fallecimiento. Ver ABBAD, Fabrice y OZANAM, Didier: *Les Intendants espagnols du XVIIIe siècle*, Madrid 1992, pp. 116-117.

563. Barceló fue uno de los más famosos marinos del siglo XVIII español. Proveniente de los jabeques correo de Mallorca, de donde era natural, sus presas de corsarios norteafricanos le permitieron ingresar en la Armada y alcanzar el grado de teniente general, sin pertenecer al estamento nobiliario. Sobre Barceló, véase FERRARI BILLOCH, F.: *Barceló. Su lucha con los ingleses y piratas berberiscos*, Barcelona 1941; LLABRÉS, J.: *De cómo ingresó en la Real Armada el General Barceló (Episodios del corso marítimo del siglo XVIII)*, Palma de

zado Cabrera como refugio, ni el poblamiento de la isla tendría incidencia alguna en la disminución del contrabando, ya que era Mahón la verdadera base de operaciones del comercio fraudulento con Mallorca.

La cantidad calculada por Villajuana para el sexenio en que se debía realizar el proyeco (unos 12.000 pesos anuales) era, a ojos de la Audiencia, claramente insuficiente, y no le cabía duda al tribunal de que el erario público tendría que hacer mayores inversiones. Las tres vías sugeridas por Villajuana (mandas pías, derechos sobre naipes y tabaco) también fueron objeto de comentario. Según la Audiencia, la única manda pía fundada para la redención de cautivos era la del conde de Formiguera, quien había destinado 3.832 libras, 4 sueldos y 1 dinero para dicha finalidad. La Audiencia ponía en duda la viabilidad legal de aplicar el dinero a un objetivo distinto del expresado por el fundador de la manda. Al igual que el Intendente, el informe consideraba irrelevante lo que se obtendría por gravar los naipes (entre otras razones, por el descenso considerable que conocería su consumo, en caso de aplicarse un impuesto) y también coincidía con él en lo referente al precio del tabaco.

El dictamen del fiscal tercero del Consejo, Juan Félix de Albinar[564], en sintonía con el informe de la Audiencia, sugirió rechazar el proyecto: en su opinión, Tomás Villajuana sería el único que obtendría algún beneficio: «la utilidad cierta solo la lograría Villajuana, pues con el establecimiento de los 100 pobladores tendría el producto del canon que le pagasen y además las facultades y honores que pedía»[565].

Distinta fue la opinión de los otros dos fiscales, Pedro Rodríguez Campomanes y Santiago de Espinosa, a quienes el Consejo remitió el expediente de Albinar para conocer su dictamen, que emitieron el 17 de junio de 1773. Frente a la opinión del fiscal tercero, consideraban que el criterio que debía prevalecer sobre cualquier otra consideración (incluida su dudosa viabilidad) era el del poblamiento. El plan de Villajuana debía ser aceptado «por ser máxima fundamental de un buen gobierno que ningún terreno exista inculto ni despoblado, y con especialidad las islas y puertos

---

Mallorca 1944; y «El último mando del General Barceló (1790-92), en *Boletín de la Sociedad Arqueológica Luliana* XXXVI (1946), pp. 48-82; MORENO ECHEVARRÍA, José María: «Antonio Barceló. Un gran marino mallorquín», en *Historia y Vida* 20 (1969), pp. 34-47.

564. Albinar era Tercer Fiscal del Consejo de Castilla desde el 9 de junio de 1769, cuando sustituyó al marqués de Monterreal, jubilado, en A. G. S. *Gracia y Justicia* libro 1.573, y legajo 165 *Plazas despachadas el 9 de junio de 1769.*

565. A. H. N. *Consejos* libro 1.944, f. 178v.

marítimos de que pueden apoderarse los enemigos de la Corona»[566]. Como «padrastro de la de Mallorca» que era, la isla debía ponerse en estado de seguridad: nada mejor para lograrlo que asentar en ella una población estable. Era una cuestión urgente en una situación política que no admitía el descuido ni la indolencia. Todos los inconvenientes expuestos por la Audiencia y el fiscal Albinar eran obviados por Campomanes y Espinosa, llevados por su voluntarismo y por un optimismo desorbitado. Había terreno abundante, y no cabía duda de la buena calidad de la tierra, «pues produce acebuches y madroños»[567]. Se injertarían los acebuches para obtener olivares[568], se plantarían vides para la fabricación de aguardiente y la pesca sería una actividad complementaria. Las plantas barrilleras permitirían la obtención de sosa, y con ella sería factible iniciar una industria jabonera y de vidriado en la que trabajarían los nuevos pobladores. La propensión de los fiscales a presentar la cuestión desde el ángulo más favorable, les llevaba a considerar la población de 100 familias (unas 500 personas) propuesta por Villajuana como «la menor que puede imaginar», pues los veinte kilómetros cuadrados de superficie podían llegar a mantener en un futuro a 1.000 familias, «suponiendo que la agricultura esté bien asentada y ocupadas las mujeres y niños en la industria popular de hilar y tejer», tan cara al pensamiento de Campomanes. Nada se decía de la falta de agua, pese a que en la isla solo existían dos manantiales de

566. A. H. N. *Consejos* libro 1.944, f. 180v.

567. Según el testimonio de A. Tourquet, uno de los prisioneros en Cabrera durante la Guerra de la Independencia, las posibilidades de cultivo eran escasas por la falta de suelo y la exigua vegetación: «enfrente del puerto, así como a derecha e izquierda del castillo, se encuentran algunas colinas, únicos parajes de la isla que son verdaderamente susceptibles de cultivo, hallándose también entre los peñascos algunas porciones de terreno que pudieran utilizarse, pero de tan corta extensión que no merecen mencionarse, y en realidad no son sino anchas grietas rellenas de una especie de residuo terroso bajado de las montañas. En cuanto a la tierra vegetal de Cabrera, es ligera, arenosa y poco abundante, sin embargo de que conocimos más tarde que estando situada bajo un sol purísimo y una suave temperatura pudiera hacerse muy fértil con un esmerado cultivo; solamente que como la capa de tierra tiene poco espesor para criar espesos bosques ni árboles frutales. Algunos arbustos raquíticos y sin vigor, alguna espesa maleza, césped macilento, helechos en las hendiduras de las peñas, un bosquecillo de abetos ocultos por las montañas; ves ahí lo que contiene poco más o menos el suelo de Cabrera», en TOURQUET, A.: «Cinco años de destierro en la isla de Cabrera, o veladas de un prisionero en España», incluido en ESTERLICH, Pere: *La isla de Cabrera. Su descripción, leyenda e historia de los prisioneros franceses*, Palma 1906, pp. 26-27.

568. El fomento del injerto de acebuche venía recogido en el Fuero de Población de Sierra Morena, en sus artículos 8,9 y 21.

escaso caudal, como tuvieron ocasión de sufrir los prisioneros franceses recluidos allí desde mayo de 1809[569].

Si bien, respecto al proyecto de Villajuana, los dos fiscales aceptaban el método aplicado en la repoblación de Sierra Morena, las variantes que proponían eran considerables. La aplicación y dirección del proyecto debía recaer no en Villajuana, sino en una persona experimentada en las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena, cuyo nombre debía sugerir Pablo de Olavide; al igual que en el caso andaluz, la persona elegida, recibiría la denominación de Superintendente. Se descartaba la utilización de condenados a trabajos forzados para las tareas de construcción y desmonte; debían ser los propios pobladores quienes a jornal, y con los víveres suministrados por el nuevo Superintendente, efectuaran dichos trabajos. Las casas serían de plena propiedad de los pobladores, quienes durante una década se hallarían exentos del pago de impuestos, canon enfitéutico o diezmo, conformándose el párroco con la dotación que se le asignara para ese período transitorio.

Las vías expuestas por Villajuana para obtener fondos con los que financiar el proyecto se consideraban idóneas, y a ellas se añadía alguna otra. La obra pía fundada por el conde de Formiguera debía pasar de la Iglesia mallorquina al rey, «por ser destinos, aunque píos, seculares», lo que suponía una 840 libras anuales; se estimaba conveniente indagar en Cataluña la existencia de otras obras pías para la redención de cautivos, con el fin de dedicar sus fondos a la empresa repobladora; el estanco de naipes y el sobreprecio del tabaco fueron calificados como «un arbitrio justo»; y se sugirió conceder privilegio de nobleza a quienes levantaran a sus expensas torres de defensa en la isla.

En su dictamen, favorable con entusiasmo a la colonización de los territorios despoblados, que era uno más de los eslabones de la política de reformas, los fiscales, probablemente Campomanes, establecieron un interesante y significativo símil entre ésta y las imprescindibles novedades para lograr el avance del Estado, evitando «atrasar el progreso de estas nuevas colonias como suele acontecer fácilmente por la propensión que hay en España a impugnar todo lo nuevo como si no fuera necesario hacer novedades para aumentar la población, extender la agricultura a los terrenos

569. Según informes citados por el profesor Aymes procedentes de los archivos de Vincennes, «es de notar que el agua escasea en esta isla; sólo hay una fuente y un pozo, pero el agua de éste es salobre», lo que obligaba a abastecer a los prisioneros desde Mallorca con faluchos cargados de víveres y agua, provocando sus retrasos una gran mortandad, en AYMES, Jean-René: «Cabrera, la isla de la muerte», en *Historia 16* V 52 (1980), pp. 45-55.

incultos, fomentar la industria, y mejorar el estado político de la nación, despertando del letargo padecido por más de dos siglos»[570].

El 4 de mayo de 1773, el promotor Villajuana solicitó del Consejo se le comunicara el expediente fiscal para exponer o aclarar aquellos puntos que estimara oportuno; y un año después, el 20 de junio de 1774, presentó al Consejo copia de la escritura otorgada por el pavorde de Tarragona concediéndole el dominio útil de Cabrera, Conejera y los restantes islotes anejos.

La Consulta del Consejo[571], aprobada el 6 de julio de 1774, hacía suyo el dictamen de los fiscales Campomanes y Espinosa, proponiéndose la aplicación del método utilizado en Sierra Morena y de los medios sugeridos sobre estanco de naipes, sobreprecio del tabaco y utilización de obras pías fundadas para la redención de cautivos, a imitación de los practicados pocos años antes en el nuevo poblamiento de la isla de Nueva Tabarca: «en todo ello se procede bajo iguales principios con que para la población de la Nueva Tabarca o Isla de Santa Pola, cerca de Alicante y Elche, se ha aplicado de orden de V. M. parte del caudal de redención de cautivos con el propio fin de asegurar al Reino de Valencia y sus costas de las invasiones de los moros, que no eran tan temibles en aquellos parajes»[572].

Influidos por el pensamiento campomansiano, los consejeros respaldaron sin reserva en el párrafo final de la Consulta el carácter regenerador de las nuevas poblaciones que, en su opinión, servirían para lograr «el mayor decoro y aumento de la fuerza interior de la Monarquía para hacerse respetar de sus vecinos y enemigos por virtud del diligente aprovechamiento de los terrenos incultos».

La resolución real[573] sobre la Consulta se hizo pública el 26 de septiembre de 1774, y abría una nueva posibilidad, no sugerida por el Consejo: la incorporación a la Corona de los dominios directo y útil, previa indemnización a sus titulares. Al respecto, Carlos III solicitaba del Consejo de Castilla el examen de los títulos que afirmaban poseer tanto la pavordía de Tarragona como Tomás de Villajuana, y un informe sobre la conveniencia de la incorporación.

---

570. A. H. N. *Consejos* libro 1.944, f. 183.
571. A. H. N. *Consejos* libro 1.944, ff. 187-190.
572. Para la población de Nueva Tabarca se destinaron 140.000 reales con cargo a la obra pía de la redención de Cautivos que corría a cargo de las religiones de la Merced y Trinitarios, en A. G. S. *Guerra Moderna* legajo 1.384 *Manuel Ventura Figueroa a Conde de Ricla*, Madrid 31 de enero de 1778.
573. A. H. N. *Consejos* libro 1.944, ff. 163-163v.

Antonio Sales, el pavorde de Tarragona, no presentó hasta 1776 ante el Consejo copia autentificada del privilegio de Jaime el Conquistador de 1230 que justificaba la posesión del dominio directo[574]. Comunicó además al Consejo que su condición de titular del dominio directo no le obligaba a hacerse cargo de la construcción de la iglesia, manutención del párroco, ni demás gastos relacionados con la atención espiritual a los nuevos feligreses, ya que los diezmos que se obtuvieran de las cosechas, una vez roturadas las tierras, los cobraría la Real Hacienda por su condición de novales.

El expediente fue visto el 15 de enero de 1777, y pasó a los fiscales Campomanes y Espinosa. En su dictamen de 28 de marzo de ese mismo año aceptaban la acreditación de poseedor del dominio directo de la dignidad tarraconense; pero subrayaban que la concesión efectuada en 1230 se limitaba al dominio, sin que en modo alguno se hubiera cedido la jurisdicción. Los fiscales se inclinaban, sin reserva alguna, por la incorporación de la isla a la Corona, pues con ello «se adelantaría la empresa y los nuevos pobladores mejorarían de condición»; se aplicaba así la norma según la cual las tierras fronterizas no debían ser dominio de vasallos.

Las indemnizaciones debían fijarse según las condiciones señaladas en el establecimiento a favor de Villajuana. Se remitió al Intendente de Mallorca una copia del establecimiento acordado «para que teniendo presentes las contribuciones pactadas a favor del dueño directo, y haciendo regulación de lo que puede haber percibido por dos quinquenios, tase la cantidad que podrá abonarse al Pavorde». A Villajuana le serían abonadas las 300 libras en que se le concedió el dominio útil, con imposición de censo al 3 por ciento. Lo correspondiente a los titulares de ambos dominios se prorrateará entre los colonos, con la exención de cierta cantidad del Catastro que debían pagar en Tarragona y Barcelona (lugares de residencia del pavorde y de Villajuana) como ayuda complementaria.

El 31 de mayo de 1777 el Consejo hizo suyo el dictamen de los fiscales, con la salvedad de que la indemnización corriera a cargo en su totalidad de la Real Hacienda, sin que los futuros colonos cargasen con obligación alguna.

Las dificultades derivadas de la propia naturaleza de un proyecto difícilmente factible retrasaron su aplicación. Cuando Cabrera se convirtió en campo de concentración de prisioneros franceses durante la Guerra de la

574. A. H. N. *Consejos* libro 1.947. ff. 96 y ss.

Independencia[575], la realidad de la isla demostró fehacientemente su condición inadecuada para servir de sus pobres condiciones para el asentamiento humano; en 1891, el intento de establecer en ella una colonia agrícola se saldó también con un fracaso[576].

575. Aymes se inclina, frente a otras cifras exageradas, por la de 8.000 soldados franceses allí retenidos, de los que fallecieron algo más de 2.500, en AYMES, J-R.: *Art. cit.*, p. 55. Según Lluis Roura, el número de los que murieron a lo largo de los cinco años se situaría, como máximo, en 5.000, siendo la principal causa de muerte las enfermedades contagiosas, como tifus y disentería, «afavorits per l'estat de debilitament endèmic, la insalubritat, i la improvització de recer en una illa despoblada...», en ROURA I AULINAS, Lluis: *L'Antic Règim a Mallorca abast de la conmoció dels anys 1808-1814*, Barcelona 1985, pp. 150-158.
576. ROSSELLÓ, Vicenç M.: *Op. cit.*, p. 510.

SOBRE LA REPOBLACION DE ALCUDIA

También en las Baleares se tuvo presente el *Fuero de Población* de Sierra Morena cuando se planteó, a mediados de los años setenta, habilitar la bahía de la Alcudia como puerto[577], y levantar una nueva población junto a la costa, tras desecar parcialmente los pantanos y charquinales de su albufera, pues el estancamiento de las aguas era el factor que había provocado la marcha de la población por motivos de salubridad. El proyecto, que tenía como propósito «desvanecer el nombre de malsano que tenía aquel término»[578], supondría la repoblación de un territorio anteriormente habitado como puerto de la ciudad de la Alcudia, situada tierra adentro, y abandonado con posterioridad por la insalubridad del terreno[579]. En las primeras décadas del setecientos se había llevado a cabo un primer esfuerzo repoblador, tras haber establecido 145 has. de marjal a razón de cuarterada –0'35 has.– por colono[580], pero mediada la centuria casi todo se había perdido: de las 263 norias que había estado en funcionamiento para riego, solo 45 se encontraban útiles en 1777.

Aunque desconocemos las peculiaridades del proyecto, sí sabemos que el 9 de agosto de 1777 el Consejo redactó una Consulta favorable para que se procediera a la repoblación, y que el monarca dio su conformidad, excepción hecha de las tarifas aduaneras previstas, inferiores a las que regían en

577. Alcudia contaba con mejor bahía que Pollensa, y se pensaba utilizar el nuevo puerto para la exportación de aceite.
578. A. H. N. *Consejos,* leg. 37.151 *Miguel Jiménez de Navarro al Conde de Floridablanca*, Palma 16 de mayo de 1786.
579. A. H. N. *Consejos,* leg. 37.142 *Expediente promovido por Real Orden sobre repoblación de la Alcudia y habilitación de su puerto.*
580. BISSON, Jean: *La terre et l'homme aux Iles Baleares,* Aix-en-Provence 1977, pp. 194-196.

Palma, y que Carlos III deseaba tuvieran idéntico montante en evitación de competencias desleales[581].

Esta misma resolución[582] especificaba la composición de la Junta que debía entender en la ejecución de la empresa portuaria y repobladora, la cual estaría formada por el Obispo de Palma, el Regente de la Audiencia y el Intendente de Mallorca, con un subdelegado o superintendente, designado por el rey, para desarrollar funciones ejecutivas, a ser posible «un ministro togado que abrazase los conocimientos legales y políticos para su cabal desempeño»[583].

Para nuestro propósito es importante subrayar que de forma explícita se ordenaba tener presente el *Fuero de Población* de Sierra Morena; un ejemplar del mismo debía estar siempre en posesión del superintendente a designar, para que lo adaptase a las particulares circunstancias del proyecto mallorquín[584], ya que dicho superintendente debía reconocer el terreno y solicitar a la Junta los recursos necesarios, si bien «teniendo presente para acertar en su dirección el Fuero de Población de Sierra Morena»; y todo ello bajo la supervisión de los Consejos de Hacienda y Guerra, por las ventajas fiscales y militares de que gozarían los pobladores.

Por las noticias parciales que poseemos, sabemos que los nuevos colonos gozarían de exenciones fiscales durante un sexenio, de quintas y levas para tropa de mar y tierra durante una década, y del pago del diezmo durante 25 años[585]. Algunos de ellos podrían ser contrabandistas que se hallaran en Menorca, o personas desterradas de Palma por la Audiencia por delitos leves, siempre que se comprometieran a dedicarse a la agricultura o a trabajos artesanos. De los primeros, el superintendente debía establecer una lista o matrícula para colocarlos bajo su control, y para evitar reincidencias debía procurar situarlos en la población «a la mayor distancia del mar en lo posible a fin de evitar así la ocasión de volverse a emplear en el contrabando»[586].

---

581. Decía Carlos III en su resolución: « apruebo los artículos de este plano a excepción de la baja de derechos de la Aduana, que conviene no se diferencien de los de Palma».
582. *Novísima Recopilación,* Libro VII, Título XXII, Ley VIII.
583. A. H. N. *Consejos* lib. 1.948, f. 373.
584. A. H. N. *Consejos,* leg. 6.867 *Consulta del Consejo acerca de la providencia que hay que tomar para que la repoblación del puerto y ciudad de Alcudia tenga efecto,* 26 de noviembre de 1778; A. H. N. *Consejos,* leg. 6.868 *Consulta del Consejo sobre el proyecto de repoblación y habilitación del puerto de Alcudia,* 5 de mayo de 1779; y A. H. N. *Consejos* lib. 1.948, ff. 368v-374v.
585. Los artesanos que se instalaran en el puerto estarían exentos, también, de cualquier derecho para gremios o cofradías.
586. A. H. N. *Consejos* lib. 1.948, f. 371v.

También sabemos que cada colono recibiría 50 libras para que construyesen por sí mismos sus casas, cuya solidez debía ser certificada por la Junta, con la obligación de levantarlas en el plazo máximo de dos años; y que se les entregaría una parcela de 50 fanegas castellanas para su cultivo, equivalente a las suertes repartidas a los colonos de Sierra Morena, por la que pagarían un canon enfitéutico transcurridos 15 años de su adjudicación a favor de los Propios.

La minuta de la Real Cédula que contenía los distintos capítulos del proyecto llegó a manos de Carlos III el 25 de noviembre de 1788. Uno de los principales promotores del proyecto había sido el obispo de Mallorca Juan Díaz Guerra, quien desde 1778 se encontraba destinado en la diócesis de Sigüenza. Díaz Guerra estuvo siempre animado por un impulso innovador y repoblador, pues en Sigüenza promovió la población de Jubera, fundada en 1782, en la carretera general de Madrid a Zaragoza, e impulsó una fábrica de paños en la misma Sigüenza[587]. El obispo, antes de su partida, había adquirido el compromiso de costear el desagüe de la albufera inmediata al lugar donde se levantaría la nueva población, una de las obras por realizar más importantes, mediante la construcción de acequias que permitieran la comunicación de las aguas del mar con los pantanos y lagunas inmediatos a la ciudad[588], además de colaborar en la construcción del lazareto proyectado para que en él se alojasen las tripulaciones de las embarcaciones que debieran pasar cuarentena[589]. Para todo ello había reservado 30.000 pesos de la mitra, siempre que la iniciativa corriese de su cuenta. El protagonismo del obispado de Palma en la empresa le facultaba para contar con un comisario en la Junta, puesto para el que fue designado el canónigo doctoral de Palma Antonio Vizquerra, que se valdría como asesor técnico del ingeniero mallorquín Ramón Santander[590]. Vizquerra era natural de Campaner, una localidad próxima a Alcudia, donde su hermano poseía una extensa propiedad, por lo que estaba considerado como un gran conocedor de la comarca

587. OLIVERA POLL, Ana y ABELLÁN GARCÍA, Antonio: «Las nuevas poblaciones del siglo XVIII en España», en *Hispania* XLVI, 163 (1986), pp. 299-325.
588. Según Olivera Poll y Abellán García, la desecación de la albufera se realizó entre 1822 y 1871. Cfr. *Art. cit.*, p. 316.
589. Cuando Menorca fue recuperada por España en 1782 se planteó el debate de construir el lazareto en Alcudia o Mahón, Finalmente se optó por Mahón, si bien Jerónimo Bernard realizó en 1787 un plano de lazareto para la Alcudia. Vid. SAMBRICIO, Carlos: *Territorio y ciudad en la España de la Ilustración*, Madrid 1991, p. 414.
590. A. H. N. *Consejos,* lib. 1.949, ff. 120-125.

«y de cuanto conviene hacer para la prontitud, firmeza, buena dirección y menos costo» del proyecto.

Junto a la limpieza de calles, fosos y solares de las casas arruinadas, y la habilitación de cisternas de agua potable para el consumo de las 202 familias con las que se esperaba culminar la repoblación, la habilitación de dos cementerios fue una prioridad para el Intendente Miguel Jiménez de Navarro, futuro conde de Rodezno. En 1786, como motivo de una visita de inspección que efectuó a Alcudia, entró en la iglesia parroquial acompañado del provincial de los franciscanos. Según sus testimonios la fetidez resultó insoportable, «capaz por sí solo de apestar la gente más sana con enfermedades y desastres»[591]. Dentro del plan de saneamiento de la ciudad, se consideró necesario rehabilitar dos antiguos cementerios que se hallaban en terreno entonces despoblado, conocidos por Can de las Ánimas y Campo de San Diego, próximo este último al convento franciscano allí ubicado, una solución apoyada por el párroco: «sujeto ilustrado y celoso», según el Intendente.

La propuesta de Jiménez de Navarro fue remitida al Consejo para que tomase providencia[592]. En opinión del fiscal, era indispensable que el Intendente aportara datos concretos sobre los dos cementerios ubicados fuera de Alcudia, en particular sobre las obras que era necesario llevar a cabo, su coste, y de qué fondo podía suplirse y, sobre todo, escuchar al obispo en lo concerniente a su participación en las obras por realizar y en todo lo relativo al procedimiento que se debía observar en los entierros, separación de sepulturas y las distintas clases de ellas que era conveniente tener en consideración. Sin estas especificaciones, emitidas por peritos cualificados, el Consejo se veía imposibilitado de tomar providencia alguna[593].

Peritos designados por el Intendente reconocieron los dos cementerios extramuros de Alcudia. En su opinión, ambos camposantos eran muy adecuados para el propósito que se pretendía, que no era otro que mejorar la salubridad de un lugar que se estaba procediendo a repoblar, ya que la iglesia parroquial donde se llevaban a cabo los enterramientos se hallaba en una pésima ubicación. Pero eran necesarias obras de acondicionamiento de cierta importancia, ya que entre los dos nuevos cementerios y la ciudad se levantaba el obstáculo de las fortificaciones más los fosos que las

591. A. H. N. *Consejos*, leg. 37.151 *Miguel Jiménez de Navarro a Conde de Floridablanca,* Palma 16 de mayo de 1786.
592. A. H. N. *Consejos*, leg. 37.151 *Floridablanca a Campomanes*, Madrid 1 de junio de 1786.
593. A. H. N. *Consejos*, leg. 37.151 *Dictamen del Fiscal del Consejo*, Madrid 26 de junio de 1786.

circundaban, por lo que era necesario abrir dos puertas en la muralla, poner rastrillo en cada una de ellas y rellenar en esas partes el foso para facilitar la comunicación, pues de otro modo el recorrido de los entierros sería premioso, pues se verían obligados a salir de la ciudad por una única puerta para dirigirse a los nuevos camposantos. En los cementerios por rehabilitar era indispensable levantar una cerca de piedra seca, ya que la existente no tenía suficiente altura y estaba parcialmente deshecha; poner puerta con rastrillo en cada uno y que estuviera rematada con una cruz. Todo ello suponía un gasto que casi alcanzaba los 5.700 reales, de los que 2.577 corresponderían al cementerio de las Ánimas, y 3.122 reales al del convento de San Diego, cantidad que suponía una gran dificultad, pues ni la iglesia parroquial ni el convento franciscano tenían fondos con que costear la obra, ni tampoco los propios de Alcudia podían aportar dinero, ya que eran prácticamente inexistentes[594]. Habría que confiar en un préstamo de la Junta de caudales comunes, que presidía el oidor de la Audiencia Juan Bautista Roca, y en la generosidad del obispo para disponer de la reserva de la mitra.

No obstante el papel determinante de la Iglesia, el Consejo deseaba que la jurisdicción real estuviera presente a través de la figura de un gobernador militar con amplias facultades. La guarnición había sido retirada en 1771 y con ella la artillería. Sólo quedó un pequeño destacamento de tropa al mando de un sargento mayor, que se trasladaba mensualmente desde Palma, si bien se mantuvo el cargo de Gobernador con el único propósito de que su titular cobrase los 18.000 reales con que estaba dotado el empleo, sin tener obligación de residir en Alcudia. En julio de 1783, el conde de Cifuentes informaba al Secretario de Guerra que, para restablecer el puerto y ciudad de Alcudia, debía designarse un gobernador «que una las calidades necesarias para esta difícil operación», además de dotar la plaza de nueva guarnición; y para ello proponía al comandante del regimiento de Dragones de Numancia Antonio Anuncibay, hombre con años de experiencia en la isla[595]. Otros candidatos optaron a ese destino: entre ellos, el coronel Domingo de Wyels, de las Guardias Walonas, quien afirmaba que conocía Alcudia, pues su padrastro, el coronel José de Deschamps fue su gobernador en otro tiempo, y por tanto era sabedor de la «deplorable situación, y estado reducido de su vecindario por el temperamento enfermizo

594. A. H. N. *Consejos*, leg. 37.151 *Miguel Jiménez de Navarro a Juan de Rero Peñuelas*, Palma 10 de noviembre de 1786.

595. A. G. S. *Guerra Moderna* leg. 1.973 *Conde de Cifuentes a Conde de Gausa*, Mahón 19 de julio de 1783.

que predomina en aquel clima»[596], y el capitán de fragata Fernando Seidel, quien también decía conocer Alcudia, y que además de fomentar el cultivo proponía impulsar «el embarco de maderas propias para construcción de bajeles, cáñamos para las fábricas de Arsenales, y remediar los perniciosos efectos que causan a los moradores de la citada Plaza las lagunas donde remojan los cáñamos»[597].

El Intendente de Mallorca, a diferencia del Capitán General, optaba por suprimir el gobierno militar, ya que si se pretendía que los nuevos pobladores fueran labradores y artesanos, no era necesario tal cargo, con el consiguiente ahorro para la Real Hacienda. Su propuesta estaba en el contexto de otra de mayor alcance que pretendía la reforma del gobierno del Archipiélago, una vez recuperada Menorca de manos inglesas, y que consistía –a grandes rasgos– en que el Capitán General trasladara su residencia a Mahón y que sus competencias quedaran circunscritas exclusivamente al ámbito militar, a la manera de los Capitanes Generales de la Costa de Granada y Andalucía, «sin otro mando político que el que convenga darle temporalmente por comisión»[598], y se suprimieran determinados empleos del estado mayor de Palma y de diversos castillos en la isla que consideraba superfluos, «y que no sirven para otra cosa que para percibir su sueldo y causar este gasto»[599].

El criterio del Capitán General prevaleció, y el 27 de enero de 1787 el coronel Anuncibay recibió el despacho de gobernador de la plaza de Alcudia, con sueldo de 150 escudos mensuales, y el teniente de fragata Juan Doral la sargentía mayor. El 1791 Anuncibay abandonaría Alcudia tras ser ascendido, y la gobernación pasó a manos del coronel Jaime Butler, agregado al estado mayor de San Lúcar de Barrameda[600].

---

596. A. G. S. *Guerra Moderna* leg. 1.973 *Memorial del Coronel Domingo de Wyels*, Barcelona 9 de agosto de 1786.
597. A. G. S. *Guerra Moderna* leg. 1.973 *Memorial del Capitán de fragata Fernando Seidel*, Cartagena 13 de enero de 1787.
598. A. G. S. *Guerra Moderna* leg. 1.369 *Resolución general para que las cosas de la Isla de Menorca se gobiernen por las Secretarias del Despacho respectivas*, mayo de 1783.
599. A. G. S. *Guerra Moderna* leg. 1.973 *Intendente de Mallorca a Pedro de Lerena.*
600. A. G. S. *Guerra Moderna* leg. 6.388 *Despacho de Gobernador de la Plaza de Alcudia concedido al Coronel Jaime Butler*, San Lorenzo el Real 6 de noviembre de 1791.

LA INSERCION DE MENORCA EN LA MONARQUÍA BORBÓNICA TRAS LA RECUPERACIÓN DE LA ISLA EN 1782

El tradicional déficit triguero de la isla de Menorca se agravó por las pésimas cosechas de 1787 y 1788, cuando apenas habían transcurrido seis años desde su recuperación por la monarquía borbónica, y por la imposibilidad de proseguir con la importación de granos de África del Norte y del Mediterráneo oriental que habían practicado los ingleses[601]. Según las autoridades locales, la cosecha de 1788 sólo era suficiente para asegurar el abasto durante cinco meses, lo que «había multiplicado los clamores de los payeses y labradores del distrito de Ciudadela»[602]. Ante emergencias semejantes, los menorquines habían acudido en otros tiempos a un recurso institucionalizado desde 1399, cuando el rey Martín I concedió un privilegio a los *jurats* de la isla para exportar ganado a Mallorca exento del pago de derechos reales con objeto de que pudieran adquirir con su valor el grano necesario, previo escrutinio por las autoridades locales tanto del déficit triguero como de la cabaña ganadera.

El privilegio sólo quedó en suspenso en 1698. En ese año, los cuatro *jurats* de la Universitat General de Menorca[603] y los doce particulares de Ciudadela pretendieron activarlo ante la escasez, pero se encontraron con la

601. Pierre Monbeig cita la representación al rey de los *jurats* de Mahón de 6 de marzo de 1787, en donde decían que «el principal comercio consiste en comprar granos y otros efectos en Berbería y transportarlos a España y otros países. Habiendo cesado ahora este comercio y no conociendo otro…», en MONBEIG, Pierre: «La revolución económica de Mallorca y Menorca en el siglo XVIII», en *Estudios Geográficos* 69 (1957), pp. 499-509.

602. A. H. N. *Consejos,* lib. 1.958, f. 168v.

603. VINENT I BARCELÓ, Pilar: «Procés de desnaturalització i abolició de la Universitat General de Menorca (segles XVI-XVIII)», en *Revista de Menorca,* LXXV (1988), pp. 7-98.

oposición del Gobernador militar de la isla a que se efectuara el escrutinio sin la presencia de un representante del rey, por lo que denegaba la saca de ganados sin su licencia; acuerdo que, en opinión de los *jurats* contradecía el privilegio de 1399. Para dar solución al contencioso, el Consejo de Aragón arbitró que el escrutinio se efectuase en presencia de los Bayles, pero ratificó el derecho de los menorquines a llevar sus ganados sobrantes a Mallorca libres de derechos, siempre y cuando su valor se destinara exclusivamente a la adquisición de grano.

Cuando Menorca pasó a ser inglesa durante la Guerra de Sucesión, quedó lógicamente suspendida la posibilidad de activar el privilegio, pues las restantes islas habían quedado bajo la soberanía española. Además, la población de la isla aumentó por la presencia permanente de cuatro regimientos de tropas británicas, la llegada de comerciantes griegos y judíos[604], y en menor número de familias corsas e italianas[605], así como por gran importancia que cobró el puerto de Mahón convertido en enclave estratégico de la flota inglesa en el Mediterráneo, por lo que el consumo de carne se incrementó notablemente.

La recuperación de la isla por las tropas del duque de Crillon en enero de 1782[606] y la consiguiente salida de la guarnición inglesa, en buena parte hannoverianos, y de las familias griegas y hebreas, permitió que aumentase rápidamente la cabaña ganadera, si bien los menorquines perdieron el alto grado de autonomía en el gobierno local de que habían gozado durante los años de dominación británica[607] –pues los ingleses habían mantenido sus fueros– como pronto tendrían ocasión de comprobar al querer activar el privilegio de Martín el Humano.

El escrutinio efectuado en 1788 por los *jurats* dio como resultado que en la isla existían 4.000 cabezas de ganado lanar, entre carneros y ovejas, y unos

---

604. Los comerciantes griegos y hebreos se dedicaron a la adquisición de trigo en el norte de África y Mediterráneo oriental. Según el Vicario general de Menorca, Antoni Roig (que publicó en 1790 bajo el seudónimo de «Un Amigo del País»), judíos, griegos cismáticos e ingleses, «sectarios por la mayor parte del luteranismo», «no pasarían de cinco mil, y de veinte y seis mil menorquines a lo menos», todos católicos, en UN AMIGO DEL PAÍS: *Reflexiones crítico-apologéticas sobre algunos escritos relativos a la Isla de Menorca y a sus naturales*, Barcelona 1790, p. 123.
605. Según Monbeig se trataba de 200 familias de comerciantes y marinos, relacionados con África del Norte y Levante, en MONBEIG, Pierre: *Art. cit.*
606. TERRÓN PONCE, José Luis: *La toma de Menorca (1781-82) en los escritos autobiográficos y epistolario del Duque de Crillon*, Menorca 1999.
607. LOPE, Hans-Joachim: «Christoph F. H. Lindemann: un testigo alemán de la reconquista de Menorca en 1782», en *Anuario de Estudios Filológicos* XXX (2007), pp. 179-193.

500 bueyes, una proporción que iría variando hasta que a fines del siglo XVIII y primeros años del XIX, el ganado bovino llegó a superar al lanar[608]. Los *jurats* acordaron la extracción de 1.000 carneros con destino a la ciudad de Palma, lo que comunicaron el 28 de mayo al comandante de Menorca, el coronel Antonio de Anuncibay, un militar que era gobernador militar de la plaza de la Alcudia, en Mallorca, pero que se ocupaba interinamente del gobierno de Menorca por encontrarse su titular, Antonio Gutiérrez, en Palma[609].

La respuesta de la autoridad militar llegó el 5 de junio. Según Anuncibay no podía permitir la extracción de ganados por estar pronta a iniciarse la construcción de un lazareto en Mahón para cuyas obras se aprovecharía el material del derruido castillo de San Felipe[610], último reducto de la defensa inglesa; el lazareto debía ser de grandes dimensiones, pues se concebía con categoría de lazareto nacional, tal y como existían en los grandes puertos europeos, como Marsella, Génova, Malta o Tolón[611]. Anuncibay, además, señalaba la necesidad de disponer de carne abundante ante la previsión de que Mahón pasase a ser lugar de invernada de la Armada. Por último reprochaba a los *jurats* que no hubieran consultado previamente con él para el recuento de la cabaña ganadera, tratándose de la primera autoridad en la isla.

El 16 de junio, los *jurats* volvieron a dirigirse al comandante, tras excusarse por haber dado la impresión de actuar con excesiva autonomía, y aseguraron «que ni remotamente habían pensado en que el asunto se pudiese llevar a efecto sin su permiso, intervención y autoridad», reiteraban la urgencia de la saca de ganado por la falta de grano, y argumentaban que ni la construcción del lazareto ni la llegada de la flota eran inminentes, así como que el ganado que pretendían trasladar a Palma se renovaría por crianza en un plazo de cinco meses. En su nueva solicitud, se subrayaba que

608. JUAN VIDAL, Josep: «El tránsito del siglo XVIII al XIX en las Islas Baleares», en *1802. España entre dos siglos y la devolución de Menorca*, Madrid 2003, pp. 125-138.
609. A. G. S. *Guerra Moderna,* leg. 6.388 *Sobre la Comandancia de Menorca.*
610. Su demolición se inició el 14 de marzo de 1783 con la intención de evitar su uso militar en una nueva ocupación inglesa de la isla.
611. VIDAL HERNÁNDEZ, Josep Miquel: «El lazareto de Mahón y la sanidad en los puertos españoles a principios del siglo XIX», en MORALES MOYA, Antonio (coord.): *1802. España entre dos siglos*, Madrid 2003, vol. I, pp. 119-136. Según Vidal Hernández, «se decía explícitamente que ningún puerto podía admitir el desembarco de pasajeros y mercancías de un buque con patente sucia, ya fuera ésta por razón de procedencia o por circunstancias de la navegación, sino que debía ser enviado al Lazareto de Mahón».

la extracción era corta en proporción al total de la cabaña menorquina y que, en consecuencia, «no podría ser perjudicial a los fines del servicio de V. M. y de la causa pública», por lo que no llevarla a cabo perjudicaría el mantenimiento del propio ganado al superar su número lo que el territorio ponía sostener[612].

El coronel Anuncibay, en su respuesta de 22 de junio, se remitía a lo que ordenase el Capitán General de Mallorca, el teniente general Juan Silva Meneses, conde de Cifuentes, que había tenido una participación activa en la conquista de Menorca, y al él recurrieron los *jurats* con copia del privilegio de Martín el Humano y aduciendo los mismos argumentos esgrimidos ante el coronel Anuncibay. Cifuentes ejercía su cargo de primera autoridad de las islas desde Mahón, «para atender más de cerca de los negocios de aquella recién conquistada isla»[613], en donde había casado con la menorquina Juana Eymar Pons. Antes de recibir los documentos, el Capitán General les remitió el 15 de julio un duro escrito en el que despreciaba el privilegio, calificaba a los *jurats* de ignorantes e inoportunos, y llegaba a asegurar que si hubiera estado presente en Ciudadela y no en Mahón, donde tenía fijada su residencia, «habría puesto a los Jurados en las baterías», y desde luego denegaba licencia para cualquier saca de ganado. Una semana después, tras la lectura de la solicitud remitida por los *jurats,* reiteraba formalmente su negativa, «y desaprobaba la irregularidad con que por un bien particular, y por medio de la extracción de carnes, querían exponer los objetos más serios que podían ocurrir y dar lugar a los gravísimos perjuicios que tenía hechos ver a V. M.»[614]. En consecuencia había dado órdenes al comandante de Menorca para que impidiese «con el mayor vigor» la extracción de víveres de primera necesidad.

Acudieron los *jurats* al rey y a su Secretario de Estado, conde de Floridablanca, exponiendo que la solicitud de extraer 1.000 carneros era muy moderada, pues el excedente era muy considerable, además de ser su único recurso porque la naturaleza había condenado a la isla «a carecer de la

612. A. H. N. *Consejos,* lib. 1.958, ff. 169-169v.

613. La presencia del conde de Cifuentes en Menorca hizo que su Comandante General Antonio Gutiérrez se transfiriese a Palma, y que ocupara interinamente su plaza el coronel de dragones Antonio Anuncibay. Cuando Gutiérrez fue destinado a Canarias, Anuncibay fue nombrado el 6 de noviembre de 1791 Gobernador titular de Menorca son sueldo de tres mil reales mensuales, siendo sustituido en el gobierno de La Alcudia por Jaime Butler, en A. G. S. *Guerra Moderna,* leg.6.388 *Nombramiento de Gobernador de la Isla de Menorca*, San Lorenzo, 6 de noviembre de 1791.

614. A. H. N. *Consejos,* lib. 1.958, f. 170.

mayor parte de frutos de primera necesidad», y que «no habían hecho otra cosa que atender a los clamores de los pobres y al socorro de sus notorias necesidades por el medio único aprobado y usado desde antiquísimos tiempos». No habían querido, ni remotamente, entorpecer el real servicio, y que no se consideraban acreedores de las «amenazas, dureza y tratamiento con que los había contristado e intimidado el celo del conde de Cifuentes»[615]. Hacían una retórica manifestación de lealtad ante las dudas que podía suscitar las muchas décadas de ocupación británica, ya que su representación no tenía otro objeto que atender a las necesidades de los habitantes de la isla, quienes no debían sufrir «el desconsuelo de ver irremediables sus necesidades, y desairado su Gobierno municipal, justamente en un tiempo en que disfrutando todavía las primicias de una felicidad tan suspirada, no se hartaban de dar gracias a Dios por haberles restituido al natural, suave y católico dominio de esta Corona, ni para sus leales corazones había o podía haber cosa, por áspera que fuese, que no estuviesen prontos a emprenderla y sufrir resignadamente en sabiendo que era del agrado y servicio de V. M.»[616].

Se reiteraban falta de grano y la necesidad urgente de «acallar el clamor de aquellos miserables labradores» para justificar la extracción del ganado, que siempre había sido capital para la subsistencia de los isleños: «si se les impedía no tenían recurso para adquirir trigo y grano que les faltaba, no podían mantenerse, no continuarían las sementeras, y la misma abundancia de ganados aumentaba considerablemente con las crías sucesivas, a que tal vez no bastaría la tierra»[617]. Al mismo tiempo, recordaban que el escrutinio de la cabaña y de las necesidades de grano habían sido siempre competencia de las autoridades municipales, si bien reconocían que era indispensable contar con el permiso del comandante militar. No obstante, si a los menorquines no se les permitía socorrerse mediante la venta del único producto del que eran excedentarios[618], «se harían inútiles y caminarían aceleradamente a su desolación y ruina inevitable»[619].

Trasladado al Consejo el expediente el 2 de octubre de 1788, su fiscal, Jacinto Moreno, dictaminó que la petición de los *jurados* era razonable, «pues la abundancia de lo superfluo influía a su salida para adquirir lo

615. A. H. N. *Consejos,* lib. 1.958, ff. 170v-171.
616. A. H. N. *Consejos,* lib. 1.958, ff. 173v-174.
617. A. H. N. *Consejos,* lib. 1.958, f. 171v.
618. El Vicario Antoni Roig afirmaba que «no nos resultaría perjuicio de extraer casi cada un año algunos centenares de cabezas de ganado, así lanar como vacuno», en UN AMIGO DEL PAÍS: *Op. cit.,* pp. 96-97.
619. A. H. N. *Consejos,* lib. 1.958, f. 173v.

preciso y necesario, mayormente cuando la escasez recaía sobre el alimento de primera necesidad»[620]. Reconocía que la urgente necesidad de encontrar trigo y la moderación de la extracción –la cuarta parte del ganado lanar existente– recomendaban que se autorizase la operación, siempre que se destinase exclusivamente el producto de la venta a la compra de trigo.

El 6 de octubre el Consejo elevaba su Consulta al rey confirmando el dictamen fiscal. No sólo consideraba el alto tribunal justa la solicitud de los *jurados* de Menorca y Ciudadela y admitía su urgencia, sino que influían en su decisión razones de oportunidad política, pues no se debía incomodar a unos vasallos que hacía muy poco tiempo habían vuelto a reintegrarse a la Corona, y cuya inserción en las directrices políticas de la España borbónica no estaba siendo fácil[621], pues la obligada incorporación de pescadores y marineros a la matrícula de mar en la recién creada Comandancia de Marina, había creado malestar. Por tanto, se señalaba al rey la conveniencia de expedir una real Cédula con inserción en ella del privilegio de Martín el Humano, salvo su referencia a la franquicia de derechos reales, aspecto éste que necesitaba de «algún examen y mayor instrucción»[622].

En 1790 se planteaba nuevamente ante el Consejo el problema de la peculiaridad menorquina. El 26 de junio de ese año llegaba al alto tribunal un escrito anónimo que denunciaba ciertos excesos de algunos nobles y hacendados de Ciudadela. Lo que más preocupó a los consejeros fue que mantuvieran en la Corte a un tal Antonio Benejam, que se hacía llamar Diputado de la ciudad de Ciudadela, y que lo hicieran con cargo al dinero reservado para la compra de grano[623]. Cuando el Consejo solicitó al comandante militar de Menorca que informase sobre esta denuncia, pareció que se confirmaban los motivos de la preocupación, pues la autonomía de que todavía gozaba la isla era lo que creaba estas situaciones propias de la

620. A. H. N. *Consejos,* lib. 1.958, ff. 174-174v.

621. Según Casasnovas Camps, las nuevas autoridades borbónicas suprimieron «la franquicia comercial con la imposición de un estricto sistema aduanero y el estanco de ciertos productos, como el tabaco, antes de libre circulación; se prohibió la extracción de numerario, se impuso la matrícula de mar; se aumentó la presión fiscal al superponerse a las cargas municipales y del Real Patrimonio otros impuestos y servicios exigidos por la Corona», además de restablecerse la Inquisición, en CASANOVAS CAMPS, Miguel Ángel: «Menorca en la época de la Paz de Amiens (1781-1808)», en *1802. España entre dos siglos y la devolución de Menorca*, Madrid 2003, pp. 151-168.

622. A. H. N. *Consejos,* lib. 1.958, ff. 175-176.

623. A. H. N. *Consejos,* lib. 1.961, f. 80v.

España de los Austrias[624]. Según el comandante, «que rigiéndose esta isla en lo económico bajo la antigua práctica de Aragón, junta aquella Universidad de Ciudadela su Consejo, sin asistencia de magistrado alguno Real, lo que a mi modo de pensar es contra las leyes del Reino y reglas de buena política, pues pueden proponerse y acordarse puntos contra el Estado»[625]. Se había hecho evidente tal singularidad cuando la Universidad de Ciudadela, sin licencia ni conocimiento de la primera autoridad de la isla había nombrado un Diputado, y así lo dictaminó el fiscal del Consejo, para quien «los Concejos o Universidades no podían decretar gastos extraordinarios sin el superior permiso competente, y mucho menos enviar Diputados a la Corte con asignación»[626]. La presencia de diputados de concejos municipales en la Corte sólo había servido para fomentar recursos, más o menos justificados, y para prolongar los pleitos o promover otros nuevos con el único propósito de mantenerse en la Corte, además de encizañar la convivencia entre localidades vecinas.

¿Qué había motivado a la designación de Benejam como representante en Ciudadela en Madrid? Dos habían sido los motivos, y ambos relacionados con la disputa frente a Mahón por la capitalidad de la isla. Ciudadela, tradicional capital de la isla, se había sentido agraviada por las providencias adoptadas por el comandante cuando determinó que las ceremonias de la proclamación de Carlos IV como nuevo monarca se celebrasen en Mahón, lugar de residencia de la primera autoridad isleña, pero también sede de los tribunales, la jefatura de Marina y de la Intendencia. Según el comandante, «un partido fuerte que hay en Ciudadela ha sabido sacar de manos del gobierno municipal todo el poder y revestirse de él sin contar conmigo para nada»[627].

La segunda cuestión era la disputa sobre la residencia del futuro obispo de Menorca, en la recién creada diócesis, y que recaería en 1795 en el canónigo de Mallorca y menorquín de nacimiento Antonio Vila[628], y que también se disputaban Ciudadela y Mahón.

El Consejo, por un auto de 23 de mayo de 1790, ordenó el cese de Benejam como Diputado en la Corte y su regreso a Menorca. Ciudadela

624. Un estado de la cuestión, en BERNABÉ GIL, David: *Op. cit.*, Valencia 2007, pp. 7-27.
625. A. H. N. *Consejos,* lib. 1961, f. 80.
626. A. H. N. *Consejos,* lib. 1961, ff. 82-82v.
627. A. H. N. *Consejos,* lib. 1961, f. 81v.
628. BARRIO GOZALO, Maximiliano: *Op. cit.*, Madrid 2004, p. 154. Había nacido en Ciudadela en 1747.

podía, no obstante, tal y como señalaba la ley, otorgar poderes a un procurador de los Consejos para que promoviese ante los tribunales sus solicitudes. Al mismo tiempo, el Consejo consideraba que había que poner coto a la autonomía local, que había permitido el nombramiento de Benejam con «facultades ilimitadas para hacer los gastos que tengan por convenientes», y menos utilizando dinero destinado para la compra de trigo, «de cuyo extravío e inversión en otros objetos ha nacido la escasez y exorbitantes precios a que subieron los granos»[629].

El 5 de julio de 1791, la ratificación por el Consejo de la providencia acordada el 23 de mayo anterior, que impedía la designación de Diputados en la Corte, suponía un golpe casi definitivo contra la autonomía local de Menorca, en especial la de su Universidad General, dominado tradicionalmente por la oligarquía de Ciudadela, único reducto de funcionamiento de instituciones de raíz foral en la Corona aragonesa, aunque se mantuvo formalmente hasta la implantación de los municipios liberales en 1836.

629. A. H. N. *Consejos,* lib. 1961, ff. 84-84v.

ARAGÓN

LA NUEVA PLANTA DE ARAGÓN

Con la abolición de los fueros aragoneses, a finales del mes de junio de 1707, no sólo desaparecieron las tradicionales instituciones de gobierno del Reino; también cambió su división administrativa que pasó a adoptar el corregimiento como órgano territorial básico, tomando como punto de referencia el modelo castellano[630], si bien sobre el antecedente aragonés de las comunidades y sobrecullidas[631].

Merced a la efectividad demostrada en Castilla desde el reinado de los Reyes Católicos, en el gabinete próximo a Felipe V se tuvo conciencia, desde un principio, que el corregimiento era la institución territorial más operativa. No se tenía tan claro, sin embargo, qué número cabía establecer y en qué ciudades debía recaer la capitalidad de cada uno de ellos, por lo que se recurrió al presidente de la recién constituida Chancillería de Zaragoza para que remitiese, con la mayor celeridad posible, los informes que permitieran desvelar tal duda y posibilitaran la designación de individuos para ocupar dichos empleos. Tras recibir el encargo, Pedro Ursúa, conde de Jerena, se puso de inmediato a hacer gestiones en dicho sentido pues, en su opinión,

630. Los cambios operados en territorio aragonés como consecuencia del decreto de 29 de junio de 1707 han sido estudiados por MORALES ARRIZABALAGA, J.: *Op. cit.*; MOLAS RIBALTA, P.: *Art. cit.*, en *Estudis*, 5 (1976), pp. 59-124; GIMÉNEZ LÓPEZ, E.: *Art. cit.*, en *Argensola*, 101 (Huesca, 1988), pp. 9-49; MORENO NIEVES, J.A.: «Los municipios aragoneses tras la Nueva Planta: la nueva administración y su personal político», en *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante* nº 13-14 (1995), pp. 165-184; y recientemente por VICENTE Y GUERRERO, Guillermo: *Del orgulloso forismo al foralismo tolerado*. Zaragoza, 2014.

631. UBIETO ARTETA, Antonio: *Op. cit.*, vol. III, Zaragoza, 1983.

«sin esta diligencia [nombramiento de corregidores] será dificultosa la introducción en todo el reino de las leyes de Castilla»[632].

Los proyectos de Jerena y Eusa de división corregimental

El escaso tiempo transcurrido desde la llegada del conde de Jerena a Aragón, su desconocimiento de la geografía, y la necesidad de evacuar con prontitud el informe que se le había solicitado, llevaron al presidente de la Chancilleria aragonesa a solicitar el asesoramiento del oidor Sebastián de Eusa Torreblanca para la plantificación del mapa corregimental[633]. Fruto de esta colaboración, a finales de septiembre de 1707 ya había sido elaborado un primer proyecto en el que, a más de señalar la condición de los corregimientos y el territorio que debían abarcar, se hacía constar el número de regidores a establecer en cada una de las sedes corregimentales[634].

Como corregimientos de capa y espada figuraban en la relación Zaragoza, Calatayud, Daroca, Teruel, Huesca, Tarazona, Ribagorza –Benabarre– y las Cinco Villas, municipios y territorios en los que, asimismo, se implantaría un alcalde mayor[635]; se atribuía la condición de corregimiento de letras a Albarracín, Borja y Barbastro, mientras que no acababa de definirse la solución a adoptar para los de Alcañiz, perteneciente a la orden de Calatrava, y Jaca[636].

La llegada a la Cámara del proyecto redactado por Jerena y Eusa coincidió en el tiempo con el practicado por el presidente de la Chancillería

632. A.H.N. *Consejos*. Leg. 17.985. *El conde de Jerena a Juan Milán*. Zaragoza, 29 de noviembre de 1707.
633. Nacido en Tafalla (Navarra), Sebastián de Eusa contaba con una larga trayectoria al frente de corregimientos y alcaldías mayores cuando fue designado para el cargo de oidor de la recién constituida Chancillería aragonesa. Había desempeñado la vara de Nájera; los corregimientos de Becerril, Soria y Guadalajara –cargo para el que fue nombrado en 1698–; y la tenencia de Madrid desde 1699 a 1700. En octubre de 1700 volvió a su patria como alcalde de la Corte de Navarra, ascendiendo en 1705 a oidor de dicho tribunal y, dos años más tarde, a consejero de Hacienda, desde donde pasó a Zaragoza. Cfr. A.G.S. *Gracia y Justicia* lib. 1.560.
634. A.H.N. *Consejos* leg. 17.984. *Los corregimientos que por ahora parece se pueden poner en el reino de Aragón*.
635. Sólo en Cinco Villas se abogaba por la separación de corregidor y alcalde mayor, estableciéndose el primero en Ejea y el segundo en Tauste, pues «las otras tres no son capaces de que se pueda mantener en ellas con el poyo».
636. La existencia de gobernador en Jaca parecía aconsejar que aquél asumiese las dos jurisdicciones, militar y civil, ya que lo reducido de su población hacía prácticamente imposible el mantenimiento de corregidor ni alcalde mayor.

de Valencia, Pedro Larreátegui en su ámbito de competencias[637]. No es de extrañar, por tanto, que cuando todavía no se habían cumplido los dos meses desde que saliera de Zaragoza el proyecto de división corregimental se recibiera en el tribunal aragonés una copia de la planta valenciana –enviada posiblemente para que se tuviera un modelo de referencia con el que cotejar la elaborada por Jerena y Eusa–, acompañada de un escrito en el que se animaba a añadir «lo que pareciese conveniente»[638].

Pese a que Sebastián de Eusa no creía factible que pudiera llegar a consolidarse una parcelación del reino superior a la ya expuesta, en la segunda planta que elaboró contemplaba la creación de tres nuevos corregimientos, así como el establecimiento de algunas alcaldías mayores en municipios donde no existía corregidor; también se concretaba el tipo de corregimiento a instalar en Jaca, que en su opinión debía ser de capa y espada, así como el paso del de Barbastro a esta misma categoría[639]. Como corregimientos de letras de nueva creación aparecían los de Fraga, Berdún y Aínsa.

Aunque buena parte de los valles pirenaicos disfrutaba de jurisdicción ordinaria, «por convenir a la causa pública el que se enseñen a la práctica, uso y observancia de las leyes de Castilla», se optó por establecer dos corregimientos en este área: el ya mencionado de Jaca, al que se agregarían los valles de Broto, Canfranc, Tena, Biescas y Basa; y el de letras de Aínsa, con los valles de Puértolas, tierra de Bresca, Benasque, Tierrantona y la villa de Boltaña. Con otros dos valles, el de Anso y Hecho, y la villa de Berdún se recomendaba la creación de otro corregimiento, asimismo de letras.

Finalmente se proponía el establecimiento de un último corregimiento que comprendiera la villa de Fraga, que había sido «fidelísima», y las de Tamarite, Albelda y San Esteban de Litera, todas ellas en la frontera con Cataluña.

En la villa de Cariñena, englobada en el corregimiento de Daroca, se recomendaba el establecimiento de un alcalde mayor; una medida similar se insinuaba para las villas de Ejea y Tauste, dos de las Cinco Villas, así como

637. El proyecto de división corregimental del territorio valenciano presentado por Larreátegui ha sido estudiado por GIMÉNEZ LÓPEZ, E.: *Op. cit.*, Alicante, 1990, pp. 19-28, y se analiza más extensamente en el capítulo tercero de este libro.

638. A.H.N. *Consejos*. Leg. 17.984. *Sebastián de Eusa a Juan Milán*. Zaragoza, 22 de noviembre de 1707.

639. A.H.N. *Consejos*. Leg. 17.984. *Nuevas advertencias que se hacen en cumplimiento del orden de la Cámara, y en vista de la planta hecha para los corregimientos del Reino de Valencia, a la que se hizo de los corregimientos para este Reino de Aragón, poniéndose en papel aparte los lugares que ha de comprender cada uno*.

Fresneda, Monroyo y Montalbán, pertenecientes las primeras a la orden de Calatrava y la tercera a la de Santiago.

Dicho proyecto recogía, además, el comportamiento filoborbónico o proaustracista de algunos municipios, a la vez que proponía la adopción de ciertas medidas de represalia en algunos de ellos, como rebajar la categoría de villa a aldea en los casos de Magallón, Biel, Bolea, Loarre y Sariñena, entre otras.

Unas últimas consideraciones hacían referencia a la forma de designación de las autoridades locales, así como al nombre o apelativo por el que deberían ser conocidas.

Este segundo proyecto de Eusa fue completado por el conde de Jerena, que escribió a Juan Milán, secretario de la Cámara de Castilla para los asuntos de Aragón y Valencia, comunicándole el salario que estimaba conveniente asignar a los corregidores y sus tenientes, a la vez que enviaba un listado con los individuos considerados «más a propósito» para asumir dichos empleos[640]. También remitió una relación alfabética de todos los lugares del reino, con indicación de su condición jurídica; un resumen con el territorio que debía abarcar cada uno de los corregimientos de Zaragoza, Tarazona, Borja y Berdún; así como sendos listados con la nómina de sujetos a quienes, en su opinión, cabía confiar las regidurías en cada una de las quince sedes corregimentales[641].

Contando ya con los dos proyectos reseñados, en los últimos días de 1707 y a lo largo de 1708 se fueron produciendo los primeros nombramientos de corregidores para el territorio aragonés, nombramientos que en muchos casos no prosperaron, bien porque el territorio no se hallaba controlado totalmente por las armas borbónicas[642], bien porque los agraciados presentaron la renuncia con celeridad alegando su pésimo estado de salud, o graves problemas familiares a que debían hacer frente, tal y como aconteció con Agustín de Ezpeleta que, tras ser designado en 1708 para hacerse

640. A.H.N. *Consejos* leg. 17.985. *El conde de Jerena a Juan Milán*. Zaragoza, 22 de noviembre de 1707.

641. Sólo en Aínsa, «por ser pequeño y no haber noticias de los sujetos que pueden ser a propósito para regidores», se dejaba al futuro corregidor la facultad de proponer individuos para cubrir dichos empleos. Cfr. A.H.N. *Consejos*. leg. 17.985 *El conde de Jerena a Juan Milán*. Zaragoza, 29 de noviembre de 1707.

642. Martín Antonio Badarán, designado para el corregimiento de Barbastro a finales de 1707, no pudo tomar posesión ante la amenaza que las tropas austracistas ejercían sobre dicho territorio; idénticas razones hicieron desistir a Melchor de Medrano de pasar a Benabarre en enero de 1708.

cargo del corregimiento de Teruel, renunció al mismo por «tener mi mujer muy corta edad, hallarse preñada y los dos con un hijo de la corta edad de un año»[643].

Poco a poco, sin embargo, se fue avanzando en la configuración del mapa corregimental, no sólo con el nombramiento de corregidores, sino también con la asignación por parte del monarca de un salario a los titulares de dichos empleos. A consulta de 13 de agosto de 1708, Felipe V resolvió dotar con 1.500 ducados a los corregidores de Zaragoza y Valencia, con 1.000 a todos los de capa y espada, y con 400 a los de letras; cantidades que en el caso de los alcaldes mayores quedaban reducidas a 200 ducados[644].

La provisionalidad de estos primeros años tendió a desaparecer a partir de abril de 1709, momento en que el rey, a consulta de 24 de dicho mes, aprobó la planta que había remitido Jerena en febrero. En esta planta sólo se introducía una novedad respecto a la proyectada en noviembre de 1707: la creación de un nuevo corregimiento de letras en Cariñena[645].

Pese a que el rey había dado su conformidad a la instalación de 16 corregimientos, en la práctica ni Fraga, ni Aínsa, ni Berdún llegaron a tener corregidores en ningún momento; en principio fue su proximidad a Cataluña, todavía en poder de los austracistas, la que pareció desaconsejar dichos nombramientos; algunos años después –en 1716– fue su «pobreza y corta vecindad» la que llevó a la Cámara de Castilla a concluir: «excúsese el poner corregidores en ellas y que se gobiernen en la forma que hasta aquí»[646].

Aunque vigente durante unos años, tampoco el corregimiento de Cariñena tuvo una vida dilatada, siendo un ejemplo más de la inviabilidad de la puesta en práctica del segundo proyecto de división corregimental. Cariñena tuvo su primer corregidor de letras el 7 de agosto de 1709 en la persona de Pedro Félix Barreda Velasco; tres años más tarde, en 1712, pasó a relevarle Manuel Rodríguez Valderrábano, quien a la postre sería su último corregidor[647]. El 4 de marzo de 1716, la Cámara de Castilla evacuó consulta

643. A.H.N. *Consejos* leg. 18.021, *Agustín de Ezpeleta a José Rodrigo*. Pamplona, 28 de noviembre de 1708.
644. Sólo el alcalde mayor de lo criminal –tanto en Valencia como Zaragoza– percibiría 300 ducados. Cfr. A.H.N. *Consejos* leg. 17.985. *Relación de lo que hay en cuanto a los corregimientos de Aragón*.
645. PUJOL AGUADO, José Antonio: *La Corona de Aragón en la Cámara de Castilla* Alicante 1994, pp. 58-61.
646. *Ibidem*.
647. A.H.N. *Consejos*. Leg. 18.020. *Propuesta de la Cámara para el Corregimiento de Letras de Cariñena*, 28 de septiembre de 1712.

sobre un memorial de la villa en que solicitaba la extinción del corregimiento para cuando finalizara el mandato de Rodríguez Valderrábano[648]. Las razones que habían movido al conde de Jerena a considerar conveniente la creación de un corregimiento en Cariñena eran, por un lado, la fidelidad demostrada por la villa a Felipe V y, por otro, un cálculo optimista sobre su población, estimada por el presidente de la Chancillería aragonesa entre 500 y 600 vecinos. A fines del conflicto sucesorio, el número de habitantes se había visto reducido a la mitad, y las deudas del común alcanzaban la muy respetable cifra de 40.420 pesos. El informe remitido por la Audiencia zaragozana en febrero de 1716 aconsejaba que desapareciera el corregimiento, como así se hizo: «entiende la Audiencia no puede soportar sin total ruina de sus vecinos la pesada carga con que cada año asiste al corregidor de los 400 ducados, y que reducida al corto número de los que hoy tiene, puede gobernarse Cariñena por alcaldes y regidores»[649].

Evolución corregimental durante el Setecientos

La división corregimental elaborada por Jerena y Eusa para Aragón no fue estática y que, por consiguiente, permaneciera inamovible durante el resto de la centuria; antes al contrario, mostró una especial sensibilidad a los cambios coyunturales, funcionando en la práctica como un fiel reflejo de la política general de la Monarquía.

Susceptible a la concepción del poder dominante en cada momento –*monarquía administrativa* o *monarquía judicial*[650]–, los corregimientos ara-

648. A.H.N. *Consejos* Libro 1.911 f. 157v; Libro 1.913 ff. 60v y 112.
649. A.H.N. *Consejos*. Leg. 18.020. *Informe de la Audiencia de Zaragoza sobre el Corregimiento de Letras de Cariñena*, 4 de febrero de 1716.
650. El profesor Fernández Albaladejo ha bautizado con el término *monarquía administrativa* aquella concepción del poder defendida por los partidarios de la vía expeditiva de las Secretarías y de la «via reservada», del despacho permanente con el monarca, e inclinados a afrontar expeditivamente los problemas. Entre sus patrocinadores estarán los más decididos impulsores de una mayor implicación de los militares en tareas políticas y de gobierno. Por contra, en la *monarquía judicial* se inscribirán los seguidores del sistema polisinodial tradicional, que dirige los asuntos por la via colegial de los Consejos, con sus trámites y formulismos reglados para las deliberaciones, y que tienen en la Consulta el colofón de su actividad reflexiva. Frente al carácter expeditivo que define el carácter de la *monarquía administrativa*, la *monarquía judicial* estaría fundamentada en la garantía procedimental, pese a una indudable mayor dilación en afrontar los problemas. Sus defensores serán impulsores del predominio de los hombres de toga, y opuestos a la asunción por los militares de tareas que no eran propias de quienes estaban dedicados a la milicia. Cfr. FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P., «La monarquía de los Borbones», en *Fragmentos de*

goneses derivaron en unas circunstancias hacia posiciones militares, y en otras hacia concepciones civilistas, modificando la condición de partida. En ocasiones, el cambio estuvo propiciado por el deseo de los vecinos de alterar el carácter del corregimiento, siendo en estos casos mayoritaria la solicitud de reducción a corregimiento de letras, tanto por estimar que los letrados se adecuaban mejor al desempeño de las tareas propias del cargo de corregidor, como por el considerable ahorro que suponía el pago de su salario, al poder prescindir del alcalde mayor. Otras veces la decisión vino impuesta por las instancias superiores sin contar con el parecer de aquéllos; cuando esto fue así, en la práctica totalidad de los casos, fue para confiar el cargo a un militar.

La primera solicitud de cambio en el carácter de un corregimiento la formuló el ayuntamiento de Barbastro en la temprana fecha de 1709. Los regidores barbastrenses pretendieron que se reconsiderara la condición de corregimiento de capa y espada y se transformara en corregimiento de letras. La difícil coyuntura económica provocada por la guerra –pérdida de cosechas, falta de trigo para la sementera, crecimiento desmesurado de los precios de los alimentos– había incidido negativamente a la hora de reunir el capital para abonar los dos tercios que se devengaban al corregidor, razón que había llevado a endeudarse a las autoridades municipales: «y por no hallarse efectos en la ciudad nos ha sido preciso rogar a terceras personas que compadecidas de nuestra congoja nos los han alargado, quedando los regidores obligados a su satisfacción»[651].

La evolución de la contienda sucesoria vino a posponer momentáneamente la toma de una decisión sobre la condición del titular del corregimiento, ya que el precario control del territorio por las tropas borbónicas se derrumbó estrepitosamente ante el avance aliado del verano de 1710. Recuperadas estas tierras algún tiempo después, las penalidades sufridas durante ese intervalo por su corregidor, Juan Arredondo[652], aconsejaron mantenerle en el cargo hasta cumplir el trienio; agotado éste, en octubre de 1713 se iniciaron los trámites para la sustitución de Arredondo por un

---

Monarquía. Madrid, 1992, pp. 353-454 (especialmente pp. 406-409); así como GIMÉNEZ LÓPEZ, E., *Art. cit.*, en *Cuadernos de Historia Moderna*, nº 15 (1994), pp. 41-75.

651. A.H.N. *Consejos* leg. 18.008 *Memorial de la ciudad de Barbastro a la Cámara de Castilla suplicando poner en ella corregidor de Letras*. Barbastro, 12 de octubre de 1709.

652. En el avance austracista Arrendondo y su familia fueron detenidos. Conducido a Barcelona y posteriormente a Mallorca, Arredondo permaneció preso algo más de treinta meses hasta que pudo ser canjeado a mediados de 1712.

nuevo corregidor, esta vez letrado, atendiendo así las reiteradas súplicas de la ciudad para que el corregimiento pasara a ser de letras.

Puede que fuera el positivo resultado de las gestiones realizadas por los capitulares de Barbastro lo que animó a la vecina Jaca a emprender una medida similar. La propia ciudad manifestó también su deseo de ser gobernada por un civil, separando el corregimiento del gobierno militar de la plaza. Al menos en dos ocasiones se intentó pasar a corregimiento de letras; la primera en 1714, tras el fallecimiento de Alvaro Faria de Melo, su primer corregidor, para evitar «los perjuicios y daños que ha sufrido en la confusión y mezcla de estas jurisdicciones de tan contrarios intereses»[653]. La experiencia muy negativa de la gestión de Faria de Melo y la solicitud de todo el ayuntamiento en pleno condujeron al Consejo de Castilla a solicitar informes al obispo de Jaca y al conde de la Rosa. Tanto uno como otro corroboraron los argumentos esgrimidos por el municipio; en su escrito el conde de la Rosa se quejaba que la posición pro-borbónica de Jaca no hubiera sido premiada, «quedando su lealtad igualada en todo a los pueblos más rebeldes»[654]; el obispo, por su parte, señalaba que «para la mejor administración de la justicia y reposo común de la república, sin la complicación que suele traer consigo el gobierno militar con el civil»[655], debía aceptarse la reducción del corregimiento a uno de letras. El alcalde mayor, Vicente de la Ossa Villaba, remitió un largo escrito al Consejo donde, al tiempo que hacía una apasionada defensa de la administración civil, argumentaba sobre la distinta situación de la ciudad y el castillo, a diferencia de otros corregimientos militares, como Cádiz, Málaga o Tortosa, en los que castillo y ciudad se hallaban ubicados en un mismo recinto, lo que justificaba la presencia de un militar al frente de la administración civil[656].

---

653. A.H.N. *Consejos* leg 18.019 *Memorial de la ciudad de Jaca solicitando corregidor separado del Gobierno militar*, 1714.
654. A.H.N. *Consejos* leg. 18.019 *El Conde de la Rosa a Francisco Quincoces*, 1714.
655. A.H.N. *Consejos* leg 18.019 *Mateo, obispo de Jaca, a D. Francisco Quincoces*. Jaca, 18 de marzo de 1714.
656. Vicente de la Ossa exponía en su escrito que «el Castillo y la Ciudad forman dos cuerpos diversos, como separados hasta en el terreno, y que el Castillo siempre tiene crecida guarnición, debiendo en él precisamente vivir el Gobernador (...) No se puede contraer a este caso el ejemplar de Cádiz, Málaga, Tortosa y otras plazas, donde por estar dentro de las mismas murallas la población, sería monstruosidad, por ser un cuerpo, dos cabezas, que siempre estarían discordes, como émulos precisos y caseros; y por esta razón si Jaca y su castillo se vieran unidos dentro de un recinto, no intentara semejante instancia, pero en la contraria práctica del pasado Gobierno, siendo una persona cabeza de dos tan distintos puestos, ha probado frecuentemente que siempre el ministerio y jurisdicción militar ha

Pese a la coincidencia de criterios existente entre todos los informantes, la petición no fue atendida, como tampoco lo sería una solicitud planteada en términos semejantes y que fue remitida sesenta años más tarde[657]; las circunstancias estratégicas fueron consideradas de mayor peso que las puramente administrativas, y el corregimiento de Jaca estuvo servido entre 1707 y 1808 por 16 oficiales de alta graduación[658].

Si la demanda formulada por los regidores de Jaca en 1714 no obtuvo el resultado apetecido, otra suerte bien distinta corrió la presentada por la ciudad de Tarazona, que a fines de 1717 planteó a Felipe V su deseo de quedar reducida a corregimiento de letras.

La difícil situación de la economía municipal turiasonense hacía complicado el abono de los sueldos al corregidor y a su alcalde mayor, de ahí que se decidiese solicitar «se sirva nombrarle juez de letras con sueldo moderado y no a caballero de capa y espada, que aunque en serlo es de grande autoridad a la ciudad, al presente no se halla para poder mantener ni satisfacer dichos sueldos por su mucha pobreza, empeños y menoscabos»[659]. La Cámara, en consulta celebrada el 10 de enero de 1718, aceptó las razones esgrimidas recomendando el nombramiento de letrados para su gobierno: «Que es cierto el grande atraso y empeños de esta ciudad, que la imposibilitan pagar el crecido salario de mil ducados de plata doble que tiene el corregidor de capa y espada de dicha ciudad, y doscientos ducados su alcalde mayor, y que no hallándose ésta en frontera alguna por estar situada en las rayas de los reinos de Castilla y Navarra, parece a la Cámara puede V.M. servirse

---

prevalecido (aunque fuese injustamente) contra el civil», en A.H.N. *Consejos* leg 18.019 *Vicente de la Ossa Villalba a D. Francisco Quincoces*, 1714.

657. En 1774, a la muerte del corregidor –conde de Leminghe–, el ayuntamiento jacetano solicitó nuevamente pasar a ser regido por un letrado alegando ser los vasallos «acaso más pobres de la Corona». Esta apelación a la pobreza del corregimiento era el hilo conductor de la petición, en la que se ponía de manifiesto que el salario del corregidor se elevaba a 1.000 ducados anuales, a los que había que añadir los 200 ducados a que ascendían los emolumentos del alcalde mayor, «cantidades que llenan de abatimiento este mísero país, y que lo insufrible de su paga consume por las deudas una porción considerable de pobladores». Con un corregimiento de letras, decían, «se podrá dar mejor despacho a los asuntos de Policía y Justicia, no mezclándose los de la tropa (en que podrá estar más versado el Gobernador Militar) con aquellos de que no ha hecho profesión». Cfr. A.H.N. *Consejos* leg 17.985 *Memorial de la ciudad de Jaca* Jaca, 1 de junio de 1774.

658. Sobre la evolución del corregimiento de Jaca, vid. GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique: «Los gobernadores del corregimiento de Jaca en el siglo XVIII», en *Jaca en la Corona de Aragón. XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón* Tomo III, Zaragoza 1994, pp. 242-250.

659. A.H.N. *Consejos* leg 18.020 *Súplica de la ciudad de Tarazona solicitando corregimiento de Letras*, 1717.

condescender en su instancia de que en concluyendo el actual corregidor se ponga en ella corregidor de letras con 400 ducados de plata doble de salario, que es el mismo que gozan los corregidores de letras de otras ciudades del reino de Aragón»[660].

La inexistencia de unos criterios objetivos hizo que mientras en Tarazona los vecinos veían confirmadas sus aspiraciones al conseguir la transformación en corregimiento de letras, una petición similar presentada por la villa de Benabarre en el mismo año 1717 era descartada por el monarca.

En 1717, a punto de concluir el mandato de Francisco Izquierdo, la villa de Benabarre solicitó su reducción a corregimiento de letras aduciendo, como otros corregimientos aragoneses, las dificultades para hacer frente a los salarios del corregidor y de su alcalde mayor. De los 130 núcleos poblados que formaban el corregimiento, 89 era de señorío, y estaban exentos del reparto de los 1.000 ducados anuales que correspondían al corregidor y los 200 con que se retribuía al alcalde mayor. Las penurias de la posguerra y las cargas de los nuevos impuestos, hacían penosa la suma de 1.200 ducados, y ventajosa los tan solo 400 ducados en que estaba tasado el salario de un corregidor letrado. El cercano ejemplo de Barbastro influyó decisivamente en la petición: «Representa a V.M. sea servido mandar que en concluyendo el actual corregidor se consulte como corregimiento de letras y que sólo goce los cuatro mil reales de plata, como se ha practicado con la ciudad de Barbastro»[661].

La Cámara de Castilla estudió la solicitud dos años más tarde, siendo sus informantes Pedro de Larreátegui y el conde de Jerena, los dos primeros presidentes de las Chancillerías de Valencia y Aragón. Su dictamen fue favorable a la petición de Benabarre, más existiendo el antecedente de Barbastro: «Y concurriendo los mismos motivos [que Barbastro] en la instancia que hace la villa de Benabarre y su partido, pues los lugares de él están muy pobres, así por los contratiempos de la guerra pasada, por estar a la frontera de Cataluña, como por la pobreza del país, cuya mayor parte tiene su situación en las montañas de los Pirineos, entiende la Cámara será muy de la equidad de V.M. servirse venir en que en concluyendo el corregidor actual, se ponga corregidor de letras con el salario de 400 ducados (que

660. A.H.N. *Consejos* leg 18.020 *Consulta de la Cámara de Castilla de 10 de enero de 1718*.

661. A.H.N. *Consejos* leg 18.009 *La Villa de Benavarre suplica a S.M. que en concluyendo su tirenio el corregidor actual se sirva mandar que aquel Corregimiento sea de Letras* 27 de mayo de 1717.

es el que tienen en Aragón los de esta clase) para que por este medio logren algún alivio aquellos pobres pueblos»[662].

La decisión real fue muy otra, disponiéndose que la Cámara continuara proponiendo individuos de capa y espada hasta que se mandara otra cosa, lo que no sucedería hasta 1745.

El deseo de los vecinos y las autoridades municipales de lograr la transformación de Benabarre en corregimiento de letras no había desaparecido desde que se planteara por vez primera en 1717. A lo largo de 1744 se puso en marcha un proceso que desembocaría al año siguiente en la concesión de la categoría letrada al corregimiento. Los primeros pasos fueron dados en febrero de 1744, cuando se acordó unánimemente por los regidores, bajo la presidencia del teniente coronel Blas de Guzmán, reiterar la solicitud efectuada veintiocho años antes para cuando este último dejara vacante la plaza, petición que fue refrendada por la Junta General del condado de Ribagorza el 30 de septiembre.

La muerte del corregidor Guzmán aceleró el proceso. Al mismo tiempo que se comunicaba a las autoridades el fallecimiento de la primera autoridad de Benabarre, los síndicos del partido y del condado, reunidos en 26 de mayo de 1745 presentaron un memorial en el que se reiteraban los argumentos utilizados en 1717: las dificultades que suponía para el reparto de los salarios del corregidor y su alcalde mayor la extensión del régimen señorial en el territorio del corregimiento, y la pobreza de las tierras y de las gentes: «Que para servir a V.M. con las contribuciones que le reparte se constituyen los vecinos a comer precisamente sólo para vivir, y van tan desnudos en su vestir que causan lástima los más a cuantos los ven»[663].

La única voz opuesta a la reducción fue la del alcalde mayor José Aróstegui, ya que al desaparecer la clase de capa y espada desaparecía también el cargo de alcalde mayor. El dictamen de la Audiencia de Aragón de 8 de agosto de 1745 hacía suyas las razones esgrimidas por Benabarre en su memorial: «...la villa de Benabarre y su partido, que aunque compuesto de muchos lugares, éstos son de cortísima vecindad, y los más infelices y miserables de todo el reino de Aragón por lo montañoso y estéril del terreno que ocupa, añadiéndose a esto el ser el partido más pacífico, y que menos fatiga

662. A.H.N. *Consejos* leg 18.009 *Consulta de la Cámara de 20 de octubre de 1717 acordada en 16 del mismo mes.*

663. A.H.N. *Consejos* leg 18.009. *La Justicia y Regimiento de la Villa de Benabarre, Reino de Aragón*, 1745.

a aquella Audiencia, así en lo civil como en lo criminal, por cuya razón sola sobra para contenerlos en justicia y respeto la autoridad de un corregidor de letras sin que sea necesaria la de uno de capa y espada»[664].

Ninguna razón relacionada con la seguridad aconsejaba mantener el carácter de capa y espada al corregimiento. Benabarre estaba situado en los límites con Francia y Cataluña, pero en Benasque y Monzón ejercían el mando sendos gobernadores militares, de ahí que el 13 de septiembre de 1745 la Cámara de Castilla[665] hiciera suyo el dictamen de la Audiencia, y el 30 de octubre se concediese lo solicitado: «Vengo conformándome con el dictamen de la Cámara en que se reduzca este corregimiento a corregimiento de letras, y así me propondrá luego sujetos correspondientes para él»[666].

Si las reconversiones a corregimientos de letras fueron parcialmente aceptadas durante buena parte del reinado de Felipe V, según hemos tenido ocasión de comprobar, la llegada al poder de D. Zenón Somodevilla, marqués de la Ensenada, ferviente partidario de la opción política que abogaba por la «vía reservada», alteró sensiblemente el carácter del mapa corregimental aragonés al prescindir de la preceptiva consulta de la Cámara y confiar a militares la mayor parte sus distritos administrativos.

Apenas unos meses antes de la llegada de Ensenada al poder era confiado el corregimiento de Huesca al teniente coronel José de Aysa; aunque la designación de un oficial del ejército no era infrecuente en los corregimientos de capa y espada, una real orden fechada en San Ildefonso el 15 de octubre de 1745, en la que se comunicaba a la Cámara que prescindiera de efectuar la preceptiva consulta hasta que Aysa «no fuera destinado a otro empleo», provocó el cambio en la condición del corregimiento oscense, que de ser confiado a sujetos de capa y espada pasó, a partir de ese momento, a ser ocupado por oficiales del ejército provistos por la vía reservada de Guerra sin intervención de la Cámara[667].

---

664. A.H.N. *Consejos* leg 18.009 *El Regente de la Audiencia de Aragón, Andrés Fernández Montañés a Francisco Campo de Arve, acpmpañando el informe que hace la Real Audiencia en vista de instancia de la villa de Benasque* 24 de agosto de 1745.
665. A.H.N. *Consejos*. leg 18.009. *La Cámara de Castilla a 13 de septiembre de 1745 conformándose con lo que informa la Real Audiencia de Aragón*.
666. A.H.N. *Consejos*. leg 18.009. *Cédula Real reduciendo el Corregimiento de Capa y Espada de Benabarre en Corregimiento de Letras*, 1745.
667. Entre 1745 y 1808 el corregimiento de Huesca fue gobernado por nueve corregidores sin intervención de la Cámara.

Apenas unos años más tarde el corregimiento de Teruel seguía el ejemplo oscense, ya que un real decreto de 24 de noviembre de 1749 preveía la provisión del corregidor por vía reservada de Guerra a propuesta del titular de aquella Secretaría del Despacho.

Como antes Huesca y Teruel, también Daroca y Calatayud en 1750, y las Cinco Villas en 1754[668], pasaron a engrosar el número de corregimientos aragoneses susceptibles de ser confiados a militares sin participación de la Cámara, asimilándose de esta forma a lo que venía siendo práctica habitual en Valencia y Cataluña desde los primeros años de la Nueva Planta.

Pese al negativo resultado de las diversas tentativas, no faltaron durante el gobierno de Ensenada peticiones tendentes a lograr que algunos corregimientos de capa y espada perdieran su condición y fueran confiados a letrados. En este sentido cabe apuntar los intentos protagonizados por Huesca y Teruel.

Fueron dos los intentos de la ciudad de Huesca por convertirse en corregimiento de letras. La primera ocasión se produjo el día de Nochebuena de 1747, en un escrito elevado por el teniente coronel José de Aysa a Francisco Campo de Arbe dando cuenta de la votación de los regidores oscenses solicitando un corregidor letrado. El motivo esgrimido era, como casi siempre, económico: reducir el salario del corregidor y ahorrarse el del alcalde mayor, cargo que desaparecería. Sin embargo, el teniente coronel José de Aysa consideraba que la votación de los regidores pretendía separarle del cargo[669].

La segunda ocasión tuvo mayor calado, y para su resolución intervino la Audiencia de Aragón y la Cámara de Castilla. Tras el fallecimiento en 1765 del teniente coronel Domingo Feliu, el ayuntamiento oscense reiteró por escrito el mismo deseo expresado en 1747, y los motivos económicos que entonces se formularon. Los ingresos municipales se basaban en el arrendamiento de los propios de la ciudad y en los arbitrios; los primeros producían en torno a las 5.000 libras anuales, destinadas casi en su totalidad al pago de diversos censos[670], cuyo capital ascendía a 119.000 libras. El salario del corregidor de capa y espada, situado en los 1.000 ducados, casi doblaba el de un corregidor letrado, a lo que añadía el escrito la condición de ciudad

668. GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique: «Los corregimientos de Capa y Espada como retiro de militares. El ejemplo de las Cinco Villas de Aragón en el siglo XVIII», en *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 63-64 (1991) [Zaragoza,1994], pp. 171-189.

669. A.H.N. *Consejos* leg 18.018 *José de Aysa a Francisco Campo de Arve* Huesca, 24 de diciembre de 1747.

670. Los más cuantiosos eran los que corrian a favor del Priorato de la Iglesia Colegial del Santo Sepulcro de Calatayud, y de los lugares de Arguis y Nueno.

universitaria: «A la utilidad de este proyecto contribuye mucho la pobreza de aquel país, que no permite otros arbitrios, ni su situación necesita, por respeto alguno, del corregidor militar que hasta ahora ha tenido, por ser uno de los partidos más reducidos de aquel reino, y su capital compuesta la mayor parte de eclesiásticos y personas que componen la escuela y universidad literaria, exentos de la jurisdicción secular»[671].

Se solicitó informe a la Audiencia de Aragón, quien evaluó como cierto lo expresado en la representación, apoyando la solicitud de pasar a corregimiento de letras, no sólo por el sustancial ahorro que suponía sino también por cuestiones de principio, contrarias al ejercicio de la administración por personas alejadas del derecho[672].

El fiscal del Consejo, desde posiciones civilistas, dictaminó en parecidos términos a los de la Audiencia, recomendando corregidores letrados para cometidos de gobierno civil: «las leyes del reino recomiendan y piden sabiduría, práctica y blandura en los corregidores, y que para este oficio prefieren y tienen por más útiles a los letrados que a los que se han empleado en el uso de las armas»[673]. La Cámara hizo suya la recomendación del fiscal, y propuso que Huesca pasara a ser corregimiento de letras con salario de 521 libras, pero el gobierno siguió siendo ostentado por militares, y los únicos letrados fueron los que sirvieron su alcaldía mayor.

También Teruel quiso alterar la condición militar del titular del corregimiento y conseguir colocar un civil al frente del mismo.

El tipo de corregimiento que correspondía a Teruel no era cuestión baladí, pues en ello incidían consideraciones económicas y de prestigio, y prueba de ello la encontramos en el acalorado debate que enfrentó en 1753-54 a los diputados de la Comunidad con los regidores, y en la división que se produjo en la ciudad en torno a si debía o no mantenerse Teruel como corregimiento de capa y espada. El obispo de la ciudad e inquisidor general, Francisco Pérez de Prado y Cuesta, se refirió a la pasión con que en Teruel se debatían ambas opciones en una carta remitida a Andrés Otamendi: «veo que este negocio ha acalorado aquel país bastantemente, interesándose en él todos por la parte que cada uno discurre; de suerte que aun puede haber

671. A.H.N. *Consejos* leg. 18.018 *Memorial de la Ciudad de Huesca solicitando corregimiento de Letras*, 1765.
672. A.H.N. *Consejos* leg 18.018 *Informes de la Audiencia de Aragón sobre la representación de la ciudad de Huesca*. Zaragoza, 29 de julio de 1765.
673. A.H.N. *Consejos* leg. 18.018 *Consulta de la Cámara de Castilla*, 21 de octubre de 1765.

justa sospecha en los hombres reputados de juicio, pues raro hay que no deje de traslucir algún ardor de facción»[674].

La controversia fue iniciada por los diputados de las seis Sesmas en que se dividían las aldeas de la comunidad turolense al presentar en 1753 un memorial solicitando que el corregimiento pasara a ser ocupado por un letrado. Sus argumentos eran los habituales, pues se centraban en lo gravoso que resultaban los salarios del corregidor y de su alcalde mayor[675].

La oposición de los regidores de la ciudad no se hizo esperar por el desdoro que para Teruel tendría su transformación en corregimiento de letras. En su escrito de respuesta se hacía una larga relación de los privilegios y gracias recibidos de los monarcas, que habían dado «el lustre que siempre ha conservado, manteniéndose como una de las principales del reino de Aragón, a lo cual contribuye en no poca parte el honor de tener un corregidor de capa y espada»[676], se minimizaba el peso de los salarios del corregidor y, por último, señalaba cómo la situación de Teruel, en una encrucijada de caminos hacia Castilla y Valencia, hacía de todo punto necesaria la presencia de un corregidor de capa y espada.

La Audiencia aragonesa, interesada en que los letrados adquirieran más responsabilidades, apoyó calurosamente la petición de los diputados sesmeros. Recordó que ya habían sido reducidos a corregimientos de letras los de Barbastro, Benabarre y Tarazona, destacó la pobreza del campo turolense y, finalmente, consideró idónea la figura de un letrado para su gobierno por ser Teruel «partido pacífico que fatiga poco a la Audiencia»[677]. El capitán general, marqués de Castelar, por razones e intereses opuestos a los de la Audiencia, quitaba importancia a la cuestión salarial y resaltaba la categoría aristocrática de los corregimientos de capa y espada: «el exceso del salario de corregidor militar al de letras es corto motivo para la reducción, y se privaría de premiar a los beneméritos con el destino de estos empleos y a

674. A.H.N. *Consejos* Leg. 18.021 *Francisco, Obispo de Teruel, Inquisidor General, a Andrés de Otamendi*, Madrid 5 de mayo de 1754. Cuando el Inquisidor Pérez de Prado fue requerido por la Cámara para que diese su parecer sobre el controvertido tema de la reducción a corregimiento de Letras, éste se negó a manifestarla, pues entendía que su opinión podía dañar su misión pastoral, pues era aquella una cuestión que se vivía con gran apasionamiento.

675. A.H.N. *Consejos.* Leg 18.021. *Los Diputados de las Sesmas de la Comunidad de Teruel*.

676. A.H.N. *Consejos*. Leg 18.021. *Memorial de la ciudad de Teruel*, 1753.

677. A.H.N. *Consejos*. Leg 18.021. *Informe de la Audiencia de Aragón*. Zaragoza, 29 de octubre de 1753.

los pueblos de aquella mayor autoridad y lustre que siempre han tenido los corregidores de capa y espada»[678].

El expediente pasó al fiscal del Consejo, quien redactó un informe desaconsejando la reducción. Según él, la Audiencia se equivocaba al considerar pobre el corregimiento turolense, ya que su extensión triplicaba a la de Tarazona y duplicaba a la de Barbastro, «y los frutos de ganados de Teruel, con los que producen sus vegas y campo, en nada ceden respectivamente a Tarazona y Barbastro; que Teruel es una ciudad muy respetable, que por todas partes se extiende su partido, no sólo a crecido número de villas y aldeas, sino a muchas leguas en los confines de Valencia y Castilla, de que resultan muchas desgracias en la frontera, que suelen ocupar a un tiempo mismo al corregidor y alcalde mayor». Un interesante apartado dedicaba el fiscal a los letrados que servían en la carrera, demostrativo de la escasa confianza que en muchos ambientes de la administración central existía hacia la probidad de los abogados empleados en la administración territorial. El fiscal consideraba un riesgo para la buena administración de justicia la escasa dotación de los corregidores de letras, que les llevaba con más frecuencia de la deseable a «abusar de la justicia y no es capaz de tratar con decoro su empleo».

Si bien la Cámara apoyó la reducción a corregimiento de letras «por entender que no resulta perjuicio alguno, y que antes bien se sigue alivio para aquellos pobres vasallos»[679], hasta 1785 se mantuvo el corregimiento de capa y espada, pues la resolución real de 18 de julio de 1754 señalaba que «no vengo en lo que la Cámara propone»[680].

Si durante el reinado de Fernando VI las riendas del país fueron manejadas por fervientes partidarios de la *monarquía administrativa*, la época dorada de la facción contraria, o *monarquía judicial*, llegó con Carlos III. El primer avance se produjo con la separación de los empleos de intendente y corregidor de Zaragoza, cargos que habían permanecido unidos en una misma persona desde 1718.

El corregimiento de Zaragoza, que nació siendo de capa y espada en 1707, dejó de ser provisto a consulta de la Cámara de Castilla a partir de 1718, tras la reforma que hizo recaer dicho empleo en el intendente[681].

---

678. A.H.N. *Consejos* leg 18.021 *Marqués de Castelar* Zaragoza 6 de noviembre de 1753.
679. A.H.N. *Consejos.* Leg 18.021. *Consulta de la Cámara de Castilla*, 5 de julio de 1754.
680. A.G.S. *Gracia y Justicia* Libro 1.569 *Resolución Real de 18 de julio de 1754.*
681. KAMEN, H., «El establecimiento de los intendentes en la administración española», en *Hispania* XXIV (1965), p. 376.

Desde 1766[682], y merced a la separación de ambos cargos –que no volverían a reunirse en un mismo individuo hasta 1805[683]–, cesó la dependencia que el corregidor de la capital mantenía respecto de las Secretarías de Guerra y Hacienda, y volvió a ser competencia de la Cámara la presentación de ternas.

Como sucediera en tiempos de Felipe V, la basculación de los corregimientos aragoneses hacia posiciones civiles se hizo nuevamente patente mediada la década de los ochenta al decretarse la reducción de Teruel y Daroca a corregimientos de letras.

Lo que no pudieron conseguir los diputados de la comunidad de Sesmas turolense en 1753 se logró a finales de 1785 en virtud de un real decreto que declaraba suprimido el corregimiento militar y establecía que, en adelante, el cargo debía ser confiado a letrados[684], como se analiza extensamente en el capítulo dedicado a Teruel.

Con unos meses de antelación a Teruel, por resolución de 6 de abril de 1785, se decidió la reducción de Daroca a corregimiento de letras. Esta medida no fue bien acogida por los regidores darocenses que se manifestaron en contra al estar convencidos que un letrado sería incapaz de pechar él solo con las funciones que anteriormente venían desempeñando el corregidor y su alcalde mayor, señalando «que por mucho que quiera desvelarse el corregidor, un solo juez en esta ciudad no ha de poder desempeñar el Rl. Servicio con la debida puntualidad»[685]. Aducían, para fundamentar su queja, la gran cantidad de pueblos 116 lugares y villas que formaban el corregimiento y los muchos asuntos a los que debía atender el corregidor.

Mediada la década de los ochenta, por tanto, y atendiendo a la escala corregimental recogida en el decreto de 23 de marzo de 1783[686], siete de los trece corregimientos aragoneses eran de letras; de éstos, cuatro estaban catalogados dentro de la segunda clase –Albarracín[687], Barbastro, Borja y

682. *Novísima Recopilación,* Libro VII, Capítulo XI, Ley 26.
683. OZANAM y ABBAD: *Les intendents...*
684. A.H.N. *Consejos*. Leg 18.021. *Conde Floridablanca a Conde de Valdellano*, 9 de noviembre de 1785.
685. A.H.N. *Consejos*. Leg. 18.015. *El Ayuntamiento de Daroca al Ilmo. Sr. Conde de Campomanes*. Daroca, 29 de noviembre de 1785.
686. Sobre la reforma corregimental de Campomanes vid. GIMÉNEZ LÓPEZ, E., «Campomanes y la reforma de la Administración territorial», en *Actas del Coloquio Internacional Carlos III y su siglo*. Madrid, 1990, pp. 941-962.
687. En 1801 el orregimiento de Albarracín sufrió una devaluación, pasando a ser catalogado como de primera categoría o entrada.

Tarazona–, y tres figuraban en la superior o tercera –Benabarre, Teruel y Daroca–.

Los resultados de la ofensiva civilista en el reinado de Carlos III no sólo se dejaron sentir en Aragón, también en territorio valenciano los corregimientos de Alcira y Castellón, alentados por el impulso reformista que inspiraba Campomanes, fueron reducidos a corregimientos de letras en 1768 y 1785, respectivamente[688].

La trayectoria civil de los corregimientos que adquirieron dicha condición durante el reinado de Carlos III fue, sin embargo, efímera; los acontecimientos franceses de 1789 y, sobre todo, la guerra con la Convención republicana de 1793-1795, dió alas a quienes preconizaban la prioridad del orden y la eficacia de la *monarquía administrativa* frente a la más reglada y convencional de los togados.

A principios de 1794, Carlos IV había manifestado su deseo de que todos los corregimientos que pasaron a servirse por militares por el Real Decreto de 2 de diciembre de 1749, en el momento de mayor implantación del modelo *administrativo*, y que con posterioridad pasaron a ser de letras, nuevamente fueran ocupados por oficiales propuestos por la Secretaría de Guerra[689]. Fiel a este principio, un decreto firmado en Aranjuez el 25 de junio de 1794 confería el corregimiento de Daroca al brigadier Antonio Socovio[690]; unos años más tarde otro decreto fechado el 11 de junio de 1798 hacía otro tanto con Teruel, al designar como corregidor al coronel Antonio Cuadros.

El corregimiento de Alcañiz: su problemática

Si en las páginas anteriores hemos ido comentando los distintos avatares que sufrieron los corregimientos aragoneses durante el siglo XVIII, hemos dejado conscientemente para el final el caso más peculiar de todos, el de Alcañiz.

---

688. Sobre el proceso de reducción GIMÉNEZ LÓPEZ, E.: *Op. cit.*, Alicante, 1990, pp. 44-48.
689. En escrito del Conde de la Cañada a Eugenio Llaguno se comunicaba la intención de Carlos IV de poner en vigencia el Real Decreto de 2 de diciembre de 1749: «...se provean en oficiales beneméritos del ejército los que ya no lo estén a proporción que vayan resultando vacantes, queriendo S.M. que siempre que se verifique la de alguno de ellos, lo avise V.E. esta vía reservada para proveerlo en quien sea de su Real agrado», en A.G.S. *Guerra Moderna* leg. 6.370 *Conde de la Cañada a Eugenio Llaguno* Aranjuez, 3 de febrero de 1794.
690. A.H.N. *Consejos* leg. 18.015 *Título de Corregidor de Daroca y su Partido a favor del Brigadier D. Antonio Socobio*. Aranjuez, 25 de junio de 1794.

Al tratar sobre los proyectos de división corregimental elaborados por Jerena y Eusa en 1707 ya dejamos constancia de las serias dudas que planteó su definición como corregimiento, por la pertenencia de Alcañiz a la orden de Calatrava.

La Orden de Calatrava tenía en Aragón un territorio patrimonial compuesto por cinco encomiendas y 30 lugares cuya capital era la ciudad de Alcañiz. Esta peculiaridad respecto a las restantes divisiones administrativas, incidió en la forma de designación y en el perfil de sus corregidores desde el mismo momento de la ocupación de su territorio por las tropas borbónicas.

En 1708, Juan Riaño, caballero de la orden de Calatrava, tomó posesión del empleo de corregidor, suprimió los antiguos empleos forales –jurados, consejeros, etc.– y nombró nuevos regidores al estilo de los municipios castellanos. Riaño sólo poseía título de visitador general y gobernador concedido por el Consejo de Ordenes, y estas actuaciones sobrepasaban sus funciones, de ahí que la ciudad de Alcañiz recurriera al rey, indicando «que no obstante ser de la Orden de Calatrava pertenecía a los tribunales reales, y no a la orden y al Consejo de Ordenes, la nominación de ministros»[691], y que el dominio le correspondía al monarca como rey y no como gran maestre.

Entre 1708 y 1712, los Consejos de Castilla y Ordenes cruzaron distintas propuestas que manifestaban pareceres diferentes. Mientras el Consejo de Castilla era favorable a la designación de un corregidor a la manera como se ejecutaba en los restantes territorios aragoneses, el Consejo de Ordenes pretendía fuera nombrado comendador. Finalmente, el 11 de enero de 1712, Felipe V se inclinó por la iniciativa del Consejo de Castilla, y la Cámara pudo proponer una terna para la designación del nuevo corregidor, indicando en el preámbulo que «habiendo V.M. resuelto que la ciudad de Alcañiz quede como las demás de Aragón en todo lo tocante a la jurisdicción temporal, sujeta a las Leyes y gobierno común y subordinada a la Real Audiencia y al Consejo, y que en dicha ciudad se ponga corregidor de letras»[692], pasaba a presentar la correspondiente consulta.

La Cámara continuó proponiendo individuos para el corregimiento hasta 1728, momento en que una Real Cédula de fecha 29 de enero quitó al corregidor la jurisdicción civil y criminal, dejándole sólo con la gubernativa, económica y política; la insistencia del Consejo de Ordenes, que continuó

691. A.H.N. *Consejos*. Leg. 18.007. *Minuta para el despacho de corregidor de Alcañiz*. Sevilla, 30 de julio de 1732.
692. A.H.N. *Consejos*. Leg 18.007. *Consulta de la Cámara de Castilla de 11 de enero de 1712*.

durante esos años reivindicando sus derechos jurisdiccionales sobre Alcañiz, acabó por dar sus frutos.

A partir de 1728 las competencias que hasta ese momento había acumulado el corregidor pasaron a dividirse entre dos individuos; al corregidor, designado a consulta de la Cámara, corresponderían las tareas gubernativas, mientras que las judiciales quedaban reservadas a un alcalde mayor cuyo nombramiento correspondía efectuarlo al comendador de Alcañiz o al Consejo de Ordenes. A este último empleo competía la resolución de los contenciosos, y de las causas civiles y criminales «de los súbditos y vasallos de la Religión y Encomienda», con posibilidad de recurrir sus sentencias ante la Audiencia, si bien con la prohibición expresa de efectuar intromisión alguna «en el gobierno político y económico de la ciudad de Alcañiz, ni el nombramiento o provisión de sus regidores»[693].

La disfunción que suponía la separación en personas distintas del gobierno de la ciudad y la administración de justicia, creó pronto numerosos problemas. Para tratar de resolverlos, en octubre de 1735 se buscó una solución que contentara tanto al Consejo de Ordenes como al de Castilla: el nuevo corregidor sería caballero del hábito de Calatrava o, en su defecto, de cualquiera de las otras órdenes militares, y recibiría el título de gobernador por el Consejo de Ordenes y el de corregidor por la Cámara. De esta manera volvían a concurrir en una misma persona la jurisdicción y facultades que desde 1728 habían estado en manos de personas distintas. Las consultas para la designación del nuevo corregidor de Alcañiz debían efectuarlas tanto el Consejo de Ordenes como la Cámara e, incluso, el Comendador de Calatrava[694].

Esta modificación en la condición del corregimiento –pasó de ser de letras a capa y espada– tuvo sus efectos en el salario que percibía el corregidor. Hasta entonces los corregidores habían obtenido 400 ducados anuales de los propios y arbitrios de Alcañiz y de los catorce lugares de su término municipal, pero al conferir a Francisco de Olazagutia el título de corregidor en 1736, unidas en él las funciones judiciales y gubernativas, se estipuló un salario de 1.000 ducados anuales, lo que provocó la consiguiente solicitud de Alcañiz para «que dicho salario se reparta en todos los pueblos de este partido»[695], unos noventa y seis aproximadamente.

---

693. A.H.N. *Consejos*. Leg 18.007. *Sobre el Corregimiento de Alcañiz*, 1735-1736.
694. A.H.N. *Consejos*. Leg 18.007. *Al Obispo Gobernador del Consejo*. San Lorenzo, 20 de octubre de 1735.
695. A.H.N. *Consejos* leg 18.007 *Pretensión de la ciudad de Alcañiz*, 5 de mayo de 173.

Esta solución clarificó la situación jurídico-administrativa de Alcañiz, aunque lo sinuoso del procedimiento que pretendía contentar a todas las partes, siguió creando algunos problemas menores. En 1755, por ejemplo, el Consejo de Castilla expresó sus dudas sobre quién debía nombrar al juez que tomara la residencia al corregidor de Alcañiz y si, junto al despacho de juez de residencia emitido por el Consejo, «deberá llevar iguales despachos del de las Ordenes y comendador de la de Calatrava, por concurrir en el corregimiento todas tres jurisdicciones»[696].

Si en 1735 el corregimiento de Alcañiz modificó su situación de partida pasando de ser provisto en un letrado a tener la condición de capa y espada, algunos años más tarde, concretamente en 1773, seguiría la tónica que hemos visto repetirse en los restantes corregimientos aragoneses al confiarse dicho cargo a militares designados por la vía secreta de Guerra.

Si el rasgo más característico de la Nueva Planta aragonesa era la relativa importancia que tenía el elemento civil al frente de sus corregimientos, en contraste con Valencia y Cataluña, donde dichos cargos fueron confiados casi exclusivamente a militares, a finales del setecientos ese rasgo distintivo, aunque todavía existente, se había visto considerablemente difuminado, y no precisamente porque en el Principado, o en Valencia, el elemento civil hubiese adquirido cotas relevantes, sino por la ventajosa posición que el estamento militar había adquirido en la administración territorial aragonesa durante el reinado de Carlos IV.

696. A.H.N. *Consejos* leg 18.007 *Juan de Peñuelas a Andrés Otamendi*, Madrid, 21 de enero de 1755.

EL GOBIERNO DE ZARAGOZA Y SUS HOMBRES

En la primera planta corregimental elaborada para Aragón por el conde de Jerena durante el verano de 1707[697], en colaboración con Sebastián de Eusa, se recomendaba el establecimiento de un corregidor de capa y espada en Zaragoza que debería contar con un alcalde mayor o teniente; ambos se ocuparían en primera instancia de todas las causas civiles y criminales, pasando éstas a la Chancillería en apelación. Para el gobierno del municipio se estimó conveniente introducir 24 regidores[698], presididos por el corregidor o su teniente –en caso de enfermedad o ausencia del primero–, que serían seleccionados por el presidente y oidores de la Chancillería, con carácter anual, de entre sendas relaciones de «sujetos duplicados o triplicados». También se abogó por la implantación de un procurador general, renovable anualmente, para que «solicite el beneficio de la república y siga sus pleitos como en Castilla».

La administración del municipio fue, en efecto, confiada a 24 regidores, pero no por espacio de un año, como Sebastián de Eusa proponía, sino con carácter vitalicio; tampoco dependió de la Chancillería su designación, al quedar esta tarea en manos del monarca[699]. Si la estructura municipal zara-

697. Véase el capítulo anterior.

698. De los 24 regidores, ocho serían «de la primera nobleza», y los dieciséis restantes «de ciudadanos honrados y principales». Cfr. A.H.N. *Consejos*. Leg. 17.985. *Los corregimientos que por ahora parece se pueden poner en el reino de Aragón*.

699. MORENO NIEVES, José Antonio: *Art. cit.*, en *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante* nº 13-14 (1995), pp. 165-184, y más extensamente en su libro *El poder local en Aragón durante el siglo XVIII. Los regidores aragoneses entre la Nueva Plabta y el fin del Antiguo Régimen*, Zaragoza 2004.

gozana se vio notablemente alterada respecto a la idea inicial, otro tanto pasó con la división territorial, si bien en este caso a medio plazo.

I

El oficio de corregidor de capa y espada de Zaragoza, tal y como fue propuesto en su proyecto por el conde de Jerena y Eusa, recayó en 1707 en Jerónimo de Blancas, natural de dicha ciudad, de la que había sido su *zalmedina* durante los últimos años de la etapa foral.

Blancas desempeñó el cargo de corregidor hasta 1710 en que, tras la caída de Aragón en poder de los austracistas, fue llevado prisionero a Barcelona, donde permaneció hasta 1712. El vacío dejado por Blancas fue rápidamente cubierto por Felipe V quien, tras designar en 1711 al conde de Montemar como gobernador de Zaragoza, no dudó en confiarle con carácter interino las tareas corregimentales[700]. La asunción de ambas funciones por un mismo individuo seguía la tónica de lo acontecido en la capital del antiguo reino de Valencia donde, por las mismas fechas, también Antonio del Valle acumulaba ambos empleos[701].

La liberación de Blancas, y su restitución al corregimiento zaragozano «*hasta nueva orden*», según rezaba un decreto de 13 de noviembre de 1712, supuso el cese de Montemar en las tareas corregimentales y la vuelta al orden establecido en 1707. Sin embargo, apenas dos años después de reincorporarse a su empleo en Zaragoza, Jerónimo de Blancas debió abandonarlo para trasladarse a Valladolid por disposición del monarca. El proceso empezó a gestarse como consecuencia de la petición de prórroga formulada por Francisco Montalvo y Huerta, que estaba a punto de cumplir su trienio en el corregimiento vallisoletano. Al presentar la correspondiente consulta al rey valorando dicha petición, la Cámara no dejó de considerar «que siendo dicho D. Francisco muy práctico en estilos y gobierno político de los corregimientos de Castilla, y que D. Jerónimo de Blancas, que servía el de Zaragoza, no era práctico de otros estilos que los de Aragón, y siendo sujeto muy capaz, amante del real servicio, digno y emérito, y desea por esto salir a servir en los corregimientos de Castilla, sería conveniente que dicho D. Francisco Montalvo fuese a servir el corregimiento de Zaragoza, y D. Jerónimo de Blancas el de Valladolid»[702].

---

700. A.H.N. *Consejos*. Leg. 17.984. *Juan Milán a Luis de Miraval*. Madrid, 2 de julio de 1716.
701. GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique: *Op. cit.*, Alicante, 1990, p. 123.
702. A.H.N. *Consejos*. Leg. 17.984. *Juan Milán a Luis de Miraval*. Madrid, 2 de julio de 1716.

La resolución regia vino a ratificar la propuesta de los camaristas, razón por la cual en enero de 1715 entraba en Zaragoza Francisco Montalvo como su nuevo corregidor.

El alejamiento de Blancas, sin embargo, alentó al conde de Montemar a solicitar la asunción de todas las tareas que había acumulado en su persona durante el tiempo en que aquél había permanecido en prisión. Montemar, que había recibido nuevos despachos del Consejo de Guerra ratificándole como gobernador de Zaragoza, suplicó se le diesen también los correspondientes al empleo de corregidor. El Consejo de Castilla, por su parte, no tardó en manifestar su postura frontalmente contraria a lo que el militar solicitaba; de hecho, en consulta de 16 de abril de 1715, expuso que: «siendo lo principal el que para establecer el nuevo gobierno arreglado a los de Castilla era preciso que para éste y los demás corregimientos de Aragón se nombrasen sujetos inteligentes y diestros que lo hubiesen sido en Castilla, teniendo muy a propósito a dicho Montalvo para el de Zaragoza, donde por no ser frontera, ni haber concurrido en el pasado que únicamente recayese en un individuo el gobierno militar y político, se contemplaba esta providencia por del servicio de S.M. y bien de la causa pública»[703].

Felipe V, conformándose con el parecer de la Cámara, ratificó la continuidad de Montalvo al frente del cargo que venía desempeñando desde comienzos de año.

La similitud existente entre los inicios del corregimiento zaragozano y el implantado en la capital valenciana nos obliga a hacer un sucinto comentario.

Durante los primeros años de la Nueva Planta fueron habituales las pugnas sostenidas entre partidarios del predominio del poder civil y patrocinadores de la facción contraria, esto es, del protagonismo de los militares, por atraerse la voluntad regia[704], lo que hemos calificado de enfrentamiento entre Marte y Astrea. Si nos limitamos al caso concreto de los corregimientos de las capitales aragonesa y valenciana, se observa que dependiendo de la postura triunfante en cada momento varió su condición, que osciló, según el momento, de las manos de un caballero de capa y espada a las del gobernador militar de la ciudad. Ya hemos comentado la evolución experimentada por el corregimiento zaragozano en sus primeros años de vigencia, por lo que es oportuno compararla con lo acontecido en Valencia.

---

703. *Ibidem*.

704. Sobre la pugna mantenida entre partidarios de una y otra postura vid. GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique: *Militares en Valencia*..., pp. 29-48.

Como ocurriera con Jerónimo de Blancas, el primer corregidor de la ciudad de Valencia fue un noble de la tierra, el conde del Castellar, sujeto que permaneció apenas unos meses al frente del cargo, al incorporarse a una regiduría a comienzos de 1708, tras ser designado para ella por el rey[705].

El conde del Castellar fue sustituido por el mariscal de campo Antonio del Valle, quien simultaneó el empleo de corregidor con el de gobernador militar de la plaza desde el 24 de junio de 1708 hasta que, en agosto de 1712, fue elegido para reemplazarle Gaspar Matías de Salazar[706].

Tal y como ocurriera en Zaragoza, el segundo corregidor civil de Valencia era un caballero con dilatada experiencia en corregimientos castellanos, ya que en sus veintidós años de servicios había ocupado los de San Clemente, Plasencia y Murcia[707]. Su presencia en la capital valenciana fue, sin embargo, efímera, ya que el 14 de enero de 1713 Felipe V decidió que corregimiento y gobierno militar se unieran de nuevo en una misma persona, en sintonía con el modelo que imperaba en el resto de los corregimientos valencianos: «habiendo resuelto no subsista la resolución tomada de que haya de haber corregidor de Valencia, sino que esto quede y se mantenga como hasta aquí, y que lo sea el gobernador de aquella ciudad como lo era antes»[708].

Como hiciera en 1708, Antonio del Valle ocupó nuevamente el corregimiento valenciano desde 1713 hasta 1716, año en el que la ofensiva civilista desencadenada tras la caida de Macanaz contra el omnímodo control que los militares mantenían sobre la administración valenciana[709], logró arrancar del monarca la designación de un civil para el corregimiento de la capital del reino[710]: Antonio de Orellana y Tapia. Orellana era un caballero extremeño que tenía ya larga experiencia en la administración borbónica pues,

705. IRLES VICENTE, María del Carmen: *Op. cit.*, Alicante, 1996, p. 55.
706. A.H.N. *Consejos*. Leg. 18.251. *Nombramiento de D. Gaspar Matías de Salazar como corregidor de Valencia*, 30 de agosto de 1712.
707. A.G.S. *Gracia y Justicia*. Leg. 835. *Memorial de Gaspar Matías de Salazar*.
708. A.H.N. *Consejos*. Leg. 18.251. *Real Decreto de 14 de enero de 1713 sobre el gobierno de la ciudad de Valencia*.
709. Sobre la ofensiva civilista operada a la altura de 1715 para tratar de restar protagonismo a los militares en la administración corregimental valenciana vid. GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique: Alicante 1990, *Op. cit.*, pp. 29-31.
710. La decisión de separar el corregimiento de Valencia del gobierno militar la había ratificado Felipe V en un decreto de 5 de diciembre de 1715. Cfr. A.H.N. *Consejos*. Leg. 17.984. *Juan Milán a Luis de Miraval*. Madrid, 2 de julio de 1716.

a más de haber desempeñado los corregimientos de Plasencia y Segovia, había sido intendente de Salamanca a partir de 1711[711].

Las continuas críticas a la labor desempeñada por su antecesor en el cargo y los altercados que, por cuestiones de protocolo, mantuvo con el propio Antonio del Valle, en su faceta de gobernador militar, enrarecieron temporalmente las relaciones entre unos cargos que hasta ese momento habían permanecido libres de conflictos al concurrir ambos en una misma persona.

Cuando Orellana dejó la ciudad del Turia en 1718 el corregimiento pasó de nuevo a ser ocupado por un individuo en quien concurrían dos empleos, si bien esta vez no se trataba del gobierno militar, sino de la intendencia.

II

La ordenanza de 4 de julio de 1718, que fijaba el establecimiento de intendentes bajo el patrón francés, potenciando sus funciones de justicia, policía, hacienda y guerra, tuvo especial cuidado en evitar que las atribuciones judiciales de este oficial entrasen en conflicto con las del corregidor; para ello se decidió que los intendentes asumieran los corregimientos de las capitales de cada una de las provincias en que se hallaba dividido el reino. A partir de 1718, por tanto, Baltasar Patiño, marqués de Castelar, que desde 1713 venía desempeñando el empleo de intendente de Aragón[712], se hizo cargo asimismo del corregimiento de Zaragoza.

La unión entre el empleo de corregidor e intendente fue temporal, desapareciendo a partir de 1766, fruto de la ofensiva emprendida por los partidarios de la *monarquía judicial*.

Desde que la ordenanza de 4 de julio de 1718 dejó la provisión de las intendencias en manos de las secretarías de Hacienda y Guerra, en lugar del Consejo de Castilla, tanto éste como el de Hacienda, así como las Chancillerías y Audiencias, mostraron su frontal oposición al cargo. Acusaciones en las que se destacaba el excesivo poder que le había sido confiado, la usurpación de atribuciones, invasión de jurisdicciones, desarrollo de procesos expeditivos al límite de la legalidad, e incapacidad fueron repetidamente manejadas por los civilistas[713]. Sin embargo, como en tantos otros aspectos, el éxito o fracaso de las tentativas llevadas a efecto por los

711. KAMEN, Henry: *Art. cit.*, en *Hispania* XXIV (1964), p. 371.
712. ABBAD, F. y OZANAM, D.: *Op. cit.*, Madrid, 1992, p. 11.
713. *Ibidem*, pp. 10-16.

defensores de la monarquía judicial dependió de la concepción política que triunfase en ese momento o, lo que es lo mismo, en qué grupo descansase el gobierno del país[714].

El 6 de octubre de 1766 el Consejo de Castilla, recogiendo la opinión del fiscal Pedro Rodríguez Campomanes, manifestó al rey los inconvenientes derivados de la autoridad de los intendentes –puestos de manifiesto a raíz de los motines acaecidos en amplias áreas del país en la primavera de ese mismo año–, así como la imposibilidad de que una sola persona pudiera atender con la debida puntualidad las diversas funciones encomendadas a corregidor e intendente, por lo que acababa recomendando la separación de ambos empleos[715], medida que refrendó Carlos III en un real decreto de 31 de octubre de 1766 y Auto Acordado de 13 de noviembre siguiente[716].

La puesta en práctica de estas disposiciones no se produjo de forma inmediata, ya que por regla general se tendió a mantener unidos los corregimientos y las intendencias hasta que sus titulares consiguieran la promoción a otro cargo; así sucedió en Valencia con Andrés Gómez de la Vega, quien no lo abandonó hasta 1770 –año en que se le confió plaza de consejero de capa y espada en el Consejo de Guerra–, o en Zaragoza, donde Agustín Guiráldez, que había sido designado para dichos empleos apenas un mes antes de que se decidiera la separación, permaneció a su frente hasta el mismo 1770, momento en que pasó a hacerse cargo de la intendencia de Castilla, si bien esta vez sin el corregimiento de Zamora.

Transcurridas casi cuatro décadas, y coincidiendo con el cambio de siglo, nuevamente volvieron a reunirse en un único sujeto los empleos de intendente y corregidor, tanto en Aragón como en el resto de territorios de la monarquía; el mismo vigor utilizado por el Consejo de Castilla para denunciar los defectos de la reunión de ambos cargos fue puesto de manifiesto a finales del setecientos por los defensores de la posición contraria, logrando

714. Sobre la alternancia en el poder, a lo largo del setecientos, de los partidarios de la *monarquía administrativa* y la facción contraria, esto es, los defensores de la *monarquía judicial* vid. GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique: *Art. cit.*, en *Cuadernos de Historia Moderna* nº 15 (1994), pp. 41-75.

715. Los argumentos expuestos por el Consejo se hallan recogidos en CORONA, Carlos E.: «Los 'cuerpos' de Zaragoza según el marqués de Avilés, intendente de Zaragoza en 1766. El problema de la jurisdicción de los Intendentes», en *Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita* 36-37 (1980), pp. 112-116.

716. *Novísima Recopilación*, lib. VII, tit. XI, ley XXVI.

esta vez buenos resultados[717]. En Valencia desde 1797[718], y en Aragón desde 1801, volvieron a converger en una misma persona la titularidad del corregimiento y la intendencia.

Tras la jubilación de Vicente Saura Saravia, ocurrida en 1801, Blas Ramírez, que desde tres años antes figuraba al frente de la intendencia aragonesa, asumió el corregimiento de la capital, desempeñándolo hasta 1803, momento en que fue designado para sustituirle Ignacio Garcini y Queralt, quien ejerció ambos empleos hasta 1808.

III

Tras esbozar las etapas básicas atravesadas por el corregimiento de la capital aragonesa a lo largo del siglo XVIII, es oportuno abordar el estudio de los individuos que lo ocuparon, si bien centrándonos en esta ocasión en el estudio de quienes lo desempeñaron de manera simultánea a la intendencia.

Los intendentes-corregidores de Zaragoza fueron once; de éstos, nueve ejercieron dichos empleos entre 1718 y 1770, y dos entre 1801 y 1808. En todos los casos se trataba de individuos que pertenecían a las capas superiores de la sociedad. Algunos de ellos gozaba de un título nobiliario –en casi todos los casos el de marqués[719]–, mientras en otros su rango social se ponía de manifiesto por la pertenencia a cualquiera de las órdenes militares existentes. Entre los nobles titulados cabe destacar a los marqueses de Castelar, Rafal, Fresneda y Avilés, así como al vizconde de Valoria.

Antonio Heredia Bazán obtuvo el título de marqués de Rafal tras contraer matrimonio con su sobrina Antonia María Rocamora y Fernández de Heredia, hija de su hermana Margarita y de Jaime Antonio Rocamora y Cascante, XIII señor de Benferri y V marqués de Rafal[720]. También fue merced al casamiento como logró Agustín Guiráldez el título de vizconde de Valoria, al recaer en su esposa, María Remigia de Mendoza, en 1761[721].

---

717. ABBAD, F. y OZANAM, D.: *Les intendants*..., p. 16.
718. GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique: *Militares en Valencia*..., pp. 138-139.
719. La única excepción la constituía el vizconde de la Valoria.
720. FINESTRAT, Barón de: *Nobiliario alicantino*. Alicante, 1983, p. 270.
721. María Remigia de Mendoza, que era hija de José Lasso de Mendoza, vizconde de Valoria, obtuvo carta de sucesión en el título el 27 de octubre de 1761. Cfr. ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL: *Catálogo alfabético de los documentos referentes a títulos del Reino y grandezas de España conservados en la sección de Consejos Suprimidos*. Madrid, 1952, vol. II, p. 399.

Si en los casos anteriores el acceso a un determinado título se debió a los enlaces familiares contraídos, en los restantes fueron los méritos personales los que contribuyeron al logro de dicha distinción. José Avilés obtuvo el marquesado de su apellido en 1761, mientras Baltasar Patiño era distinguido con el de marqués de Castelar en febrero de 1693.

Junto a la posesión de un título nobiliario, había otros signos externos que permitían distinguir a los nobles de los plebeyos, tales como la admisión en determinadas cofradías y, sobre todo, disfrutar de un hábito militar.

La mayoría de los sujetos que desempeñaron el corregimiento zaragozano se inclinaron por la orden de Santiago a la hora de elegir hábito, aunque algunos a una edad mucho más temprana que otros. Baltasar Patiño ingresó en el verano de 1690, cuando sólo contaba 18 años; Juan Antonio Díaz de Arce en 1696; Nicolás Zorrilla en abril de 1704; Antonio Heredia el 19 de junio de 1713, a los 23 años; José Campillo en junio de 1728; José Vargas en 1742[722]. Con la sola excepción de Ignacio Garcini, que obtuvo dicha distinción el 19 de julio de 1807, cuando llevaba dos años al frente del destino aragonés, los restantes individuos eran caballeros de Santiago desde mucho antes de incorporarse a dicho empleo.

Juan Felipe Castaños, por su parte, ingresó en la orden de Carlos III en 1774, algo más de diez años después de concluir su labor en la capital aragonesa. De esta misma orden formó parte, asimismo, el vizconde de Valoria.

Frente al predominio de intendentes de origen italiano en tierras valencianas, en Aragón su presencia fue anecdótica, ya que sólo Baltasar Patiño había nacido fuera de la península, concretamente en Milán, aunque de manera accidental, ya que su padre, Lucas Patiño, servía por entonces en el ejército del Milanesado; en su mayor parte quienes desempeñaron dicho empleo procedían de la periferia septentrional hispana. Juan Felipe Castaños era originario de Portugalete (Vizcaya); Nicolás Zorrilla y Juan Antonio Díaz eran cántabros, de Ruesga, el primero, y de Villacarriedo, el segundo; en Asturias, concretamente en San Pedro de Allés, había nacido José del Campillo; por último, y cerrando la nómina de intendentes aragoneses procedentes del norte peninsular, cabe citar al santiagués Agustín Guiráldez.

En tierras andaluzas se encontraban las raíces de José Avilés, natural de Sevilla, y José Vargas Maldonado, de Jerez de la Frontera; en Cataluña,

722. La fecha de incorporación ha sido extraída de CADENAS Y VICENT, Vicente: *Caballeros de la orden de Santiago. Siglo XVIII*. Madrid, 1977, vol. I, p. 197; vol. II, pp. 95 y 244; y vol. III (1978), p. 196.

concretamente en Tortosa, cabe situar las de Ignacio Garcini, si bien su padre procedía de una familia originaria de la Provenza, concretamente de Saint-Tropez[723]; por último, Antonio Heredia Bazán había nacido en Sigüenza.

La edad a que llegaron a un determinado empleo sus titulares no es, por sí misma, garante de la importancia de dicho destino en el escalafón de la carrera, aunque sí indicativa. Sin embargo, si a la edad se asocian los cargos desempeñados por aquéllos con anterioridad y posterioridad se puede valorar con mayor grado de fiabilidad la categoría de ese destino. Poniendo en relación ambas variables se llega a la conclusión que Zaragoza ocupaba una posición preeminente entre las intendencias españolas.

Si exceptuamos al marqués de Avilés, que accedió al cargo cuando contaba 80 años, los restantes intendentes de Zaragoza lograron dicho empleo entre los 44 años de José Campillo y los 63 de Zorrilla[724].

Aunque algunos individuos obtuvieron este destino siendo relativamente jóvenes, lo cierto es que contaban con una amplia experiencia, ya fuera en el terreno militar, ya en el administrativo. Si nos fijamos en Campillo[725], por ejemplo, comprobamos que, tras actuar como paje del canónigo cordobés Antonio Maldonado, se empleó en 1715 como secretario del intendente de Andalucía Francisco de Ocio; dos años más tarde entró al servicio de José Patiño, por aquel entonces intendente general de la Marina de Cádiz, quien le nombró oficial segundo de la contaduría de Marina de esta ciudad andaluza[726].

Tras participar en la preparación de las expediciones navales a Cerdeña y Sicilia, Campillo fue designado comisario de Marina, en cuya calidad pasó en 1719 a Nueva España custodiando unas naves cargadas de mercurio. Finalizada esta tarea se desplazó a La Habana, donde se mantuvo algún tiempo estudiando un proyecto para la instalación de unos astilleros, pudiendo presenciar, antes de su regreso a la Península, la botadura del navío «San Juan», primero de los construidos en Cuba. De vuelta a España, Campillo sustituyó en 1724 a Antonio de Gaztañeta como superintendente de los astilleros de Guarnizo y Santoña, en Cantabria. Promovido

723. ABBAD, F. y OZANAM, D.: *Les intendants*..., p. 95.
724. Quienes accedieron a una edad más temprana fueron Juan Felipe Castaños con 45 años, y Baltasar Patiño con 46. Ya habían sobrepasado el medio siglo de vida Ignacio Garcini, que contaba con 53; Antonio Heredia con 55; y Juan Antonio Díaz de Arce, que tenía 56. Los más veteranos fueron Vargas y Guiráldez con 60, y Zorrilla con 63.
725. RODRÍGUEZ VILLA, Antonio: *Patiño y Campillo. Reseña histórico-biográfica de estos dos ministros de Felipe V*. Madrid, 1882.
726. ABBAD, F. y OZANAM. D.: *Les intendants*..., pp. 70-71.

posteriormente a comisario ordenador[727] e intendente de Marina (1730), abandonó Guarnizo para asumir las funciones de intendente general de la expedición española a Italia en 1733[728], que logró la corona de las Dos Sicilias para el infante Don Carlos. A su vuelta a la península, a principios de 1737, José Campillo fue designado intendente de Aragón y corregidor de Zaragoza «en atención al celo y puntualidad con que ha servido este empleo en la última campaña de Italia», al tiempo que era honrado con una encomienda de la Orden de Santiago. En este destino Campillo apenas permaneció cuatro años, si bien durante este corto período alentó la construcción de la Acequia Imperial[729] y otras obras públicas como carreteras y puentes[730].

A comienzos de 1741 fue llamado a la Corte para hacerse cargo de la Secretaría de Hacienda[731], a la que añadió unos meses más tarde las de Guerra, Marina e Indias. Capitán general honorario, lugarteniente general del almirantazgo y consejero de Estado[732], la acumulación de responsabilidades y las preocupaciones por el desarrollo de la guerra en curso arruinaron su salud y le llevaron a la muerte solo dos años más tarde[733].

Una trayectoria bastante similar a la que acabamos de comentar tuvo en sus comienzos Juan Felipe Castaños y Urioste. Después de trabajar diez años a las órdenes de su tío Felipe de Urioste, ministro de Marina, juez de arribadas de Indias y funcionario de la Real Compañía Guipuzcoana de Caracas, Castaños colaboró con el intendente de San Sebastián Manuel de las Casas, su sucesor, desde 1740 hasta 1742.

Comisario de guerra desde 1744, Juan Felipe Castaños fue promovido a comisario ordenador dos años más tarde, poco antes de incorporarse al

---

727. *Gaceta de Madrid*, 22 de enero de 1726.
728. GARCÍA CASO, Víctor: *El ministro Campillo*. Llanes, 1988, pp. 91-92.
729. PÉREZ SARRIÓN, Guillermo: *El Canal Imperial y la navegación hasta 1812*. Zaragoza, 1975, pp. 31 y ss.
730. Mejoró el paso por los puertos de Used y Restacón, cerca de Daroca, y reconstruyó puentes sobre el Gállego y el Ebro, éste último en Zaragoza. El cobro del derecho de pontaje a los eclesiásticos le llevó a chocar frontalmente con el Arzobispo. Vid. MATEOS DORADO, Dolores: «Estudio preliminar» a José del CAMPILLO Y COSSÍO: *Dos escritos políticos*, Oviedo 1993, pp. XXIX-XXXV.
731. Designado gobernador del Consejo de Hacienda en sustitución de Fernando Verdes Montenegro, Campillo acumuló las máximas competencias en este campo, pues según rezaba el correspondiente decreto: «el rey le confiere el gobierno del Consejo de Hacienda, de sus tribunales, la secretaría del despacho de ella y la superintendencia de rentas reales». Cfr. A.G.S. *Gracia y Justicia*. Leg. 149. *Secretaría de Hacienda*, 28 de abril de 1742.
732. *Gaceta de Madrid*, 8 de enero de 1743.
733. José Campillo falleció el 11 de abril de 1743. Cfr. *Gaceta de Madrid*, 16 de abril de 1743.

ejército del infante Don Felipe en calidad de ministro de hacienda y guerra[734]. De vuelta a España tras la paz de 1749, Castaños asumió las funciones de comisario para la recaudación de la Única Contribución en Extremadura y, poco después, en Galicia[735]. Ascendido a intendente de Mallorca y corregidor de Palma a finales de 1757, unos meses más tarde se le confiaba la intendencia de Galicia y el corregimiento de La Coruña[736]. Todavía ocupó Castaños otros dos empleos de intendente, ambos en tierras de la antigua Corona de Aragón: el primero en Zaragoza, a partir de 1760, y el segundo en el Principado[737].

Enfermo desde 1770, y conmocionado por la muerte de su esposa en julio del año siguiente, Juan Felipe Castaños fue sustituido al frente de la intendencia catalana por Fernando González de Menchaca por espacio de dos años, hasta que en 1772 pudo reincorporarse a la misma. Sin embargo, sometido a investigación por el alcalde de Casa y Corte Nicolás de Pineda, fue suspendido en sus funciones –en mayo de 1776– por las irregularidades observadas en la fabricación y suministro de la artillería. Un par de años más tarde fallecía en Espluga de Francolí sin haber vuelto a ejercer como intendente.

Veedor general del ejército de Milán como su padre, Baltasar Patiño, junto a su hermano José, vino a España tras la pérdida del Milanesado, siendo designado intendente general del ejército en enero de 1707. Algunos años más tarde, y tras la salida de Macanaz de Zaragoza, Patiño le reemplazó al frente de la intendencia de Aragón (1713); confirmado en 1718 en el cargo, y obtenido el corregimiento de la capital zaragozana, sólo permaneció en el

---

734. El juicio que sobre la persona de Castaños expresaron quienes le conocieron por estas fechas era sumamente positivo, como se reconoce en una carta del duque de Huéscar a Carvajal, fechada en marzo de 1747, donde se dice que: «es buen mozo. En cuanto a las calidades del ánimo puedo asegurarte que son buenas, y a esto se añade que pone muy aseadamente la pluma, y la letra es más que regular. Haciendo de Intendente en alguna parte de Savoya (que es oficio odioso) fue muy estimado y en el condado de Niza, donde tenía que exigir contribuciones a los enemigos y escaseárselas a los franceses, supo granjearse una universal consideración», en OZANAM, Didier: *La diplomacia de Fernando VI*. Madrid, 1975, p. 166.
735. En abril de 1753 figuraba como «Comisario Ordenador de los Reales Ejércitos y Ministro encargado por S.M. para el establecimiento de la Real Única Contribución» en el Reino de Galicia. Vid. REY CASTELAO, Ofelia: *Tuy 1753, según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada*. Madrid, 1990, p. 49.
736. *Gaceta de Madrid*, 29 de noviembre de 1757 y 17 de enero de 1758. Vid. también CAMARERO, Concepción y CAMPOS, Jesús: «El Vecindario de Ensenada para la Corona de Castilla», en *Vecindario de Ensenada*, Vol. I, Madrid, 1991, p. XXXVII.
737. *Gaceta de Madrid*, 11 de noviembre de 1760, y 8 de febrero de 1763.

mismo por espacio de tres años, al ser designado secretario del despacho de Guerra en 1721[738].

Salvo un breve paréntesis entre enero y mayo de 1726[739], en que fue sustituido momentáneamente por el barón de Ripperdá[740], el marqués de Castelar permaneció durante toda la década de los veinte al frente de la Secretaría de Guerra, no abandonándola hasta 1730 cuando fue enviado a París como embajador con el objeto de negociar el primer Pacto de Familia, destino en el que le sorprendió la muerte tres años más tarde[741]. Al marchar a Francia, su hermano José Patiño unió la Secretaría de Guerra vacante a las de Marina e Indias y Hacienda que servía desde 1726[742].

Como los sujetos anteriores, también Ignacio Garcini desarrolló una larga carrera al servicio de los Borbones. Tras cursar sus estudios en la Academia militar de Matemáticas de Barcelona, Garcini entró en el cuerpo de ingenieros militares en 1772, siendo destinado, sucesivamente, al castillo de San Fernando de Figueras, Ceuta, Isla León, Tarifa, Málaga y, nuevamente, a Ceuta como director de la Academia real militar. En 1790, cuando ya contaba con el grado de coronel, se incorporó a la Secretaría de Estado y Guerra, donde fue ascendiendo hasta el puesto de oficial segundo, empleo que consiguió en 1804. En abril del año siguiente se le confirió la intendencia aragonesa, con el corregimiento de la capital, en cuyo destino permaneció hasta ser destituido por Palafox, en junio de 1808, como consecuencia de los acontecimientos del mes de mayo anterior.

Tras su salida de Zaragoza, Garcini se refugió en Madrid, donde fue invitado por Cabarrús y Urquijo a entrar al servicio de José Bonaparte como comisario real de las provincias de Soria y Rioja, encargo que declinó, excusándose por enfermedad[743]. Acusado, sin embargo, de colaboracionista, Garcini abandonó la corte, marchó hasta Córdoba, Granada y Sevilla, donde presentó su defensa ante la Junta Suprema de Cádiz. Declarado finalmente

---

738. *Gaceta de Madrid*, 14 de enero de 1721.
739. En 1726 Baltasar Patiño fue designado embajador en Venecia. Cfr. *Gaceta de Madrid*, 15 de enero de 1726.
740. Ripperdá trató de alejar a los hermanos Patiño de la Corte, pretendiendo que Baltasar pasara a la embajada de Venecia y José a Bruselas, lo que no consiguió. Vid. ESCUDERO, José Antonio: *Los orígenes del Consejo de Ministros en España*. Madrid, 1979, vol. I, pp. 84-85.
741. *Gaceta de Madrid*, 3 de noviembre de 1733.
742. BETHENCOURT, Antonio: *Patiño en la política internacional de Felipe V*. Valladolid, 1954, p. 14 y pp. 38-42.
743. Garcini fue nombrado Comisario Regio en las provincias de Soria y La Rioja por Rl. Decreto de 6 de febrero de 1809. Vid. MERCADER RIBA, Juan: *José Bonaparte rey de España*. Madrid, 1983, pp. 179 y 186.

inocente, se le confió una plaza en el Consejo de Órdenes en octubre de 1810[744].

Además de haber pasado por el corregimiento zaragozano, buena parte de los personajes tratados hasta el momento tienen otro rasgo en común: su más o menos amplia producción de ensayos. Desde Baltasar Patiño[745] hasta José Campillo[746], pasando por el marqués de Avilés[747], Juan Felipe Castaños[748] o Ignacio Garcini[749], todos dedicaron parte de su tiempo a comentar la situación política del continente europeo en general, y de la monarquía española en particular, así como a arbitrar medios para que ésta alcanzase la posición en que debía situarse, mejorar el funcionamiento de algunas instituciones concretas, etc.

Si para los hombres que accedieron al corregimiento de Zaragoza a una edad temprana éste les sirvió de catapulta para mayores empleos, para los que llegaron a él algo más maduros supuso, en bastantes casos, el final de su carrera, al sobrevenirles la muerte cuando se encontraban en ejercicio; fue el caso de Zorrilla, Vargas Maldonado, Díaz de Arce y Blas Ramírez.

---

744. ABBAD, F. y OZANAM, D.: *Les intendants*..., pp. 95-96.
745. Patiño es autor de la obra *Ramillete de varias flores y compendio de los sucesos más memorables que han acaecido en Europa desde el año 1700 hasta el de 1720*. Madrid, 1722.
746. Además de numerosos manuscritos que permanecen inéditos, Campillo escribió *Executoria del pleyto seguido en la Real Junta de Comercio y Moneda [...] sobre aprobación de nuevas ordenanzas*. Zaragoza, 1740; *Lo que hay de más y de menos en España, para que sea lo que debe ser y no lo que es*. Madrid, 1808, obra que, concluida en 1739, fue retomada en 1741 y completada por *España despierta. Críticas e instructivas reflexiones correspondientes a varios e importantíssimos asuntos. Para la mejor organización y régimen de la Monarquía española*. También es autor del *Nuevo sistema de gobierno para la América: Con los males y daños que le causa el que hoy tiene, de los que participa copiosamente España; y los remedios universales para que la primera tenga considerables ventajas y la segunda mayores intereses*. Madrid, 1789. De *Lo que hay de más y menos en España* y de *España despierta* existe una edición crítica de MATEOS DORADO, Dolores: *Op. cit.*
747. *Ciencia heroyca, reducida a las leyes heráldicas del Blasón; ilustrada con exemplares de todas las piezas, figuras y ornamentos de que puede componerse un escudo de armas, interior y exteriormente*. Barcelona, 1725.
748. Los únicos escritos publicados por Castaños de los que tenemos constancia están íntimamente ligados a su dedicación profesional; sobre los mismos *vid*. ABBAD, F. y OZANAM, D.: *Les intendants*..., p. 76.
749. *Quadro de la España desde el reynado de Carlos IV. Memoria de la persecución que ha padecido el coronel D. Ignacio Garciny, intendente del exército y reyno de Aragón, del de Navarra y provincia de Guipuzcoa, corregidor de la ciudad de Zaragoza, actual ministro del Consejo de las Ordenes. Parte primera, desde dicho reynado hasta la instalación de las Cortes*. Valencia, 1811.

Poco sabemos de la trayectoria seguida por Juan Antonio Díaz de Arce antes de ser designado para el corregimiento de Zaragoza en 1721[750], salvo que había obtenido el importante empleo de Agente de Preces en Roma a finales de 1711[751]. Permaneció en la Santa Sede hasta 1720, de donde salió «acusado de reo, con prohibición expresa de entrar en la Corte de Madrid»[752]. Absuelto de todo cargo fue destinado a Aragón, pese a su falta de experiencia en cuestiones de Guerra y Hacienda: «la intendencia de Aragón la sirve D. Juan Antonio Díaz de Arce quien entró a este manejo sin haber entendido antecedentemente en dependencia alguna de guerra ni hacienda, de que se infiere la limitada que puede ser su dirección. Pero habiéndose experimentado ser sujeto de integridad y limpieza y no ofreciéndose al presente en aquel reino cosa especial a que atender fuera de lo ordinario, parece no hay motivo que obligue a hacer novedad con este ministro, pues el tiempo y experiencias le instruirán de lo que ignora»[753].

Zaragoza fue el último destino de Diaz de Arce al sorprenderle la muerte en la capital aragonesa en agosto de 1736[754], cuando contaba 71 años, sin haber sido promovido[755].

Una edad similar tenía José Vargas cuando falleció, en octubre de 1760. Incorporado al ejército en 1702, cuando sólo contaba 14 años, su participación en los diferentes episodios militares en los que intervino se saldó con algunas heridas de consideración, como la que sufrió en la espalda en el encuentro de Alguaira, o el balazo que recibió en 1718 en Melazo[756]. Al margen de estos accidentes, la carrera del marqués de la Fresneda se desarrolló con éxito, tanto al frente del ejército como en los distintos gobiernos que desempeñó.

---

750. A.G.S. *Gracia y Justicia*. Lib. 1.564.
751. *Gaceta de Madrid*, 13 de diciembre de 1711.
752. OLAECHEA, Rafael: *Las relaciones hispano-romanas en la segunda mitad del siglo XVIII*. Zaragoza, 1965, pp. 183 y 190, nota 87.
753. ABBAD, Fabrice y OZANAM, Didier: *Les intendants*..., p. 80, *apud* IBÁÑEZ MOLINA, Manuel: «Notas sobre la introducción de los intendentes en España», en *Anuario de Historia Contemporánea* nº 9 (1982), p. 25.
754. *Gaceta de Madrid*, 4 de septiembre de 1736.
755. Con quince años, Díaz de Arce fue el intendente-corregidor zaragozano que más tiempo permaneció al frente del cargo. Aunque también Antonio Jiménez Navarro ocupó la intendencia durante un quindenio –desde 1780 hasta 1795–, en este caso no asumió las tareas corregimentales al correr por separado ambos empleos en dicho período.
756. A.G.S. *Guerra Moderna*. Leg. 1.905. *Memorial solicitando el gobierno de Zamora*, 3 de marzo de 1740.

En 1740, cuando se hallaba sirviendo como coronel en el regimiento de caballería de Sevilla, pretendió, sin éxito, que se le confiara el puesto de gobernador de Zamora, vacante por aquel entonces por fallecimiento del marqués de Gauna. Aunque no logró momentáneamente su objetivo, un año más tarde se le confirió el gobierno de Ocaña[757] y, a partir de 1745, el del real sitio de Aranjuez.

Cuando en 1748 pasó a hacerse cargo del corregimiento de Zaragoza Vargas acababa de ser ascendido a brigadier, graduación y destino que conservaría hasta su fallecimiento, ocurrido doce años más tarde.

Blas Ramírez, el individuo que volvió a reunir en su persona a partir de 1801 los empleos de intendente y corregidor de Zaragoza, tenía tras de sí una larga experiencia como comisario de guerra, comisario ordenador y ministro principal de hacienda y guerra del ejército y plaza de Orán, cuando entró en la carrera de las intendencias[758]. Ávila fue su primer destino a partir de 1786, seguido por Murcia desde 1789, Córdoba ocho años más tarde, y Zaragoza desde 1798, ciudad en la que falleció en marzo de 1805.

Conocer los cargos desempeñados por los intendentes-corregidores zaragozanos resulta, sin duda, interesante, pero no lo es menos disponer de datos sobre la actuación desarrollada al frente de los mismos, ya que la misma permite, en la mayoría de las ocasiones, comprender el por qué de la evolución experimentada por dichos individuos en su carrera; cuatro ejemplos recogemos, tres en sentido positivo, y uno en negativo.

Nicolás Zorrilla se incorporó al ejército en 1694, ascendiendo de forma regular. En 1717, sin embargo, cuando disfrutaba la graduación de teniente coronel, cambió el ejercicio de las armas por los cometidos administrativos al ser designado corregidor de Tarifa. Fue valorada muy positivamente su actuación en este campo, ya que cumplido el trienio en 1720 la ciudad de Tarifa solicitó se le concediese una prórroga en atención a las obras públicas acometidas, entre las que destacaba la cárcel, un cuartel de caballería, la «red por donde desagua el río que pasa por esta ciudad», la composición del matadero, etc. Además de fomentar nuevas construcciones, también procedió a poner orden en la hacienda local[759]. El regente de la Audiencia de

757. *Gaceta de Madrid*, 24 de octubre de 1741.

758. Comisario de guerra desde 1762, Ramírez fue designado comisario ordenador en enero de 1781 y destinado al mes siguiente a Orán. Cfr. ABBAD, F. y OZANAM, D.: *Les intendants*..., p. 163.

759. El propio consistorio reconoció que gracias a la labor desarrollada por Zorrilla se había logrado «el desempeño de esta ciudad, que se hallaba adeudada con la Real Hacienda

Sevilla, Manuel de Torres, corroboraba ambos extremos en carta al marqués de Tolosa al señalar que: «ha sido uno de los ministros que más se han aventajado en las dependencias de su cuidado, dejando a la ciudad libre de los empeños en que estaba con la Real Hacienda cuando entró en ella, dirigiendo sus propios y rentas con tal economía que ha podido darla este beneficio, y el de diferentes obras al bien público»[760].

Cuando en 1721 fue consultado para el gobierno de Llerena, a los favorables informes redactados con anterioridad, se sumaron los elaborados por Mateo Pérez Galeote y José Castro; para el primero, el buen resultado de la residencia a que había sido sometido tras concluir su empleo en Tarifa, así como las cualidades que le adornaban, le hacían recomendable para el empleo: «Su conducta ha sido buena y ha servido con aprobación de aquella ciudad. Es de buenos talentos, juicioso, desinteresado, íntegro y de gran resolución, por lo que convendría más en este gobierno».

Castro, por su parte, reconoció que tanto en la vertiente política, como en la militar, «ha servido con celo, aplicación, y que tiene noticia de su gran actividad, acompañada de juiciosa resolución»[761].

La positiva valoración de que fue objeto por parte de ambos ministros se tradujo en la concesión del gobierno de Llerena, en el que se mantuvo hasta 1725, momento en que se vio obligado a cambiar de destino condicionado por los problemas de salud que le aquejaban. De nuevo se destacó su buen talante cuando, ese mismo año, fue consultado para el cargo de gobernador de Ocaña; en esta ocasión fue Baltasar Acevedo quien ensalzó la conducta observada tanto en su faceta de hombre de armas como en la de dirigente político, reconociendo explícitamente que era acreedor de mayor empleo: «sujeto muy benemérito y acreedor de justicia a otro mayor empleo del en que viene propuesto; en lo militar ha manifestado un gran valor y deseo al servicio de V.M., y en lo político un gran celo y aplicación al beneficio común y público, así en el gobierno de Tarifa, como en el que hoy sirve de Llerena, con prudencia y desinterés; de la residencia de Tarifa quedó justificado su buen obrar; el gobierno de Llerena que deja antes de cumplir el tiempo es más que el de Ocaña, y lo ejecuta por la poca salud que

---

en más de sesenta mil reales y hoy se ve sin otro cargo que el de las contribuciones del presente año». Cfr. A.G.S. *Guerra Moderna*. Leg. 1.854. *Cabildo de 5 de noviembre de 1719.*

760. A.G.S. *Guerra Moderna*. Leg. 1.854. *Manuel de Torres al marqués de Tolosa*. Sevilla, 13 de febrero de 1720.

761. A.G.S. *Gracia y Justicia*. Leg. 136. *Sujetos propuestos para el gobierno de Llerena en la Orden de Santiago*, 1721.

ha experimentado y temer se continúen sus indisposiciones no mejorando de terreno, y sin duda es acreedor indispensable a este gobierno respective a los demás que vienen propuestos»[762].

Aunque en 1729, cumplido ya el trienio, Nicolás Zorrilla fue designado corregidor de Guadix-Baza, el agraciado no pasó a su nuevo destino, manteniéndose en Ocaña; los argumentos utilizados a la hora de declinar el empleo que, sin llegar a pretender, le había sido concedido radicaban en que «el temperamento de aquel país es sumamente enfermo, y en extremo húmedo y frío, cualidades opuestas directamente a los achaques que he padecido en la carrera de los ejércitos, de mal de piedra, obstrucciones y reumatismo»[763].

Consultado también para los corregimientos de Cuenca y Murcia, no llegó a obtener ninguno de estos destinos pese a que los informes practicados por Tomás Molinillo y Valcárcel Dato siguieron haciendo especial hincapié en sus cualidades[764].

Algunos años más tarde, concretamente en 1738, Zorrilla obtuvo el gobierno de Alcázar de San Juan[765], de donde pasó en 1741 a hacerse cargo de la intendencia de Aragón y el corregimiento de Zaragoza, ciudad en la que hallaría la muerte dos años más tarde[766].

Como Zorrilla, también Heredia Bazán actuó con prudencia y rectitud en los empleos que desempeñó. Después de servir como alcalde ordinario por el estado noble en Cañaveruelas[767], la patria de sus padres, Antonio Heredia marchó a la Corte a pretender un empleo del real servicio. Su nombre, que empezó a ser barajado por la Cámara de Castilla en 1715 para ocupar el corregimiento de San Clemente, fue descartado, sin embargo, ante

---

762. A.G.S. *Gracia y Justicia*. Leg. 137. *Gobierno de Ocaña, territorio de la orden de Santiago*.
763. A.G.S. *Gracia y Justicia*. Leg. 140. *Nicolás Zorrilla a Francisco Castejón*. Ocaña, 4 de junio de 1729.
764. Andrés Valcárcel apuntaba en 1727 que «ha servido regularmente por más de veinte años, desde soldado raso hasta el empleo de teniente coronel de un regimiento de caballería; es de buena presencia, natural sosegado»; tres años más tarde añadía que en los gobiernos que había servido –reducidos a los de Tarifa, Llerena y Ocaña– había «acreditado su buena conducta, capacidad y desinterés», así como que tenía «poca salud». Tomás Fernández Molinillo, por su parte, destacó que tenía «muy experimentadas sus buenas partidas de entereza, juicio y prudencia con que sirvió los gobiernos» Cfr. A.G.S. *Gracia y Justicia*. Leg. 139. *Corregimiento de Cuenca*; y A.G.S. *Gracia y Justicia*. Leg. 141. *Corregimiento de Murcia*.
765. FABBAD, F. y OZANAM, D.: *Les intendants...,* p. 188.
766. Nicolás Zorrilla falleció en Zaragoza el 19 de diciembre de 1743, en *Gaceta de Madrid*, 31 de diciembre de 1743.
767. ABBAD, F. y OZANAM, D.: *Les intendants...,* p. 108.

la falta de noticias sobre sus cualidades personales[768]. Cuatro años más tarde era el propio D. Antonio quien manifestaba su interés por incorporarse a la carrera corregimental, al pretender, sin éxito, la plaza de Cáceres[769]. Aunque no fue designado para el corregimiento extremeño, sí consiguió el que se hallaba vacante en la ciudad de Orihuela[770].

En su designación para Orihuela debieron resultar concluyentes los informes que a principios de febrero de 1719 redactaron Francisco León y Luna y Mateo Pérez Galeote; decía el primero que: «Tiene ventajosas prendas, de juicio, actividad y genio desinteresado, y sobre todo una sagacidad y espera muy a propósito para los genios de Orihuela, que son peligrosos. Ha cinco o seis años que está de pretendiente en la Corte sin haber logrado empleo, aunque la Cámara le ha consultado para tres o cuatro. Ha manifestado a su costa ser un buen vasallo de V.M. Tiene pendientes de sí, con cortos medios, nueve hermanos y una madre, viuda de un hombre que sirvió toda su vida a V.M. con gran celo, como él también lo ha ejecutado en varios encargos, y ser un caballero muy ilustre»[771].

El hombre que, tras servir «*toda su vida a V.M.*», había dejado viuda a Margarita Sebastiana Parada –madre del referido Antonio– no era otro que Diego de Heredia Bazán, un caballero de la orden de Calatrava que había sido superintendente de rentas reales, tal y conforme reconocía Galeote al resaltar las cualidades del hijo: «De familia ilustre. Ha mucho que se halla en la Corte a sus pretensiones, y en ésta ha dado a entender su buen juicio, prudencia y capacidad, a que concurre haber servido a V.M. como consta en su Relación. Su padre sirvió muchos años en la Superintendencia de Rentas. Es de buena integridad y aptitud para servir ese empleo».

Antonio Heredia Bazán permaneció en Orihuela durante un trienio; cumplido éste, y aunque sabemos que pretendió el corregimiento de Cuenca en 1727, fue destinado al de Carrión y Sahagún[772].

En años sucesivos fueron numerosos los memoriales tramitados por Antonio Heredia en solicitud de un corregimiento en tierras andaluzas o

768. En un informe practicado por Juan Milán de Aragón el 27 de febrero de 1715 éste reconocía que: «No ha podido adquirir noticias de sus méritos y circunstancias, aunque los ha procurado», en A.G.S. *Gracia y Justicia*. Leg. 133. *Corregidor San Clemente*, 1715.
769. A.G.S. *Gracia y Justicia*. Leg. 135. *Sujetos propuestos por la Cámara para el corregimiento de Cáceres*, 1719.
770. A.G.S. *Gracia y Justicia*. Lib. 1.563.
771. A.G.S. *Gracia y Justicia*. Leg. 135. *Sujetos propuestos por la Cámara para el Corregimiento de Orihuela*, 1719.
772. *Gaceta de Madrid*, 4 de febrero de 1727.

de Castilla la Nueva[773]; también su nombre se hizo habitual en las consultas presentadas por la Cámara de Castilla al rey para proveer algunos corregimientos del sur peninsular[774].

Como ocurrió a principios de los años veinte, también en la década de los treinta los informes practicados por algunos consejeros de Castilla enjuiciando la labor desarrollada por Heredia, coincidieron en destacar las buenas cualidades que le adornaban. Fernández Molinillo dijo de él que era «hombre provecto, de buen juicio y conducta en sus empleos»[775]; Pascual de Villacampa se ratificaba en esta misma opinión en 1732 al afirmar: «siempre me ha parecido muy capaz, de juicio sentado, prudente y con equidad para la recta administración de justicia, con celo y desinterés, y en cuanto a la limpieza de manos no he oído ni sabido cosa que desdiga de la pureza de un buen ministro, con un conocimiento pleno de las interioridades y secretas manipulaciones que se frecuentan en muchas ciudades, y con entereza y vigor para no consentirlas ni sufrir sin razones, especialmente de los poderosos que se hacen absolutos; y así soy de sentir que es dignísimo del corregimiento que pretende [Jaén], y en mi concepto, aun para mayor corregimiento le juzgo muy idóneo»[776].

Francisco Núñez de Castro, dos años más tarde, se remontaba a su etapa universitaria para enjuiciar la personalidad de Heredia: «le traté mucho en la universidad de Alcalá, siendo en ella cursante y, desde luego, descubrió un gallardo ingenio, acompañado de una viveza juiciosa, en cuyas partes fue creciendo al paso de su edad; y habiéndome informado de sus procedimientos en los corregimientos de Orihuela y Carrión, que ha servido, es notable la conformidad con que sujetos de mayor excepción, testigos de sus operaciones, ponderan su gran talento, desinterés y buena intención, con una incesante aplicación al real servicio y del público; habiéndose debido a su admirable conducta y animosa resolución en las ocasiones que la pedían, la restauración de Orihuela, que se hallaba en deplorable estado de medios cuando entró a ser corregidor en ella, y la paz de Carrión, que

773. En 1730 pretendió el corregimiento de Murcia, en 1731 el de Écija, Jaén y Madrid, en 1732 nuevamente el de Jaén. Cfr. A.G.S. *Gracia y Justicia*. Leg. 141 y 142.
774. En 1731 fue propuesto en segundo lugar para el corregimiento de Antequera, la misma posición que ocupó en 1734 cuando la Cámara presentó la terna para cubrir el de Granada. Cfr. A.G.S. *Gracia y Justicia*. Leg. 141. *Corregimiento de Antequera*; y A.G.S. *Gracia y Justicia.* Leg. 143. *Corregimiento de Granada*.
775. A.G.S. *Gracia y Justicia*. Leg. 141. *Corregimiento de Antequera*, 1731.
776. A.G.S. *Gracia y Justicia*. Leg. 142. *Pascual de Villacampa al marqués de la Compuesta*, 8 de marzo de 1732.

se hallaba dividida en perniciosas parcialidades cuando pasó a servir aquel corregimiento»[777].

La proliferación de informes favorables, entre los que figuraba, asimismo, el de José Castro, quien aseguró tener noticias de ser «muy bueno en su conducta, don de gobierno y acierto en las resoluciones», condicionó, de forma muy positiva, la posterior trayectoria de Heredia Bazán.

En 1734 fue designado corregidor de Antequera, destino en el que solicitó ser prorrogado, sin éxito, en mayo de 1739[778]. Aunque no vio satisfechas sus aspiraciones en este extremo, de hecho el mismo mes en que solicitó su continuidad en Andalucía se le concedió el corregimiento de Murcia, en el que sí obtuvo una prórroga en 1742[779].

Consejero honorífico de Hacienda desde 1738, en junio de 1744 se le confirió el corregimiento e intendencia de Zaragoza, empleos en los que venía a sustituir a Nicolás Zorrilla de San Martín, fallecido en diciembre del año anterior. Sólo tres años permaneció Heredia en Aragón, trasladándose a finales de 1747 a Madrid para hacerse cargo de su corregimiento, al que añadió la intendencia a partir de la remodelación de 1749[780]. Antonio Heredia falleció en 1753 mientras se hallaba sirviendo ambos empleos.

Como en los ejemplos reproducidos de Antonio Heredia Bazán y Nicolás Zorrilla de San Martín, también Agustín Guiráldez mereció una valoración positiva por parte de los consejeros encargados de enjuiciar sus cualidades. En 1743 Andrés Bruna dijo de él que era un «sujeto de juicio y buenas prendas»; aunque todavía no había desempeñado empleo alguno, también Bernardo Santos lo consideraba «juicioso, inteligente y hábil»[781].

Guiráldez era un gallego, de familia noble[782], que había seguido sus estudios en el colegio mayor del Arzobispo de Salamanca hasta contraer matrimonio con María Remigia de Mendoza y Torres, hija del vizconde de Valoria. Tras la boda, celebrada en junio de 1733, Guiráldez abandonó la vida colegial para hacer carrera en la administración. Siguiendo el ejemplo

---

777. A.G.S. *Gracia y Justicia*. Leg. 143. *Corregimiento de Granada*, 1734.
778. *Gaceta de Madrid*, 29 de junio de 1734; y A.G.S. *Gracia y Justicia*. Lib. 1.567.
779. La designación como corregidor de Murcia en A.G.S. *Gracia y Justicia*. Lib. 1.567, y *Gaceta de Madrid*, 27 de mayo de 1739. La concesión de la prórroga en *Gaceta de Madrid*, 10 de julio de 1742.
780. Sobre la remodelación operada en el mapa de intendencias hispano a partir de la ordenanza de 13 de octubre de 1749 vid. ABBAD, F. y OZANAM, D.: *Les intendants*..., pp. 13-16.
781. A.G.S. *Gracia y Justicia*. Leg. 148. *Corregimiento de Medina del Campo*, 1743.
782. Su hermano Luis fue canónigo de la catedral compostelana.

de su padre[783], empezó como regidor perpetuo y alguacil mayor de Millones de Santiago, su patria, para posteriormente pasar a pretender su incorporación a la carrera corregimental; durante este tiempo se mantuvo sin problemas gracias a la renta de 2.000 ducados anuales que le había consignado su progenitor.

Consultado en un primer momento para los corregimientos de Medina del Campo y de Guadix-Baza, sin llegar a ser designado, su fama de individuo desinteresado le valió el nombramiento de corregidor superintendente de rentas reales de Carrión y Sahagún a finales de 1746[784]. Cumplido el trienio, Agustín Guiráldez pasó a hacerse cargo de la intendencia y corregimiento de León, empleos que serviría de manera simultánea, asimismo, en Valladolid y Zaragoza unos años más tarde[785]. Tras el destino aragonés, en el que concluyó su labor en 1770, fue designado intendente de Castilla, esta vez sin el corregimiento de Zamora, en cuyo ejercicio falleció cuatro años después[786].

En contraste con la personalidad de los individuos a que acabamos de referirnos, José Avilés hizo gala a lo largo de toda su carrera de un marcado carácter autoritario, responsable en último término de su separación del cargo de intendente y corregidor de Zaragoza poco después de los motines ocurridos en la primavera de 1766[787], así como del logro del retiro dorado que se le dio acto seguido: una plaza en el Consejo de Guerra. Como se reconoció expresamente en aquella coyuntura, se le mandaba al «destino

783. Nicolás Giráldez Caamaño y Salgado, padre de Agustín, fue regidor perpetuo de Santiago y poseedor de varias escribanías: del ayuntamiento, de Millones, de las Rentas del Arzobispado. En su testamento, como miembro destacado de la élite compostelano, dispuso 3.000 misas de sufragio. Cfr. EIRAS ROEL, Antonio: «Santiago de Compostela en la época del Catastro de Ensenada», en *Santiago de Compostela 1752*, Madrid 1990, p. 29.

784. A.G.S. *Gracia y Justicia*. Lib. 1.569, y *Gaceta de Madrid*, 17 de enero de 1747.

785. Guiráldez obtuvo el cargo de intendente corregidor de Valladolid en octubre de 1755, accediendo al de Zaragoza en 1766.

786. Agustín Giráldez falleció el 25 de julio de 1774 en Zamora. *Gaceta de Madrid*, 9 de agosto de 1774.

787. Sobre los avatares sufridos por el marqués de Avilés durante el motín zaragozano de abril de 1766 vid. CORONA, Carlos E.: «El motín de Zaragoza del 6 de abril de 1766», en *Zaragoza*, t. XIV (1961), pp. 197-228; así como «Los 'cuerpos' de Zaragoza...», en *Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita* nº 36-37 (1980), pp. 99-116. También BARAS, Fernando y MONTERO, Francisco Javier: «Crisis de subsistencias y conflictividad social en Zaragoza: el motín de 1766», en *Estudios de Historia Social* 36-37 (1986), pp. 523-546.

que corresponde a sus años, y donde no tenga que ejercer jurisdicción por sí solo»[788].

La solución adoptada con Avilés no fue excepcional; de hecho un año antes había sido propuesta la misma medida para apartar del cargo al corregidor de Alicante, el teniente general José Ladrón de Guevara. Según apuntó por aquel entonces el conde de Aranda, capitán general de Valencia, en el Consejo de Guerra «sería menos perjudicial su ineptitud»[789].

Volviendo al marqués de Avilés cabe decir que su actuación durante los motines de 1766 fue valorada negativamente no sólo por el pueblo zaragozano, sino también por las autoridades locales y provinciales, llegando en el caso del capitán general de Aragón, marqués de Castelar, a expulsarlo de la ciudad y conducirlo hasta Tudela acompañado por una escolta militar. En este destino hubo de permanecer por espacio de cuatro meses antes de ser autorizado a volver a Zaragoza.

No era la primera vez que José Avilés entraba en conflicto con otras instancias de poder. En 1738, cuando se hallaba sirviendo el corregimiento de Vic, había chocado con un comandante de Guardias Españolas que se había negado a darle como guardia personal un cabo y cuatro soldados que solicitó, y que decía corresponderle como «gobernador de Vic y coronel»[790]. Algunos años más tarde, ocupando ya la intendencia gallega, sostuvo «empeñados recursos» con la Audiencia por cuestiones de competencias[791].

También siendo intendente de Valencia había tenido frecuentes roces con el gobernador militar de la ciudad. En 1763, el gobernador de Valencia, mariscal de campo Pedro Ponce, se quejó al capitán general, Manuel de Sada, porque la guardia del regimiento de Galicia, al servicio del intendente, no le cumplimentaba adecuadamente por tener expresas órdenes de Avilés de no rendir honores «sino a Dios, al capitán general, al mismo intendente y a su mujer»[792]. Según opinaba Avilés, el problema se reducía a un deseo del gobernador de competir con él en cuestiones de preeminencia en el ámbito del territorio corregimental: «He seguido la misma práctica que mis

788. Apud. CORONA, Carlos E.: «Los 'cuerpos' de Zaragoza según el marqués de Avilés...», p. 109.
789. IRLES VICENTE, María del Carmen: *Op. cit.,* Valencia, 1996, p. 296.
790. A.G.S. *Guerra Moderna*. Leg. 1.893. *El marqués de Verboom al conde de Montemar*. Barcelona, 18 de enero de 1738.
791. CORONA, Carlos E.: *Op. cit*., p. 108.
792. A.G.S. *Guerra Moderna*. Leg. 1.378. *El mariscal de campo D. Pedro Ponce, gobernador de la plaza de Valencia*, 1763.

antecesores en no haber tomado la guardia las armas a los gobernadores, ni éstos haberlo pretendido»[793].

El gobernador valenciano no fue el único con el que se enfrentó Avilés durante su estancia en tierras levantinas, ya que también tuvo algunos altercados con la Audiencia por la aplicación de la Ordenanza sobre los vagabundos, así como por haberse entrometido ésta en cuestiones del Real Patrimonio. En el primer caso, a la vez que una Real Provisión de 1 de marzo de 1759 llamaba a los dos organismos a la cordura, el presidente del Consejo, tras desaprobar la conducta de Avilés, le encareció no dar motivo a disturbios por motivos nimios, así como «que obrase de acuerdo con el Tribunal Supremo del Reino de Valencia y que emplease expresiones de moderación y sumisión, correspondientes a quien se dirigía»[794].

793. A.G.S. *Guerra Moderna*. Leg. 1.378. *Informe de José de Avilés*, 1763.
794. CORONA, Carlos E.: *Op. cit*., p. 108.

LOS CORREGIDORES DE HUESCA

La derogación de los fueros de Aragón el 29 de junio de 1707 vino acompañada de la instauración de una nueva Chancillería en Zaragoza, que debía seguir el modelo de las de Valladolid y Granada[795]. El nuevo tribunal debía aplicar en tierras aragonesas el modelo castellano, en colaboración estrecha con el Consejo de Castilla. Como primer presidente de la Chancillería fue designado Pedro de Ursúa, conde de Jerena, de familia navarra originaria del valle del Baztán, y que procedía de la Audiencia de Sevilla, donde actuaba como regente[796], cuya prioridad debía ser organizar el poder territorial y local aragonés según el espíritu de la Nueva Planta. En palabras del propio Jerena, había que «poner sin dilación la Nueva Planta por importar mucho que se establezcan cuanto antes las leyes de Castilla»[797]. Para ello era capital configurar rápidamente una distribución del territorio en corregimientos, sobre la base de las comunidades y las *sobrecullidas*[798], y colocar a su frente a individuos de absoluta lealtad borbónica que se encargaran de implantar el nuevo poder en todos los municipios de Aragón. El proyecto inicial del conde de Jerena, elaborado con la colaboración del oidor Sebastián de Eusa Torreblanca[799], distribuía el territorio aragonés en dieciséis corregimientos[800], de los que nueve, incluido el de Huesca, serían de Capa y Espada, y los

795. *Novísima Recopilación*, Lib. IV, Tit. V, Ley IX.
796. FAYARD, Janine: *Op. cit.,* Madrid 1982, p. 213.
797. A. H. N. *Consejos*, leg. 17.984 *Papeles que han venido de Aragón tocantes a los Corregimientos que se pueden poner en aquel Reino.*
798. UBIETO ARTETA, Antonio: *Op. cit.,* Zaragoza 1983, vol. III, pp. 149-163.
799. Oidor de la Chancillería de Zaragoza desde el 1 de agosto de 1707 hasta el 20 de agosto de 1710. Su título en A. H. N. *Consejos*, Lib. 2.289, f. 3.
800. GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique: *Art. cit.,* en *Argensola*, 101 (1988), pp. 9-49.

siete restantes de Letras. Las poblaciones que englobaba cada uno se hizo sin criterios uniformes. En unos casos se tuvo en cuenta la comunidad, o común de aldeas de origen medieval, como en los casos de Daroca, Calatayud, Teruel o Albarracín, pero en otros pesaron consideraciones políticas, como sucedía con Alagón, población que quedó incorporada al corregimiento en Zaragoza en lugar de integrarse en el de Borja, ya que el cauce del río Jalón constituía el límite natural, o la agregación de las villas de Bolea, Loarre y Murillo de Gállego a la ciudad de Huesca como medida represiva por su austracismo durante la guerra, aunque no llegara a prosperar la intención de reducirlas a aldeas, lo que sí sucedió con las de Luesia y Biel, unidas a la villa de Sos, capital del corregimiento de las Cinco Villas[801].

A fines de 1707, el primer proyecto de Jerena quedó mejor perfilado, y el número de corregimientos reducido a catorce[802]. El corregimiento de Huesca se seguía considerando de Capa y Espada, y su titular dotado con un sueldo de 1.000 ducados anuales, con asesoramiento de alcalde mayor letrado. Las dificultades que Jerena preveía para poder cubrir la alcaldía mayor podían encontrar solución utilizando el corregidor el asesoramiento de los catedráticos de la Universidad de Huesca: «el corregidor podrá sólo mantenerse, y en los casos de asesoría valerse de los abogados y catedráticos de aquella Universidad, pues el alcalde mayor no se podría, siendo forastero, mantenerse con el apoyo de aquel juzgado»[803].

Los tres caballeros que fueron propuestos por vez primera para establecer en Huesca el gobierno castellano, fueron García de Ávila Ponce de León, Antonio Fernández Miñano de Contreras, y Martín de Loya. Mientras los dos primeros eran regidores de grandes ciudades castellanas, sólo Loya era militar. García de Ávila era *veinticuatro* de Granada, su ciudad natal; Fernández Miñano era regidor de Segovia, además de caballero del hábito de Calatrava; mientras que Loya era coronel[804]. Al igual que lo había hecho con su nombramiento para Calatayud, García de Ávila renunció a ir hasta Huesca aduciendo falta de salud cuando Fernández Miñano había aceptado ya pasar a Daroca como primer corregidor. Hubo, en consecuencia, que

801. MORENO NIEVES, José Antonio: *El poder local en Aragón durante el siglo XVIII: los regidores aragoneses entre la Nueva Planta y la crisis del Antiguo Régimen*, Tesis doctoral, Universidad de Alicante, Alicante 1998, f. 150.
802. A. H. N. *Consejos* Leg. 17.984, *Los corregimientos que por ahora se pueden poner en el Reino de Aragón.*
803. A. H. N. *Consejos* Leg. 17.984, *Ibídem*.
804. Martín de Loya fue propuesto entre 1707 y 1711 para los corregimientos de Huesca y Cinco Villas en dos ocasiones, y Barbastro en abril de 1711.

efectuar otra consulta en febrero de 1708 para encontrar el candidato idóneo. La terna estaba encabezada por Francisco Antonio de Morales Salcedo, al que acompañaban en el segundo y tercer lugar José Garrachón y, nuevamente, Martín de Loya[805].

La elección estuvo lejos de ser satisfactoria. Francisco Morales Salcedo, el nuevo corregidor, era un mariscal de campo que pronto se mostró incapacitado para el gobierno de la ciudad. Fueron frecuentes sus desavenencias con los regidores y provocó desórdenes por cuestiones nimias, teniendo que ser cesado el 24 de abril de 1709, ya que «los excesos y desórdenes cometidos por D. Francisco Antonio de Morales, corregidor de Huesca, que le están justificados, no le permiten que se le mantenga en este oficio, para cuyo manejo y ejercicio se ha reconocido que es inhábil»[806], lo que volvió a manifestar en 1719 como corregidor de Mataró[807].

No fue sencillo encontrar sustituto a Morales Salcedo. Las frecuentes incursiones del ejército austracista en territorio aragonés daban lugar a una inseguridad que hacía poco atractivo el cargo de corregidor. El designado a mediados de 1709, Gregorio Goñi, un caballero con gran experiencia en la carrera de corregimientos, renunció abiertamente: «Ha treinta años que sirvo a S. M. habiendo gastado en el Real Servicio todo mi patrimonio de que V. E. es testigo de mi modo de obrar pues de las ocupaciones que he tenido solo he sacado la honra de haber servido a S. M. (...) cuyos motivos me tienen pobre y desconsolado y me imposibilitan con gran dolor mío a ir a servir el Corregimiento de Huesca»[808].

Finalmente, en los primeros días de 1710, tomó posesión del gobierno de Huesca Carlos Angulo Ramírez de Arellano, marqués de Angulo, militar y caballero de la Orden de Santiago quien, pese a haber nacido en Orán por ser su padre gobernador de Mazalquivir, era de estirpe aragonesa. Sus ocupaciones estuvieron totalmente volcadas en la defensa de la ciudad, de la

---

805. A. H. N. *Consejos* leg. 18.018 *Sujetos propuestos por la Cámara para el corregimiento de Huesca*, 15 de febrero de 1708.
806. A. H. N. *Consejos* leg. 18.018, *Decreto de 24 de abril de 1709.*
807. «Representado algunas sinrazones e injusticias ejecutadas por el Corregidor de Mataró D. Francisco Antonio de Morales, pasó el Real Acuerdo a dar comisión a D. Francisco de Quesada, uno de los Ministros que le componen, para que procurase indagar y averiguar la verdad del hecho y de lo que contra el referido Corregidor se alegaba», en A. G. S. *Guerra Moderna, Suplemento*, leg. 199 *Audiencia de Cataluña al Marqués de Castelrodrigo*, Barcelona 23 de septiembre de 1719. El 30 de septiembre la Audiencia de Cataluña procedió contra él por sus abusos.
808. A. H. N. *Consejos* leg 18.018 *Gregorio Goñi a Francisco Ronquillo*, 20 de julio de 1709.

que huyó a Castilla tras la derrota borbónica de Zaragoza: «Sirve en la carrera política desde el año de 1710 en que se le confirió el corregimiento de Huesca de Aragón, por lo que convenía que en las revoluciones de la guerra que ocupaba aquel Reino ejerciese este empleo quien se hubiese criado en ella. Persiguió a los rebeldes voluntarios y prendió algunos con su capitán; negó a los enemigos la obediencia de aquella ciudad que se le pidió por el Conde de la Talaya; y últimamente habiéndolo sorprendido rompiendo las puertas de su casa, se libró con gran riesgo de su vida, perdiendo otra vez su equipaje y cuanto tenia en servicio del Rey. Siguió a S. M. a Zaragoza y de allí a Valladolid»[809].

Cuando a principios de 1711 el ejército borbónico recuperó la iniciativa en Aragón, se designó a otro militar, Pedro de Quintanilla, como sustituto de Carlos Angulo. Quintanilla llevaba 19 años de servicios en el ejército y ostentaba el puesto de sargento mayor en el Regimiento de Madrid. Su labor consistió preferentemente en impedir incursiones de miqueletes austracistas desde sus bases en Cataluña y tener aprovisionadas a las tropas acuarteladas en Huesca, Barbastro, Sos y Ejea[810]. Cuando en septiembre de 1714 finalizó su preceptivo trienio, los regidores de Huesca solicitaron al

809. A. G. S. *Gracia y Justicia* leg 145 *Resumen de los méritos de Don Carlos Angulo*. Tras su paso por Huesca, Angulo fue gobernador de Cieza y corregidor Toro. Su situación económica debía ser mala, por lo que informaba el consejero de Castilla León y Luna cuando en 1717 fue propuesto en tercer lugar para el corregimiento de Antequera: «Por la pérdida de Orán ha padecido incomodidad y perjuicios y tiene buenos servicios militares. Sujeto apto y de mérito. Padece mucha estrechez de medios», en A. G. S. *Gracia y Justicia* leg. 135 *Informes reservados de D. Francisco León y Luna para la provisión del corregimiento de Antequera*, 1717. En 1721 pasó a ejercer el corregimiento de Jerez de la Frontera, donde actuó con energía para mantener el orden público: «hallándose consternada aquella ciudad con los insultos y violencias que cometían muchos acuadrillados facinerosos, prendió por su persona algunos de los principales y más arrebatados, y entre ellos uno, conocido con el renombre del Sevillano, que por su grande osadía y delitos fue terror de aquella comarca, y habiéndolo ahorcado, y puesto en Galeras y presidios más de 150 reos, restableció la pública tranquilidad de aquel pueblo. El año de 1723 sosegó un tumulto de la gente del campo, prendiendo en el ardor de su inquietud a los motores, y dejó con su castigo escarmentado el delito, y en el respeto a la Justicia», en A. G. S. *Gracia y Justicia* leg 145 *Resumen de los méritos de D. Carlos de Angulo.*

810. «En la mayor fuerza de la guerra, que por la mediación a Cataluña fue el país más infestado de voluntarios y miqueletes, por lo que estuvo el suplicante en un manifiesto riesgo de la vida, pues en este tiempo mataron a los corregidores de Cinco Villas y Borja, y tomaron prisioneros a los de Daroca y Barbastro» en A. G. S. *Gracia y Justicia* leg 137 *Servicios de D. Pedro Quintanilla, corregidor de Huesca*.

marqués de Grimaldo la concesión de una prórroga para Quintanilla, pero esta súplica no fue atendida[811].

En enero de 1715, la Cámara propuso tres caballeros que, en su opinión, podían sustituir a Quintanilla. Se trataba de Salvador Antonio Barnuevo y los condes de Balazote y Villaleal. Los dos últimos eran murcianos, y Barnuevo era natural de Chinchilla, en La Mancha, caballero de la orden de Calatrava y miembro de una familia muy vinculada a la administración territorial y a la magistratura, y de la que destacaba especialmente Sancho de Barnuevo[812]. El designado fue Salvador de Barnuevo[813], que el año anterior había figurado entre los candidatos a ocupar el corregimiento de Daroca[814]. Tenía a su favor su intervención decidida en apoyo de la causa borbónica en Valencia, y el aval de Melchor de Macanaz para quien «es el mejor de los propuestos por ser caballero de excelentes prendas y fiarse de su buena conducta», y con instrucciones del todavía poderoso fiscal para que «unido con el Obispo arregle aquella Universidad»[815].

Su estancia en Huesca, desde mayo de 1715 hasta abril de 1718, fue el inicio para Barnuevo de una prolongada carrera, en la que nuevamente Aragón estaría presente al servir el corregimiento de Teruel desde 1724[816]. Las principales preocupaciones de Barnuevo en Huesca estuvieron relacionadas con el regreso de austracistas, tras la ocupación de Cataluña y el fin de la Guerra de Sucesión, y la actividad de grupos guerrilleros, que actuaban como simples salteadores de caminos. En 1716, Barnuevo informaba al Marqués de Casafuerte, Comandante General de Aragón, que hombres armados de escopetas largas y pistolas, asaltaban a los trajineros que circulaban por Ribargorza, y habían asesinado a alguno de ellos «a

811. El 24 de septiembre de 1714 los regidores de Huesca enviaron un Memorial a D. José Grimaldo solicitando prórroga. Vid. A. H. N. *Consejos* leg 18.018 *Memorial de la Ciudad de Huesca*, 24 de septiembre de 1714.
812. Sancho Barnuevo, hermano de Salvador, había sido fiscal de la Chancillería de Valencia, oidor de la Chancillería de Valladolid y, posteriormente, sería Alcalde de Casa y Corte, fiscal del Consejo de Ordenes, fiscal del de Castilla y, desde 1730 Consejero de Castilla. Vid. también FAYARD, Janine: *Los miembros…* p. 513.
813. A. G. S. *Gracia y Justicia*, libro 291.
814. Fue propuesto en segundo lugar para el corregimiento de Daroca en 1714. Según Melchor de Macanaz era «buen caballero y sirvió contra los de Valencia. Toda su familia ha servido», en A. G. S. *Gracia y Justicia* leg 133 *Corregidor de Daroca,* 1714.
815. A. G. S. *Gracia y Justicia,* leg 133 *Informes reservados de D. Melchor de Macanaz para la provisión del Corregimiento de Huesca,* 1715.
816. A. G. S. *Gracia y Justicia,* leg 137 *Corregimiento Teruel*, 14 de julio de 1724.

cantazos»[817], y que todos sus esfuerzos para prenderlos habían resultado infructuosos. Otros testimonios revelaban una situación preocupante de deterioro del orden público y de la seguridad. Uno de los regidores oscenses, Luis Clemente[818], encargado de elaborar los listados de vecinos y valoración de sus haciendas en el corregimiento de Huesca para la aplicación de la nueva contribución, también había encontrado en los caminos próximos a la frontera francesa un número importante de «pícaros sediciosos, de los cuales algunos han sido voluntarios, y otros que se echaban a la mala vida»[819]. Un oscense borbónico, que mantenía su nombre en el anonimato, pero que se llamaba así mismo «celoso del servicio de S. M. y de la quietud pública», denunciaba que en Tamarite de Litera, cerca de la frontera con Cataluña, los borbónicos vivían aterrorizados por el clima hostil que antiguos seguidores del Archiduque mantenían. En su relación llegaba a afirmar que en Tamarite «se cometen muchos desórdenes, de suerte que los vecinos que han sido afectos a S. M. se hallan amedrentados y con gran temor que la escandalosa voz que esparcen corros y gavillas que hacen los desafectos, de que algunos han seguido el partido enemigo, y manteniéndose en él hasta de poco tiempo a esta parte, que se han vuelto a sus casas sin orden y licencia de S. M., andando con gran orgullo y hablando con igual libertad, sin que las Justicias se atrevan a embarazarlo»[820].

La proximidad de Huesca a la frontera francesa y catalana, y su orografía montañosa, hacían del corregimiento un territorio adecuado para que los austracistas mantuvieran vivo el espíritu de rebeldía hacia las autoridades borbónicas. Los eclesiásticos partidarios del Archiduque, que habían regresado a Aragón tras residir en Italia hasta 1714 a causa de la ruptura de relaciones entre Clemente XI y Felipe V, suponían un peligro considerable, ya que seguían manifestando públicamente sus opiniones opuestas a la casa de Borbón y su adhesión a la de Austria. Según el Real Acuerdo, en Huesca, aunque también en otros lugares de Aragón, habían vuelto «algunos sediciosos, así seculares como eclesiásticos, que han sido extrañados, y seguido otros el partido enemigo, con notable escándalo, y algunos embarcándose para la Italia, de donde han vuelto, y están retirados en conventos y casas de

817. A. H. N. *Consejos*, lib. 1.898, f. 104v.
818. Luis Clemente había recibido el título de regidor de Huesca el 14 de abril de 1708, en A. H. N. *Consejos,* lib. 2.276, ff. 86v-88.
819. A. H. N. *Consejos*, lib. 1.898, ff. 104v-105.
820. A. H. N. *Consejos*, lib. 1.898, f. 105.

sus confidentes, echando voces muy perjudiciales, de los cuales otros salen al público, no sin grave escándalo, perjuicio y daño a la tranquilidad pública, sin que los superiores de los eclesiásticos y regulares se lo hayan embarazado ni embaracen, antes bien dejan salir a dichos religiosos como si tal cosa no hubieran ejecutado»[821]. El Consejo de Castilla, ante la impunidad en que se movían antiguos voluntarios austracistas, dedicados a la delincuencia, y los eclesiásticos desafectos, ordenó a la Audiencia de Aragón y al corregidor de Huesca que procediesen contra los voluntarios, deteniéndolos y juzgándolos con toda severidad, y que informasen sobre los eclesiásticos difidentes, y que el obispo y los superiores de los conventos «estén muy a la mira y remedien cuanto puedan, en fuerza de su jurisdicción, y no alcanzando den cuenta a V. M.»[822].

Barnuevo fue sustituido en 1718 por un militar, propuesto por la *vía reservada*, probablemente en atención a las difíciles relaciones existentes por entonces con Francia a causa del revisionismo de lo pactado en Utrech que desembocaría en guerra en enero de 1719. Se trataba del Coronel Antonio Pacheco y Cerdá, un capitán de las Guardias Españolas de Infantería, que gobernó Huesca hasta 1721, haciendo frente a la guerra franco-española de 1719. En agosto de ese año, cuando la situación de Cataluña comenzaba a tomar un cariz preocupante por la acción de las tropas regulares francesas y de la guerrilla catalana, el Capitán General del Principado, el marqués de Castelrodrigo, que se hallaba en Navarra para defender Pamplona de un hipotético ataque francés, decidió aproximarse a Cataluña por si se producía una invasión en toda regla de aquel territorio. Huesca, por su situación equidistante entre Navarra y Cataluña, fue la población elegida para esperar desde allí que los acontecimientos obligaran al ejército borbónico de Castelrodrigo a dirigirse nuevamente a Navarra, o bien acelerar su marcha hacia el Principado. El 3 de agosto, desde la población navarra de Sangüesa, próxima a la frontera con Huesca, informaba Castelrodrigo al Secretario de Guerra, Miguel Fernández Durán, lo siguiente: «Yo me adelantaré a Huesca, a donde creo llegaré el día 7, para desde allí con conocimiento del País y de la subsistencia, que podrá prevenir D. José Patiño, que viene conmigo, y las ulteriores noticias del enemigo, disponer la marcha del Gállego a Huesca, y de Huesca en adelante. Huesca está en la situación presente en el centro para todo, y en estos días que pasarán hasta el 7, se declarará siempre más la intención del enemigo, y según ella tomaré yo el Partido

821. *Ibídem*, ff. 105-105v.
822. *Ibídem*, *Consulta del Consejo de Castilla*, Madrid, 1 de diciembre de 1717, ff. 104v-107v.

más conveniente»[823]. Castelrodrigo se instaló en Huesca en los primeros días de septiembre, contando con la colaboración del corregidor Pacheco para el traslado escalonado de tropas a Lérida por brigadas, si bien seguía temiendo se produjese un ataque francés hacia Pamplona o sobre Jaca. El 15 de septiembre el Capitán General Castelrodrigo llegó a Lérida desde Huesca, y Aragón quedaba así a la retaguardia del principal escenario de los combates, aunque permaneció todavía en los alrededores de Huesca, como retén preventivo, una brigada de Guardias de Corps[824]. Esta posición de Huesca, en el cruce de caminos con Zaragoza, con Madrid, con Barcelona y Pamplona, le confirió en todo momento un valor estratégico considerable, hasta el punto que el corregidor de la ciudad, el coronel Blas Fernández de Iglesias, presentó un ambicioso plan a Pedro Cevallos en 1805 para el arreglo de caminos, calzadas y puentes, por ser imprescindible «para la extracción de frutos y para la introducción en aquella ciudad de los productos del territorio de Barbastro, como son los aceites, y del Principado todos los demás géneros de que en aquel País se carecía»[825].

Las relaciones del corregidor Pacheco con alguno de los regidores oscenses no fueron fáciles por su actitud autoritaria. El 9 de agosto de 1718 el concejo municipal acordó repartir algunas porciones de azúcar llegadas de Cataluña y Navarra entre boticas, hospitales y tiendas públicas para beneficio de los habitantes. Uno de los regidores, Joaquín Castilla y Urríes[826], fue acusado por el corregidor de haberse apropiado de una importante canti-

---

823. A. G. S. *Guerra Moderna, Suplemento*, leg. 191 *Marqués de Castelrodrigo a Miguel Fernández Durán*, Sangüesa, 3 de agosto de 1719.
824. Según Campoflorido, en carta al Secretario de Guerra, pese a «no haber recelo de entrada del enemigo en Aragón por las razones que diré a V. S., he dado orden para que la Brigada de Guardias de Corps haga alto cerca de Huesca hasta nueva orden, y que la de Dublín y Alcántara, y la de Parma, Mons e Italia hagan alto así mismo un día más de lo que estaba arreglado, para ver así más claro en los designios del enemigo. Las noticias de la continuación de su marcha al Rosellón o Cerdaña me la hacen más creíble las más sumas dificultades de poder entrar en Aragón, pues no hay otra entrada que la de Canfranc, en la cual, sobre ser estrecha, deben dar con Canfranc y tomarle, en cuyo tiempo se haría volar el camino que ya está minado en todas partes; superada esta dificultad es menester que entren por debajo el fuego de Jaca, y para en terreno bueno atravesar toda la Bardena, que es un desierto», en A. G. S. *Guerra Moderna, Suplemento*, leg. 191 *Castelrodrigo a Miguel Fernández Durán*, Lérida 14 de septiembre de 1719.
825. A. H. N. *Consejos* Lib. 1.975, *Consulta del Consejo de Castilla*, Madrid 23 de septiembre de 1805. La propuesta de destinar al arreglo de las vías de comunicación de un arbitrio que gravara con 4 mrs. cada cántaro de vino, no fue apoyada por el Consejo por las muchas contribuciones que se exigían a causa de la guerra con Inglaterra.
826. Castilla era regidor desde el 14 de abril de 1708, en A. H. N. *Consejos* Lib. 2.278, ff. 86v-88.

dad y, según Pacheco, al ser reconvenido por el alguacil mayor respondió violentamente, hasta el punto de «que llegó a echar mano de la espada para castigarle, concluyendo con que de S. M. abajo, no respetaba a nadie». Esa misma mañana el regidor se cruzó con el corregidor Pacheco en una de las plazas de la ciudad, sin, al parecer, descubrirse. Cuando se le llamó la atención, Castilla respondió en alta voz que si se lo preguntaba como corregidor o como caballero particular, lo que Pacheco considero una afrenta intolerante, y el asunto pasó a la Sala Criminal de la Audiencia, quedando arrestado el regidor en Zaragoza. Durante las investigaciones efectuadas en Huesca, el Alcalde del Crimen, José Vélez Cortés, pudo comprobar las muchas simpatías que tenía Castilla en la ciudad, lo poco estimado que era Pacheco, y que los hechos se habían producido de forma diferente a como los había narrado el corregidor. La falta de cortesía de Castilla, al parecer por no haber advertido la presencia de Pacheco en la plaza, fue contestada por el corregidor con violencia, pues le quitó el sombrero de un papirotazo, y lo llevó a una calle retirada con ánimo de golpearle. La acusación de haberse apropiado de azúcar también fue desestimada por el Alcalde del Crimen al comprobar su falsedad. El proceso acabó con la absolución del regidor y la condena al corregidor al pago de costas, lo que irritó a Pacheco quien consideró que quedaba «desautorizada y vulnerada la jurisdicción de los Ministros de V. M.» en su petición al rey de satisfacción pública[827], mientras que el regente de la Audiencia de Zaragoza estimó que la actitud del corregidor era «impropia de su empleo»[828].

En 1721 el corregidor Pacheco fue sustituido por Francisco Bastardo de Cisneros, a quien acompañaban en la propuesta Pedro de Castañeda, marqués de Peñaserrada, y Lucas de Barnuevo, marqués de Zafra. La caída de Alberoni en diciembre de 1719, un decidido partidario del fortalecimiento de la «vía reservada»[829], con el consiguiente debilitamiento del papel de los

827. A. G. S. *Gracia y Justicia*, leg. 744 *Memorial del Corregidor de Huesca*, 15 de noviembre de 1718.

828. A. G. S. *Gracia y Justicia*, leg. 744 *El Regente de la Audiencia a José Rodrigo*, Zaragoza, 15 de noviembre de 1718.

829. Coxe señaló que «Alberoni introdujo, pues, un sistema nuevo que cambiaba esencialmente la dirección de los negocios de cada ministerio, y que ponía todo el poder en sus manos, constituyéndose él, en depositario único de la confianza real y principal órgano de la voluntad del monarca. No sólo redujo y modificó los Consejos separando a los individuos cuyo talento o influjo eran de temer, y ascendiendo a otros que se conformaban en todo con sus planes, sino que con pretexto de conservar el secreto necesario, alcanzó del rey una orden para que los ministros extranjeros no remitiesen sus correspondencias por la vía acostumbrada, llamada generalmente vía de Estado, sino por un método particular

Consejos, permitió que se cuestionara la participación de los militares en el sistema corregimental, y en 1720 la Cámara de Castilla propuso a Felipe V el nombramiento de corregidores civiles allí donde no fueran necesarios gobernadores militares. Si esta iniciativa no tuvo éxito en Valencia y Cataluña, sí afectó a algunos corregimientos aragoneses, entre ellos al de Huesca.

La terna presentada por la Cámara al rey para sustituir al coronel Pacheco estaba formada por caballeros que tendrían una larga trayectoria en sus carreras administrativas. El más joven era el marqués de Peñaserrada, del hábito de Calatrava, que había nacido en Madrid en 1688, siendo su padre el primer marqués de Peñaserrada, con más de veinticuatro años de servicios en Flandes como militar. Castañeda era uno de los pocos colegiales mayores que fueron propuestos para los corregimientos aragoneses, ya que lo había sido del Colegio de Santa Cruz de la Universidad de Valladolid. No había servido empleo alguno en 1721, y así se indicaba en el informe que acompañaba la propuesta[830]. El marqués de Zafra, que también figura-

---

de correspondencia llamado *vía reservada*, enviando los pliegos directamente al despacho del rey», en COXE, William: *España bajo el reinado de la Casa de Borbón*, Madrid 1846-7, vol. II, p. 192.

830. José de Castro: «Es sujeto sin experiencia y no de la mayor capacidad para materias de gobierno y administración de justicia»; Mateo Pérez Galeote: «No ha servido ni tiene experiencias por su corta edad»; y Rodrigo Cepeda: «Es mozo de habilidad, y aunque no ha empezado a servir le parece digno que se le atienda en la línea de corregimientos según sus grandes obligaciones, las que persuaden su desempeño en el cumplimiento de lo que se le encargase» en A. G. S. *Gracia y Justicia* leg. 136 *Sujetos propuestos para el Corregimiento de Huesca*, 1721. Con posterioridad fue Gobernador de Martos por el Consejo de Ordenes: «Dejó esta carrera por haberse casado muy igualmente a su sangre con cuyo estado padece algún atraso en los medios por los que se ha visto precisado a pretender corregimientos». Según Mateo Pérez Galeote era de «genio suave, corta edad y juicioso», mientras que Baltasar de Acevedo lo consideraba «caballero conocido, de admirables prendas, de punto y desinterés», en A. G. S. leg. 136 *Gobierno de Martos, del Consejo de Órdenes,* 1722. Fue después corregidor de Chinchilla y, en 1735, de San Clemente. En la consulta para esta población manchega, el consejero Antonio Francisco Aguado lo calificó de «caballero de buena intención y prendas», mientras que Sancho Barnuevo señaló que «ha servido con aprobación, es prudente, de moderado talento y actividad, de suficiente desinterés y buenas costumbres», en A. G. S. *Gracia y Justicia* leg. 144 *Informes reservados para la provisión del Corregimiento de la ciudad de San Clemente* 1735. En 1741 recibió el corregimiento de Ávila con informes de Antonio Francisco Aguado, que dijo de él que «sirvió los corregimientos de Chinchilla, San Clemente y la villa de Martos, en que fue prorrogado, habiendo procedido en estos empleos sin dar lugar a quejas; es de limitadas potencias, aunque de recta y sana intención»; Alonso Rico indicó que era «Colegial Mayor en Valladolid, y habiendo dejado la carrera sirvió los empleos que quedan referidos cumpliendo en ellos exactamente con sus obligaciones y ejecutando con celo, acierto y desinterés varios cometidos

ría en la consulta de 1724, donde fue designado corregidor Juan Carrillo Salcedo[831], tampoco había servido empleo alguno en aquellas fechas, si bien ocuparía posteriormente el corregimiento de las Cinco Villas[832]. Francisco Bastardo de Cisneros, el designado finalmente, era andaluz y regidor de Málaga, capitán de milicias, y el más experimentado de los tres propuestos, ya que tenía en su haber los corregimientos de San Clemente, Alcalá la Real, Loja y Alhama[833].

El nombramiento en 1728 de Juan Francisco Quintana Dueñas se produjo, sin embargo, sin consulta de la Cámara[834]. De origen burgalés[835], era miembro de una de las más conspicuas familias de la administración castellana e hijo de D. Gaspar de Quintana Dueñas, consejero de Castilla entre 1702 y abril de 1712, en que falleció[836]. De sus tres hijos, Juan Francisco era colegial mayor del Arzobispo, poseía el título de conde de Villa Oquina, y estaba casado con Maria Luisa Fabro, una dama francesa del Artois que había sido camarista de la reina durante ocho años, y que influyó en su designación

---

que por su mano, como Fiscal, le confió el Consejo», en A. G. S. *Gracia y Justicia* leg 147 *Informes para la provisión del Corregimiento de Ávila,* 1741. En 1746 fue propuesto y nombrado Corregidor de Toro, en A. G. S. leg 149 *Corregimiento de Toro,* 1746.

831. Juan Carrillo Salcedo, regidor de Soria, tomó posesión el 28 de septiembre de 1724 de manos del obispo de Huesca, en A. G. S. *Gracia y Justicia*, Lib. 1.565.

832. GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique: *Art. cit.,* en *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 63-64 (1991) pp. 171-189.

833. Según Mateo P. Galeote «fue Corregidor de San Clemente. Es regidor de Málaga, sirvió en la milicia y se halla con el grado de capitán de caballos. Es de buenos talentos y ha servido con aprobación y desinterés». Para Rodrigo Cepeda «es digno acreedor a que VM le honre con este y mayores empleos, pues sobre su notoria calidad y servicios políticos y militares sirvió con común aprobación el corregimiento de Alcalá la Real y San Clemente». Vid. A. G. S. *Gracia y Justicia* leg 136 *Sujetos propuestos por la Cámara para el corregimiento de Huesca,* 1721.
En 1724 fue propuesto para Corregidor Córdoba. Mateo Pérez Galeote informó que era «sujeto de gran capacidad, igual expedición en todo género de negocios, desinteresado y de grandes talentos. Ha servido con común aprobación en los pueblos donde ha estado», en A. G. S. *Gracia y Justicia* leg 137 *Corregidor Córdoba,* 1724. Tomó posesión del corregimiento cordobés en 1725.

834. «En atención a las circunstancias que concurren en la persona de D. Juan Francisco de Quintana Dueñas, le ha conferido S. M. el Corregimiento de la ciudad y Partido de Huesca, en el Reino de Aragón, en *Gaceta de Madrid*, 4 de mayo de 1728.

835. Sobre los orígenes de la familia Quintana Dueñas, vid. BASAS FERNÁNDEZ, Manuel: «El mercader burgalés Gómez de Quintana Dueñas», en *Boletín de la Institución Fernán González*, 155 (Burgos, 1961), pp. 561-576.

836. FAYARD, Janine: *Op. cit.,* Madrid 1982, pp. 106, y *Los miembros…* p. 260.

como corregidor[837]. Huesca era para Quintana Dueñas su primer destino, y se mantuvo en él durante seis años, pues en mayo de 1731 se le concedió prórroga para un segundo trienio[838]. En su nombramiento y su prorrogación debió actuar decisivamente el prestigio familiar, pues sus dotes eran escasas a tenor de los testimonios que hemos podido recoger. El Cardenal Molina, gobernador del Consejo de Castilla, afirmaba que no era «capaz de gobernar ni un corral de gallinas», y que se daba a la bebida y al juego, «y que por mantener este y los fandangos de su mujer andaba continuamente pegando petardos, pidiendo prestado a unos y a otros»[839]. Su fama de sablista fue motivo de una consulta del Consejo. Al alto tribunal llegó el 31 de enero de 1734 un memorial de Quintana Dueñas solicitando una moratoria de dos años para el pago de las cantidades que adeudaba a sus acreedores, tras su paso por el corregimiento oscense. Decía en su escrito que el escaso sueldo de corregidor, las enfermedades padecidas y los «pleitos y desazones que se

837. GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique: «El factor familiar en el *cursus honorum* de los magistrados españoles del siglo XVIII», en HERNÁNDEZ FRANCO, Juan (Ed.): *Familia y poder. Sistemas de reproducción social en España (siglos XVI-XVIII)*, Murcia 1995, pp. 139-163.

838. «Ha prorrogado S. M. por otro trienio el Corregimiento de Huesca a Don Francisco de Quintana-Dueñas», en *Gaceta de Madrid*, 29 de mayo de 1731.

839. El escrito del Cardenal de Molina estaba dirigido al marqués de Villarias, fechado en septiembre de 1741 y redactado en respuesta a la petición de prórroga que Quintana Dueñas había hecho como corregidor de Palencia. Sobre su persona, confundiendo Huesca con Calatayud, decía lo siguiente el Cardenal: «Es capaz de gobernar ni un corral de gallinas, y en cuanto corregimientos que ha tenido ha dado de esto las claras pruebas: cuando ejerció el de Calatayud (sic) hubo de obrar tan mal que luego que fue nombrado para Ávila me previno el Sr. Marqués de la Compuesta que habiendo llegado a noticia de V. M. algunos desarreglos que tuvo en el expresado corregimiento de Calatayud, era su Real Voluntad que yo estuviese muy a la mira de sus operaciones en el de Ávila y le pusiese alcalde mayor de mi satisfacción. Así lo hice, aunque con poco fruto, pues habiéndome informado del Sr. Obispo Ayala (que lo era entonces de aquella diócesis) sobre su conducta, me respondió que era muy mala porque tenia el vicio de borracho; era tan descuidado en los abastos del pueblo que ni aun tenía el de la nieve, siendo allí facilísimo; que en su casa tenía una mesa perenne de juego, y que por mantenerse este y los fandangos de su mujer, andaba continuamente pegando petardos, pidiendo prestado a unos y a otros de que noticié a V. E. habrá cuatro años con motivo de pretender entonces el corregimiento de Palencia y querer S. M. oír mi dictamen sobre esto. Yo no se si en el corregimiento dicho habrá continuado el vicio de borracho (aunque no sería temeridad creerlo porque este se aumenta con los años) pero las demás tachas se las tiene y no sé si diga con aumento porque absolutamente de nada se ha cuidado, siendo inhábil para todo. Dudo si ha cumplido alguna de las muchas ordenes que le he dado para recoger desertores y vagamundos que sirvan en la tropa y en los presidios, cuando aun los Alcaldes de Monterilla se han esmerado y esmeran mucho en esto». Vid A. G. S. *Gracia y Justicia* leg. 147 *El Cardenal de Molina al Marqués de Villarias* Madrid, 22 de Septiembre de 1741.

le han ofrecido con diferentes personas por el motivo de cumplir con su obligación»[840], le habían dejado con importantes deudas en Huesca, y que temía que los acreedores le embargasen sus pertenencias sin dejarle salir de la ciudad para pasar al corregimiento de Ávila, para el que había sido nombrado el 10 de diciembre de 1733[841]. Los más importantes acreedores del corregidor eran vecinos de Zaragoza, y la deuda ascendía a más de 100 doblones. No obstante, el Consejo concedió la moratoria de dos años, «dejando asegurados los créditos»[842]. La opinión negativa del Cardenal Molina no era excepcional respecto a Quintana Dueñas. José Argüelles, que acababa de ser nombrado miembro del Consejo de Castilla, describía en 1741 al personaje en los siguientes términos: «Que por la menos aplicación que D. Juan debía haber tenido en aquel empleo y su corta inteligencia ha hecho que su conducta no fuese tan arreglada como debía. Ha habido varias quejas en la Chancillería de Valladolid de sus procedimientos que han dado bastante en que entender, y se le ha procurado reprimir en sus resoluciones poco arregladas de que aun hay competencia pendiente por librarse de una multa de 500 ducados que se le ha impuesto por la sala de Hijosdalgo de la Chancillería de Valladolid y puede haber justo recelo de que se continúen las quejas y perjuicios de aquellos vasallos si se mandase por Decreto de S. M. que continuase en este Corregimiento, uno de los mayores de Castilla la Vieja»[843].

El 24 de mayo de 1734, la Cámara volvió a proponer caballeros para el gobierno de Huesca tras diez años sin hacerlo. Configuraban la terna José Ovando Vera, Francisco Peñuela de Miranda y Bernardo Chacón. Quienes contaban con mayores posibilidades eran Peñuela y Ovando. Peñuela era militar, y casi toda su carrera la había desarrollado en las Canarias, cuyos corregimientos de Tenerife y La Palma había ocupado antes de regresar a la Península. Entre 1719 y 1726 pretendió en la Corte diversos corregimientos sin éxito: Orihuela[844] y Cáceres[845] en 1719, Chinchilla[846] en 1721, y

840. A. H. N. *Consejos*, lib. 1.903, f. 193v.
841. A. G. S. *Gracia y Justicia*, lib. 1.566, y *Gaceta de Madrid,* 12 de enero de 1734.
842. A. H. N. *Consejos*, lib. 1.903, *Consulta del Consejo de Castilla*, Madrid 26 de febrero de 1734, ff. 193v-194v.
843. A. G. S. *Gracia y Justicia* leg 147 *José de Argüelles al marqués de la Compuesta,* 11 de mayo de 1741. Tras sus seis años en Huesca, Juan Francisco de Quintana Dueñas y Otalora fue corregidor de Ávila desde marzo de 1734 hasta 1737, en que pasó a Palencia. Vid. A. G. S. *Gracia y Justicia* leg 145 *Memorial de D. Juan Francisco Quintana Dueñas*, 1735.
844. A. G. S. *Gracia y Justicia* leg 135 *Sujetos propuestos para el Corregimiento de Orihuela,* 1719.
845. A. G. S. *Gracia y Justicia* leg 135 *Sujetos propuestos para el Corregimiento de Cáceres,* 1719.
846. Fue propuesto en primer lugar para el Corregimiento de Chinchilla, con el siguiente informe de D. Mateo Pérez Galeote: «Ha servido el corregimiento de Tenerife con

Calatayud[847] en 1725, logrando finalmente, en 1726, ser designado corregidor de Benabarre, con los informes favorables de los consejeros José Castro y Valcárcel Dato[848]. Cuando fue propuesto para Huesca estaba tres años desacomodado, situación que abandonó en 1736 cuando pasó al corregimiento de Guadix[849].

José Ovando Vera –el corregidor designado– era regidor de Cáceres, su ciudad natal. No tenemos noticia de que hubiera efectuado servicios en la carrera de varas, pero los realizados en Huesca fueron valorados muy positivamente cuando fue informado posteriormente para otros corregimientos. Gregorio Queipo de Llano destacó que había «gobernado en Huesca con grande acierto, desinterés y juicio y con especial aceptación de los naturales de aquella provincia», y Alonso Rico que había «servido el corregimiento de Huesca y cumplido a toda satisfacción sin haber oído queja de él»[850].

La última de las consultas efectuadas por la Cámara se produjo en 1739. Participaron en ella, en este orden, Luis Quesada, Vicente Caballero Enríquez de Guzmán, y Francisco Antonio Sepúlveda, todos ellos militares,

---

aprobación; que es de buen juicio y conducta correspondiente», en A. G. S. *Gracia y Justicia* leg. 136 *Sujetos propuestos por la Cámara para el corregimiento de Chinchilla,* 1721.

847. Fue propuesto en segundo lugar para el Corregidor Calatayud en 1725, en A. H. N. *Consejos* Leg 18.012 *Propuesta de la Cámara para el Corregimiento de Calatayud,* 3 de noviembre de 1725.

848. Fue propuesto Corregidor Benavarre el 3 de julio de 1726. Vid. A. H. N. *Consejos* leg 18.009 *Sujetos propuestos por la Cámara para el corregimiento de Benabarre*, 1726. Según José de Castro, «es bastante capaz y de medianos talentos», mientras que para Valcárcel Dato era «hombre capaz y maduro, y ha servido con aprobación», en A. G. S. leg 138 *Informes reservados para la provisión del Corregimiento de Benabarre,* 1726.

849. Fue propuesto en segundo lugar para Guadix en 1736. En su informe reservado, Francisco Núñez de Castro afirmaba que «parece haber procedido con celo, prudencia y desinterés en los corregimientos que ha servido de la Isla de Tenerife y de la villa de Benabarre, que ha cinco años que se halla desacomodado y que ha sido antecedentemente consultado en primer lugar en este mismo corregimiento». José de Castro, por su parte, decía que era «sujeto de toda suficiencia, buena intención en su proceder y que así lo ha manifestado en los corregimientos que ha servido», en A. G. S. *Gracia y Justicia* leg 145 *Informes reservados para la provisión del Corregimiento de Guadix,* 1736.

850. A. G. S. *Gracia y Justicia* leg 146 *Informes reservados para proveer el Corregimiento de Carrión y Sahagún*. 1739.

Fue propuesto como corregidor de Valladolid y Murcia en 1743 y 1744, en A. G. S. leg 149 *La Cámara 16 de septiembre de 1743 propone para el corregimiento de la ciudad de Valladolid,* 1743; y A. G. S. leg. 149 *La Cámara 15 de abril de 1744 propone para el corregimiento de Murcia,* 1744.

si bien Quesada se hallaba reformado y Sepúlveda era Teniente Coronel de las milicias de la isla de Tenerife, su lugar de residencia[851].

De los tres, era el primero el que parecía contar con más méritos. Quesada era sobrino del cardenal Belluga, colegial del mayor de Cuenca, en Salamanca, y como militar había hecho la campaña de Valencia en 1706 y 1707 junto a su tío, participando en el sitio de Alicante, en la conquista de Orihuela, Elche y Cartagena, y en la batalla de Almansa, donde había recibido una herida en la pierna izquierda que lo imposibilitó para seguir como militar en activo. Recibió el gobierno de Tarifa en compensación a sus servicios y, tras un periodo desempleado[852], se ocupó de los corregimientos de las Cuatro Villas de la Hoya de Málaga, San Clemente y Chinchilla. Los informes elaborados por Gregorio Queipo de Llano y por Alonso Rico, cuando su nombre apareció encabezando la propuesta para Huesca, no hacían prever que no fuera él el designado: «Sujeto amante de la justicia y de administrarla aunque su mucha viveza le ha ocasionado algunos recursos a tribunales superiores donde sin defecto substancial considerable al cumplimiento de su obligación se ha podido comprender, tal vez, la prontitud de su genio»[853]. Sujeto de conocida calidad, ha servido en la milicia y después ha servido varios corregimientos y ha cumplido en todo con su obligación, y aunque en los corregimientos ha tenido bastantes émulos que le han ocasionado hartos litigios, de todos ha salido muy bien, porque los Tribunales Superiores han conocido su buen proceder y celo de el servicio de ambas Majestades»[854]. Tras no lograr el gobierno de Huesca, fue compensado en 1741 con el importante corregimiento de Cáceres, pero en 1748 llevaba ya tres años de pretendiente en la Corte en condiciones que él mismo describía con tonos sombríos en su súplica de cualquier corregimiento vacante: «hallándose en paupérrima constitución tras tres años de pretendiente en la Corte gastando todo su patrimonio»[855].

---

851. Previamente a su propuesta para Huesca, Francisco Antonio Sepúlveda, había gozado de la atención de la Cámara de Castilla para Corregidor de Tenerife en 1715 y 1736, en A. G. S. *Gracia y Justicia* leg. 145 *Informes reservados para la provisión del Corregimiento Isla de Tenerife,* 1736.
852. Entre 1716 y 1721 fue consultado por la Cámara para los corregimientos de Alcalá la Real en 1716, Ronda y Marbella en 1718, Cáceres en 1719, y Motril en 1721.
853. A. G. S. *Gracia y Justicia* leg 146 *Informe de D. Gregorio Queipo de Llano para la provisión del Corregimiento de Huesca*, 31 de octubre de 1739.
854. A. G. S. *Gracia y Justicia* leg 146 *Informe reservado de D. Alonso Rico para la provisión del Corregimiento de Huesca,* 1739.
855. A. G. S. *Gracia y Justicia* leg. 150 *Súplica de D. Luis Fernando de Quesada,* 1748.

El designado sería, a la postre, Vicente Caballero Enríquez de Guzmán, un gaditano de Chiclana, hijo de Rodrigo Caballero, Intendente que fuera de Valencia, Cataluña, Galicia, Castilla y Andalucía y, desde 1737, Consejero de Guerra[856]. Vicente era caballero del hábito de Santiago desde 1716, capitán del Regimiento de Infantería de Burgos, con buenos créditos en el Consejo –«sirvió con honra y juicio, y en este concepto está tenido», señalaba Gregorio Queipo de Llano[857]– y que con posterioridad a su paso por Huesca ocuparía el corregimiento de Jerez de la Frontera[858] y las intendencias de Provincia de Salamanca, Toledo y Jaén, donde fallecería en enero de 1767[859].

Desde 1742, Huesca fue gobernada por corregidores militares designados sin intervención de la Cámara[860], y sin limitación temporal a sus mandatos. Así se hacía saber por una orden fechada en San Ildefonso el 15 de octubre de 1745, cumplido ya el trienio del teniente coronel José de Aysa: «mientras este sujeto no fuere destinado a otro empleo no consulte el referido»[861]. De los nueve oficiales, cuatro fueron tenientes coroneles y con el grado de coronel los cinco restantes. Al no quedar limitada su permanencia al frente del corregimiento, cuatro de ellos fallecieron siendo corregidores: el teniente coronel Manuel García Serrano, corregidor entre 1762 y 1765; su sustituto, el también teniente coronel Domingo Feliu, durante unos meses de 1765; el coronel Manuel de Torres[862], que ocupó

856. ESCARTÍN, Eduardo: *Art. cit.,* en *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía* Córdoba 1978, pp. 251-271.
857. A. G. S. *Gracia y Justicia* leg 146 *Informe reservado de D. Gregorio Queipo para la provisión del corregimiento de Huesca*, 31 de octubre de 1739.
858. *Gaceta de Madrid*, 29 de septiembre de 1744, p. 320.
859. ABBAD, Fabrice y OZANAM, Didier: *Op. cit.,* Madrid 1992, p.68.
860. Fueron éstos: el teniente coronel José de Aysa (1742-1762); el teniente coronel Manuel García Serrano (1762-1765); el teniente coronel Domingo Feliu (1765); el coronel Juan Boca (1765-1783); el coronel Manuel de Torres (1783-1788); el coronel Ignacio Quiroga (1788-1789); el coronel Felipe Andreani (1789-1800); y el teniente coronel Antonio Clavería (1805-1808).
861. A. H. N. *Consejos* leg 18.018 *Real Orden sobre la provisión del corregimiento de Huesca* San Ildefonso, 15 de octubre de 1745.
862. El Coronel Manuel de Torres llegó a Huesca desde su puesto de Teniente de Rey de la plaza de Gerona. El 19 de enero de 1783 se le despachó en el Pardo el correspondiente título. Vid. A. H. N. *Consejos* Libro 2.284.

el cargo desde 1783 y 1787; y Felipe Andriani[863], fallecido el 25 de abril de 1800[864].

No faltaron situaciones embarazosas durante este período, sobre todo la que motivó la excomunión del corregidor Aysa en 1744 por el provisor y vicario general del obispado José Segoviano y Obregón, y las relativas a la situación salarial del corregidor y de su alcalde mayor Juan de Velasco Rospigliosi[865].

En su origen, el conflicto con el provisor del obispado estuvo motivado por un conflicto de competencias de jurisdicción, pues el corregidor consideró que el mayordomo de la parroquial oscense de San Lorenzo, José Jaime, debía comparecer ante el tribunal del corregidor sobre la legitimidad o no de unos nombramientos en la parroquia, y al no hacerlo fue multado con 50 escudos. La respuesta del provisor fue contundente: daba al corregidor Aysa un plazo de 6 horas para que compareciese ante el tribunal eclesiástico, so pena de quedar excomulgado en aplicación de la Bula *In Coena Domini*, que preveía la excomunión de los jueces que se entrometieran en las causas eclesiásticas[866]. Cuando la Audiencia de Aragón requirió al provisor que retirara la amenaza, éste hizo pública la excomunión con cedulones fijados en la catedral y en la propia parroquia de San Lorenzo, y en los que se calificaba al corregidor de «rebelde y contumaz a los preceptos de la Iglesia»[867]. En otras tres ocasiones la Audiencia requirió al provisor a que retirase la excomunión y los pasquines, y el regente del tribunal escribió al obispo para que amonestase a su provisor y cumpliera las órdenes de la Audiencia, «todo con el fin de evitar cualquier escándalo y asegurar por todos los medios la pública quietud del Reino»[868]. El Consejo, en consulta

863. El título de corregidor de Adriani llevaba fecha de 23 de febrero de1789. El 4 de mayo de ese mismo año se expidió en Aranjuez una cédula dispensando al coronel Adriani su comparecencia en el Consejo para hacer el juramento como coregidor de Huesca, mandándolo lo ejecutase en la Audiencia de Aragón, en A. H. N. *Consejos* Libro 2.284, f. 174 y 195v.
864. A. G. S. *Guerra Moderna* leg 6.370 *El Ayuntamiento de la ciudad de Huesca al Capitán General de Aragón*, Huesca, 1 de mayo de 1800.
865. Velasco Rospigliosi era un abogado granadino que había ejercido con anterioridad las alcaldías mayores de Montemayor, Alcaudete, Oropesa, Puebla de Montalbán y Callosa del Segura. Era alcalde mayor de Huesca desde febrero de 1751, en A. G. S. *Gracia y Justicia*, Lib. 1.570, 11 de febrero de 1751, y *Gaceta de Madrid*, 9 de febrero de 1751.
866. HERA, Alberto de la: «La bula *In Coena Domini*. El Derecho Penal Canónico en España y las Indias», en MARTÍNEZ RUIZ, Enrique: *Instituciones de la España Moderna. Dogmatismo e Intolerancia*, Madrid 1997, pp. 71-87.
867. A. H. N. *Consejos*, Lib. 1.908, f. 328.
868. *Ibídem*, f. 329.

de 26 de octubre de 1744, tras calificar al vicario general de «genio turbativo», ordenó que pasase a la Corte. De hecho la excomunión no afectó el ánimo del corregidor que, según informaciones eclesiásticas, «había estado tres meses asistiendo con escándalo a los oficios divinos y por padrino a un bautismo»[869], ya que él no se sentía por excomulgado y pocos le tenían por tal, pues las autoridades borbónicas consideraron en todo momento que el vicario general había atropellado la jurisdicción real en la persona del corregidor[870], además de que el rey, en resolución de 26 de abril de 1746, reafirmó que la Bula *In Coena Domini* «no está admitida en mis Dominios»[871].

El salario del corregidor Aysa y de su alcalde mayor, Velasco Rospigliosi, enfrentó a ambas autoridades con el cabildo municipal. El 27 de abril de 1751 un auto del Consejo de Castilla, a solicitud del ayuntamiento oscense, obligaba al corregidor y a su teniente a dejar de percibir una parte de su salario[872]. El origen del contencioso había que buscarlo en la configuración del territorio del corregimiento en mayo de 1709, y como se ha dicho anteriormente en aquella fecha quedaron agregadas a Huesca las villas de Murillo de Gállego, Loarre y Bolea, y así se mantuvieron hasta 1742 en que, a instancia del Fiscal de la Audiencia de Zaragoza, pasaron a contar con alcaldes ordinarios designados por el Real Acuerdo, ya que las tres villas gozaban en época foral de Justicias nombradas por el Virrey. Las villas habían presentado a la Audiencia sus privilegios de exención y manifestado «que la Nueva Planta se había entendido en todos los Partidos sin perjuicio de los pueblos que después justificaron ser exentos, o de otra jurisdicción»[873], y así lo había estimado la Audiencia. La exención de las tres villas suponía, en la práctica, que dejaban de abonar la parte que les correspondía del salario del corregidor, que tuvo que ser complementado, para evitar su disminución, con fondos procedentes de los propios de Huesca, «sin conocimiento de la ciudad». El cabildo municipal, cuando tuvo conciencia del hecho decidió, en sesión de 29 de enero de 1748, exigir al corregidor y a su teniente la devolución a los propios de las cantidades cobradas indebidamente, que ascendían a 960 libras y 4 sueldos, y que tendría efectos cuando fue creada la Junta de Propios y Arbitrios en 1754.

---

869. A. H. N. *Consejos*, Lib. 1.918, f. 24.
870. A. H. N. *Consejos*, Lib. 1.908, *Consulta del Consejo de Castilla*, Madrid 24 de diciembre de 1744, ff. 397v-399.
871. A. H. N. *Consejos,* Lib. 1.918, *Consulta del Consejo de Castilla*, Madrid, 27 de enero de 1746, ff. 21v-33.
872. A. H. N. *Consejos*, Lib. 1.924, f. 81.
873. *Ibídem*, f. 80.

No era esta una situación excepcional en Aragón, pues el corregimiento de Benabarre había conocido también la exención de las villas de Azanuy y Calasanz, que habían dejado de contribuir al sueldo de su corregidor. Para solucionar el problema, que suponía la pérdida de aproximadamente la tercera parte de los salarios del corregidor y de su alcalde mayor, la Audiencia de Zaragoza propuso como solución prorratear entre la ciudad de Huesca y los demás pueblos del corregimiento lo que dejaban de contribuir las tres villas declaradas exentas. Una consulta del Consejo de 17 de agosto de 1753, ratificada por Fernando VI, aceptó esta propuesta, pero las relaciones entre los regidores oscenses y su corregidor quedaron deterioradas[874], como lo fueron, en general, con los militares que se ocuparon del gobierno de la ciudad, pues el municipio deseaba contar con corregidor letrado, de salario más reducido, de carácter menos autoritario y sin tener que contar con alcalde mayor, también perceptor de salario.

Los militares, no obstante, siguieron dominando el gobierno local. Cuando el 9 de noviembre de 1787 se produjo el fallecimiento del corregidor Torres[875], optaron al puesto diez oficiales, de los que cuatro eran coroneles, y teniente coroneles los seis restantes, y el número se incrementó a dieciséis en 1800, una vez que el fallecimiento de Andriani dejó vacante el corregimiento, de los que la mitad eran coroneles y la otra mitad tenientes coroneles[876]. En su mayor parte eran personas de edad, cuyo ingreso en el servicio activo se había producido con frecuencia en la década de los sesenta, y aun de los cincuenta, como sucedía con el coronel Antonio Pedrosa, cuya carrera militar se había iniciado en 1756, reinando Fernando VI. En sus memoriales solicitando el cargo hacían mención expresa a su participación en la reciente guerra con la Francia republicana: Fernández de Iglesias, Antonio Pedrosa y Vicente Aróstegui sirvieron en el ejército de Navarra, mientras que Santiago de Pruyssenacre, Pedro Manuel de Rosales, y Jorge Galbán lo habían hecho en el de Cataluña. Pero era frecuente encontrar en ellos referencias a otros hechos de armas, como la expedición a Argel, los

874. A. H. N. *Consejos* Lib. 1.924 *Consulta del Consejo de Castilla*, Madrid 17 de agosto de 1753, ff. 79v-82.

875. A. G. S. *Guerra Moderna* Leg. 1.968 *Félix O´Neill a Jerónimo Caballero*, Zaragoza 13 de noviembre de 1787.

876. Los oficiales con graduación de coronel eran: Blas Fernández de Iglesias, Carlos D'Angeville, Santiago de Pruyssenacre, Vicente Aróstegui, Pedro Manuel de Rosales, Jorge Galbán, Antonio Pedrosa y Diego Alcega. Los ocho tenientes coroneles eran: Luis Barcigalupi, Juan de Palma, Antonio Tomás, José Maria Crespo, Miguel Badenas, Tomás Sahún, Felipe Perona y Carlos O'Donell.

sitios a Gibraltar o la conquista de Menorca. En algunos casos existían vínculos con Aragón, y se hacían presentes como mérito para acceder al cargo: el coronel Pedrosa era comandante del Regimiento de Infantería de Zaragoza; el teniente coronel José María Crespo era sargento mayor de la plaza de Jaca, y durante la Guerra contra la Convención había estado destinado a la primera línea en Canfranc; y los tenientes coroneles Badenas y Sahún estaban agregados al Estado mayor de la plaza de Zaragoza. En dos casos la vinculación personal o familiar con Huesca los incapacitaba para el cargo. Se trataba del teniente coronel de ingenieros Luis Barcigalupi, casado con una oscense[877], y del teniente coronel Felipe Perona, que era vecino de la ciudad cuyo corregimiento pretendía[878]. En un sólo caso se alegaban otras razones distintas a las estrictamente profesionales para apoyar la solicitud. Sucedía en el memorial del coronel Carlos d'Angeville, del Regimiento de Guardias Walonas, que alegó su pobreza y el ofrecimiento de una encomienda que el rey le hizo cuando contrajo matrimonio. El finalmente designado fue Blas Fernández de Iglesias, un militar con treinta y tres años de servicios y coronel exento de la Compañía Española de Guardias de Corps[879].

A lo largo de estos años, fueron dos los intentos de la ciudad por convertirse en corregimiento de letras. La primera ocasión se produjo el día de Noche Buena de 1747, en un escrito elevado por el teniente coronel José de Aysa a Francisco Campo de Arve dando cuenta de la votación de los regidores oscenses solicitando un corregidor letrado. El motivo esgrimido era económico: reducir el salario del corregidor y ahorrarse el que se abonaba al alcalde mayor, cargo que desaparecería. Sin embargo, el teniente coronel José de Aysa consideraba que la votación de los regidores pretendía separarle del cargo: «Se hace evidente que la idea de dichos regidores sólo aspira directamente a despojarme del corregimiento que la Majestad del Sr. Rey D. Felipe Quinto (de gloriosa memoria) por su especial gracia y en recompensa de mis servicios me hizo, y que sólo se valen para ello de este especial motivo por no tener otros con que tildarme en el exacto cumplimiento de mi empleo, y el que sin duda ha sido la causa y primer móvil de su resolución sin premeditar que la gracia de este Corregimiento se me hizo

877. «Está casado con mujer natural de Huesca, cuya circunstancia le incapacita», en A. G. S. *Guerra Moderna* leg. 6.370 *Pretendientes al Corregimiento de Huesca,* 1800.
878. *Ibídem*: «Es vecino de Huesca, y por lo mismo no puede servir el empleo».
879. A. G. S. *Guerra Moderna* leg. 6.370 *Memorial de D. Blas Fernández de Iglesias solicitando el corregimiento de Huesca,* Aranjuez, 7 de mayo de 1800.

(como V. S. sabe) mandando S. M. no se hiciera consulta sobre el ínterin que S. M. no me diese otro destino»[880].

La segunda ocasión tuvo mayor calado, y para su resolución intervino la Audiencia de Aragón y la Cámara de Castilla. Tras el fallecimiento en 1765 del teniente coronel Domingo Feliu, el ayuntamiento oscense reiteró por escrito su deseo expresado en 1747, y los motivos económicos que entonces se formularon. Los ingresos municipales se basaban en el arrendamiento de los propios y arbitrios de la ciudad. Los primeros producían en torno a las 5.000 libras anuales, destinadas casi en su totalidad al pago de diversos censos[881], cuyo capital ascendía a 119.000 libras. El salario del corregidor de Capa y Espada, situado en los 1.000 ducados, casi doblaba el de un corregidor letrado, a lo que añadía el escrito la condición de ciudad universitaria: «a la utilidad de este proyecto contribuye mucho la pobreza de aquel país, que no permite otros arbitrios, ni su situación necesita, por respeto alguno, del corregidor militar que hasta ahora ha tenido, por ser uno de los partidos más reducidos de aquel Reino, y su capital compuesta la mayor parte de eclesiásticos y personas que componen la escuela y universidad literaria, exentos de la jurisdicción secular»[882].

Se solicitó informe a la Audiencia de Aragón, quien evaluó como cierto lo expresado en la representación, apoyando la solicitud de pasar a corregimiento de letras, no sólo por el sustancial ahorro que suponía sino también por cuestiones de principio, contrarias al ejercicio de la administración por personas alejadas del derecho[883].

El fiscal del Consejo dictaminó en parecidos términos a los de la Audiencia, recomendando corregidores letrados para cometidos de gobierno civil: «las Leyes del Reino recomiendan y piden sabiduría, práctica y blandura en los corregidores, y que para este oficio prefieren y tienen por más útiles a los letrados que a los que se han empleado en el uso de las armas»[884]. La Cámara hizo suya la recomendación del fiscal, y propuso que Huesca pasara a ser corregimiento de letras con salario de 521 libras, pero el

880. A. H. N. *Consejos* leg 18.018 *José de Aysa a Francisco Campo de Arve* Huesca, 24 de diciembre de 1747.
881. Los más cuantiosos eran los que corrían a favor del Priorato de la Iglesia Colegial del Santo Sepulcro de Calatayud, y de los lugares de Arguis y Nueno.
882. A. H. N. *Consejos* leg. 18.018 *Memorial de la Ciudad de Huesca solicitando corregimiento de Letras*, 1765.
883. A. H. N. *Consejos* leg 18.018 *Informes de la Audiencia de Aragón sobre la representación de la ciudad de Huesca*. Zaragoza, 29 de julio de 1765.
884. A. H. N. *Consejos* leg. 18.018 *Consulta de la Cámara de Castilla*, 21 de octubre de 1765.

gobierno siguió siendo ostentado por militares, y los únicos letrados fueron los que sirvieron su alcaldía mayor.

En ese forcejeo entre militares y letrados la Junta de Propios y Arbitrios tuvo en la segunda mitad del siglo XVIII un papel singular. Hasta 1744, el contencioso entre la ciudad y sus acreedores censalistas se había ido solucionando mediante una concordia establecida en los años treinta del Setecientos, al igual que en otras ciudades aragonesas, como Zaragoza donde en 1734 se había establecido también una Junta de Propios y Arbitrios para el manejo de las rentas de la ciudad, y poder destinarlas al pago de la deuda[885]. En Huesca, la finalización de la concordia en 1744 suponía que la ciudad recuperaba su facultad para el libre uso de sus rentas, lo que los acreedores consideraron un grave perjuicio para sus intereses. El 8 de enero de 1754 los censalistas presentaron al Consejo un recurso quejándose de que en los últimos diez años no habían percibido de la ciudad dinero alguno del que se les adeudaba. Solicitaron el nombramiento de un interventor imparcial que gestionara los propios y arbitrios que, en su opinión, eran objeto de malversación por los regidores. Sugerían que ese interventor fuera el alcalde mayor Juan de Velasco Rospigliosi, y que actuara al frente de una Junta en la que estuvieran representados los acreedores con tres miembros designados por el colectivo de censalistas. Las funciones de la Junta debían cubrir la recaudación de los propios y arbitrios de la ciudad, pagar a la hacienda local la cantidad que el Consejo señalase y dedicar el capital sobrante a distribuirlo proporcionalmente entre los acreedores. Para comprobar la posible malversación de las rentas por los regidores, se solicitaba que el alcalde mayor efectuara una investigación sobre las cuentas de propios desde 1744, fecha en que finalizó la anterior concordia[886]. Solicitado informe a la Audiencia de Zaragoza, el tribunal transmitió al Consejo que «parecía concurrir justo motivo de desconfianza en el manejo de la ciudad», y que durante los últimos años los regidores habían utilizado todas las rentas sin atender a los censalistas. Por tanto, en opinión del tribunal, era preciso intervenir las rentas formando una Junta de Propios y Arbitrios formada por tres regidores y el mismo número de censalistas, presidida por el corregidor[887].

885. SÁNCHEZ GARCÍA, Sergio: *Del Concejo al Ayuntamiento. Cambios y permanencias en el gobierno municipal de Zaragoza (1650-1750)*, Tesis doctoral inédita, Universidad de Zaragoza, Zaragoza 2005, ff. 540-541.
886. A. H. N. *Consejos* Lib. 1.968 ff. 154v-155v.
887. *Ibídem*, f. 156.

El 5 de septiembre de 1754, el Consejo de Castilla emitió un auto por el que instituía la Junta propuesta por la Audiencia, al estilo de las que se habían constituido en diferentes poblaciones valencianas[888] y aragonesas, pero modificaba sustancialmente su constitución sobre lo previsto por la Audiencia. Presidida por el alcalde mayor, en lugar del corregidor, el número de acreedores censalistas sería de dos, y sólo se consideraba la presencia de un regidor. Se especificaba en el auto sus cometidos: acordar las reglas convenientes para el manejo de los propios, pagar a los acreedores sus atrasos, moderar los gastos de la ciudad y, finalmente, facultar al alcalde mayor para que tomase las cuentas a los regidores durante los años que habían manejado los propios a su antojo.

Huesca solicitó al Consejo que se modificara el auto. Pedía paridad en su composición entre regidores y censalistas, que la presidiera el corregidor, «separando de todo al alcalde mayor», y con asistencia del Procurador Síndico[889]. El teniente coronel Aysa, que había salido indemne del juicio de residencia a que fue sometido[890], también reivindicó la presidencia de la Junta para no quedar desairado, pero un nuevo auto del Consejo, fechado el 8 de abril de 1755, desestimó esa petición.

Las quejas de los corregidores militares, postergados de la presidencia de la Junta de Propios, fueron frecuentes en años sucesivos, basándose en todo momento en que la presencia del alcalde mayor en aquel puesto suponía «deshonor a la persona y oficio del corregidor». En sus lamentaciones al Consejo, los corregidores contaron con el apoyo del Intendente de Aragón, pero resultaron inútiles porque el Consejo se apoyaba en que la *Instrucción para el gobierno, administración, cuenta y razón de los Propios y Arbitrios de los pueblos bajo la dirección del Consejo*, de 19 de agosto de 1760[891], que, en su artículo 12, decía que el Consejo podía tomar «las disposiciones convenientes para que los corregidores o alcaldes mayores las presidan», y que esa discreccionalidad la utilizaba el alto tribunal a favor del alcalde mayor.

No faltaron denuncias desde la corporación municipal hacia el uso que los alcaldes mayores hacían de su posición privilegiada en el control de los abastos, ya que los ingresos por propios y arbitrios en la ciudad estaban

888. Sobre el problema de los censales en Valencia, vid. ANDRÉS ROBRES, Fernando: *Op. cit.,* Valencia 1987, pp. 33-110.

889. A. H. N. *Consejos,* Lib. 1.968 f. 157.

890. A. H. N. *Consejos*, leg. 22.721 *Autos de la residencia tomada por el licenciado Manuel Silvestre Martínez a D. José de Aysa, corregidor de Huesca, y a D. Diego García, Alcalde Mayor, regidores y demás ministros.*

891. *Novísima Recopilación*, Lib. VII, Tit. XVI, Ley XIII.

casi exclusivamente vinculados al abastecimiento urbano. En 1764, el Procurador Síndico, Orencio Tierra, uno de los grandes propietarios del municipio, acusó al alcalde mayor, el riojano Antonio de Francia, de beneficiar a amigos muy próximos a su persona en los arrendamientos públicos de pescado y carne[892], lo que no tuvo consecuencias, pues Francia recibió, al finalizar su mandato, la felicitación de la ciudad, que lo consideró «acreedor por sus loables circunstancias, celo y desinterés con que ha procurado desempeñar su oficio, de que V. M. lo coloque y destine en empleos de mayor consecuencia»[893].

El 6 de marzo de 1788, el coronel Ignacio Quiroga, recién llegado a Huesca como nuevo corregidor, pidió la presidencia de la Junta de Propios, argumentando que «mientras que estaba generalizada la presidencia en otras capitales en el corregidor, se hacía reparable no estar en Huesca, lo que cedía en algún modo en desaire de su persona»[894]. Los regidores apoyaron la solicitud, pero solicitaron variar la composición de la Junta a dos regidores, un acreedor censalista y la presencia de los Diputados del Común y del Síndico Personero.

El Consejo, sin embargo, resolvió que no se produjera cambio alguno, ni en la presidencia de la Junta ni en su composición. Pero en 1791, el Intendente de Aragón, considerando que la regla general indicaba que los corregidores debían presidir estas Juntas de Propios, volvió a solicitar que el corregidor, el brigadier Felipe Andriani, se pusiera al frente de la de Huesca, ya que haber otorgado dicha presidencia al alcalde mayor en 1754 se había debido a la escasa confianza que se tenía en la capacidad gestora del entonces corregidor, el teniente coronel Aysa, «por no haber administrado con la legalidad debida»[895]. La petición a favor de Andriani fue apoyada por el ayuntamiento, que el 24 de noviembre de 1791 remitió al Consejo dos representaciones quejándose de las actuaciones del alcalde mayor «resultando una notable inquietud en el público y una duda sobre cual debía ser la legítima autoridad a que había de subordinarse, y podría experimentarse falta de abastos, en cuyo estado se hallaba la ciudad por unos procedimientos tan escandalosos»[896]. Quejas similares fueron formuladas por los Diputados del

892. MORENO NIEVES, José Antonio: *Op. cit.,* f. 845.
893. A. G. S. *Gracia y* Justicia, leg. 158 *Representación de la ciudad de Huesca*. Huesca, 10 de marzo de 1764.
894. A. H. N. *Consejos* Lib. 1.968 ff. 158v-159.
895. *Ibídem*, f. 166.
896. *Ibídem*, f. 161v.

Común y el Síndico Personero, aunque los acreedores censalistas defendieron la continuidad del alcalde mayor y de la composición de la Junta fijada en 1754, ya que temían que con la presidencia del corregidor una parte de las rentas de propios serían destinadas al ramo de policía, con perjuicio del cobro de sus deudas.

El Fiscal del Consejo redactó un dictamen el 25 de abril de 1792 aceptando la posible presidencia del corregidor, ya que el motivo de la decisión tomada en 1754 había sido excluir al corregidor Aysa de intervenir en una cuestión tan sensible como era el abasto de la ciudad. No obstante, antes de tomar una decisión definitiva, el Consejo requirió a la Contaduría General de Propios y Arbitrios un informe sobre el estado de las cuentas de Huesca, especificando año a año, desde 1754, los censos redimidos. La Contaduría informó que el producto anual de los propios de Huesca, hasta finalizar el año de 1790, ascendía a 97.990 rls. 20 mrvs., y que los gastos alcanzaban los 89.334 rls. 3 mrvs., por lo que el sobrante sumaba un total de 8.644 rls. 17 mrvs., que se destinaban a la redención de censos adeudados y a la extinción de lo que se debía por réditos del capital, que alcanzaba el montante de 20.310 rls. 20 mrvs. El descubierto que todavía tenía la ciudad en 1785 era de 2.968.447 rls. 2 mrvs.

La resistencia del Consejo a otorgar la presidencia al corregidor se debía al carácter perpetuo de su cargo, y el temor, expresado también por los acreedores censalistas, a que debido a ello fuera «mayor su influjo en la presidencia si llegaba a tenerla, que como corregidor sería más adicto al Ayuntamiento que a mejorar los propios, y que en caso de excederse el alcalde mayor sería menos perjudicial, porque ni tenía interés íntimo con el Ayuntamiento, ni su duración era más que por seis años»[897].

El Fiscal Gabriel de Achútegui, informó al Consejo el 15 de agosto de 1796, que la presidencia debía conferirse al corregidor, reiterando esta opinión el 8 de mayo de 1798: «cuanto más examina este expediente, tiene por más justa la petición del corregidor de Huesca sobre que se devuelva la presidencia de la Junta de sus Propios»[898]. Pesaba decisivamente en su dictamen la excepcionalidad de la Junta de Huesca, única en Aragón que no estaba presidida por su corregidor, quien además estaba dispuesto a servir la presidencia sin sueldo, pues el alcalde mayor cobraba 1.500 rls. por ejercerla. Estas circunstancias influyeron en la decisión última del Consejo, formulada en una consulta de 30 de agosto de 1798: «si Huesca debe ser

897. *Ibídem*, ff. 166-166v.
898. *Ibídem*, ff. 167-167v.

considerada como el principal administrador de sus propios; si el gobierno de éstos en todos los demás pueblos está encomendado principalmente con justa razón a su cabeza, y si por otra parte no aparece un motivo superior para desviarse de esta regla, y sufre un desaire conocido la ciudad de Huesca en su corregidor, cabeza del Ayuntamiento, no presida la Junta de Propios, sin que obste la providencia de creación de semejante Junta, en que se mandó presidiese el alcalde mayor por entonces, que fue lo mismo que manifestar no haber sido aquella providencia una determinación absoluta, sino un acomodamiento»[899].

En todo Aragón los sucesos revolucionarios de Francia y, sobre todo, la Guerra contra la Convención y las inseguridades que se manifestaron en los años siguientes, fortalecieron la capacidad de gestión y la presencia de los militares en la administración territorial, como había sucedido en Huesca. Los regidores de Benabarre, que había sido corregimiento de Capa y Espada hasta 1747 y transformado en corregimiento de letras desde aquel año, solicitaron en diciembre de 1799 que fuera servido por militares, argumentando las ventajas que supondría tener al frente de su gobierno a un oficial, estimado más expeditivo en la toma de decisiones que un letrado: «Un corregidor militar dedicado con buen celo a promover el ramo de policía, que es el principal objeto de su encargo, puede proporcionar con su aplicación a aquellos vasallos de V. M. conocidas ventajas facilitando su comercio interior activo y pasivo por medio de la composición de carreteras y caminos que lo impiden, y de que hay tanta necesidad en toda su extensión, siendo el terreno por su natural situación quebrado y montuoso, con otros adelantamientos de que no puede ser susceptible con igual desempeño la aplicación de un corregidor de letras dedicado al despacho de los negocios de judicatura»[900]. Si bien la iniciativa de los regidores de Benabarre no prosperó, los corregimientos de Teruel y Daroca, transformados en corregimientos de Letras en 1785 y 1786 respectivamente, volvieron a ser servidos por militares tras sendas resoluciones de 21 de noviembre de 1798[901] y 25 de junio de 1794[902]. En 1796 había sido designado nuevo corregidor de Calatayud el coronel Ignacio de la Justicia, que se hallaba agregado al estado

899. *Ibídem, Consulta del Consejo de Castilla*, Madrid 30 de agosto de 1798.
900. A. H. N. *Consejos* leg 18.009 *Memorial de la villa de Benabarre solicitando pasar a Corregimiento Militar* Benabarre, 1 de diciembre de 1799.
901. A. G. S. *Guerra Moderna* leg 6.370 *Pretendientes al Gobierno militar y político de Teruel* 1798.
902. A. H. N. *Consejos* leg. 18.015 *Titulo de Corregidor de Daroca y su Partido a favor del Brigadier D. Antonio Socovio en la conformidad que aquí se expresa,* Aranjuez 25 de junio de 1794.

mayor de Zaragoza. Las Cinco Villas, Jaca y Alcañiz tenían como corregidores a militares, y si en 1797 el corregimiento de Valencia había quedado unido nuevamente a la Intendencia, no pasaría mucho tiempo para que también sucediera lo mismo con el de Zaragoza, lo que aconteció en 1801 tras la jubilación de Vicente Saura Saravia[903]. Sólo los corregimientos aragoneses más pequeños, Albarracín, Borja, Tarazona, Benabarre y Barbastro, se encontraban sin militares a su cargo, y proveídos tras la preceptiva consulta de la Cámara de Castilla.

Cuando en 1808 se vino abajo con estrépito el edificio de la Monarquía, era corregidor de Huesca el coronel de Artillería Antonio Clavería, que había tomado posesión del gobierno de la ciudad tres años antes[904]. El regreso del absolutismo en 1814, tras la experiencia revolucionaria y constitucional, trajo de nuevo a Huesca corregidores militares de alta graduación: Blas Pérez era oficial exento de la Guardia Real, y en 1818 fue sustituido por el brigadier Francisco Uztariz, que fue destituido durante el Trienio. En 1824 tomó posesión del corregimiento el teniente coronel Manuel Llorente, sustituido un año después por el también teniente coronel Carlos Buil. En 1831, próxima ya la agonía definitiva del Antiguo Régimen, el coronel José Espinosa tuvo el dudoso honor de ser el último corregidor oscense.

903. Ver el capítulo «El gobierno de Zaragoza y sus hombres».
904. *Gaceta de Madrid*, 8 de febrero de 1805, p. 131.

EL CORREGIMIENTO DE TERUEL EN EL SIGLO XVIII

La división administrativa del territorio aragonés tras su caída en manos borbónicas en 1707 fue efectuada con una precipitación que redundaría, a la postre, en negativa. Si bien se puso fin a las interferencias existentes en la época foral, las propuestas de mapa corregimental aragonés del presidente de la nueva Chancillería, conde de Jerena, no presentaban la precisa coherencia que hubiese evitado la escasa funcionalidad de los corregimientos aragoneses a lo largo del siglo XVIII.

Una serie de circunstancias determinaron dicha falta de coherencia: la excesiva fragmentación del territorio, cuyos recursos resultaban escasos, lo cual pesó negativamente en los salarios de los corregidores; lo irregular de sus dimensiones, con territorios de muy escasa entidad, como Tarazona, Borja o Albarracín; y la inclusión, en ocasiones caprichosa, de algunos términos municipales en ciertos corregimientos. Pero, sobre todo, la complejidad de la red jurisdiccional y su amplitud restaron efectividad a la nueva ordenación[905].

El profesor Ubieto Arteta ha señalado las raíces históricas de los corregimientos aragoneses[906], así como en la existencia de once ciudades y dos regiones históricamente diferenciadas, las Cinco Villas y Ribagorza, con capitalidad en Sos y Benabarre respectivamente.

---

905. Las nuevas autoridades no tenían conocimiento exacto de la implantación señorial, como indicaba expresamente el presidente de la Chancillería: «También previene el Sr. Conde se ordene a los Corregidores cuando vayan, verifiquen en sus partidos la diferencia de Jurisdicciones en los lugares de su distrito porque ahora no se puede avisar a punto fijo». Cfr. A.H.N. *Consejos*, leg. 17.984: *Papeles que han venido de Aragón...*
906. UBIETO ARTETA, Antonio: *Op. cit.,* Zaragoza, 1983.

El primer plan de Jerena preveía dieciséis corregimientos, de los que debían ser de Capa y Espada los de Zaragoza, Calatayud, Daroca, Teruel, Huesca, Tarazona, Ribagorza, Barbastro y Jaca, y de Letras los de Albarracín, Borja, Aínsa, Berdún, Fraga, Alcañiz y Cinco Villas.

Algunas referencias a los criterios seguidos pueden extraerse de la documentación conservada. Parece claro que se tuvo presente la realidad de las comunidades de origen medieval[907]: a Calatayud se le señalaron por territorio los sesenta lugares que componían su comunidad, «y han de quedar sujetos a este corregimiento, extinguiéndose el modo que antes tenía de gobernarse»; a Daroca se le adscribieron los ciento nueve lugares que conformaban la suya, y lo mismo se indicó respecto a Teruel y Albarracín. Y no hubo dudas sobre la conveniencia de que fueran castellanos los encargados de ponerse al frente de la nueva división administrativa[908].

A fines de 1707, la configuración corregimental tenía ya un cierto grado de definición sobre los primeros diseños, todavía titubeantes[909]. Desaparecían del proyecto inicial los corregimientos pirenaicos de Aínsa y Berdún, cuyos territorios reforzaron a los escasamente poblados de Jaca y las Cinco Villas; y se anulaba el de Fraga, cuyo término pasaba a incrementar el territorio del gran corregimiento de Zaragoza, siendo compensada la villa con el título de ciudad en 1709[910]. Alcañiz, al ser una isla realenga rodeada de territorios de jurisdicción señorial, se vio confirmada en su capitalidad frente a las pretensiones de Montalbán, sometida a la jurisdicción de la villa de Santiago, y titular desde el siglo XVII de un amplio distrito que ahora quedaba distribuido entre Alcañiz y Teruel[911].

Por tanto, el número de corregimientos quedó reducido a catorce: Zaragoza (el más extenso de todos), Calatayud, Daroca, Teruel, Albarracín, Huesca, Tarazona, Borja, Ribagorza, Barbastro, Cariñena, Jaca, las Cinco

907. Ibídem, pp. 149-163. El profesor Ubieto advierte que no se puede confundir por *comunidad* el término municipal de la población más importante, sino que hace referencia al *común de aldeas* que formaron comunidad para defenderse de los abusos de la ciudad que las gobernaba.
908. A. H. N. *Consejos*, leg. 17.984: *Papeles que han venido de Aragón...*
909. Véase el capítulo sobre la Nueva Planta.
910. El hecho de ser Barbastro sede episcopal evitó que Fraga disputara la capitalidad. Vid. Ubieto, A. *Op. cit.*, pp. 214-215.
911. GARRIGÓS PICÓ, Eduardo: «Organización territorial a fines del Antiguo Régimen», en *La economía española a fines del Antiguo Régimen*, vol. IV, Madrid, 1982, pp. 3-105. Vid. pp. 14-15. Más ampliamente en MORENO NIEVES, José Antonio: *Op. cit.,* Zaragoza 2004, pp. 62-83.

Villas y Alcañiz[912], si bien ya se manifestaban algunos problemas derivados de la escasa entidad de algunos territorios.

Los primeros años del corregimiento de Teruel fueron difíciles. Si las primeras propuestas de candidatos se produjeron en octubre de 1707, no será hasta el 4 de febrero de 1709 cuando tomó posesión su primer corregidor, el mariscal de campo Melchor Medrano y Mendoza. En los dieciséis meses anteriores no fue posible hallar caballero con disposición suficiente para afrontar los muchos peligros que ofrecía un territorio sólo parcialmente controlado[913]. El primer corregidor designado, Diego Tomás de Henao, se excusó alegando problemas de salud tanto de su mujer como de él mismo: «habiéndome sobrevenido ahora el accidente de tener a mi mujer mala y de mucho peligro en su enfermedad, de que los médicos me aseguran es muy larga y yo también no hallarme muy bueno...»[914], y el nombrado para suplirlo, Agustín de Ezpeleta, adujo desde Pamplona su problemática situación familiar para no acudir hasta Teruel: «Tener mi mujer muy corta edad, hallarse preñada y los dos con un hijo de la corta edad de un año, tener yo tres hermanos de corta edad a quien asistir y educar y una hacienda dividida en muchas partes, y aunque en la cortedad de este Reino no hay distancias, necesita por su calidad de una perpetua asistencia para alimentar mi larga familia, como para deshacer los empeños que dejó contraídos mi padre, y mis ningunas experiencias por mis pocos años me hacen justamente desconfiar no había de poder corresponder en los aciertos del gobierno a mis deseos en el Real Servicio»[915].

Melchor Medrano Mendoza, ante las dificultades para encontrar quien se hiciera cargo del gobierno turolense, fue enviado a Teruel. Medrano se hallaba esperando la ocasión de tomar posesión del corregimiento de Benabarre, una zona todavía no dominada por el ejército borbónico[916].

---

912. A. H. N. *Consejos*, leg. 17.984 *Los Corregimientos que por ahora se pueden poner en el Reino de Aragón*.
913. GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique: *Art. cit.,* en *Argensola* 101 (Huesca,1988), pp. 9-49.
914. A. H. N. *Consejos* leg. 18.021 *Diego Tomás de Henao a Francisco Ronquillo* Ávila, 16 de septiembre de 1708.
915. A. H. N. *Consejos* leg.18.021 *Agustín de Ezpeleta a José Rodrigo*, Pamplona 28 de noviembre de 1708.
916. «Respecto a que todavía no están en estado las cosas del Condado de Ribagorza para que por ahora pase a servir aquel corregimiento el Maestre de Campo D. Melchor de Medrano y Mendoza en que está nombrado, y teniendo entendido que la persona elegida para el de Teruel no le aceptaba...» en A. H. N. *Consejos* leg. 18.021 *El Rey al Gobernado del Consejo*, 3 de enero de 1709.

Era persona adecuada para hacer frente a situaciones incómodas: además de su condición militar, había sido gobernador de Almuñecar, Salobreña, Castelferro y Motril. Su mandato fue breve, pues transcurridos cinco meses de su toma de posesión fue sustituido por el teniente coronel Valeriano Amezquita[917].

Amezquita era aragonés, y había sido diputado de su reino antes de declararse el conflicto sucesorio, y sus servicios y fidelidad serían recompensados con el título de Barón de la Pobadilla en julio de 1728[918]. Su nombramiento tenía como objeto la formación de un batallón en Teruel que estuviera operativo para intervenir en tierras valencianas en caso de producirse una ofensiva austracista hacia el sur, y para esa misión se consideró conveniente contar con un hombre «práctico en los genios y costumbres de le País»[919].

Tanto Medrano como Amezquita fueron designados directamente por Felipe V dada la urgencia de la situación, que no permitía la elaboración de listas de candidatos, ni que éstas fueran informadas por el Consejo de Castilla. Normalizada la situación en 1714, se volvió a los trámites usuales. El 31 de agosto de aquel año fueron consultados por la Cámara Juan Bautista Veceibar, en el primer puesto, y Manuel Bernardo Valcárcel y Francisco Fausto Dueñas para el segundo y tercero. Tan sólo contaba con experiencias gubernativas Veceibar, que había sido corregidor de Segovia, y ese dato sería determinante en la provisión. Valcárcel era un militar murciano que

---

917. Melchor de Medrano pasó en 1711 a Orihuela como corregidor. Ascendido a coronel en 1715, fallecería en ese mismo año. Vid. GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique: *Op. cit.,* Alicante 1990, p. 81.
918. Título de Barón a D. Valeriano Amezquita, en A. H. N. *Consejos* lib. 2.777, f. 305.
919. En el decreto de nombramiento se señalaba la principal tarea encomendada al corregidor Amezquita: «...habiendo resuelto que en esa comunidad se forme un batallón que ha de servir siempre que fuere menester en el Reino de Valencia y de que ha de ser Teniente Coronel y Comandante D. Valeriano Mezquita, como así mismo de las milicias de su partido») en A. H. N. *Consejos* leg 18.021 *Decreto de nombramiento del Corregidor de Teruel* Zaragoza, 10 de junio de 1711. En 1714 pretendió se le prorrogase su puesto en el corregimiento de Teruel, y en su memorial recordó la misión encomendada en 1711: «y hallándose infestado el país de Teruel por los miqueletes de las fronteras de Valencia pidió V. M. noticia de un sujeto de confianza en quien proveer el corregimiento a que fue propuesto el suplicante como práctico en los genios y costumbres de el País y más vigorosamente por celoso del Real Servicio» en A. H. N. *Consejos* leg. 18.021 *Memorial de Valeriano Mezquita solicitando prórroga como corregidor de Teruel* 1714. La solicitud de prorroga fue denegada por el Consejo: «La experiencia ha manifestado los justos reparos que se deben hacer para la prorrogación de los empleos de corregidores, pues siendo conforme a las leyes hayan de dar su residencia cada tres años se frustra el fin de su disposición en perjuicio conocido del bien público a que se debe atender» en A. H. N. *Consejos* leg. 18.021 *Consulta Consejo Castilla* 8 de junio de 1714.

había combatido en Valencia y acababa de regresar de un cautiverio de tres años en Orán[920], mientras que Dueñas era regidor de Medina del Campo, su villa natal, pero como señalara Rodrigo de Cepeda en otra consulta donde Dueñas aparecía como candidato, «no ha salido de su casa y puede esperar mejor promocionándose en las consultas de la Cámara»[921].

Veceibar estuvo al frente del corregimiento turolense hasta 1720. El 13 de enero de 1721 fue presentada la lista de los candidatos propuestos para sucederle: Pedro Tamayo Zuricaray, Plácido Jiménez Mejorada y Enrique Palafox. Tamayo fue el elegido, aunque sólo había tenido ocasión de gobernar territorios confiscados a partidarios del Archiduque. Jiménez de Mejorada, un militar castellano, había sido corregidor en las Cinco Villas y posteriormente lo sería de Calatayud[922]. Enrique Palafox era un caballero aragonés, corregidor de Soria y colaborador del Comisario

---

920. Valcárcel contaba con el decidido apoyo de Melchor de Macanaz, quien en su informe señalaba: «Sirvió en la guerra contra Valencia como capitán; con esa compañía pasó a Orán donde quedó cautivo durante tres años. Es un gran caballero, muy capaz y a propósito para el corregimiento. Le parece es de justicia se le de el corregimiento de Teruel mientras se podrá mandar a Vereceibar le consulte el Consejo en los corregimientos que hay vacos», en A. G. S. leg. 133 *Informe reservado de D. Melchor de Macanaz para proveer el Corregimiento de Teruel* 3 de septiembre de 1714. En 1715 fue propuesto nuevamente en segundo lugar para el Corregimiento de Cáceres, pero tampoco lo obtuvo. Francisco Portell lo consideraba «caballero lleno de mérito». Vid. A. G. S. *Gracia y Justicia* leg. 133 *Informes de Francisco Portell para el Corregimiento de Cáceres*. En ese mismo año tampoco pudo obtener el corregimiento de Jaén. A. G. S. *Gracia y Justicia* leg. 133 *Corregimiento de Jaén*.
921. En su propuesta para Teruel los informes recogidos han sido los de Milán de Aragón, Francisco Portell y Melchor de Macanaz. El primero señalaba: «fue paje de S. M. De conocida calidad y buen juicio, aunque no tiene experiencia en lo gubernativo le tiene a propósito para este corregimiento»; Portell: «Ha sido 11 años paje del rey en la casa del rey, y cuando S. M. vino a estos reinos fue a la jornada de Irún y a la campaña de Extremadura en 1704. Buenas prendas, apto para los empleos de Corregimientos»; y Melchor de Macanaz, el 3 de septiembre de 1714: «Es muy bueno pero podrá esperar otra ocasión». Vid. A. G. S. *Gracia y Justicia* leg. 133 *Informes reservados para la provisión del Corregimiento de Teruel* 1714. En 1718 fue propuesto en tercer lugar para el corregimiento de Logroño, sin éxito. Los informantes en esta ocasión fueron Francisco León y Luna, Mateo Pérez Galeote y Rodrigo Cepeda. El primero escribía el 22 de septiembre de 1718: «Es caballero bien opinado, de buen genio y costumbres y mediano talento. No ha servido hasta ahora y quiere emplearse por los mismos motivos de carga de familia y estrechez de medios»; Mateo Pérez Galeote lo hacía el 18 del mismo mes: «No ha servido empleo alguno», y Rodrigo de Cepeda el día 11: «No ha salido de su casa y puede esperar mejor promocionándose en las consultas de la Cámara». Vid. A. G. S. *Gracia y Justicia* leg. 134 *Informes para el Corregimiento de Logroño,* 1718.
922. Corregidor de Calatayud desde 29 de mayo de 1726 hasta 1729, en A. H. N. *Consejos* leg. 18.012 *Toma de posesión de D. Plácido Jimenez de la Mejorada* 29 de mayo de 1726.

General de Guerra en Aragón. Su nombre había sido propuesto para algún corregimiento catalán antes de ser consultado para Teruel, pero sin éxito[923].

En 13 de noviembre de 1725 tomaba posesión de este corregimiento Salvador Antonio Barnuevo[924], que ya había sido corregidor de Huesca entre mayo de 1715 hasta abril de 1718, gobernador de Martos desde 1719, y perteneciente a una familia manchega vinculada a la administración[925]. Su imagen entre los camaristas y consejeros de Castilla fue siempre muy positiva. Cuanto tocó emitir informes en 1724, Baltasar Acevedo destacó sus cualidades para ejercer el oficio de corregidor: «Tiene muy buen juicio y prudencia y mucho desinterés, como lo ha manifestado en la buena conducta que ha tenido en todas sus operaciones, por lo que le considera muy digno y con mérito para mayores empleos»[926].

Lo acompañaban en la consulta Juan Crisóstomo de Salamanca y Francisco de Torres, dos ex militares. Salamanca era más experimentado y pertenecía a una familia relacionada con la administración territorial, y su propio padre, Miguel de Salamanca, había sido asesinado siendo corregidor de Ronda. En 1711 había abandonado la milicia[927] por enfermedad, y había ocupado los corregimiento de Logroño y Ronda. Los juicios sobre su capacidad diferían llamativamente: mientras que Baltasar Acevedo lo consideraba «sujeto de cortos alcances y no muy experimentado»[928], Sebastián García

---

923. Fue propuesto en tercer lugar para el corregimiento de Vilafranca en 1718. El Marqués de Bedmar comentó que «no consta haya tenido grado en las tropas y no se debe atender a lo que alega». García Araciel, por el contrario, señalaba que era «caballero aragonés ilustre, y tiene un buen concepto». Juan Milán de Aragón emitió el juicio más favorable: «Dio su residencia y le declaró el Consejo por buen ministro. Es caballero de conocida calidad, muy activo, prudente y desinteresado, de muy buena habilidad y cabales prendas, y desempeñará con acierto cualquier manejo». El Duque de Popoli no lo consideró adecuado para los difíciles corregimientos catalanes: «Tiene muy poco conocimiento de estos sujetos, pero no es lo mismo ser buen soldado que gobernar un pueblo, y pueblo catalán», en A. G. S. *Gracia y Justicia* leg. 134 *Informes reservados sobre el Corregimiento Vilafranca* 1718.
924. A. G. S. *Gracia y Justicia*, lib. 294.
925. Melchor de Macanaz hacía referencia a ese hecho en 1714 cuando se refería a Salvador Antonio Barnuevo diciendo: «Buen caballero y sirvió contra los de Valencia. Toda su familia ha servido», en A. G. S. *Gracia y Justicia* leg. 133 *Informe sobre el corregimiento de Daroca*, 1714.
926. A. G. S. *Gracia y Justicia* leg. 137 *Informe para la provisión del Corregimiento de Teruel,* 1724. Finalizado su trienio en Teruel pasó a Toro como corregidor, en *Gaceta de Madrid* 10 de febrero de 1731.
927. Juan Crisóstomo de Salamanca era capitán de caballos en el Regimiento de Granada.
928. A. G. S. *Gracia y Justicia* leg. 137 *Informe de Baltasar de Acevedo sobre los propuestos para el corregimiento de Guadix*, 1724.

Romero lo calificaba de «sujeto de especioso talento, mucho juicio y virtuoso, como lo acreditó haber cedido las rentas de su mayorazgo a una monjas para que profesen dos hermanas suyas»[929]. Con posterioridad a 1724 fue corregidor de Logroño en 1738, Medina del Campo en 1743, y nuevamente de Logroño[930] desde 1750. Francisco de Torres, el propuesto en tercer lugar, había abandonado la milicia[931] en 1712, un año después que Crisóstomo de Salamanca. Era regidor de Segovia, su ciudad natal, aunque residía en Toledo y no había logrado emplearse en la administración pese a sus reiteradas pretensiones: Canarias y Mataró[932] en 1715, Ronda y Marbella[933] en 1718, Valencia de Alcántara[934] en 1720, y con posterioridad a su propuesta para Teruel fue consultado en 1726 para Benabarre y para Plasencia[935] en 1727 sin éxito.

En 1729 el nuevo corregidor fue Juan Manuel Jiménez de Antillón[936], quien no figuraba entre los propuestos por la Cámara. Jiménez era un caballero de Arnedo, en la Rioja, cargado con una prole de doce hijos, y que había quedado sin empleo tras ocuparse del corregimiento de Benabarre. La mucha necesidad que generaba su amplia familia le había llevado a afron-

929. A. G. S. *Gracia y Justicia* leg. 136 *Informes para proveer el Corregidor de Almería,* 1722.
930. A. G. S. *Gracia y Justicia* leg. 151 *La Cámara, 11 de marzo de 175, propone para el corregimiento de la ciudad de Logroño*, 1750.
931. El Marques de Bedmar hizo en 1715 un resumen de la carrera militar de Torres: «Se retiró del servicio el año 1712 después de haberse empleado once años; tenía mediana conducta y mucha aplicación en cuidar de su Compañía; no tenia defectos ni se le conocía vicio alguno, pero tuvo algunas ausencias de su Regimiento; tenia talento y habilidad para cualquier empleo militar y mucho más para el político», en A. G. S. *Gracia y Justicia* leg. 134 *Informes sobre el Corregidor de Mataró,* 1715.
932. Fue propuesto en segundo lugar para el corregimiento de Mataró en A. G. S. *Gracia y Justicia* leg. 134 *Corregidor de Mataró,* 1715.
933. Propuesto en tercer lugar para el corregimiento de Ronda y Marbella en 1718. Francisco León y Luna: «Es un caballero de Segovia; ha servido en la milicia; cree que padeció bastantes pérdidas con motivo de la guerra. No sabe si ha servido en la política; en su trato parece hombre capaz y de bastante habilidad», en A. G. S. *Gracia y Justicia* leg. 134 *Corregimiento de Ronda y Marbella*, 1718.
934. Pretendió el Corregimiento de Valencia de Alcántara en 1720: «Ha servido cerca de quince años, y los doce de capitán de infantería; empeñó su mayorazgo con facultad real para continuar el servicio, perdió su patrimonio con la entrada del ejército portugués; es regidor de Segovia y ha servido con su voto en cuanto se ha servido», en A. G. S. *Gracia y Justicia* leg. 135 *Sujetos propuestos por el Consejo de Ordenes al Corregimiento de Valencia de Alcántara*, 1720.
935. Propuesto en segundo lugar para Corregidor de Plasencia, en A. G. S. *Gracia y Justicia* leg. 139 *Corregimiento de Plasencia,* 1727.
936. *Gaceta de Madrid*, 6 de septiembre de 1729.

tar denuncias por el cobro de derechos excesivos durante su estancia en Benabarre y a ser condenado a restituir dinero apropiado indebidamente, y lo mismo sucedió en Teruel: «En Benavarre y Teruel por su bondad y buenos procedimientos estuvo bien recibido, si bien me consta que con el motivo de una comisión que se le dió siendo corregidor de Teruel, y de la visita ordinaria que hizo de su jurisdicción siendo corregidor de Benavarre, se le pusieron dos demandas sobre restitución de salarios excesivos, y en la una fue condenado a la restitución de trescientos reales de a ocho, y la otra demanda está aún pendiente»[937].

No obstante esas incidencias, tan habituales por otra parte en la administración territorial, Jiménez de Antillón cumplió bien con sus obligaciones: aprehendió desertores, se dedicó a fijar los lindes fronterizos entre Valencia y Aragón, y realizó obras de desecación en algunas zonas húmedas de su demarcación[938].

Los caballeros que figuraron en la consulta de diciembre de 1728 eran José Villacampa y Pueyo, natural de Madrid, Antonio Fernández de Castro, originario de Burgos, y Facundo Carrillo de Mendoza, nacido en Medinaceli. Villacampa era caballero del hábito de Montesa, hijo del consejero y camarista Pascual de Villacampa, y administrador de correos de Valencia. Si no fue nombrado corregidor de Teruel no se debió a ninguna carencia personal, sino que se consideró el cargo poca cosa para sus merecimientos y, sobre todo, los de su padre[939]. Rodrigo de Cepeda ya lo indicó

937. A. G. S. *Gracia y Justicia* leg. 145 *Informe de Francisco Núñez de Castro para el Corregimiento de Guadix*, 1736. Cuando fue propuesto en 1739 para el corregimiento de Jaén, Francisco Núñez de Castro insistió en lo señalado tres años antes: «Ha servido los corregimientos de Benabarre y de Teruel y en ambos, por su bondad y buenos procedimientos, estuvo bien recibido, si bien entiendo que con el motivo de una comisión que se le dio siendo Corregidor de Teruel, y de la visita ordinaria que hizo de su jurisdicción siendo corregidor de Benabarre, se le pusieron dos demandas sobre restitución de salarios excesivos, y en una me consta fue condenado a la restitución de trescientos y tantos pesos. Es caballero muy conocido con la carga de doce hijos y que há algunos años que está desacomodado», en A. G. S. *Gracia y Justicia* leg. 146 *Informes para proveer el Corregimiento de Jaén*, 1739.

938. Una relación completa de su actividad como corregidor en Teruel puede verse en su *Memorial de D. Juan Manuel Jiménez de Antillón*, fechado en 1736 y que se conserva en el A.G. S. *Gracia y Justicia* leg. 145.

939. Cuando en 1729 fue nombrado corregidor de Logroño, el decreto indicaba que se le concedía «en consideración (particularmente) a los méritos de su Padre». Vid. A. G. S. *Gracia y Justicia* leg. 140 *Corregimiento de Logroño,* 1729.

así en su informe: «Este corregimiento es de los menores, y considera que le sobra graduación»[940].

Nicolás Fernández de Castro, el segundo de los propuestos, era regidor de Burgos, había sido corregidor de Guadalajara entre 1707 y 1713, y estaba vinculado a la administración corregimental aragonesa desde 1715 en que comenzó a servir en Tarazona y posteriormente en Daroca[941].

Facundo Carrillo de Mendoza, el tercer candidato, no tenía en su haber servicio alguno en corregimientos, pues sus pretensiones para los de Carrión y Sahagún no habían dado resultado[942]. Con posterioridad a 1728 sabemos que siguió pretendiendo distintas varas sin encontrar acomodo: Calatayud en 1729, Ávila, Daroca en 1732, Logroño en 1736 y 1738. En todos estos años sólo sabemos que fue nombrado por el obispo de Sigüenza alcalde por el estado noble de aquella ciudad.

Tampoco en 1733 resultó elegido ninguno de los componentes de la terna. Encabezada por Pedro Tamayo, que como ya hemos comentado fue corregidor de Teruel entre 1721 y 1724, estaba compuesta por Iñigo Angulo Velasco y Apóstol de Castilla. El primero de ellos se había encargado de administrar algunos señoríos confiscados tras la Guerra de Sucesión, mientras que Apóstol de Castilla, nacido en Guadalajara, era alcalde mayor de Torija, su lugar de residencia y donde poseía un patrimonio rústico estimable. La designación recayó sobre un cuarto caballero, José Torrero Marzo, que recibió la noticia de su nombramiento en Mallorca, donde se encontraba, por lo que no pudo tomar posesión efectiva del corregimiento hasta febrero de 1734[943]. Su mandato estuvo enturbiado por sus tempestuosas relaciones con la corporación turolense, que llegó a solicitar en julio de 1736 su dimisión: «...suplicándole tenga presente la incesante inquietud conque este caballero corregidor tiene a este pueblo y sus individuos y en especial a los de este Ayuntamiento con las extrañas novedades que cada día intenta, no siendo

940. A. G. S. *Gracia y Justicia* leg. 140 *Informe de Rodrigo de Cepeda sobre José Antonio Villacampa Pueyo y Castillo*, 1728.

941. Cuando fue propuesto para el corregimiento de Teruel no había concluido su mandato en Daroca, que se le había prorrogado el 20 de diciembre de 1725. En 1734 fue nuevamente nombrado corregidor de Daroca, ciudad en la que falleció en 1738.

942. Fue propuesto en tercer lugar para el corregimiento de Carrión en 1725. En su informe Rodrigo de Cepeda hacía referencia al carácter inédito de su personalidad administrativa: «En nada ha podido manifestar sus prendas, no se que sea malo y le presumo bueno», en A. G. S. *Gracia y Justicia* leg. 138 *Informe de Rodrigo de Cepeda para la provisión del Corregimiento de Carrión* 1725.

943. A. H. N. *Consejos* leg. 18.021 *Toma de posesión de José Torrero y Marzo*, 2 de febrero de 1734.

bastantes repetidas ordenes superiores para que cese en ellas por lo que suplicamos a V. S. que con su poderosa mediación se interponga para que S. M., que Dios guarde, provea con la mayor brevedad el Corregimiento para de ese modo libertarnos de la provocación en que cada día nos pone, y a todos de la vejación que experimentan en la aspereza de su genio»[944].

Desconocemos si Torrero Marzo fue apartado del corregimiento, como solicitaban con tanto énfasis los regidores turolenses, pero en las mismas fechas del escrito al marqués de la Compuesta, la Cámara presentó una nueva lista para proveer el corregimiento. La formaban Juan Pueyo Chacón, Diego José Medrano Esquivel, y Bernardo Torrejón Lasala. Pueyo era un caballero aragonés, y su biografía resultaba impecable: militar desde mayo de 1711, en que ingresó como cadete, caballero del hábito de Calatrava, había participado en la frustrada conquista de Sicilia en 1718-1719, y estudiado en la Academia de Matemáticas de Zaragoza, teniéndose por experto en Geometría especulativa y práctica; desde marzo de 1728 estaba agregado al Estado Mayor de la capital de Aragón a causa de su miopía y de las lesiones provocadas por una caída del caballo. Pertenecía a una familia ilustre en la que su padre, Francisco Miguel del Pueyo, había sido Gobernador de Cádiz, Virrey de Mallorca, Gobernador de Aragón y Consejero de Guerra, y él mismo era comendador de Monroyo y Peñarroya, en Teruel[945]. Había sido propuesto en 1734 y 1738 para ocupar el corregimiento de Calatayud, pero existían inconvenientes que desaconsejaron que ocupara aquel corregimiento, que durante un breve período de 1737 había servido interinamente. Uno tenía importancia relativa, y era su carácter difícil –«travesura de genio», lo llamaba eufemísticamente el consejero José de Castro[946]–, pero el otro inconveniente era su matrimonio con una hacendada de Calatayud, y sus vínculos familiares con regidores de la ciudad que impedirían la objetividad que requería el oficio de corregidor. Para Sancho Barnuevo «hay el reparo de que su mujer es natural de ella y tener allí parientes muy cercanos»[947], y mucho más explícito era el escrito redactado sobre el candidato por Francisco Antonio Aguado y remitido al marqués de la Compuesta:

944. A. G. S. *Gracia y Justicia* leg. 145 *Regidores de la ciudad de Teruel al Marqués de la Compuesta*, 21 de julio de 1736.
945. A. G. S. *Guerra Moderna* leg. 1.888 *Méritos y servicios de D. Juan Pueyo y Chacón* Zaragoza, 15 de septiembre de 1734.
946. A. G. S. *Gracia y Justicia* leg. 145 *Informes reservados de D. José de Castro para proveer el corregimiento de Teruel*, 1736.
947. A. G. S. *Gracia y Justicia* leg. 148 *Informes reservados de D. Sancho Barnuevo para la provisión del corregimiento de Calatayud*, 1738.

«tiene mucha parentela en el Ayuntamiento, lo que es inconveniente grave y legal y son lazos muy apretados para el desapego que ha menester un corregidor»[948]. Pese a también ser aragonés, ninguno de los dos inconvenientes que enturbiaban la candidatura de Pueyo Chacón se daban en Bernardo Torrejón, que fue finalmente designado corregidor de Calatayud. Torrejón era considerado hombre al que se le valoraba su «mucha prudencia, juicio y natural afabilidad, y también su desinterés, buenas costumbres y modales propios de corregidor»[949], y sin vinculación alguna con Calatayud por ser natural de Jaca. Torrejón había estudiado en la Universidad de Huesca, y había escrito un libro de circunstancias titulado *Avisos importantes a toda la juventud y a los que siguen la profesión militar*, que había dedicado al infante D. Carlos y en el que elogiaba la política italiana de Isabel de Farnesio, exhortando a los jóvenes al ejercicio del verdadero valor y recordándoles sus obligaciones patrióticas para resucitar las glorias militares de España en Italia. Este aspecto de Torrejón no dejó de influir positivamente en su carrera, y en el informe que sobre él elaboró Francisco Aguado, la publicación de los *Avisos* fue determinante en su inclinación por su candidatura para la vara de Calatayud en 1738: «De casa ilustre. Es timorato, capaz y erudito, ha dado algunos escritos suyos a la estampa, y en ellos se descubre lo cristiano y buen vasallo que es»[950]. Diego Medrano Esquivel, que fue el elegido para corregidor de Teruel, era riojano, nacido en Nájera, y su nombre había sido propuesto el año anterior para el corregimiento de Benabarre. Contó con informes positivos de los consejeros de Castilla Antonio Aguado y José de Castro. Para el primero era «de familia conocida, tiene algún patrimonio y allí [Nájera] ha ejercido con aprobación los empleos de Justicia; sus costumbres buenas; edad competente aunque con alguna viveza de genio»; para José de Castro era «sujeto capaz, bien inclinado, y que se puede esperar desempeñe su obligación, sin embargo de que quien le ha dado estas noticias no tiene experiencias de su suficiencia»[951]. No parece que tuviera problemas durante su mandato, excepto con el obispo, quien lo denunció al Consejo por permitir bailes públicos nocturnos. Los diputados de la Comunidad y el

948. A. G. S. *Gracia y Justicia* leg. 148 *Francisco Antonio Aguado al Marqués de la Compuesta*, 28 de marzo de 1738.
949. A. G. S. *Gracia y Justicia* leg. 148 *Informes reservados de Sancho Barnuevo para proveer el corregimiento de Calatayud*, 1738.
950. A.G. S. *Gracia y Justicia* leg. 148 *Informe reservado de Francisco Aguado para la provisión del Corregimiento de Calatayud* 28 de marzo de 1738.
951. A. G. S. *Gracia y Justicia* leg. 145 *Informe para la provisión del Corregimiento Teruel*, 1736.

Procurador General de la ciudad solicitaron se le prorrogase el mandato un nuevo trienio, pero su solicitud fue denegada[952].

En noviembre de 1740 se produjo la preceptiva consulta, formando parte de ella un aragonés, Miguel Antonio Franco de Villalba; un extremeño, Joaquín Topete; y un leonés, José Ramos. Ninguno de ellos sería el elegido, sino el segoviano Francisco Ucieda Peralta.

Como todos los aragoneses cuyos nombres aparecían en las consultas, Franco de Villalba era un damnificado de la Guerra de Sucesión, en la que había perdido parte de su patrimonio. En 1716 había actuado como Procurador General de Calatayud y Subdelegado de Rentas Reales en aquél corregimiento, y desde octubre de 1736 se había ocupado interinamente del corregimiento de Daroca[953]. En 1738 encabezaba la lista de propuestos para ese corregimiento, pero no fue nombrado por ser vecino de Daroca y por los problemas que su interinidad había creado en algunos sectores de la población: «Hallase hoy corregidor interino de esta ciudad de Daroca, cuyo pueblo está turbado de que han venido quejas al Consejo porque su conducta debe de ser intrépida y no puede convenir allí, de cuya vecindad es su naturaleza o patria, por lo cual como otras veces he insinuado ninguno suele ser a propósito para el gobierno en lugar propio, y aun juzgo importaría, y no se si es conforme a la mente de S. M., que los de Aragón comenzasen por los corregimientos de Castilla para instruirse y hacerse en la práctica y estilo de ella y de sus Ayuntamientos»[954].

Joaquín Topete, regidor de Alcántara y teniente coronel del regimiento de milicias de Trujillo, era hombre «de genio bronco y sobrado impetuoso»,

---

952. A. H. N. *Consejos* leg. 18.021 *Memoriales solicitando la prórroga del corregidor de Teruel*, 1739.
953. A. G. S. *Gracia y Justicia* leg. 146 *Relación de méritos y servicios de D. Miguel Antonio Franco de Villalba*, 3 de julio de 1739.
954. A. G. S. *Gracia y Justicia* leg. 146 *Informe de Antonio Aguado para la provisión del Corregimiento de la ciudad de Daroca*, 1738. Sancho Barnuevo también se hacía eco en su informe de los problemas de Franco de Villaba: «De mucha viveza y habilidad, de bastante juicio y su genio ardiente y parcial, por lo que se halla capitulado en Sala primera de Gobierno; y parece no es conveniente no conferirle este empleo sino darle otro», en A. G. S. *Gracia y Justicia* leg. 146 *Informe de D. Sancho de Barnuevo para la provisión del Corregimiento de la ciudad de Daroca,* 1738. En los informes sobre la consulta de 1740 para Teruel, Gregorio Queipo de Llano llamaba la atención sobre su posible falta de escrúpulos en el manejo de fondos públicos: «Ha sido corregidor de la ciudad de Daroca y después Juez interino de Baldíos, en cuya comisión resultó se le capitulase sobre asuntos de manejos, y esta capitulación se halla pendiente en la Junta de Baldíos según mi noticia», en A. G. S. *Gracia y Justicia* leg. 147 *Informe de D. Gregorio Queipo de Llano a la propuesta de la* Cámara *de 9 de noviembre de 1740 para el corregimiento de la ciudad de Teruel* 10 de diciembre de 1740.

en opinión del marqués del Risco[955], y tenía el inconveniente añadido de no haber salido de Extremadura[956]. José Ramos era también regidor de su ciudad natal, Toro, y tampoco tenía experiencias gubernativas fuera de haber sido durante muchos años administrador de las Rentas Reales del corregimiento toresano[957].

En la elección de Francisco de Ucieda es posible que influyera su brillante hoja de servicios en la milicia, y su imposibilidad de continuar en activo en el Regimiento de Guardias de Infantería Española, del que era teniente coronel, por enfermedad. Ucieda había servido en Flandes, España e Italia, y encontró acomodo en Teruel tras una breve etapa de Comisario de Millones[958].

La consulta de 25 de enero de 1745 fue la última efectuada por la Cámara hasta 1787, en que se reanudó esa práctica. Figuraron en ella José de Baquedano, Tomás Giménez Guerrero, y Bernardo Manuel Villena, a la postre designado corregidor. Baquedano, marqués de Fuertegollano, era regidor en Pamplona, y pasaría a corregidor de Daroca desde 1745, cargo que fue su primer destino, si bien no era un hombre falto de experiencia pues era regidor de Pamplona y había intervenido en las cortes navarras. Giménez Guerrero, propuesto en el segundo lugar, era aragonés, de familia borbónica, pero con los inconvenientes de estar emparentado con algunas familias turolenses y no tener experiencia alguna[959]. Bernardo Manuel

---

955. A. G. S. *Gracia y Justicia* leg. 146 *Informes del marqués del Risco para la provisión del corregimiento de Trujillo*, 1739.
956. En 1736 fue nombrado corregidor de Gata, pero renunció al puesto.
957. Gregorio Queipo de Llano: «Ha sido muchos años administrador Rentas Reales en el partido de Toro y actualmente parece que está encargado de la provisión de granos para las Casas Reales y tropas, y se dice haber satisfecho a estos cuidados con aceptación»; Cristóbal Monsoriu: «En el empleo de Regidor de Toro ha manifestado ser buen capitular, desinteresado y celoso del público, y lo mismo en el manejo que ha tenido de Reales Rentas; de mediana edad y de bastantes conveniencias, costumbres muy regulares y de buen juicio». Vid. A. G. S. *Gracia y Justicia* leg. 147 *La Cámara 9 de noviembre de 1740 propone para el corregimiento de la ciudad de Teruel* 1740.
958. A. H. N. *Consejos* leg. 18.021 *Testimonio de la toma de posesión del Corregidor de Teruel*, 20 de noviembre de 1741.
959. En 1743 fue propuesto para corregidor de Trujillo, En aquella ocasión Juan del Castillo señaló: «Conocido en el Reino de Aragón. Padeció en las guerras pasadas. Tiene capacidad. No ha servido empleo alguno») en A. G. S. *Gracia y Justicia* leg. 148 *Informe reservado de Juan del Castillo para el Corregimiento de Trujillo,* 1743. En 1744 lo fue en segundo lugar para corregidor de Alcalá la Real. Vid A. G. S. *Gracia y Justicia* leg. 149 *La Cámara, 19 agosto de 1744, propone para el corregimiento de la ciudad de Alcalá la Real* 1744. El 25 de enero de 1745, como hemos señalado, lo fue para Teruel (A. H. N. *Consejos* leg. 18.021 *Corregimiento Teruel* 1745). En esta ocasión informaron Andrés de Bruna: «Es sujeto de buenas costumbres y

Villena, el nuevo corregidor, residía en Salamanca, desde donde envió el escrito de aceptación del corregimiento, y era considerado poseedor de «prudencia y virtud, es inteligente y es muy hijo de su padre en esas prendas y heredero de sus especiales servicios»[960].

El Real Decreto de 24 de noviembre de 1749 que preveía la provisión del corregidor por vía reservada de Guerra a propuesta del titular de aquella Secretaría del Despacho, fue cumplimentado en junio de 1750 al nombrar el marqués de la Ensenada a Juan Miguel Portell nuevo corregidor[961], asistido en sus tareas por el letrado Miguel Notario, alcalde mayor y corregidor interino desde mayo de 1749[962]. Juan Miguel era el cuarto hijo del catalán Francisco Portell, consejero de Castilla hasta su muerte en marzo de 1715, y hermano del también consejero Francisco Portell y Font, fallecido igualmente en 1741. Había sido ya corregidor de Villafranca del Penedés[963] y de Cervera[964].

En 1750, el corregimiento de Teruel quedó reservado para oficiales y, en virtud de ello, entre 1754 y 1785, los seis corregidores de Teruel fueron militares: dos coroneles (Juan Dufau y Pedro Otamendi), tres tenientes coroneles (Antonio Subiela y Mendoza[965], Juan Lechesne y Gerónimo

---

talentos, tiene celo y actividad y algunos parientes en la misma ciudad de Teruel», y Juan del Castillo: «Es un sujeto conocido y tiene a su favor el haberle consultado la Cámara en diversos corregimientos». Vid. A. G. S. *Gracia y Justicia* leg. 149 *La Cámara propone para el corregimiento de la ciudad de* Teruel, 25 de enero de 1745.

960. Esta opinión de Juan del Castillo se encuentra en A. G. S. *Gracia y Justicia* leg. 149 *La Cámara propone para el corregimiento de la ciudad de Teruel*, 25 de enero de 1745. Sabemos que su padre era Comisario de Cortes.
961. A. G. S. *Gracia y Justicia* leg. 151 *Marqués de la Ensenada al marqués Campo del Villar* Aranjuez, 26 de junio de 1750.
962. IRLES VICENTE, María del Carmen: «Justicia y Poder. Los Alcaldes Mayores de Teruel en el siglo XVIII», en José Manuel de Bernardo Ares (Ed.): *El hispanismo anglonorteamericano*, Córdoba 2001, pp. 995-1011.
963. En la consulta efectuada en 1735 para el corregimiento de Vilafranca del Penedés, Francisco Aguado señaló: «Sirvió de cadete en la Guardia de Infantería Española; reside en Barcelona, tiene competente matrimonio, de bastante inteligencia, aunque no ha tenido empleo político, idóneo para cualquier encargo del Real Servicio». Sancho Barnuevo hacía una referencia a su padre, el Consejero Francisco Portell: «Fue muy bien educado por su padre; prudencia y costumbres muy arregladas, conocida habilidad y competencia en los negocios». Vid. A. G. S. *Gracia y Justicia* leg. 144 *Informes para la provisión del corregimiento de Vilafranca del Penedés* 1735.
964. A. H. N. *Consejos* leg. 18.543 *Testimonio de la toma de posesión de D. Juan Miguel Portell, corregidor de Cervera,* Cervera, 5 de noviembre de 1742.
965. En el despacho de corregidor de Subiela para Teruel figuraba graduado de coronel, en lugar de teniente coronel que era lo correcto. Para evitar errores de este tipo Andrés Otamendi

Gentile[966]), y un brigadier (Antonio Labeli). El primero de ellos, Antonio Subiela fue corregidor entre 1754 y 1762, año en que pasó al corregimiento de Vilafranca del Penedés, sirviendo posteriormente el de San Felipe, en Valencia, cuyo destino había solicitado por prescripción facultativa[967]. Su vida militar se había iniciado en 1725, interviniendo en la expedición a Orán a las órdenes de Montemar. Subiela fue el primer militar acogido al Decreto de 1750, tras la finalización de la prorroga de Portell, que reservaba Teruel a oficiales de la milicia. Fue, en esta ocasión, el único pretendiente, ya que en opinión del marqués de Villadarias «no a todos los oficiales de capitán arriba acomoda dejar aquella carrera por ésta, en que a más de estar sujeto a residencia del Consejo por ser mero político y trienal, necesitan pedir prorroga para continuar, expuestos a quedar en la calle»[968]. Finalizado su primer trienio y sometido a la preceptiva residencia, le fue prorrogado el 30 de junio de 1758 tras informe positivo del Gobernador del Consejo, y sin que pesara en la decisión las reticencias expresadas por Juan Martínez Gamio, regente de la Audiencia aragonesa, sobre irregularidades procedimientales cometidas con frecuencia por el corregidor, y el excesivo protagonismo permitido a un escribano del juzgado que «acredita genio orgulloso y dominante en exterioridades y en la dominación de los regidores, haciéndolos dependientes de sus insinuaciones»[969], poca cosa frente al importante logro de haber «restablecido y mantenido con tesón la quietud de aquel pueblo con el respeto que se ha granjeado»[970]. Todo indica, sin embargo, que su proceder en el corregimiento fue un semillero de discordias, incluso con el obispo quien, a primeros de 1762, se dirigió al

---

propuso al Gobernador del Consejo de Castilla que la Cámara «exigiera a los oficiales nombrados para corregimientos los originales de los grados militares que obtengan, aunque ya vengan expresados estos grados en el mismo Decreto de S. M. como sucedió en este caso», en A. G. S. *Guerra Moderna* leg. 1.947 *Andrés Otamendi al Sr. Obispo Gobernador del Consejo* Madrid, 21 de enero de 1764.

966. El Teniente Coronel graduado Jerónimo Gentile era capitán del Regimiento de Infantería de Nápoles cuando fue designado corregidor de Teruel. El 11 de marzo de 1766 una Real Cédula le dispensaba del juramento que debía prestar en la Cámara, permitiéndole hacerlo ante el Real Acuerdo de Aragón. Vid. A. H. N. *Consejos* Libro 2.282, ff. 237-237v.
967. A. G. S. *Guerra Moderna* leg. 1.380 *Antonio Subiela a Juan Gregorio Muniaín* San Felipe,7 de mayo de 1769.
968. A. G. S. *Guerra Moderna* leg. 1.965 *Marqués de Villadarias al marqués de la Ensenada* Madrid, 24 de febrero de 1754.
969. A. G. S. *Guerra Moderna* leg. 1.965 *Juan Martinez de Gamio al Obispo Gobernador del Consejo de Castilla* Zaragoza, 20 de junio de 1758.
970. A. G. S. *Guerra Moderna* leg. 1.965 *Prorrogando el corregimiento del Partido de Teruel al Teniente Coronel D. Antonio José Subiela* Buen Retiro, 30 de junio de 1758.

Gobernador del Consejo de Castilla solicitando su remoción «temeroso no cause cada día mayores males su impetuoso natural y violento proceder»[971]. Los roces del corregidor con el prelado turolense habían comenzado por su escasa inclinación a asistir a ceremonias religiosas, y por su trato poco deferente con el obispo, quien le acusaba de no tener «ninguna urbanidad y correspondencia con su persona», y había alcanzado su momento más tenso al encarcelar a dos clérigos. El Gobernador del Consejo aprovechó las denuncias episcopales para poner en evidencia los inconvenientes que se derivaban de ser Teruel corregimiento militar: «...el corregidor es violento en sus procedimientos con los pobres que no pueden recurrir con sus quejas a la superioridad, ni se atreven, porque saben que siendo como es este corregimiento militar, continua más del trienio el empleo, aún sin prorroga expresa de V. M., por lo que creo salió sin cargos el corregidor en la residencia que se le tomó al cumplir el trienio, y que es violento también con los eclesiásticos porque se considera a cubierto con la capa de defender la jurisdicción real»[972].

Tras el traslado de Subiela al Vilafranca como corregidor[973], su sustituto fue Juan Bautista Lechesne, que como el primero pasó a un corregimiento catalán –el de Talarn– a los dos años y medio de residir en Teruel[974], al permutar Teruel con quien servía en Talarn, el brigadier Antonio Labeli[975], quien no pudo tomar posesión del corregimiento por fallecer antes de viajar a Teruel.

Los tres siguientes corregidores fallecieron en Teruel: Jerónimo Gentile lo hacía el 1 de agosto de 1775, tras nueve años de residir en la ciudad; el coronel Juan Dufau en 1783, después de un mandato de ocho años; y la

---

971. A. G. S. *Guerra Moderna* leg. 1.946 *El Obispo de Teruel al Gobernador del Consejo de Castilla* 8 de febrero de 1762.
972. A.G. S. *Guerra Moderna* leg. 1.946 *Informe del Gobernador del Consejo,* 1762.
973. El nuevo destino de Sánchez Subiela para alejarlo de Teruel tuvo diversas alternativas. En principio se consideró que permutara su puesto con el corregidor de Alcañiz, pero se abandonó esa posibilidad por ser Alcañiz provisión del Infante D. Felipe. Se le destinó entonces al corregimiento de las Cinco Villas por decreto de 29 de marzo de 1762, pero no tomó posesión, y por decreto de 14 de abril de ese mismo año fue nombrado corregidor de Vilafranca del Penedés, del que tomó posesión el 23 de agosto, en GAY ESCODA, Josep María: *Op. cit.*, Madrid 1997, p. 690. En 1765 fue designado corregidor de San Felipe (Játiva) en Valencia, y también allí tuvo choques con los regidores locales. Cfr. GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique: *Militares... Op. cit.*, pp. 115-116.
974. A. H. N. *Consejos* leg. 18.552 *Testimonio de la toma de posesión del corregimiento de Talarn*, 16 de junio de 1766.
975. A. H. N. *Consejos* leg. 18.021 *Decreto de nombramiento del corregidor de Teruel*, Aranjuez 11 de mayo de 1765.

muerte de Pedro Otamendi se producía en mayo de 1785, a los pocos meses de su toma de posesión.

En cada ocasión en que el gobierno turolense quedaba vacante llegaban a la Secretaria de Guerra un considerable número de memoriales de oficiales solicitando el cargo. A la muerte de Gentile fueron quince los pretendientes, de los que cuatro eran coroneles y los restantes teniente coroneles. En algunos casos se trataba de militares ancianos, aunque todavía en activo, como Rafael Spínola o José Álvarez, quienes habían ingresado en el ejército como cadetes en 1714 y 1718 respectivamente, o Juan José Sada o Cornelio Conway que lo hicieron en 1725 y 1727.

El carácter asilar del cargo corregimental vuelve a ponerse de manifiesto en los memoriales de pretensión. Cornelio Conway señalaba que «hallándose en avanzada edad, estropeado de la mano y algo accidentado del pecho» solicitaba el corregimiento «a fin de que pueda acabar sus días con algún descanso»[976]; José de Salamanca indicaba hallarse «muy quebrantado de salud y en términos de perjudicarle gravemente el ejercicio a caballo»[977], ya que se encontraba en activo como comandante de un escuadrón de caballería del Regimiento Farnesio; y el teniente coronel Nicolás Francisco Morales decía «encontrarse ya en edad que no le deja resistir la fatiga del ejército»[978].

Muy pocos tenían experiencia administrativa. Sólo Juan José Sada y el barón de Letosa tenían en sus *currícula* servicios como corregidores: Sada lo había sido de Morella y Alcira[979], y en 1775 se encontraba en Mallorca como gobernador de Alcudia; el barón de Letosa, de familia aragonesa borbónica y regidor de Zaragoza, había sido con anterioridad corregidor de Logroño y de Plasencia. Los restantes pretendientes aducían méritos estrictamente militares: Dionisio Sánchez de Aguilera y Sebastián Vander-Borcht eran ingenieros, ocupándose el primero de las fortificaciones de El Ferrol, y el coronel Joaquín Tejada había realizado estudios de matemáticas en

976. A. G. S. *Guerra Moderna* leg. 1.966 *Memorial del Teniente Coronel Cronelio Conway* Cuartel de Ateca, 10 de agosto de 1775. Conway era comandante de escuadrón del Regimiento de Dragones de Villaviciosa cuando formalizó su solicitud.
977. A. G. S. *Gracia y Justicia* leg. 1.966 *Memorial de D. José de Salamanca pretendiendo el corregimiento militar de Teruel* Madrid, 14 de agosto de 1775. José de Salamanca, caballero de la Orden de Santiago, era militar desde enero de 1740. Estaba casado con una hija del Teniente Coronel Matías de Humara, quien fuera oficial mayor de la Secretaría de Guerra.
978. A. G. S. *Guerra Moderna* leg. 1.966 *Memorial de D. Nicolás de Morales pretendiendo el Corregimiento Militar de Teruel* Barcelona, 19 de agosto de 1775.
979. GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique: *Militares*..., *Op. cit.,* pp. 45-46 y 87-89.

Barcelona antes de pasar a integrar la expedición a América como ayudante de campo de Pedro Cevallos; Pedro Castillo, Pedro de Villanueva y Gabriel Arredondo señalaban sus años de guarnición en Orán, pero todos habían participado en las campañas de Italia y Portugal.

Finalmente, la vacante fue cubierta por Dufau, cuyo nombre no figuraba entre los pretendientes[980], y al dejar éste el corregimiento el cargo pasó al coronel Otamendi, destinado en el Estado mayor de Barcelona y que había solicitado la tenencia de rey de Zaragoza[981]. Militar desde 1744, Otamendi había servido en Ceuta y América, y en Galicia había cuidado de la buena marcha de las quintas e inspeccionado durante años las milicias provinciales de aquel reino.

Con el fallecimiento del coronel Otamendi sin que alcanzara el año su mandato, el corregimiento turolense quedó vacante durante dos años. El ayuntamiento solicitó en septiembre de 1786 la provisión de la plaza, pues el número de regidores hábiles era también escaso, pues «llegan a tres o cuatro los que regularmente concurren a los Cabildos»[982]. El 11 de noviembre de 1785 fue suprimido el corregimiento militar, pasando a serlo de letras y, en consecuencia, la Cámara reasumía su función de presentar candidatos. Mientras tanto, una Real Resolución de 5 de enero de 1787 mandaba que el Alcalde Mayor, Buenaventura Miguel, «continúe sirviendo en dicha ciudad el tiempo que le falta para cumplir en sexenio»[983], pese a los pésimos informes remitidos por el obispo turolense, el Intendente, y el oidor de la Audiencia de Aragón, Felipe Miralles, para quienes Buenaventura Miguel «no tiene la aptitud suficiente, ni aún la regular que es menester», calificándolo de «impetuoso y atropellado cuando contesta a los que se le presentan con motivo de sus negocios; que es moroso y sin celo en los asuntos públicos y de oficio, y están éstos abandonados del todo o mal cuidados, y que es de poco desembarazo para el despacho, escaso de ideas útiles,

980. El coronel Dufau se hallaba exento de la Compañía Flamenca de Reales Guardias de Corps. Su nombramiento en *Gaceta de Madrid*, 31 de octubre de 1775, p. 391.
981. A. G. S. *Guerra Moderna* leg. 1.967 *Memorial del Coronel D. Pedro Otamendi* Madrid, 4 de junio de 1784. Vid. título de corregidor a favor de Otamendi en A. H. N. *Consejos* Libro 2.284 ff. 83-85v.
982. En el mismo memorial se solicitaba la creación de cuatro plazas de regidores supernumerarios, Vid. A. G. S. *Gracia y Justicia* leg. 164 *Memorial ayuntamiento de Teruel*, 15 de septiembre de 1786.
983. A. G. S. *Gracia y Justicia* Libro 1.577 *Real Resolución de 5 de enero de 1787 a la Consulta de la Cámara de Castilla de 5 de julio de 1786*, y leg. 164 *La Cámara*, 5 de julio de 1785. También en IRLES VICENTE, María del Carmen: «Justicia y poder…», *Op. cit.*, pp. 1009-1010.

confuso y poco feliz en producirse»[984]. A finales de 1787, el corregimiento turolense quedaba nuevamente vacante al pasar Buenaventura Miguel y Castellvaquer a ocupar una de las dos alcaldías mayores de Barcelona[985], si bien con una dura amonestación por su comportamiento en la vara de Teruel: «El rey se ha servido el nombrar a V. m. (...) sin embargo de haber llegado a entender que en la de Teruel procedió V. m. con grande adhesión al interés, admitiendo gratificaciones aún en dinero, exigiendo multas con motivos leves, y prefiriendo comúnmente para el despacho los negocios que causaban derechos, sin merecerle los de oficio igual cuidado, que fue V. m. omiso y no tuvo celo en los asuntos públicos teniéndolos casi enteramente abandonados, y que no contuvo V. m. su genio naturalmente arrebatado, y así trataba con aspereza y desabrimiento a los que se le presentaban con ocasión de sus negocios»[986].

Cuatro fueron los letrados incluidos en la consulta: Joaquín Antonio Brañas, Antonio Alcaide, Miguel Serrano Belezar, y Vicente Maria Escaso. El nombrado, sin embargo, fue Antonio Anguionaz y Velasco. Anguionaz había nacido en 1736 en Santo Domingo de la Calzada y estudiado leyes en la Universidad menor de Osma. Trasladado a Madrid ejerció como abogado, ocupándose desde 1766 de asuntos relacionados con la casa de Osuna. Su entrada en la carrera se produjo en 1772 como alcalde mayor de Alfaro, y posteriormente sirvió el corregimiento de Ágreda[987] y el de Alcoy, donde se enfrentó a los regidores, que manejaban en su beneficio el reparto del equivalente[988]. Con posterioridad a Alcoy sirvió los corregimientos de las Cuatro villas de la Hoya de Málaga y Guadix. Su traslado al corregimiento de Teruel fue el resultado de las amenazas de muerte

984. A. G. S. *Gracia y Justicia* leg. 164 *Sobre el corregimiento de Teruel,* 1787.
985. A. G. S. *Gracia y Justicia* leg. 164 *La Cámara*, 5 de diciembre de 1787.
986. A. G. S. *Gracia y Justicia* leg. 164 *Manuel de Aizpun a Buenaventura de Miguel y Castellvaquer* El Pardo, 14 de febrero de 1788.
987. A. G. S. *Gracia y Justicia* Libro 1.575.
988. Según Anguionaz, «los regidores y capitulares de su Ayuntamiento tenían subyugados y oprimidos a los pobres vecinos, repartiéndoles y sacándoles con rigor, no sólo lo que debían satisfacer a S. M. por sus Reales contribuciones, sino también las cantidades que a los mismos Regidores se repartían por sus haciendas, justificó que en los diecisiete años anteriores habían dejado de pagar diez y nueve mil doscientos noventa y un reales, y que a los demás vecinos injustamente habían exigido esta suma, hizo la devolviesen, y sirvió para parte del repartimiento del año siguiente de mil setecientos ochenta y uno hecho a los mismos que habían pagado por ellos», en A. G. S. *Gracia y Justicia* leg. 164 *Relación de los méritos, grados y ejercicios literarios del licenciado D. Antonio Ignacio de Anguiozar y Velasco* Madrid, 30 de abril de 1787.

que sufrió en este último destino por parte de los parientes de algunos ajusticiados, por lo que solicitó su traslado a Aragón «distante del terreno en que se halla rodeado de enemigos»[989], pasando Brañas, el primero de los consultados, a la vacante de Guadix. Durante su mandato en Teruel, Anguionaz fue distinguido con los honores de Alcalde del Crimen de la Audiencia aragonesa[990], ocupando posteriormente las relevantes alcaldías mayores de Granada, en 1792, y Cádiz, en 1797[991]. De los restantes candidatos sabemos poco de Vicente Escaso, salvo que fue alcalde mayor de San Felipe desde agosto de 1788 hasta su muerte acaecida un año después. El más conocido, sin duda, es el valenciano Miguel Serrano Belezar, por ser el autor del *Discurso político-legal para instrucción de los Diputados y Personeros del Común de los Reynos de España*, redactada cuando Serrano era Alcalde Mayor de Balaguer[992] y publicada en Valencia en 1790. Joaquín Antonio Brañas, que encabezaba la consulta y que fue nombrado como nuevo corregidor de Guadix en sustitución de Anguionaz[993], tenía realizados servicios para La Mesta, y desde 1763 se había ocupado de la alcaldía mayor de Alfaro y posteriormente de la de Calahorra[994]. De Alcalde sólo cabe señalar su larga trayectoria que poseía en la carrera de varas a la altura de 1787: alcalde mayor de Berga y subdelegado de la Intendencia de Cataluña en 1762 por encargo del Intendente Juan Felipe Castaños; alcalde mayor de Calatayud entre 1768 y 1772; alcalde mayor de San Felipe entre 1779 y 1784, y alcalde mayor de Teruel mientras era corregidor el coronel Juan Dufau.

Los efectos de la revolución en Francia y la guerra con la Convención republicana, reconvirtieron nuevamente a Teruel en un corregimiento militar, «en los mismos términos que le tuvo el coronel Pedro Otamendi», último de los corregidores militares. En 1798 fue designado para esa

---

989. A. G. S. *Gracia y Justicia* leg. 164 *Memorial de Antonio Anguiozar y Velasco* Aranjuez, 15 de junio de 1787.
990. *Gaceta de Madrid*, 13 de octubre de 1789, p. 703.
991. Anguionaz ocupó la vara segunda, o más moderna, de Granada, en *Gaceta de Madrid*, 17 de mayo de 1792, y la de Cádiz, en *Gaceta de Madrid*, 4 de agosto de 1707, p. 690.
992. A. H. N. *Consejos* leg. 18.540 *Real Decreto designando Alcalde Mayor de Balaguer,* 1790. Fue prorrogado en la alcaldía el 11 de abril de 1796.
993. A. G. S. *Gracia y Justicia* leg. 164 *Real Decreto de 6 de julio de 1787.*
994. Manuel de Montoya: «Es de buen juicio aunque de espíritu apocado; en la residencia de la vara de la Mesta de Segovia había sido multado en algunos cargos pero no graves que le había acusado el fiscal general de la Mesta en la cantidad de 19 ducados que según parecía habían sido reducidos a 12», en A. G. S. *Gracia y Justicia* leg. 159 *Informes reservados de Manuel de Montoya para Alcalde Mayor Calahorra* 1765.

responsabilidad el coronel Antonio de Cuadros, que junto al teniente coronel Andrés Boggiero[995] lo había solicitado[996], siendo Cuadros el último de los corregidores turolenses del Antiguo Régimen.

A modo de conclusión podemos señalar que el corregimiento de Teruel tuvo a lo largo del Setecientos cuatro etapas bien diferenciadas: la primera, desde su creación en 1707 como corregimiento de Capa y Espada hasta el 24 de noviembre de 1749, en que un Real Decreto ordenaba que la provisión del corregidor de la ciudad corriera por vía reservada de Guerra a propuesta del Secretario del Despacho de aquel ramo; la segunda, comprende desde esa fecha hasta el fallecimiento del coronel Pedro Otamendi en 1785, en que el corregimiento fue servido por militares de alta graduación; la tercera, desde el 11 de noviembre de 1785 hasta 1798, en que quedó reducido a corregimiento de letras de tercera clase[997], con sueldo de 800 libras para su titular[998]; y la cuarta y última, que se inicia con el decreto de 11 de junio de 1798, por el que se nombra corregidor al coronel Antonio Cuadros, y vuelve el corregimiento «a su estado antiguo de servirse por militares», restableciéndose la alcaldía mayor con el sueldo que tenía cuando servían el corregimiento oficiales del ejército.

El tipo de corregimiento que correspondía a Teruel no era cuestión baladí, pues en ello incidían consideraciones económicas y de prestigio, y prueba de ello la encontramos en el acalorado debate que enfrentó en 1753-1754 a los diputados de la Comunidad con los regidores, y en la división que se produjo en la ciudad en torno a si debía o no mantenerse Teruel como corregimiento de Capa y Espada. El obispo de la ciudad e Inquisidor General, Francisco Pérez de Prado y Cuesta, se refirió a la pasión con que en Teruel se debatían ambas opciones en una carta remitida a Andrés Otamendi: «veo que este negocio ha acalorado aquel País bastantemente interesándose en él todos por la parte que cada uno discurre; de suerte que

995. Nombrado en 1796 Gobernador político y militar de la Provincia de Chiquitos en 1796, no logró embarcarse en Cádiz para Montevideo, por lo que decidió solicitar el corregimiento turolense. Vid. A. G. S. *Guerra Moderna* leg. 6.370 *Memorial de D. Andrés Boggiero pretendiendo el Corregimiento de Teruel,* 1798.

996. A. G. S. *Guerra Moderna* leg 6.370 *Pretendientes al Gobierno militar y político de Teruel* 1798.

997. Según el Decreto de 29 de marzo de 1783.

998. Las 800 libras fijadas como sueldo para el nuevo corregidor letrado procedían: 300 que cobraba el alcalde mayor, cargo ahora extinguido, y las restantes 500 de las 1.100 que cobraba el corregidor militar. Vid. A. H. N. *Consejos* leg 18.021 *Conde de Floridablanca a Conde de Valdellano*, 9 de noviembre de 1785.

aun puede haber justa sospecha en los hombres reputados de juicio, pues raro hay que no deje de traslucir algún ardor de facción»[999].

La controversia fue iniciada por los Diputados de las seis Sesmas en que se dividían las aldeas de la Comunidad turolense al presentar en 1753 un memorial impreso solicitando que el corregimiento pasara a ser ocupado por un letrado. Sus argumentos eran los habituales, pues se centraban en lo gravoso que resultaban los salarios del corregidor y de su alcalde mayor: «De reducirse el corregimiento de Teruel a sólo un ministro de Letras se siguen a la ciudad y su Comunidad notorias utilidades, no siendo de corta consideración la de cesar el muy pesado tributo de los 1.375 pesos que se pagan al Corregidor, sino que al Alcalde Mayor, señalándole el competente salario que a los demás corregidores de letras de aquel Reino, se pueden distribuirse entre la ciudad y Comunidad, y con los emolumentos que cada una le producen, y derechos que al presente desfruta, compondrá más renta que los de otros Partidos con mayor territorio»[1000].

La oposición de los regidores de la ciudad no se hizo esperar por el desdoro que para Teruel tendría su transformación en corregimiento de letras. En su escrito de respuesta se hacía una larga relación de los privilegios y gracias recibidos de los monarcas, que habían dado «el lustre que siempre ha conservado, manteniéndose como una de las principales del Reino de Aragón, a lo cual contribuye en no poca parte el honor de tener un corregidor de Capa y Espada»[1001], se minimizaba el peso de los salarios del corregidor y, por último, señalaba cómo la situación de Teruel, en una encrucijada de caminos hacia Castilla y Valencia, hacía de todo punto necesaria la presencia de un corregidor de Capa y Espada.

La Audiencia aragonesa, interesada en que los letrados adquirieran más responsabilidades, pues esto le favorecía claramente, apoyó calurosamente la petición de los diputados sesmeros. Recordó que ya habían sido reducidos a corregimientos de letras los de Barbastro, Benabarre y Tarazona, destacó la pobreza del campo turolense y, finalmente, consideró idónea la figura de un letrado para su gobierno por ser Teruel «partido pacífico que fatiga poco

---

999. A. H. N. *Consejos* leg. 18.021 *Francisco, Obispo de Teruel, Inquisidor General, a Andrés de Otamendi*, Madrid 5 de mayo de 1754. Cuando el Inquisidor Pérez de Prado fue requerido por la Cámara para que diese su parecer sobre el controvertido tema de la reducción a corregimiento de Letras, éste se negó a manifestarla, pues entendía que su opinión podía dañar su misión pastoral, pues era aquella una cuestión que se vivía con gran apasionamiento.

1000. A. H. N. *Consejos* leg 18.021 *Los Diputados de las Sesmas de la Comunidad de Teruel.*

1001. A. H. N. *Consejos* leg 18.021 *Memorial de la ciudad de Teruel* 1753.

a la Audiencia»[1002]. El capitán general, marqués de Castelar, por razones e intereses opuestos a los de la Audiencia, quitaba importancia a la cuestión salarial y resaltaba la categoría aristocrática de los corregimientos de Capa y Espada: «el exceso del salario de corregidor militar al de letras es corto motivo para la reducción, y se privaría de premiar a los beneméritos con el destino de estos empleos y a los pueblos de aquella mayor autoridad y lustre que siempre han tenido los corregidores de Capa y Espada»[1003].

El expediente pasó al Fiscal del Consejo, quien redactó un informe desaconsejando la reducción. Según él, la Audiencia se equivocaba al considerar pobre el corregimiento turolense, ya que su extensión triplicaba a la de Tarazona y duplicaba a la de Barbastro, «y los frutos de ganados de Teruel, con los que producen sus vegas y campo, en nada ceden respectivamente a Tarazona y Barbastro; que Teruel es una ciudad muy respetable, que por todas partes se extiende su partido, no sólo a crecido número de villas y aldeas, sino a muchas leguas en los confines de Valencia y Castilla, de que resultan muchas desgracias en la frontera, que suelen ocupar a un tiempo mismo al corregidor y alcalde mayor». Un interesante apartado dedicaba el Fiscal a los letrados que servían en la carrera, demostrativo de la escasa confianza que en muchos ambientes de la administración central existía hacia la probidad de los letrados que servían en la administración territorial. El fiscal consideraba un riesgo para la buena administración de justicia la escasa dotación de los corregidores de letras, que les llevaba con más frecuencia que la deseable a «abusar de la justicia y no es capaz de tratar con decoro su empleo».

Si bien la Cámara apoyó la reducción a corregimiento de letras «por entender que no resulta perjuicio alguno, y que antes bien se sigue alivio para aquellos pobres vasallos», con los votos particulares de Francisco del Rallo y Pedro Colón[1004], hasta 1785, como ya se ha indicado, se mantuvo el corregimiento de Capa y Espada, pues la resolución real de 18 de julio de 1754 señalaba que «no vengo en lo que la Cámara propone»[1005].

1002. A. H. N. *Consejos* leg 18.021 *Informe de la Audiencia de Aragón*, Zaragoza 29 de octubre de 1753.
1003. A. H. N. *Consejos* leg 18.021 *Marqués de Castelar* Zaragoza 6 de noviembre de 1753.
1004. A. H. N. *Consejos* leg 18.021 *Consulta de la Cámara de Castilla*, 5 de julio de 1754. Francisco del Rallo y Pedro Colón hicieron voto particular, con dictamen de que «no se haga novedad y se mantenga el corregimiento de Capa y Espada por las razones expuestas por el Fiscal».
1005. A. G. S. *Gracia y Justicia* Libro 1.569 *Resolución Real de 18 de julio de 1754.*

Al igual que en Valencia, el reinado de Carlos IV fue para Aragón un período de recuperación de la presencia militar en los corregimientos. En 1794, el Gobernador del Consejo, Juan Acedo Rico, conde de la Cañada, comunicaba al Secretario de Gracia y Justicia, Eugenio Llaguno, la intención del monarca de revitalizar el Real Decreto de 2 de diciembre de 1749 por el que debían recaer en oficiales del ejército las vacantes de corregimientos que se presentasen, «queriendo S. M. que siempre que se verifique la de alguno de ellos, lo avise V. E. esta vía reservada para proveerlo en quien sea de su Real agrado»[1006]. Esta decisión afectó a los corregimientos aragoneses de Daroca y Teruel. Un decreto de 25 de junio de 1794 proveyó el corregimiento de Daroca en el brigadier Antonio Socovio[1007]. En Teruel el 11 de junio de 1798 otro decreto devolvía el corregimiento «a su estado antiguo de servirse por militares, y se designaba como titular al coronel Antonio Cuadros, quien había intervenido en el bloqueo de Gibraltar cuando era cadete[1008], y participado recientemente en la guerra contra la Convención como ayudante del Estado Mayor del ejército de Guipúzcoa. Tanto Socovio como Cuadros se mantenían al frente de ambos corregimientos cuando el 24 de mayo de 1808 estalló en Zaragoza la insurrección que, con el apresamiento del Capitán General Guillelmi, el asalto a la Aljafería zaragozana y el reparto de las armas allí custodiadas entre la población, puso fin al Antiguo Régimen en Aragón[1009].

1006. A. G. S. *Guerra Moderna* leg. 6.370 *Conde de la Cañada a Llaguno* Aranjuez, 3 de febrero de 1794.

1007. A. H. N. *Consejos* Leg. 18.015 *Titulo de Corregidor de Daroca y su Partido a favor del Brigadier D. Antonio Socobio en la conformidad que aquí se expresa* Aranjuez, 25 de junio de 1794.

1008. Como cadete del Regimiento de las Reales Guardias Españolas estuvo embarcado en la batería flotante «San Juan» utilizada, sin éxito, en el ataque a Gibraltar, y su «valor, presencia de ánimo y desprecio del trabajo mereció los elogios de toda la oficialidad», en A. G. S. *Guerra Moderna* leg. 6.370 *Certificación de D. José Lorenzo de Goycoechea, Capitán de Fragata de la Real Armada*.

1009. LAFOZ RABAZA, Herminio: «La contienda en Aragón, Revisión historiográfica», en José A. Armillas Vicente (Ed.): *La Guerra de la Independencia*, Zaragoza 2001, vol. I, pp. 73-104.

UN ENEMIGO PODEROSO E IMPREVISIBLE: EL EBRO EN LAS CONSULTAS DEL CONSEJO DE CASTILLA

Tras los motines de 1766 el Consejo de Castilla asumió el control práctico de las obras públicas de puentes y la gestión administrativa del proceso[1010]. Por indicación de su Fiscal Pedro Rodríguez de Campomanes el Comisario de Guerra Marcos Vierna fue encargado de supervisar las obras hidráulicas, mientras que el arquitecto Ventura Rodríguez debía hacer lo propio con la arquitectura civil. En 1769 el influyente Fiscal decía que «los Maestros Provinciales vienen a ser como una especie de aparejadores de Vierna y Rodríguez, y se van formando a fuerza de correcciones e instrucciones derivadas de estos célebres Profesores»[1011], y mencionaba expresamente a Vierna en su *Apéndice a la educación popular* como constructor de los caminos de Santander a Reinosa y de Madrid a Aranjuez, realizados «con toda la perfección del arte»[1012].

Durante la segunda mitad del siglo XVIII y primeros años del XIX, el Consejo de Castilla interviene en repetidas ocasiones para gestionar la reconstrucción o reparación de puentes dañados por avenidas del río Ebro o sus afluentes. Hemos escogido las más significativas, comenzando por la que se refiere al puente de piedra de Zaragoza, cuya importancia en la vida de la ciudad era muy destacada, a la que vez que constituía un punto neurálgico en el camino real que unía Barcelona con Madrid. Pero también hemos

1010. ESCOLANO DE ARRIETA, Pedro: *Op. cit.,* Madrid 1796, p. 17.
1011. GARCÍA MELERO, José Enrique: «Orígenes del control de los proyectos de obras públicas por la Academia de San Fernando (1768-1777)», en *Espacio, Tiempo y Forma. Historia del Arte,* serie VII, t. 11 (1998), pp. 287-342.
1012. CAMPOMANES, Pedro R.: *Apéndice a la educación popular, Parte IV*, Madrid 1777, p. 316.

estudiado otros puentes de gran importancia para facilitar el tránsito en la misma ruta, como el de la localidad de Bubierca, o de valor estratégico, como el de Villafeliche, fundamental para el transporte de la pólvora de sus fábricas a la Corte. Otros tienen importancia comarcal, como los de Jaca, Oliete y María de Huerva. También nos referiremos a la construcción de un puente en la localidad de Barbuñales como ejemplo de obra de utilidad pública promovida por iniciativa privada. Finalizaremos refiriéndonos al tratamiento que el Consejo dispensó a dos proyectos de actuación sobre cauces, con distintos resultados: el que afectó al Ebro a su paso por las localidades de Pina y Quinto, y el referente al Jiloca, y su red de ramblas y torrenteras, en Daroca y su vega.

Zaragoza y su puente de piedra

El 22 de junio de 1775 bajó el Ebro crecido a su paso por Zaragoza. No preocupó en exceso, porque el volumen de agua no era mayor de lo normal: las grandes inundaciones no solían darse al inicio del verano, el año había sido seco y había nevado poco en el Pirineo. Sin embargo, para sorpresa de los zaragozanos, a los dos de la madrugada del 23 el río se desbordó y sus aguas comenzaron a inundar «los campos, huertas, arboledas, caminos y calles del arrabal que estaban al otro lado de los puentes frente de la ciudad», además de los conventos de franciscanas de Nuestra Señora de Altabás, el de monjes de San Lázaro, de la orden de La Merced, y el de franciscanos del Jesús. Se dio aviso a los labradores que había en las eras, pues había comenzado la siega, y a los que dormían en sus casas de campo. Era el comienzo de la que fue calificada como «la más espantosa y jamás vista avenida del río Ebro»[1013].

La primera autoridad que acudió al puente en la madrugada del 23 al puente fue el corregidor, quien alarmado por la fuerza de las aguas informó al Capitán General Antonio Manso y solicitó al cabildo catedralicio que expusiera el Santísimo. La primera autoridad de Aragón dio órdenes para que tropa de infantería y caballería montara guardia de trecho en trecho en las orillas del río para evitar que nadie cruzara el puente ni se aproximara al cauce, y envió barcas para rescatar a quienes habían quedado aislados en sus casas de campo. Afortunadamente la mayor parte de los pretiles y murallas de la ribera resistieron la presión de la avenida y evitaron la inundación de

1013. A. H. N. *Consejos* Libro 1.946, ff. 375v-376.

gran parte de la ciudad. Colaboraron con el Capitán General los magistrados de la Audiencia, ambos alcaldes mayores, los regidores, los diputados del común y su síndico personero, quienes «contribuían a animar y contener a los pobres labradores, que en el extremo de su consternación se hubieran arrojado a los mayores peligros queriendo libertar, unos las mieses que ya tenían en las eras, otros las hortalizas en que tal vez aseguraban la subsistencia de sus familias, y muchos sus ganados que conjeturaban perdidos»[1014].

Al medio día del 23 comenzaron a bajar las aguas, descubriendo los estragos que la riada había causado: las mieses y el arbolado se habían perdido; los campos de viña estaban cubiertos de maleza; las cercas de las heredades habían desaparecido; la red de canales y acequias había quedado destruida; muchas partes de la muralla y los terraplenes del pretil se habían desplomado, y el puente de tablas estaba casi deshecho[1015].

El puente de piedra, construido por Alfonso V el Magnánimo en el siglo XV, y que había quedado parcialmente destruido en 1643 por una riada[1016], había resistido, si bien hacía años que muchas voces urgían su reparación por amenazar ruina. Cuando las aguas del río bajaron lo suficiente cuatro arquitectos, Julián de Jarza, Pedro Ceballos, Agustín Sanz y Joaquín Gracián[1017], revisaron su estado, e informaron a las autoridades que era más necesario que nunca efectuar obras de consolidación, así como reedificar los lienzos de muralla y los tramos de pretil destruidos por la crecida, y parte del camino real paralelo al río, y que comunicaba Barcelona con la Corte[1018]. El importe de la reparación, según los cuatro arquitectos, rondaría las 129.249 libras.

Corrían malos tiempos para acometer gasto tan considerable. Años de pésimas cosechas habían llevado hasta Zaragoza a muchos campesinos en busca de trabajo, quienes sobrevivían gracias a las limosnas de las

---

1014. A. H. N. *Consejos* Libro 1.946, f. 376v.
1015. A. H. N. *Consejos* Libro 1.950, f. 1v.
1016. Tal y como muestra el conocido cuadro de Martínez del Mazo «Vista de Zaragoza», de 1647. Fue reconstruido en 1659 por José Felipe de Busiñac. Vid. BOLOQUI LARRAYA, Belén: «Puente de Piedra de Zaragoza: un espacio plurifuncional en la ciudad moderna (siglos XVI al XIX)», en *Ciudades históricas vivas, ciudades del pasado,* Mérida 1997, pp. 167-172.
1017. A. H. N. *Consejos* Lib. 1.947, ff. 144v-145. Ponz cita a Gracián como uno de los arquitectos, «antes maestro de obras», que reformaron la iglesia del monasterio zaragozano de la Cartuja en 1781, en PONZ, Antonio: *Viage de España*, Madrid 1788, vol. 15, p. 66.
1018. «Precisa garganta para Madrid desde Barcelona», lo calificó el Regente de la Audiencia de Aragón, en A. H. N. *Consejos* Libro 1.950, f. 64v.

comunidades religiosas y al asilo de los hospicios[1019]. El memorial enviado a Carlos III por la ciudad el 4 de septiembre de 1775 resumía la situación de calamidad en que se encontraba Zaragoza, agravada por la inundación de junio[1020]. Endeudada, sin posibilidad de incrementar los arbitrios, ya que ello supondría «aumentar el desconsuelo y miseria a un pueblo en que se necesitaba de todo el cuidado, actividad y desvelo del gobierno para sostener a sus vecinos en un año tan calamitoso con habría de ser aquel», Zaragoza recordaba los motines de 1766, durante los cuales, según la versión oficial, debida a Tomás Sebastián y Latre[1021], los primeros pasquines que aparecieron en diversos lugares de la ciudad contenían amenazas al Intendente y a diversos comerciantes, «sus amigos», y reclamaban una bajada de los precios del pan y el aceite. Urgía reparar el puente de piedra, la muralla, el pretil y el camino real, pero todo debía hacerse sin gravar el erario ni a los vecinos. El memorial dirigido al rey proponía destinar a las obras los 2 reales por fanega de sal que el Reino de Aragón pagaba para la construcción de caminos, si bien sería necesaria la recaudación de 13 o 14 años para reunir las 129.249 libras presupuestas: demasiado tiempo dada la urgencia de las reparaciones.

Según las autoridades de la ciudad, existía un precedente próximo que se podía aplicar a Zaragoza. Una Real orden de 8 de abril de 1771 había otorgado al Principado de Asturias 540.000 rls. sobre las asignaciones de los caminos de Cataluña, Valencia y Galicia durante un período de dos años, prorrogado posteriormente hasta fines de 1775, para sumar a los 2.000 doblones consignados a la construcción de una nueva carretera en

---

1019. «El Reino de Aragón, tan celebrado anteriormente por la abundancia de todo género de frutos, había muchos años se hallaba sumamente decaído por la falta general de cosechas y cercado de una miseria que asolaba los pueblos más opulentos, reducía a sus infelices moradores a la triste necesidad de abandonar sus campos y casas con sus familias, buscar el refugio donde les conducía, de lo que nacía el que mucha gente se avecindaba en la capital, poniendo a los Jueces y Ministros en el cuidado de tomar las más efectivas providencias para ocurrir a las aflicciones que habían de suceder de no precaverlas y hacer más tolerable la general miseria», en A. H. N. *Consejos* Libro 1.950, ff. 1-1v.

1020. Con papel de Miguel de Múzquiz Carlos III remitió el 24 de noviembre de 1775 al Consejo el memorial de Zaragoza para que elevara Consulta, en A. H. N. *Consejos* Libro 1.946, f, 314v.

1021. SEBASTIÁN Y LATRE, Tomás: *Relación individual y verídica del suceso acontecido en la ciudad de Zaragoza el día 6 de abril de 1766*, Zaragoza 1766. Hay edición de Fernando Baras con el título de *El motín de los broqueleros de 1766: motines y crisis de subsistencias*, Zaragoza 1987. También es interesante el manuscrito «Tumulto de Zaragoza acaecido en abril de 1766» en la Academia de la Historia, Ms. 9-5902.

el Principado[1022]. Se solicitaba que lo concedido a Asturias, se concediera también a Zaragoza, ya que peligraba el tráfico entre Cataluña y Castilla a su paso por la ciudad. Los dos reales por fanega de sal que se pagaba en los reinos de la antigua Corona de Aragón, debía destinarse a reparar los daños causados por la avenida de junio de 1775.

A fines de noviembre de 1775 el Fiscal del Consejo recibió el memorial de la ciudad de Zaragoza, junto con el informe de los arquitectos y la representación remitida por el Capitán General de Aragón al Gobernador del Consejo el 24 de junio en el que le daba una primera noticia de los daños causados por la avenida del Ebro. Contando con el dictamen de su Fiscal, el 8 de enero de 1776 el Consejo solicitó a la ciudad valoraciones más detalladas, «con claridad y distinción», de los costes de las obras, e indicación de los lugares dónde se debían acometer, y decidió remitir el primer memorial al Intendente para que trasladara al Consejo toda la información posible sobre vías para allegar fondos, además de la propuesta por la ciudad sobre el consumo de sal.

Los nuevos presupuestos, realizados por los mismos cuatro arquitectos anteriores, estimaron de manera pormenorizada las inversiones que se debían hacer en pretiles, murallas y camino real, que ascendían a un total de 115.365 libras y 8 sueldos, mientras que la reparación del Puente de Piedra, que también era detallada, alcanzaba las 18.732 libras 15 sueldos. La segunda tasación, pues, valoraba las obras a ejecutar en un total de 134.098 libras y 3 sueldos[1023]. El incremento respecto al presupuesto anterior, que como se recordará era de 129.249 libras, se justificaba en «los nuevos estragos que había ocasionado y ocasionaría cada día el empuje de las aguas».

Las obras, subrayaban los arquitectos, eran las más urgentes y precisas para defender de una nueva avenida «lo más principal de la ciudad», es decir la Casa de Inquisición, el Alfolí de la sal, el Portal de San Ildefonso, el templo del Pilar, los edificios del Ayuntamiento y Real Audiencia, el Portal del Ángel y el Palacio Arzobispal[1024], y no se habían considerado las que deberían efectuarse para prevenir en los campos futuras inundaciones.

El 20 de febrero fue remitida al Consejo esta documentación. A diferencia del año anterior, el invierno de 1776 estaba siendo frío y había nevado abundantemente, por lo que se temía que con la llegada de la primavera una crecida del Ebro causara nuevos daños en el camino real y en los edificios

1022. A. H. N. *Consejos* Libro 1.950, f. 2v.
1023. A. H. N. *Consejos* Libro 1.946, f. 380v.
1024. A. H. N. *Consejos* Libro 1.947, f. 145.

próximos a él, «porque el río toma su regular cauce arrimado a ella, de suerte que sufría los continuos empujes del agua sin que esta se tendiese hasta los campos»[1025].

El 29 de marzo el Intendente respondió al requerimiento del Consejo. Lo que rendía la imposición de 2 rls. por fanega en Aragón se depositaban mensualmente en la Tesorería Principal de Salinas, desde donde los Directores generales lo distribuían siguiendo las instrucciones de la Superintendencia General de Hacienda. En opinión del Intendente el impuesto, incluso sumando lo que se recaudaba en los restantes territorios de la antigua Corona de Aragón, era claramente insuficiente. Tal y como había sucedido en anteriores ocasiones, los vecinos de Zaragoza tendrían que sufrir algunas sisas, al igual que otros pueblos, a los que la ciudad había auxiliado cuando otras avenidas habían dañado sus puentes. Por tanto, el plan del Intendente era dividir la cantidad presupuestada en tres partes: una con cargo al impuesto sobre la sal, otra procedente del repartimiento entre los pueblos que el Consejo estimase debían contribuir[1026], y una tercera que debía recaudar la ciudad de Zaragoza mediante la emisión de censales al 3%, asegurando el capital y el pago de los intereses hipotecando con los derechos de pontazgo de los puentes de piedra y madera, el llamado «derecho de albaranes de paja, leña y carbón», e imponiendo arbitrios sobre el cacao, azúcar, chocolate y canela que entrasen en la ciudad. La posibilidad de encontrar «personas acaudaladas y de celo patriótico» que adelantasen dinero que sería posteriormente reintegrado por los ingresos del derecho de pontazgo fue desestimada por el corregidor y el ayuntamiento, pues era imposible encontrar «sujetos que quisieran anticipar el dinero necesario para dicha obra, ni los había en Zaragoza con semejante disposición por la falta de comercio y de sujetos hacendados de caudales por la escasez de cosechas»[1027].

El 9 de septiembre de 1776 el Consejo elevó su Consulta al rey[1028]. Quedaba acreditada la urgencia y necesidad de las obras, y por lo tanto se recomendaba que la mitad de las 134.098 libras 3 sueldos presupuestadas se cargase al arbitrio de los 2 rls. por fanega de sal que pagaba el Reino de Aragón, y que el resto se dividiese por igual entre los vecindarios de los

1025. A. H. N. *Consejos* Libro 1.946, f. 381v.
1026. Se sugería fuesen los pueblos situados en una circunferencia de 40 leguas de diámetro, si bien se redujo posteriormente a pueblos confinantes 25 leguas de Zaragoza.
1027. A. H. N. *Consejos* Libro 1.946, f. 384.
1028. A. H. N. *Consejos* Libro 1.946, f. 314v-331.

pueblos situados a 25 leguas de distancia de Zaragoza. Para ello se utilizaría donde fuera posible el sobrante de propios, y de censos tomados por la ciudad asegurados con la hipoteca de los impuestos sugeridos sobre cacao, azúcar, chocolate y canela. Si éstos resultaban insuficientes, debía hacerse lo mismo con el derecho de pontazgo del puente de madera y el denominado de «albaranes de paja, leña y carbón», y con todo ello asegurar la solvencia en el pago, «sin atraso alguno sus réditos y se vayan redimiendo dichos capitales».

El Consejo sugería que el importe de la obra se abonase en tres partes: antes de su inicio, tras entregar fianza los asentistas; cuando estuvieran ejecutadas sus dos terceras partes; y, tras su conclusión, siempre que hubiera sido reconocida por dos peritos, designado uno por los asentistas, y otro por la ciudad, y en caso de discordia por un tercero nombrado por el Intendente.

No obstante, el rey no aceptó esta propuesta del Consejo. Carlos III consideró en su resolución a la Consulta que no podía modificarse la asignación de los 2 rls. en fanega de sal, destinados a los caminos de Galicia, Cataluña y Valencia a Madrid[1029]. Había, pues, que iniciar de nuevo los trámites para poder iniciar las obras.

Un decreto de 20 de febrero de 1777 ordenó que Marcos Vierna emitiera su dictamen sobre las obras de reforma del puente de piedra y en lo pretiles de Zaragoza y propusiese maestros «prácticos en este género de obras, por ser paso tan principal y frecuente dicho puente, y tan caudaloso el río Ebro, con avenidas demasiado continuas»[1030].

Casi en coincidencia con la designación de Vierna el Regente de la Audiencia aragonesa y el Capitán General comunicaron al Consejo, y éste a Vierna, que habían obtenido un préstamo para afrontar la obra del pretil, la más urgente, ya que «en 20 meses que habían pasado desde que un enemigo tan poderoso tenía franco el camino, adelantaba imponderablemente sus pasos, de modo que a poco tiempo más, ni bastarían caudales para contenerle, ni acaso alcanzaría el remedio»[1031].

El 12 de marzo Marcos Vierna ya había finalizado su informe, y diez días después, con arreglo a su contenido, el Consejo encargó a los arquitectos

1029. Real Resolución publicada en el Consejo el 11 de noviembre de 1776, en A. H. N. *Consejos* Libro 1.947, ff. 147-147v.
1030. A. H. N. *Consejos* Libro 1.947, f. 147v.
1031. A. H. N. *Consejos* Libro 1.950, f. 5.

Juan Ortiz y Lastra[1032] y Pedro del Mazo[1033] que pasasen a Zaragoza para que, siguiendo las instrucciones de Vierna, levantasen planos y tasasen las obras. Debían distinguir las que tenían interés para la ciudad, como eran las de reconstruir los lienzos del pretil destruido por la avenida, y que se podían costear parcialmente con el dinero obtenido por el Regente de la Audiencia, de las del puente y camino real, «trascendentes para costear el tránsito», y que debían ser financiadas por repartimiento.

La financiación del pretil exclusivamente por la ciudad no fue aceptada por las autoridades zaragozanas, si bien técnicamente se daba mayor espesor (3 píes de grueso más en las murallas) y mayores refuerzos en los zampeados o recubrimientos con mampostería de piedra[1034]. El Regente de la Audiencia estimaba que aunque el pretil se consideraba particular de la ciudad, era también del público, y en su obra debían participar tanto aquella como el Reino a partes iguales[1035], pues el pretil salvaguardaba el camino real que transcurría entre éste y el casco urbano. Cabía la posibilidad, incluso, que no fueran sólo las aguas del río las que lo hubieran arruinado, sino también «el continuo traqueo de los carruajes y el paso de los trenes de artillería», por lo que solicitaba que la mitad de la obra la «pagase la ciudad, y la otra mitad el público», lo que finalmente fue aceptado y una y otra serían costeadas por repartimientos entre todos los pueblos de Aragón y Cataluña, «debiendo comprenderse en la contribución toda clase de personas, sin excepción alguna»[1036]. En la Consulta elevada al rey el 30 de junio de 1777[1037] se indicaba expresamente que «a fin de que la contribución fuese soportable convendría que se ejecutase en cuatro años o más término, según el juicio de los Intendentes para evitar recursos de los pueblos, y el que tal vez padeciesen perjuicios, habiendo de pagar al propio tiempo las cargas reales y otras contribuciones»[1038].

1032. Figuraba también como «Maestro de cantería», en A. H. N. *Consejos* Libro 1.950, f. 7v.
1033. Mazo era hombre experimentado, pues en 1774 había intervenido en la recomposición de los puentes de Logroño sobre el Iregua y el Ebro, y en 1776 había dirigido las obras del puente sobre el río Najerilla en La Rioja, en GONZÁLEZ ECHEGARAY, María del Carmen: *Artistas cántabros de la Edad Moderna: su aportación al arte hispánico»,* Santander 1991, p. 428.
1034. A. H. N. *Consejos* Libro 1.950, f. 10v.
1035. En palabras del magistrado, «no podía estar Zaragoza resguardada sin el pretil, pero tampoco sin éste podía subsistir el camino público», en A. H. N. *Consejos* Libro 1.950, f. 8.
1036. A. H. N. *Consejos* Libro 1.950, f. 20.
1037. A. H. N. *Consejos* Libro 1.947, ff. 143v-163v.
1038. A. H. N. *Consejos* Libro 1.950, f. 21.

Los trabajos de los arquitectos Ortiz y Mazo[1039] fijaron las prioridades, después de estudiar «la naturaleza del río Ebro y la gran opresión que hacia aquella parte hacía, y hecho cargo de la consistencia de su lecho, a cuyo fin habían hecho las mayores observaciones y calicatas, sondeando por todos los parajes que les habían parecido convenientes». Lo que en su opinión no se podía diferir era reedificar el trozo de muralla inmediato al templo del Pilar, reparar la manguardia[1040] adyacente a ese lienzo de muralla, que transcurría desde la Puerta de Sancho hasta más abajo del puente de madera con barcas[1041], y hacer las necesarias reparaciones en el puente de piedra. Con ello se aseguraba el tránsito y se preservaba de la ruina a los edificios más emblemáticos de la ciudad. Su coste ascendería, según sus cálculos, a 242.626 rls.[1042], mientras que las obras, también necesarias, pero sin el carácter de «muy urgentes» se estimaban en 4.261.925 rls. de los que 2.419.608 rls. debían destinarse a reconstruir el pretil, y los 1.852.317 rls. para reparar por completo el puente.

Vierna se mostró de acuerdo con los dos arquitectos comisionados[1043]. En su opinión la obra debía realizarse por administración o jornal, y para ello era muy conveniente poner al frente de los asuntos administrativos a un interventor de toda confianza[1044], y que los aspectos técnicos fueran encomendados a un «Maestro director», buen conocedor del poder del «formidable cuerpo de aguas del río Ebro, que en sus crecientes se elevan contra esta manguardia o pretil hasta 22 píes»[1045].

El 4 de junio de 1777 el Consejo decretó que el Regente de la Audiencia, Baltasar Aperregui, fuera el máximo responsable de la obra, con el nombre de *Juez ejecutor*, y con poderes para designar Interventor[1046], y que Juan Ortiz

---

1039. El Consejo les asignó a cada uno 120 rls. diarios con la condición de correr de su cuenta los gastos de ayudantes y todo lo demás necesario para el reconocimiento, en A. H. N. *Consejos* Libro 1.950,. A. H. N. *Consejos* Libro 1.950f. 9.
1040. Manguardias eran «las paredes o murallones que acompañan por los lados los últimos pilares de los puentes, que sirven de puertos en las orillas de los ríos, y los guarnecen y defienden», en BAILS, Benito: *Diccionario de Arquitectura Civil*, Madrid 1802, p. 64.
1041. Sobre el de Zaragoza, véase MULLOR SANDOVAL, Rufina: *Al pasar la barca…Historias particulares de las barcas de paso en Aragón*, Zaragoza 2007, pp. 235-244.
1042. En esta cantidad se incluían los jornales a los operarios, estimados en 6 rls. para los oficiales, 4 rls. para los peones, y los gastos de una yugada de mulas con su carro, en A. H. N. *Consejos* Libro 1.950, f. 10.
1043. A. H. N. *Consejos* Libro 1.950, ff. 112v-12.
1044. El Interventor debía tomar razón de los gastos en un Libro de Caja, y anotando cuántos operarios trabajaban diariamente.
1045. A. H. N. *Consejos* Libro 1.947, f. 153.
1046. Fue designado Francisco Navallas, navarro de Sangüesa.

y Pedro del Mazo las dirigiesen[1047]. La obra debía iniciarse de inmediato para aprovechar el tiempo seco del verano, y con el objetivo preferente de salvar al santuario del Pilar del grave riesgo que corría de desplome[1048], aunque para ello se hubieran de destinar los ingresos que obtenía la ciudad del arbitrio de 6 dineros por libra de carne[1049], lo que era dudoso se pudiera hacer, ya que éstos los destinaba el municipio al pago del trigo adquirido al fiado[1050] y de los salarios del profesorado universitario[1051].

El 25 de junio una Real Orden fue comunicada por el Consejo a las Chancillerías y Audiencias. Autorizaba que los reos condenados a presidios y arsenales se destinasen a las obras del Canal de Murcia[1052], que se veía mermado de brazos en los meses de la siega y recolección de frutos. Y el 16 de julio fueron enviados a Melilla 400 presos para trabajar en las nuevas fortificaciones de aquella plaza[1053]. El Regente Aperregui vio en ello una posibilidad de lograr mano de obra para el proyecto del que era *Juez ejecutor*, y solicitó que los sesenta presos recluidos en la Aljafería zaragozana se destinaran a los trabajos de excavación en el cauce del Ebro.

Se aceptó su solicitud, por considerar «urgentísimo el reparo del pretil y puente de Zaragoza», aunque quedaba abierta la posibilidad de destinarlos a las obras de Melilla, «por lo mucho que importaba asegurar cuanto antes una plaza frontera expuesta a los invasiones de los marroquines». El *Juez*

1047. Para ello Mazo tuvo que abandonar la dirección de las obras que corrían a su cargo en Miranda de Ebro y Orense, para las que el Consejo nombró a Cosme de Vierna y Manuel del Mazo.
1048. El Cabildo eclesiástico consideraba alarmista el riesgo de derrumbe. Por su iniciativa cuatro maestros de obras habían confirmado «la firmeza, solidez y profundidad de los fundamentos». Esas noticias alertando de peligros infundados daban lugar a «la conmoción de los fieles, mayormente sencillos», en A. H. N. *Consejos* Libro 1.950, f. 25.
1049. A. H. N. *Consejos* Libro 1.950, f. 13.
1050. No fue posible hacer uso de los 30.000 escudos procedentes de la venta de bienes de los jesuitas, ya que lo perteneciente a las temporalidades de los expulsos se consideró por el Consejo como opuesto a las órdenes de S. M., en A. H. N. *Consejos* Libro 1.950, f. 75.
1051. El 12 de junio de 1777 los Catedráticos y Maestros de la Universidad literaria de Zaragoza remitieron una representación a Carlos III que si se destinaban los ingresos del arbitrio a las obras el claustro de profesores quedaría sin salario alguno, «y sin esperanza de lograrlo jamás», en A. H. N. *Consejos* Libro 1.950, ff. 22-22v.
1052. En la Real Cédula de 1775 «aprobando la propuesta hecha por D. Pedro Pradez para hacer a su costa, y la de su Compañía, un Canal de riego y navegación», se decía en su artículo LXV: «para las obras del Canal, su primera excavación, y servicio de los Pozos y Minas, se darán los Presidiarios que no se necesitan en los Arsenales, y en adelante podrán las Justicias del Reino aplicar a dichas obras los delincuentes que merezcan este castigo…». Agradecemos al profesor Juan Hernández Franco esta información.
1053. A. H. N. *Consejos* Libro 1.947, f. 169v.

ejecutor, al igual que en los dos casos precedentes, debía darles un sueldo con el que pudiesen «comer, vestir y tratarse mejor»[1054].

La búsqueda del dinero con que afrontar los gastos se convirtió en un problema casi irresoluble por la complejidad de proceder al repartimiento en Cataluña y Aragón, sin excepción de persona alguna y con proporción a los bienes de cada uno. Las pésimas cosechas tenían sumidos a los pueblos en la pobreza y, por lo general, «toda nueva construcción era mal admitida y odiosa», a la vez que existía entre los potenciales contribuyentes la certidumbre de que el repartimiento, fijado únicamente para cuatro años, pasaría a ser permanente[1055], pues la experiencia del tributo de los 2 rls. por fanega de sal, impuesto en 1762, se iba prorrogando, y provocaba «un murmullo y una sorda conmoción»[1056]. Además el Intendente de Cataluña remitió al Consejo el 21 de octubre de 1777 un escrito en el que consideraba que los pueblos del Principado, cuyo número ascendía a 2.080, sólo debían contribuir a la reforma del puente de piedra, «que era el que se necesitaba únicamente para la comunicación», y no a la financiación del pretil, e incluso lanzaba dudas sobre la primera cuestión, ya que la mayor parte de Cataluña no se comunicaba con Aragón por el Ebro para su comercio, «porque los más se lograban por otros parajes en la extensión de más de 50 leguas que tenía la frontera de las dos provincias»[1057].

En definitiva, todo venía a indicar que el sistema de repartimiento era un campo minado de muy difícil ejecución. No obstante, el Consejo, por auto de 10 de diciembre de 1777, ordenó llevarlo a efecto, «incluyéndose en él sin distinción ni exención todos los eclesiásticos de dichas dos Provincias, contribuyendo en la de Aragón con respecto a lo que se pagaba por razón del Equivalente, y en la de Cataluña por el Catastro»[1058], y que en los pueblos donde hubiera sobrantes de propios se debía obtener el dinero de éstos antes que del vecindario.

El 24 de diciembre se cerraron los dos mayores boquetes que sufría el pretil, con una solidez, en opinión del arquitecto Mazo, que «podía resistir no sólo a los ríos sino a los mares»[1059], y se inició la recomposición del

---

1054. A. H. N. *Consejos* Libro 1.947, ff. 167-171v.
1055. «Temen pagar el nuevo repartimiento, y que sea sin fin», en A. H. N. *Consejos* Libro 1.950, ff. 28v-29, y 78.
1056. A. H. N. *Consejos* Libro 1.950, f. 77v.
1057. A. H. N. *Consejos* Libro 1.950, f. 32.
1058. A. H. N. *Consejos* Libro 1.950, ff. 36v-37.
1059. La solidez, con el consiguiente incremento del costo, fue motivo de críticas: «la seguridad y robustez de la obra debía servirle de satisfacción para despreciar las murmuraciones de

camino, si bien al excavar se comprobó que los daños eran mayores de los estimados, «y que fue como una especie de prodigio el no venirse abajo otro grande trozo de muralla o pretil viejo», sobre todo porque desde octubre las lluvias habían sido abundantes.

Quedaba la obra del puente. El 12 de marzo de 1778, el Consejo adjudicó al arquitecto Mazo los trabajos para que los ejecutase por asiento, pero en julio, cuando Mazo no había iniciado sus tareas, varios Maestros de obras zaragozanos, entre los que se encontraban José Gavás y José Fraile, «inteligentes que dijeron ser en obras de caminos y de la fenómena hidráulica»[1060] se comprometieron a realizar el trabajo con una rebaja de 300.000 rls. en su coste y conforme a los planos elaborados por Mazo, opción desestimada por el Alto Tribunal con el argumento de que «el beneficio público exigía la seguridad en semejantes obras, sin separarse de que se practicasen a la menos posible costa»[1061].

En agosto de 1778 se habían gastado 109.000 rls. de más sobre lo presupuestado, una cantidad prestada por particulares al Regente en su calidad de *Juez ejecutor*, y que había que reintegrar. Estos mayores gastos estaban justificados: al excavar se descubrieron corrientes de agua que obligaron a profundizar más para asegurar la cimentación. Subrayaba el Regente las grandes dificultades a las que había tenido que enfrentarse, pues había que violentar «el furioso ímpetu del río Ebro, precisándole a que retirase sus corrientes cada día», y que a la postre era «un enemigo tan poderoso contra quien no hay resistencia»[1062]. La muerte del arzobispo Juan Saénz de Buruaga en mayo de 1777 complicó la solución, pues había ofrecido al Regente adelantar dinero para los trabajos, y el *Juez ejecutor*, presa del desánimo, confesó que esta intrincada comisión «había aniquilado su salud»[1063]. El Consejo agravó más la ya difícil cuestión del repartimiento, al ordenar que los 109.000 rls. de sobrecoste se incluyeran en el repartimiento que debían efectuar los Intendentes de Aragón y Cataluña durante un período de cinco años.

---

ser aquella demasiadamente sólida, pues en esta consistía su mayor duración», en A. H. N. *Consejos* Libro 1.950, f. 40.

1060. En sus informes reservados Marcos Vierna dijo «no conocer a aquellos, ni haberlos oído nombrar jamás, y mirando a que hacían la baja sin haber visto el proyecto, se acreditaba bien su falta de inteligencia y que les movía algún fin particular», en A. H. N. *Consejos* Libro 1.950, f. 50.

1061. A. H. N. *Consejos* Libro 1.950, ff. 47-48.

1062. A. H. N. *Consejos* Libro 1.950, f. 66.

1063. A. H. N. *Consejos* Libro 1.950, f. 68.

El descontento por el aumento de contribuciones se sumaba a las quejas entre la población contra el arquitecto Pedro del Mazo, «por ser forastero, tomándole ojeriza», que se hacía extensiva al también forastero Regente, a quien «le culpan de ser la causa de esta contribución, y contra él son los sentimientos y los tiros»[1064]. Le parecía al Regente Aperregui que la mejor opción era obtener el dinero del arbitrio de las 2 rls. en fanega de sal, y así lo expuso en términos dramáticos: de imponerse el repartimiento temía lo peor, recordando los acontecimientos de 1766, «sin que para estas expresiones le conmueva un terror pánico ni le falte valor para sufrir el atropellamiento de su honor y de la estimación de su persona y familia»[1065].

La fiscalía del Consejo rechazó los temores de Aperregui, que consideró fruto de su «imaginación agitada». En su opinión, «ni la más mínima señal de conmoción se ha visto y han dado los vecinos de Zaragoza, ni los demás de aquel Reino»[1066], si bien admitía que el repartimiento era «penosa y larga operación», dictamen que hizo suyo el Consejo en su Consulta de 1 de diciembre de 1779[1067].

La falta de fondos impidió la reparación total del puente de piedra. En 1806 se facultó al Intendente de Aragón, el ingeniero militar Ignacio Garcini y Queralt[1068], para que acometiese las obras necesarias para afianzar el puente y hacer seguro su tránsito. Como en la década de 1770, el arbitrio de los 2 rls. en fanega de sal consumidas en Aragón era el recurso que debía permitir financiar los trabajos. Antes, era preciso reconstruir el puente de tablas porque la larga duración de las tareas en el de piedra y la necesidad de cortar el tránsito durante un tiempo, obligaba a dejar expedito el de madera «para no aventurar el de piedra, y que no faltase el paso sobre le caudaloso río Ebro»[1069]. Quedaban pendientes nuevas reparaciones en los pretiles «en varias partes arruinados de resultas de sus avenida, y se estaban sin levantar hacia tiempo por falta de medios, dando lugar a que con la repetición de

1064. A. H. N. *Consejos* Libro 1.950, f. 77-78..
1065. A. H. N. *Consejos* Libro 1.950, f. 80.
1066. A. H. N. *Consejos* Libro 1.950, f. 82.
1067. A. H. N. *Consejos* Libro 1.950, ff. 1-90v.
1068. Su retrato fue pintado por Goya en 1804. Se conserva en el Metropolitan Museun of Art de Nueva York.
1069. A. H. N. *Consejos* Libro 1.977, f. 139v-140.

las crecientes, se aumentase el estrago»[1070], lo que se logró parcialmente en 1789 por el arquitecto Agustín Sanz[1071].

Para afrontar esos gastos, además del arbitrio sobre la sal, el Consejo[1072] aceptó que se gravase el azúcar, la pimienta, el clavo y la canela, amén de las escasas rentas que podía proporcionar el nuevo teatro levantado por el municipio, inaugurado el 25 de agosto de 1799[1073], tras el incendio que destruyó en noviembre de 1778 la Casa de Comedias, en el que murieron setenta y siete personas, entre ellas el Capitán General de Aragón, el Teniente General Antonio Manso Díez.

El valor estratégico de los puentes de Bubierca y Villafeliche

Por las mismas fechas que la avenida del Ebro de junio de 1775, que tantos daños había causado en Zaragoza, se desbordó el río Reatillo, un afluente del Turia, a su paso por la localidad de Bubierca, en el corregimiento de Calatayud. Las aguas destruyeron el puente de piedra que formaba parte del camino real que comunicaba Barcelona con Zaragoza y Madrid.

Como medida provisional se levantó un puente de madera, y se redactaron planes para la reconstrucción del destruido. Fueron sus autores un maestro de obras de Calatayud, Julián Cabronero y Joven, que en 1780 había levantado planos para la Casa de la Herrería y Convento de las Descalzas de Calatayud, y el conocido arquitecto zaragozano Agustín Sanz. Este último era colaborador de Ventura Rodríguez, que trabajó para los duques de Híjar y los condes de Aranda, y en la construcción del muro de contención del Ebro junto al convento de San Lázaro en la propia Zaragoza[1074], y al que nos hemos referido con anterioridad.

1070. A. H. N. *Consejos* Libro 1.977, f. 141.
1071. MARTÍNEZ VERÓN, Jesús: *Arquitectos en Aragón. Diccionario Histórico,* Zaragoza 2001, tomo IV, pp. 422-423. En el Archivo de la Academia de San Fernando consta la aprobación de los dibujos hechos por Sanz para la reparación del puente de piedra en sesión de 8 de febrero de 1787, en VÁZQUEZ ASTORGA, Mónica: «El Patrimonio documental como fuente de conocimiento de las obras de ingeniería proyectadas en Aragón entre los siglos XVIII-XX», en *Artigrama* 20 (2005), pp. 315-339, en pág. 322.
1072. A. H. N. *Consejos* Libro 1.977, ff. 138v.142.
1073. MARTÍNEZ HERRÁNZ, Amparo: «El Teatro Principal de Zaragoza, Arte e Historia», en *Antigrama* 13 (1998), pp. 17-49.
1074. GARCÍA GUATAS, M.: «Contribución a la obra del arquitecto Agustín Sanz (1724-1781)», en *Seminario de Arte Aragonés* 29-30 (1979), pp. 59-66; SAMBRICIO, Carlos: *La arquitectura española de la Ilustración,* Madrid 1986, pp. 416-420. También MARTÍNEZ MOLINA, Javier: «La nueva iglesia de la Natividad de Nuestra Señora de La Puebla de

El coste calculado fue de 1.232 libras jaquesas, cantidad exorbitante para una localidad cuyos propios anuales, según información remitida al Intendente de Aragón por la Contaduría General de Propios y Arbitrios, era únicamente de 16.135 reales, que reducidas las cargas daba un exiguo sobrante de 3.798 rls. que era preciso destinar en su totalidad a la redención de censales y al pago de intereses retrasados[1075].

El 9 de febrero de 1791 el Consejo de Castilla ordenó al Intendente que recopilase información para que la reconstrucción del puente corriese por cuenta de los pueblos del corregimiento de Calatayud. Según la información del Intendente, remitida al Consejo el 9 de septiembre de 1791[1076], eran 91 los pueblos que debían contribuir, y la cantidad a repartir se cifraba en 12.504 rls.

El Fiscal del Consejo, Francisco de Soria, aprobó el repartimiento propuesto, pero «deberá prevenírsele que en aquellos que tenga sobrantes de propios se tome de ellos la cantidad equivalente, limitando la exacción entre los vecinos a la que no pueda cubrirse con aquellos fondos»[1077]. El Consejo hizo suyo el dictamen de la fiscalía, haciendo hincapié en que ningún vecino, «aunque sean eclesiásticos», quedara exento del repartimiento, y que la obra fuera ejecutada por administración y a jornal, bajo la dirección del maestro de obras que el Intendente considerase más a propósito[1078].

Los días 9 y 10 de junio de 1794 una gran avenida del río Jiloca arruinó el puente de la localidad de Villafeliche, también en el corregimiento de Calatayud. La pérdida era importante, pues era utilizado para el transporte de pólvora a Madrid, ya que la población contaba desde el siglo XVI con varios molinos para la producción de pólvora negra[1079] y, en menor medida, para permitir el tránsito de los vecinos de la localidad a sus huertas y a las fuentes de agua potable situadas en la otra orilla.

La interrupción del envío de pólvora a los almacenes de la Corte hizo que interviniera el Consejo para reedificar el puente. El Intendente de Aragón mandó tasar el costo de las obras por Maestro arquitecto, que las estimó en más de 3.107 libras, e informó que su reedificación era «urgentísima

---

Híjar: la intervención del arquitecto ilustrado zaragozano Agustín Sanz (1765-1772)», en *Artigrama* 23 (2008), pp. 539-564.

1075. A. H. N. *Consejos* Libro 1.962, ff. 55v-56.

1076. A. H. N. *Consejos* Libro 1.962, ff. 56v-57.

1077. A. H. N. *Consejos* Libro 1.962, ff. 57.

1078. A. H. N. *Consejos* Libro 1.962, ff. 55-57v.

1079. ÁLVARO ZAMORA, María Isabel: «La alfarería y producción de pólvora en Villafeliche (Zaragoza)», en *Artigrama* 5 (1988), pp. 167-184.

por los perjuicios que pueden resultar de lo contrario». Para la financiación se recurría al tradicional sistema de repartimiento entre los pueblos que se beneficiaban de la obra, unos 15, todos ellos de pequeña entidad[1080], atendiendo al número de sus vecinos, su mayor o menor proximidad al puente y la frecuencia de su tránsito. Aplicando el método para el cobro de las contribuciones reales, el Intendente quedó facultado para proceder a su recaudación al mismo tiempo que a la subasta de la obra[1081].

Puentes de interés comarcal y una iniciativa de los Azara[1082]

Importante para las comunicaciones entre las localidades de las Cinco Villas y Jaca era el tránsito por el barranco de la Venta de Geroneta, en las inmediaciones de esta última población. El Intendente de Aragón comisionó en 1788 al Alcalde Mayor de Huesca para que, acompañado de un maestro de obras, levantase los correspondientes planos y presupuestase el costo de la obra de reconstrucción de un puente arrastrado por una avenida. Valorada la obra en 11.629 rls., el proyecto fue visado por el arquitecto de la Real Academia de San Fernando, José Sanz, que dio su conformidad.

Para su financiación el Intendente recurrió al sistema habitual: acudir a los sobrantes de propios, donde los hubiere, y completar el déficit mediante reparto entre los vecinos de los pueblos interesados en la obra, lo que requería la conformidad del Consejo de Castilla. Su fiscal, Jacinto Moreno de Montalvo[1083], dictaminó el 8 de mayo de 1788 que el Consejo podía dar su aprobación a los planes del Intendente, y recomendaba que la obra se realizase por administración y a jornal, encargando su dirección al arqui-

---

1080. Eran éstos: Almonacid de la Sierra, Cosuenda, Aguarón, Codos, Tobed, Langa, Atea, Acered, Pardos, Cimballa, Abanto, Cubel, Used, Torralba de los Fraile, y la Aldehuela de Fiestos.

1081. A. H. N. *Consejos* Libro 1.965, ff. 140-141v.

1082. Dice Santos Madrazo, que «los pueblos trataban de dar soluciones» a sus problemas de comunicación. Cita al respecto el de Vistabella-Daroca sobre el río Huerva; el de Bubierca, sobre el Reatillo; el de Olva sobre el Mijares; y el puente del barranco de la Venta de Geroneta, en Jaca. Y añade: «se trata, por la vía del repartimiento, de levantar o reparar estas obras, imprescindibles para evitar estrangulamientos en sus respectivas zonas», en MADRAZO MADRAZO, Santos: *El sistema de comunicaciones en España, 1750-1850. La red viaria,* Madrid 1984, vol I, p. 319. La consulta sobre el de Vistabella-Daroca se encuentra en A. H. N. *Consejos* Lib. 1.963, ff. 14v-16.

1083. Moreno de Montalvo ocupaba la fiscalía del Consejo desde abril de 1783, tras haber ocupado la fiscalía del Consejo de Hacienda, en A. G. S. *Gracia y Justicia,* Libro 1.576, *Título en Aranjuez*, 3 de abril de 1783.

tecto Sanz y actuado como garante del buen uso de los fondos destinados el Alcalde Mayor de Huesca. El 29 de enero de 1790 el plan fue definitivamente aprobado por el Consejo[1084].

En junio de 1792 la población turolense de Oliete, sufrió dos tempestades consecutivas que dejaron anegados sus campos y causaron grandes daños a los cultivos, que las autoridades locales evaluaron en más de 10.000 libras. Uno de los arcos del puente que cruzaba el río Martín, afluente del Ebro por su margen derecha, quedó destruido impidiendo el tránsito y, por consiguiente, privando al municipio del principal ingresos de sus propios.

El Intendente de Aragón, el riojano Antonio Jiménez Navarro y Ocio, comisionó al Maestro de Obras Joaquín Miguel para que inspeccionase el puente y determinara las reparaciones que debían hacerse. Su informe señaló que los daños eran importantes: «arruinada la arcada y pila y porción de los paredones con el terrapleno que hacía de piso a dicho puente y antepechos». Hizo un presupuesto de las obras, que a su criterio, eran indispensables, y el Intendente lo trasladó al también arquitecto Agustín Sanz, que en opinión de Agustín Llaguno era el «arquitecto moderno más acreditado más acreditado del reino de Aragón»[1085], quién consideró «urgentísima» la obra y la presupuestó finalmente en 2.151 libras y 2 sueldos. No sólo el puente sobre el río Martín por Oliete beneficiaba a la población, sino que era utilizado por los vecinos de numerosos pueblos de la comarca, como Villarluengo, Montoro, Ejulve, Gargallo, Cañizar, Crivillén, Cabra, Estercuel, Molinos, La Mata, Los Olmos, Pitarque, Lécera, Muniesa y Alacón, que en opinión de las autoridades regnícolas debían también contribuir a la financiación.

El 6 de abril de 1793 el Intendente informó al Consejo de las diligencias practicadas, y el Alto Tribunal resolvió el 28 de mayo de 1791 de que el proyecto elaborado por el Maestro Joaquín Miguel se remitiese para su reconocimiento a la Real Academia de San Fernando, y que la Contaduría General de Propios certificase el estado de los de Olite y de los restantes quince pueblos.

La Academia puso algunos reparos al proyecto: carecía en su opinión de «la demostración facultativa indispensable, señaladamente en la parte de los perfiles, y carecer el proyecto de un plan general que informase del sitio de la obra, y circunstancias necesarias que asegurasen el buen éxito de ella». En definitiva, debía ser un arquitecto el director de la obra, a ser

1084. A. H. N. *Consejos* Lib. 1.960, ff. 8-9v.

1085. LLAGUNO Y AMIROLA, Agustín: *Noticias de los Arquitectos y Arquitectura de España desde su restauración*, Madrid 1829, Tomo IV, p. 313.

posible Sanz, «de cuya acreditada pericia podría esperarse el seguro buen desempeño de esta obra».

También la Contaduría General de Propios evacuó su informe. En él certificaba los valores que habían tenido en el último quinquenio finalizado en 1791 los propios de Oliete y de los restantes quince pueblos y las cargas y gastos a que estaban afectos. De todo ello se obtenía la cantidad disponible, así como la que resultaba obligado destinar al pago de redención de capitales de censos y al de los intereses de estos mismos.

A la vista de tales informes el 13 de diciembre de 1793 el Consejo acordó que el arquitecto Sanz asumiera la dirección de las obras, y que con la certificación de la Contaduría el Intendente procediese al repartimiento entre los 16 pueblos para sufragar los gastos.

Agustín Sanz consideró que convenía derribar lo que restaba del puente tras la riada de junio de 1792. Había, pues, que «formar el todo de dicho puente de nueva planta» atendiendo a las avenidas del río Martín. Con todo ello el presupuesto de 2.151 libras no alcanzaba, y el costo del nuevo puente no podía ser menor de 11.934 libras, cantidad a que debía ajustar el Intendente los repartimientos. Sólo Olite y Muniesa superaban el centenar de vecinos, con 114 y 137 respectivamente; entre 50 y 100 vecinos se contabilizaban los de Villarluengo, Ejulve, Crivillén, Cabra, Molinos y Lécera, mientras que los restantes contaban con vecindarios muy reducidos.

Concluidas tales diligencias, el Consejo estimó que el expediente reunía «toda la instrucción necesaria para acordar la providencia de que se ponga en ejecución el proyecto». El Consulta de 22 de febrero de 1796 se dio la aprobación: «El Consejo, Señor, hecho cargo de la necesidad urgente, que por los informes y diligencias resulta de que se construya el puente sobre el río Martín en el término de la villa de Oliete y que no haya otro arbitrio para costear la obra que el de repartir su importe entre los pueblos interesados en el transito por el mismo, es de parecer que, siendo V. M. servido, podrá dignarse aprobar el repartimiento formado por el Intendente de Aragón y mandar que los respectivos cupos se exijan del sobrante de propios, donde los hubiere, y donde no por repartimiento entre los vecinos»[1086].

Las frecuentes avenidas del río Huerva arruinaron el puente de madera en la población de María, cercana a Zaragoza, en 1785. Era habitualmente utilizado para el transporte de trigo y otros comestibles hasta la capital desde los pueblos comarcanos, pero tras la pérdida del puente, y ante el riesgo «a

1086. A. H. N. *Consejos* Libro 1.966, ff. 41-44v.

ahogarse y perecer en el río», estas poblaciones decidieron construir por su cuenta otro nuevo de cantería. Contaron con el asesoramiento del maestro de obras Fray Benito Plano, monje del Real Monasterio de Santa Fe, situado en la ribera del Huerva, y responsable de las profundas remodelaciones efectuadas en el monasterio cisterciense a partir de 1739[1087].

El Intendente de Aragón certificó, tras solicitar información a las autoridades de María y Muel, que en septiembre de 1785 el maestro de obras Plano había presupuestado el costo de la obra en 61.654 rls. y 20 mrs., que en efecto la obra era muy necesaria, y que eran treinta los pueblos interesados en contribuir a su realización.

El Consejo acordó el 7 de marzo de 1789 que el expediente, que incluía pliego de condiciones y cálculo de los costes, pasase a la Real Academia de San Fernando para su informe, en cuyo archivo constan los trámites que los académicos realizaron sobre esta cuestión[1088]. En su opinión, y dado que habían transcurrido cuatro años desde el proyecto de Fray Benito Plano, «y ocurrido desde entonces grandes avenidas en Aragón» que podrían haber alterado las condiciones del terreno donde se pensaba levantar el puente, se designó al reconocido arquitecto Agustín Sanz, para que levantara un nuevo plano.

Sanz concluyó su tarea en junio de 1790. Su presupuesto casi triplicaba el anterior, pues lo estimaba en 177.419 rls. y 10 mrs., aunque podía minorarse si se construían los arcos de ladrillo.

El Fiscal del Consejo, Francisco de Soria, dio su visto bueno a los 177.419 rls. 10 mrs., y el Consejo, en Consulta de 31 de enero de 1792, propuso la concesión de facultad real para que se procediera al repartimiento de dicha cantidad, y se levantara el puente según los planos y condiciones presentados por Sanz[1089].

La iniciativa particular también promovió la construcción de puentes. El 19 de febrero de 1782 acudió al Consejo Francisco Antonio de Azara, vecino de la localidad de Barbuñales, en el Somontano oscense, y hermano del embajador en Roma José Nicolás de Azara y del ingeniero y naturalista Félix de Azara[1090]. En su escrito exponía que la ruta más corta para comunicar

---

1087. MARTÍNEZ VERÓN, Jesús: *Arquitectos en Aragón…*, vol III, p. 368.

1088. VÁZQUEZ ASTORGA, Mónica: «El Patrimonio documental como fuente de conocimiento de las obras de ingeniería proyectadas en Aragón entre los siglos XVIII-XX», en *Artigrama* 20 (2005), pp. 315-339. Las referencias documentales sobre el puente de Huerva en la localidad de María en las páginas 318-319.

1089. A. H. N. *Consejos* Libro 1.962, ff. 31v-35.

1090. CASTELLANOS DE LOSADA, Basilio Sebastián: *Álbum de Azara*. Madrid 1856, p. 114.

Huesca con Barbastro, Jaca, la comarca de las Cinco Villas y Cataluña era el que cruzaba sus propiedades en Lizana, por un paraje de gran valor paisajístico, y que se veía muy frecuentado por arrieros. El camino debía cruzar el río Alcanadre, afluente del Cinca, que representaba un obstáculo casi insalvable en época de lluvias, lo que obligaba a los viajeros a dar un largo rodeo «o a vadearlo a nado con gravísimo riesgo de ahogarse y también sus caballerías»[1091].

Francisco Antonio de Azara proponía construir a sus expensas un puente de piedra a condición de que se le permitiera cobrar peaje o derecho de pontazgo a las personas, caballerías y ganado mayor que lo utilizasen.

El Intendente de Aragón remitió al Consejo un diseño del puente, cuyo costo estimaba podía alcanzar unos 34.500 rls., y certificó que su construcción era necesaria y urgente.

Un auto del Consejo de 25 de septiembre de 1782 concedió a Azara el permiso para iniciar la construcción, si bien el derecho de pontazgo, que el solicitante había fijado en un ochavo por cada tránsito, debía quedar limitado en el tiempo y no concederse a perpetuidad.

El 28 de marzo de 1798 Azara comunicó al Consejo que la obra del puente, iniciada en octubre de 1794 había finalizado el 30 de septiembre de 1797, y que su coste había ascendido a los 34.500 rls. ya presupuestados, más otros 6.850 rls. que había costado construir una casa para vivienda del pontero encargado del cobro de los peajes. Hasta entonces habían transitado por el puente 67.000 cabezas de ganado y caballerías, por lo que había ingresado 3.135 rls. Solicitaba, pues, que el tiempo de concesión del peaje se ampliara hasta que hubiese recuperado, como mínimo, la inversión más los gastos de mantenimiento, «que sería forzoso se ejecutasen en el puente, ya por estar combatido por todos los aires en un campo desierto, ya por el continuo lime de las aguas, pues de lo contrario se arruinaría privándose al público de los beneficios que les había reportado esta fábrica»[1092].

El Fiscal del Consejo estimó que el derecho de pontazgo era reducido, pues se cobraba un ochavo por tránsito, por lo que recomendaba «aumentar desde el ochavo a un cuarto por cabeza, y prorrogar por seis años la facultad de exigir este derecho».

El 1 de septiembre de 1798 el Consejo acordó que el Intendente de Aragón informase del estado del puente construido, su utilidad, y los gastos indispensables para mantenerlo en buen uso. El 12 de marzo de 1799 el

1091. A. H. N. *Consejos* Libro 1.969, ff. 117v-118.
1092. A. H. N. *Consejos* Libro 1.969, ff. 119v.

informe del Intendente, acompañado de otro del corregidor de Barbastro, destacan su necesidad para las buenas comunicaciones, y que su estado era bueno, «no sobreviniendo alguno de los acasos fortuitos», y que los gastos de mantenimiento no debían sobrepasar los 150 rls. anuales[1093].

Con esta información el Consejo decidió prorrogar la concesión del pontazgo a Azara por un sexenio y aumentar al doble el pago del peaje. Se destacaba así el ejemplar «celo que manifestó en proporcionar con dispendio de sus caudales un puente seguro sobre el río Alcanadre para el transporte de géneros y frutos de los pueblos inmediatos, facilitando la comunicación sin la incertidumbre del paso que en un principio había por la más o menos agua, según las avenidas, evitando se comprometiesen los caminantes y arrieros que, viendo perdido el tiempo ocupado hasta llegar a las márgenes del río, se aventuraban a vadearle con próximo riesgo de su vida»[1094], lo que venía a suponer el reconocimiento a una iniciativa particular al servicio del bien común.

Los proyectos de modificación de cauces: Pina de Ebro y Daroca

En 1721 la villa de Pina, bajo la dirección del ingeniero Francisco Mauleón[1095], inició unas complejas obras para desviar el cauce del río Ebro a su paso por la población. Se trataba de prevenir el riesgo de inundación mediante la corta de un meandro y hacer más fácil la navegación, en la línea de otros proyectos de cirugía fluvial que se realizaron en la España moderna[1096]. No obstante el proyecto de Pina perjudicaba a la vecina villa de Quinto, la cual temía que el desvío del cauce supusiera pérdida de tierras feraces y, sobre todo, la desaparición de la acequia principal con la que regaba sus huertas.

El ingeniero Mauleón accedió a modificar su proyecto, pero tras los cambios introducidos fue Pina la que se consideró perjudicada: el río ocuparía ahora tierras de su término, una parte del cual, el Soto llamado mejana

1093. A. H. N. *Consejos* Libro 1.969, ff. 119v-120.
1094. A. H. N. *Consejos* Libro 1.969, ff. 117v-120.
1095. Mauleón, nacido en 1644 y fallecido en Zaragoza en 1736, estaba destinado en Zaragoza desde 1712 con el grado de brigadier. En 1730 levantó los planos para dotar de un nuevo cauce al Cinca a su paso por Fraga, con el propósito de evitar que las riadas arruinasen su puente y quedara cortado el camino de Barcelona. Cfr. CAPEL, Horacio: *Los ingenieros militares en España. Siglo XVIII.* Barcelona 1983, pp. 318-321.
1096. GIMÉNEZ FONT, Pablo: «Cauces meandriformes y riesgos naturales en la cartografía histórica del mediterráneo español», en *Mapping* 133 (2009), pp. 12-16.

del Figueral, donde los vecinos se proveían de leña y en el que pastaba el ganado, quedaba ahora en la orilla opuesta del río.

Para evitar un contencioso, que retrasaría las obras y supondría considerables gastos a ambas localidades, la Audiencia aragonesa comisionó al oidor Jaime Ric para que hallase una solución pactada.

Ric se asesoró del ingeniero Mauleón, y nombró peritos para que evaluasen las compensaciones que debían recibir ambas localidades enfrentadas. Su propósito era «librar a Quinto del riesgo sin dejar perjudicada a Pina», y esta última debía compensar a la primera por las tierras que el río ocupase tras llevar a cabo la obra del nuevo cauce.

El informe del magistrado Jaime Ric fue valorado por el Consejo de Castilla el 28 de marzo de 1722. Venía acompañado de un plano levantado por el ingeniero Mauleón. Sin embargo, el alto tribunal no lo consideró suficiente, y estimó que «no contenía toda la solemnidad necesaria»[1097]. Una vez oído el dictamen del fiscal, el Consejo estimó que era necesaria una información más completa, por lo que solicitó al Capitán General de Aragón, marqués de Caylus, que le remitiera todas las diligencias practicadas hasta la fecha, y que se encargase a otro ingeniero a fin de que pudiera ser contrastado con el de Mauleón[1098].

El segundo informante fue el teniente reformado de Caballería en el Regimiento de Milán, el italiano Domingo Ferrari, considerado «muy perito en el arte de matemáticas»[1099], y que sería promovido al arma de Ingenieros en 1726[1100]. En su informe Ferrari se centró en las circunstancias que afectaban a la acequia principal de Quinto, que discurría a muy escasa distancia del río, y «que ésta se halla muy arriesgada por ser la tierra que media muy floja y poco subsistente», por lo que las avenidas del río la ponían en inminente peligro, así como las huertas de Quinto, expuestas a quedar inundadas[1101]. También reconoció la mejana del Figueral, del término de Pina, que quedaría cercada por el río.

La propuesta de Ferrari consistía en abrir el nuevo cauce por la mejana, «para que sin rodeo saliese en derechura el río para buscar su corriente»,

---

1097. A. H. N. *Consejos* Libro 1.901, f. 61v.
1098. A. H. N. *Consejos* Libro 1.900, ff. 27v-29v.
1099. A. H. N. *Consejos* Libro 1.901, f. 62.
1100. CAPEL, Horacio: *Los ingenieros militares…* pp. 181-182. Ferrari se encargaría de la desecación de la laguna de Cañizar, en Teruel, entre 1729 y 1732, y para ello varió el curso del río Cella, en ANDRÉS Y VALERO, Florentín: «Castillos turolenses. Notas históricas de los fronterizos con Castilla, en *Teruel* (1960), pp. 145-175.
1101. A. H. N. *Consejos* Libro 1.901, f. 62.

y que los costos de la obra corrieran a cargo de la villa de Quinto, «sin que la de Pina tenga que contribuir ni pagar cosa alguna». Sobre esta posibilidad las autoridades de ambas poblaciones llegaron a un acuerdo. Toda la mejana del Figueral que quedase a la parte de Quinto y la que se ocupase en el nuevo cauce pasaba a ser de este municipio que, en compensación, debía de entregar a Pina igual superficie de un soto llamado Contienda, si bien con derecho de paso para los ganados de los vecinos de Quinto.

La concordia entre ambas poblaciones, establecida el 15 de octubre de 1725 en presencia del magistrado Ric[1102], que añadía a lo anterior una compensación de 250 doblones de Quinto debía abonar a Pina de Ebro, fue avalada por el nuevo Capitán General de Aragón, Lucas Spínola[1103]. El 30 de marzo de 1726, el fiscal del Consejo, a la vista de todo lo actuado, advertía de la dificultad «de no saberse si habrá fondos» para satisfacer la compensación monetaria pactada y, sobre todo, para «el grande gasto de la obra del cauce». El Consejo, en Consulta de 28 de febrero de 1727, consideró que con la concordia entre ambas villa se evitaban enojosos pleitos, y que podía procederse a la ejecución del nuevo cauce, «dando cuenta al Consejo de lo que se adelantare y fuere resultando»[1104].

Desconocemos hasta el momento si finalmente se ejecutaron las obras del nuevo cauce. Lo cierto es que casi cuarenta años más tarde los problemas que el río provocaba a su paso por Pina de Ebro persistían, debido a la intensa dinámica meandriforme del tramo medio del río[1105]. En 1765 el ayuntamiento envió una representación al Intendente de Aragón, marqués de Avilés, alertando de que era necesario acometer obras en el cauce para «preservar la ruina del pueblo con las avenidas del río Ebro»[1106]. La proximidad de las aguas a la población afectaba a los cimientos de la iglesia parroquial, y si se derrumbaba la iglesia o rompía el río por el lóbulo del

---

1102. A. H. N. *Consejos* Libro 1.901, ff. 62-63.
1103. Procedente de la Capitanía General de la Costa de Granada, Lucas Spínola ocupó la de Aragón en el verano de 1722, vid. *Gaceta de Madrid,* 18 de agosto de 1722.
1104. A. H. N. *Consejos* Libro 1.901, ff. 60v-63v.
1105. OLLERO, Alfredo: «Channel changes and floodplain management in the meandering middle Ebro River, Spain», en *Geomorphology* 117 (2010), pp. 247-260. El análisis de las variaciones producidas en los últimos 80 años es indicativo de la movilidad del cauce en períodos reducidos de tiempo: tan sólo unas pocas décadas.
1106. A. H. N. *Consejos* Libro 1.935, f. 96. En A.C.A. *Diversos, Sástago*, nº 100 (Lig. 015/077) existe una copia del expediente formado por el real Acuerdo sobre el proyecto y gastos referidos al proyecto que se reproduce a continuación. La documentación incluye la descripción de Díaz Pedregal y un plano (Figura 2) que no corresponde exactamente a dicha descripción.

meandro no se podría evitar la inundación de casi la totalidad del casco urbano. En 1751 el ingeniero Bernardo Lanas, natural de la propia Pina, donde había nacido en 1690[1107], había redactado un proyecto para fortalecer ese punto, y pese a que Fernando VI consintió que durante una anualidad se aplicaran a las obras las dos terceras partes de los impuestos que ingresaba Pina de Ebro a la Real Hacienda, el dinero resultó claramente insuficiente, dada «la mucha profundidad del río y la excesiva cantidad de carretadas de piedra» que hubo que transportar de la villa de Gelsa, ya que Pina carecía de ella. El resto, unos 12.000 rls., debían de aportarlos los vecinos por repartimiento y el conde de Sástago, señor de la villa.

En julio de 1751 una avenida destruyó la obra ya iniciada: «de improviso sumergió más de cien varas de la empedriza antigua y algunos corrales y edificios de algunas casas», amenazó con derrumbar la iglesia, y obligó a desalojar a muchos vecinos. El desastre puso de manifiesto que los vecinos de Pina no podían abordar el problema por sus propios medios. Se elevó una súplica al monarca para que comisionase al Intendente Vargas Maldonado y éste designase un ingeniero que reconociese tanto el cauce antiguo como el moderno, proyectase las obras necesarias, y que el Intendente destinase a ellas «los años de contribución que fuesen precisos y cualesquiera otros caudales que tuviese por conveniente».

La representación de Pina fue remitida por el Intendente de Aragón al marqués de Esquilache, Secretario de Hacienda, junto con un informe en el que la autoridad aragonesa señalaba los «notorios y visibles daños, perjuicios y ruinas que causaban en aquel pueblo y en su término las inundaciones y corriente del río Ebro». En el informe se incluía el proyecto elaborado por el ingeniero José Díaz Pedregal[1108], que lo presupuestaba en 546.000 rls. La obra ideada por Díaz Pedregal consistía en la excavación de un nuevo cauce que alejase el río de la población. Su longitud debía ser

1107. CAPEL. Horacio: *Los ingenieros militares…* pp. 248-249. Lana, junto a Sebastián Rodolfe, había elaborado en 1739 un ambicioso proyecto para hacer navegable el Ebro desde Zaragoza al mar, Vid. NOVOA, Manuel: «La obra pública de los ingenieros militares», en CÁMARA MUÑOZ, Alicia: *Los ingenieros militares de la monarquía hispánica en los siglos XVII y XVIII*, Madrid 2005, pp. 183-204.

1108. Díaz Pedregal desarrollaría la mayor parte de su carrera como Ingeniero en América, vid. CAPEL, Horacio: *Los ingenieros militares…* p. 150. Fue trasladado a Cartagena de Indias para relevar a Antonio Nárvaez, en CANO RÉVORA, María Gloria: *Cádiz y el Real Cuerpo de Ingenieros Militares (1697-1845), Utilidad y Firmeza,* Cádiz 1994, p. 172. CAPEL, Horacio: *Los ingenieros militares…* p. 150.

de 910 toesas[1109], 25 de anchura y 3 de alto, lo que suponía remover 68.250 toesas cúbicas de tierra[1110].

La financiación de la obra era, sin duda, compleja. El Intendente propuso reunir 82.813 rls. 20 mrs. con el siguiente plan: 21.777 rls. 5 mrs. podrían detraerse de las reales contribuciones que anualmente pagaba la villa, y otros 21.771 rls. 6 mrs. del repartimiento a vecinos y hacendados forasteros siguiendo las pautas aplicadas para el cobro de los impuestos reales; de la primicia de la iglesia parroquial, el edificio en mayor peligro de derrumbe, se podrían obtener 8.000 rls. y, finalmente, un retraso de los pagos a los acreedores censalistas podía proporcionar 31.271 rls. 8 mrs. El plan requería la preceptiva conformidad del Consejo, primero, y finalmente del rey.

El alto tribunal remitió toda la documentación –proyecto del Ingeniero, representación de la villa e informe del Intendente– a la Audiencia de Aragón para que ésta dictaminase sobre la necesidad de la obra, su coste, los medios que se proponían para su financiación, y «si habría algunos otros arbitrios o fondos menos gravosos».

La Audiencia no abrigaba dudas sobre la urgencia de la obra: no había otra opción que desviar el cauce del Ebro a su paso por Pina si se quería evitar «una total ruina de su iglesia y edificios a que está expuesta en las avenidas del río». La situación era de emergencia, «pues de otra suerte está expuesta a que se deshaga y desbarate el río lo ejecutado y trabajado en ella, y se haga interminable y costosísima»[1111].

Las opiniones de la Audiencia sobre la financiación diferían del plan propuesto por el Intendente. Que los vecinos de Pina tuvieran que ser gravados por una segunda contribución se consideraba excesivo, así como que los acreedores censalistas tuvieran que contribuir con la totalidad de sus pensiones. Era necesaria, en opinión del tribunal, un reparto más equitativo de las cargas, y que contribuyesen proporcionalmente a la financiación de la obra aquellos que obtenían mayores rentas en la localidad: el conde de Sástago, titular del señorío, que percibía anualmente por derechos dominicales 45.000 rls., mas otros 8.000 rls en primicias; el Cabildo metropolitano de Zaragoza, que ingresaba 17.882 rls. de diezmos, y el arzobispo 5.000 rls. por el mismo concepto; y, por último, los acreedores censalistas con los

1109. Se estima que la toesa equivalía a 1.949 metros tras la implantación del sistema métrico decimal en España; por tanto, estamos hablando aproximadamente de una longitud de 1.773,6 metros.

1110. A. H. N. *Consejos* Libro 1.935, f. 98v.

1111. A. H. N. *Consejos* Libro 1.935, f. 99-99v.

31.271 rls. indicados con anterioridad. En opinión de la Audiencia, todos ellos debían aportar una tercera parte, o al menos una quinta parte, del costo total de acuerdo con lo que cada uno percibía. El resto, una vez que el monarca cediese por merced la real contribución de 2.771 rls., era lo que se debería cobrar por repartimiento a los vecinos[1112].

El Consejo, conocida la opinión de la Audiencia, ordenó el cálculo de un nuevo presupuesto a efectuar por un maestro de obras «práctico en aguas» por considerar excesiva la valoración hecha por el ingeniero Díaz Pedregal, y que éste reconsiderase su proyecto para ceñirlo a la obra «solamente la precisa para reparar el daño», o en su defecto se volviera a considerar el primer proyecto del ingeniero Bernardo Lanas, ya fallecido[1113].

Díaz Pedregal consideró impracticable la valoración a efectuar por un maestro de obras, pues le constaba que ninguno de los existentes en Aragón estaba capacitado, «por consistir la práctica del más impuesto en la recomposición de alguna presa o simple regadío». Negaba al tiempo la posibilidad de recuperar el proyecto de Lanas, pues en el tiempo transcurrido desde su redacción, «habían sido las fuertes y respectivas avenidas suficiente motivo para hacer más costoso el remedio que la villa de Pina solicitaba». Aceptaba, no obstante, un nuevo reconocimiento y proponía para ello al capitán de ingenieros Esteban Peñafiel[1114], al que consideraba «hombre práctico en la hidráulica».

Mientras se estudiaba la posibilidad que el ingeniero Peñafiel, con permiso de la Secretaría de Guerra, pasara a Pina para valorar de nuevo el proyecto, los principales rentistas de la población se movilizaron para que no recayese sobre ellos la mayor parte de la financiación. Entre ellos sobresalía la condesa de Sástago, como tutora de su hijo el conde, titular del señorío de Pina, a la que se sumaron el Cabildo metropolitano de Zaragoza y el Arzobispo. En tanto se dilucidaba el contencioso del reparto de los costos, el monarca, por resolución fechada el 2 de septiembre de 1765, a Consulta del Consejo de 17 de julio de ese mismo año, resolvió destinar a las obras las contribuciones reales durante cuatro años[1115].

En noviembre de 1765 la condesa viuda de Sástago solicitó al Consejo de Castilla que no se la obligase a contribuir a la obra con mayor cantidad de la que le correspondiese como vecina hacendada. Los restantes hacendados

---

1112. A. H. N. *Consejos* Libro 1.936, f. 28-28v.
1113. A. H. N. *Consejos* Libro 1.935, ff. 99v-100.
1114. CAPEL, Horacio: *Los ingenieros militares…* p. 369.
1115. A. H. N. *Consejos* Libro 1.935, ff. 96-104.

de Pina de Ebro también demandaron no aportar más cantidad que «la de alguna corta contribución» por ser malos tiempos para el cultivo de sus propiedades, y proponían se aplicase a los gastos de la obra los 106 cahíces de trigo que suponían se encontraban en el Pósito como creces. Igualmente se mostraron reticentes a la propuesta de la Audiencia el Cabildo zaragozano y su Arzobispo. Uno y otro pedían que no se les detrajera más que la décima parte de lo que anualmente ingresaban en concepto de diezmos.

El Fiscal del Consejo mostró su contrariedad ante tales reticencias, que indicaban un egoísmo irracional frente a la generosidad de la Corona, pues eran los intereses de la casa de Sástago, los del Cabildo y el Arzobispo los que corrían mayor riesgo si no se desviaba el cauce al quedar en serio peligro de una casi inevitable inundación las tierras de cultivo, con la probable ruina del caserío y hundimiento de la iglesia parroquial: «Y cuando se supone estar la más expuesta es forzoso se priven absolutamente los Señores dichos de los frutos, diezmos y derechos que perciben por no ocurrir en el pronto con algún más desembolso que el que ofrecen y que no sufraga para el efectivo coste de dicha obra, y a la verdad se hace aún más extraña su resistencia, y especialmente la de la Condesa de Sástago que percibe los derechos de Dominicatura, y otros que resultan del expediente, considerables a vista de la condonación que V. M. hace de las Reales Contribuciones que le corresponden en dicho pueblo por el tiempo de 4 años, que asciende, según se acredita, a más de 86.000 rls, que casi es esta sexta parte del todo de la cantidad que se halla regulada la referida obra»[1116].

Pero no sólo debían ser el conde, el cabildo eclesiástico y el arzobispo los mayores contribuyentes a la obra para salvaguardar la fuente de sus rentas, sino por una simple y justa cuestión de proporcionalidad: según el Fiscal del Consejo, Cabildo y Arzobispo debían aportar al menos una quinta parte de los diezmos que percibían cada año[1117]. Aun mayor atención dedicaba el Fiscal a responder a la pretensión de la condesa viuda de Sástago de que su hijo el conde fuera considerado uno más de los vecinos hacendados de la villa. En su opinión, la instancia de la condesa carecía de fundamento legal, pues la villa era señorío jurisdiccional de su casa, y en razón de ello percibía

1116. A. H. N. *Consejos* Libro 1.936, ff. 31-31v.

1117. Como informaba en 1776 el corregidor de Daroca, la mayor parte de la producción de granos en Aragón «consiste en los derechos decimales, dominicales y Casas muy hacendadas», en PÉREZ SARRIÓN, Guillermo: «Comercio y comercialización de granos en Aragón en el siglo XVIII: una panorámica general», en *Estado actual de los estudios sobre Aragón,* Zaragoza 1981, II, pp. 1013-1021.

rentas por la dominicatura, derechos de agua, pastos y hierbas, a los que había que sumar las rentas que obtenía su hijo como simple hacendado.

La Consulta del Consejo de 7 de abril de 1766 se adhirió al dictamen del Fiscal. Se ratificaba en que el Real Erario cedería durante un cuatrienio los 87.084 rls. que la villa aportaba como contribución, y que durante un sexenio los vecinos y hacendados de Pina pagarían la misma cantidad que se les repartiría por las contribuciones reales, lo que supondría 130.626 rls. Si hubiesen creces en el trigo depositado en el pósito de la localidad, éste se descontaría de este reparto vecinal. La condesa de Sástago debía pechar con las más cuantiosas aportaciones: 8.000 rls. anuales durante 6 años procedentes de las primicias, y otros 8.000 rls. al año durante el mismo periodo de tiempo por sus posesiones, aprovechamientos y derechos dominicales, que se calculaba le rentaban 96.000 rls. anualmente, y que por tanto representaban menos de la quinta parte del total.

A estas cantidades, el Consejo añadía el importe de los censales, que durante seis años debían aplicarse a la obra, y que ascendía a 187.626 rls., y la quinta parte tanto de los 5.000 rls. que cobraba anualmente el Arzobispo en razón de diezmos, como de los 15.000 que por el mismo concepto ingresaba el Cabildo. Ambas aportaciones sumarían 24.000 rls. al cabo de los seis años que se suponía durarían los trabajos.

Según sus cálculos, el Consejo estimaba que en total se podrían destinar a la obra unos 525.336 rls., 20.664 rls. por debajo del presupuesto elaborado por el ingeniero Díaz Pedregal, déficit que, según el Consejo, podría cubrirse con el trabajo como peones en la excavación de los propios vecinos de Pina de Ebro.

La obra debía sacarse a pregón y pública subasta, troceándose la excavación por varas «para que de este modo se ejecute con la mayor brevedad y menor coste». Además de la dirección técnica del Ingeniero Díez Pedregal, la Audiencia debía comisionar un magistrado «que atienda a la más pronta ejecución y economía de la obra»[1118].

Otro caso distinto es el de Daroca y sus problemas con el cauce del Jiloca. Entre 1550 y 1560 el ingeniero y arquitecto francés Pierres Bedel[1119] dirigió la construcción de un túnel que atravesaba el monte de San Jorge, en aquella población zaragozana, con el propósito de desviar las aguas de la rambla

1118. A. H. N. *Consejos* Lib. 1.936, ff. 28-34v.

1119. Bedel fue el constructor de la catedral de Albarracín y del acueducto de «Los Arcos», en Teruel, en DOMÍNGUEZ LÓPEZ, C. y CORRAL LAFUENTE, J. L.: «El túnel moderno más antiguo de Europa. La Mina de Daroca», en *Cauce 2000,* 24 (1987), pp. 64-71.

denominada Fondonera que cruzaba la población antes de desembocar en el río Jiloca y la inundaba con frecuencia por ser la única salida de una amplia cuenca de unos 25 kilómetros cuadrados. El túnel o «mina» tenía una longitud de 550 metros, una altura de 9'5 y 6 metros de anchura[1120].

En 1784, el teniente coronel Domingo Mariano Traggia, en su plan integral de variar el cauce del Jiloca por Daroca, –«rectificando y profundizando la madre del río en la distancia de más de ocho leguas»[1121]– planteó excavar la entrada de la mina para reducir la velocidad del agua, que socavaba sus paredes laterales, y limpiar la conducción del fango que entorpecía su curso.

Asentada entre colinas escarpadas y muy desforestadas, en el valle medio del Jiloca, Daroca sufría arrastres de tierra muy considerables y frecuentes, hasta el punto que amenazaba la vega de la ciudad; ya en 1449 la tierra acumulada en el exterior del recinto amurallado era tanta que «se podía entrar a píe llano por encima de la muralla»[1122]. A fines del setecientos, en la ermita de San Cristóbal, situada en lo alto de una de las colinas que rodeaban la ciudad, un religioso franciscano estaba encargado durante el verano «de avisar al público con tiro de todas cuantas tempestades ocurren»[1123].

El 10 de agosto de 1784 la Sociedad Económica de Amigos del País de Zaragoza presentó al Consejo un proyecto encaminado a «la restauración de la Vega de Daroca», redactado por el citado Traggia, miembro de una conocida familia zaragozana[1124]. El proyecto era ambicioso y proponía, además del acondicionamiento ya mencionado de la «mina», limitar la acumulación de derrubios en las zonas cultivadas y la profundización del cauce del Jiloca.

La deforestación de las colinas que rodeaban la ciudad, y el gran número de ramblas existentes, que Traggia cifraba en torno a una veintena, favorecía los arrastres de gran cantidad de tierra y piedras. Los propietarios habían

---

1120. FUERTES MARCUELLO, Julián: «El túnel o "mina" de Daroca. Obra hidráulica del siglo XVI», en *Revista de Obras Públicas* 3.257 (1987), pp. 253-261.

1121. A. H. N. *Consejos* Libro 1.964, f. 148v.

1122. CORRAL LAFUENTE, José Luis: «Catástrofes naturales y transformaciones urbanas en la ciudad de Daroca en los siglos XV y XVI», en *Aragón en la Edad Media* 10-11 (1993), pp. 189-210.

1123. *Informe del Alcalde Mayor de Daroca Atanasio Roa Villaseñor,* Daroca, 22 de julio de 1801, en A. H, N. *Consejos* Legajo 18.015.

1124. Nacido el 20 de noviembre de 1744, era hijo de Domingo José Traggia y Roncal, regidor de Zaragoza, y Pascuala Urribarri, y hermano del escritor José Joaquín Traggia, que ingresó en la Academia de la Historia en 1791, y de Felipe Traggia, también militar. Como Marqués del Palacio tuvo una destacada intervención durante la Guerra de la Independencia.

optado por estrechar los cauces de las ramblas y levantar muros con los que defender sus tierras, que pronto se veían colmatados y, por tanto, debían elevarse. Según Traggia, no se recurrió a la construcción de zanjas en los cauces de las ramblas, y en la situación en que se encontraba la Vega de Daroca, únicamente cabía «hacer diques en la garganta de estos montes, con los que se obligue a retardar al tiempo preciso para la utilidad del desagüe que en una hora causa tantos perjuicios». Había, pues, que disminuir el desnivel, y con él reducir la velocidad de las aguas, que causaba el arrastre de grandes cantidades de materiales. La necesidad de vaciar cada cierto tiempo los diques lo estimaba Traggia menos costoso que «socavar casi anualmente, como se socavan, las acequias del riego, reedificar las argamasas, perder las cosechas y tierras vecinas, extraviar el río y asolar la Vega»[1125]. Era, pues, el mal menor.

El cauce del Jiloca, con la acumulación de derrubios –«prodigiosa mezcla de arenas y cascajo»– se encontraba colmatado. El puente del camino real a Madrid tenía los ojos de sus arcos casi cegados –«no tienen al presente luz alguna»– y cuando se producía cualquier crecida del río, por ligera que fuese, sus aguas lo rebosaban, y el riesgo de inundación era mayor, pese a haberse levantado junto al cauce algunos muros de contención. Era indispensable y urgente, en opinión de Traggia, profundizar el cauce en torno a dos mil varas cúbicas aprovechando la estación seca, en la que «podrá trabajarse cómodamente casi en seco»[1126].

La financiación de la obra era para Traggia más cuestión de voluntad que no de dificultades para obtener dinero. El ejemplo de las obras públicas de los romanos avalaba sus argumentos: las calzadas y los edificios que construyeron «no se hicieron a fuerza de dinero, sino a fuerza de brazos, sabiamente aplicados». Y para ello proponía destinar al vaciado del cauce «trescientos hombres de los vagos del Reino que hoy han de confinarse a los presidios», tal y como el Regente Aperregui lo había solicitado para la reedificación de los pretiles de Zaragoza en 1777. Serían custodiados por un escuadrón de caballería y se alojarían en la cárcel y en casas de Daroca. Su tarea sería construir los diques, bajo la dirección de varios maestros de obras, y posteriormente excavar el cauce, para cuya labor tendrían que aplicarse otros trescientos hombres a jornal, y que calculaba podría estar finalizado en cuatro meses. Para el pago del salario de los jornaleros, maestros de obras y adquisición de materiales, todo lo cual sumaba 30.247 libras, proponía

1125. A. H. N. *Consejos* Libro 1.959, ff. 156v-158.
1126. A. H. N. *Consejos* Libro 1.959, ff. 158-160.

Traggia aplicar el arbitrio de dos dineros por libra de carne que se consumiera en todos los pueblos de la Vega, más otros impuestos de menor cuantía que especificaba con minuciosidad[1127]. Si todo ello no fuera suficiente, solicitaba que el déficit fuera sufragado con un repartimiento entre todos los hacendados de la Vega, pues si bien «todo es miseria, todo pobreza en el país, no obstante los terratenientes sin duda se interesan más que los otros y deben pagar con proporción todo el residuo de los gastos a que no alcancen los arbitrios y caudales propuestos»[1128], y que incluso se podía extender a los 116 pueblos del corregimiento.

Traggia, llevado de su optimismo, esperaba grandes beneficios para Daroca y su comarca una vez realizado su proyecto. En las tierras que dejarían de ser pantanosas gracias a la excavación del cauce, que calculaba en 2.500 anegadas, se podrían plantar 40.000 árboles frutales, además de miles de chopos y sauces en las márgenes del río, y cultivar cáñamo, tabaco y trigo.

El Fiscal del Consejo, Jacinto Moreno de Montalvo, dio su dictamen positivo sobre el proyecto de Traggia el 1 de julio de 1786. Proponía crear una Junta para la gestión económica del proyecto y que se proporcionaran a Traggia los operarios y materiales necesarios para su ejecución. Formarían parte de dicha Junta el corregidor de Daroca, dos regidores, un diputado del común y el síndico personero[1129]. El Consejo, el 2 de noviembre de 1789, elevó consulta a Carlos IV en que hacía suyo el dictamen del fiscal y proponía nombrar al Alcalde del Crimen de la Audiencia de Aragón, Juan José Pérez y Pérez, que había sido durante un breve período corregidor de Daroca[1130]. Pérez debía dirigir las obras en ausencia de Traggia, que había sido designado Gobernador de Cervera del Río Alhama, aunque siempre siguiendo el proyecto establecido por éste[1131], dando prioridad a la limpieza y acondicionamiento de la mina construida en el siglo XVI.

El 18 de febrero de 1790 Pérez y Pérez recibió el correspondiente despacho y en mayo comenzaron las obras. Tropezó con un sinfín de

---

1127. Estas eran: «dos sueldos por hanegada de regadío; el cinco por ciento de los diezmos; el pontazgo que se regulase; la pensión que debieran satisfacer las nuevas suertes que se aumentasen con el proyecto; y la carga que pudieran sufrir los sobrantes de Propios», en A. H. N. *Consejos* Libro 1.964, ff. 149-149v.
1128. A. H. N. *Consejos* Libro 1.959, f. 162v.
1129. A. H. N. *Consejos* Libro 1.959, ff. 167v-169.
1130. Juan José Pérez y Pérez se mantuvo como Alcalde del Crimen de la Audiencia aragonesa entre 1787 y 1790, en que pasó a oidor de la misma Audiencia. En 1802 fue ascendido a Regente de la Audiencia de Mallorca, donde falleció en 1806.
1131. A. H. N. *Consejos* Libro 1.959, ff. 156-171.

inconvenientes, que prácticamente paralizaron el proyecto desde su inicio. La mayoría de los pueblos del corregimiento se negaron a aportar dinero de sus propios aduciendo que los tenían comprometidos para la redención de censales o para obras en sus respectivas localidad que, en su opinión, tenían preferencia sobre la de Daroca[1132]. El comisionado Pérez y Pérez había cometido el error, criticado por el Intendente, de solicitar directamente a los pueblos copia de sus cuentas de propios para deducir él mismo sus sobrantes, en lugar de acudir al medio más seguro de la Contaduría General, lo que dio lugar a infinidad de disputas entre el Comisionado y los ayuntamientos sobre las respectivas cantidades que podían aportar a la financiación de la obra. Otras poblaciones solicitaron se les eximiese del arbitrio sobre el consumo de carne, y para ello adujeron no sólo su miseria, sino que las obras no les eran de utilidad alguna. Pero las mayores críticas fueron dirigidas contra las altas dietas que se habían asignado el Comisionado Pérez y los capataces, su actitud y escasa capacitación. Según los Diputados de la Junta de Gobierno de la Comunidad de Daroca, Pérez y Pérez «les prohibía hablar con el objeto de que no se les descompusiesen sus ideas», y ponían en duda su pericia y «la ninguna utilidad que podía resultar de las obras a causa de la situación del terreno», por lo que pidieron su suspensión hasta que expertos cualificados dictaminasen sobre su viabilidad.

En la misma ciudad de Daroca los procedimientos del Comisionado Pérez y Pérez fueron muy criticados. Un papel anónimo, del que resultó ser autor el regidor decano Juan Jerónimo Gil de Bernabé[1133], criticaba la ejecución de las obras practicadas y llegaba a considerarlas inútiles y mostraba escasa consideración hacia Pérez y sus ayudantes.

El Consejo, ante esta avalancha de críticas, pidió el 19 de agosto de 1791 al Capitán General de Aragón, Félix O'Neille, que informase sobre las obras en Daroca. El 29 de enero de 1792, el propio Comisionado dio cuenta al Consejo de la situación, y justificó el retraso de las obras en las dificultades que había encontrado para el cobro de los arbitrios, y la escasa colaboración prestada por el Intendente.

La Real Cédula de 29 de mayo de 1792, que ordenaba la aplicación de los sobrantes de propios y arbitrios a la amortización de vales reales, fue un golpe que prácticamente dejó el proyecto sin posibilidades de financiación.

1132. Estas obras eran muy variadas: posadas, casas capitulares, cárceles, granero, iglesia, etc., A. H. N. *Consejos* Libro 1.964, f. 150.

1133. Jerónimo Gil fue regidor de Daroca entre 1746 y1798, en MORENO NIEVES, José Antonio: *Op. cit.,* Zaragoza 2004, pp. 271 y 548.

El 8 de agosto el Consejo ordenó al Intendente que no permitiera la entrega de dinero procedente de propios al Comisionado, y pocos días después, el 15 del mismo mes, el Secretario de Gracia y Justicia, Pedro Acuña, ordenó a Pérez y Pérez que regresara a su plaza en la Audiencia de Aragón y abandonase su comisión en Daroca[1134].

El reconocimiento de las obras, ahora suspendidas, lo efectuaron los arquitectos de la Acequia Imperial Francisco López y Joaquín Polo. Su informe fue demoledor: «las obras hechas en este proyecto se hallan sumamente defectuosas en el modo y en la sustancia por no haberse arreglado el Maestro al método prescrito en el manifiesto de su autor Traggia»[1135].

Todos los intentos posteriores de recuperar el proyecto quedaron en nada por la falta de fondos y la oposición de los regidores Domingo Ibáñez, José Carrillo y el ya citado Juan Jerónimo Gil, «que siempre las había embarazado y embarazarían».

El 6 de agosto de 1795 el Consejo, que seguía considerando que no debían dilatarse por más tiempo «la ejecución de unas obras de tanta recomendación y urgencia», se mostraba incapaz de dar al rey «una razón circunstanciada y exacta del estado de las obras, porque las noticias que sobre esto hay en el expediente son muy diminutas». Con ello, y «atendida la pobreza del país», el proyecto naufragó definitivamente en un mar de buenos propósitos, diligencias y provisiones que no encontraron la «persona de luces y conocimientos»[1136] que lo recuperase ni los caudales que lo hiciera posible. En 1801, en su preceptivo informe al Consejo tras finalizar su sexenio, el Alcalde Mayor Atanasio Roa reiteraba la necesidad de la obra pendiente: «es necesario para evitar la ruina que causan las avenidas del mencionado río en la amena y feraz Vega el arreglar su curso, ensanchar su madre y ahondarla a juicio de inteligentes, de cuyo modo se evitaría todo estrago, causante mucho perjuicio a todas las heredades y disminución de molienda en sus seis molinos harineros que existen a su inmediación»[1137].

1134. A. H. N. *Consejos* Libro 1.964, f. 152v.
1135. A. H. N. *Consejos* Libro 1.964, f. 153.
1136. A. H. N. *Consejos* Libro 1.964, ff. 148v-156v.
1137. *Informe del Alcalde Mayor de Daroca Atanasio Roa Villaseñor,* Daroca 22 de julio de 1801, en A. H, N. *Consejos* Legajo 18.015.

CATALUÑA

EL CONTROL DEL AUSTRACISMO Y EL MARQUÉS DE CASTELRODRIGO, PRIMER CAPITÁN GENERAL DE CATALUÑA (1715-1721)

La preocupación por la represión del austracismo catalán, y muy señaladamente del clero difidente, se manifestó en los días inmediatos a la caída de Barcelona. Inicialmente se consideró que todos aquellos sacerdotes y religiosos «*manifiestamente conocidos por malos y rebeldes*» debían ser encarcelados, pero al afectar esta decisión a la inmunidad eclesiástica se pospuso toda medida de castigo a religiosos hasta conocer el dictamen del jesuita Padre Robinet[1138], que ocupaba desde 1705 el confesionario regio y que, junto al fiscal Melchor de Macanaz, se había convertido en uno de los hombres más poderosos de la Monarquía.

Robinet por esas mismas fechas colaboraba estrechamente con el fiscal Macanaz en un proyecto de reforma del Santo Oficio que podía suponer una sustancial reducción de su autonomía[1139]. Por tanto, el Padre Confesor tuvo especial cuidado en mostrarse en su dictamen como un decidido defensor de la inmunidad eclesiástica, si bien en las circunstancias gravísimas de Cataluña se inclinaba por utilizar, como «*vía más segura y conveniente*», la institución del Juez del Breve Apostólico, quien por Bula de Clemente VII de 6 de junio de 1531, se venía encargando de castigar los delitos graves de la clerecía. No obstante, el P. Robinet no excluía, aunque fuera desde

1138. A.G.S. *Gracia y Justicia* leg. 744 *Marqués de Grimaldo al P. Robinet* Palacio, 3 de noviembre de 1714.

1139. EGIDO, Teófanes: «La proyectada reforma inquisitorial de Macanaz», en *Mayans y la Ilustración. Simposio internacional en el bicentenario de la muerte de Gregorio Mayans*. Valencia 1981, t. I, pp. 17-28.

una perspectiva más retórica que práctica, la vía extrajudicial al señalar que «puede ser que aún convendría más embarcar todos estos clérigos y frailes, y enviarles a Italia, principalmente siendo irregulares la mayor parte de los de Barcelona, y incapaces de todo ministerio eclesiástico»[1140], ya que su designación se había producido durante la ruptura de relaciones entre Clemente XI y Felipe V entre 1709 y 1714[1141].

La solución elegida fue, pues, la de activar el Tribunal del Breve Apostólico una vez que el barcelonés Francesc Portell, antiguo Regente del Consejo de Aragón y Consejero de Castilla desde 1707[1142], informó que el titular de dicha jurisdicción era el obispo de Gerona Miguel Juan de Taverner y Rubí, que se había mantenido fiel a la causa del rey Felipe exilándose en Perpiñán, y que éste había subdelegado, según costumbre, en su sobrino el canónigo de Barcelona José Taverner y Dardenes para que actuase como Juez del Breve Apostólico en la capital del Principado[1143]. Según la Bula de 1531, el Juez del Breve debía ser asesorado por tres magistrados de la Audiencia, pero al haber sido disuelto el tribunal Portell sugería que el canónigo Taverner se sirviera de tres destacados felipistas catalanes, todos ellos designados para formar parte de la Real Junta Superior de Gobierno y Justicia: Francesc Ametller y Josep d'Alos y Ferrer[1144], que por entonces ya eran respectivamente Consejero de Castilla

---

1140. A.G.S. *Gracia y Justicia* leg. 744 *P. Robinet al marqués de Grimaldo* Madrid, 4 de noviembre de 1714.

1141. PÉREZ PICAZO, María Teresa: *Op. cit.*, Madrid 1966, vol. I, pp. 46-51 y MARTÍN MARCOS, David: *El papado y la Guerra de Sucesión española*. Madrid 2011.

1142. Sobre Francesc Portell, vid. MOLAS RIBALTA, Pere: «Catalans a l'administració central» en *Pedralbes*, 8, II (1988), pp. 184-185, y FAYARD, Janine: *Op. cit.,* Madrid 1982, p. 118.

1143. En el informe que José de Alós y Ferrer elaboró en Perpiñán el 15 de agosto de 1706 sobre las instituciones de gobierno del Principado, se refería a la jurisdicción eclesiástica en estos términos: «Los eclesiásticos, así seculares como religiosos, se gobiernan en Cataluña por la inmediata jurisdicción de sus prelados respectivamente; pero cuando alguno delinque por caso grave y otros hay un peculiar delegado apostólico, que en virtud de diferentes indultos y breves apostólicos tiene delegada toda la jurisdicción pontificia, y así se nombra este tribunal del *Juez del Breve*, que va anexo a la mitra del obispado de Gerona, el que acostumbra subdelegar un eclesiástico de dignidad que habite en la ciudad de Barcelona, donde reside la real audiencia con el virrey, y ese tribunal del subdelegado del breve apostólico procede sumarialmente y castigan los eclesiásticos de cualquier grado o estado que sean, aplicándoles las penas proporcionadas a la gravedad de sus delitos hasta la degradación y relajación al brazo seglar para la ejecución de las sentencias de muerte y efusión de sangre», en B.U.B. ms. 1969, ff. 441r-457v. Transcrito en GAY ESCODA, Josep Maria: *Op. cit.,* Madrid 1997, apèndix 6, pp. 747-760. La cita en p. 748.

1144. Sobre Ametller, vid. MOLAS RIBALTA, Pere: «Catalans als Consells de la Monarquía (segles XVII-XVIII). Documentació notarial», en *Estudis Històrics i Documents dels Arxius*

y Oidor honorífico de la Chancillería de Valladolid, a los que se podía sumar el figuerense Gregori Matas y Pujol, Juez de Confiscaciones del Ampurdán y Gerona y que, en 1716, formaría parte de la recién fundada Audiencia de Cataluña como Alcalde del Crimen[1145]. Según Portell, «como se hallan nombrados para el Gobierno Político y el de Justicia de aquella Provincia, pueden ser consultores», añadiendo que, en su opinión, «éste es el medio más sano y seguro, no el que se proponía de ponerles presos la Potestad Secular, y encerrarlos en diversos castillos porque sería contra la Inmunidad eclesiástica»[1146].

Por medio del Intendente José Patiño, el canónigo Taverner y Dardenes recibió orden del marqués de Grimaldo el 24 de noviembre de 1714 para dar los primeros pasos conducentes a que el Tribunal del Breve Apostólico se constituyera e iniciara la represión del clero austracista. Tal y como el Consejero Portell había sugerido, a Taverner le acompañaban Ametller, Alós y Matas, además de un Asesor y un Fiscal. A primeros de diciembre de 1714, el tribunal se reunió por vez primera «a fin de discurrir el modo efectivo y eficaz para contener, castigar, y aún limpiar el Principado de todos los clérigos y frailes manifiestamente conocidos por malos y rebeldes». La empresa era de tal magnitud que se decidió excluir a todos aquellos eclesiásticos que se hubieran acogido al indulto general concedido el 30 de marzo de 1713, abandonando las partidas de miqueletes y voluntarios y que se hubieran reintegrado a sus casas. El tribunal se circunscribiría, por tanto, a quienes, reincidentes, «han vuelto a cooperar de palabra, o en otra manera, al mismo delito de Lesa Majestad, Sedición y Rebelión que antecedentemente habían cometido»[1147], pues existía constancia de la presencia de eclesiásticos en las guerrillas que todavía permanecían activas en algunos puntos del Principado. El rey apoyó este criterio del Tribunal, dando su conformidad para que «se disimule el delito de rebelión» a quienes se hubieran

---

de Protocols, vol. XIII (1995), pp. 229-251, especialmente pp. 237-239, y MERCADER RIBA, Joan: *Els Capitans*, pp. 28-19. Sobre José de Alós, el trabajo de PÉREZ SAMPER, María de Ángeles: «La familia Alós, una dinastía catalana al servicio del Estado (siglo XVIII)», en *Cuadernos de Investigación Histórica* 6 (1982), pp. 195-239.

1145. MOLAS RIBALTA, Pedro: *Art. cit.,* en *Estudis* 5 (1976), pp. 59-124, y PÉREZ SAMPER, María de los Ángeles: «La formación de la Audiencia de Cataluña», en Pere Molas Ribalta et alii: *Historia social de la administración española. Estudios sobre los siglos XVII y XVIII* Barcelona 1980, pp. 183-246. La nota biográfica sobre Matas en p. 237.

1146. A.G.S. *Gracia y Justicia* leg. 744 *Francisco Portell al marqués de Grimaldo* Madrid, 10 de noviembre de 1714.

1147. A.G.S. *Gracia y Justicia* leg. 744 *José Taberner y Dardenes al Marqués de Grimaldo* Barcelona, 8 de diciembre de 1714.

acogido al indulto, con la excepción de aquellos que fueran responsables de «atrocidades especiales» durante el período austracista y que debían, en consecuencia, ser castigados severamente[1148].

Este criterio moderado era debido, sobre todo, a la enorme dimensión del problema, pues la actitud del estamento eclesiástico durante la guerra había sido abrumadoramente austracista[1149]. En la corte madrileña se consideraba que todos los catalanes eran merecedores de ser culpados del delito de sedición y rebelión y que «si después la conquista de aquel Principado se hubiesen de castigar todos los que han seguido al Archiduque, convendría llamar colonias extranjeras para poblar aquellos lugares»[1150], pero ya que tal solución era imposible, había que tomar decisiones posibilistas como las sugeridas por el Tribunal del Breve Apostólico, aunque sin olvidar delitos puntuales y de especial relevancia. El obispo de Lérida había solicitado a principios de 1715 que se permitiera el regreso a su iglesia catedral de cuatro prebendados que se habían refugiado en Barcelona siguiendo la causa del Archiduque. Si el delito cometido hubiera sido de infidencia –respondía Vadillo al obispo ilerdense– el rey les concedería el perdón, pero habiéndose apropiado de la plata de la catedral durante su huida, el monarca deseaba que el prelado procediera «según fuere de derecho contra los que se llevaron la referida plata para imponerlos por esto el castigo merecido»[1151], aunque este correctivo no se produjo pues el obispo informó que la plata había sido restituida a la Iglesia.

Algunas delaciones colocaron al Tribunal en una incómoda situación por la significación religiosa de algunos monasterios. Un tal Pedro Ruiz acusó a la comunidad de Montserrat de desafecta, revelando que habían expulsado de la abadía a los frailes de origen castellano y que «ellos mismos hacen gala que les oigan decir mal del gobierno presente, y en sus Juntas que tienen en una celda, leen cartas desafectas a Su Majestad que reciben de dos Padres, Fray Félix Ramoneda y Fray Felipe Vidal, ambos desterrados

---

1148. A.G.S. *Gracia y Justicia* leg. 744 *Manuel Vadillo y Velasco a José Taberner y Dardenas* Madrid, 19 de enero de 1715.

1149. Según Albareda i Salvadó, «L'actitud dels eclesiàstics catalans en el conflicte succesori de la corona espanyola és quasi monolítica –si fem excepció d'una part, majoritaria, de la jerarquia– i esdevé un dels factors explicatius essencials a l'hora d'entendre la difusió de la causa de l'Arxiduc a Catalunya». Vid. ALBAREDA I SALVADÓ, Joaquim: *Els catalans i Felip V: de la conspiració a la revolta (1700-1705)* Barcelona 1993, pp. 248-249.

1150. A.G.S. *Gracia y Justicia* leg. 744 *Cardenal...a Manuel Vadillo* Madrid, 14 d marzo de 1715.

1151. A.G.S. *Gracia y Justicia* leg. 744 *Manuel Vadillo al Obispo de Lérida* Buen Retiro, 6 de abril de 1715.

por S.M. a dos monasterios de su orden, y de otros sujetos imperiales, con cuyas noticias continúan como antes en animar a los que han seguido el otro partido, quienes inducidos de dichos Padres decían blasfemias cuando el cerco de Barcelona contra Su Majestad»[1152]. Era conocido que el Archiduque había utilizado el fervor de los catalanes por la Virgen de Montserrat durante la contienda, y que en agosto de 1706, tras rechazar el asedio borbónico a Barcelona, visitó el santuario y «ofreció a los pies de la santa imagen la espada de oro, guarnecida de diamantes, que le había dado la reina de Inglaterra»[1153]. El Tribunal del Breve no mostró gran interés en la denuncia. Consideró que no se debía dar crédito a un escrito firmado con nombre supuesto, y sí seguir la opinión de Fray Melchor de Morales, General de la orden de San Benito, que aseguró que los benedictinos de Montserrat «se han portado con mucha quietud» y que aquellos pocos que habían cometidos excesos durante el período austracista se encontraban recluidos en monasterios de Castilla la Vieja purgando sus faltas[1154].

La actividad de los miembros del Tribunal del Breve no se circunscribió a los eclesiásticos. En marzo de 1715, una delación sobre austracistas escondidos en un convento de capuchinos en Calella permitió la detención de Josep Moragues, uno de los líderes militares del austracismo, convertido en guerrillero en la comarca de Pallars[1155], cuando pretendía escapar con alguno de sus hombres de Mallorca desde el litoral barcelonés. La detención de Moragues causó un fuerte impacto, y las autoridades borbónicas aprovecharon su proceso para dar ejemplo a los que simpatizaban con quienes mantenían el rescoldo de la resistencia armada. En opinión de Gregori Matas, «el ruido que estas prisiones ha ocasionado es grande, y creo aumentará con el castigo [que] aplicaré a sus enormes delitos, de cuyo escarmiento es cierto se necesita, pues de otra manera podría recelarse algún acaso, mayormente con la circunstancia de hallarse en esta Provincia casi todos los Voluntarios y gente sediciosa que la tenían alterada antes de la rendición de

1152. A.G.S. *Gracia y Justicia* leg. 744 *Pedro Ruiz al General de la orden de San Benito* Barcelona, 12 de febrero de 1715.

1153. CASTELLVÍ, Francisco de: *Narraciones históricas* Madrid 1998, vol. II, p. 126.

1154. A.G.S. *Gracia y Justicia* leg. 744 *Fray Melchor de Morales a Manuel Vadillo* Salamanca, 20 de marzo de 1715.

1155. El 10 de febrero de 1707 Moragues recibió del Archiduque el grado de general de batalla y comandante de las fronteras de la Cerdaña. Vid. CASTELLVÍ, Francisco de: *Op. cit.,* Madrid 1998, vol. II, p. 345. Durante el sitio de Barcelona intentó reducir la presión borbónica mediante incursiones guerrilleras. Vid. TORRAS I RIBÉ, Josep M.: *Op. cit.,* Barcelona 1999, p. 375.

esta Plaza»[1156]. En efecto, Moragues fue sentenciado a ser arrastrado vivo por un caballo, degollado y descuartizado, y expuesta su cabeza en el interior de una jaula con un rótulo latino que recordara su pertinacia en la rebelión con el rey[1157], mientras que los restantes miembros de su partida fueron condenados a la horca. Cumplida la sentencia la tarde del 27 de marzo de 1715, la ejemplaridad del castigo pareció haberse logrado pues, en opinión de Matas, había sido «grande el terror que aquellas sentencias han imprimido en los corazones de los más obstinados»[1158].

Si bien la Junta Superior de Gobierno y Justicia mantuvo sus responsabilidades gubernativas hasta la constitución en abril de 1716 de la nueva Real Audiencia, la figura del Capitán General adquirió en 1715 una preeminencia gubernativa indiscutida. Teniendo muy presentes los antecedentes valenciano y aragonés, Melchor de Macanaz había redactado en abril de 1713 unas instrucciones para el Comandante el jefe del ejército borbónico ante la inminente victoria y ocupación completa del Principado. Según Macanaz, una vez sometidos los catalanes por la fuerza de las armas, «entraña el mayor cuidado de V.E. el ver cómo les ha de gobernar en paz y justicia sin dar lugar a que los Tribunales y Ministros de esta Corte le embaracen sus ideas y turben el buen gobierno que su cuidado y aplicación procurará establecer»[1159]. Teniendo en cuenta la experiencia aragonesa y valenciana, que Macanaz consideraba poco satisfactoria, entre esas instrucciones que venían a conceder un poder sin cortapisas al Capitán General en prácticamente todos los campos, se incluía la «de poder apartar del Principado a todos los sujetos que convenga aunque sean eclesiásticos, y aún extrañarles y ocupar las temporalidades según el caso lo pida», amén de dar cuenta de todas sus actuaciones al rey «por la vía reservada, y obedecer las órdenes que por ella se le remitan, y no otras algunas». De hecho, cuando el 20 de octubre de 1714 el Príncipe de Tserclaes sustituyó al duque de Berwick al

---

1156. *Gracia y Justicia* leg. 744 *Gregorio de Matas a Manuel Vadillo* Barcelona, 23 de marzo de 1715.

1157. El rótulo decía: *Josephus Moragas, ob perpretatum reiteratae rebelionis scelus, bis regis clemencia abusus, tertio taudem Justiciam perielitatus, et expetus* («José Moragues, a causa de un crimen perpetrado de continua rebelión, tras haber abusado dos veces de la clemencia real, a la tercera finalmente puso a prueba a la Justicia y lo pagó»).

1158. A.G.S. *Gracia y Justicia* leg. 744 *Gragorio de Matas a Manuel Vadillo* Barcelona, 30 de marzo de 1715.

1159. Las «Instrucciones sobre la evacuación de Cataluña para el General que hubiese de ir», se encuentran publicadas en MALDONADO MACANAZ, Joaquín: *Op. cit.*, Madrid 1879, pp. 205-206.

frente del ejército de ocupación, su título fue expedido por vía reservada, indicando explícitamente «para que en lo militar y político dispongáis, ordenéis y mandéis en mi nombre y representando mi misma persona todo cuanto en uno y otro hallareís convenir a mi servicio»[1160]. Y esa tendencia se vio, si cabe, más consolidada cuando el 24 de mayo de 1715 un Real Decreto nombró al milanés marqués de Castelrodrigo nuevo gobernador y Capitán General de Cataluña, con sometimiento a su autoridad tanto de la Junta de Gobierno como el Tribunal del Juez del Breve.

Castelrodrigo, hombre de carácter más acentuado que su antecesor Tserclaes, muy pronto dejó constancia de su poder en la correspondencia de oficio que cruzó con los Secretarios del Despacho Manuel Vadillo y José Rodrigo. A los pocos días de su llegada a Barcelona, el 13 de julio de 1715, ya comunicó al rey, a través de Vadillo, su disgusto por el estado caótico en que se encontraban los asuntos de gobierno del Principado y la escasísima información que pudo trasladarle Tserclaes, aquejado de una grave enfermedad que le impidió pasar a ocupar su cargo de Consejero de Estado y que le llevaría a la muerte en septiembre de aquel mismo año[1161]. La falta de regla y la interinidad de la Junta de Gobierno hacían imprescindible el establecimiento de una Audiencia y la elaboración de una nueva Planta de gobierno, «pues estas tan precisas como eficaces providencias han de ser los fundamentos sobre los cuales en gran parte se establezca por el orden y la regla de este País y su quietud, y se adelante y logre el importante fin de el acierto de la Justicia, y por ella el del bien público y consecuentemente el desempeño del Real Servicio»[1162].

La caída de Melchor de Macanaz y su grupo, incluido el Padre Robinet, en febrero de 1715[1163], puso en marcha el proceso de elaboración de la nueva Planta catalana a través del procedimiento consultivo, con el Consejo de Castilla como órgano protagonista, y cuya génesis conocemos con precisión gracias a Josep María Gay[1164]. Mientras se desarrollaba este

---

1160. Cfr. GAY ESCODA, Josep María: *Op. cit.,* Madrid 1997, pp. 80-81.
1161. La *Gaceta* de 28 de mayo de 1715 comunicaba su nombramiento como Consejero de Estado, y el 10 de septiembre daba cuenta de su muerte en Barcelona.
1162. A.G.S. *Gracia y Justicia* leg. 744 *Castelrodigo a Manuel Vadillo* Barcelona, 13 de julio de 1715.
1163. MARTÍN GAITE, Carmen: *Op. cit.*, Madrid, 1970, pp. 256-262 y, sobre todo, FAYARD, Janinne: «La tentative de reforme du Conseil de Castille sous le regne de Philippe V (1713-1715)», en *Melanges de la Casa de Velazquez*, vol. II (1966), pp. 259-281.
1164. GAY ESCODA, Josep María: *Art. cit.*, en *Revista Jurídica de Catalunya* 1 (1982), pp. 7-348.

proceso, Castelrodrigo centró su tarea en evitar dos modalidades de filtración austracista: en el Principado por quienes habían huido en 1714; y en la administración territorial y municipal por aquellos que habían seguido residiendo en Cataluña. La primera procedía de elementos catalanes adictos a D. Carlos huidos a las Baleares en 1714 y que intentaban regresar a territorio del Principado tras la conquista de Mallorca a primeros de julio de 1715 por el Caballero D'Asfeldt[1165]. Ya que las Baleares habían sido el refugio de muchos austracistas huidos tras la conquista de Valencia y Aragón en 1707 y la caída de Barcelona en 1714, había que establecer controles en puertos y fronteras para proceder a su detención sino podían atestiguar documentalmente su indulto[1166]. Según su plan, que recibió el visto bueno del rey que, además, ordenó se aplicase también en Valencia y Aragón[1167], todos los pasajeros debían ser conducidos ante el Comandante militar de la plaza para ser sometidos a interrogatorio[1168]. La segunda preocupación

1165. SANTAMARÍA, Álvaro: *Nueva Planta de gobierno de Mallorca. Enfiteusis urbana y real cabrevación* Palma de Mallorca 1989, vol. I, pp. 165-176, y PÉREZ APARICIO, Carmen: *Op. cit.*, Madrid 1994, pp. 469-471.

1166. En carta a Vadillo resumía las medidas tomadas para que Felipe V las confirmara: «y constándome que muchos de los rebeldes de este Principado se refugiaron en ella [Mallorca], y que el permitir que vuelvan a introducirse en su País y casas sin expresa orden de S.M. sería muy perjudicial a su Real servicio, he dado orden a todos los Comandantes Generales de los distritos y Veguerías de este Principado no permitan entrar en ellos alguno de los sujetos que fueren del referido género, antes bien luego que sean reconocidos los hagan aprisionar y tener con la mayor custodia, dándome cuenta de ello, y que lo mismo se ejecute con todos los que se hubieren refugiado en otras partes fuera del Principado e intenten introducirse en él sino traen Despacho por el cual conste haberles perdonado S.M. el delito de felonía», en A.G.S. *Gracia y Justicia* leg. 744 *Castelrodrigo a Manuel Vadillo* Barcelona, 13 de julio de 1715.

1167. El 21 de septiembre Manuel Vadillo informó, de orden del rey, a los Capitanes Generales de Aragón y Valencia, marqueses de Casafuerte y Villadarías, que cada uno «haga formar y publicar un edicto mandando a todos los naturales y habitantes de esta Ciudad de cualquier grado, calidad o condición que tuvieren casa propia o alquilada en ella, como, y principalmente a los mesoneros, cabareteros o maestro de posadas, que luego que llegue y se aloje en sus casas cualquier persona, así natural de este Reino como forastera, o extranjera, ya sea con ánimo de permanecer, o bien de transitar, deban pasar a manos del Comisario de su barrio (si lo hubiere) o a las de las personas que a este fin yo nombraré, una nota fiel y verdadera del nombre y calidad de las personas que se alojaren u hospedaren para que puntualmente puedan venir a mis manos». Vid. A.G.S. *Gracia y Justicia* leg. 744 *Manuel Vadillo al marqués de Casafuerte y al marqués de Villadarias* Madrid, 21 de septiembre de 1715.

1168. A.G.S. *Gracia y Justicia* leg. 744 *Castelrodrigo a Manuel Vadillo* Barcelona, 7 de septiembre de 1715.

consistía en evitar que simpatizantes del Archiduque ocuparan los cargos de *veguers, batlles* y *jurats*[1169], si bien desde Madrid se desconfiaba incluso de los catalanes borbónicos, «por la mala calidad de la Nación»[1170], pues era criterio extendido entre las nuevas autoridades que el mal de la sedición había infectado a todos los habitantes del Principado y que sólo un método curativo drástico, basado en la capacidad de coacción de un ejército permanente, con jefes militares encargados del gobierno, y con un tribunal firmemente establecido, sería capaz de, «sino limpiar enteramente su sangre de la malignidad que le infecta, a lo menor irla purgando, de modo que con el curso del tiempo, y con la aplicación continúa de eficaces remedios, quede esperanza de salud»[1171].

El propio Castelrodrigo proponía su receta particular para acabar con la esperanza de muchos catalanes de que algún día podrían recuperar sus fueros y privilegios, origen de su natural inclinación a la sedición. En los días anteriores al definitivo asalto a Barcelona en septiembre de 1714, ya propuso que la mano del verdugo quemase solemnemente en una de las brechas abiertas en la muralla los privilegios de Barcelona y los fueros de Cataluña. Un año después, en septiembre de 1715, ya investido como primera autoridad del Principado, reiteró la propuesta para que fuera visualizado por el pueblo catalán el fin de sus antiguas libertades: «me parece que para abatir por cuantas partes se pueda las esperanzas malignas de estos Naturales, será conveniente que al tiempo de establecerse aquí el Tribunal de Justicia que fuere del agrado de el Rey (y que no menos que yo le desea ardientemente todo el Común) se haga un acto público y solemne (en la forma que a S.M. pareciere más conveniente) de abolición de todos los Privilegios de esta Ciudad y Principado, y bajo de graves penas se mande en su consecuencia el que todas las Ciudades, Villas y lugares de

1169. TORRAS I RIBÉ, Josep M.: *Els municipis catalans de l'Antic Règim, 1453-1808* Barcelona 1983, pp. 132-142.

1170. Manuel Vadillo criticó la falta de rigor de Tserclaes en el nombramiento de cargos, pues esa política descuidada había «introducido en diferentes manejos a sujetos que han sido los más pérfidos de la Rebelión». Recomendaba a Rodrigo Cavallero que «pusiese el mayor cuidado de no dejarles manejo en su propio País, aún a los que han sido buenos, por la mala calidad de la Nación». Para Cavallero, los títulos otorgados por Tserclaes carecían de validez tras la sustitución de aquel por Castelrodrigo. Vid. A.G.S. *Gracia y Justicia* leg. 744 *Rodrigo Cavallero a Manuel Vadillo* Barcelona, 2 de agosto de 1715.

1171. A.G.S. *Gracia y Justicia* leg. 744 *Rodrigo Cavallero a Manuel Vadillo* Barcelona, 18 de agosto de 1715.

él, en un término limitado los entreguen para que (reconocidos los que por no ser contra la Regalía, quiera quizás S.M. tengan curso) se cancelen, borren y quemen los que fueren contra ella, y no quede memoria de ellos»[1172].

Mientras tanto había que seguir utilizando medidas ejemplarizantes, aunque no tan espectaculares. El Tribunal del Breve Apostólico seguía actuando, y el 24 de julio de 1715 dictó sentencia de muerte contra el diácono Raimundo de Moga, que fue degradado en la forma acostumbrada por el Obispo de Urgel para que se le diera garrote el 3 de agosto[1173]. Ese mismo día se imprimió y distribuyó un Bando que pretendía, por tercera vez en el intervalo de un año[1174], poner coto a la «ciega pasión» de los catalanes por las armas de fuego, dando un plazo de quince días para entregar armas, pólvora y balas a las autoridades militares, bajo pena de diez años de galeras[1175]. A finales de octubre, fueron ahorcados cinco guerrilleros que actuaban en el Camp de Tarragona, y se habían abierto numerosas causas por posesión de armas y sospecha de sedición. Castelrodrigo esperaba que con estas ejecuciones «y el continuo cuidado y rigor, corregirán la desordenada pasión que tienen estos Naturales por las armas»[1176], pero el gran número de detenidos y la posibilidad de numerosos ajusticiamientos, aconsejó que el rey

1172. A.G.S. *Gracia y Justicia* leg. 744 *Castelrodrigo a Manuel Vadillo* Barcelona, 7 de septiembre de 1715. Si bien el rey no accedió a la quema pública de los privilegios de Barcelona y de los fueros, sí ordenó la destrucción por el fuego de privilegios concedidos a poblaciones e individuos de Cataluña por el Archiduque, registrando los nombres de los individuos y oblaciones que habían obtenido la gracia para «tenerse prueba en lo venidero».

1173. A.G.S. *Gracia y Justicia* leg. 744 *Castelrodrigo a Manuel Vadillo* Barcelona, 7 de agosto de 1715.

1174. Se habían dictado previamente edictos prohibiendo llevar armas el 5 de octubre y el 2 de diciembre de 1714. Núria Sales, siguiendo a Mateo Bruguera, da la cifra de 71.803 armas, casi todas de fuego, recogidas en Cataluña en 1715. Cfr. SALES, Núria: *Senyors bandolers, miquelets i botiflers* Barcelona 1984, p. 201.

1175. El texto del Bando constata el fracaso de anteriores prohibiciones: «...enseña la experiencia, que ni la repetición de su prohibición por los Edictos hasta aquí publicados, ni el riguroso castigo de la pena de la vida, que con tantos ejemplares en varias partes de Cataluña frecuentemente se van ejecutando, no bastan para contener a sus Naturales de la ciega pasión que tienen en el uso de las Armas de fuego; siendo como es parte íntegra de su uso el de la pólvora, balas, y piedras de fusil, carabina y pistola, de cuyos géneros se sabe hay gran porción detenida en poder de los Paisanos, y que de ello se hace público Comercio, teniendo estos materiales públicamente vendibles en las Tiendas, en varias ciudades, villas y lugares de este Principado».

1176. A.G.S. *Gracia y Justicia* leg. 744 *Castelrodigo a Manuel Vadillo* Barcelona, 3 de noviembre de 1715.

ordenara a su Capitán General que moderase su celo, y «si son muchos S.M. cree que deben sortearse»[1177].

La situación internacional, y en particular el giro tomado en las relaciones franco-españolas tras la muerte de Luis XIV en septiembre de 1715 y los roces entre Felipe V y el Regente duque de Orleans, era seguida con esperanza por los austracistas, quienes suponían que un enfrentamiento en el bloque borbónico podía aliviar sensiblemente su decaída situación[1178]. Castelrodrigo tenía datos de esta efervescencia. Un detenido había confesado que en torno a D. Salvador de Tamarit, uno de los miembros del Brazo Militar y de la Junta General de Gobierno en 1713[1179], se efectuaban reuniones clandestinas a las que asistían «los más acérrimos partidarios del Sr. Archiduque, los cabezas de los tumultos pasados y los fomentadores principales (según nadie duda) de las mal fundadas ideas y esperanzas de estas gentes, les franquea el juntarse de día y de noche en dichas casas»[1180]. Era necesario, según Castelrodrigo, dar un escarmiento en momentos en que era especialmente preocupante «la desvergüenza y licencia con que se va hablando, no sólo en esta Ciudad pero en todo el Principado, sobre las cosas de Estado_fomentando cada novedad que ocurre las perversas ideas y esperanzas de los malos»[1181]. La decisión fue obligar a Tamarit y a otros destacados austracistas que asistían a su casa, como los hermanos D. Carlos y D. José de Rivera, éste último también integrante de la Junta General de Gobierno, a quedar confinados en León, Valladolid y Burgos tras depositar fianza, «presentándose cada día ante sus corregidores»[1182].

Medidas preventivas similares se tomaron con otros importantes líderes del austracismo catalano-aragonés. D. Juan Lanuza, conde de Plasencia, pese a su edad avanzada, fue confinado en Segovia. Cuando su esposa solicitó se

---

1177. A.G.S. *Gracia y Justicia* leg. 744 *Al marqués de Castelrodrigo* Madrid, 16 de noviembre de 1715.
1178. Sobre las diferencias entre el Regente y Felipe V, vid. el tomo II de BAUDRILLART, Alfred: *Op. cit.*, París 1890, especialmente pp. 207-233.
1179. MERCADER I RIBA, Joan: *Op. cit.*, Barcelona 1968, p. 167-8. En la Junta General de Gobierno Tamarit estaba adscrito a la Junta o Novena de Guerra, presidida por el Conseller en Cap. Vid. TORRAS I RIBÉ, Josep M.: *La Guerra de Succesió*, p. 361.
1180. Ferrán Soldevila recoge la noticia de casas donde se tenían reuniones sediciosas, entre ellas la de Tamarit. Vid. SOLDEVILA, Ferrán: *Història de Catalunya*, Vol. III, Barcelona 1962, pp. 1.189-1.190.
1181. A.G.S. *Gracia y Justicia* leg. 744 *Castelrodrigo a Manuel Vadillo* Barcelona, 30 de noviembre de 1715.
1182. A.G.S. *Gracia y Justicia* Leg. 744 *Al marqués de Castelrodrigo* Buen Retiro, 21 de diciembre de 1715.

permitiera al conde cumplir su exilio en Valencia, Castelrodrigo consideró que el rey debía denegar la solicitud pues Lanuza había sido uno de «los más principales autores y cabezas de las Rebeliones de Cataluña», agraciado por el Archiduque con grandeza de España[1183], había presidido el Brazo Militar y defendido la resistencia a ultranza de Barcelona en los debates de primeros de julio de 1713, participando activamente en la defensa de la capital durante el asedio a la que la sometió Berwick[1184]. Sin embargo, tras la rendición no fue trasladado a Castilla[1185], como sucedió con otros jefes austracistas, y Castelrodrigo consideró que era «muy perjudicial su demora» en Barcelona, más cuando sus hijos, en especial Francisco Lanuza y Gelabert, se encontraban en Viena y recibía de ellos dinero para su sustento[1186]. Su traslado a Valencia debía ser rechazado de plano, «mayormente teniendo allí parentela y haberse transplantado su mujer la Condesa, tan perversa en la desafección al Rey como su marido»[1187]. No había, pues, por seguridad del Principado, que consentir el regreso de los austracistas recluidos en las ciudades castellanas, «a lo menos hasta que esté concluida la Ciudadela, y de todo asegurada la tranquilidad de este Principado»[1188].

Otra, sin embargo, debía ser la actitud con catalanes de extracción humilde que por razones coyunturales se habían visto envueltos en la vorágine del conflicto sucesorio, y que habían sido condenados a galeras. Tras cuatro años de penalidades en el remo, se aceptó el regreso a sus casas de aquellos que solicitaron el perdón real. En la correspondencia de Castelrodrigo, junto a su dictamen, se pueden encontrar estos memoriales remitidos desde la Corte para que el Capitán General evacuase el preceptivo

---

1183. Su hijo, Francisco de Lanuza y Gilabert, que heredó el título, fue paje del Archiduque durante su estancia en España y le acompañó al exilio. Vid. LEÓN SANZ, Virginia: *Op. cit.*, Madrid 1993, p. 187.
1184. En el asalto final a Barcelona, el Conseller en Cap de Barcelona, Rafael Casanova, herido de gravedad, cedió al conde de Plasencia el estandarte de Santa Eulalia que portaba. Vid. SERRET, Carles: *Rafael Casanova i Comes,Conseller en Cap*, Barcelona 1996, pp. 108-109.
1185. El conde de Plasencia asistió al recibimiento que se dispensó en la catedral al duque de Berwick tras la toma de Barcelona. Vid. ALBAREDA SALVADÓ, Joaquim: «Represión y disidencia en la Cataluña borbónica (1714-1725)», en MESTRE, A. y GIMÉNEZ, E.: *Disidencias y exilios en la España Moderna* Alicante 1997, pp. 543-555.
1186. Una vez alcanzada la Paz de Viena de 30 de abril de 1725, Felipe V reconoció el título de conde Plasencia a Francisco Lanuza, con grandeza de España. Vid. LEÓN SANZ, Virginia: «La oposición a los Borbones españoles: los austracistas en el exilio», en MESTRE, A. y GIMÉNEZ, E. (Eds.): *Disidencias y exilio en la España Moderna* Alicante 1997, pp. 469-499.
1187. A.G.S. *Gracia y Justicia* leg. 743 *Castelrodrigo a José Rodrigo* Barcelona 20 de marzo de 1717.
1188. *Ibídem*.

informe. Se trata de memoriales enviados por menestrales y labradores de Barcelona y su comarca, hechos prisioneros durante el asedio y toma de la ciudad, y condenados a galeras sin proceso. La respuesta de Castelrodrigo es en todos los casos similar a la anotada en la conclusión al informe a un memorial de un maestro hortelano de Barcelona llamado Francesc Alberg, hecho preso en enero de 1714 sin ofrecer resistencia*:* «si alguna culpa hubiese podido tener, la tiene bien purgada con los cuatro años de galeras corridos desde el de 1714 que está remando»[1189].

Otra actitud distinta adoptaba Castelrodrigo ante memoriales de eclesiásticos que solicitaban regresar a sus conventos o parroquias. Aunque del solicitante no se conociera delito grave, sólo el hecho de ser religioso lo convertía en un peligro potencial para «poder volver a enturbiar no sólo la quietud de la Religión, sino es también la del Estado»[1190]. En los difíciles momentos de 1718, cuando la Regencia francesa establecía contactos con austracistas catalanes para preparar un alzamiento[1191], se produjeron detenciones de religiosos que se reunían con las autoridades locales, y con cautela «les encargaban, so pena de excomunión, no revelasen el_secreto de ciertas cartas que les dejaban para que las abriesen en determinadas circunstancias»[1192]. Se había comprobado que se trataba de escritos sediciosos donde se denunciaba que las calamidades que sufrían los súbditos de la Corona de Aragón eran causadas por los pecados de los borbónicos, «y especialmente los de sensualidad cometidos con mayor escándalo por los militares»[1193].

En los últimos meses de 1718, cuando la guerra con las potencias de la Cuádruple Alianza era inevitable, y con ella una más que probable invasión de Cataluña, el control de los eclesiásticos desafectos se hizo mucho mayor. El 12 de noviembre de 1718 se ordenó a los Capitanes Generales de Aragón, Valencia y Cataluña el extrañamiento de los territorios de la antigua Corona aragonesa de todos aquellos eclesiásticos considerados sospechosos de sedición, y en abril de 1719 listas de eclesiásticos seculares y regulares fueron

---

1189. A.G.S. *Gracia y Justicia* leg. 744 *Castelrodrigo a José Rodrigo* Barcelona, 2 de abril de 1718.
1190. A.G.S. *Gracia y Justicia* leg. 744 *Castelrodrigo a José Rodrigo* Barcelona, 16 de abril de 1718.
1191. Pere Joan Barceló, más conocido como *Carrasclet*, estableció contacto con las autoridades francesas para levantar partidas guerrilleras en la primavera de 1718, si bien su actividad no se inició hasta 1719. Vid. ALBAREDA I SALVADÓ, J.: «L'alçament dels Carrasclets contra Felip V», en *Moviments de protesta i resistència a la fi de l'Antic Règim* Barcelona 1997, pp. 63-79. Véase el capítulo siguiente.
1192. A.G.S. *Gracia y Justicia* leg. 744 *Castelrodrigo a José Rodrigo* Barcelona, 21 de abril de 1718.
1193. *Ibídem*.

remitidas a prelados, vicarios y generales de las respectivas órdenes para «llevar a los conventos fuera de la Corona de Aragón a los religiosos que se indican»[1194]. El motivo no ofrecía duda: «la maligna influencia de muchos eclesiásticos, así seglares que regulares», que los hacían especialmente peligrosos en la circunstancias difíciles en que se encontraba la monarquía por la política aventurera de Alberoni pues, como indicaba Castelrodrigo, «en la situación presente de las cosas se debe procurar tomar alguna precaución a semejante daño que en ella se puede recelar»[1195].

El antídoto más adecuado se buscó, una vez más, en la religión. El 31 de enero, «con el motivo de las hostilidades ejecutadas por ingleses en los mares de Sicilia contra la Real Armada, y de la guerra que la Regencia de Francia ha hecho publicar últimamente contra la España», el Capitán General remitió a los obispos de Barcelona, Gerona, Tortosa, Lérida y Urgel, y a los cabildos de las sedes vacantes de Tarragona, Vic y Solsona[1196], un largo escrito para que redactaran Cartas Pastorales con la finalidad de que todos los eclesiásticos del Principado recordasen a los feligreses su católica obligación «de deber tener, reconocer, amar y obedecer a la Majestad de Felipe Quinto por su legítimo Rey, y señor natural, a quien deben rendir todo obsequio, veneración y respeto, interesándose en sus glorias, y finalmente en sacrificar primero el vasallo cuanto tiene, hasta su propia vida,

---

1194. A.G.S. *Gracia y Justicia* leg. 744 *Castelrodrigo a Miguel Fernández Durán* Barcelona, 26 de abril de 1719.

1195. A.G.S. *Gracia y Justicia* leg. 743 *Castelrodrigo a José Rodrigo* Barcelona, 2 de febrero de 1719. Eran frecuentes la detención de espías y agitadores que cruzaban la frontera. El 7 de enero, pocos días antes de la formal declaración de guerra por Francia, fue detenido en Rosas un individuo al que se le incautaron documentos comprometedores: «haber estado en Viena, Nápoles y Milán y ser hombre de máquina, pues entre otros se ha hallado un papel hecho por él para el embajador austriaco en Roma intitulado *Excelencias y prerrogativas de los Emperadores, Despertador del Ministro contra la política de la Corte de Roma*; un mapa en óvalo de una parte de Cataluña, la más mal humorada, y es desde Tayá a Vic, y desde Caldas a Vilana; un vale hecho en Viena en 8 de Marzo 1716 en que el Capitán D. Juan Félix Muñoz de Ábalos confiesa haber recibido de él (llamándole Secretario del Sr. Archiduque) los papeles del Capitán D. Diego Ignacio Noguera y Valenzuela sobre negocios del Reino de Perú; dos patentes del Sr. Archiduque en cabeza de dos sujetos, y otros, todos sospechosos». Vid. A.G.S. *Gracia y Justicia* leg. 743 *Castelrodrigo a José Rodrigo* Barcelona, 7 de enero de 1719.

1196. Se encontraban vacantes las diócesis de Tarragona, Vic y Solsona, ya que sus respectivos prelados Isidro Bertrán, Manuel de Sant Just y Fray Francisco Dorda se consideraban intrusos al haber sido nombrados a presentación del Archiduque. Vid. CARRASCO RODRÍGUEZ, Antonio: *El Real Patronato en la Corona de Aragón. El caso catalán, 1715-1788* Alicante 1997, p. 159-163.

más presto que tropezar en la menor inobediencia, y mucho menos en el feo borrón de infidente y desleal». Aquellos eclesiásticos que no cumplieran con esa obligación y «enseñasen en este asunto falsos dogmas cargados de su propia pasión, como lamentablemente en muchos se ha experimentado en otros tiempos», serían castigados con gravísimas penas. Para que las Cartas Pastorales fueran más efectivas el Capitán General, acuciado por la necesidad del momento, dejaba a obispos y cabildos la elección del castellano o el catalán para la redacción del texto –«en el idioma estilado en su Curia»– que el propio Castelrodrigo debía revisar antes de su envío a la imprenta.

El año 1719 fue un período azaroso para Cataluña y, especialmente, para la frontera vasco-navarra, donde se dirigieron los ataques franceses de mayor intensidad. A la defensa de aquella frontera se trasladó Castelrodrigo, dejando interinamente el gobierno del Principado en manos del Teniente General Antonio del Valle[1197], quien siendo gobernador militar y corregidor de Valencia había evitado la caída de la ciudad en 1710 en manos del Archiduque, cuando la derrota borbónica de Zaragoza supuso la recuperación para D. Carlos de casi todo Aragón y de Madrid.

Entre abril y noviembre de 1719, la correspondencia de Castelrodrigo con las Secretarías de la Corte quedó momentáneamente interrumpida, reiniciándose con regularidad cuando regresó a Barcelona a finales de octubre al empeorar la situación catalana, pues el valle de Arán había sido ocupado por los franceses y las incursiones guerrilleras se habían generalizado, siendo especialmente activas en las proximidades de Olot y en el Camp de Tarragona.

La caída del Cardenal Alberoni el 5 de diciembre y el giro político que suponía, abrió la posibilidad de una próxima firma de la paz, pero los acontecimientos del año 19 dejaron en las autoridades borbónicas el sentimiento de que el control del territorio no estaba asegurado, y que la revuelta podía iniciarse de nuevo, alentada por los súbditos de la Corona de Aragón exilados. Hasta septiembre de 1721 en que Castelrodrigo siguió ocupando la Capitanía General del Principado[1198], las solicitudes de austracistas para

1197. MERCADER, Joan: *Els Capitans*..., pp. 71-85.

1198. Consejero de Guerra, el marqués de Castelrodrigo se trasladó a Madrid donde moriría ahogado, junto al Teniente General Tiberio Caraffa, en una inundación que afectó súbitamente la residencia del duque de la Mirándola, donde se celebrara una reunión de algunos aristócratas madrileños. La *Gaceta* se refirió al suceso en los términos siguientes: «...donde hizo mayor estrago fue en la casa del jardín del Señor Conde de Oñate, donde vivía actualmente el señor Duque de la Mirándola; y por ser día en que cumplía años, se hallaban a la sazón a cortejarle muchos señores, que ignorando el riesgo que les

regresar a Cataluña fueron denegadas por el rey con una resolución que se encuentra reiterada una y otra vez: «no hay providencia que dar hasta que se haga la paz». Y es que los informes remitidos al Secretario de Justicia José Rodrigo por el marqués de Castelrodrigo respondieron en todo momento a un mismo esquema: no se debe permitir el regreso de aquellos que pueden encender de nuevo la llama de la sedición, «porque siendo constante que la pasión dominante de todos los expelidos es la del partido alemán, nunca convendría permitirles el repatriar si no hubiese de subseguirse segura la Paz con el Sr. Archiduque»[1199], lo que no sucedería hasta la firma del tratado de paz y amistad de Viena de abril de 1725, por la que el emperador Carlos VI reconocía a Felipe V como rey de España y renunciaba a sus derechos al trono español[1200].

Pese a ese reconocimiento y renuncia, la memoria del conflicto sucesorio y sus efectos se mantuvo viva a lo largo del siglo. Citaré tan sólo dos ejemplos para ilustrar esa afirmación. A finales de 1726 el corregidor de Vic alertó al Capitán General de Cataluña, marqués de Risbourg, de los muchos catalanes «que después de haber seguido las tropas de la Francia en el año de 1719 se mantuvieron en aquellos dominios estipendiados hasta la publicación de la Paz de Viena, que se restituyeron a sus casas, recelando que pudiese ser perjudicial al Estado»[1201]. Casi simultáneamente, el corregidor de Manresa ponía en conocimiento de la primera autoridad del Principado el caso de un labrador de Santa María de Llusá, que se había unido con dos

---

amenazaba, estaban en el cuarto bajo, cerradas todas las puertas y ventanas, lo que dio lugar a que el agua de las alturas de la Huerta y cercanías del Convento de Recoletos rompiese las tapias y entrase hasta la pared de la casa del jardín, que creciendo excesivamente derribó parte de dicha pared, y entró de ímpetu en todo el cuarto bajo, subiendo casi tres varas de alto, en cuyo conflicto salieron de la casa los que pudieron, otros se mantuvieron asidos de ventanas y rejas, nadando sobre el agua, y otros subiendo sobre los coches del patio salvaron la vida, aunque maltratados, y otros libraron los Religiosos Agustinos Recoletos, que acudieron al remedio; pero la Señoría Duquesa de la Mirándola, que se había retirado al oratorio, con una criada, se ahogaron sin poderlas socorrer, como también en el patio D. Tiberio Carrafa; e intentando salir de la casa el señor D. Francisco Pío de Saboya Moura, Marqués de Castel Rodrigo, le arrebató y llevó el ímpetu del agua sin haberle podido socorrer ni saberse su paradero hasta el día siguiente, que se halló su cadáver en el río, tres leguas distante de esta Villa, de donde se le trujo, y se depositó en el convento de San Joaquín, que llaman de los Afligidos», en *Gaceta de Madrid*, 21 de septiembre de 1723.

1199. A.G.S. *Gracia y Justicia* leg. 744 *Castelrodrigo a José Rodrigo* Barcelona, 11 de mayo de 1720.

1200. LEÓN SANZ, Virginia: «Acuerdos de la Paz de Viena de 1725 sobre los exilados de la Guerra de Sucesión», en *Pedralbes* 12 (1992), pp. 293-312.

1201. A.H.N. *Consejos* lib. 1.902, ff. 150-152v.

de sus hijos a las tropas francesas que en 1719 se habían introducido en territorio catalán, pasando a Francia, con grado y sueldo de coronel, cuando éstas se retiraron. En 1725, persuadido que en Viena se había puesto punto y final al conflicto sucesorio, regresó a su localidad, recuperando sus propiedades. No sólo se trataba de catalanes que regresaban definitivamente, sino que se había detectado que otros muchos, que vivían pensionados por el gobierno francés en el Rosellón, pasaban a Cataluña temporalmente «a la recaudación de sus intereses» con pasaporte expedido por las autoridades francesas, atravesando de nuevo la frontera hacia Francia poco tiempo después.

En el verano de 1727 se tomaron decisiones expeditivas. El 19 de julio Felipe V ordenó que se volvieran a secuestrar los bienes de todos aquellos que hubieran participado en la sedición de 1719 y posteriormente huido a Francia, pues la Paz con el Emperador no les comprendía, apercibiéndoles que debían abandonar el Principado en el plazo de ocho días. El 26 de julio y el 30 de agosto, el Capitán General marqués de Risbourg recibió órdenes del marqués de Castelar para que se impidiera el paso a territorio del Principado de catalanes procedentes de Francia que portaran pasaporte expedido por las autoridades galas, «por lo sospechosos y perjudiciales que eran en Cataluña», aunque afirmaran que renunciaban a la pensión que percibían en suelo francés.

El otro ejemplo nos lleva a casi medio siglo después. En 1771, un suboficial del ejército llamado Manuel Grasés solicitó certificación de nobleza amparándose en un privilegio de Ciudadano honrado que el Archiduque Carlos había concedido el 4 de octubre de 1706 a su abuelo, el tarraconense D. Josep Grasés, por servicios prestados a la causa austracista en el sitio de Tarragona. El marqués de Grimaldi ordenó al archivero de la Audiencia de Cataluña que entregara a la Cámara de Castilla una copia certificada de dicho privilegio, pero el archivero comunicó a Grimaldi sus reparos a entregar la copia que se solicitaba, en primer lugar por lo inusual de la petición –«no haber práctica de darse»– y, sobre todo, porque muchas gracias y mercedes concedidas por el Archiduque a catalanes había sido quemadas y, otras tantas, entregadas tras las providencias tomadas por el marqués de Castelrodrigo el 23 de diciembre de 1715, y archivadas tras arrancarles los sellos.

Sometido el asunto a consulta de la Cámara de Castilla su fiscal no tuvo duda alguna en su dictamen, que hicieron suyo los camaristas: todos los privilegios concedidos por el Archiduque «son nulos y de ningún valor por defecto del concedente, que no tenía facultad para expedirlos, y por los

mismos agraciados, que con abandono de su legítimo Soberano, ayudaron al Archiduque faltando a la lealtad y a la Patria». En su opinión se mantenía vigente la prohibición de gracias y mercedes austracistas como sediciosas y contrarias a la Soberanía, al Estado y a la pública tranquilidad. Si se dieran como buenas, y «se permitiese a los descendientes de los agraciados adquirir nuevo lustre y esplendor de nobleza, se trastornaría la Justicia distributiva, premiando como mérito lo que en realidad fue delito»[1202]. Sólo la memoria de semejantes gracias suponía, transcurridos casi setenta años de su concesión, un peligro cierto ante el que no se podía bajar la guardia y que había que erradicar, manteniendo la plena vigencia el edicto real de mayo de 1715 que ordenaba que «fuesen tenidos por nulos y de ningún valor todos los título, nobles y ciudadanos, y otros cualesquiera que se hubiesen concedido por el Archiduque cuando se hallaba apoderado de aquel Principado». Gregorio Mayans, hijo de austracista exiliado, era consciente del esfuerzo borbónico por erradicar de la evocación colectiva cualquier reminiscencia del período austracista y aun de la época foral[1203]. En carta a su amigo el obispo de Barcelona Asensio Sales fechada, no se si por casual coincidencia un 25 de abril de 1763, aniversario de la batalla de Almansa, quejoso ante las dificultades para adquirir libros en catalán, afirmaba: «Con razón sienten los barceloneses la metamorfosis de su Diputación. Los castellanos quieren quitarnos aun la memoria de nuestra antigua libertad: gente enemiga de todo el género humano»[1204]. Y desde el otro lado, un colegial del mayor de San Ildefonso, el Bibliotecario real Juan de Santander, consideraba que los ataques contra los Colegios Mayores que encabezaban un aragonés, Manuel de Roda, y un valenciano, Francisco Pérez Bayer –su sustituto al cabo al frente de la Real Biblioteca[1205]– se debían a un miserable revanchismo de los súbditos vencidos en el conflicto sucesorio, pero no sanados de sus pasiones desordenadas y sus ofuscaciones congénitas: «¿Y por quién se imputan

1202. A.H.N. *Consejos* lib. 2.368 *Gratiarum Catalonia*, Consulta de la Cámara de Castilla, Madrid 21 de agosto de 1773.

1203. El propio D. Gregorio pretendió, tras la Paz de Viena, que se reconociera la gracia concedida por el Archiduque a su padre del lugar y encomienda de Museros. Vid. MESTRE SANCHIS,Antonio: *Don Gregorio Mayans y Siscar, entre la erudición y la política*, Valencia 1999, p. 20.

1204. Cfr. en MESTRE SANCHIS, Antonio: *Historia, fueros y actitudes políticas. Mayans y la historiografía del s. XVIII*, Valencia 1970, p. 292.

1205. A la muerte de Santander en 1783 fue nombrado Pérez Bayer Bibliotecario mayor. Vid. GARCÍA EJARQUE, Luis: *La Real Biblioteca de S.M. y su personal (1712-1836)* Madrid 1997, pp. 163-4.

estos atroces excesos a los colegiales? Falta el sufrimiento: por aquellos cuyas patrias debieran no haber enjugado aún las lágrimas de su perfidia; por aquellos que mantienen siempre en sus pechos la emulación y el odio contra los fieles vasallos de las Coronas de Castilla y León»[1206].

1206. Cfr. en SALA BALUST, Luis: «Un episodio del duelo entre manteístas y colegiales en el reiando de Carlos III», en *Hispania Sacra*, vol. 10 (1957), la cita de Santander en p. 339. Pérez Bayer incluyó a Juan de Santander en la categoría de colegiales *hacedores*, llamados así por estar encargados, contra lo dispuesto por los fundadores, de repartir las becas colegiales. Vid. PÉREZ BAYER, Francisco: *Por la libertad de la literatura española*, edición de Antonio Mestre Sanchis, Alicante 1991, pp. 69-70.

LA GUERRILLA AUSTRACISTA EN CATALUÑA DURANTE LA GUERRA CON FRANCIA (1719-1720)

El 11 de abril de 1713 Luis XIV, en nombre de su nieto Felipe V, otorgaba al duque de Saboya la isla de Sicilia, con título de rey para Víctor Amadeo, donación que era ratificada por España el 13 de julio en Utrech. El 6 de marzo de 1714, en el castillo alemán de Rastadt, franceses e imperiales acordaban, sin el consentimiento de España, que el Emperador austriaco Carlos VI recibiera los restos de la herencia española en Italia: el Milanesado, Nápoles, los presidios de Toscana y Cerdeña. Con esas nuevas posesiones Austría equilibraba el poder de los Borbones en la Europa continental, situación que Inglaterra garantizaba al atribuirse el papel de árbritro[1207]. Desmontar esta nueva realidad internacional fue el propósito de Julio Alberoni, un objetivo excesivo dada la alianza austro-británica de mayo de 1716[1208], a la que se sumó un mes más tarde Francia con el fin de evitar cualquier revisión de lo acordado en Utrech-Rastadt y cortar toda pretensión de Felipe V al trono francés[1209].

La conquista de Cerdeña en 1717 y la expedición a Sicilia en julio de 1718 llevaron hasta Italia lo mejor del Ejército español[1210] y toda su potencia naval renovada. A Cerdeña pasaron 14 batallones de Infantería y 500

1207. JOVER, José María: *Política mediterránea y política atlántica en la España de Feijoo*, Oviedo 1956.

1208. El Duque de Berwick calificó los planes de Alberoni de edificio basado en esperanzas quiméricas, en *Mémoires du Maréchal De Berwick*, París 1778, vol II, p. 293.

1209. BAUDRILLART, Alfred: *Philippe V et la Cour de France*, París 1890-1901, vol. II, p. 259.

1210. Francisco Andújar ha demostrado que el procedimiento venal de las planas mayores de los regimientos fue básico para levantar entre 1718 y 1720 40 batallones de Infantería, 6 escuadrones de Caballería y 40 escuadrones de Dragones. Vid. ANDÚJAR CASTILLO,

hombres de Caballería transportados en unas 100 embarcaciones de diverso tipo, de las que 12 eran navíos de guerra[1211], y a Sicilia fueron embarcados 36 batallones de Infantería y 10 regimientos de Caballería con una armada todavía más numerosa y potente[1212]. La Triple Alianza de Inglaterra, Francia y Holanda, convertida en Cuádruple Alianza con la adhesión de Austria[1213], propuso el reconocimiento de Felipe V por Carlos VI y el intercambio de Cerdeña por Sicilia entre Saboya y Austria, dejando abierta la posibilidad de que el infante D. Carlos obtuviera la sucesión de los Farnesio, dando un plazo de tres meses para su aceptación.

Antes de que el plazo concluyera, el 11 de agosto de 1718, la flota británica del almirante George Byng, sin previa declaración de guerra y aprovechando el aislamiento político de España, infringió una severa derrota a los buques comandados por Antonio Gaztañeta en las proximidades de la costa siciliana, en Cabo Passaro, dejando sin posibilidad de contacto con el exterior a las tropas desembarcadas en la isla un mes antes. Este desastre naval puso en situación de máxima alerta a las autoridades borbónicas de Mallorca, Valencia y Cataluña, que contaban con escasos efectivos, ante la posibilidad de un ataque inglés a algún punto de la costa mediterránea española y con el riesgo de un eventual levantamiento popular a favor del Archiduque. El 9 de enero de 1719 Francia declaraba la guerra, y de nuevo la frontera catalana se convertía en un potencial frente de conflicto armado, como lo había sido en tantas ocasiones en los siglos anteriores.

Francisco: *El sonido del dinero. Monarquía, ejército y venalidad en la España del siglo XVIII*, Madrid, 2004.

1211. ALONSO AGUILERA, Miguel Ángel: *La conquista y el dominio español de Cerdeña (1717-1720)*, Valladolid 1977, pp. 61-66.

1212. El Marqués de San Felipe menciona que la Escuadra española estaba formada por 22 navíos de línea, tres navíos mercantes armados, cuatro galeotas y 340 bastimentos de transporte. En su opinión «nunca se ha visto armada más bien abastecida», en BACALLAR Y SANNA, Vicente: *Op. cit.*, p. 284. Según la profesora Borreguero a Cerdeña pasaron 9.000 hombres y Sicilia unos 30.000 de los que 3.460 eran oficiales, en BORREGUERO, Cristina: «Del Tercio al Regimiento», en *Estudis* (Valencia) 27 (2001), pp. 53-89. Según Mercader «l'esquadra amb què Alberoni, ja cardenal, va aprestar-se a conquerir Sicìlia estiguè molt part damunt de la que havia pres Serdenya. També aquesta sortì del port barceloní el 18 de juny amb tropes escollides a bord, gent disciplinada i veterana, els millors efectius de l'exèrcit espanyol de llavors», en MERCADER RIBA, Joan: *Els Capitans*..., p. 70.

1213. SECO SERRANO, Carlos: «Estudio preliminar» a Marqués de San Felipe: *Op. cit.,* pp. XXIX-XLI, y OZANAM, Didier: «Felipe V, Isabel de Farnesio y el revisionismo mediterráneo», en *La época de los primeros Borbones*, vol. XXIX de *Historia de España Menéndez Pidal*, Madrid 1985, pp. 441-640.

La publicística encaminada a justificar la guerra con quien había sido el más firme aliado de la causa de Felipe V durante el conflicto sucesorio se basó en denunciar el inaceptable incremento del poder austriaco en Italia en contra de lo estipulado en Utrech, y la actitud inadecuada de Inglaterra y Francia, al no garantizar el *statu quo* de lo acordado en 1713. En febrero de 1719 se hizo público un manifiesto titulado *Explicación de los motivos que ha tenido el Rey para no admitir el Tratado reglado últimamente entre el Rey Británico y el Duque de Orleáns, Regente de Francia, en perjuicio de la Monarquía de España, y del decoro y Soberanía de Su Majestad*[1214]. La guerra se basaba en las obligaciones que Felipe V tenía como rey de España y como cabeza de la Casa de Borbón para impedir que Austria llegara a adquirir tal poder en Europa que pusiera en peligro a la propia Monarquía hispánica y a la misma Francia, pues el Imperio podía lograr, años después de finalizada la Guerra de Sucesión, su objetivo principal en el conflicto: evitar la buena armonía de las Coronas de España y Francia, «unidas con los más estrechos vínculos de sangre», y que prosiguiesen las seculares guerras franco-españolas que tan beneficiosas habían sido para Austria e Inglaterra. Las ganancias territoriales de Austria en Utrech-Rastadt, logrando los Países Bajos del Sur y la Italia septentrional, podrían suponer una amenaza cierta para Francia en el futuro, y así lo hacía constar el rey Felipe en su condición de cabeza de la dinastía: «algún día podría llorarlo la misma Francia, quedando el Archiduque en disposición de afligirla y desmembrarla, acometiéndola con numerosos ejércitos por los Alpes, por Alemania y por la Bélgica»[1215]. Más próxima, casi inmediata, era una acción austriaca para apoderarse del Reino de Sicilia, cedida por España a Saboya en Utrech, y lograr el control de prácticamente toda Italia. Decía contar Felipe V con noticias muy fiables de una próxima entrega del reino siciliano a Austria con el consentimiento de Francia e Inglaterra, lo que le había forzado a invadir militarmente la isla para evitar así que se violara lo acordado en Utrech. También Cerdeña había sido ocupada por los españoles por el incumplimiento del duque de Saboya de las condiciones de cesión. El ataque por sorpresa de los españoles en ambos casos estaba justificado por el riesgo a que Austria se adelantara

1214. Copias de los 15 folios impresos de la *Explicación* fueron remitidas por el Secretario de la Guerra Fernández Durán al Capitán General de Cataluña, marqués de Castelrodrigo, para que pasaran a manos de la Audiencia y a los principales ayuntamientos del Principado. Cfr. A.G.S. *Guerra Moderna, Suplemento*, Leg. 189, *Fernández Durán a Castelrodrigo*, Madrid 21 de febrero de 1719.

1215. *Explicación de los motivos que ha tenido el Rey para no admitir el Tratado*, p. 14.

a la acción preventiva española dado que, por la proximidad de Nápoles, los austriacos podrían haber enviado tropas a ambas islas y proceder a su ocupación militar si se hubieran conocido las intenciones españolas.

La situacion de Cataluña ante el conflicto con Francia

Las condiciones con que Cataluña se enfrentaba a la eventualidad de una guerra con Francia eran pésimas, y de esa realidad era consciente su primera autoridad, el milanés, de familia portuguesa, Francisco Pío de Saboya y Moura, marqués de Castelrodrigo, que desde el 24 de mayo de 1715 ocupaba la Capitanía General del Principado[1216]. Con lo mejor del ejército aislado en Italia, la posibilidad cierta de un movimiento austracista de grandes dimensiones y con la presión de Francia en la frontera, las autoridades catalanas tenían ante sí una coyuntura extraordinariamente difícil.

En enero de 1719 se incrementaron los controles fronterizos para evitar que se infiltraran agitadores austracistas y espías franceses, o pasaran catalanes a Francia a informar de la situación del Principado. El 7 de enero, pocos días antes de la formal declaración de guerra, fue detenido en Rosas un individuo al que se le incautaron documentos comprometedores: «haber estado en Viena, Nápoles y Milán y ser hombre de máquina, pues entre otros se ha hallado un papel hecho por él para el embajador austriaco en Roma intitulado *Excelencias y prerrogativas de los Emperadores, Despertador del Ministro contra la política de la Corte de Roma*; un mapa en óvalo de una parte de Cataluña, la más mal humorada»[1217]. Todos los que pretendían pasar a Francia por asuntos propios debían solicitar pasaporte por medio del alcalde del crimen Gregorio Matas y Pujol[1218], que informaba de las características «políticas» del solicitante, de los motivos del viaje y su idoneidad. En su mayor parte se trataba de negociantes, con presencia significativa de vecinos de Mataró[1219], y sus destinos eran habitualmente Toulouse, Marsella y distintas localidades del Rosellón.

1216. Vid. capítulo anterior.
1217. A.G.S. *Gracia y Justicia*, leg. 743 *Castelrodrigo a José Rodrigo*, Barcelona 7 de enero de 1719.
1218. Junto a Patiño, José Marimón, Rafael Cortada, Francesc Ametller y José Alós, formó parte de la Junta Superior de Gobierno del Principado nombrada por Berwick después del 11 de septiembre de 1714, y Alcalde del Crimen de la nueva Audiencia hasta su muerte en 1720.
1219. Tal era el caso de Juan Dordá, de la casa de comercio Dordá y Caramany, que poseía casa en Marsella. Vid. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 199 *José Ventura Güell a Castelrodrigo*, Barcelona 18 de enero de 1719.

La llegada de eclesiásticos catalanes al Principado era motivo de la mayor preocupación, sobre todo los que regresaban de Italia, entre los que se encontraban declarados austracistas, como Francesc Mollá, de la diócesis de Girona, que había sido en Roma «publicador de noticias contrarias a los reales intereses», o Pau Barnoya, natural de Camprodón, que había formado parte del séquito de Marino Caracciolo, Príncipe de Avellino[1220], embajador del Archiduque ante la Santa Sede, y que pretendía regresar a su casa desde Nápoles. Era considerado «un sujeto catalán de los más perniciosos contra el estado de esta Monarquía»[1221]. También se ordenó el traslado a Castilla de muchos eclesiásticos con simpatías austracistas, y se solicitó a los obispos de Barcelona, Girona, Tortosa, Lleida y La Seu d'Urgell, y a los cabildos de las sedes vacantes de Tarragona, Vic y Solsona la elaboración de Cartas Pastorales, en castellano o catalán, sobre la obligación de todo cristiano a ser leal a su Rey y a las consecuencias del pecado de infidencia y del delito de traición[1222]. En todos los casos, la vigilancia de eclesiásticos estuvo entre las prioridades de las autoridades del Principado, pues se «sospechaba con fundamento de la mala inclinación de muchos»[1223], y de su capacidad para crear un estado de opinión contrario a los intereses borbónicos[1224].

También la propaganda fue utilizada por el marqués de Castelrodrigo para contrarrestar la probable promesa de devolución de los fueros que harían franceses y austracistas para ganar adhesiones y provocar un alzamiento generalizado. La consideraba imprescindible pues sabía que en Cataluña se seguían con interés los escritos políticos, impresos y manuscritos, hasta el

---

1220. El napolitano Caracciolo residió en Barcelona entre 1708 y 1710, en que pasó a Roma como embajador del Archiduque. Vid. LEÓN, Virginia: *Op. cit.*, Madrid 2003, p. 154.
1221. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 199 *José Alós a Castelrodrigo*, Barcelona 16 de enero de 1719.
1222. GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique: *Art. cit.*, en *Cuadernos Dieciochistas* 1 (2000),pp. 133-153. Se hace eco CASTELLVÍ, Francisco: *Op. cit.*, Madrid 2002, vol. IV, p. 656.
1223. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 199 *Real Audiencia de Cataluña a Antonio del Valle*, Barcelona 21 de julio de 1719.
1224. Los informes sobre eclesíasticos sospechosos fueron muy frecuentes. El corregidor de Tortosa Fernando Pinacho consideraba muy peligrosos a aquellos eclesiásticos que consintieron perder sus rentas antes que volver a la obediencia de Felipe V cuando Tortosa pasó a manos borbónicas en julio de 1708, y que se hicieron «*sordos a la benignidad del Rey cuando los llamaba con indultos*», en A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 199 *Gregorio Matas y Pujol a Castelrodrigo*, Barcelona 4 de mayo de 1719.

punto de calificar a los catalanes de pueblo novelero[1225]. El capitán general hizo imprimir un escrito de 11 páginas que pasaba por ser una carta de un catalán, antiguo austracista, a sus amigos también catalanes explicando su desencanto con la causa del Archiduque y procurando desengañarles[1226] de la multitud de impresos y manuscritos que propagaban por el Principado lo que el corresponsal llamaba quimeras y fantasías. El primer punto era confirmar que el Archiduque, ahora Emperador, había renunciado a la corona española y reconocido como rey a Felipe V, conviniendo y consintiendo, sin ninguna repugnancia, la Casa de Austria, por tercera y última vez, en abandonar y desamparar el País, firmando una renuncia perpetua e irrevocable de todo y cualquier derecho que le pudiese competir. Se consideraba una última y definitiva traición a la loca confianza que muchos catalanes habían puesto en un Príncipe que no la merecía. En segundo lugar el fin de la guerra declarada por la Cuádruple Alianza no era reponer los antiguos privilegios a los catalanes sino forzar a Felipe V a abandonar sus pretensiones territoriales en Cerdeña y Sicilia, y calificaba de embusteros a quienes pronosticaban consecuencias favorables a este Principado en esa guerra. La colaboración de los catalanes con los franceses sería una fatal equivocación, similar a introducirse en un despeñadero que no podría tener otro término y paradero que lo de un abismo de perpetuas infelicidades. Cataluña y los catalanes debían aprender de los errores de la Guerra de Sucesión y evitar nuevos pasos en falso, y la invasión de su territorio por Francia brindaba una ocasión irrepetible para ganar la estimación de Felipe V y obtener de nuevo del monarca gracias superiores a las logradas en las Cortes de 1701-2 colaborando con el ejército borbónico en el rechazo de los enemigos, «eficacísimo imán que sea pronto atractivo de la ya propensa inclinación del Rey nuestro Felipe V, siempre clemente y benigno». Ahí estaba el ejemplo de Felipe IV tras la revuelta de 1640, y la reconciliación posterior de la Corona y Cataluña para demostrar que esa armonía entre la nueva dinastía y Cataluña era posible si se daba la lealtad de los catalanes y su colaboración

1225. «La experiencia ha hecho conocer en Cataluña en la opinión de que los papeles han tenido y tienen mucha fuerza para con sus pueblos noveleros», en A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, Leg. 189, *Castelrodrigo a Fernández Durán*, Barcelona 5 de marzo de 1719.

1226. *Copia de carta que un amigo escribe a su correspondiente con la cual le desengaña de sus erradas ideas sobre la situación actual de las cosas de la Europa, y en particular por lo que toca a Cataluña*, Madrid, Imprenta de Juan de Ariztia, 1719. Se indicaba que el texto se había traducido del catalán al castellano para mayor verosimilitud. La Dra. Alabrús ha utilizado el texto catalán, localizado en la Biblioteca de Catalunya y en la Universitaria de Barcelona, en ALABRÚS, Rosa María: *Felip V i l'opinió dels catalans*, Lleida 2001, pp. 345-346.

frente a los franceses participando en la formación de regimientos catalanes, especialmente del Regimiento de Infantería de Barcelona, para lo que se exigía a los municipios cabeza de corregimiento que exhortaran a sentar plaza y perseguir a los austracistas recalcitrantes.

El esfuerzo militar, con la creación de nuevas unidades, se consideró vital para compensar la falta de tropas en el Principado, y para ello se utilizó el sistema de asientos, por el que se vieron beneficiados los que obtuvieron la contrata[1227], como Isidro Po de Jafre, responsable de la formación del Regimiento de Dragones del Ampurdán, que pasó de coronel a brigadier, o Pedro Miguel, que adquirió el grado de coronel por levantar el Regimiento de Dragones de Ribagorza, y que compensaban la fuerte inversión inicial con la posterior venta de los despachos de la oficialidad. El Regimiento de Po de Jafre se vio favorecido por una orden circular del capitán general para registrar e incautar todos los caballos que se encontraran y destinarlos a aquel Regimiento de Dragones para la dotación de sus hombres, ya que así se intentaba evitar que los caballos existentes en Cataluña en poder de paisanos sirvieran para formar cuadrillas de gente montada, que tantos quebraderos de cabeza causaron a los militares borbónicos durante la Guerra de Sucesión.

El sistema de asientos para la formación de Regimientos de Dragones fue intentado también por el capitán general para lograr una mejor financiación. Era imprescindible, en su opinión, expresada en carta reservada al Secretario del Despacho de Guerra, implicar a los negociantes catalanes como asentistas a cambio de dejarles participar en el cobro de los tributos de la Real Hacienda. Su fórmula era «adelantar sus propios caudales para ocurrir a las inopinadas urgencias de la guerra», a cambio de lo cual «esperan cubrir sus anticipaciones con los mismos productos de la Real Hacienda que están a su manejo y administración». La propuesta era ceder en arriendo tres ramos que corrían por administración, y que consumían considerables salarios a causa de los muchos oficiales implicados: el primero era el que comprendía las Puertas de Barcelona, Reales Aduanas del Principado, Derechos del General, Guerra, Bolla y Diez por Ciento; el segundo era el estanco del tabaco; y el tercero el de la sal. En caso de que el conflicto armado con Francia abriera un frente en Cataluña, Castelrodrigo presumía un gran descalabro recaudatorio «porque es notorio y evidente que dominando ejércitos una Provincia, es difícil y casi imposible que

1227. ANDÚJAR CASTILLO, Francisco: *Op. cit.,* pp. 41-67. Agradezco al profesor Andújar los datos que me ha ofrecido generosamente sobre este particular.

los puros oficiales administradores puedan recaudar los productos de las referidas tres especies de rentas sin gran coste y dispendio de ellas mismas, y que únicamente puede asegurarse su producto cuando los paisanos del mismo País, que vía de asiento o arriendo, se interesan ellos mismos como en negocio e interés propio en su más puntual cobranza, y a que se eviten los fraudes»[1228]. La dificultad mayor era encontrar hombres de negocios dispuestos al arriendo por la situación económicamente difícil de Cataluña, con el comercio «totalmente destruido y que hay poquísimos hombres de negocio», y porque la situación prebélica no era la más idónea para correr riesgos. Había que estimularles, animando la formación de Compañías para lograr los asientos «con capitulaciones y pactos que se proporcionen a las contingencias de la misma guerra». La propuesta de Castelrodrigo fue rechazada. En primer lugar, se le indicaba que las cuestiones hacendísticas no eran de su competencia –«no ser peculiar de su instituto»–, y se cuestionaba, sobre todo, su viabilidad al considerar más que improbable poder implicar a negociantes catalanes como asentistas fiscales, por su condición de catalanes y «mucho menos en la presente constitución de las cosas de este Principado»[1229].

El Regimiento más numeroso de los creados en Cataluña fue el denominado de Barcelona. Era de Infantería y lo levantó Ramón Junyent sobre el píe de tres batallones. La recluta de soldados catalanes para formar el Regimiento de Barcelona tuvo muchas dificultades, pese a la publicación de un indulto para todo tipo de delitos, excepción hecha de los considerados atroces, para quienes sentaran plaza en el Regimiento en el plazo de un mes. Aquellos que habían sido voluntarios austracistas en el conflicto sucesorio, y que permanecían ociosos y solteros, se les instó a enrolarse o a entregar una fianza, y dos oidores de la Audiencia adscritos a su Sala Criminal fueron destinados a resolver todos los casos que sobre esta cuestión se plantearan[1230]. A finales de enero, el fiscal del crimen Juan Manuel de la Chica remitió una lista de doce condenados a galeras que se encontraban en la cárcel de Barcelona por diferentes delitos, en su mayoría por hurto, aunque también los había condenados por falsificar moneda, por estafa o por contravenir los

1228. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 189 *Castelrodrigo a Fernández Durán*, Barcelona 19 de enero de 1719.

1229. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 189 *Fernández Durán a Castelrodrigo*, Madrid 27 de enero de 1719.

1230. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 199 Real Audiencia de Cataluña a Antonio del Valle, Barcelona, 21 de julio de 1719, y A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 189 *José Ventura Güell a Castelrodrigo*, Barcelona 23 de mayo de 1719.

edictos sobre la prohibición del uso de armas[1231]. Se trataba de estudiar su ingreso como soldados en el Regimiento de Barcelona. En otras ocasiones eran individuos detenidos por delitos comunes, quienes solicitaban servir en el Regimiento a cambio de su libertad, como el vecino de Llivia, en La Cerdanya, Pere Joan Soler que se encontraba en presidio por insultar y golpear a una mujer, y que fue aceptado como soldado[1232].

Pese a esas dificultades se desaconsejó utilizar el engaño flagrante como medio para lograr soldados en las levas. El ayuntamiento de Cervera comunicaba en abril de 1719 las muchas dificultades que encontraba para completar los 244 hombres que habían correspondido a aquel corregimiento para el Regimiento de Barcelona. Los aspirantes a sentar plaza solicitaban por el enganche cantidades de dinero consideradas exorbitantes por las autoridades locales, pues pedían entre 18 y 25 doblones por cuota. Las autoridades locales estaban dispuestas a utilizar, como tantas otras veces, la falacia: «usar de la astucia de alistarles sin reparar en la promesa de los doblones que pedían, con el ánimo entre los del Ayuntamiento, secretamente convenido, que no darles más que hasta unos 10 doblones a cada uno al tiempo de partirse para pasar a Manresa, y que los que se resistiesen los llevarían presos y atados»[1233]. Los militares estaban en desacuerdo con ese procedimiento, pues produciría una deserción general que haría ineficaz la leva, y el magistrado de la Audiencia, José Alós, se manifestaba opuesto a tasar cada enganche, considerando que debía hacerse en 10 doblones, dejando en libertad a aquellos que, habiendo ajustado su soldada por una cantidad mayor, se mostraran disconformes con dicha cantidad. No obstante, debían tomarse reservadamente los datos de todos ellos, porque se consideraban sospechosos de deslealtad y por si en el futuro debían ser castigados.

Otra cosa era, sin embargo, la recluta de los hombres que a cada población le había correspondido en razón del reparto general. Aquellos que se resistieran debían ser hechos presos porque la obligación del servir no se radicaba en el contrato o promesa convencional, sino en el vasallaje unido a la vecindad de aquel pueblo, y no debía consentirse que para la leva de

1231. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 199 *Relación de los presos que se hallan en las Reales Cárceles hoy 25 de enenro de 1719, condenados a Galeras y a Presidio por S. E. y la Real Sala Criminal.*

1232. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 199 *Gregorio de Matas a Castelrodrigo*, Barcelona 5 de mayo de 1719.

1233. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 199 *José Alós a Castelrodrigo*, Barcelona 13 de abril de 1719.

un Regimiento los pueblos tuvieran que abonar cantidades exageradas para lograr el enganche, con perjuicio de los caudales del propio municipio.

A mediados de 1719 eran 270 los individuos que habían salido de la cárcel para servir personalmente en el Regimiento de Infantería de Barcelona, mientras que 33 presidiarios habían recuperado su libertad tras aportar 121 soldados pagados por ellos al ser incapaces de prestar servicio por sí mismos, y otros 5 habían contribuido a la caja del Regimiento con 56 doblones[1234].

La fiabilidad de esta tropa era escasísima. Eran catalanes y habían sido encarcelados por sediciosos y delincuentes. A fines de agosto de 1719, los tres batallones del Regimiento de Barcelona se encontraban inmovilizados en la capital, pese a la necesidad de reforzar las plazas próximas a la frontera con Francia. Antonio del Valle, responsable del mando político del Principado durante la ausencia del marqués de Castelrodrigo, consideraba muy comprometido sacarlos fuera de los muros de Barcelona «por ser los soldados todos de este País, y muchos de muy mala calidad, cuanto por la continua deserción que de ellos se experimenta, pasándose con armas y vestidos a incorporarse con las cuadrillas de los sediciosos»[1235], y a primeros de octubre el rumor de que en Francia se había publicado un indulto a favor de los desertores produjo un gran número de deserciones entre los soldados extranjeros que servían en diferentes Regimientos. Del Regimiento de Italia desertaron en una sola noche 50 soldados, y se lamentaba Castelrodrigo que «los soldados de los batallones nuevamente levantados dicen claramente no querer servir en plazas ni parajes donde haya riesgo de ser heridos, y alegan haberse empeñado con esa condición y que el Rey se las haya otorgado»[1236].

El servicio de espionaje en los Pirineos franceses y en las zonas ocupadas corría a cargo del escribano principal de Cámara de lo Civil de la Audiencia de Cataluña Salvador Prats y Matas[1237], calificado por Mercader como «encarnació autèntica del botiflerisme català»[1238]. El poder de Prats

---

1234. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 199 *Relación de los sujetos que han salido de las cárceles de este principado de Cataluña con pacto de servir personalmente en el Regimiento de Infantería de Barcelona, de hacer soldados o de contribuir con dinero para la caja de dicho Regimiento*, Barcelona 19 de agosto de 1719.
1235. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 191 *Antonio del Valle a Fernández Durán*, Barcelona 28 de agosto de 1719.
1236. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 192 *Castelrodrigo a Fernández Durán*, Balaguer 7 de octubre de 1719.
1237. El Título, datado en El Pardo el 18 de junio de 1716, con gracia de no pagar la medianata, era de Escribano de Cámara principal de la Audiencia de Cataluña, con cargo del Archivo. Vid. A.H.N. *Consejos*, lib. 2368, ff. 2v-3v.
1238. MERCADER I RIBA, Joan: *Op. cit.*, Barcelona 1985, p. 52.

era considerable pues en su poder obraban «listas y registros muy exactos de los sujetos que más se señalaron en las turbaciones pasadas contra el Rey, con expresión de lo que en ellas obraron, y también de los fieles vasallos de S. M», como se especificaba en las Instrucciones que Castelrodrigo entregó al teniente general Caetano de Aragón en mayo de 1720 cuando éste se encargó interinamente del Gobierno militar del Principado[1239]. Era Prats, además, un buen conocedor de la frontera del l'Empordà con Francia y durante el conflicto sucesorio ya había desempeñado la dirección del servicio de información del duque de Berwick, a quien sirvió de Secretario durante su estancia en Cataluña[1240]. El servicio de espionaje era caro: «para las [noticias] que tengo de Perpiñán tengo allí un sujeto muy íntimo de casa del mismo Fimarçon, con que me cuesta muy bien, aunque estoy temblando que también me plante, pues ha dos meses que su correspondiente no cobra aquí sus mesadas»[1241], y cuando faltaban las remesas destinadas al pago de los informadores las noticias cesaban al poco tiempo[1242]. A primeros de marzo de 1719 se debían dos meses a los espías, y por esa razón se lamentaba el capitán general que «habían flaqueado algo mis correspondencias», solicitando al Secretario de Guerra le enviasen fondos para el que Prats enviara hombres a Marsella, Montpellier, Montlluis, Perpiñán, Colliure y Prats de Molló, y otros a recorrer la frontera para informar de lo que «a espaldas de él ocurre», es decir, de la situación de las tropas francesas y el estado de sus almacenes. El propio Castelrodrigo había adelantado 500 doblones de su propio bolsillo, y se quejaba amargamente al Secretario de Guerra Fernández Durán que no se le reintegraran esas cantidades.

La seguridad en la transmisión de las noticias era vital en un servicio cuya importancia era considerada por Castelrodrigo como «de las mayores de la guerra». Cuando en octubre de 1719 l'Empordà estaba ocupado por

---

1239. *Instrucción para el Gobierno Político de Cataluña que queda a cargo del Teniente General Don Francisco Caetano de Aragón en ínterin*, Barcelona, 25 de mayo de 1720, en A. G. S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 226.

1240. Como tal leyó a los *consellers* el decreto que los exoneraba de su empleo tras la rendición de Barcelona el 11 de septiembre. Vid. CASTELLVÍ, Francisco: *Op. cit.*, Vol. IV, Madrid 2002, p. 313. Fue también Secretario de la Junta Superior de Gobierno nombrada por Berwick.

1241. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 189. *Castelrodrigo a Fernández Durán*, Barcelona 4 de marzo de 1719.

1242. *Ibídem:* «Por las noticias que tengo de Perpiñán tengo allí un sujeto muy íntimo, aunque estoy temblando que también me plante, pues ha dos meses que su correspondiente no cobra aquí sus mesadas».

los franceses el sistema utilizado por Salvador Prats consistía en dos espías que se mantenían en territorio ocupado recogiendo información, y ambos contactaban con un tercero al que transmitían verbalmente las noticias. Este tercer hombre se las comunicaba por el mismo medio a otro en las cercanías de Girona, iniciándose una cadena de comunicaciones entre individuos situados en Hostalric y Sant Celoni hasta su introducción final en Barcelona. Existía una vía alternativa por si resultaba imposible o difícil el paso de información a la capital consistente en trasladarla de Sant Celoni a Mataró, y desde Mataró, por tierra o mar, a Barcelona. En todo caso el sistema resultaba muy oneroso y siempre a expensas de lograr individuos de absoluta fiabilidad: «Y aunque considero que habrá alguna dificultad en encontrarse sujetos de confianza espero poder superarla, bien que no dejará de ser algo costosa la diligencia»[1243], lo que en ocasiones daba como resultado que el espía, tras haber cobrado parte de su servicio, no ofrecía ninguna noticia de interés o no regresaba. Algunos informantes eran denunciados, quedando desactivados y corriendo sus vidas un peligro cierto. Pere Soler, de Balaguer, fue acusado por otro vecino de acudir a la Conca de Tremp a adquirir noticias para las autoridades borbónicas y temía, con todo fundamento, que los guerrilleros «hallándome por cualquier paraje me prendiesen o matasen»[1244], y en ocasiones eran antiguos austracistas los que actuaban como informantes, «haciéndose botifler por su propia conveniencia»[1245].

El servicio de información contaba con la dificultad añadida de la escasa colaboración de los paisanos. Castelrodrigo se quejaba con amargura de que «las operaciones de los enemigos tienen en este País todo el favor de sus naturales»[1246]. No obstante se podían encontrar colaboradores activos y eficaces, como Josep Viladomar y Foix, quien el duque de Noailles había designado veguer de Girona en febrero de 1711 y que cumplió con igual función en Barcelona entre 1714 y 1718. Fue recomendado por Castelrodrigo para el corregimiento de Manresa en diciembre de 1719 por sus servicios «en

1243. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 199 *Salvador Prats y Matas a Castelrodrigo*, Barcelona 6 de octubre de 1719.

1244. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 214 *Pedro Soler a Castelrodrigo*, Balaguer 12 de diciembre de 1719.

1245. ALBAREDA, Joaquim: *Art. cit.*, en R. Arnabat (coord.): *Moviments de protesta i resistència a la fi de l'antic règim*, Barcelona 1997, pp. 63-79, *La Guerra de Sucesión en España* (1700-1714), Barcelona 2010, pp. 451-454.

1246. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 192 *Castelrodrigo a Fernández Durán*, Ager 1 de octubre de 1719.

inquirir y sugerirme las noticias más conducentes al Real Servicio, que como práctico en las cosas del País y con el conocimiento de las gentes de él puede conseguir»[1247]. No logró el corregimiento de Manresa, aunque la Cámara anunció que lo tendría presente para proponerlo en otro destino[1248], y fue nombrado a finales de 1720 para corregidor de Vilafranca del Penedés, donde fue suspendido del cargo durante ocho meses por defraudación de fondos municipales.

La principal preocupación del marqués de Castelrodrigo era poner en orden la defensa de Cataluña, sobre todo las plazas próximas a la frontera, como Girona, Rosas, Hostalric, Cardona, Berga y La Seu d'Urgell. A primeros de febrero de 1719 el capitán general hizo una evaluación de los oficiales generales que tenían mando en ellas, propuso mejorar su defensa, pues consideraba indispensable «un gobernador que la sepa defender bien, y un buen Estado Mayor que a éste asista y ejecute sus órdenes»[1249], y lanzaba una llamada de atención a la Corte ante la carencia de oficiales de Artillería en el Principado.

En Girona, la principal plaza del norte, era gobernador interino el teniente general Tiberio Carafa, que contaba con el total apoyo de Castelrodrigo, y cuyos destinos se unirían dramáticamente el 15 de septiembre de 1723, cuando ambos murieron ahogados en Madrid en las inundaciones que afectaron a la Corte mientras asistían a una fiesta con motivo del cumpleaños del duque de la Mirándola, en el jardín de la residencia del conde de Oñate[1250]. Para Castelrodrigo, Carafa «tiene el mayor celo, desvelo, actividad, vigilancia y salud que se necesita, conoce bien la Plaza, sus naturales y sus contornos», pero las complejidades de la defensa de Girona eran muchas por su dimensión y por sus numerosos castillos[1251].

1247. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 193 *Castelrodrigo a Fernández Durán*, Solsona 14 de diciembre de 1719.
1248. A.G.S. *Gracia y Justicia*, lib. 1.564, *Resolución de la Cámara de 14 de marzo de 1720 para la provisión del Corregimiento de Manresa.*
1249. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 189 *Castelrodrigo a Fernández Durán*, Barcelona 4 de febrero de 1719.
1250. *Gaceta de Madrid*, 21 de septiembre de 1723. El cadáver de Castelrodrigo no fue encontrado hasta el día siguiente, arrastrado por la fuerza de las aguas, a tres leguas de la ciudad.
1251. Ambrosio Borsano ya destacó en su *Discurso General de toda la Cataluña…* esta característica de las fortificaciones gerundenses, al mencionar fuera del recinto los fuertes de San Narcís, el Condestable, Fuerte de la Ciudad, Capitol y el Calvario. Vid. ESPINO LÓPEZ, Antonio: «Las fortificaciones catalanas a finales del siglo XVII: la obra de Ambrosio Borsano», en *Arquitectura e Iconografía artística militar en España y América (siglos XV-XVIII)*, Sevilla 1999, pp. 93-113.

Proponía por ello Castelrodrigo el nombramiento de un segundo comandante con el grado de mariscal de campo de Infantería y con experiencia en sitios, pues consideraba insuficiente que sólo asistiera a Carafa un teniente de rey, si bien el brigadier Antonio Manso, que lo era desde 1715, estaba considerado muy buen oficial, pasando posteriormente a desempeñar un importante papel en Barcelona cuando en septiembre de 1719 fue destinado a cubrir la tenencia de rey de la capital. El nombramiento el 24 de agosto del barón de Huart[1252] como nuevo gobernador disgustó a Castelrodrigo, que lo consideró perjudicial al Real servicio: «para nada es menos a propósito el Barón que para gobernador de aquella Plaza, cuya defensa a buen seguro no podré permitir corra a su cargo sin una especial orden del Rey por la ninguna confianza que tengo de su conducta»[1253]. Durante la estancia de Castelrodrigo en Girona, con motivo de dirigir la defensa de l'Empordà, fue testigo del comportamiento de Huart, al que denunció ante el Secretario de Guerra enumerando las «infinitas las violencias y tropelías que diariamente ha cometido así contra los vecinos de esta Plaza y corregimiento, como contra los oficiales y soldados de su guarnición», añadiendo que «es de un natural tan brutal que no hay quien lo aguante», y exigiendo su destitución[1254].

La plaza de Rosas tenía un papel estratégico básico en la defensa de Cataluña, por su proximidad a la frontera y por su carácter marítimo. Era imprescindible que el enemigo la tomase antes de que pudiera proseguir su marcha hacia el sur, por lo que su defensa adquiría gran valor estratégico. Al igual que en el caso de Girona, en opinión de Castelrodrigo, su gobernador, Antonio Marín Gurrea, debía contar con un segundo comandante, con grado de brigadier de Infantería, como complemento a su tenencia de rey.

La situación de los mandos de Hostalric, cuyo castillo dominaba el camino entre Girona y Barcelona, se consideraba muy deficiente. Su gobernador, el coronel Julián O'Calaghan, nombrado en 1718[1255], «está enfermo, y pocos menos que impedido la mayor parte del año», y el capitán general

---

1252. GAY ESCODA, Josep María: *Op. cit.*, Madrid 1997, pp. 580-581.
1253. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 191 *Castelrodrigo a Fernández Durán*, Balaguer 22 de septiembre de 1719.
1254. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 191 *Castelrodrigo a Fernández Durán*, Campo de Girona 11 de noviembre de 1719.
1255. A.G.S. *Guerra Moderna*, leg. 1.852 *Titulo de Gobernador de Hostalric*, 1718. O'Calahgan había intervenido activamente en el sitio de Barcelona. Vid. CASTELLVÍ, Francisco: *Op. cit.,* vol. IV, pp. 159 y 334.

recomendaba su traslado a otro destino menos comprometido, lo que aconteció en marzo de 1719 cuando fue sustituido por el barón de Itre[1256]; el sargento mayor «está inhábil enteramente», y no se contaba con ningún otro oficial, por lo que resultaba imprescindible dotar a la guarnición de un brigadier de Infantería como nuevo gobernador, de un sargento mayor acompañado de dos ayudantes, y en caso de aproximación del enemigo este plantel debía verse reforzado con un coronel reformado de Infantería como teniente de rey.

También la plaza de Cardona necesitaba cambios sustanciales en opinión de Castelrodrigo. Desde marzo de 1717 se ocupaba interinamente de su gobierno el coronel de Caballería Antonio Arduino, siciliano, que sería en noviembre de 1725 corregidor de Tarragona. Debía ser sustituido, como en el caso de Hostalric, por un brigadier de Infantería, un sargento mayor y dos ayudantes, con la opción de incorporar un coronel de Infantería como teniente de rey en caso de existir riesgo de ataque enemigo.

Más duro era con el comandante de Berga, al que no citaba por su nombre, que Castelrodrigo consideraba una completa nulidad e incapaz de mandar un puesto de aquella importancia. Debía ser sustituido por un coronel de Infantería o, en su defecto, por un teniente coronel del mismo cuerpo, si bien lo sería en junio por el coronel de Dragones Cornelio Odriscol[1257].

La importancia de La Seu d'Urgell por su proximidad a la frontera, y la inminencia de sufrir un ataque una vez que los franceses entraran en La Cerdanya española, aconsejaba el nombramiento de un brigadier familiarizado con los Pirineos en sustitución del teniente coronel Fernando Araciel[1258]. El conocimiento de los pasos y puertos pirenaicos podía resultar de gran utilidad para impedir el avance enemigo, «haciendo la guerra en aquellos parajes con poca gente muy útilmente».

La necesidad de incorporar oficiales generales con experiencia que vinieran a suplir a quienes se encontraban en las campañas de Cerdeña y

---

1256. A.G.S. *Guerra Moderna*, leg. 1.853 *Título de Gobernador de Hostalric*, 9 de marzo de 1719. También en *Gaceta de Madrid*, 9 de marzo de 1719.

1257. A. G. S. *Guerra Moderna*, Leg. 1. 853 *Título de Gobernador de Berga a Cornelio Odriscol*, 24 de junio de 1719.

1258. «*El motivo de separarle del Gobierno de Castellciutat fue por considerarse preciso allí otro oficial de mayor grado y carácter, y que tuviese conocimiento de aquel País y de los puertos y pasos que se debían ocupar para impedir las entradas a los franceses y hacerles la guerra con utilidad y poca gente*», en A.G.S. *Guerra Moderna*, leg. 1.854 *Francisco Pío de Saboya y Moura al Marqués de Tolosa*, Barcelona 24 de febrero de 1720.

Sicilia, también fue evaluada por Madrid[1259]. Los mariscales de campo vizconde del Puerto[1260], marqués Dragonetti, José Chaves Ossorio, Antonio del Valle, Francisco Fernández Rivadeo y Luis Fernández de Córdova recibieron orden de pasar a Cataluña. Salvo Córdova, todos eran gobernadores, y su marcha al Principado no supuso cambio alguno, pues siguieron reteniendo sus gobiernos militares. El vizconde del Puerto se hallaba en Cerdeña; Dragonetti, un napolitano que había ingresado en el ejército en 1679, era desde 1715 corregidor de Ciudad Rodrigo[1261]; Chaves lo era de Alicante también desde 1715, si bien no tomó posesión hasta el 25 de mayo de 1716 por encontrarse con el ejército de ocupación en Cataluña[1262]; del Valle lo era de Valencia desde 1717; y Francisco Fernández Rivadeo lo era de Ceuta desde 1715. Se pedía desde la Corte a Castelrodrigo que propusiera posibles cambios en gobiernos más sensibles, es decir, Girona, Rosas, Hostalric, Cardona, Castellciutat, y Castell-lleó en el Vall d'Arán «de modo que en el celo, capacidad y experiencias de los gobernadores que se establecieren se asegure la mayor defensa de las Plazas y vigilancia en la frontera». Quedaban excluidos expresamente de toda posibilidad de cambio los gobiernos militares de Lleida, y Barcelona y su Ciudadela, por encontrarse sus titulares en la campaña de Sicilia[1263].

Castelrodrigo propuso a mediados de febrero, siguiendo su criterio de situar oficiales generales de reconocida competencia en distintas plazas, designar como comandantes generales, aunque no como gobernadores, de Lleida, Manresa y Tarragona a los tenientes generales Diego Alarcón, Domingo Recco y Diego Istúriz, aunque sugería la necesidad de designar a otros dos tenientes generales para Vic y Barcelona. También se debía fortalecer el mando de Castell-lleó, incorporando junto al gobernador un coronel experimentado pues el gobernador lo era como premio a su fidelidad borbónica, los padecimientos sufridos por su familia durante la Guerra de Sucesión, en la que su padre había sido muerto por los austracistas, y no

1259. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 189 *Fernández Durán a Castelrodrigo*, Madrid 4 de febrero de 1719.
1260. Alvaro Navia y Osorio, Vizconde del Puerto y Marqués de Santa Cruz de Marcenado.
1261. *Gaceta Madrid*, 26 de febrero de 1715.
1262. GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique: «Los corregidores de Alicante. Perfil sociológico y profesional de una élite militar», en *Revista de Historia Moderna* (Alicante) 6-7 (1986-87) pp. 67-85.
1263. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento,* leg 189 *Fernández Durán a Castelrodrigo*, Madrid 4 de febrero de 1719.

poseía «aquella experiencia militar que necesita»[1264]; consideraba dudosa la llegada a tiempo de los mariscales de campo vizconde del Puerto, Chaves y Rivadeo, y ponía en duda la capacidad militar de Dragonetti quien «por impedido no pasó a Cerdeña», contar con una familia de nueve hijos y tener ya una edad provecta, pues había ingresado en el ejército en 1679[1265]. Según el capitán general «apenas podía tenerse en píe», y creía que su presencia en Cataluña no aportaría beneficio alguno. También mostraba alguna reticencia sobre Luis Fernández de Córdova, aunque no lo conocía, por su condición de oficial de Caballería y no de Infantería, y de Antonio del Valle, al que consideraba muy apegado a Valencia[1266] y también de mucha edad, con enfermedades oculares[1267], si bien lo consideraba apropiado para comandante general de Barcelona cuando Castelrodrigo tuviera que abandonar la ciudad para dirigir las tropas en campaña.

La ausencia de algunos gobernadores dio motivo a roces entre los comandantes generales designados y los tenientes de rey de las mismas plazas. Así sucedió en Lleida y Tarragona donde sus respectivos tenientes de rey se mostraron reticentes a obedecer a Diego de Alarcón y a Diego García de Istúriz, y pretendieron dar pasaportes por su cuenta. Castelrodrigo, que ya se encontraba a la sazón en la frontera vasco-navarra para contribuir a la defensa de Fuenterrabía y San Sebastián[1268], tuvo que intervenir para imponer su autoridad, advirtiendo a los tenientes de rey que sus actitudes eran muy perjudiciales al Real servicio y merecen desaprobación»[1269].

1264. Se trataba del Barón de Les, natural del Valle de Arán, en Juan MERCADER: *El Valle de Arán, la Nueva Planta y la invasión anglo-francesa de 1719*, Zaragoza 1952.

1265. El obispo de Salamanca coincidía con Castelrodrigo en sus informes al Secretario del Despacho de Guerra: *«se me ha asegurado que en cuanto está de su parte ha procurado el más exacto cumplimiento, pero que hallándose ya con muy crecida edad, y por eso con menos fuerzas que aquellas de que necesita su empleo, fía mucha parte de él al alcalde mayor, quien resuelve las dependencias con alguna intervención de la marquesa, cuya circunstancia no deja de desagradar a los interesados»*, en A.G.S. *Guerra Moderna*, leg. 1.*855 Silvestre García Escalona, obispo de Salamanca, a Fernández Durán*. Salamanca 11 de diciembre de 1720.

1266. «tengo entendido que está tan prendado del País a donde ha once años que está establecido que hará mérito muy particular si la obediencia le obligase a salir de él»,en A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 189 *Castelrodrigo a Fernández Durán*, Barcelona 11 de febrero de 1719.

1267. *Ibid*: «impertinente fluxión de ojos de que adolece».

1268. TELLECHEA IDÍGORAS, José Ignacio: *San Sebastián 1719. Asedio del Duque de Berwick*, San Sebastián 2003, en realidad una edición del manuscrito *Apología de Guipúzcoa*, de Antonio de Idiáquez.

1269. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 190 *Castelrodrigo a Fernández Durán*, Lisasoaín 22 de julio de 1719.

Las noticias que desde la segunda mitad de enero corrían sobre la concentración de tropas en Bayona y San Juan de Luz, y que anunciaban un ataque francés por Guipúzcoa, planteó la posibilidad de enviar tropas desde Cataluña a la frontera vasco-francesa, ante la debilidad militar española en aquella zona. La alarma del marqués de Castelrodrigo aumentó porque detraer soldados del Principado enflaquecería la autoridad borbónica en Cataluña, atendido «el genio de sus naturales». Además, las guarniciones de las plazas catalanas dejaban mucho de desear en cuanto a instrucción, coordinación y disciplina, responsabilidad de los gobernadores y comandantes. Faltaba uniformidad en el servicio a causa de seguir cada comandante su particular criterio. Castelrodrigo elaboró unas Instrucciones para paliar ese problema, Instrucciones que remitió a Madrid para que pudieran servir como borrador a unas futuras Ordenanzas[1270].

Tal y como temía Castelrodrigo la marcha de tropas desde Cataluña a Navarra[1271] en los primeros días de mayo hizo más compleja la defensa del Principado, y aconsejó la concentración de las existentes en las plazas más expuestas a un posible ataque: Rosas, Girona y Barcelona. En ellas debía quedar el grueso de la infantería.

Sediciosos y gente maligna: los inicios de la guerrilla

La guerrilla, que no había desaparecido totalmente desde el fin del conflicto sucesorio, reinició con fuerza sus actividades. Desde la primavera de 1719 las ejecuciones ejemplarizantes de los llamados sediciosos se hicieron habituales, y por motivos en ocasiones poco importantes. En la Conca de Tremp fue detenido un tal Andreu Lobo, considerado por las autoridades borbónicas «uno de los que en toda Cataluña ha cometido más crímenes». Lo que le llevó a la horca fue, sin embargo, haberle encontrado en su casa un molde para fabricar balas de escopeta y una bolsa para guardar municiones, además de ser acusado de compinche de Llorenç Carrera, ejecutado

1270. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento,* leg. 189 *Castelrodrigo a Fernández Durán*, Barcelona 18 de febrero de 1719. A Castelrodrigo se le animó para que perfeccionase su Instrucción teniendo presente los tomos de las Ordenanzas de Francia elaboradas durante el reinado de Luis XIV.

1271. Berwick planeaba tomar Pamplona y abrir más facilmente el camino de Madrid al ejército francés, en *Mémoires…Op. cit.*, vol. II, p. 298.

en Balaguer y cuya cabeza se hallaba expuesta en la principal plaza de la localidad. Lobo corrió la misma suerte[1272].

También se llevaron a cabo detenciones de personas de reconocido ascendiente entre los austracistas, como la viuda de Josep Moragues, el general que durante el sitio de Barcelona intentó reducir la presión borbónica mediante incursiones guerrilleras[1273] y que, tras ser hecho preso en Calella en 1715, fue ejecutado con gran crueldad la tarde del 27 de marzo de 1715[1274]. Magdalena Moragues, junto a su hermano Jacint Giralt, con el que vivía en su pueblo natal de Sort, fue obligada a trasladarse a Lleida para vivir bajo la custodia de su teniente de rey José Lucio, pero el 4 de septiembre de 1719, aprovechando ambos hermanos la salida de una multitud para presenciar en las afueras de la ciudad el ahorcamiento de un sedicioso, lograron escapar[1275]. Esta práctica de tomar represalia sobre los familiares de destacados rebeldes también se llevó a cabo con el guerrillero Carrasclet, que tenía cuatro miembros de su familia –Joan Folch y Josep, Pere y Marc Barceló– presos en Barcelona bajo la consideración de reos de Estado «como represalia para contener o moderar los excesos de Carrasco»[1276], e incluso se efectuó con gentes relacionadas indirectamente con el cabecilla guerrillero. En diciembre de 1719 fueron conducidos a Barcelona desde Tarragona 36 presos a los que se acusaba de colaborar con Carrasclet o ser familiares suyos. Sólo cuatro fueron condenados, dos de ellos a la horca, pero los 32 restantes fueron eximidos de delito por la Audiencia porque «no se les descubrió más causa para la detención que en una ser parientes muy cercanos del nombrado Carrasco, y otros sus familiares y amigos, de los cuales los comandantes militares y justicias del Campo de Tarragona procuraron asegurarse, o ya por sospecharse de ellos, o por quitarle al Carrasco lo que les parecía ser medios para su manutención y contenerle en sus delitos con las represalias de personas tan propingüas con que poder amenazarle en el caso

1272. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento,* leg. 199 *Juan Manuel de la Chica a Castelrodrigo*, Barcelona 2 de mayo de 1719.

1273. TORRAS I RIBÉ, Josep Maria*: Op. cit.*, Barcelona 1999, p. 375.

1274. GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique: «El primer Capitán General de Cataluña…», en capítulo anterior.

1275. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento,* leg. 203 *José Lucio y Mejía a Castelrodrigo*, Lleida 7 de septiembre de 1719. El 17 de enero de 1720 la Audiencia de Barcelona propuso que el Auditor de Guerra Francisco Comas procediese al cobro de las fianzas a los fiadores y al secuestro de los bienes de los huidos, cfr. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento,* leg. 199 *Audiencia de Cataluña a Castelrodrigo*, Barcelona 17 de enero de 1720.

1276. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento,* leg. 199 *Audiencia de Cataluña a Castelrodrigo*, Barcelona 30 de octubre de 1719.

de algún grave insulto». La Sala del Crimen consideraba que faltaba materia para una sentencia condenatoria y recomendaba que se tomaran con los 32 detenidos decisiones gubernativas por el Real Acuerdo[1277].

Sin duda era Pere Joan Barceló, conocido por Carrasclet, el más famoso de los cabecillas guerrilleros, y el que alcanzó un predicamento cercano al mito, incluso entre algunos felipistas, quienes lo veían con los atributos propios de un oficial general. El comandante de Miravet, en la comarca del Baix Ebre, lo describió de esta manera en carta al corregidor de Tortosa, el coronel Juan Antonio Pando y Patiño: «el anda muy bien montado, vestido a veces de grana, y otras azul con la capa azul, perucha castaña con bolsa, un espadín de plata siempre, que le fue regalado en Reus, y un guardasable bajo la silla del caballo»[1278]. No obstante, eran mayoría quienes lo consideraban un facineroso, ladrón y asesino, incluso entre la alta oficialidad francesa, como Bonás que lo calificó de «assassin et vouleur» y el propio Berwick que tenía de él una opinión similar: «Carrasquet est un brigan et un assessin qui ne cherche point à combattre mais seulament à tuer et piller les paisans»[1279].

Desde marzo de 1719 la guerrilla de Carrasclet venía actuando en las montañas del Priorato y próximas al Camp de Tarragona, fracasando los intentos de desactivarla utilizando voluntarios de la fidelísima ciudad de Cervera bajo el mando de su regidor Gaspar Mir, que tenía experiencia militar por haber combatido en el bando borbónico durante el conflicto sucesorio como sargento en el Regimiento de Naturales de Cervera formado en marzo de 1712[1280].

Las correrías de Carrasclet en el Camp de Tarragona con al menos 150 hombres obligaron a tomar medidas para reforzar aquella ciudad. Fueron enviadas cuatro Compañías del Regimiento de Barcelona y 200 infantes veteranos. Las tropas catalanas debían operar en campo abierto para proceder a la detención de sediciosos, mientras que las tropas veteranas debían

---

1277. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento,* leg. 199 *Sala del Crimen de la Audiencia de Cataluña a Castelrodrigo*, Barcelona 1 de enero de 1720.
1278. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento,* leg. 213 *Comandante de Miravet a Juan Antonio Pando y Patiño*, Miravete, 25 de noviembre de 1719.
1279. ALBAREDA SALVADÓ, Joaquim: *Art. cit.*, en MESTRE, A. y GIMÉNEZ, E.: *Disidencias y exilios en la España Moderna*, Alicante 1997, pp. 543-555. Las citas en p. 553.
1280. TELLO, Enric: *Visca el Rei i les calces d'estopa! Reialistes i botilres a la Cercera set-centista*, Barcelona 1990, p. 35. Los gastos fueron adelantados por el ayuntamiento de Cervera, que reclamaba al Capitán General mediados de diciembre el abono de esas cantidades, vid. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento,* leg. 214 *Regidores de Cervera a Castelrodrigo*, 12 de noviembre de 1719.

quedar en Tarragona para disuadir de un levantamiento a sus habitantes austracistas, porque «sí se puede temer mucho un atentado de los vecinos, no sólo en Tarragona, sino en todas las demás plazas retiradas de la frontera cuando las ven faltas de gente para su custodia»[1281].

La invasion de Cataluña

La noche del 25 al 26 de mayo fue sitiado por los franceses el castillo de Castell-lleó, y a fines de ese mismo mes estaban ya en su poder las entradas al Vall d'Arán, aunque sólo operaban 5.000 infantes y 1.000 caballos al no haber llegado la artillería por el mal estado de los caminos[1282]. Cuando a finales de julio el Secretario del Despacho de Guerra Fernández Durán propuso que el Regimiento de Dragones de Ribagorza se incorporara al ejército de Castelrodrigo en la frontera vasco-navarra, éste lo desaconsejó pues en Cataluña «no dejará de hacer gran falta, al paso que no le tengo por necesario en este Ejército»[1283], y Antonio del Valle procuró diferir en lo posible su marcha con subterfugios, como su división en diversos destacamentos, lo que dificultaba su reagrupamiento[1284]. Para entonces Castelrodrigo, todavía fuera del Principado, se hallaba muy preocupado por el estado de Cataluña, y molesto por lo que creía incompetencia de Antonio del Valle y Caetano de Aragón, sus sustitutos en el gobierno político y militar[1285]. En sus Instrucciones había indicado que debía quedar impracticable el camino carretero que unía Castellciutat y Barcelona, pues en caso de poder transitar artillería por él Barcelona se encontraría en peligro, ya que podrían llegar los franceses hasta la capital sin entrar por l'Empordà y dejando cortadas

---

1281. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento,* leg. 190 *Castelrodrigo a Fernández Durán*, Lleida 2 de junio de 1719.
1282. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento,* leg. 190 *Castelrodrigo a Fernández Durán*, Lleida 2 de junio de 1719.
1283. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento,* leg. 190 *Castelrodrigo a Fernández Durán*, Puente la Reina 28 de julio de 1719.
1284. Valle se quejaba de la escasez de tropas en el Principado, «*y hallarse por esta causa dividido dicho Regimiento en diferentes destacamentos, habiéndose hecho uno de más de 100 Dragones de él últimamente para ir con otro de Infantería a desalojar 200 rebeldes que se apoderaron de la villa y castillo de Ager, y hasta ahora no he tenido noticia alguna de que lo hayan conseguido*», en A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento,* leg. 209 *Antonio del Valle a Castelrodrigo*, Barcelona 29 de agosto de 1719.
1285. El profesor Mercader ya destacó la excepcionalidad de este desdoblamiento, que no volvería a producirse a lo largo del siglo XVIII, vid. MERCADER I RIBA, Joan: *Els Capitans…*, pp. 74-75.

las plazas de Girona, Rosas y Hostalric. Nada de ello se había hecho, como tampoco la destrucción de los puentes de Organyà sobre el Segre, en el Alt Urgell, para dificultar la entrada de los franceses en la Conca del Tremp. «Parece que nada de lo que en ella [la Instrucción] quedó encargado se ha puesto en ejecución»[1286], se quejaba con amargura Castelrodrigo.

Durante el verano los preparativos para una invasión de territorio catalán eran conocidos. A primeros de agosto Castelrodrigo tenía el convencimiento que el grueso del ataque francés no se haría por Navarra sino por el Pirineo catalán[1287]. Los espías informaban de la concentración de tropas y pertrechos en el Rosellón con el propósito de poner sitio a Rosas[1288] y ocupar La Cerdanya[1289], donde el marqués de Bonás había reunido 7.000 hombres y 1.200 caballos, además de artillería, para el sitio de Castellciutat[1290]. Muchas incursiones francesas se efectuaban utilizando destacamentos de Fusileros con composición mixta, con mandos franceses y grueso de tropa catalana. A mediados de agosto el Regimiento de Dragones de Isidro Po de Jafre interceptó un contingente de Fusileros de Francia de 175 hombres en La Llacuna. Su comandante y 18 cabos eran franceses, pero el resto eran todos catalanes. Trasladados a Barcelona fueron encarcelados en la Ciudadela y en las Atarazanas, pero pronto fueron trasladados por mar a los castillos de Peñíscola y Alicante por considerar que su presencia en la ciudad constituía un peligro[1291].

La situación defensiva de algunas plazas estratégicas era muy deficiente por las muchas deserciones que se producían. En Hostalric su gobernador, el barón de Itre, se quejaba que los desertores habían diezmado hasta tal punto la guarnición «que ya no me queda gente para proveer tan solamente las centinelas», y no tenía duda alguna de que la plaza se perdería ante el

---

1286. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento,* leg. 209 *Antonio del Valle a Castelrodrigo*, Barcelona 29 de agosto de 1719.
1287. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento,* leg. 191 *Castelrodrigo a Fernández Durán*, Sangüesa 3 de agosto de 1719.
1288. «Corre muy válido y se aguardan en el Rosellón para últimos del que viene 15.000 hombres, inclusos 3.000 caballos, y que éstos son destinados para hacer el sitio de Rosas», en A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento,* leg. 199 *Noticias dadas por el confidente*, 22 de agosto de 1719.
1289. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento,* leg 199 *Noticias del confidente*, Figueras 1 de agosto de 1719.
1290. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento,* leg 199 *Noticias del confidente*, Figueras, 9 de agosto de 1719.
1291. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento,* leg. 209 *Antonio del Valle a Castelrodrigo*, Barcelona 12 de agosto de 1719.

primer embate del ejército francés[1292] por falta de hombres, pese a que las obras de fortificación exterior se encontraban en un estado aceptable[1293].

El primer revés militar importante fue la ocupación de la Conca de Tremp, tras la toma de Puigcerdá. El brigadier Mateo Cron, comandante de la Conca, de origen irlandés, fue hecho prisionero y llevado a Montlluís, en la vertiente francesa de los Pirineos. El control de la ribera del Segre dejaba en una situación indefendible Castellciutat y La Seu d'Urgell. El brigadier José Ibáñez Cuevas, gobernador militar de ambas poblaciones, en una de sus últimas comunicaciones antes de quedar sitiado, informaba el 22 de agosto que las primeras tropas enemigas se encontraban ya en Organyá, a sólo tres leguas de las fortificaciones de Castellciutat, y que los sediciosos eran muy numerosos y activos: «yo veo tan encendido el fuego de la sedición que pide breve remedio, por lo que la antigua experiencia nos ha manifestado no ser estos naturales capaces de caer en la cuenta de sus detestables errores»[1294]. A mediados de septiembre el duque de Berwick se encontraba en Montlluís[1295], las tropas francesas ya ocupaban todos los pasos de los Pirineos desde la frontera de Aragón hasta Olot, habiendo situando 500 Fusileros y 50 caballos en la Conca de Tremp, tomado Ripoll, Camprodón, Puigcerdá y La Seu d'Urgell con 6.000 hombres, y se tenían noticias de preparativos en Colliure para asediar Rosas o Barcelona[1296]. Las comunicaciones eran difíciles por el gran número de partidas guerrilleras que actuaban por doquier «de modo que sin gruesas escoltas no se puede ir a ninguna parte»[1297].

1292. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento,* leg. 191 *Barón de Itre al Barón de Huart*, Hostalric 17 de agosto de 1719.
1293. El Gobernador de Girona, el Teniente General Barón de Huart, lo socorrió con 50 hombres de Infantería de su propia guarnición. Vid. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento, 191 Barón de Huart a Fernández Durán*, Girona 18 de agosto de 1719.
1294. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento,* leg. 191 *José Ibáñez Cuevas a Castelrodrigo*, Castellciutat 22 de agosto de 1719.
1295. *Mémoires…Op. cit.*, vol. II, p. 315.
1296. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento,* leg. 209 *Francisco Comta a Antonio del Valle*, Girona 13 de septiembre de 1719.
1297. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento,* leg. 191 *Castelrodrigo a Fernández Durán*, Lleida 14 de septiembre de 1719. El desvío de tropas hacia tareas de protección de las líneas de comunicación ha sido tradicionalmente uno de los principales objetos de la acción guerrillera. En el verano de 1811 el ejército napoléonico en España tuvo que emplear 70.000 soldados en esas tareas, Cfr. TONE, John L.: *La guerrilla española y la derrota de Napoleón*, Madrid 1999, pp. 18-19.

Las escuadras de paisanos armados, antídoto contra la guerrilla

La implicación de los catalanes en la defensa de los pueblos y caminos frente a lo que se calificaba de ladrones, gente inquieta y enemiga del sosiego, se concretó con la redacción de unas reglas a observar por las Escuadras que se habían establecido en diversos lugares de Cataluña por Castelrodrigo y que fueron impresas el 8 de junio de 1719[1298]. Se especificaba la retribución de sus componentes, el armamento y su funcionamiento. El salario y el costo de las raciones de los alistados se debían detraer de la contribución de la localidad al Catastro; el armamento, consistente en una escopeta para cada alistado, dos pistolas para el jefe y una para su subalterno, y la pólvora y munición, debía estar depositado en una casa-almacén; el funcionamiento venía dado por las órdenes que recibiera del capitán general y la Audiencia, aunque estaban estrechamente vinculadas al corregidor respectivo, a cuyas órdenes directas debían permanecer. Sus misiones eran, ante todo, evitar las acciones de los sediciosos y perseguirlos, además de proteger a los convoyes que transitaran por la localidad y sus alrededores. En estos casos se establecía el funcionamiento de cuerpos volantes a las órdenes del corregidor, o del batlle, como el de Centelles cuyos habitantes ayudaban a escoltar los convoyes que se dirigían a Manresa o a Vic con tanta frecuencia que, según el batlle, estaba «la gente reventada de tanto escoltar convoyes»[1299]. Considerados sus componentes como fuerza paramilitar se les aplicó la misma Ordenanza vigente para los Fusileros de Montaña, que castigaba como deserción juzgada por Consejo de Guerra cualquier abandono del servicio sin licencia del responsable de la Escuadra. Se instituyeron dos inspectores para que efectuaran revistas a las Escuadras, nombrados por Castelrodrigo: Francesc Anglasell, que tenía bajo su responsabilidad las Escuadras existentes en los corregimientos de Barcelona, Mataró, Manresa, Vic y Girona; y Jacint Gomar para los corregimientos de Vilafranca, Tarragona, Tortosa, Cervera y Lleida. Ambos eran dos conspicuos felipistas catalanes. El gerundense Anglasell y Cortada había sido nombrado veguer por Berwick cuando fue creada la Real Junta de Gobierno y Justicia del Principado, aunque cesó por discrepancias con Tiberio Carafa cuando éste fue designado corregidor de

1298. *Reglas que deberán observar las Escuadras que se establecen en varios lugares del Principado de Cataluña, con aprobación de S.M. (que Dios guarde) para que puedan estar defendidos los pueblos y caminos públicos de los insultos de ladrones, y de gente inquieta y enemiga del sosiego que tanto importa a todos y a cada uno*, Barcelona 1719.

1299. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento,* leg. 214 *Juan Febrer, Batlle de Centelles, a Castelrodrigo*, Centelles 14 de septiembre de 1719.

Girona, pasando a servir como voluntario en el Regimiento de Dragones del coronel Bernardino de Marimón durante el sitio de Barcelona[1300]. Jacint Gomar, fue designado veguer de Tárrega cuando fue creada la Real Junta de Gobierno[1301].

La Audiencia, a fines de junio de 1719, consideró que las autoridades municipales catalanas no colaboraban eficazmente con las Escuadras establecidas pues no informaban del tránsito por sus términos municipales de gente sospechosa. Una carta circular de la Audiencia de 26 de junio a las justicias del Principado reiteraba su obligación –«un encargo que se cree conducente a la quietud pública»– de informar a las Escuadras de cualquier movimiento de gentes extrañas por el municipio[1302].

Las acciones de los guerrilleros se hicieron más frecuentes y arriesgadas desde mediados de julio. Habían realizado incursiones en Camprodón, Ripoll, Olot, San Feliu de Pallarols y Amer, y en la comarca de Osona se movían con libertad porque la guarnición de Vic sólo contaba a finales de julio con 90 hombres, de los que 40 eran de caballería. El 18 de ese mes un numeroso contingente de hombres entraron en Sallent, donde hicieron preso al jefe de su Escuadra, Antoni Gipell, y se apoderaron de todo el armamento. Eran 500 fusileros y 25 a caballo, y se dirigían a tomar Castelvell, camino de Barcelona y a una hora de Monistrol de Monserrat. Se apropiaron de las armas almacenadas de diversas Escuadras, lo que abrió el debate sobre la conveniencia de depositar el armamento exclusivamente en ciudades bien defendidas por tropas regulares. Esa era la opinión del teniente general Domingo Recco, comandante general de Manresa: «De aquí inferirá V.E. si están o no expuestas manifiestamente las armas de las Escuadras, no teniendo más duración que la que los enemigos quisieren, y creeré sin duda que V.E., con este desengaño, haga retirar respectivamente a las plazas más inmediatas las armas de todas las Escuadras que se han plantado, por lo mucho que importa su seguridad al Real Servicio[1303]. La opinión de Recco fue trasladada por Valle a la Audiencia. En su respuesta el tribunal defendió la viabilidad de las Escuadras y su utilidad para combatir a la

1300. MERCADER RIBA, Joan: *Op, cit.,* p. 315 y 400.
1301. MERCADER RIBA, Joan: *Op. cit,.* p. 79.
1302. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento* leg. 199 *Carta Circular de la Real Audiencia de Cataluña a las Justicias del Principado de Cataluña*, Barcelona 26 de junio de 1719.
1303. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 199 *Domingo Recco a Antonio del Valle*, Manresa 19 de julio de 1719.

delincuencia: «No se ha reconocido hasta ahora en las Escuadras vicio alguno que persuada a la extinción de ellas porque no se han desunido entre sí mismos perniciosamente los alistados, ni han conspirado contra la confianza que se ha hecho de ellos, ni se sabe que aún uno sólo haya huido de el servicio, ni se tiene en fin noticia de haber faltado a las demás obligaciones de su incumbencia con que dentro de aquella línea gubernativa que ideó propuso y estableció las Escuadras, no encuentra la Real Audiencia nuevos motivos para desvanecerlas»[1304]. En opinión del Tribunal, el incidente de Sallent no debía servir de pretexto a los militares y a la Intendencia para acabar con una experiencia que la Audiencia consideraba muy positiva. Desarmar las poblaciones era abandonar el País a las correrías de los delincuentes y exponer a más de dos mil pueblos a enfrentarse desarmados a la guerrilla, con pocas posibilidades de recibir socorro de las tropas regulares acantonadas en las plazas a resguardo de sus fortificaciones. El 23 de julio una cuadrilla de 12 hombres entró en Castellón de Ampurias, cerca de Rosas, y robó dinero y objetos de valor del párroco. Cuando los regidores acudieron a socorrerle fueron recibidos a tiros, y al no poseer armas tuvieron que refugiarse en sus casas[1305].

Las mayores críticas a las Escuadras procedían del intendente Rodrigo Caballero[1306], que servía de cauce a numerosas quejas expresadas por los militares. El 28 de julio, el responsable de la Intendencia informaba a Antonio del Valle que muchos comandantes generales le habían escrito denunciando que las Escuadras sólo servían para consumir los recursos de la Real Hacienda, y citaba expresamente la remitida por el teniente general barón de Huart, corregidor de Girona, quien afirmaba que las Escuadras «sólo sirven para entregar y aumentar a los enemigos las armas y municiones»[1307], y esa era también la opinión del propio intendente, quien se quejaba que se negaban a escoltar convoyes[1308], y abogaba firmemente por su disolución, en clara oposición a los criterios defendidos por la Audiencia que, no obs-

1304. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 199 *Real Audiencia de Cataluña a Antonio del Valle*, Barcelona 22 de julio de 1719.
1305. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 199 *Noticias del País*, 29 de julio de 1719.
1306. Sobre el Intendente Caballero y su mandato en Cataluña (1717-1720), vid. ESCARTÍN, Eduard: *Op. cit.*, Barcelona 1995, pp. 343-347.
1307. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 199 *Rodrigo Caballero a Antonio del Valle*, Barcelona 28 de julio de 1719.
1308. Denunciaba el Intendente que ningún hombre de la Escuadra de Martorell había querido participar para escoltar un convoy con destino a los hombres del Coronel Isidro Po de Jafre en La Llacuna, en la Sierra de Puigfred.

tante, tuvo que aceptar que se recogieran las armas en lugares seguros[1309] ante el auge que tomaban las partidas guerrilleras, alentadas por la invasión de territorio catalán por tropas regulares francesas. El 4 de agosto Antonio del Valle se reunió en su residencia con el regente de la Audiencia, Cristóbal del Corral, y los oidores más antiguos de cada una de las tres Salas, Josep Alós, Leonardo Gutiérrez y Alonso de Uría. Posteriormente se sumaron a la reunión el intendente Rodrigo Caballero y el teniente general Esteban Bellet de Samsó[1310]. El motivo de la reunión, tomada a iniciativa de Antonio del Valle, era informar de «la inquietud en que se hallaba esta Provincia causada por los sediciosos y gente maligna, que armada, divagaba por ella con el fomento que tomaban de la invasión de franceses y de la multitud de sus Fusileros de Montaña que se habían internado en el País»[1311]. Una de las propuestas que se discutieron por los reunidos, sentados en círculo a sugerencia del anfitrión, fue reforzar y aumentar las Escuadras en las villas cerradas, tomando como modelo la de Valls. El refuerzo serían algunas pocas tropas regulares que, junto a los miembros de la Escuadra, debían perseguir a las cuadrillas de ladrones y sediciosos cuando éstas no fueran muy numerosas, pues en tal caso sería indispensable contar con destacamentos procedentes de plazas próximas. No parecía que Barcelona corriera peligro de quedar sitiada, pero se comentó esa posibilidad para «tener prevenido o previsto para el caso que fuese necesario», vigilando de momento los abastos e incrementando las rondas.

No obstante, las acciones guerrilleras se efectuaban a menos de tres horas de camino de Barcelona. A mediados de agosto las localidades de Molins de Rei y Sant Vicent dels Horts sufrieron una incursión nocturna y los atacantes lograron apoderarse de buena parte del armamento de sus Escuadras[1312], lo que para Valle era una prueba más de que las Escuadras constituían más

1309. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 199 *Real Audiencia de Cataluña a Antonio del Valle*, Barcelona 11 de agosto de 1719.

1310. Esteban Bellet había servido como Capitán de Dragones en el Tercio de la *Generalitat* en las campañas de la década de los noventa del siglo XVII. Era militar desde 1682 y llegó a Consejero de Guerra en junio de 1724 tras ocupar desde 1721 la Comandancia de Tarragona y el Gobierno militar de Valencia. Vid. ESPINO LÓPEZ, *Op. cit.*, Bellaterra 1999. p. 256, y ANDÚJAR CASTILLO, Francisco: *Op. cit.*, Granada 1996, pp. 175-176.

1311. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 199 *Relación por escrito dada a la Real Audiencia del Regente y Ministros Antiquiores de las tres Salas de la conferencia que se tuvo en Casa de D. Antonio del Valle en virtud del papel de éste de fecha de 4 de agosto de 1719.*

1312. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 199 *Noticias del País*, 15 de agosto de 1719.

un problema que una solución, pues servían para armar a los sediciosos al recoger «casi todas las armas que habían dado a los pueblos»[1313].

Otras acciones se realizaban con el propósito de atemorizar a los borbónicos y obligarles a abandonar sus localidades de origen y que pasaran a las plazas defendidas por guarnición de tropas regulares. Eran incursiones selectivas, como las que sufrieron el batlle de Verdú, cerca de Tárrega, que fue asesinado, y dos paisanos de Reus, muertos por considerarlos borbónicos[1314], o la que afectó a Calaf a mediados de agosto donde fueron saqueadas únicamente las cinco casas de los «bien afectos a S.M. que había en ella (…) siendo el designio de la canalla acabar con los pocos buenos vasallos de S.M., quienes para librarse de sus manos se van retirando a las plazas»[1315]. En noviembre se conoció una gran inquietud en la comarca de Osona, cuando las poblaciones de Castelltersol, Sant Llorenç Savall, Tona y Sant Feliu de Codinas se vieron amenazadas por partidas que fueron consideradas por los batlles como integradas por simples ladrones, sin que la caballería de Luis Fernández de Córdova les diera alcance. Sus lugares de procedencia denota que posiblemente se tratara de guerrilleros, pues se citaban poblaciones del Macizo de Montserrat, como Collbató[1316], Olesa de Monstserrat o Vacarisses, lugares que frecuentemente servían como base de acciones guerrilleras. El 28 de noviembre un grupo de veintiún individuos llegaron al amanecer a la casa de Miquel Guirabau y Pujadas, batlle de Castelltersol, y pidieron entrar para calentarse. El batlle preguntó a quien servían, y el que encabezaba la partida, un mozo de Olesa de Montserrat, le respondió «que servía al demonio», con lo que comenzaron los disparos. Es significativo que el ataque se dirigiera contra la casa del batlle, objetivo habitual de las partidas guerrilleras, pues las acciones respondían a un similar esquema que encontramos descrito con frecuencia: «pues ellos se han juntado por todas partes

1313. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 209 *Antonio del Valle a Castelrodrigo*, Barcelona 8 de septiembre de 1719.

1314. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 199 *Noticias del País*, 29 de julio de 1719.

1315. *Ibid.*

1316. De Collbató era natural Francesc Bernich, nombrado Comandante de los Fusileros de Francia, y que fue derrotado por Po de Jafre en julio de 1719 en La Llacuna: «Habiendo el Brigadier Po de Jafre con su Destacamento encontrado al Comandante del de Fusileros de Francia Bernich cerca del lugar de la Llacuna, les obligó a retirarse en la rectoría vieja de este lugar en número de 160. Y habiéndoles atacado con resolución se defendieron con la misma los enemigos hasta el día de ayer 28 por la mañana, que por falta de provisiones de boca se rindieron a discreción, circunstancia que podrá contribuir a limpiarse este País de tanta cuadrilla de pícaros con está infectado», en A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 199 *Noticias del País*, 29 de julio de 1719.

y delante de las mismas casas que habían de matar los dichos bailes y acabar todas sus familias por ser traidores a Dios y al Rey y a la Patria, y obligaron a gritar afuera ladrones y traidores al Rey a tocar las campanas»[1317].

La borrasca del verano de 1719: éxitos franceses y exaltación guerrillera

A fines de agosto de 1719 la situación del Principado era observada por algunos catalanes borbónicos con indisimulada alarma. El abogado José Font, alcalde mayor interino de Tàrrega y regidor de su corporación, con dos de sus hijos sirviendo en el ejército borbónico[1318], y que había recibido escritos amenazadores, suplicaba a Castelrodrigo su regreso urgente al ejercicio de la capitanía general del Principado para que como «otro Josué» liberase a «a este pueblo opreso de tanta iniquidad y tiranía», ya que el País se encontraba invadido de sediciosos: «matando, hurtando y habiendo del todo perdido el respeto a Dios, al Rey y a sus Ministros, pues ya no hay temor que los amedrente, política que los arregle, ni valor que los acobarde faltando V. E. en quien concurren todas estas circunstancias y muchas más»[1319]. Carrasclet se movía por el Camp de Tarragona con unos 1.000 hombres, de los que entre 400 y 500 se encontraban armados y el resto a la espera de conseguir armamento. Era el que contaba con mayores efectivos, pero no era el único. Operaban también el Esgarrat de Vifret, el Clavegera de Santa Coloma, el Dragó Gros, el Coxo de Gerri, el Estebanoi, también natural de Gerri, y otros cabecillas de menor entidad que se alimentaban en buena parte de desertores, especialmente de Regimientos catalanes.

Durante el verano la guerrilla colaboró activamente con los franceses en la ocupación de la Conca de Tremp y el Pallars, deteniendo al comandante de Tremp, el brigadier de origen irlandés Mateo Cron, y también en los preparativos del sitio de Castellciutat, ocupando la mayor parte de las poblaciones situadas sobre el río Segre, como los castillos de Aristot y Bar, y más al sur, Organyá, en el camino a Puigcerdá, y Pons, donde entró el Esgarrat con 300 hombres[1320]. Cron tenía a sus órdenes cuatro Compañías

1317. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 213 *Juan Ferrer, Batlle de Centelles, a Antonio del Valle*, Centelles 29 de noviembre de 1719.
1318. CERRO NARGÁNEZ, Rafael: «La implantación de los Alcaldes Mayores en Cataluña (1717-1720)», en *Studia Histórica* (Salamanca) 21 (1999), pp. 295-314.
1319. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 214 *José Font a Castelrodrigo*, Tárrega 20 de agosto de 1719.
1320. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 191 *José Ibáñez Cuevas a Fernández Durán*, Castellciutat 22 de agosto de 1719.

de Fusileros catalanes de Josep Seuri del Batallón de Hostalric, y 100 infantes de la guarnición de Barcelona en el castillo de Saroca, que no ofrecieron resistencia y colaboraron con los atacantes y, según su propia versión, «los sediciosos del mismo país y las tropas que estaban sirviendo a mis órdenes, después de pillar y repartir entre ellos sus caballos, ropa y dinero en valor de más de mil doblones, me llevaron preso a Francia con la mayor infamia»[1321]. Otro testigo cualificado de lo sucedido en la Conca fue Francesc Canal y Amorós, que había sido el último veguer del Pallars, nombrado por Patiño subdelegado de la intendencia en Tremp[1322] y alcalde mayor de Talarn. El 6 de agosto por la noche se produjo el amotinamiento de buena parte de los fusileros catalanes, muchos de los cuales habían sido migueletes austracistas durante el conflicto sucesorio. En opinión de Canal la situación era muy tensa porque las deserciones eran habituales, y en el golpe de mano de la noche del 6 de agosto había participado el propio secretario de Cron, Juan Francisco Castejón, que tenía intereses económicos en la explotación de las salinas de Gerri, que estaban en manos de los sediciosos. Los acontecimientos, según Canal, se iniciaron a las 19 horas del día 6 con una concentración de soldados en la plaza de Tremp, profiriendo gritos frente a la residencia del comandante Cron. Un grupo de soldados entró en la casa de Canal y «me echaron algunas cartas de pago o libranzas que acababan de cobrar, diciendo que ellos no habían sentado plaza para que el País pagase, antes bien, para que no contribuyese, y que no querían más ver ejecuciones militares en las casas de sus padres, parientes y amigos». Por tanto, parecía que el motín tenía como una de sus motivaciones mayores la protesta contra los tributos y la utilización del ejército en la cobranza. Los que entraron en casa de Canal le exigieron, bajo amenaza de sus armas y a los gritos de robémosle, matémosle, 300 doblones que la Intendencia le había remitido para el pago de las tropas. Una pelea entre los mismos amotinados salvó la vida a Canal, que aprovechando el tumulto pudo esconderse con su familia en el Convento de Capuchinos de Tremp, donde pasó todo el 7 de agosto hasta escapar escondido al día siguiente en que logró llegar al castillo de Areny, en la frontera con Aragón[1323]. El brigadier Cron fue conducido preso a

1321. A.G.S. *Guerra Moderna*, leg. 1.855 *Pretendientes al Gobierno de Hostalric*, 1721.
1322. MERCEDER I RIBA, Joan: *Op. cit.,* pp. 139 y 157.
1323. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 191 *Francisco Canal y Amorós a Fernández Durán*, Areny 23 de agosto de 1719.

Francia el 10 de agosto[1324], y el corregidor de Talarn, el teniente coronel Ignacio Araujo, tuvo que refugiarse en Lleida. Al tiempo, los guerrilleros hacían públicas las Constituciones de Cataluña, abolidas tras el decreto de Nueva Planta, y se procuraba que la noticia de la devolución de los fueros se extendiera hasta los territorios vecinos de Valencia y Aragón[1325].

En el mes de agosto el mariscal de campo Luis Fernández de Córdova recibió el encargo de exterminar la guerrilla mediante un destacamento volante. El propio oficial general consideraba que la misión encomendada resultaba imposible de cumplir con sólo los 1.200 hombres con que contaba, entre infantería y caballería[1326], y la necesidad de mantener el grueso de las guarniciones defendiendo las plazas. En sus recomendaciones insistía en que las más importantes vías de comunicación del Principado se hallaran defendidas por destacamentos que sirvieran de escolta a los correos, especialmente el camino real que unía Barcelona con Lleida por Igualada, Cervera y Tárrega, y que servía como principal vía de entrada a Aragón por Fraga y conocido como la Gran Carretera de Madrid por ser el itinerario para llegar a la Corte[1327], y en el sur, para asegurar las comunicaciones con Tarragona y Tortosa. Escuadrones de caballería –«los sediciosos temen y respetan la Caballería»– debían situarse en Vilafranca del Penedés y Martorell y en la costa de Girona, «por ser la cordillera de esos montes abrigo de sediciosos que hoy no faltan por haber podido esconder armas en ellos, y por las calas de dicha marina no hay duda se introdujo su perdición y ruina, y creo que hoy es por donde adquieren noticias»[1328]. El Regimiento de Orán, distribuido entre las plazas de Tárrega y Lleida, debía hacerse cargo

---

1324. Mateo Cron fue nombrado en 1727 Corregidor-Gobernador de Lleida. En 1734 fue ascendido a Mariscal de Campo. Vid. A.G.S. *Guerra Moderna*, leg. 1.864 *Real Título de Gobernador de Lérida*, Aranjuez, 21 de mayo de 1727.
1325. «Cuando los franceses en número de 2.000 han entrado en la Seo de Urgel, amenazando el sitio a Castell Ciudad, y a un mismo tiempo entrando en el Valle de Arán unos 300 enemigos al lugar de Villaller, ha procurado el Dr. Antonio Grau hacer publicar las Constituciones de Cataluña en la forma se observaban en tiempos del Rey difunto Carlos II, esparciendo por este Reino de Aragón y Valencia lo mismo por sus Fueros y Privilegios», en A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 191 *Francisco Canal y Amorós a Fernández Durán*, Barbastro, 30 de agosto de 1719.
1326. «*es preciso y enteramente necesario que las tropas de mi destacamento se aumenten a lo menos a un igual número de las que hoy tiene*», en A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 191 *Luis Fernández de Córdova a Antonio del Valle*, Barcelona 25 de agosto de 1719.
1327. PERÁN TORRES, Gregorio: *Los caminos de Cataluña en la primera mitad del siglo XVIII,* Madrid 1988, pp. 106-109.
1328. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 191 *Juan Esteban Ballet a Antonio del Valle*, Barcelona 26 de agosto de 1719.

de ese cometido de patrullaje en el primer caso, mientras que en el sur el destacamento de Dragones de Isidro Po de Jafre tendría a su cargo la vigilancia de los caminos entre Tortosa y Tarragona, Reus y Valls[1329], donde actuaban las partidas de Pere Joan Barceló, Carrasclet. Finalmente, la misión de Fernández de Córdova quedó circunscrita únicamente a patrullar por la Plana de Vic, pero a condición de retirar su infantería a aquella Plaza cuando estuviera en peligro de ser atacada por el enemigo: «conviene se quede V. E. en la plaza de Vic con las tropas que tiene a su cargo tanto de Infantería cuanto de Caballería, pero si fuesen las de los enemigos superiores, y vinieren con designio formado sobre alguna de las Plazas, trataría V. E. de poner Infantería en la que más inmediatamente se viene amenazada»[1330].

Entre el 26 y el 28 de julio Carrasclet atacó Reus[1331] con el propósito de ocupar la villa, y el 2 de agosto se produjo un duro enfrentamiento entre los guerrilleros y dos batallones de los Regimientos de Barcelona al mando del teniente coronel José Antón Martí y los fusileros del comandante Ambrós en Alforja, en el Priorato, con fuertes pérdidas entre los felipistas causadas tanto en combate como por numerosas deserciones. Castellví, en sus *Narraciones históricas*, menciona que «tomó 68 prisioneros, pasáronse a su partido 34 caballos, muchos de los fusileros de Ambrós y soldados del regimiento de Barcelona, que era gente forzada»[1332].

Pese a los resultados inciertos de las tropas catalanas del Regimiento de Barcelona, las autoridades borbónicas consideraron que sus hombres eran los más idóneos para combatir a los sediciosos dado su mejor conocimiento del País. Incluso estimaban que debían entrar en combate para que la propia acción despejase las dudas que suscitaba su lealtad. Decía el teniente general Bellet de Samsó, al recomendar que el Regimiento de Barcelona se dedicara a la persecución de las partidas de Carrasclet en sus refugios habituales de las montañas de Falset y Tivissa, Camp de Tarragona o Baix Ebre: «los soldados son prácticos del País y a propósito para hacer la guerra contra tales sediciosos, y no dudo desempeñarán su obligación con este comandante [el

1329. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 191 *Luis Fernández de Córdova a Antonio del Valle*, Barcelona 25 de agosto de 1719.
1330. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 191 *Antonio del Valle a Luis Fernández de Córdova*, Barcelona 5 de septiembre de 1719.
1331. VILÀ, Celdoni: *Amor al Rey y a la Pàtria. Vinguda de Pere Juan Barceló dit Carrasclet, en Reus, 1713-1749*, Reus 1954, pp. 82-91.
1332. CASTELLVÍ, Francisco: *Op. cit.*, vol. IV, Madrid 2002, p. 661. También en IGLÉSIES, Josep: *El guerriller Carrasclet*, Barcelona 1961, p. 43, que sigue a Castellví.

teniente coronel José Antón Martí] y los honrados oficiales que tienen, y de no hacerlo se logra el desengaño, para no tener enemigos encubiertos»[1333].

La villa de Ager, con su castillo, fue atacada y ocupada por la partida del rebelde Claveguera el 24 de agosto. Ager tenía un importante valor estratégico pues dominaba los caminos que unían Cataluña con Monzón y Benabarre[1334], y su pérdida ponía en peligro la plaza de Balaguer y la comarca de Ribargorza en Aragón. En su recuperación, dirigida por el mariscal de campo Antonio Sotelo, hubo que movilizar parte de la guarnición de Lleida[1335] y tropas del Regimiento de Ribagorza que, pese a las dudas que suscitaban, cumplieron con la misión aceptablemente, por lo que se pidió al Rey que expresara su gratitud al Regimiento para elevar su moral que estaba en entredicho[1336]. Castelrodrigo situó su cuartel general en Ager entre finales de septiembre y el 4 de octubre para evitar la caída de Ribagorza en manos francesas y dominar los puertos de la Serra de Monsech.

También fueron atacadas otras posiciones de valor estratégico, como el castillo de Sarroca de Bellera, que protegía la ruta de Lleida a Tortosa, por la partida de Estebanoi, quien lo entregó a las tropas regulares francesas enviadas por el gobernador del Vall d'Arán, o como lo había sido el de Bar sobre el río Segre, entre La Seu d'Urgell y Bellver, que fue ocupado por los hombres del Coxo de Guerri, sin que los hombres del Regimiento de Barcelona que lo custodiaban ofrecieran resistencia alguna. La estrategia guerrillera era golpear las vías de comunicación del Principado, interceptar los correos para estar informados de los propósitos de los militares felipistas[1337], y obligar a las tropas borbónicas a replegarse tras las fortificaciones de las Plazas con guarnición militar. Además, estas partidas guerrilleras

---

1333. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 191 *Juan Esteban Bellet a Antonio del Valle*, Barcelona 26 de agosto de 1719.
1334. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 203 *José Lucio y Mejía a Castelrodrigo*, Lleida 28 de agosto de 1719.
1335. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 203 *José Lucio y Mejía a Castelrodrigo*, Lleida 4 de septiembre de 1719.
1336. En la acción perdió la vida el capitán del Regimiento D. Francisco de la Cerda: «me ha parecido informar de ello a V.M., de cuya Real benignidad no dudo mandará que al Coronel se escriba carta de agradecimiento en la cual comprenda la Real gratitud al Regimiento de Ribagorza», en A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 191 *Castelrodrigo a Fernández Durán*, Balaguer 22 de septiembre de 1719.
1337. Carrasclet contaba con la cartografía elaborada por el Ingeniero Director Alejandro de Rez, que fue sustraida a un correo interceptado por la guerrilla a primeros de septiembre, vid. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 209 *Rodrigo Cavallero a Antonio del Valle*, Sangüesa 2 de septiembre de 1719.

actuaban en coordinación con las tropas regulares francesas, quienes les prestaban apoyo logístico, pues el corregidor de Tortosa aseguraba que los hombres de Carrasclet que se movían por el Camp de Tarragona recibían «trigo, harina y otros mantenimientos»[1338] desde La Seu d'Urgell y obtenían fondos de la venta de sal procedente de las salinas de Gerri y del grano almacenado por el ejército en Tremp, que había pasado a sus manos tras la ocupación de la Conca.

Los asaltos y robos perpetrados por grupos de guerrilleros llegaban hasta las proximidades de Barcelona. El 3 de septiembre 16 hombres, de los que 4 iban a caballo, asaltaron a tres oficiales a tan solo tres horas de camino de la capital, matando a uno y robando los equipajes del resto, y días más tarde otra partida se apropió de tres mil carneros en San Cugat del Vallés propiedad de los arrendadores de carnes de Barcelona[1339], y se ordenó cortar el arbolado a izquierda y derecha del camino real entre Barcelona y Martorell para evitar que se utilizara como escondrijo por maleantes y guerrilleros[1340], y que los convoyes viajaran siempre de día, partiendo al despuntar el alba, procurando evitar la dispersión y que las «recuas vayan bien seguidas una tras otra, y no se adelanten ni queden atrás de las escoltas».

Eran frecuentes las partidas que rondaban entre los cien hombres armados, como las que interceptaban en los alrededores de Masquefa a los correos que discurrían por el camino de Barcelona a Lleida, o los varios centenares, como las que operaban desde las Sierras de Prades, Llaveria y l'Argentera bajo el mando de Carrasclet, o en su ausencia, de su segundo Josep Po Sabater[1341]. Estos miniejércitos guerrilleros llegaban a alojarse en el interior de poblaciones próximas a las montañas, como Pradell, Cornudella o Ulldemolins, y poseían cierta movilidad, realizando incursiones a zonas distantes de sus bases naturales, como la partida de Po Sabater que visitaba

---

1338. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 203 *José Lucio y Mejía a Castelrodrigo*, Lleida, 4 de septiembre de 1719.

1339. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 199 *Ayuntamiento de Barcelona a Castelrodrigo*, Barcelona 24 de septiembre de 1719.

1340. «*que se corten los bosques a cien toesas a derecha e izquierda del Camino Real*», en A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 209 *Castelrodrigo a Antonio Manso*, Girona 16 de noviembre de 1719.

1341. Las autoridades borbónicas conocían los viajes de *Carrasclet* a Francia. El 12 de septiembre el Alcalde Mayor de Lleida informaba a Castelrodrigo que tenía informes fidedignos de que *Carrasclet* se encontraba en Francia. En efecto, el día 8 había llegado a Montlluís llamado por Berwick para recibir 2.000 francos y municiones, y para plantear la posibilidad de un ataque a Tarragona, en IGLÉSIES, Josep: *Op. cit.,* p. 47.

ocasionalmente su comarca natal de Las Garrigas[1342], «tierra muy montuosa en donde la Caballería no podía obrar»[1343], la que estaba bajo el mando de Francesc Bac de Roda, hijo del famoso Francesc Maciá Bac de Roda[1344], que acosaba desde las montañas próximas a Hostalric tanto las poblaciones costeras de San Feliu de Guixols y Blanes como la más interior de Llagostera[1345], y las que estaban bajo el mando de Francesc Coc de Rodonyà, cuya partida contaba con más de 200 hombres con movilidad en un amplio radio[1346]. No sólo realizaban acciones guerrilleras, sino que alentaban a los campesinos a levantarse a favor del Archiduque. Carrasclet no perdía ocasión para anunciar la proximidad de la llegada a Cataluña del monarca austríaco: «dentro de ocho días todos seremos de Carlos III[1347], lo que era creído por muchos que tenían una confianza plena en lo que prometía el guerrillero dado el ascendiente que poseía sobre las gentes más humildes: «todos están embobados, creyendo toda esta canalla que en breve el mandará a todo este País»[1348]. Algunos eclesiásticos colaboraban con entusiasmo a este clima que recordaba el ambiente vivido durante el conflicto sucesorio. El párroco de Abella, cerca de Tremp, predicaba que Carrasclet «era un ángel enviado

---

1342. Sabater era natural de Aspa. A fines de septiembre de 1719 fue visto con una partida de 12 caballos visitando pueblos próximos al suyo, como Castelldans o Alcanó, en A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 203 *José Lucio y Mejía a Castelrodrigo*, Lleida 23 de septiembre de 1719.
1343. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 203 *Relación de noticias que he tomado de los regidores de las villas y lugares de Bel.lloch, Torregrosa, Las Borjas, Miraelcamp, Mollerusa y Vilanova de Bellpuig*, 25 de septiembre de 1719.
1344. Conspirador *vigatà* de primera hora y resistente hasta su ahorcamiento en Vic el 2 de noviembre de 1713. Vid. TORRAS I RIBÉ, Josep Maria: *La Guerra de Successió…*, pp. 356-357.
1345. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 199 *Noticias del País*, Barcelona 7 de septiembre de 1719.
1346. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 203 *José Lucio y Mejía a Castelrodrigo*, Lleida 12 de septiembre de 1719.
1347. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 203 *Francisco Fonbanillas a José Lucio y Mejía*, 24 de septiembre de 1719.
1348. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 213 *Comandante de Miravete a Juan Antonio Pando Patiño*, Miravete, 25 de noviembre de 1719. Los teóricos de la guerra de guerrillas decimonónicos, como el general prusiano Carl von Decker, consideraban vital que el cabecilla guerrillero se esforzara por interesar a los habitantes del país: «el país debe mirarlo como un libertador que lo sustrae a las vejaciones del enemigo, y ofrecerle por reconocimiento lo mejor que tenga», en DECKER, Charles: *De la guerrilla según el espíritu de la estrategia moderna*, Madrid 1850, pp. 450-451. Publicado originariamente en 1822, la traducción española se efectuó sobre la francesa de 1845. Sobre las ideas de Carl von Decker, vid. LAQUEUR, Walter: *Guerrilla. A Historical and Critical Study*, Boston-Toronto 1976, pp. 114-115.

del cielo para la libertad»[1349]; en febrero de 1720 cuatro canónigos de la Colegial de Vilabertrán, cerca de Figueres, fueron extrañados a Francia y sus propiedades confiscadas por su actitud opuesta a Felipe V durante la presencia francesa en l'Empordà[1350] y sus predicaciones sediciosas; y en agosto de ese mismo año un numeroso grupo de eclesiásticos de Tarragona colaboró en la fuga de Andrés de Capdevila, «reo de atroces delitos», cuando se le conducía «asegurado de los ministros de justicia y escolta de soldados para su mayor resguardo, no obstante lo que por diferentes eclesiásticos, hasta el número de treinta, se había quitado de las manos de la Justicia al expresado Capdevila, sin embargo de ir atadas las manos y con grillos en los píes»[1351].

Estos llamamientos estaban acompañados de rumores sobre un posible desembarco de tropas de la Cuádruple Alianza en las costas de Barcelona, y sirvieron para que se extendiera el temor entre las autoridades de diversos municipios. El Ayuntamiento de Cervera recelaba a finales de octubre un ataque de la guerrilla. Castelrodrigo les tranquilizó: la ciudad se encontraba amurallada, la fidelidad de la población estaba contrastada, las tropas de Infantería y Caballería acuarteladas en Tàrrega e Igualada acudirían rápidamente en su auxilio en caso de ataque y, para mayor seguridad, se dieron órdenes al teniente general José Antonio Chaves para situar en la ciudad un piquete de 50 soldados de Infantería y otros tantos de Caballería[1352]. Pero lo cierto es que la entrada del ejército de Berwick en l'Empordà había aumentado las expectativas de una recuperación de los fueros, la reducción de los tributos, un incremento de las acciones guerrilleras y un miedo que comenzaba a generalizarse entre los catalanes felipistas. Si bien es verdad que el duque de Berwick no hizo en ningún momento de la campaña, ni en La Cerdanya ni posteriormente en l'Empordà, promesa alguna de una próxima devolución de los fueros, la recuperación de las Constituciones sí fue aireada permanentemente por los líderes de la guerrilla, acompañada ocasionalmente de proclamaciones de alguna autoridad francesa, como la realizada por el teniente coronel Marco Antonio de Chasse, comandante de Camprodón, que el 25 de noviembre difundió un documento en el que

1349. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 214 *Francisco Canal a Castelrodrigo*, Ager 6 de noviembre de 1719.
1350. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 225 *Castelrodrigo a Ramón Pastell*, Girona 19 de febrero de 1720.
1351. A.H.N. *Consejos*, Libro 1.899, *Consulta del Consejo de Castilla de 9 de enero de 1721*, ff. 104v-107.
1352. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 214 *Castelrodrigo al Ayuntamiento de Cervera*, Piera 24 de octubre de 1719.

afirmaba era voluntad del Rey de Francia librar a los catalanes de los tributos impuestos por el monarca español y que «gocen de sus Privilegios y Libertades»[1353], poniéndolo en práctica, pues cuando fueron recuperados por los felipistas Olot, Ripoll y Camprodón la Audiencia de Cataluña ordenó reformar lo que consideraba dos graves insultos a la soberanía que los franceses habían introducido en aquellas poblaciones: conceder y distribuir armas y, en segundo lugar, «haber ellos restaurado el Gobierno Político y Económico de los pueblos sobre el píe antiguo, aboliendo en el que estaban por la Nueva Planta»[1354], como en Puigcerdà, Olot, Tremp, la Pobla de Segur, Ripoll y La Seu d'Urgell, donde fue restablecido el sistema insaculatorio[1355]. El batlle de Centelles, en Osona, Joan Felver, describía a Castelrodrigo la situación de la comarca: «de los felices progresos de los franceses esperan el no haber de pagar nada, y que los volverán con los mismos privilegios de Carlos II. No les faltarán así en dar sus buenas noticias como en coadyuvarles en todo lo de sus posibles, (…) que por defender y sustentar el Real partido en todo lo que se nos manda y se discurra ser conveniente, nos tienen un odio mortal, habiéndome hecho hablar las cabezas de los que van turbando la quietud al país diferentes veces, diciendo como la orden que tenían y enseñaban, que era de matar los batlles de Centelles y Aiguafreda, saquearles las casas, y así mismo a todos los particulares»[1356]. Algunos regidores se negaban a castigar a los sediciosos por miedo a posteriores represalias,

---

1353. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 199 *Nos D. Marco Antonio de Chasse, Teniente Coronel del Regimiento de la Corona, Caballero de la Orden Militar de San Luis, Comandante de las Fronteras*, Camprodón 25 de noviembre de 1719. Este papel causó preocupación en las autoridades borbónicas: «su contenido puede sernos de algún perjuicio en el País, aunque los catalanes, acusados como son, no darán mucho crédito a promesas de Privilegios que no les vengan por Edictos en nombre del Rey Cristianísimo», en A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. *193 Castelrodrigo a Fernández Durán*, Solsona 22 de diciembre de 1719.

1354. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 199 *Audiencia de Cataluña a Castelrodrigo*, Barcelona 20 de enero de 1720. El Rey agradeció la celeridad con que se restableció el regimen municipal de Nueva Planta en aquellas poblaciones «*que dominaron y puesto al píe antiguo de Cataluña, porque quiere S.M. se mantenga con el píe de Castilla y lo está lo que no ocuparon*», en A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 221 *Fernández Durán a Castelrodrigo*, Madrid 21 de enero de 1720.

1355. TORRAS I RIBÉ, Josep Maria: *Op. cit.*, Barcelona 1983, pp. 293-296. Según Torras se prometió en la Seu d'Urgell «*el restablecimiento publicado de los privilegios de la ciudad, ayuntamiento antiguo y extracción de los cónsules*». También, del mismo autor, «Un municipi català entre la Guerra de Successió y la invasió aliada de 1719. Estructura social i grups dirigents a la Seu d'Urgell», en *Recerques* (Barcelona) 9 (1979), pp. 29-56.

1356. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 214 *Joan Felver a Castelrodrigo*, Centelles 26 de octubre de 1719.

como tres regidores de Esparraguera, juzgados por la Sala del Crimen de la Audiencia de Barcelona por su negativa a ahorcar a varios guerrilleros detenidos por el coronel del Regimiento de Barcelona Ramón Junyent[1357]. A primeros de noviembre todos los batlles y regidores de las poblaciones entre el Fluviá y el Ter recibieron orden de acudir a Girona, donde se encontraba el capitán general, para recibir órdenes estrictas sobre el comportamiento de la población civil, con amenazas muy serias sobre las consecuencias que tendría su falta de apoyo al ejército borbónico y su colaboración con tropas francesas o con la guerrilla. Se prohibía terminantemente suministrar al enemigo víveres, forraje o barcas para vadear los ríos, salvo en caso de que las amenazas pusieran en peligro la propia vida; se les ordenaba informar sobre el día y hora en que discurrieran por la localidad soldados franceses o partidas guerrilleras, indicando la característica de los efectivos. En caso de incumplimiento «el batlle y regidores serán castigados irremisiblemente en sus personas y haciendas hasta a la combustión de sus casas, y si se experimentare tener en ello arte o parte el lugar en común será quemado»[1358]. Existía ya un caso concreto sobre el que aplicar estos castigos rigurosos. El gobernador de las Islas Medas informó a primeros de noviembre que los marineros de Palamós y de Torroella se negaban a prestar socorro a la guarnición, compuesta por un subteniente, un sargento, quince soldados y dos artilleros, que sólo disponían de munición y víveres para quince días[1359]. El 4 de noviembre se advertía a los habitantes de Torroella de Montgrí que si no se socorría de inmediato a la guarnición de las Medas desde L'Estartit la villa sería quemada irremisiblemente. También fueron detenidos el batlle y los regidores de Torredembarra acusados de omisión al deber[1360], donde un grupo de guerrilleros pasaron la Nochebuena sin que avisaran al alcalde mayor de Tarragona, Pedro de Saura, ni al destacamento de Luis Fernández de Córdova.

La falta de tropas imposibilitaba cualquier otra estrategia que no fuera el mantenimiento de las Plazas, «pues de su conservación pende salir

1357. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 199 *Castelrodrigo a la Sala del Crimen de la Audiencia de Barcelona*, Barcelona 26 de octubre de 1719, y A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 209 *Antonio del Valle a Castelrodrigo*, Barcelona 29 de octubre de 1719.

1358. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 212 *Castelrodrigo al Barón de Huart*, Girona 4 de noviembre de 1719.

1359. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 225 *José Palomino al Barón de Huart*, Islas Medas 1 de noviembre de 1719.

1360. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 225 *Luis Fernández de Córdova a Castelrodrigo*, Tarragona 30 de diciembre de 1719.

felizmente de la presente borrasca», como aconsejaba el teniente general Juan Esteban Ballet a Antonio del Valle[1361], siguiendo el criterio general de defensa de Cataluña frente a ataques franceses puesto de manifiesto en otros conflictos anteriores: proteger preferentemente Barcelona, y en segundo lugar Girona y Rosas[1362]. Sólo algunos destacamentos debían permanecer fuera de las guarniciones, además de las patrullas de escolta a los correos, como los 1.200 hombres del teniente general Luis Fernández de Córdova que debían permanecer en la Plana de Vic y en el Llusanés para vigilar a las tropas enemigas en Ripoll. Antonio del Valle se lamentaba que la falta de efectivos hiciera imposible limpiar el Principado «de tanto ladrón y sedicioso como le inunda», y también socorrer todas las Plazas, temiendo que sin refuerzos «suceda alguna fatalidad, y sería cosa lastimosa no poderlo remediar»[1363].

La defensa de Rosas se consideraba prioritaria. Desde Urroz, en Navarra, Castelrodrigo ordenó a Antonio del Valle que incrementara la guarnición de Rosas con el Regimiento segundo de Lisboa, que se encontraba en Girona, y que a la capital de l'Empordà se dirigiera alguno de los Regimientos de guarnición en Barcelona porque «siendo Rosas y Girona antemural de Cataluña, espero que V. E. no perderá tiempo en ello»[1364].

Según del Valle la situación del Principado era, a primeros de septiembre, y cuando se temía un ataque francés a Rosas, extremadamente delicada. La falta de efectivos en todas las Plazas era alarmante, agravada por las muchas deserciones, y la escasa confianza en las tropas catalanas, con algunos amotinamientos con muerte de oficiales[1365], o con la aprensión de las vituallas de los convoyes que se hallaban bajo su custodia[1366]. Como únicos

---

1361. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 191 *Juan Esteban Ballet de Samsó a Antonio del Valle*, Barcelona 26 de agosto de 1719.
1362. ESPINO LÓPEZ, Antonio: *Catalunya durante…Op. cit.,* p. 118.
1363. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento* leg. 191 *Antonio del Valle a Fernández Durán*, Barcelona 28 de agosto de 1719.
1364. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 209 *Castelrodrigo a Antonio del Valle*, Urroz 30 de agosto de 1719.
1365. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 209 *Antonio del Valle a Castelrodrigo*, Barcelona 8 de septiembre de 1719.
1366. «La mayor parte de los Fusileros de Montaña y Dragones que se han levantado en este País se han ido y se van a los enemigos, habiendo los últimos en diferentes ocasiones abandonado a sus oficiales, como sucedió tres días há en los Barrancos de Piera a un Capitán del de Ribagorza que con cuarenta de ellos se volvía a su Cuartel, y se le agregó en el camino un convoy de zapatos y otras cosas que dicen ser de particulares, la que apresaron los Fusileros y rebeldes en aquellos parajes, y según sabe V. E. en otra mataron

refuerzos se contaba con el segundo Batallón de Soria, llegado de Mallorca, y el Regimiento de Caballería de Orán, que se iba reuniendo en Tortosa, y que debía trasladarse a Barcelona.

Acudir donde los enemigos: el regreso de Castelrodrigo y la recuperación borbónica

El 2 de septiembre Castelrodrigo anunció su propósito de trasladarse con un Cuerpo de Ejército desde Navarra a Cataluña por entender que era «esencial acudir donde amenazan los enemigos», y estos lo hacían tanto con tropas como con promesas de restaurar los fueros. Dejó una fuerte guarnición en Pamplona, y condicionó su marcha a que permaneciese en Aragón «la Infantería, Caballería y Dragones que parecieren competentes para el resguardo de la frontera, a la cual pudieran inquietar los enemigos si la considerasen desguarnecida», aún cuando Felipe V estimaba que estando ya próximo el otoño los franceses no llevarían a cabo ninguna operación de envergadura[1367]. La intención del capitán general era iniciar la marcha de la Infantería, al mando del duque de Bornonville, hacia Murillo de Gállego, en la frontera catalano-aragonesa, para posteriormente trasladar la Artillería por la carretera de Zaragoza a Lleida, y la Caballería, bajo su mando, en dirección a Huesca, para evaluar desde allí la mejor opción para entrar en territorio catalán, o por Balaguer o por Lleida[1368], pues la sequía dificultaba la marcha del ejército por la falta de agua, y era causante de un incremento de los enfermos entre la tropa, lo que exigía a José Patiño, encargado de la logística, a prevenir «la subsistencia para poder ir adelante, que nunca podrá ser tan prontamente como conviniera[1369]. Entre los días 9 y 12 de septiembre

---

a el que les mandaba», en A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. *191 Antonio del Valle a Fernández Durán*, Barceloa 1 de septiembre de 1719.

1367. «Parece a S.M. que este año no intentarán en él [el Principado] operación considerable», en A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 191 *Fernández Durán a Castelrodrigo*, Madrid 6 de septiembre de 1719. Castelrodrigo discrepaba de este optimismo pues tenía «el fundado recelo de que el Mariscal de Berwick con el Ejército pasase a aquella Provincia pasa sostener la sedición que van introduciendo sus Fusileros de Montaña, y para intentar tal vez ulteriores progresos», en A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 191 *Castelrodrigo a Fernández Durán*, Campo de Murillo de Gállego 6 de septiembre de 1719.

1368. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 191 *Castelrodrigo a Fernández Durán*, Sangüesa, 2 de septiembre de 1719.

1369. «Espero de Huesca gente práctica para reglar la marcha hacia la raya de Cataluña por Brigadas o Regimientos, que aún así será muy difícil por la general falta de agua y tan

se puso en marcha el Cuerpo de Ejército de Castelrodrigo con dirección a Lleida. La Infantería estaba formada por la Brigada de Guardias al mando del brigadier Alejandro la Motte, y las también Brigadas de Saboya, Sevilla y Watefort al mando de los brigadieres Conde, Dedy y Juan de Comesfort. La Caballería por las Brigadas de Belgia y Principal de Granada mandadas por el brigadier Vicente Fuenbuena, la de Guardias de Corps, al mando de Nicolás de Sangro, las de Pavía y Extremadura a las órdenes del coronel Enrique Mase, y las de Dublín y Alcántara comandadas por el brigadier Antonio de Benincasa. Finalmente la Artillería de Campaña, escoltada por dos Batallones de Fusileros de Montaña, discurriría por el camino real de Zaragoza a Lleida. Sólo pasaría a Balaguer el Regimiento de Mallorca[1370]. Con todo, la rapidez que deseaba imprimir Castelrodrigo a la marcha se vio frenada por las dudas que en Madrid se tenían sobre las intenciones de los franceses. El 9 de septiembre, Miguel Fernández Durán informaba a Castelrodrigo que el rey sólo consideraba factible la entrada en Cataluña de su Ejército siempre que se tuviera certeza de que los franceses hubieran trasladado todos sus efectivos al Rosellón, «de modo que las marchas de V. E. sean siempre a proporción de las del enemigo, observándolo con toda exactitud que fuere posible, pues si V. E. penetrase en Cataluña antes que ellos en el Rosellón pudieran entrar en Aragón, por lo cual no debe V. E. abandonar el Gállego hasta tener certidumbre de haberse empeñado y adelantado ellos en la frontera del mismo Cataluña dejando la de Aragón»[1371]. Se creía en Madrid que la presencia de Caselrodrigo en la frontera catalana sería suficiente para que la guerrilla se dispersara y los ánimos de la población se aquietaran[1372], y en la Cataluña borbónica se aguardaba su inminente entrada con expectativa de lograr un cierto alivio, porque se temía que de un momento a otro se amotinaran las tropas catalanas de los Regimientos

---

gran sequedad que no tiene ejemplo», en A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 191 *Castelrodrigo a Fernández Durán*, Campo de Murillo de Gállego, 6 de septiembre de 1719, y A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 191 *Castelrodrigo a Fernández Durán*, Campo de Murillo de Gállego 7 de septiembre de 1719.

1370. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 191 *Disposición de la marcha del Ejército por Brigadas desde este Campo de Murillo al de Lérida en los días 9,10,11 y 12 de septiembre de 1719*.

1371. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 191 *Fernández Durán a Castelrodrigo*, Madrid 9 de septiembre de 1719.

1372. «El Rey está muy confiado de que la marcha de V.E. hacia Cataluña ha de sosegar infinito la quietud interior del Principado»» en A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 191 *Fernández Durán a Castelrodrigo*, Madrid 9 de septiembre de 1719.

de Barcelona y Ribagorza con la probable entrega de algunas plazas a los franceses o a los guerrilleros.

La debilidad defensiva de Cataluña era tan evidente que se recelaba que cualquier retraso en la llegada del Cuerpo de Ejército de Castelrodrigo pudiera dar lugar a un serio revés. El 30 de agosto el destacamento de Francisco Caetano se retiró a Manresa abandonando momentáneamente Vic, y con él se retiraron el corregidor interino de la ciudad, el brigadier Liberato Lamo de Espinosa con diferentes carros de provisiones y pertrechos de guerra, y parte de los regidores de la ciudad[1373] temerosos de una revuelta de sus habitantes, considerados por Castelrodrigo como la gente más «malhumorada de Cataluña»[1374], y pocos días después se refugió en Girona el Regimiento de Caballería de Sevilla que protegía el paso del río Fluviá en Báscara, a tres leguas de la ciudad, «quedando todo el llano del Ampurdán descubierto y sin tropas»[1375].

La tarde del 13 de septiembre Castelrodrigo efectuó su entrada en Lleida, cuyas fortificaciones le parecieron lamentables[1376]. Había hecho caso omiso de las recomendaciones de prudencia para abandonar Aragón mientras hubiera peligro de ataque francés en aquella frontera ante el «infeliz estado en que se halla Cataluña», sumida en la consternación. Estimaba que había tomado medidas suficientes para evitar la entrada por el único acceso a Aragón desde Francia, el paso de Canfranc, cuyo camino había minado ante la eventualidad de un hipotético avance francés. Otras posibilidades quedaban descartadas porque las montañas de Benasque estaban con nieve, y para tomar Jaca era necesario contar con artillería, lo que necesitaría muchas semanas de preparativos[1377]. Las noticias de los informadores confirmaban que se esperaba a Berwick en Montlluís,y que el marqués de Bonás,

---

1373. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 199 *Noticias del País*, Barcelona 7 de septiembre de 1719.

1374. GAY ESCODA, Josep Maria: *Op. cit.*, Madrid 1997, p. 674.

1375. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 199 *Noticias del País*, Barcelona 7 de septiembre de 1719.

1376. «Las fortificaciones de la plaza y castillo de Lérida están en pésimo estado, y siendo Plaza de tanta importancia, y particularmente si se internan los enemigos en el Principado y tienen la mira, según se puede recelar, de extenderse en Aragón, es de mi obligación hacer presente a S.M. la precisión de ponerla en estado de buena defensa», en A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 191 *Castelrodrigo a Fernández Durán*, Balaguer 22 de septiembre de 1719.

1377. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 191 *Castelrodrigo a Fernández Durán*, Lleida 14 de septiembre de 1719.

con 5.000 hombres, aguardaba en La Seu d'Urgell la artillería para el sitio de Castellciutat, cuya toma era previa a cualquier intento de atacar Lleida.

Los planes inmediatos del capitán general eran lograr una comunicación fluida entre Barcelona, Aragón y Valencia, lo que suponía desalojar a los sediciosos de las montañas de Tarragona y de la Conca del Tremp[1378], pues las comunicaciones por Madrid desde Barcelona se hacían cada vez más frecuentemente por Valencia y no por la habitual de Lleida-Zaragoza-Madrid, aunque la vía valenciana también era insegura por las acciones de los hombres de Carrasclet en el Camp de Tarragona, desvalijando con frecuencia correos[1379]. Para mantener abierto el tránsito de convoyes entre Barcelona y Lleida, y entre Lleida y Fraga, Castelrodrigo situó 50 caballos en Bellpuig, dos escuadrones en Tárrega, otro en Igualada y Martorell, además de 100 Dragones en Vilanova de la Barca, entre Balaguer y Lleida, y un destacamento en Alcarrás, en el camino de Lleida a Fraga, ya cerca de la frontera con Aragón[1380]. Además, la ocupación de la Conca por los franceses hacía factible su entrada en Ribagorza, atravesar el río Cinca y «poner en confusión el Aragón»[1381], aunque siempre con dificultades de transporte mientras no lograran tomar Lleida.

Para Castelrodrigo gran parte de la responsabilidad del lamentable estado en que se encontraba Cataluña era de Francisco Caetano y Antonio del Valle que, en su opinión, habían actuado con gran desidia, sin cumplir muchas de las instrucciones recibidas: «nada de lo que se dejó arreglado por mí antes de salir de este principado, y nada de lo prevenido en las Instrucciones que dejé, se haya ejecutado ni seguido, de lo que procede que todo está confundido»[1382]. Las disensiones habidas entre Valle y Caetano de Aragón, las diferencias con la Audiencia sobre las Escuadras, la falta de criterio en la defensa de las plazas y principales líneas de comunicación, «han puesto el País de mala calidad de forma que si se les ofrecieran ven-

---

1378. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 191 *Castelrodrigo a Fernández Durán*, Lleida 15 de septiembre de 1719.
1379. Unos mapas remitidos por la Secretaría de Guerra al Ingeniero Director Alejandro de Rez pasaron a manos de la guerrilla de *Carrasclet* al desvalijar al correo que los transportaba, en A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 209 *Antonio del Valle a Fernández Durán*, Barcelona 16 de septiembre de 1719.
1380. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 191 *Castelrodrigo a Fernández Durán*, Balaguer 22 de septiembre de 1719.
1381. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 191 *Castelrodrigo a Fernández Durán*, Balaguer 26 de septiembre de 1719.
1382. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 191 *Castelrodrigo a Fernández Durán*, Lleida 17 de septiembre de de 1719.

tajas podrán levantar la cabeza, y se debe temer que intenten cualquiera atentado, estando por ahora la sedición sólo en gente de la más vil, y que no obstante ha bastado sola a poner tal confusión y consternación que no hay de una a otra plaza la menor comunicación sin fuertes escoltas»[1383]. El propio Caetano solicitaría posteriormente pasar a mandar tropas en el frente de l'Empordà «mortificado por las cosas pasadas en las cuales he averiguado que si ha tenido alguna parte ha sido la de una demasiada bondad»[1384], mientras que Valle regresaría al Gobierno de Valencia en los primeros días de noviembre[1385].

Una de las primeras actuaciones que debía abordarse era recopilar información sobre el estado de las comunicaciones y contar con cartografía actualizada de la red viaria catalana. Oleguer de Dardena, conde de Darnius, y coronel de Caballería del ejército borbónico, se hallaba elaborando una descripción sistematizada de los caminos catalanes[1386], y Castelrodrigo pensaba que la información que podía aportar Darnius tendría un valor sobresaliente: «Dígame como práctico del País si en invierno hay comunicación de Montlluís a Perpiñán, si hay carretera y por dónde, y si le parece que en invierno puedan los enemigos hacer sitio de Castellciutat, Cardona o Berga, y si de Montlluís a Puigcerdá y a dichas plazas en invierno hay comunicación libre»[1387].

La respuesta del conde de Darnius a estas cuestiones es muy ilustrativa de la situación de la red caminera catalana vista desde intereses estrictamente

---

1383. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 191 *Castelrodrigo a Fernández Durán*, Balaguer 22 de septiembre de 1719.
1384. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 193 *Castelrodrigo a Fernández Durán*, Girona 1 de noviembre de 1719.
1385. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 193 *Fernández Durán a Castelrodrigo*, San Lorenzo 6 de noviembre de 1719 comunicando la decisión del Rey de ordenar a Valle su traslado a Valencia.
1386. La obra de Darnius, *Guia de los caminos más principales del Principado de Cataluña, así carreteros como más quebrados*, se encuentra en la sección de manuscritos de la Biblioteca Nacional de Madrid, y es una de las fuentes principales del trabajo de Gregorio Perán, ya citado. A mediados de septiembre Darnius tenía finalizada la primera de las dos partes del mapa de Cataluña en que se encontraba trabajando a causa de sufrir un ataque de gota, vid. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 214 *Conde de Darnius a Castelrodrigo*, Barcelona 16 de septiembre de 1719. La parte no concluida era la que recogía la Cataluña occidental, desde el río Llobregat a la frontera aragonesa. Por sus servicios sería propuesto por Castelrodrigo para Teniente de Rey de Girona, pero su mal estado de salud le impidió acceder a ese destino.
1387. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 214 *Castelrodrigo al Conde de Darnius*, Lleida 17 de septiembre de 1719.

militares. La carretera de Montlluís a Perpiñán pasaba por Vilafranca de Conflent hasta la capital del Rosellón, y era transitable en cualquier época del año, como también lo era la comunicación de Montlluís con toda La Cerdanya, con la única salvedad del Coll de la Perxa que podía cerrar el paso a Puigcerdá en caso de nieves abundantes. Añadía Darnius que también era factible sitiar Castellciutat, Cardona y Berga, pues no había grandes dificultades orográficas entre ellas y la base de operaciones de Montlluís, si bien llegado el invierno con el sitio iniciado las nieves impedirían regresar a Francia a las tropas invasoras. Para socorrer Castellciutat aconsejaba hacerlo desde Organyá, en la orilla del Segre, ascendiendo en paralelo al río sin tener que cruzarlo, pues «hay bastante llano al píe de la montaña para la caballería, y aunque por esta parte es imposible el hacer pasar el cañón, es con todo el paraje más fácil para socorrerle por no tener el trabajo de haber de pasar el río Segre por ninguna parte»[1388].

Darnius no dudaba que el objetivo francés sería la toma de Castellciutat. Llegaba a esa conclusión desde sus conocimientos del terreno; alcanzar Castellciutat suponía cuatro marchas desde Montlluís por buena carretera, mientras que otras opciones eran descartables por motivos varios: llegar a Berga suponía siete marchas por mal camino y con imposibilidad de pasar la artillería si el Llobregat bajaba crecido; y sin tomar Berga o La Seu d'Urgell estimaba imposible el sitio de Cardona por no poder transitar la artillería. La opción de atacar l'Empordà no parecía estar todavía entre las prioridades francesas porque, según las noticias que procedían del otro lado de la frontera, todos sus pertrechos se concentraban en Montlluís[1389].

Otra fuente de información era, lógicamente, la que ofrecía Antonio del Valle, quien había recibido la noticia de la entrada de Castelrodrigo en Cataluña por carta del propio capitán general el mismo día 13 de septiembre, y en la que le demandaba urgentemente un completo informe sobre el estado del Principado. La situación en el Camp de Tarragona seguía estando protagonizada por la actividad de las partidas de Carrasclet, cuyos efectivos Valle contabilizaba en 2.200 hombres a los que únicamente podía oponerse el destacamento del teniente coronel José Antón Martí. Tendrían que sumarse dos sscuadrones de Dragones para poder penetrar en la Serra de Llaveria, zona montañosa del Priorat, donde Carrasclet se había hecho

1388. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 214 *Conde de Darnius a Castelrodrigo*, Barcelona 21 de septiembre de 1719.

1389. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 214 *Conde de Darnius a Castelrodrigo*, Barcelona 23 de septiembre de 1719.

fuerte. El brigadier Po de Jafre se encontraba en Igualada para evitar que el camino real a Lleida se viera interrumpido por la guerrilla, abandonando el propósito de que se trasladara a la Conca de Tremp, y se habían reforzado las guarniciones de Rosas y Cardona con el segundo Batallón de Lisboa la primera, y con la Compañía de Granaderos del Regimiento de Amberes la segunda, por apreciar que ambas plazas corrían inminente peligro, aunque inferior al de Castellciutat, que comenzaba a estar sitiada por los 6.000 hombres del marqués de Fimarçon[1390]. Valle justificaba que no hubieran llegado pertrechos y víveres a Berga y Cardona, lo que había provocado el enfado de Castelrodrigo, por el acoso permanente de la guerrilla que sufrían los convoyes, a los que no se podía dar toda la escolta necesaria. En dos ocasiones fue enviado un convoy con víveres y pertrechos para la guarnición de Cardona, y en ambas tuvo que regresar a Barcelona sin alcanzar su destino[1391]

El servicio de espionaje ofrecía datos preocupantes de la gran actividad que se apreciaba en el lado francés de la frontera. Embarcaciones con víveres se dirigían de Sette a Colliure, y en Marsella se preparaba una escuadra de galeras; un tren de artillería de 40 cañones de batir se conducía desde Perpiñán a La Cerdanya, y con él varios Batallones de Fusileros y cinco Regimientos de Dragones[1392], y Berwick se disponía a invadir l'Empordà desde el Rosellón, lo cual suponía un serio contratiempo porque Girona contaba con una guarnición muy reducida, a cuyo mando se hallaba el barón de Huart, que como se ha indicado anteriormente era considerado por Castelrodrigo incapaz y corrupto.

No obstante, la prioridad para Castelrodrigo todavía era evitar la entrada de tropas francesas en la Ribagorza aragonesa desde la Conca. Por esa razón permaneció en Balaguer, realizando preparativos para desalojar a Bonás de sus posiciones en Tremp: «si los enemigos se apoderan positivamente de la Conca es inevitable que dominen la Ribagorza», atacar Fraga y cortar la vía principal de comunicación entre Cataluña, Aragón y Madrid[1393].

La ofensiva francesa en el noreste de Cataluña abrió la posibilidad de incrementar las acciones guerrilleras en la Baja Ribagorza y pasar a territorio

---

1390. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 209 *Antonio del Valle a Castelrodrigo*, Barcelona 18 de septiembre de 1719.
1391. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 209 *Antonio del Valle a Castelrodrigo*, Barcelona 21 de septiembre de 1719.
1392. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 199 *Noticias dadas por el confidente*, Figueras 20 de septiembre de 1719.
1393. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 191 *Castelrodrigo a Fernández Durán*, Ager 29 de septiembre de 1719.

aragonés para preparar allí partidas guerrilleras, lo que preocupaba mucho en la Corte: «considerando S. M. que con la retirada del ejército de las fronteras de Aragón no sólo pensarán los sediciosos en engrosarse por aquella parte, sino que es de recelar que fomentados de las tropas francesas que se hallan en Tremp y sus cercanías, discurran en internarse e inquietar aquel Reino, ha resuelto lo participe a V. E. para que prevenga lo conveniente y ponga al mayor cuidado, a fin de que los sediciosos no se amparen ni ocupen puesto alguno en aquella frontera, de donde les pueda ser fácil el insultarla, e internarse dentro del País por las muchas malas consecuencias que resultarían si consiguiesen el inquietarlo»[1394].

A fines de octubre el teniente general Diego Alarcón, que había quedado como comandante general de Lleida, Ager y Balaguer, comunicó que posiblemente Carrasclet, que en octubre se había enfrentado a los hombres del coronel Junyent en las montañas de Monserrat[1395], estuviera operando cerca de la frontera con Aragón, pues 240 guerrilleros habían sido vistos en Areny y en el Pont de Montanyana, poblaciones situadas sobre el río Noguera[1396], produciéndose algunos choques armados. Ciertamente el guerrillero había recibido instrucciones del marqués de Bonás para pasar a la Conca y hostigar allí los almacenes de víveres de los borbónicos. Un destacamento fue atacado en Lluçars, pero pudo repelar el ataque, y posteriormente los hombres de Carrasclet, fueron sorprendidos en Escorri, de donde escapó el jefe guerrillero con grandes dificultades perdiendo 45 hombres, «lo que ha puesto en grande consternación a los sediciosos viendo huir al Carrasco destrozado y vencido, habiéndole creído invencible»[1397]. La versión de los hechos, narrada por uno de los testigos, destacaba que los propios métodos de la guerrilla, basados en la sorpresa, habían derrotado a Carrasclet: «consiguióse el día 10 del corriente por las cuatro horas de la mañana, que saliendo el gobernador o comandante del castillo de Areny en Aragón con una partida de 60 hombres escogidos y algunos naturales, y

1394. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 192 *Fernández Durán a Castelrodrigo*, San Lorenzo 27 de octubre de 1719, y respuesta de Castelrodrigo en A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 192 *Castelrodrigo a Fernández Durán*, Girona 3 de noviembre de 1719.

1395. *Carrasclet* se desplazó desde Collbató a Castellfollit del Boix y de allí a Torà, camino de la protección de la Serra de Montsech. Vid. IGLÉSIES, Josep: *Op. cit.,* pp. 52-53, y CASTELLVÍ, Francisco: *Op. cit.,* vol. IV, pp. 665-666, al que sigue Iglésies casi literalmente.

1396. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 203 *Diego de Alarcón a Castelrodrigo*, Balaguer 28 de octubre de 1719,

1397. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 214 *Francisco Canal a Castelrodrigo*, Ager 13 de noviembre de 1719.

con el favor de la oscuridad, agarrando las centinelas, se arrojaron dentro de la misma villa, que hallando medio dormidos los fusileros de Carrasco principiaron una grande matanza de sobre los de Carrasco, de calidad que murieron más de 45 y más de 80 heridos, que la mayor parte llegaron huyendo hasta Tremp»[1398].

Tras el fiasco en la Conca, Carrasclet regresó a su refugio natural de la Serra de Llaveria para reclutar gente y, según los confidentes borbónicos, regresar «a Areny a fin de degollar el paisanaje del lugar». Según Castellví fue Bonàs quien le ordenó volver a los montes del Camp de Tarragona para regresar a Tremp con nuevos efectivos: «se detuvo en aquellos montes hasta primeros de diciembre, y las gentes que había unido, en número de 500 de a píe y 50 de a caballo, estaban irritados contra el justicia de Valls porque había prendido algunos»[1399], pero la retirada de los franceses a lugares próximos a la frontera tuvo una gran influencia en la actitud de los guerrilleros. Las partidas que Claveguera y Esgarrat mandaban en la Serra de Montsec se sintieron traicionadas tras la retirada francesa de la Conca de Tremp hacia Gerri y Sort. Un confidente le oyó decir a Claveguera a sus hombres, cuando se encontraban en los bosques de Comiols, «vámonos a Francia y de allí al Imperio, que Mesieur Bonás nos ha abandonado pues ha hecho subir hacia la Conca a todos los Fusileros enfermos y equipaje, y a nosotros nos deja en Vilanova como a cosa muerta, y sin ninguna orden ni socorro»[1400]. Esgarrat, que se hallaba en Vilanova de Meià, se llevó el grano que allí estaba almacenado, antes de abandonar el Montsec hacia el norte[1401].

A primeros de octubre el desarrollo de los acontecimientos hizo abandonar a Castelrodrigo la idea de recuperar la Conca. Era inminente la caída de Castellciutat y con ello la posibilidad de la toma de Cardona y la invasión de l'Empordà. La pérdida de Cardona suponía, de producirse, la división de Cataluña en dos mitades, separadas por el río Llobregat. Antes de trasladarse a defender Cardona, Castelrodrigo diseñó un plan de defensa de la frontera catalano-aragonesa que encomendó al teniente general Enrique Grafton. La cadena defensiva tendría cuatro eslabones: entre el valle pirenaico de

1398. *Ibid.*
1399. CASTELLVÍ, Francisco: *Op. cit.,* p. 666.
1400. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 203 *Noticias de la Conca de Tremp*, 19 de diciembre de 1719.
1401. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 214 *Francisco Canal y Amorós a Castelrodrigo*, Pons 22 de diciembre de 1719.

Benasque y Benabarre, entre Benabarre y Ager[1402], entre Ager y Balaguer y, finalmente, entre Balaguer y Lleida[1403].

Sin embargo las previsiones de Castelrodrigo no se cumplieron. Los franceses dejaron en la Conca 2.000 soldados de infantería y 1.500 Fusileros de Montaña y se acuartelaron en la Pobla, Salas, Talarn y Tremp, lo que descartaba cualquier acción contra Ribagorza y Aragón[1404], y la amenaza de un ataque a Cardona se diluyó a lo largo de octubre. La decisión del capitán general fue aproximarse a la capital del Principado siguiendo la vía de Igualada para proseguir hasta Martorell y acampar cerca del Besós. Era ésta una situación que permitía acudir rápidamente en defensa de Barcelona si se producía el desembarco en sus inmediaciones de los más de 8.000 austriacos, con tren de artillería de batir que, según rumores, se había reunido en la Ribera de Génova para invadir Cataluña con la flota británica del Almirante Bings[1405], o pasar a defender l'Empordà o el Camp de Tarragona si era menester[1406]. La noticia del desembarco inglés en Vigo llegó a manos de Castelrodrigo el 17 de octubre[1407]. Significaba que la escuadra inglesa no atacaría Cataluña, lo que daba un respiro porque alejaba uno de los mayores temores del capitán general: que se repitiera la acción naval aliada de 1705.

A fines de octubre ya se había iniciado la ofensiva de Berwick por l'Empordà con 40 Batallones, un Regimiento de Húsares, 45 escuadrones y 18 piezas de artillería[1408]. En opinión de Castelrodrigo «nunca se ha visto

---

1402. En el castillo de Ager quedó como guarnición el Teniente Coronel Juan O'Meagher con 100 soldados de infantería, 50 fusileros de montaña y 25 dragones, en A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 192 *Castelrodrigo a Fernández Durán*, Balaguer 4 de octubre de 1719.
1403. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 192 *Castelrodrigo a Fernández Durán*, Ager, 1 de octubre de 1719.
1404. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 192 *Castelrodrigo a Fernández Durán*, Balaguer 18 de octubre de 1719.
1405. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 192 *Castelrodrigo a Fernández Durán*, Balaguer 7 de octubre de 1719. El embarco estaba destinado a combatir a los españoles que defendían la ciudadela de Mesina, en Sicilia. Cfr. BACALLAR Y SANNA, Vicente: *Op. cit.*, p. 316.
1406. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 192 *Castelrodrigo a Fernández Durán*, Igualada 23 de octubre de 1719.
1407. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 192 *Fernández Durán a Castelrodrigo*, Madrid 17 de octubre de 1719. El 16 de noviembre se le comunicaba que el 7 los ingleses habían abandonado Vigo y Pontevedra y puesto rumbo a Inglaterra, en A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 193 *Fernández Durán*, San Lorenzo 16 de noviembre de 1719.
1408. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 212 *Barón de Huart a Castelrodrigo*, Girona 25 de octubre de 1719.

una entrada tan rápida como ésta»[1409], pues el mariscal llegó la tarde del 16 a Perpiñán y el 22 ya se encontraba en La Junquera. La celeridad del ejército francés contrastaba con la lentitud con que se enviaba ayuda a Girona y Rosas, las dos plazas ahora amenazadas. Los Batallones de Toledo y Soria, enviados para reforzar la guarnición de Girona, sólo salieron de Barcelona el 22 y el 23 de octubre, y se tenía duda que consiguieran llegar a tiempo a Girona y entrar en la ciudad, mientras que el 24 de octubre no habían partido de Barcelona los artilleros, minadores y bombarderos que debían remitirse a Rosas por mar[1410]. Castelrodrigo se dirigió a Barcelona el 25 de octubre «a la vista de lo que por mar y por tierra amenaza, y para según las noticias que se adquieran tomar el partido que más convenga», pues todavía existía la duda de un desembarco austro-británico en las proximidades de la capital[1411], y los efectos que la noticia podía tener sobre la población de la capital. Los efectivos que defendían Barcelona eran claramente insuficientes. La Infantería estaba compuesta por dos Batallones de Mallorca –unos 600 hombres–, el Regimiento de Cerdeña, con 442 efectivos, el Regimiento de Helvecia, con 387, tres Compañías del Regimiento de Welzer, y la Compañía de Granaderos del Regimiento de Soria. La Caballería contaba únicamente con un escuadrón de 80 hombres del Regimiento de Orán, pues el resto se encontraba en Granollers y Mataró[1412]. La situación económica era también alarmante. El ayuntamiento de Barcelona se quejaba de los altos precios que habían alcanzado productos de primera necesidad[1413], como el pan, la carne y el bacalao, y la Audiencia propuso una reunión de dos representantes del municipio con José Patiño y Rodrigo Cavallero para encontrar

---

1409. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 192 *Castelrodrigo a Fernández Durán*, Martorell 24 de octubre de 1719.

1410. «…sirviéndome de mortificación que los movimientos que más celeridad piden son los que encuentran mayor lentitud en su ejecución», en A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 192 *Castelrodrigo a Fernández Durán*, Martorell 24 de octubre de 1719. «Al tener noticias de que los franceses han entrado en el Ampurdán, tomando un puesto en el camino de Girona a Rosas, el envío a Rosas se hará por mar en una embarcación preparada por el Intendente», en A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 209 *Antonio del Valle a Castelrodrigo*, Barcelona 24 de octubre de 1719.

1411. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 192 *Castelrodrigo a Fernández Durán*, Martorell 24 de octubre de 1719. Castelrodrigo sólo tuvo confirmación del desembarco de la expedición en Sicilia el 26 de octubre.

1412. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 209 *Antonio del Valle a Castelrodrigo*, Barcelona 25 de octubre de 1719.

1413. Pierre Vilar ofrece textos contemporáneos sobre la pérdida de la cosecha de 1718 «*por la gran sequía experimentada*», en VILAR, Pierre: *Catalunya dins l'Espanya Moderna*, Barcelona 1966, Vol. III, p. 443, nota 10.

medios que mejorasen el abastecimiento urbano[1414], lo que fue aceptado por el capitán general al haber «sido estéril la cosecha del Principado y Provincias fronterizas»[1415]. A mediados de diciembre el monarca dio orden de sacar 150.000 fanegas de trigo de Andalucía para Cataluña, y dejó abierta la posibilidad de importar ganados castellanos sin pagar derechos ni pasaportes, «y en cuanto a la pesca salada, granos menores o legumbres y otros géneros comestibles de que la ciudad solicita franqueza de derechos, se debe tener presente que se hallan concedidos por S. M. más de 300 pasaportes para otros tantos navíos ingleses a fin que puedan traer pescado y otros comestibles a los puertos de España; que está libre el comercio con Holanda, y que puede venir también abadejo por la vía de Francia»[1416].

El 28 de octubre salió de Barcelona Castelrodrigo hacia Girona para desde allí dirigir las operaciones de ayuda a Rosas, que se esperaba quedara sitiada de inmediato por el ejército de Berwick[1417], pues si caía Rosas, con Camprodón en manos francesas, el norte de Cataluña estaba irremisiblemente perdido. Se tomaron medidas para dificultar el paso de los río Fluviá y Ter, preparando la voladura del Pont Major[1418] sobre el primero y las fortificaciones de Torroella de Montgrí en el Ter para el caso de que el ejército francés lograra vadear el Fluviá[1419]. Los fuertes aguaceros del otoño y las crecidas de los ríos hicieron innecesaria la voladura de Torroella, aunque sí se realizó la del Pont Major, y obstaculizaron los movimientos de los ejércitos. Castelrodrigo, en su camino hacia Girona, tuvo que pernoctar en Hostalric por los inconvenientes que encontraron en vadear algunos torrentes la Caballería y el convoy de 800 machos que la acompañaban[1420].

1414. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 199 *Audiencia de Cataluña a Castelrodrigo*, Barcelona 26 de octubre de 1719.
1415. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 199 *Castelrodrigo al Ayuntamiento de Barcelona*, Barcelona 27 de octubre de 1719.
1416. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 221 *Fernández Durán a Castelrodrigo*, Madrid 16 de diciembre de 1719.
1417. Los 40 batallones y 60 escuadrones reunidos en Boulou para el sitio de Rosas se pusieron en marcha el 22 de octubre, en *Mémoires…Op. cit.,* vol. II, p. 318.
1418. En la campaña de 1684 los franceses iniciaron el cerco de Girona tras apoderarse de Pont-Major y fortificarlo. Cfr. Antonio ESPINO LÓPEZ: *Catalunya durante… Op. cit.*, p. 54.
1419. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 212 *Castelrodrigo al Barón de Huart*, Barcelona 26 de octubre de 1719.
1420. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 192 *Castelrodrigo a Fernández Durán*, Hostalric 29 de octubre de 1719.

Hacia el fin de la guerra: Rosas, Valls y la caída de Alberoni

A primeros de noviembre el temido ataque a Rosas no se había producido al no haber llegado por mar la artillería y municiones que Berwick esperaba, transportada por casi medio centenar de tartanas escoltadas por dos navíos de guerra franceses y cuatro ingleses. El mal tiempo, con fuertes lluvias y gran temporal en la mar vino a aliviar la situación de Rosas. El 5 de noviembre los franceses iniciaron el desembarco de la artillería, pero el mar estaba tan agitado que las chalupas no consiguieron maniobrar y hubo que suspender la operación. Al día siguiente el viento arreció y se produjo el desastre: 28 tartanas encallaron y se hundieron con todo su material a bordo, como informaba con satisfacción Castelrodrigo el 7 de noviembre: «el agua continua cae acompañada de un grande temporal de truenos y de vientos muy recios, de modo que así por lo presente como para más de ocho días después de cesado este tiempo, que aquí suele durar muchos días, considero al Mariscal de Berwick en grande confusión y embarazo, como a D. Antonio Marín y Gurrea[1421], gobernador de Rosas, en mucha complacencia y descanso»[1422]. La tempestad de levante fue providencial para que Rosas se salvara y cambiara el curso de la guerra, lo que no sucedió en la campaña de 1693 cuando los franceses tomaron Rosas gracias al apoyo de una armada de 22 navíos y dos balandras[1423]. «Ce désastre nous priva de la plus grande partie de ce qui étoit nécessaire pour le siege»[1424], y Berwick se vio obligado a levantar el sitio dado lo adelantada de la estación, la dificultad de abastecer de víveres a la tropa y la posibilidad de ser atacados por el ejército de Castelrodrigo desde Girona[1425]. En su visita a Rosas a fines de noviembre, Castelrodrigo evaluó la situación, que había variado de forma sustantiva. El capitán general estaba convencido que Rosas hubiera caído en pocas semanas si el desembarco de los pertrechos de guerra, víveres y artillería se hubiera producido. Calificaba el naufragio de «gran golpe», y si «se pesca la mayor parte de lo que hay naufragado espero que el Rey

1421. El Gobernador de Rosas, el Mariscal de Campo Antonio Marín, era natural de Bureta, en Zaragoza, donde había nacido en abril de 1676, hijo del Conde de Bureta y Caballero de Santiago desde 1708. Había sido herido en agosto de 1710 en la batalla de Zaragoza.
1422. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 193 *Castelrodrigo a Fernández Durán*, Girona 7 de noviembre de 1719.
1423. ESPINO LÓPEZ, Antonio: *Catalunya durante…Op. cit.,* p. 130.
1424. *Mémoires…Op. cit.,* vol. II, p. 320.
1425. «So the Marshal deemed the prosecution of the siege impracticable, and withdrew his troops into Roussillon», en TOWNSHEND WILSON, Charles: *The Duke of Berwick, Marshal of France, 1702-1734*, London 1883, p. 439.

tendrá gran cantidad de géneros de guerra para poner en estas plazas, pues es mucho lo que los enemigos han perdido»[1426], y consideró la tempestad como un favor divino: «la toma de Rosas se les frustró mediante la Divina Protección a la justa causa del Rey»[1427]. La campaña en l'Empordà podía darse por concluida, y así fue comunicado a la Corte por Castelrodrigo[1428]. Las tropas francesas quedaron acuarteladas con aparente intención de pasar el invierno en Olot, Camprodón, Ripoll, Bagá, Puigcerdá, La Seu d'Urgell y Conca de Tremp[1429], y Castelrodrigo dedicó diciembre a visitar Vic, Berga, Cardona y Solsona, y preparar la recuperación de Castellciutat[1430] y el Segre, situando destacamentos en poblaciones del camino de Igualada a Puigcerdá sobre el río, como Oliana, Pons, Sanahuja y Biosca[1431], mientras que el propio Castelrodrigo pasaba a Solsona. A finales de año el capitán general había logrado concentrar en aquella zona 20 Batallones y 18 escuadrones, aprovechando que todavía no había nevado con intensidad[1432], mientras que para el sitio de Castellciutat, defendida por 300 hombres, destinó 21 Batallones, contando con la probabilidad, que creía muy lejana, de que los sitiados recibieran ayuda desde Francia, en cuyo caso juzgaba debería

1426. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 193 *Castelrodrigo a Fernández Durán*, Gerona, 28 de noviembre de 1719.
1427. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 193 *Castelrodrigo a Fernández Durán*, Solsona 22 de diciembre de 1719.
1428. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 193 *Fernández Durán a Castelrodrigo*, Madrid 1 de diciembre de 1719. Le comunica que el Rey ha oído con particular gusto la noticia de haberse retirado en ejército enemigo del Ampurdán.
1429. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 214 *Relación de las postas que tenía el enemigo en estas fronteras el día 14 de diciembre de 1719.*
1430. «Me manda S.M. decir a V.E. haber merecido su Real aprobación la idea de V.E. de recuperar a Castellciutat, y que en este supuesto se espera con impaciencia los avisos de lo que V.E. hubiere delantado», en A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 193 *Fernández Durán a Castelrodrigo*, Madrid 15 de diciembre de 1719.
1431. Entre Oliana y Pons se estableció el Regimiento de Infantería de Italia y el de Caballería de Granada, en Sanahuja el de Lisboa, y el de Barcelona en Biosca. Vid. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 193 *Castelrodrigo a Fernández Durán*, Solsona 17 de diciembre de 1719.
1432. Los Batallones eran los siguientes: 3 de Guardias; 2 de Lisboa; 2 de Toledo; 2 de Zamora; 2 de Mallorca; 1 de Soria; 1 de Parma; 1 de Italia; 1 de Barcelona; 2 de Luxemburgo; 1 de Málaga; y dos Compañías de Granaderos sueltas. Los Escuadrones eran 3 de Dragones de Bélgica, 3 de Pavía, 3 de Dublín, 3 de Ribagorza, 3 del Príncipe, y 3 de siete tropas de Carabineros. Decía el Capitán General: «A medida que van llegando las extiendo hacia el Segre, así para el Marqués de Bonas, como que mientras se hacen aquí los repuestos vivan de los granos que en los mismos parajes compra la provisión», en A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 193 *Castelrodrigo a Fernández Durán*, Solsona 22 de diciembre de 1719.

hacerles frente para impedir los efectos negativos que tendría una retirada sobre la moral recuperada de los borbónicos y de ánimo para los sediciosos, ya que «no sería decoroso a la gloria de sus Reales tropas, y que tal paso desanimaría y causaría no sólo a éstas una gran deserción la retirada, pero que pondría en confusión y consternación al País, y facilitaría al enemigo (que quedaría dueño del terreno que hoy ocupa) para la campaña venidera la ejecución de sus proyectos militares[1433].

Las actividades militares de los franceses quedaron circunscritas a provocar algunos incidentes aislados, como una incursión en Figueras para secuestrar a algunos desertores[1434], o situar piquetes de Fusileros en Arbucias, Sant Hilari y Santa Coloma de Farnés para dificultar las comunicaciones de Barcelona con Girona y Hostalric[1435]. En la Conca de Tremp los franceses concentraron sus efectivos en la zona más próxima a la frontera, defendiendo el cauce alto del Noguera, con guarniciones en Pobla de Segur, Gerri y Sort, donde era más sencilla la comunicación con La Cerdanya francesa y menos comprometida la defensa[1436]. Las tropas borbónicas extremaron su vigilancia para impedir filtraciones de migueletes procedentes del norte, deteniendo a los almadieros que transportaban madera por los ríos Segre y Noguera por correr el rumor que los guerrilleros utilizaban ese medio para cruzar los controles[1437].

La retirada francesa de l'Empordà tras el fracaso de Rosas se consideró el principio del fin del movimiento guerrillero catalán: «la retirada del ejército enemigo a Francia hará sin duda descaecer mucho a los sediciosos que infestan en País, desanimará a sus arcabuceros, y contendrá los mal

---

1433. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 193 *Castelrodrigo a Fernández Durán*, Solsona 22 de diciembre de 1719.
1434. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 199 *Salvador Prats y Matas a Castelrodrigo*, Barcelona 16 de diciembre de 1719.
1435. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 213 *Antonio Manso a Castelrodrigo*, Barcelona 16 de diciembre de 1719.
1436. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 193 *Castelrodrigo a Fernández Durán*, Solsona 22 de diciembre de 1719.
1437. El 4 de diciembre fueron sometidos a interrogatorio varios almadieros a quienes se les dejó en libertad bajo fianza el 9 de enero «*para que no pereciesen en la cárcel*» con el embargo de la madera que transportaban por no traer otro pasaporte que el que les había concedido el general francés marqués de Bonás, cfr. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 203 *Diego de Alarcón a Castelrodrigo*, Lérida 6 de diciembre de 1719 y A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 199 *Sala del Crimen de la Audiencia de Cataluña a Castelrodrigo*, Barcelona 9 de enero de 1720.

intencionados»[1438]. No obstante la guerrilla de Carrasclet en la Catalunya Nova era un quebradero de cabeza notable, pues suponía una permanente amenaza en el sur del Principado. Luis Fernández de Córdova pasó de la Plana de Vic a Tarragona con dos escuadrones de los Regimientos de Calatrava y Alcántara con el propósito de «perseguir y exterminar cortando de raíz allí esta mala yerba, antes que cunda más y sea más penoso el ejecutarlo cuanto esté acalorada con mayor número»[1439]. Las comunicaciones entre Tarragona y Tortosa seguían siendo difíciles y en ocasiones impedían el movimiento de tropas y ganados, como sucedió en diciembre cuando el corregidor de Tortosa, Juan Antonio Pando Patiño se vio imposibilitado de remitir a Tarragona una compañía de Granaderos, 6.000 carneros y dinero llegado de Valencia con destino a Barcelona[1440].

El más duro golpe sufrido por la guerrilla fue su fracasado intento de tomar Valls, centro estratégico de la comarca donde las partidas guerrilleras eran más activas y numerosas[1441]. El 5 de diciembre fueron rechazadas por la eficaz oposición de la Escuadra comandada por el sots-batlle Pere Antón Veciana, en número muy inferior a los atacantes pero bien dispuesta y parapetada, y donde uno de sus hijos, que contaba sólo con 14 años, fue herido en un brazo tras participar en la lucha junto a su padre[1442]. En

---

1438. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 193 *Castelrodrigo a Fernández Durán*, Gerona 19 de noviembre de 1719.

1439. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 213 *Luis Fernández de Córdova a Castelrodrigo*, Barcelona 3 de diciembre de 1719.

1440. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 213 *Juan Antonio Pando a Castelrodrigo*, Tortosa 10 de diciembre de 1719. El 17 de diciembre un grupo de guerrilleros robaron en la costa del Garraf 7.000 carneros que se dirigían para el abasto de Barcelona desde Tortosa, en A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 213 *Antonio Manso a Castelrodrigo*, Barcelona 18 de diciembre de 1719.

1441. Sobre la revuelta austracista en el Camp de Tarragona y el ataque a Valls, vid. Joan PAPELL I TARDIU: *L'origen dels Mossos d'Esquadra*, Lleida 1999, pp. 133-150.

1442. «*El año de 1719 fue uno de los cabos de las Escuadras que se formaron contra los Sediciosos para asegurar los caminos de este Principado y los sitios de especial peligro, y sirviendo este empleo con el mayor celo, logró el mismo año acompañado de su hijo mayor Veciana impedir a costa del mayor riesgo que el sedicioso caudillo Carrasclet y la multitud que le seguía se apoderasen de la Villa de Valls, saliendo padre e hijo gravemente heridos de esta última función, y de resultas quemadas sus casas y hacienda en venganza de su defensa por el odio mortal de los sediciosos*», en «Copias de los documentos en que se acreditan los méritos y servicios hechos por D. Pedro Mártir Veciana, actual Comandante de las Escuadras de Valls de este Principado», en SALES, Nuria: *Història dels Mossos d'Esquadra. La dinastia Veciana y la policia catalana el segle XVIII*, Barcelona 1962, pp. 223-228. Siguiendo a Iglésies y Sales, vid también sobre el ataque a Valls a ARITZETA I ABAD, Margarida: *Carrasclet-Veciana. Elements per l'anàlisi de la guerrilla antiborbónica*, Valls 1979, pp. 49-67.

la carrera posterior de Veciana y en la de sus herederos la victoria sobre la guerrilla de Carrasclet fue providencial, como también lo fue para la propia institución que, como hemos indicado anteriormente, había sido criticada por algunos jefes militares, y su valor y fidelidad puestas en entredicho. Veciana fue nombrado en 1721 batlle perpetuo de Valls, y cuando falleció en 1736 lo fueron sus herederos de forma ininterrumpida hasta 1836[1443]. También en 1721 las muchas Escuadras creadas en Cataluña en la situación de emergencia de 1719 se redujeron a 30 mozos repartidos entre las poblaciones de Valls, Riudoms y Rodonyà, germen de otras que se irían incrementando de número hasta cubrir todo el territorio catalán durante la guerra contra la Convención[1444]. En cualquier caso los sucesos de Valls el 5 de diciembre de 1719 causaron una gran satisfacción al capitán general Castelrodrigo, que solicitó que el Rey premiara adecuadamente a sus componentes por lo que significaba de triunfo de los catalanes leales frente a los otros catalanes, traidores y sediciosos, y ejemplo para el resto del Principado: «los que escriben son muy dignos de la Real gratitud de S. M., pues después de haber estado esta villa desde mi salida de Cataluña conservándose con las armas a la mano en medio de estar toda la montaña (de la cual es centro) por los sediciosos, ha logrado ahora resistir a sus atentados, y me parece que será muy de la justificación de S. M. y de su Real servicio que se digne mandar dar a esta Villa el título de Fiel, y relevarla de lo que quedare debiendo de su Catastro, pues esto no sólo la empañará más, pero será de muy buenas consecuencias en Cataluña en la situación presente de las cosas, y que se digne S. M. que los jefes de la Escuadra, batlle y sots-batlle, y regidores y el retor, pidan lo que les pueda convenir para que S. M. se digne atenderlos»[1445]. Castelrodrigo apreciaba muy necesaria y beneficiosa una política de recompensas y honras para aquellas poblaciones que se distinguieran por su fidelidad. Así lo solicitó también para Manlleu, tras visitarla desde Vic, donde fue recibido por una multitud que lo aclamó y lanzó gritos de ¡Viva el Rey! «que no pudieran

1443. SALES, Nuria: *Ibid.*, pp. 159-163.

1444. Según Aymes los *Mossos d'Esquadra* «iban a desempeñar, por efecto del conflicto con Francia, un papel más importante que durante la anterior época de paz. Su función, dejando de ser exclusivamente policial, se diversifica», en AYMES, Jean René: *La guerra de España contra la Revolución Francesa (1793-1795)*, Alicante 1991, pp. 192-193.

1445. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 193 *Castelrodrigo a Fernández Durán*, Solsona 12 de diciembre de 1719.

ser mayores en Castilla»[1446], y con Berga, donde sus vecinos habían logrado detener a ocho guerrilleros que fueron ejecutados en Manresa[1447]. Había que condescender a las peticiones que presentaban las autoridades locales porque «en el estado presente de las cosas el atender a las pocas villas y lugares que se distinguen» era importante para el Real servicio[1448].

Algunas represalias fueron tomadas contra quienes combatían en la Escuadra de Valls. La casa familiar del batlle de La Selva del Camp, Adriá Pellicer, que se encontraba sirviendo con Viciana, fue asaltada la noche del 30 de diciembre por un grupo de guerrilleros que secuestraron a dos mujeres de su familia, una de ellas de 14 años de edad. Pedían se quitara la horca de Tarragona, donde solía ejecutar a sus prisioneros el teniente general Fernández de Córdova, y que si no se atendía a sus condiciones las matarían. El militar respondió ordenando prender a todas las mujeres de guerrilleros que se encontrasen, además de disponer la detención de una hermana de Carrasclet, que residía en Reus y que se hallaba de parto. La medida dio resultado y las dos mujeres de la familia Pellicer fueron puestas en libertad tras abonar un pequeño rescate[1449].

La guerra podía darse ya por concluida desde que el 5 de diciembre Felipe V e Isabel de Farnesio habían decidido prescindir de Julio Alberoni y enviarle al destierro, sin consideración alguna para quien había sido el hombre de su máxima confianza[1450]. El viaje de Alberoni por Cataluña hacia su definitivo exilio pone en evidencia los efectos de la caída en desgracia del hasta hacía poco poderosísimo ministro. Miguel Fernández Durán le comunicó a Castelrodrigo por carta fechada el 8 de diciembre la separación del poder del cardenal: «Habiendo tenido S. M. por conveniente separar al Sr. cardenal Alberoni de los negocios en que intervenía, ha resuelto en su consecuencia que no se ejecute ninguna orden de S. M. que fuere partici-

---

1446. Tanto la villa de Valls como Manlleu fueron agraciadas por el perdón de sus deudas por el Catastro durante un año por su fidelidad, vid. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 221 *Fernández Durán a Castelrodrigo* 26 de diciembre de 1719.

1447. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 193 *Castelrodrigo a Fernández Durán*, Solsona 17 de diciembre de 1719. Las autoridades de Berga obsequiaron al Capitán General con una carga de malvasía «*para ayudar a sufrir los rigurosos frios que lo alto del fragoso del paraje que va trepando V.E., animoso en servicio del Rey Nuestro Señor*», en A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 225 *Regidores de Berga a Castelrodrigo*, Berga 7 de enero de 1719.

1448. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 193 *Castelrodrigo a Fernández Durán*, Solsona 14 de diciembre de 1719.

1449. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 225 *Luis Fernández de Córdova a Castelrodrigo*, Tarragona 5 de enero de 1720.

1450. PÉREZ SAMPER, María Ángeles: *Isabel de Farnesio*, Barcelona 2003, pp. 132-134.

pada por Su Eminencia, sea en nombre de S. M. o en otra forma, lo que me manda S. M. participar a V. E. para su cumplimiento en la parte que le tocare, a cuyo fin lo prevendrá también V. E. a los cabos que están a su orden»[1451]. Un día después, Francesc Ametller, el catalán Consejero de Castilla, daba a Castelrodrigo su personal impresión sobre la inesperada noticia, y señalaba que era el primer paso para la paz: «Gran novedad ha sido en esta Corte la de esta semana en que S. M. ha despedido al Sr. cardenal Alberoni y se va el lunes o martes fuera de España, y se dice variamente sobre el paradero. El tiempo lo dirá, y según la voz común y corriente de los hombres de juicio, ha sido a instancias de fuera parte y de los aliados. V. E. lo sabrá ya mejor antemano, y todos discurren que es indicio y preliminar de la paz»[1452].

El 16 de diciembre, cuando ya era conocido por las autoridades del Principado que Alberoni cruzaría Cataluña para embarcarse en Barcelona, el marqués de Grimaldo, quien había asumido parte de las responsabilidades de gobierno dejadas por el cardenal, envío instrucciones sobre la manera de tratar al antiguo favorito de los Reyes: «El Rey me manda decir a V. E. que si al llegar a dicha ciudad de Barcelona el Sr. cardenal Alberoni escribiese alguna o algunas cartas a esta Corte o a otra cualquiera parte de dentro o fuera de España, haga V. E. se recojan con la mayor y más puntual reserva y las remita V. E. cerradas a S. M. por mi mano, dando V. E. a este fin las providencias que le pareciere y hallare por más convenientes»[1453].

El viaje estuvo plagado de desconsideraciones. El 19 de diciembre llegaba Alberoni a Zaragoza y el marqués de Caylús, capitán general interino de Aragón, lo alojó en una hospedería para que pernoctara la noche del 20 al 21[1454]. Debía contar con instrucciones para ello porque el teniente general Diego Alarcón, primera autoridad militar de Lleida, también recibió esa

---

1451. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 193 *Fernández Durán a Castelrodrigo*, Madrid 8 de diciembre de 1719.
1452. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 213 *Francesc Ametller a Castelrodrigo*, Madrid 9 de diciembre de 1719.
1453. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 221 *Marqués de Grimaldo a Castelrodrigo*, Madrid 16 de diciembre de 1719. Respondió Castelrodrigo el 3 de enero diciendo que al estar tan lejos de Barcelona ocupado en el sitio de Castellciudad ha dado orden reservada al Teniente de Rey de Barcelona Antonio Manso y al Gobernador de Girona barón de Huart «porque tengo entendido que el Sr. Cardenal Alberoni debe ir a parar en dicha Plaza, y a ambos que las cartas que pudieren recoger en observancia de dicha Real orden las encaminen en derechura a V. S.», en A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 221 *Castelrodrigo al Marqués de Grimaldo*, 3 de enero de 1719.
1454. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 203 *Marqués de Caylús a Diego Alarcón*, Zaragoza 19 de diciembre de 1719.

misma orden, aunque ninguna otra, lo que le sumió en el desconcierto por carecer de noticias oficiales sobre el trato que debía darse al cardenal, pues «sólo tengo las que esparce el vulgo, y en la duda de lo que se ha de hacer»[1455]. En situación similar se encontraba el teniente de rey de Barcelona Antonio Manso, quien sólo contaba con noticias oficiosas sobre la inminente llegada a la capital de Alberoni y pedía a Castelrodrigo «si con este caballero se debe hacer alguna demostración, pues las Ordenanzas en el capítulo de salvas no previenen nada»[1456].

Alberoni entró en Cataluña procedente de Zaragoza el 24 de diciembre, llegando a Lleida a la una de la tarde de ese mismo día. Pasó la Noche Buena en una posada, y no recibió del teniente general Alarcón ningún trato preferente: «se le pudo ofrecer lo que no puede negar la urbanidad»[1457]. Las mayores humillaciones las recibió el cardenal del teniente de rey de Lleida José Lucio y Mejía, quien desde la 8 de la mañana a la 1 del mediodía del día de Navidad lo sometió a un registro minucioso, se incautó de varios papeles privados del cardenal y de las llaves de los baúles que debían embarcarse por el puerto de Alicante[1458]. Este registro provocó algún momento de tensión: «al principio del registro se alteró Su Eminencia y quiso romper un papel y aún rasgó la mitad, pero Lucio lo sosegó y tomó el papel»[1459]. Llegó a Barcelona escoltado por un teniente coronel, dos capitanes, cuatro subalternos y un destacamento de 80 caballos. Tras permanecer dos días en la ciudad se embarcó para su exilio definitivo en Italia, donde moriría treinta y dos años después, en 1752.

El 29 de diciembre se puso en marcha desde Solsona el ejército que debía atacar Castellciutat, pasando por Sant Llorenç de Morunys y encontrándose con grandes dificultades para cruzar el Coll de Port, que no logró atravesar la Artillería de montaña, compuesta de piezas de a 8, y el convoy de pertrechos a causa de la nieve y el hielo. Únicamente el conde de Montemar, que se había reincorporado al ejército tras su repatriación de Sicilia[1460], logró llegar

---

1455. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 203 *Diego de Alarcón a Castelrodrigo*, Lérida 21 de diciembre de 1719.
1456. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 213 *Antonio Manso a Castelrodrigo*, Barcelona 23 de diciembre de 1719.
1457. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 203 *Diego de Alarcón a Castelrodrigo*, Lérida 25 de diciembre de 1719.
1458. Sobre el embargo de los papeles de Alberoni, vid. Concepción de CASTRO: *Op. cit.*, Madrid 2004, pp. 333-334.
1459. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 213 *Antonio Manso a Castelrodrigo*, Barcelona 31 de diciembre de 1719.
1460. «Habiendo llegado a Barcelona con las dos Galeras de S. M. desde Sicilia los Tenientes Generales Conde de Montemar y D. Jorge Próspero Verboon, no sabiendo yo su destino

con 100 hombres y 500 Dragones a La Bastida d'Ortons, en las proximidades de Castellciutat. El resto del ejército tuvo que acampar en Fornols y Tuixent, donde sufrió una fuerte borrasca la noche del 29 al 30 de diciembre y el incendio de las casas y pajares de Tuixent: «se hizo impracticable la bajada de Coll de Port por las nieves que, junto al viento y el grande hielo que hizo. El mismo viento llevando chispas de las casas de Tuixent se vieron incendiar a un mismo tiempo así las casas del centro como otras del lugar y muchos pajares que había alrededor, y siendo tan grande el ímpetu del viento, aunque en Tuixent había yo adelantado con un convoy de víveres al teniente general D. Enrique Grafton con Infantería y Caballería, y que se hizo cuanto se pudo para apagar el fuego no se pudo remediar, y en menos de tres horas todo el lugar quedó quemado y en él alguna porción de víveres»[1461].

En los últimos días del año llegaron noticias de la Conca de que el día de Navidad los franceses habían comenzado a retirarse a La Cerdanya, con intención de defender Castellciutat: «Las fiestas las hemos pasado conturbadas con el ay! de ya suben, ya bajan, ya se van»[1462]. En la Pobla de Segur habían vendido el trigo que tenían almacenado a un franco la fanega, y el que no pudieron malbaratar lo tiraron al río Noguera, y lo mismo habían hecho en los depósitos de víveres de Sarroca y Sort[1463]. Bonás, acompañado de Carrasclet, había situado el 2 de enero a sus siete Batallones y once Compañías de Granaderos en Estimariu, Pont de Bar, Aristot y Bellver de

---

escribí a D. José Patiño en papel, cuya copia con la respuesta a la margen es la adjunta, y en su conformidad envié orden a estos oficiales Generales para que viniesen a este Ejército», en A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 194 *Castelrodrigo a Fernández Durán*, Barcelona 7 de noviembre de 1719.

1461. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 221 *Castelrodrigo a Fernández Durán*, 1 de enero de 1720.

1462. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 203 *Noticia de la Conca allegadas a mí el día 31 de diciembre de 1719 y participadas con carta, su fecha de 29 del expresado.*

1463. Castelrodrigo ordenó, mediante bando, que todos los granos sustraídos o adquiridos de los almacenes del ejército francés fueron entregados a las autoridades. Los regidores de Talarn se excusaron de no poder cumplir en bando al no haber existido en aquella población ningún almacén, tras felicitar a Castelrodrigo «por la honra tenemos de vernos restituidos al amable dominio de S. M. y órdenes de V.E., hemos dado puntual cumplimiento a la orden de V. E. con el pregón que se ha publicado para la restitución de los granos que se hubieren sacado o disfrutado de los Almacenes abandonados por los enemigos, que no se ha manifestado porción alguna hasta el presente y respeto a conservar los almacenes existentes como en esta villa no lo han tenido jamás los enemigos, ni existe porción alguna de granos, no nos queda que ejecutar en esta parte sí siempre en obedecer las órdenes de V.E.», en A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 225 *Batlle y Regidores de Talarn a Castelrodrigo*, Talarn 4 de enero de 1720.

Cerdanya[1464], defendiendo el curso del Segre y el camino real. Para entonces Castelrodrigo ya se encontraba en La Seu d'Urgell[1465] y reunía en Junta a sus oficiales generales para preparar el sitio de Castellciutat[1466].

El 11 de enero los franceses abandonaban Puigcerdá, dejando 260 enfermos en su hospital[1467], y Bellver de Cerdanya, y poco después fray Félix de Vilaplana, abad de Ripoll, felicitaba al capitán general por haberse reintegrado aquella villa a la obediencia de Felipe V[1468] y a la suya propia, pues las autoridades de Ripoll habían solicitado de los franceses separarse de la jurisdicción señorial de la abadía, durante la ocupación francesa[1469]. También pasaron a manos felipistas Olot y Camprodón, donde permanecieron algunos arcabuceros franceses hasta el 13 de enero sin entrar en combate. Sólo se tomaron algunas represalias en Bagá por haberse fortificado a instancias de sus vecinos y «componerse de gente la peor de Cataluña»[1470]. Castelrodrigo celebró la retirada francesa como un grandioso éxito militar, desconocedor de que los propósitos políticos de sus enemigos se habían logrado desde la caída de Alberoni y la decisión de evacuar Cerdeña y Sicilia, y aceptar las condiciones de la Cuádruple Alianza: «que ha sido una retirada tan ignominiosa que no se ha visto otra igual, pues en dos días y dos noches preocupados de un terror pánico de las armas del Rey marcharon continuamente sin dejar descansar ni entrar en poblado sus tropas, sin tomar sus generales una

---

1464. Se sabía de la presencia de *Carrasclet* en Pont de Bar por informes transmitidos a Castelrodrigo por José de Viladomar Boix, Corregidor interino de Puigcerdá mientras su titular, el coronel Diego Villaplana, permaneciera prisionero de los franceses. Cfr. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 225 *José de Viladomar a Castelrodrigo*, Berga 7 de enero de 1720.
1465. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 221 *Castelrodrigo a Fernández Durán*, La Seu d'Urgell 4 de enero de 1719.
1466. Formaban dicha Junta el Duque de Bournonville, Tiberio Carafa, Prospero Verboon, Francisco Fernández Rivadeo, Conde de Montemar, Virginio Colona, Luis Dormay y Juan de Cereceda.
1467. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 225 *Diego González a Castelrodrigo*, Puigcerdá 11 de enero de 1720.
1468. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 225 *Abad de Ripoll a Castelrodrigo*, Barcelona 19 de enero de 1720.
1469. MERCADER MIRA, Joan: *Els Capitans…* p. 90, nota 96.
1470. El Rey aceptó la propuesta de Castelrodrigo de derribar y quemar tres casas y ejecutar a los vecinos más desafectos, *«pero que su Real intención es que uno y otro se ejecute sin desorden ni confusión, y que a los que se aprendiese y se tuviese por más culpados se les haga primero su causa y se les imponga por sentencia el castigo que según ella les correspondiere a fin de que la publicidad de uno y otro sirva de escarmiento y contenga a los demás»*, en A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 221 *Fernández Durán a Castelrodrigo*, Madrid 21 de enero de 1720.

hora de sueño ni de refresco en los lugares por donde pasaron, y aún después de estar en Montlluís han continuado sus aceleradas marchas, los unos rigiendo al Rosellón, y los otros al Coll de Foix. Es verdad que si no hubiesen huido tan precipitadamente, no obstante el mal tiempo que detuvo el pasaje del ejército del Rey en el Coll de Caralt, hubieran sido enteramente derrotados[1471]. Sólo restaba ocupar Castellciutat, cuya solución se difería por las dificultades que entrañaba conducir hasta el sitio la Artillería. El 16 de enero las 8 piezas que se iban a utilizar procedentes de Solsona, 6 de a 24 y 2 de a 16, se encontraban a hora y media de La Seu d'Urgell, pero cinco días después todavía se esperaban sin haber vadeado el Segre.

El 22 de enero se inició formalmente el asedio. El 24 de enero fue tomada la Torre Blanca con elevadas pérdidas, tras 36 horas de combate[1472]. El 29 los franceses capitularon. Castelrodrigo se apresuró a narrar a la Corte la rendición de Castellciutat en una larga carta el mismo día, donde el capitán general cumplía con el ritual de general vencedor y magnánimo: «Acabando de comer se oyó un grande estruendo, se vio cesar de tirar nuestra batería, reconociéndose confusión en ella y se descubrieron los enemigos coronando el frente del ataque y el mismo parapeto de la cara que se batía en brecha, y haciendo gran fuego de fusilería sobre nuestra batería y puestos, y correspondiéndose con igual de nuestras mamposterías. Monté luego a caballo y habiendo servido a la batería supe que una de sus bombas habiendo pegado fuego al almacén de la batería, consistente en 10 quintales de pólvora, había lastimado 20 soldados, comprendidos 2 oficiales de artillería, y muerto 10 entre artilleros y soldados, y pegado fuego a dos merlones[1473]. Se dispuso el recomponer todo luego y volver a batir en brecha con todo vigor, a la segunda descarga, durante de una y otra parte muy vivo el fuego de fusilería, hicieron los enemigos llamada, correspondiose, y habiendo salido el Mayor de la Plaza y un capitán me pidieron, de parte del

---

1471. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 221 *Castelrodrigo al Marqués de Tolosa*, Puigcerdá 13 de enero de 1720.

1472. «*Se han perdido unos 100 hombres*, *algo mayor de lo que debiera por dos razones: la una de haberse debido abrir la paralela tan cerca de la Torre y con una claridad de luna como de día; la otra porque en los Granaderos hubo más ardos que el que convenía, que los transportó a no ejecutar la orden que tenían, que era de apostarse a derecha e izquierda del ataque, a cubierto de unos ribazos y hacer fuego desde allí, pues habiendo descubierto un guardia avanzada del enemigo que huía al camino cubierto la siguieron con tanta viveza que se hallaron todos sobre el mismo camino cubierto, y en el foso, a donde del fuego de fusil y de granadas padecieron lo bastante*», en A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 221 *Castelrodrigo a Fernández Durán*, Campo de Castellciutat 24 de enero de 1720.

1473. Merlón es el trozo de parapeto entre dos troneras.

comandante, capitulaciones honradas; respondiles que por tener particular estimación de Mr. Menard, comandante de unos oficiales tan bizarros como los que componían la guarnición, y ser de una nación tan estimable y que hacía la guerra al Rey con dolor y disgusto, los recibiría (en lugar de a discreción, que era lo que tenía resuelto) prisioneros de guerra, y como a tales los trataría con toda la mayor dulzura que dependiese de mi»[1474].

Obispos, cabildos y abades de toda Cataluña entonaron *Te Deums* en acción de gracias por la expulsión de los franceses, aunque en Barcelona el acto litúrgico derivó en un enfrentamiento entre el ayuntamiento y el obispo, y posteriormente con el canónigo Dalmau Copons en una rocambolesca sucesión de despropósitos[1475].

La actividad guerrillera fue perdiendo fuerza durante los dos primeros meses de 1720, cuando la guerra ya estaba finalizada desde que el 26 de enero Felipe V ordenaba a Grimaldo que tomara las medidas diplomáticas adecuadas para aceptar las condiciones de la Cuádruple Alianza, propuestas en febrero año anterior[1476]. La Audiencia, no obstante, todavía tenía

---

1474. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 221 *Castelrodrigo al Marqués de Tolosa*, Campo delante de Castellciutat, 29 de enero de 1719.

1475. Tras la comunicación por Castelrodrigo a los regidores de Barcelona, Obispo y Cabildo de la toma de Castel Ciudad y la expulsión de los franceses de Cataluña, el Ayuntamiento pidió al Obispo día y hora para celebrar un *Te Deum* de acción de gracias para asistir en la catedral, pero «*habiendo rehusado el Obispo y Cabildo de ejecutarlo con el supuesto motivo de que tocaba al Ayuntamiento el costear su importe*». Según el Ayuntamiento respondió que sólo era así si tenía orden de ejecutar el *Te Deum*. El corregidor de Barcelona pidió que fuera Castelrodrigo el que decidiera sobre la cuestión. El canónigo Copons considera que este retraso en el *Te Deum* es muy perjudicial por «*tan frívolos reparos*», y ha decidido costear de su bolsillo el *Te Deum* pero en la Iglesia nueva de San Severo, lo que provocó que el Obispo y los regidores acordasen la realización del *Te Deum* en la Catedral el 7 de febrero a las 4 de la tarde, costeado por el Ayuntamiento, y así se efectuó, el mismo día del *Te Deum* previsto en San Severo por Copons, que no se realizó por prohibirlo el Obispo. Copons quiso hacerlo en la Iglesia de San Francisco, que fue prohibido por el corregidor a instancias del Obispo, en A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 225 *Dalmau de Copons a Castelrodrigo*, Barcelona 1º de febrero de 1720. Hay una referencia a las malas relaciones de Dalmau de Copons y el Cabildo de la catedral en Rosa María ALABRÚS: *Op. cit.*, Lleida 2001, p. 341.

1476. A.H.N. *Estado* leg. 3388 *Apuntamiento de mano propia del Rey para las órdenes que ha resuelto se expidan aceptando el Tratado de la Cuádruple Alianza*, en GÓMEZ MOLLEDA, Dolores: *Gibraltar. Una contienda diplomática en el reinado de Felipe V*, Madrid 1953, p. 14. Según Coxe, «*al acceder a la Cuádruple Alianza, renovó Felipe su renuncia a la Corona de Francia, desistiendo de todos los derechos que tenía a los paises que se habían desmembrado de la Monarquía española. Consintió, por lo tanto en la transmisión de la Sicilia al Emperador, y de la Cerdeña al duque de Saboya, ofreciendo que evacuaría en el término de seis meses*», en COXE, William: *Op. cit.*, Madrid 1846, tomo II, p. 190.

noticias de extorsiones en numerosas poblaciones del Principado, como Badalona, Montcada y Sabadell, entre otras, donde se obligaba a leer pregones para que los vecinos no obedeciesen las órdenes de Felipe V ni pagasen el Catastro, so pena de ser castigados con la horca cuando llegara como rey Carlos III[1477], ignorantes de que el Emperador había renunciado a la corona española en 1718 por el Tratado de la Cuádruple Alianza, y del nulo apoyo que el movimiento guerrillero recibía de los exiliados austracistas de Viena. Pero también comenzaban a multiplicarse las noticias optimistas de autoridades municipales que afirmaban lo mismo que Joan Febrer, el batlle de Centelles: «no se atreven los pícaros a salir al camino»[1478], aunque la actividad guerrillera, si bien limitada, continuó. El 16 de enero el subdelegado de la Intendencia[1479] y agente fiscal civil de la Audiencia, el Dr. Josep Fornaguera, fue torturado y muerto cuando fue sorprendido en Sant Boi de Llobregat mientras dormía por un grupo de guerrilleros, junto a su sobrino y cinco soldados de su escolta, también asesinados[1480]. Pero se trataba de incidentes cada vez más aislados, ya que la mayoría de los guerrilleros pasaron a Francia o se refugiaron «entre la aspereza de la montaña», cuando algunos religiosos se ofrecían como mediadores para lograr que los restos de la guerrilla que permanecía en territorio catalán entregara las armas a cambio del perdón, como el párroco de Collbató que se presentó ante el regidor de Manresa Jaume Llissach, encargado de

1477. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. *199 Sala del Crimen de la Audiencia de Cataluña a Castelrodrigo*, Barcelona 5 de febrero de 1719.

1478. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 225 *Juan Febrer a Castelrodrigo*, Manlleu 7 de febrero de 1720.

1479. Según Escartín, «los Subdelegados eran representantes del Intendente y entendían en las mismas materias que éste». Sobre este organismo, vid. ESCARTÍN, Eduard: *Op. cit.,* pp. 177-183.

1480. «*Perdió la vida a manos de los sediciosos que se la quitaron con la mayor inhumanidad en el lugar de San Boi, a donde había pasado con sesenta caballos a dependencias de mi Real Servicio»,* en A.H.N. *Consejos*, Libro 2.369, ff. 184v-186, y A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento* leg. 199 *Cristóbal del Corral a Castelrodrigo*, Barcelona 17 de enero de 1720. Una referencia a este episodio, recogida de un texto manuscrito de Magí Castells i Comas (1798-1874), dice que «Els van lligar i Fornaguera fou arrossegat escales avall, després martiritzat i finalment mort amb el nebot. Dos soldats d'escorta de la mateixa casa també foren morts. La resta de soldats, allotjats en cases properes fins al nombre de 50, tots de cavalleria, pogueren fugir o amagar-se excepte tres, que igualment foren morts», en Jaume CODINA I VILÀ: «Guerrilles i guerrillers a Sant Boi», en *Guerrilles al Baix Llobregat. Els «carrasquets» del segle XVIII, i els carlins i els republicans del segle XIX*, Abadía de Montserrat 1986, pp. 131-236, la cita en p. 134.

limpiar de guerrilleros el Macizo de Monserrat, para parlamentar con los guerrilleros su rendición[1481].

Se mantuvieron activas partidas de pocos efectivos, aunque cada vez con un carácter estrictamente delictivo, pues estaban formadas en su mayoría por desertores que vagaban por el País cometiendo robos, para los que Castelrodrigo pedía la horca sin posibilidad de perdón: «así con éstos como con los sediciosos y rebeldes sólo un rigor sumo podrá contenerlos y acabar con ellos»[1482], e incluso se planteó derrocar las masías del campo catalán para que no sirvieran de refugio a los sediciosos[1483], o incrementar las penas para quienes cometían delitos atroces, pues los jefes militares, como el teniente general Caetano de Aragón, consideraban que cortar manos y orejas antes de degollar o ahorcar en el cadalso al condenado a muerte, no tenía suficiente fuerza disuasoria: «que la pena ordinaria de muerte de horca no les puede contener por hacer desprecio de ella, y que será preciso para horrorizarles otra más grave». El Consejo de Castilla consideró que las penas que se aplicaban eran suficientes y se negó a aceptar torturas mayores que pudieran superar lo que calificaba de límite a la piedad cristiana: «El Consejo, enterado del rigor de las penas que se imponen a los delincuentes por los delitos atroces y de especiales agravantes circunstancias, así antes de la ejecución de la de muerte, y que afirma el mismo comandante general, como después en sus cadáveres las tiene por más rigurosas que se deben y pueden imponer, y si no estuvieran ya establecidas en aquel País las tuviera por crueles, el idear otras mayores es oponerse a la piedad cristiana e indigno de la justificada Real Clemencia de V. M., ni se persuade se consiguiera el fin de limpiar el Principado de tan perversa gente con tal medio, sí sólo el de la continua aplicación a perseguirlos»[1484].

El jefe guerrillero más importante, Pere Joan Barceló, Carrasclet, pasó con sus hombres a Francia y el 26 de junio de 1720, con algunos de sus colaboradores más próximos, partió de Colliure para Mahón, y de Menorca a Génova para trasladarse finalmente a Viena, donde llegó a primeros de febrero de 1721. Viajó a la frontera húngara como otros muchos catalanes exiliados, y en 1725 era uno de los que percibían pensión del Consejo de

---

1481. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 225 *Jaime Llisach a Castelrodrigo*, Esparraguera 3 de febrero de 1720.
1482. A.G.S. *Guerra Moderna. Suplemento*, leg. 221 *Castelrodrigo al Marqués de Tolosa*, Girona 16 de febrero de 1720.
1483. MERCADER RIBA, Joan: *Els Capitans…* pp. 84-85.
1484. A. H. N. *Consejos*, libro 1.899, *Consulta del Consejo de Castilla, 24 de octubre de 1720,* ff. 78-79v.

España en Buda[1485]. En 1734 pasó a Nápoles para luchar contra los españoles, donde fue hecho prisionero, encarcelado en Cádiz hasta enero de 1740, en que pudo regresar a Viena[1486]. A fines de 1741 formó una Compañía de 64 catalanes para volver a combatir en la Guerra de Sucesión austríaca y morir en Brisach en septiembre de 1743 con el grado de coronel del ejército Imperial[1487]. Algunos de sus guerrilleros, que «permanecieron protervos, turbando la quietud pública», como Ramón Guardiola[1488] o Andreu García, todavía intentaron algunas acciones en momentos en que la coyuntura internacional parecía poner en aparente situación de cierta indefensión el territorio catalán, como en 1734, en el marco de la Guerra de Sucesión de Polonia, cuando pasaron a Italia 25.000 soldados, con el Infante D. Carlos como su generalísimo, para combatir a los austriacos[1489], momento en el que García levantó una partida guerrillera en La Selva[1490], mientras que Guardiola derivaba en simple bandolero dedicado al robo de objetos de culto en las iglesias y al asalto de correos y viandantes.

Paradójicamente la recuperación por Felipe V de los ducados farnesianos, los presidios de Toscana, y Nápoles y Sicilia, fue una nueva desgracia para los austracistas catalanes emigrados. Los que servían en la administración austriaca en Nápoles y Sicilia o se habían instalado en esos territorios del Mezzogiorno se vieron abocados de nuevo al exilio vienés, y desde la capital del Imperio a su asentamiento en los Balcanes y Hungría, en condiciones muy duras[1491], y el partido español de la Corte de Viena perdió las rentas que procedían de aquellos territorios italianos, y con ellas buena parte de su influencia en la política imperial[1492]. Era el último capítulo de lo que el conde Amor de Soria llamó, con aflicción, *Nación periclitante*.

1485. ALCOBERRO, Agustí: *Op. cit.*, Barcelona 2002, vol. II, p. 109.
1486. *Ibid.*, vol. I, pp. 147-148.
1487. IGLÉSIES, Josep: *Op. cit.,* pp. 59-63, CASTELLVÍ, Francisco: *Op. cit.,* pp. 680-683, y sobre todo ALCOBERRO, Agustí: *Op. cit.,* vol. I, pp. 109 y 149.
1488. Guardiola había dirigido una de las columnas de la guerrilla de *Carrasclet* que atacaron Valls el 5 de diciembre de 1719, en ARITZETA I ABAD, Margarida: *Op. cit.,* p. 64.
1489. MAFRICI, Mirella: *Il Re delle speranze. Carlo di Borbone da Madrid a Napoli*, Napoli 1998.
1490. SALES, Nuria: *Op. cit.,* pp. 40 y 233.
1491. LEÓN, Virginia: *Op. cit.,* pp. 345-352, y más ampliamente en Agustí ALCOBERRO: *Op. cit.*
1492. DURÁN CANYAMERAS, F.: *Els exiliats de la Guerra de Successió*, Barcelona 1964, pp. 57-58.

UNA REALIDAD DIVERSA EN LA CATALUÑA BORBÓNICA: LA VALL D'ARAN EN LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XVIII

Una de las primeras descripciones del Valle de Arán realizadas en el Setecientos fue publicada en el *Correo General de España* en 1770[1493], y se debió a quien era entonces su gobernador, el brigadier José Urdin[1494]. El valle pirenaico destacaba por su pobreza, su gran dependencia de Francia y la peculiar condición administrativa dentro del Principado. Su agricultura, como correspondía a un territorio de montaña, sólo producía centeno, cebada, algo de trigo, legumbres y mijo que cubrían el autoconsumo durante «la mitad del año», y era indispensable cubrir el déficit mediante la adquisición de comestibles en la Gascuña, ya que el tránsito con España por el puerto de la Bonaigua estaba cerrado durante ocho meses al año. Los pinares eran explotados para conseguir madera destinada a la construcción, tanto para las necesidades del propio valle como las de las poblaciones francesas inmediatas, y su tala, arrastre y conducción era lo que sostenía económicamente a la mayor parte de sus habitantes. Sólo durante el verano podían los araneses pasar a España para comprar sal de las salinas de Gerri, en Lleida, y transportarla para su venta al Pirineo francés, o conducir

1493. Fue publicada en el número 32 del *Correo General de España* correspondiente al 24 de agosto de 1770.

1494. Nacido en Nápoles en 1708, Urdin había tomado posesión del gobierno del Valle en diciembre de 1763 procedente del Regimiento de Guardias de Corps. Era caballero de Santiago desde 1769, y permanecería en Arán hasta 1782, en que fue nombrado corregidor de Vilafranca, donde falleció a los pocos meses de su llegada, el 19 de abril de 1783. Véase CADENAS Y VICENT, V.: *Op. cit.*, Madrid, 1977, vol. V, p. 168.

ganado mular desde Francia a Cataluña[1495]. Tampoco era numerosa su cabaña ovina, «y la lana sirve para vestirse los naturales», utilizando los pocos telares existentes.

Se trataba, pues, de una economía deprimida, donde el nivel educativo era muy rudimentario. En Viella, Salardú y Bossost había maestro que «desde la Real Resolución de S. M. se dedican a enseñar la lengua castellana», a leer y escribir, pero quienes desearan proseguir con estudios de gramática debían marchar a otros lugares de Cataluña o de Aragón, siendo preferido este último destino «por la inclinación que tienen los naturales de este Valle a aprender el castellano».

Destacaba en la descripción del gobernador Urdin la peculiaridad del gobierno aranés, distinto al resto de Cataluña pues, como decía en su escrito, el Valle de Arán no estaba «comprendido en los doce corregimientos que componen dicha Provincia, sino que es Gobierno particular». Era la geografía lo que había determinado su peculiaridad, que ya fue denominada por Joan Mercader como un «districte marginal al sistema corregimental de Catalunya»[1496]. Si su territorio se hubiera incorporado al corregimiento de Talarn, como fue proyectado en los primeros momentos de la Nueva Planta, se hubiera tenido que nombrar un Alcalde Mayor con residencia en Viella, incomunicado del corregidor de Talarn la mayor parte del año, y esa fue la razón principal por lo que se decidió mantener al Valle como distrito autónomo[1497], con un Gobernador Militar, un Juez Asesor nombrado por el rey, tres bayles residentes en Viella, Pujolo y Bossost, y un Síndico General que representaba a los municipios.

Al producirse la revuelta austracista, el Valle fue ocupado a mediados de septiembre de 1706 por gentes de la Conca de Tremp[1498], aunque los araneses, alentados por miembros del clero, apoyaron casi unánimemente la causa del Archiduque, con la excepción de la influyente familia de los Cao de Benós, titulares de la baronía de Lés. La ubicación geográfica de Arán fue determinante para la temprana recuperación borbónica del Valle en 1707

1495. Sobre las relaciones hispano-francesas por los Pirineos catalanes y aragoneses, véase POUJADE, P.: «La frontera pirinenca i el comerç a l'època moderna», en *Manuscrits* 26, 2008, pp. 79-91.
1496. MERCADER I RIBA, J.: *Op. cit.*, Barcelona, 1985, p. 280.
1497. MERCADER I RIBA, J.: *Art. cit.*, en *Primer Congreso Internacional del Pirineo*, San Sebastián, 1950, pp. 9-27.
1498. ALBAREDA I SALVADÓ, J.: *Op. cit.*, Barcelona 1993, p. 200. Según Castellví fueron las milicias de José Ortolá y Francisco Puig las que rindieron en castillo de Castell-lleó, en CASTELLVÍ, F. de: *Op. cit.*, Madrid, 1998, vol. II, p. 212.

por el general marqués de Arpajón, que logró ocuparlo al mismo tiempo que gran parte de la Cerdanya[1499], aunque el control definitivo de la zona no se consiguió hasta 1711. Los araneses que huyeron del Valle en 1707 y 1711 tuvieron dificultades para justificar su ausencia cuando la guerra tocó a su fin. En 1715 había araneses presos en la localidad francesa de Montauban, y también en Zaragoza, Benasque y Castell-lleó, en el mismo Valle. Francisco Cao de Benós, que había heredado el título de barón de Lés de su padre, fusilado por los austracistas en 1710, y que desde 1711 era Gobernador militar del Valle, los consideraba «hombres abominables» y que «tenían merecida la muerte por diversos crímenes». Sin embargo, las nuevas autoridades del Principado optaron por una política de pacificación y se consideró que los araneses podían quedar incursos en el indulto general concedido en 1713[1500] pues «desde el año de 1712 no solo no se mezclaron en sedición, ni tomaron armas, sino que han vivido quietos en sus casas, con que concurre la especial privilegiada circunstancia de que publicados los indultos de enero y marzo de 1713 se presentaron en el término prescrito por ellos»[1501], una opinión que el Consejo de Castilla hizo suya, aconsejando que se pusiera a todos los araneses presos en libertad, y se les devolvieran los bienes que se les hubieran confiscado[1502].

La realidad administrativa del Valle quedó indefinida en los primeros años de la postguerra. El coronel barón de Lés se hacía llamar Gobernador militar y político de Castell-lleó y Valle de Arán, y seguía actuando con una dureza extrema con los habitantes quienes, con frecuencia, elevaron quejas por las extorsiones a que se veían sometidos, pues, según su testimonio, «padecieron los pueblos y vecinos de dicho Valle muchas vejaciones en la administración de justicia y en sus intereses, habiéndoles hecho contribuir con el pretexto de la guerra, de que tienen causa pendiente en la real Audiencia»[1503].

Cuando se estableció el sistema de corregimientos en Cataluña, se tuvo en consideración que el Valle no había formado parte de veguería alguna, y se había gobernado con un Gobernador, asesorado por un Juez letrado. Los vecinos hubieran deseado pasar a depender del corregimiento de Talarn

1499. TORRAS I RIBÉ, J. M.: *Op. cit.*, Barcelona, 1999, p. 205.
1500. En Arán el indulto se publicó el 8 de mayo de 1713.
1501. A. H. N. *Consejos* lib. 1.898 f. 54v.
1502. A. H. N. *Consejos* lib. 1.898 *Consulta del Consejo de Castilla* Madrid, 13 de agosto de 1717, ff. 52-54v. y lib. 1.913 *Consulta del Consejo de Castilla* Madrid, 26 de julio de 1715, ff. 1v-3v.
1503. A. G. S. *Guerra Moderna* leg. 1.861 *Representación de los vecinos del Valle de Arán*, 1724.

para poder así escapar de la férrea autoridad del barón de Lés, y éste, a su vez, pretendía que el Valle se mantuviera como distrito separado de cualquier otro corregimiento.

La imposibilidad de comunicarse con Talarn durante la mayor parte del año inclinó a las autoridades borbónicas a mantener al Valle como distrito exento de la malla corregimental catalana, desatendiendo los argumentos de la Audiencia de crear en el Valle un corregimiento propio, dotado de corregidor y alcalde mayor, y con la expresa obligación de que ninguno de los dos fuera natural de Arán para evitar así los muchos problemas y parcialidades que el barón de Lés provocaba.

El 15 de febrero de 1717 la Cámara de Castilla comunicó a Felipe V que, según su criterio, el Valle de Arán debía continuar con su gobierno particular, sin verse afectado por la Nueva Planta. Esta propuesta suponía que el barón de Les, su Gobernador político y militar desde 1711, se mantenía en su puesto, con un Juez Asesor nombrado por el rey.

En marzo de 1717 no había constancia en la Secretaría de la Cámara de Castilla si el Asesor contaba con el preceptivo Real Despacho para ejercer el cargo, por lo que se solicitó al marqués de Castelrodrigo, Capitán General de Cataluña, informase sobre quién era el letrado que ocupaba la Asesoría del Valle y cuál era el sueldo que percibía. Castelrodrigo comunicó que en el pasado era el Gobernador, con el asesoramiento del Síndico del Valle, quien nombraba al Juez Asesor para períodos de tres años con un sueldo de 110 libras anuales, pagaderas por el Valle, además de los derechos que pudiera percibir por sus sentencias. Cuando en 1706 los austracistas ocuparon el Valle era Asesor el Dr. Mateu Arjó de Binós, quien pudo escapar a Francia, donde vivió hasta octubre de 1711, momento en que los borbónicos recuperaron definitivamente el Valle, y fue solo entonces cuando pudo reintegrarse al cargo. El Capitán General afirmaba que «no se sabe que tenga otro título ni despacho alguno de S. M.»[1504], aunque reconocía que Mateu Arjó había sido leal y era letrado «de muy suficiente literatura», si bien era hombre conflictivo en sus relaciones personales, y al haber asumido también el cargo de subdelegado de la Intendencia el 25 de diciembre de 1714 por nombramiento de José Patiño[1505], había «dado muchos motivos a los pueblos de quejas considerables contra él»[1506], y sus relaciones con el Gobernador Cao de Benós se habían deteriorado gravemente; por todo ello

1504. A. H. N. *Consejos* lib. 1.915, ff. 4v-5.
1505. ESCARTÍN, E.: *Op. cit.*, Barcelona, 1995, p. 178.
1506. A. H. N. *Consejos* lib. 1.195, f. 5v.

Castelrodrigo no consideraba conveniente que Arjó de Binós continuara sirviendo la Asesoría del Valle.

La Cámara, a la vista de este informe, acordó solicitar a Castelrodrigo nombres de borbónicos catalanes adecuados para sustituir a Arjó. El 12 de junio de 1717 respondía el Capitán General que «en dicho Valle hay pocos sujetos capaces para obtener dicha Asesoría»[1507] y que sería deseable nombrar a una persona que fuera ajena al Valle, aunque reconocía que no sería fácil hallarla por el nulo atractivo de un lugar sumamente incómodo y mísero. Reiteró que no convenía que recayese en un aranés porque sus vínculos e intereses familiares limitarían su autonomía.

Castelrodrigo llevó a cabo contactos con Pablo de Torres, un letrado de Barcelona, y con Alejandro Marí, un abogado de Sort, pero ambos rechazaron la posibilidad de trasladarse a un lugar como Viella, cubierto de nieves durante la mayor parte del año. Los únicos que parecía aceptar el envite de la Asesoría eran un vecino de Mondardit, cerca de Sort, el Dr. Melchor Pallarés, y el también Dr. el leyes Esteban Perpinyán. Pallarés era un letrado de 40 años, a quien Castelrodrigo calificaba de «virtuoso y quieto, y que no se había demostrado en nada contrario a los intereses de V. M. en las turbaciones pasadas»[1508], una condición que se estimaba indispensable para formar parte de la administración borbónica en Cataluña. Perpinyán, también calificado como «buen vasallo», contaba, sin embargo, con el inconveniente de haber sido detenido por el tribunal de la Inquisición, al parecer por un asunto menor, ya que había dado cobijo en su casa a una mujer, que había sido criada suya, acusada de bigamia, y que escapó cuando el Dr. Perpinyán mediaba ante un comisario del Santo Oficio que había acudido a detenerla.

La Cámara, contando con la información del Capitán General, elevó consulta al rey el 14 de julio de 1717 y fue nombrado Melchor Pallarés, quien recibió su despacho como Asesor el 26 de octubre[1509].

Sin embargo, informes posteriores pusieron en duda el comportamiento de Pallarés durante el conflicto sucesorio, e incluso pudo comprobarse que Feliú de la Penya lo citaba en sus *Anales de Cataluña*[1510]. Se descubrió así

1507. A. H. N. *Consejos* lib. 1.915, f. 219.

1508. A. H. N. *Consejos* lib. 1915, f. 220.

1509. A. H. N. *Consejos* lib. 1.915, *Consulta de la Cámara de Castilla,* Madrid 14 de julio de 1717, ff. 4v.-7v.

1510. «Ha llegado a noticia del Marqués que su fama en la común opinión no es la de haber sido afecto a V. M. en las turbaciones pasadas, y que Feliu en su Historia le comprendía», en A. H. N. *Consejos* lib. 1.915, f. 166v. En efecto, en el libro XXIII, capítulo VI, se cita al Doctor Melchor de Pallarés entre los que tomaron la villa aragonesa de Arén el 29 de

que Pallarés había colaborado con los austracistas en la toma de Arén, en el Pirineo oscense, y participado en la recluta de voluntarios en la comarca de Tremp[1511]. Con esos antecedentes la Cámara de Castilla, en consulta de 12 de enero de 1718, sugirió que se dieran instrucciones al Capitán General para que se recogiese y cancelase el despacho de Asesor concedido a Pallarés, y se reabriera el proceso de presentación de candidatos al cargo[1512]

En estas nuevas circunstancias fue propuesto por la Cámara el 14 de marzo de 1718 Esteban Perpinyán, ya liberado por la Inquisición del incidente por el que había sido detenido, y nombrado posteriormente por el rey[1513].

La invasión de Cataluña por Francia en 1719 dejó momentáneamente en suspenso las dificultades que entrañaba la administración especial del Valle. Dada su situación, los franceses, nada más iniciada la guerra, sitiaron el castillo de Castell-lleó, y a fines de mayo de 1719 tenían en su poder todas las entradas de Arán y habían hecho prisionero al barón de Lés, cuya falta de experiencia militar se puso de manifiesto en aquellos días[1514]. Sólo regresaría al gobierno del Valle el 23 de agosto de 1720, cuando recuperada su libertad se resolvió atender positivamente a su súplica de continuar en el gobierno político y militar de Castell-lleó y Valle de Arán con sueldo de 75 escudos mensuales[1515].

No obstante, poco tiempo después hubo que reiniciar el trámite para nombrar a las autoridades del Valle. En primer lugar, un nuevo Juez Asesor, pues el sustituto de Esteban Perpinyán, el letrado José Modolell de Costa[1516], había fallecido; en segundo lugar, un sustituto al Gobernador, ya que en abril de 1724 se produjo la muerte del coronel Cao de Benós, con lo que se abría nuevamente el debate sobre el carácter administrativo que debía recibir el Valle. Algunos vecinos habían reiterado su pretensión de contar

---

julio de 1707, en FELIU DE LA PEÑA, N.: *Anales de Cataluña*, Barcelona, 1709, tomo III, p. 595.

1511. CASTELLVÍ, F. de: *Op. cit.*, vol. II, p. 430.

1512. A. H. N. *Consejos* lib. 1915, f. 224-224v.

1513. A. H. N. *Consejos* lib. 1.915, f. 224v.

1514. Castelrodrigo había propuesto en febrero de 1719, antes del ataque francés, fortalecer el mando de Castell-Lleó incorporando, junto al gobernador, un coronel experimentado pues el barón de Les lo era como premio a su fidelidad borbónica y los padecimientos sufridos por su familia durante la Guerra de Sucesión, y no poseía «aquella experiencia militar que se necesita».

1515. A. G. S. *Gracia y Justicia* lib. 1.564.

1516. Modolell de Costa había sido propuesto en 1718 por el Marqués de Castelrodrigo para Asesor del Gobernador del Valle de Arán, en A. G. S. *Gracia y Justicia* lib. 1.563.

con un corregidor político, para no soportar a otro Cao de Benós como gobernador, pues era pretendiente al cargo Alberto Cao de Benós, hermano del difunto barón de Lés. Decían en su escrito, «que no habiendo castillo[1517], para qué se necesita de gobernador, y esto fuera, como siempre ha sido, mantener un ladrón»[1518].

Alberto Cao de Benós, nacido hacia 1700 en la población aranesa de Bossots, había presentado su solicitud para ocupar la gobernación de Castell-lleó y Valle de Arán en 1724. Alegaba que su padre, el barón de Lés, y su tío, el Vicario General del Valle, habían abandonado sus casas y bienes al iniciarse el conflicto sucesorio, acompañados por él mismo y por su hermano mayor, el recién fallecido Francisco Cao, «y habiendo entrado en el año de 1706 los enemigos en el referido Valle, saquearon las casas del dicho su padre, llevándose todos sus caudales, y a su madre y demás hermanos presos, padeciendo muchos trabajos en los cinco años que dominaron los alemanes aquel país; por cuyos servicios mereció dicho su padre el que V. M. le honrase con el gobierno de Castell-lleó y del citado Valle de Arán, cuya posesión no pudo lograr, respecto de haber sido dominado de los enemigos aquel partido hasta el año de 1711; durante este tiempo continuó de orden de V. M. en el real servicio en el castillo de Arén hasta el año de 1710, que habiéndolo sitiado y rendido los enemigos, quedó prisionero con los demás de la guarnición, e ignominiosamente pasado por las armas con algunos de ella sin atender a la capitulación que antes de rendirse se les concedió. Y hallándose entonces su hermano mayor sirviendo en el castillo de Monzón, sin otro amparo ni alivio (...) mereció el que V. M. le confiriese al año siguiente de 1711 el mismo gobierno, no obstante de hallarse solamente con 11 meses de grado de capitán, y en la corta edad de veinte años, cuyo empleo sirvió con singular fidelidad y valor»[1519].

La opción de contar con un tercer Cao de Benós al frente del gobierno suscitaba una fuerte oposición en los vecinos del Valle, que no deseaban que se reprodujeran los mismos inconvenientes que «padecieron con su hermano, coadyuvado y favorecido de los parientes que tiene en el valle»[1520], pero también eran contrarios a ese nombramiento el Capitán General de Cataluña, duque de Montemar, y el marqués de Lede, que había sido

1517. Había sido volado por los franceses en 1719.
1518. GAY ESCODA, J. M.: *Op. cit.*, Madrid, 1997, p. 231.
1519. A. G. S. *Guerra Moderna* leg. 1.861 *Memorial de Antonio Cao de Benós solicitando el Gobierno de Arán,* 1724.
1520. A. G. S. *Guerra Moderna* leg. 1.861 *Representación de los vecinos del Valle de Arán*, 1724.

Comandante General de Aragón. Montemar desaconsejaba la concesión de este empleo a Cao por considerar que en Castell-lleó se necesitaba un «hombre justo, limpio, sagaz, soldado, inteligente, y no concurriendo las más de estas partes en D. Alberto Cao de Benós, es mi dictamen que S. M. no ponga en él este encargo por las razones expresadas y porque esta familia está odiada en aquellas partes, pues habiendo unido a la superioridad de su nacimiento y sus intereses el gobierno político y militar, se demostraba al Valle más como señor que como jefe»[1521]. Similares razones daba el marqués de Lede en su informe, pues Alberto Cao, «siendo mozo y haber servido poco y, por consecuencia, tener poca experiencia, no parece conviene para el gobierno que solicita, además de hallarme en la inteligencia que no está bien vista su familia en aquel valle, y de no convenir que se haga hereditario este gobierno»[1522].

Mientras se resolvía el carácter que debía darse al gobierno del Valle, el Capitán General de Cataluña nombró como Gobernador interino al teniente coronel Joaquín Mazparrota, un oficial de la guarnición de Gerona[1523]. Su intención de consolidarse en el cargo no prosperó porque se estimó que quien ocupase el gobierno debía ser un «oficial de servicios de los extranjeros por la facilidad de entenderse con los franceses»[1524], para lo que Mazparrota no pareció adecuado, aunque éste hizo valer su disposición al diálogo: «mi genio se acomoda a hablar a cada uno en su lengua, y me prometo que, aunque la de estos naturales es extraña y difícil, se la entenderemos y se hará el servicio, pues en los pocos días que estos aquí se han compuesto muchos cuentos, y todos han quedado contentos, y entre arte y fuerza haremos que esto conozca a su dueño, pues hay mucho que enmendar en ello»[1525].

Su sustituto al frente del gobierno militar, el coronel Juan Ibáñez Cuevas, tuvo una actitud muy distinta a la que se esperaba. Ibáñez Cuevas era de Lidón, en Teruel, de familia borbónica, y contaba con una numerosa prole, pues era padre de 10 hijos. Sus hermanos estaban ligados a gobiernos

---

1521. A. G. S. *Guerra Moderna* leg. 1.861 *Duque de Montemar a José Rodrigo*. Barcelona, 24 de junio de 1724.
1522. A. G. S. *Guerra Moderna* leg. 1.861 *Informe del marqués de Lede sobre la provisión del gobierno de Castell-lleó, en el Valle de Arán*, 7 de agosto de 1724.
1523. A. G. S. *Guerra Moderna* leg. 1.861 *Gobierno de Castell-lleó y Valle de Arán*, 1724.
1524. A. G. S. *Guerra Moderna* leg. 1.861 *Informe del marqués de Lede sobre el gobierno del Valle de Arán*, 7 de agosto de 1724.
1525. A. G. S. *Guerra Moderna* leg. 1.861 *Joaquín Mazparrota a José Rodrigo*, Viella 10 de junio de 1724.

militares: Pedro fue corregidor de Talarn, y José de Vilafranca del Penedés y Castellón de la Plana. Los primeros destinos de Juan Ibáñez Cuevas habían sido en los corregimientos de Teruel y Benabarre[1526] antes de ser designado para el gobierno del Valle[1527], donde permanecería hasta 1739[1528].

Similares problemas a los del nombramiento de Gobernador presentaba la designación de Juez Asesor. Ya se ha dicho que se consideraba conveniente que fuera letrado forastero, y que esta exigencia era difícil de llevar a efecto por las penosas condiciones de vida en el Valle. Hubo que nombrar como Juez interino a un aranés, Miguel Espanya, hasta que se pudo designar al Dr. Buenaventura Masiá, natural de Vilamitjana, en el corregimiento de Talarn.

El carácter trienal o perpetuo del empleo de Masiá fue objeto de dudas y controversias, que se hicieron más evidentes cuando se suscitó un conflicto con los vecinos franceses de la frontera en 1728. El marqués de Brancas, que había sido uno de los plenipotenciarios franceses en la apertura del Congreso de Soissons en junio de 1728 y que representaría a Luís XV en el Tratado de Sevilla de 1729[1529], remitió a Felipe V un memorial firmado por algunos magistrados franceses de la frontera pirenaica con España, que el monarca español envió al Consejo de Castilla el 15 de agosto de 1728. En aquel escrito, los magistrados de la localidad de Saint Beat denunciaban que el gobernador Ibáñez Cuevas ponía trabas a sus vecinos para transitar por el Valle, y que había puesto pleito en la Audiencia de Barcelona sobre la cesión en arriendo de un bosque, que se venía cediendo desde hacía muchos años. Responsabilizaban de estas medidas al Juez Asesor del Valle, Buenaventura Masiá, a quien consideraban hombre que «por sus particulares fines e intereses y aborrecimiento que tiene a la nación francesa, intenta deshacer los arrendamientos de bosques que de padres a hijos tienen hechos los de la frontera para sacar del Valle las maderas que necesitan»[1530]. Se infringían de esta manera acuerdos seculares entre los dos países, y por los que Francia podía extraer madera de los bosques del Valle a cambio de que los araneses

1526. GIMÉNEZ LÓPEZ, E.: *Art. cit.*, en *Argensola* 101, Huesca, 1988, pp. 9-49.
1527. *Gaceta de Madrid* 25 de septiembre de 1725.
1528. En 1738 Juan Ibáñez Cuevas solicitó pasar a Aragón por encontrarse enfermo. Su memorial fue informado favorablemente por el conde de Glimes, en A. G. S. *Guerra Moderna* leg. 1.893 *Conde de Glimes a Montemar* Barcelona, 5 de diciembre de 1738, y su fallecimiento se produjo en 1739.
1529. BÉTHENCOURT MASSIEU, A. de: *Relaciones de España bajo Felipe V*, Alicante, 1998, pp. 47-61.
1530. A. H. N. *Consejos* lib. 1.901, f. 144v.

pudieran importar aquellos víveres que eran indispensables para su mantenimiento, unos acuerdos que se habían respetado incluso en momentos de conflicto armado entre las dos naciones.

El Consejo contaba con información complementaria sobre el problema. El Valle de Arán había acudido al alto tribunal el 27 de enero de 1728 presentando unas ordenanzas de 1617, que consideraban no habían sido derogadas por la Nueva Planta, ya que no afectaban a la jurisdicción real. Según esas ordenanzas, aprobadas por Felipe III, el Juez Asesor del Valle debía estar sujeto a juicio de residencia, y su nombramiento era competencia del Gobernador del Valle. Dado que el Juez Asesor, Buenaventura Masiá y Boix, cumplía su trienio el 15 de junio de 1728, la Junta del Valle solicitaba que fuera cesado en su empleo y que el Gobernador procediese a tomarle juicio de residencia, ya que las decisiones de Masía habían creado una gran tensión con los franceses de las poblaciones de la frontera, especialmente con los vecinos de Saint Beat. Masiá era un destacado borbónico que había sido catedrático de la Universidad de Barcelona[1531], y que había contado con el aval del influyente Francesc Ametller para acceder el cargo[1532].

El fiscal del Consejo propuso que se procediera a tomar residencia a Masiá, que los autos resultantes fueran remitidos al Consejo, y que se propusiera entre tanto un juez interino. En octubre de 1728 Buenaventura Masiá pidió al Consejo continuar en su empleo de Juez Asesor del Valle, recusando al Gobernador como juez de residencia alegando motivos de manifiesta enemistad, además de que, en caso de aplicar las ordenanzas de Felipe III, debían ser los llamados jueces de tabla[1533] los que le tomasen la residencia, y no el Gobernador. Pero el Consejo consideró conveniente separar a Masiá del cargo para dar satisfacción a los franceses «de cualquier

1531. GAY ESCODA, J. M.: *El corregidor…* pp. 233-234.
1532. GAY ESCODA, J. M.: *El corregidor…* p. 234.
1533. Según Ferro, los tres «jutges de taula» ejercían su control a posteriori de la gestión de los oficiales reales temporales, una vez finalizado su oficio, y eran designados de entre tres ternas presentadas por las universidades cabezas de la veguería, en FERRO, V.: *El Dret Públic Català. Les Institucions a Catalunya fins al Decret de Nova Planta*, Vic 1993, p. 404. Los «jutges de taula» son, pues, los encargados de aplicar el procedimiento periódico de exigencia de responsabilidad en el derecho catalán, en LALINDE ABADÍA, J.: «La 'purga de taula'», en *Homenaje a Jaime Vicens Vives*, Barcelona, 1965, vol. I, pp. 499-523.

agravio o exceso que haya cometido el Juez ordinario», y que se designara a otro letrado menos conflictivo[1534].

El 15 de febrero de 1729 Buenaventura Masiá remitió un memorial a José Rodrigo, marqués de la Compuesta, Secretario de Gracia y Justicia, denunciando que los cuatro jueces de tabla designados por el Gobernador de Arán para su residencia eran enemigos suyos y cómplices del Gobernador en su intento de despojarlo de la Asesoría. Aducía Masiá que su cargo no era trienal, sino perpetuo, dependiendo su cese sólo de la voluntad del rey, y que se le había suspendido de su ejercicio «contra lo dispuesto por las leyes y práctica de Cataluña»[1535]. Denunciaba que el juicio de residencia había estado plagado de irregularidades: se habían aceptado testimonios de testigos manipulados, y se habían rechazado aquellos que podían probar su correcta administración de justicia. Pedía una revisión de los autos, y que no se le separase del cargo de Asesor por haber actuado en todo momento como «buen ministro y recto juez».

El fiscal del Consejo aceptó que el nombramiento de Masiá como Juez Asesor no se le había conferido temporalmente, por lo que no se le podía remover sin causa justa. Sin embargo, las circunstancias del Valle, la impopularidad de Masiá entre los araneses y la protesta de los magistrados franceses, aconsejaban que se le destinara a otro lugar, y esa es la posición de adoptó el Consejo en su consulta de 31 de octubre de 1732[1536].

Una segunda peculiaridad del Valle era que su territorio formaba parte de la diócesis francesa de Comminges, pero con características propias derivadas de pactos concordatarios firmados en 1619 entre Felipe III y el titular de aquella diócesis, y sancionados posteriormente por la Santa Sede, aunque alguno de los privilegios procedían de mucho antes. Entre ellos destacaba el derecho de patronato, por el que sólo podían ser nombrados para rectores y porcionarios sacerdotes nacidos en el Valle, según Bula de Julio III fechada en 1532. El procedimiento seguido desde entonces consistía en la presentación para cada curato de un sacerdote por localidad, y su posterior colación por el obispo o por su Vicario General.

Este privilegio había tenido efectos perniciosos para la vida religiosa del Valle. Sobre el clero aranés había recaído la sospecha de deslealtad, y las

---

1534. A. H. N. *Consejos* lib. 1.901 *Consulta del Consejo de Castilla,* Madrid 15 de febrero de 1729, ff. 144v-146v.

1535. A. H. N. *Consejos* lib. 1.902, ff. 174v-175.

1536. A. H. N. *Consejos* lib. 1.902, *Consulta del Consejo de Castilla,* Madrid 31 de octubre de 1732, ff. 174-177.

autoridades borbónicas estaban convencidas que habían sido eclesiásticos los principales inductores de la desobediencia de la comarca durante el conflicto sucesorio. El obispo Jean Françoise de Brezay tuvo que expedir edictos de excomunión para aquellos vecinos del Valle que tomasen las armas a favor del Archiduque, especialmente contra los clérigos «que los solicitaban a ello». Pero lo peor era la pésima situación del clero, que fue denunciada por vez primera por el obispo Olivier-Gabriel de Lubières a Felipe V en 1716. El derecho de patronato, que permitía la elección de sacerdotes para su posterior ratificación por el obispo, había dado lugar a un clero numeroso[1537], formado por gentes poco preparadas, ya que «aquel país no era capaz, por su aspereza y pobreza, de Colegio ni Seminario». La mayoría eran indigentes y vivían míseramente porque, según el Capitán General, marqués de Castelrodrigo, «cuanto son más en número les toca menos de distribución a causa de que de la masa común de diezmos y primicias la mayor porción se aplica para la fábrica material de la iglesia, y los restante se reparte y distribuye entre los eclesiásticos»[1538], y los estipendios que se cobraban por misas y fundaciones de aniversarios habían quedado desfasados. La vida de este clero de escasa formación, independiente y pobre era poco edificante, y estaba formado casi exclusivamente por seculares, ya que el clero regular se reducía a un convento de agustinos calzados en el que únicamente vivían dos religiosos con el objeto de cobrar la renta que generaba la hacienda del convento. El obispo de Comminges había prohibido los festines que acompañaban las primeras misas, pero su autoridad no era respetada, por lo que se consideraba necesario que Felipe V enviara al Valle a un eclesiástico de autoridad para que colaborase con el obispo y lograr así, de común acuerdo con el Gobernador y el Juez Asesor, la reforma del Valle. El 23 de julio de 1718 el Secretario de Gracia y Justicia dio orden al Capitán General Castelrodrigo para que nombrase comisario eclesiástico que visitara el Valle, pero la guerra con Francia de 1719 impidió llevar a cabo la medida.

En 1723, el nuevo Capitán General, conde de Montemar, recibió un escrito del obispo de Comminges solicitando se pusiera en práctica la decisión tomada en 1718 para designar un comisario que, de acuerdo con el prelado francés, actuara en la reforma del clero aranés, reiterado su condena a los «abusos contrarios a la disciplina eclesiástica y a los cánones y concilios», en particular los banquetes que hacían los curas nuevos, «que

1537. En 1717 el marqués de Castelrodrigo estimaba su número en torno a 169, en A. H. N. *Consejos* lib. 1.914, ff. 208-208v.
1538. A. H. N. *Consejos* lib. 1.902, f. 10.

regularmente paraban en borrachera y escándalo», o pasar muchas horas en la taberna. La pobreza en la que vivían los sacerdotes les llevaba a emplearse en labrar los campos, conducir bestias de carga, ir a por leña y tejer medias. Cualquier iniciativa del obispo destinada a conocer las rentas de cada parroquia y el número de eclesiásticos existentes en el Valle, encontraba siempre la negativa «por decir era contra sus privilegios, cuya observancia habían conseguido del Metropolitano de Auch»[1539], de cuya archidiócesis dependía Comminges. Un Real Decreto de 21 de mayo de 1724 dio instrucciones a la Cámara de Castilla para que el Capitán General y la Audiencia de Cataluña dieran al obispo todo el apoyo necesario para aplicar en Arán su jurisdicción eclesiástica con plenitud.

La Visita pastoral del obispo Lubières se inició en agosto de 1724, y dio como resultado una nueva ordenanza para mejor reglar la vida del clero, evitando muchos excesos, y el proyecto de establecer en Comminges de un Seminario para formar a los eclesiásticos de la diócesis. Durante la Visita el obispo contó con la colaboración del entonces gobernador interino, el teniente coronel Joaquín Mazparrota. La nueva ordenanza, pese a las muchas reticencias de los eclesiásticos araneses, y después de introducir algunas modificaciones, fue publicada en 1725.

En 1728 la ordenanza de 1725 fue ampliada con nuevos artículos para contrarrestar la contumaz resistencia del clero aranés a su cumplimiento. Al comunicar al rey estas modificaciones, el obispo se quejó al rey de no ser obedecido y de la nula colaboración que encontraba en el Gobernador Ibáñez Cuevas. Según el prelado, Ibáñez se dejaba influir por «los sacerdotes indóciles contra el Vicario General del Valle D. Buenaventura Riba», e instigado por ellos le había trasladado la denuncia de que el Vicario intentaba apropiarse de una parte de los derechos de curia que se cobraban en el Valle, lo que el Gobernador consideraba una usurpación de los derechos reales.

La Junta General del Valle elevó al rey el 5 de octubre de 1728 una queja por entender que las adiciones a las ordenanzas extinguían tres prioratos eclesiásticos y dos arciprestazgos, y denunciaban que el obispo pretendía subrepticiamente acabar con el derecho de patronato que tenían los pueblos. La Junta también salía en defensa de Ibáñez Cuevas, cuya labor era indispensable «para la paz y quietud de aquella frontera»[1540]: el Gobernador había colaborado lealmente en los inicios con el Vicario Buenaventura Riba, pero éste había intentado sembrar cizaña entre el Valle y el prelado

1539. A. H. N. *Consejos* lib. 1.902, f. 10v.
1540. A. H. N. *Consejos* lib. 1.902, f. 12.

«pretendiendo alterar los derechos de la curia eclesiástica», además de querer extinguir los tres prioratos y dos arciprestazgos para apropiarse de sus derechos, y acabar seguidamente con el privilegio «de posesión inmemorial» que los pueblos del Valle tenían para presentar sacerdotes para cubrir las vacantes de curatos, y ser él quien pasara a realizar esa función mediante el pago de cierta cantidad por cada recomendación.

Trasladado el asunto a la Cámara de Castilla, ésta solicitó a la Audiencia de Cataluña los papeles que obraran en su poder. El 22 de abril de 1729 la Audiencia remitió la documentación que poseía: las ordenanzas hechas por el obispo Lubières y el clero del Valle el 21 de agosto de 1725; los acuerdos tomados en 1619 por el obispo de Comminges y el Valle; y la fórmula del juramento efectuado en 1701 por el entonces Vicario General Cao de Benós, en la que se fijaba la tarifa de derechos de su curia. También remitía varios testimonios de notarios sobre la manera en que esos derechos se percibían. La Audiencia, además, salía al paso de la denuncia del Valle sobre la supresión de prioratos y arciprestazgos. Según sus averiguaciones, no se habían suprimido las elecciones y todo lo relativo al buen gobierno de los prioratos, sino únicamente aquellos aspectos que daban lugar a desórdenes, banquetes y excesos que se hacían en los entierros y otras reuniones, mientras que a los arciprestes se les habían eliminado las tasas que percibían de unos supuestos exámenes para ser ordenados sacerdotes, ya que una vez creado un Seminario en Comminges aquellos que deseasen ingresar en el sacerdocio tenían que formarse en él, pero los arciprestazgos mantenían todas las demás regalías. Quedaba la espinosa cuestión del patronazgo de los pueblos para presentar sacerdotes a sus curatos. La Audiencia sólo tenía noticia de que únicamente en dos ocasiones el obispo no hubiera aceptado a los propuestos y nombrado a otros que consideraba más idóneos. Atendiendo a los datos que obraban en su poder, la Audiencia concluía que las quejas de la Junta del Valle contra el Vicario Riba carecían de fundamento, salvo en el punto relativo a los derechos de su curia. En su opinión, «las ordenanzas hechas por el obispo en nada se oponen a los concordatos antiguos, y todas las providencias que ha dado han sido y son para el buen régimen». Finalmente, la Audiencia criticaba que el Gobernador Ibáñez Cuevas hubiera favorecido a los que se oponían a las decisiones del obispo, y obstaculizara el establecimiento de la deseable disciplina eclesiástica en el Valle «y desterrado los abusos»[1541].

1541. A. H. N. *Consejos* lib. 1.902, ff. 12v-13.

El fiscal de la Cámara también apoyó la aplicación de las ordenanzas episcopales, y estimó que el Vicario debía realizar el juramento según lo acordado en la transacción de 1725, pues la fórmula tradicional que el Valle defendía no parecía ya la adecuada. Sobre los derechos de la curia eclesiástica debía buscarse un acuerdo con el juzgado seglar, y que era deseable encontrar equilibrio entre lo que percibía cada uno. Desechaba el fiscal las quejas del Valle sobre prioratos, arciprestazgos y patronato de los pueblos, de acuerdo con lo manifestado por la Audiencia en su informe. Todos los excesos que cometían los eclesiásticos en el Valle provenían de la nula formación de los sacerdotes y su estado de pobreza, y era no sólo conveniente sino urgente apoyar todas las disposiciones que se tomaran para acabar con ese problema. No debía permitirse que el Gobernador, en lugar de colaborar en la erradicación de los excesos del clero, pusiera obstáculos a la reforma, por lo que proponía dar «una severa reprensión al Gobernador D. Juan Ibáñez por su mala conducta y protección de los inquietos, previniéndole tenga mejor correspondencia con el obispo y vicario, auxiliándoles en todo lo concerniente al ejercicio de su jurisdicción, apercibiéndole con severo castigo»[1542].

El Consejo aceptó el dictamen del fiscal, especialmente la recomendación de que se pusiera en conocimiento del Gobernador el desagrado del rey con su proceder, «mandándole reconciliar con el obispo y auxiliarle en todo lo necesario»[1543], lo que fue aceptado por Felipe V y publicado como resolución el 25 de enero de 1730[1544].

Al poco de dictarse la resolución, el Consejo pudo tener una prueba concreta del deterioro de las costumbres del clero en el Valle. El 26 de febrero de 1730 Felipe V remitió al alto tribunal un memorial que había recibido José Patiño del cura del lugar aranés de las Bordas, Francisco Luis de Harro. Su contenido se reducía a denunciar que en 1719 había sido injuriado por el entonces Vicario General, el Dr. José Forqué, por ser afecto a Felipe V. Había algo más, ya que Harro había interpuesto una demanda contra otros eclesiásticos que, según decía, le adeudaban dinero por el trabajo realizado, como castigo a su lealtad hacia Felipe V, por un mozo y

1542. A. H. N. *Consejos* lib. 1.902, ff. 13v-14.

1543. A. H. N. *Consejo* lib. 1.902 *Consulta del Consejo de Castilla,* Madrid 8 de octubre de 1729, ff. 9-14v.

1544. La resolución real decía: «como parece al Consejo, y se darán por él las órdenes correspondientes para la ejecución de los que propone al Capitán General y Audiencia de Cataluña», en A. H. N. *Consejos* lib. 1.902, f. 9v.

dos pares de bueyes que tuvo que ceder obligatoriamente para trabajar en distintas fortificaciones cuando el Valle estuvo ocupado por tropas francesas en 1719. Añadía que, tras la retirada francesa, encontró su iglesia saqueada, perdidos no sólo los ornamentos sagrados, cálices, patenas y vinagreras, sino también los granos y lanas procedentes del pago del diezmo. Además le habían robado 1.200 doblones, diversos objetos de plata, toda su ropa, 36 vacas con sus crías, 30 bueyes, 3 yeguas y 3 machos. Decía en su memorial que había quedado «tan pobre que se veía precisado a pedir limosna», y suplicaba al rey ordenase a su Gobernador en el Valle a que procediese a prender a los culpables[1545].

El Consejo ordenó al Vicario Buenaventura Riba que informase sobre el contenido del memorial. Según el Vicario, tenía la evidencia moral y también pruebas procesales existentes en su juzgado eclesiástico, de que el demandante era pobre de nacimiento, y que llegó a sacerdote gracias a limosnas, y que la renta de su parroquia sólo podía llegar a 40 ducados. No era un párroco dedicado a cumplir con sus labores pastorales, ya que «cuasi la mayor parte del tiempo la ha empleado pidiendo limosna con toda indecencia», y que en 1716 había hurtado un cáliz de la iglesia de Benós, y un año después le había robado al entonces Vicario, Manuel Cao de Benós, tío del gobernador, dinero y objetos de plata. Esos delitos, según Riba, habían llevado a Harro a estar preso a Castell-lleó, de donde logró escapar, marchando a Barcelona primero, y después a Madrid. Ya en la capital, en 1723 fue encarcelado en la prisión eclesiástica por dedicarse a decir gran cantidad de misas diarias en contra de lo mandado en las disposiciones eclesiásticas y, posteriormente, fue desterrado del arzobispado de Toledo con expresa prohibición de decir misa durante un año. Cuando regresó a Arán se le abrió proceso criminal a instigación del fiscal eclesiástico, y fue condenado a quedar recluido durante cuatro meses en el seminario de Comminges para realizar ejercicios espirituales, sin poder celebrar misa hasta que obtuviese dispensa de Roma. Incumplió de nuevo la condena y se trasladó a Madrid, donde fue nuevamente detenido y desterrado. En 1728 fue detenido una vez más por decir misa en un convento, siendo apercibido con cárcel perpetua si reincidía[1546].

El Capitán General de Cataluña comisionó al Juez del Valle de Arán para que informase sobre el cura Harro, y confirmó en todos sus extremos lo que había manifestado el Vicario General, añadiendo que «pues está

1545. A. H. N. *Consejos* lib. 1.902, ff. 42v-43.
1546. A. H. N. *Consejos* lib. 1.902, ff. 43-44.

descomulgado, suspenso e irregular, no ande diciendo y celebrando misas por este mundo».

A la vista de todo ello, el Consejo aconsejó en consulta de 31 de marzo de 1730 que se procediese a la detención de Harro para entregarlo al obispo de Comminges, «para que éste le tenga a su disposición y no ande vagando escandalosamente, por ser cosa muy impropia en un sacerdote, cuya dignidad merece el mayor decoro, y que no es justo se exponga a reincidencias tan reparables»[1547]. Era un ejemplo de la situación del clero aranés, y de la necesidad de una reforma profunda para erradicar sus excesos.

Felipe V dictó una real Cédula el 23 de enero de 1730 ordenando que se obedecieran las ordenanzas de 1724, ya que no se consideraban opuestas a los concordatos antiguos, y que el Capitán General de Cataluña auxiliara al obispo y a su Vicario General para que fueran obedecidas. El Gobernador del Valle, Ibáñez Cuevas, que había protegido a quienes se resistían a obedecer las ordenanzas episcopales, fue apercibido para que prestase toda su colaboración con el obispo, advirtiéndole que «de lo contrario experimentaría los rigores de la indignación de S. M.»[1548].

Sin embargo, la disciplina del clero aranés mejoró poco. A fines de 1732, el obispo se dirigió al Secretario de Gracia y Justicia, José Rodrigo, para lamentarse de los obstáculos que seguía encontrando en su intento de imponer disciplina al clero del Valle. El obispo había confiado en que la Real Cédula de 23 de enero de 1730 diera mejores resultados, pues con ella Felipe V le había autorizado a reformar «los hábitos que un largo y pernicioso uso había introducido en el clero del Valle, como también entre los que, conducidos por curas ignorantes y a veces escandalosos, no conocían otras reglas que las que les inspiraban las pasiones». Sin embargo los Síndicos habían apelado las ordenanzas, y éstas se habían suspendido temporalmente[1549]. Reiteraba el obispo que el número de sacerdotes ordenados en el Valle seguía siendo muy elevado, y al no tener de qué mantenerse se dedicaban a practicar la mendicidad o tenían que trabajar manualmente. Había encargado el obispo a su Vicario, Buenaventura Riba, que efrectuase

---

1547. A. H. N. *Consejos* lib. 1.902, *Consulta del Consejo de Castilla,* Madrid 31 de marzo de 1730, ff. 42v-44v.

1548. A. H. N. *Consejos* lib. 1.904, f. 123v.

1549. El 31 de marzo de 1730, el Consejo recomendó a Felipe V escribir a Luis XV «para que escriba al Obispo de Comminges a fin de que no innove ni ponga en práctica lo que tiene mandado en punto de ordenanzas hasta que se resuelva» la pretensión de los Síndicos del Valle, en A. H. N. *Consejos* lib. 1902, *Consulta del Consejo de Castilla* Madrid, 31 de marzo de 1730, ff. 42v-44v.

una visita a todas las parroquias con el fin de saber en qué consistían las rentas eclesiásticas, tanto las procedentes del diezmo, como de fundaciones de aniversario, y el número de presbíteros adscritos a cada parroquia. Según los datos suministrados por el Vicario, sólo podrían mantenerse sacerdotes contando con una renta que alcanzara como mínimo las 200 libras francesas, equivalentes a 70 libras catalanas, cantidad que consideraba adecuada para vivir decentemente. Por todo ello, había decidido que aquellos que en adelante quisieran ordenarse sacerdotes debían justificar un patrimonio no inferior a 200 libras de renta.

Según el prelado, para la reforma de la disciplina y costumbres del clero aranés era indispensable contar con un eclesiástico «de una conducta edificante, hábil, lleno de celo, de piedad y religión» que pasase a visitar todas las parroquias una vez al mes, y que se dedicara a mejorar la calidad espiritual de los fieles: «que hiciese hacer en su presencia el catecismo, y que diese las providencias convenientes para los espirituales menesteres» de las parroquias. Había nombrado para Vicarios a los dos presbíteros del Valle más preparados, pero tuvo que destituirlos, «por el motivo de dejarse a menudo poseer del vino, y de apropiarse asimismo de las multas en que condenaban a los otros presbíteros viciosos». No era la primera vez que sucedía, pues otros obispos, que habían intentado poner orden en la vida eclesiástica del Valle, habían fracasado por no contar con otros clérigos que los nacido en Arán, esto es, «clérigos viciosos e ignorantes por serlos todos». Estas prevaricaciones eran frecuentes por la extrema pobreza del clero, y para evitar que se repitiera ese problema entregó al Vicario Buenaventura Riba 300 libras, moneda francesa, para que costease los gastos de su función como tal, una cantidad que debía abonársele de lo que generaban los diezmos. Era esta deducción de la masa diezmal, ya de por sí exigua, lo que había motivado el recurso de los Síndicos y la decisión, que el obispo consideraba muy negativa, de suspender momentáneamente la aplicación de las ordenanzas.

Defendía el prelado sus ordenanzas: nada había en ellas –decía– que fuera contrario a los privilegios de los araneses, y su único objeto era conseguir mejorar la disciplina eclesiástica. Las rentas a cada parroquia se mantenían, aunque con una mejor distribución, al hacer responsable de ellas a un único eclesiástico de buena conducta, porque el prelado tenía noticias de que cuando los mayordomos juntaban a la comunidad para tratar de cuestiones relacionadas con la economía de la parroquia, gastaban mucho dinero en vino «para hacer beber a todos los asistentes muchas veces hasta embriagarse todos a costa de la fábrica».

Pero los principales enemigos de la reforma eran las autoridades del Valle, el Gobernador y su Juez Asesor. Consideraba el obispo que el Juez Asesor del Valle, Miguel Espanya, era un serio obstáculo al bien espiritual: daba malos consejos y poseía un espíritu turbulento además de estar unido por lazos de estrecha amistad con el Gobernador Juan Ibáñez Cuevas, «que sigue ciegamente sus consejos»[1550].

El clero y los consejeros del Valle consideraron el memorial del obispo repleto «de palabras denigrantes y odiosas», y presentaron sus razones para resistirse a las ordenanzas episcopales. En su opinión el Vicario Buenaventura Riba exageraba los abusos e inventaba vicios, y era el responsable de que el obispo hubiera redactado las nuevas ordenanzas. Se recordaba que la Real Cédula de 23 de febrero de 1730 había concedido al obispo la posibilidad de redactarlas «con la expresa limitación» de que no se derogasen los antiguos concordatos y privilegios, que habían sido reconocidos en su integridad por el obispo Lubières en 1724, al igual que sus antecesores. Los Síndicos de Arán no podían aceptar unas ordenanzas que consideraban contrarias a las constituciones y privilegios del Valle. Habían acudido primero al rey, y al serle denegada la audiencia, lo habían hecho ante el Metropolitano de Aux. Los Síndicos decían querer también que se impusiera la disciplina eclesiástica, pero no al precio de alterar los privilegios del Valle. Las nuevas ordenanzas habían nacido de informes malévolos del Vicario, «aunque las pinta con color de importante reformación de costumbres y las rubrica con título de mayor provecho de eclesiástica disciplina, se trasluce en realidad que el principal objeto y fin primario de ellas es el aumento de la jurisdicción de dicho Prelado y el nuevo gravamen de insoportables tributos en aquellos miserables pueblos», y para ello era indispensable saltarse los privilegios eclesiásticos y seglares del Valle, imponiendo «exorbitantes pechos a todos los sacerdotes» y haciendo disminuir «las cortas rentas de todas las iglesias que la religiosidad de aquella pobre gente destinó para su fábrica, ornamentos, vasos sagrados y culto divino». El obispo, además, no había visitado el Valle ni celebrado Sínodo, todo ello –alegaban– canónicamente preceptivo para redactar unas nuevas ordenanzas.

También se oponían los Síndicos a que el obispo tuviera la única facultad para nombrar sacerdotes en el Valle como párrocos de las iglesias, «sin ser naturales de los lugares donde están sitas», aunque en los lugares haya sacerdotes que cumplan esa condición, en clara contravención de los

1550. A. H. N. *Consejos* lib. 1.904, ff. 123v-128.

privilegios del Valle. El número de sacerdotes no era considerado excesivo, y la exigencia de un patrimonio que rentara 200 libras anuales para ser ordenado sacerdote era juzgado como impracticable, «si se atiende a la grande y notoria miseria de todos los individuos del Valle», e innecesaria, por considerar que los sacerdotes tenían suficiente congrua, «y en caso de no tenerla por algún extraordinario accidente, queda el mismo Común en la obligación de darles el suplemento».

Estimaban abusivo que el obispo obligara a los mayordomos de las iglesias del Valle a pasar sus cuentas al Vicario General, lo que suponía un incremento de su jurisdicción en contra de los derechos y facultades que tenían los párrocos «con observancia inmemorial», y rechazaban abiertamente las prevaricaciones que denunciaba el obispo. La visita mensual que debía hacer el Vicario a todas las iglesias del Valle produciría unos gastos que no podrían asumir los pueblos. La última visita que el obispo hizo al Valle se llevó a cabo en 1724, y por orden del Gobernador Mazparrota los pueblos tributaron un recibimiento al prelado en el que gastaron cantidades consideradas «exorbitantes», como instalar fuentes de vino o cumplir con la tradición de entregar al obispo en tributo un caballo de raza española. Recordaban que en Andorra, a su Príncipe Soberano, el Obispo de Urgell, «únicamente se le permite la visita de aquella iglesias una vez en la vida, sin que mande ni permita a aquellos pueblos el menor estrépito ni gasto».

Las ordenanzas introducían –señalaban– nuevos tributos y gravámenes para pagar las 300 libras francesas asignadas al Vicario, más otras 100 para el promotor fiscal, y se acusaba al Vicario de haber cometido numerosas vejaciones y tropelías, como aplicar severos castigos a los sacerdotes por descuidos leves «y reduciendo siempre el castigo a multa pecuniaria». Finalmente, los Síndicos consideraban denigrante que se calificara a los sacerdotes del valle de viciosos, borrachos, ignorantes, escandalosos, desordenados y mendigos. Defendían la gestión y el comportamiento del Gobernador Ibáñez Cuevas y del Juez Asesor, Miguel Espanya, «blanco de las calumnias del obispo»[1551].

Esta larga representación de los Consejeros de Arán pasó al fiscal del Consejo de Castilla el 7 de septiembre de 1733, acompañada con el memorial del obispo y los antecedentes del asunto. Todo ello fue remitido por un auto de 25 de septiembre de 1733 a la Audiencia de Cataluña para que emitiera informe. El 26 de octubre de 1733 el Consejo, una vez oído el fiscal, solicitaba al rey que escribiese al monarca francés para que éste comunicara

1551. A. H. N. *Consejos* lib. 1.904, ff. 128-148.

al obispo de Commienges que de momento suspendiese las nuevas ordenanzas hasta que no se resolviesen las impugnaciones que el Valle había hecho ante el metropolitano de Aux y llegase el informe solicitado a la Audiencia de Cataluña.

El 9 de septiembre de 1734 la Audiencia remitió su informe. Recordaba que en 1724, ante las noticias del mal estado de la disciplina eclesiástica, el obispo hizo su visita pastoral al Valle, y como consecuencia de ella hizo públicas el 26 de agosto de ese año unas nuevas ordenanzas que venían a confirmar las publicadas el 25 de septiembre de 1646 por el entonces obispo de aquella diócesis, añadiendo algunos capítulos para tratar de acabar con los abusos en la administración de sacramentos, recaudación de rentas eclesiásticas, y costumbres relajadas del clero. Las ordenanzas fueron mal recibidas por los eclesiásticos araneses, y para que tuvieran efecto Felipe V dictó una Real Cédula el 23 de febrero de 1730. Según la Audiencia, la aplicación de las ordenanzas dio algunos resultados esperanzadores: en los entierros y en la celebración de las primeras misas dejaron de celebrarse convites, con los excesos de bebida que habían sido habituales. Sin embargo, el obispo consideró que había que profundizar en la reforma, porque el número de eclesiásticos seguía siendo excesivo, la congrua muy escasa, siendo inevitable que tuvieran que trabajar para subsistir. Ordenó que Buenaventura Riba, su Vicario, examinara las rentas eclesiásticas, computara los eclesiásticos residentes en el Valle y las fundaciones de misas, y castigara todo aquello que pudiera redundar en el menoscabo de la disciplina. Con los datos aportados por el Vicario, el Obispo redactó unas nuevas ordenanzas que hizo públicas el 24 de agosto de 1731.

De inmediato el clero y el gobierno del Valle interpusieron recurso ante el Metropolitano de Aux por entender que el obispo había alterado las reglas que regían en el Valle desde tiempo inmemorial, y había dado nuevas ordenanzas sin haber efectuado la Visita pastoral preceptiva. Pero, según la Audiencia, la intención del prelado era poner fin los abusos que permitían los Arciprestes, y la jurisdicción del Vicario no iba más allá de la reconocida en los acuerdos firmados por Felipe III. Sin embargo, la Audiencia aceptaba que los Arciprestes debían conservar aquellas prerrogativas jurisdiccionales que evitaban que eclesiásticos y seglares tuvieran que litigar en primera instancia en territorio de la diócesis fuera de los dominios del rey de España.

La Audiencia consideraba indispensable reducir el número de eclesiásticos para evitar que tuvieran que vivir en la miseria y de forma poco decorosa, y que esa reducción «jamás podrá influir perjuicio al culto ni al consuelo espiritual de aquellos naturales, porque más se aseguran entrambos

fines con un proporcionado número de sacerdotes congruamente asistidos que con multitud de ellos faltos de precisa sustentación». Era cierto que los obispos de Commienge ordenaban sacerdotes a todos aquellos araneses que hubieran sido elegidos para curatos, sin atender a si poseían poca o mucha preparación ni idoneidad. Por esa razón se habían multiplicado los sacerdotes y se habían reducido proporcionalmente sus congruas. Las 29 iglesias parroquiales existentes en el Valle no sumaban como renta más que 8.420 libras 7 sueldos y 11 dineros en moneda catalana, y en algunos casos, como en Arties, los 14 sacerdotes residentes en ella, debían repartirse la exigua renta de 42 libras, muy debajo de la cantidad necesaria para asegurar una mínima manutención «por ínfimos a que vayan en aquel país los géneros comestibles y otros que necesitan para su decencia»[1552]. Con ese monto, era indispensable que en adelante sólo pudieran ordenarse aquellos aspirantes al sacerdocio que poseyeran una renta patrimonial de 70 libras como mínimo. Se estimaba que 118 sacerdotes era más que suficiente para atender el culto y cubrir las necesidades espirituales de la totalidad de los habitantes del Valle.

Sobre el salario del Vicario, tasado en 300 libras francesas, y las 100 destinadas al promotor fiscal, la Audiencia sí que consideró fundado el recurso del Valle por ser opuesto a sus privilegios, y porque el obispo no estaba facultado para destinar a otros fines las rentas dedicadas al mantenimiento de las fábricas de las iglesias y al culto. Las acusaciones contra el Vicario General Riba fueron desestimadas, «antes bien, sabe la Audiencia que con su aplicación y desvelo ha pedido al Obispo conseguir la reforma de los vicios que padecía en aquel Valle la disciplina eclesiástica». Reconocían el tribunal que existía un fuerte encono hacia el Vicario tanto entre el clero como entre los seglares, pero creía la Audiencia que su origen debía encontrarse en la difícil labor que se le había encomendado, «por haber sido y ser unos y otros sensible y odiosa la reformación de sus antiguos estilos y libertades, las más de ellas poco adaptables al decoro del estado eclesiástico y a la modestia cristiana». Sin embargo, como era muy probable que las multas que el Vicario aplicaba fueran excesivas y que las utilizara en su propio beneficio, y dada la animadversión general que por él tenía prácticamente toda la población aranesa, la Audiencia estimaba conveniente solicitar al obispo su sustitución, «pues no parece pueda haber entera tranquilidad permaneciendo dicho Riba en el ejercicio de aquel encargo»[1553].

1552. A. H. N. *Consejos* lib. 1.907 f. 339v.
1553. A. H. N. *Consejos* lib. 1.904, ff. 148-155.

Con el detallado informe de la Audiencia en sus manos, el fiscal del Consejo dictaminó que el Consejo podía hacer suya la opinión de la Audiencia y elevarla en consulta al rey, lo que aceptó el Consejo el 28 de mayo de 1735. En su resolución de agosto de ese mismo año, Felipe V solicitó al obispo la sustitución del Vicario General, y desestimó en lo demás el recurso del clero y consejeros del Valle[1554].

Entre agosto y septiembre de 1744, el obispo Antoine de Lastic, que había sustituido a Lubières en 1740 al frente de la diócesis, efectuó su visita pastoral al Valle. A resultas de ella el prelado prohibió el uso de aquellos vasos sagrados que no contaran con píe de plata, y que el servicio parroquial de la localidad de Bretrem se efectuase en adelante en la capilla de Sant Esteve, donde debía trasladarse la pila bautismal, y que el tabernáculo de aquella capilla se dorase por fuera y se forrase de seda en su interior. Según el párroco y los regidores la única razón de estas disposiciones del prelado era complacer a dos vecinos de Betrén que lo habían solicitado. La iglesia de Sant Sadurní, de estilo románico, era de mayor capacidad que la capilla de Sant Esteve, y más hermosa: contaba con bóveda de piedra, sacristía, un cementerio anexo y campanario exento. Además en la iglesia de Sant Sadurní se habían realizado reformas, ampliándola y en parte reedificándola. El traslado de la parroquia a Sant Esteve suponía –decían el párroco y los regidores– unos desembolsos que Betren no se podía permitir, como tampoco dotar a los cálices de píes de plata.

El Consejo solicitó a la Audiencia de Cataluña un informe sobre lo que denunciaban los regidores y párroco de la localidad aranesa. El tribunal comunicó al Consejo que la iglesia de Sant Sadurní estaba situada en el centro de la población, pero sin tener ningún edificio adosado, con un cementerio contiguo, y que contaba con una nave capaz para acoger a todos los habitantes de la localidad, destacando su campanario dotado de cuatro campanas. El altar mayor no tenía retablo y sólo poseía un sagrario de escultura sin pintar. Había otros dos altares situados a ambos laterales, y la sacristía también se consideraba suficiente para guardar los ornamentos y ropas que necesitaba el culto. Sobre la iglesia de Sant Esteve el informe de la Audiencia la ubicaba a la entrada de la población, junto al lavadero público y un abrevadero para los animales de tiro de los vecinos, pues por allí transcurría el camino que llevaba de Pallás al centro del Valle. La capilla tenía contigua un casa con huerto y un campanario con sólo dos campanas

1554. A. H. N. *Consejos* lib. 1.904, *Consulta del Consejo de Castilla* Madrid, 28 de mayo de 1735, ff. 122v-155v.

medianas «que no pueden oírse perfectamente de todo el lugar, y no tiene la elevación, fortaleza ni primor que el de San Saturnino, siendo dos palmos más ancha que esta la de San Esteban en que hay cinco altares o capillas». La Sacristía de Sant Esteve era tan pequeña que sólo daba para que un único sacerdote se revistiera en ella. En ambas iglesias de Betrén se contabilizaban un total de cuatro cálices, dos en cada una. Sólo uno de ellos era totalmente de plata dorada, y los otros tres tenía el píe de bronce dorado.

A la vista de estos antecedentes, la Audiencia no encontró motivos para el traslado de la parroquia de Sant Sadurní a Sant Esteve, y el fiscal del Consejo dictaminó que se solicitara a Felipe V que interpusiera su mediación ante el obispo para que no se cambiara la parroquia y se permitiera el uso de los cálices. Así lo ejecutó el Consejo en consulta de 22 de marzo de 1745[1555]. Sin embargo, el monarca consideró que el párroco y los regidores de Betrén deberían de haber acudido al obispo antes de recurrir al Consejo, y se negó a intervenir[1556]. La parroquia de Betrén se trasladó a San Esteban, y hoy sólo queda de la fábrica de Sant Sadurní su campanario románico.

En 1746 el párroco y los regidores de Betrén acudieron de nuevo al rey. Siguiendo la resolución del monarca, se habían dirigido al Vicario General, pues el obispo de encontraba en París desde hacía algún tiempo, para informarle de los perjuicios que les causaban las disposiciones relativas a vasos sagrados y traslado de parroquia, pero el Vicario había respondido que sólo el obispo podía tomar una decisión en esas cuestiones. Por tanto, suplicaban al rey que «se sirva ordenar al dicho Reverendo Obispo desista de la traslación» por los gastos que suponía, inasumibles para la comunidad de vecinos.

El fiscal del Consejo, donde fue remitido este segundo memorial el 7 de enero de 1747, reiteró la posición del Consejo en su consulta de 22 de marzo de 1745, y el propio Consejo hizo suyo este dictamen: «que no se haga novedad en la mutación de parroquia, como para que se permita el uso de los

1555. A. H. N. *Consejos* lib. 1.908 *Consulta del Consejo de Castilla* Madrid, 22 de marzo de 1745, ff. 349-351v.

1556. A. H. N. *Consejos* lib. 1.908 *Resolución Real de 3 de abril publicada el 9 de noviembre de 1745*, f. 351v: «no constando que el rector y regidores de Betrén hayan acudido como es justo al Obispo de Comenge antes de practicar este recurso, les prevendrá el Consejo que practiquen esta diligencia, expresando con la veneración y filial confianza debidas los agravios que dicen resultar de esta translación, pidiéndole que permita se mantenga la parroquia como anteriormente en la iglesia de San Saturnino».

cálices que tengan los vasos de plata dorados, aunque los píes sean de cobre o de otro metal», lo que fue aceptado por el rey el 18 de octubre de 1748[1557].

En nuevo obispo de Comminges, Charles d'Osmond, que se había ordenado en abril de 1764, realizó nueva Visita en 1769, después de jurar observar los antiguos concordatos de 1619, como lo habían hecho los anteriores prelados. Como resultado de su Visita se redactaron nuevas ordenanzas para la capilla de Nuestra Señora de Montgarri, fechadas el 5 de noviembre de 1769. En su capítulo 5 se indicaba que dicha capilla debería ser servida por dos sacerdotes pertenecientes a las parroquias de Guessa, Salardú, Tredòs, Unha y Bagergue, elegidos por el propio obispo y con posibilidad de ser cesados también a su voluntad. Deberían residir en una casa anexa al santuario, y recibirían cada uno de las rentas de la capilla 200 libras francesas, sin poder exigir nada más para su sustento.

Con esta ordenanza de 5 de noviembre de 1769, la comunidad de Gessa consideraba que el obispo había ampliado su jurisdicción sin respetar los concordatos, pues se había atribuido la designación y cese de los dos capellanes para el santuario de Montgarri, y no se consideraba razonable que se separase de la parroquial de Gessa, de la que el santuario había sido siempre su anexo, y su renta era sólo de 125 ducados, que perdía el párroco de Gessa.

Las ordenanzas, sin embargo, fueron apoyadas por Salardú, Tredòs, Unha y Bagargue porque, en su opinión, el arcipreste de Gessa no tenía motivos para denominarse rector o cura párroco de la iglesia de Montgarri. Los párrocos de esas localidades acostumbraban a celebrar matrimonios en la capilla del santuario, y la administración de sus bienes siempre estuvo en la comunidad de esos párrocos más el de Gessa, que resolvían por votación los asuntos: «la referida capilla de Montgarri no está sita en el lugar de Gessa ni su parroquia».

El fiscal del Consejo, Juan Félix Albinar, consideró que las nuevas ordenanzas perjudicaban el derecho de patronato que era privilegio del Valle y alteraban costumbres antiguas en el modo de cuidar el santuario. Atendiendo a la Real Cédula de 1735, el fiscal recomendaba que se advirtiera al obispo que no innovara y cumpliera estrictamente la cédula de 1735. El Consejo, atendiendo el dictamen de su fiscal, reconocía que el recurso de Gessa tenía fundamento, y que las ordenanzas del obispo perjudicaban el derecho de patronato y los derechos parroquiales, por lo que recomendaba que quedaran sin efecto y se devolviera al rector de Gessa «el título

1557. A. H. N. *Consejos* lib. 1.908 *Consulta del Consejo de Castilla* Madrid, 24 de mayo de 1748, ff. 38v-41.

de colación que le despachó y le ha retenido». Recomendaba al obispo que antes de publicar nuevas ordenanzas las remitiese antes a la Cámara o al Consejo de Castilla para su examen, y así evitar perjuicios a terceros[1558].

Catorce años después de la publicación en el *Correo General de España* de la descripción de Urdin, el que era Juez Asesor del Valle, Pedro Celestino de Saravia, un andaluz de Guadix con larga experiencia en la administración catalana[1559], daba una segunda imagen de Arán que en nada difería con la anterior[1560]. En 1784 eran el aislamiento del Valle, la pobreza de sus habitantes –a lo que contribuía «extraordinariamente la ociosidad forzosa de estos naturales mientras duran las nieves»– y la necesidad de recurrir a Francia, «cuya inmediación y comunicación libre les facilita un socorro tan importante como es de proveerse de todo lo que carecen a menos coste», los rasgos distintivos de este apéndice del Principado situado en la ladera norte de los Pirineos, pero que condicionaban de tal modo su realidad que ésta pasó a ser la excepción más llamativa de la Cataluña nacida de la Nueva Planta borbónica.

1558. A. H. N. *Consejos* lib. 1.943 *Consulta del Consejo de Castilla* Madrid, 7 de enero de 1773, ff. 3v-14.

1559. Saravia había ocupado, desde 1766, las alcaldías mayores de Manresa, Montblanch y Barcelona, y el 20 de septiembre de 1776 fue nombrado Juez Asesor del Valle de Arán, en A. G. S. *Gracia y Justicia* lib. 1.575, y *Gaceta de Madrid* 1 de octubre de 1776, p. 351.

1560. A. G. S. *Gracia y Justicia* leg. 824 *Relación jurada de D. Pedro de Saravia, Juez Real ordinario del Valle de Arán,* Viella 16 de abril de 1784.

BARCELONA ENTRE DOS SIGLOS. LOS PROBLEMAS DE SALUBRIDAD DE UNA GRAN URBE (1770-1819)

La Academia de Medicina-práctica

En los años centrales del siglo un reducido número de médicos barceloneses demandó el restablecimiento del Real Colegio de Medicina, pero su solicitud fue denegada en 1753 por la oposición del Protomedicato[1561]. Tras la llegada al trono de Carlos III se reiteró la petición, bajo la forma esta vez de un Colegio Académico Médico, cuyas ordenanzas llegaron a elaborarse; pero al no contar con los apoyos necesarios, su actividad se redujo a unas reuniones académicas semanales, para las que obtuvieron permiso del Real Acuerdo el 4 de mayo de 1770. Fueron siete los fundadores: los médicos Pedro Güell, Ignacio Montaner, José Ignacio Santponts, Luis Prats, Pablo Balmes, Buenaventura Canals y Joaquín Ruira[1562].

En julio de 1779 los socios fundadores solicitaron del Ayuntamiento la cesión de una sala de las casas consistoriales. Conseguido un lugar donde celebrar sus juntas y actos académico, el Dr. Jaime Bonells pronunció el discurso inaugural sobre la utilidad y necesidad de las Academias de Medicina práctica, al tiempo que se imprimieron los estatutos de la institución. En febrero de 1788 la sede de la Academia se trasladó provisionalmente a una sala de la sede de la Capitanía General, bajo la protección de

1561. MOLAS RIBALTA, Pere: «Les Acadèmies al segle XVIII», en *Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona*, XLVIII (2001-2002), pp. 85-92.

1562. Para aproximarse a los primeros treinta años de la Academia barcelonesa es básico el estudio de ZARZOSO, Alfons: *Medicina i Il.lustració a Catalunya. La formació de l'Academia Mèdico-Práctica de Barcelona*, Barcelona, 2004.

su titular el conde del Asalto. El 22 de octubre de 1789, la Academia pasó definitivamente a ocupar algunas salas del antiguo palacio de los Condes de Barcelona –el Palau Reial Major– que habían sido utilizadas por el tribunal de la Inquisición.

El 18 de diciembre de 1784, la Academia solicitó el título de Real, y se despachó Real Cédula con aprobación de Carlos III el 21 de septiembre de 1786, mediante la que se aceptaron los Estatutos reformados. Acompañó a estas gracias la concesión de un sello en el que figuraba el templo de Esculapio con el emblema *Saluti populi sacrum*, más una orla con la leyenda *Regia Medicinae practicae Barcinonensis Academia*. El 6 de septiembre de 1796 se autorizó que la Academia utilizase la Real Imprenta para la publicación de sus Memorias; un mes después se concedió el cargo honorífico de Médico de Cámara al socio *residente* más antiguo, y los de Médicos de Familia a cuantos *residentes* sumaban ocho años de antigüedad. En febrero de 1797, Carlos IV accedió a que la Academia estableciera en Barcelona la cátedra de Medicina práctica que había solicitado en diciembre de 1795[1563], y le concedió «el dret i domini de tot lo lloc i terreno des del Portal Nou fins a l'ultim lloc dels Estricadors de l'Esplanada»[1564].

En 1790 la Academia barcelonesa quedó asociada a la Sociedad de Medicina de París, y perfeccionó su organigrama con 12 plazas de socios honorarios, entre quienes debían figurar siempre el Capitán General del Principado y dos nobles catalanes. Integraban la Academia, ya consolidada en su sede definitiva, 20 socios *residentes*, todos ellos doctores en medicina y afincados en Barcelona; 50 socios íntimos, también médicos, de los que 30 debían ser españoles, residentes fuera de Barcelona, y los restantes 20 extranjeros. Otras 12 plaza quedaban reservadas para los llamados *socios libres*, personalidades distinguidas en campos científicos conexos con la medicina, como cirujanos, químicos, físicos y botánicos, entre quienes figuró desde el 22 de noviembre de 1790 Josefa Amar y Borbón, la única mujer académica. Finalmente existían los académicos *correspondientes*, sin número determinado, quienes actuaban como colaboradores externos de la Academia con posibilidad de convertirse en socios íntimos o *libres* cuando se produjera una vacante en alguna de estas dos categorías. En 1796 la Academia creó

1563. Salvá publicó en 1801-2 el resumen de la enseñanza desarrollada por esa cátedra, en SALVÁ, Francisco: *Exposición de la enseñanza de medicina Clínica en el Real Estudio erigido por S. M. bajo la dirección de la Real Academia Médico-práctica de Barcelona,* Barcelona, 1801-2, 3 vls.

1564. MALDÀ, Baró de: *Calaix de sastre*, Barcelona 1987, vol. IV, p. 113.

una categoría de supernumerarios, doctores en medicina, llamados socios *agregados*, quienes podían asistir a las juntas académicas cuando se trataban cuestiones científicas.

La actividad anual de la Academia se centraba en una Junta pública anual, que se celebraba habitualmente en tiempo de cuaresma, en la que un socio *residente* pronunciaba una conferencia y se premiaban las memorias presentadas a la convocatoria del año anterior sobre diversos aspectos médicos, conforme a los intereses de la institución. Los socios *residentes* celebraban juntas semanales. A partir de 1796 se celebró el primer lunes de cada mes una junta, llamada *Prima Mensis*, a la que podían asistir cuantos socios lo desearan. En tales reuniones se presentaba la relación de las enfermedades con mayor incidencia en Barcelona durante el mes anterior, con el objeto de «poder deducir cuál había sido la constitución dominante, y cuáles los remedios que mejor habían probado, y con estas noticias formar con mayor exactitud las tablas meteorológico-médicas anuales»[1565].

La primera junta pública se celebró el 14 de marzo de 1791[1566], y la conferencia, a cargo del Dr. Buenaventura Casals, versó sobre la enfermedad conocida como *mal de barretas*[1567], que afectaba a muchos niños barceloneses y que se convertiría en uno de los temas recurrentes en la actividad académica de la institución durante la última década del siglo XVIII. El secretario segundo, Francesc Salvá (llamado por el barón de Maldá «observador de vents i atmosfera»[1568]), expuso «algunas reflexiones sobre el influjo del estado atmosférico en las enfermedades que dominaron Barcelona el año antecedente, con un resumen de las tablas meteorológicas de la misma ciudad»[1569], método que sería seña de identidad del quehacer metodológico de la institución[1570], pues en todas las posteriores juntas, al menos hasta

1565. *Memorias…* p. XXI.

1566. Maldà anotó en la entrada de su diario correspondiente al 14 de marzo de 1791: «En la nit, des de set hores fins a dos quarts de nou, han tingut los metges físics experimentals un certamen en la Inquisició, havent convidat a diferents cossos de lletres. Lo doctor Salvà, metge, uns del físics experimentals, ha fet lo discurs de l'inluxo que tenen los astros sobre los cossos humans, ço és, les malalties, o beneficis, que los pot causar», en MALDÀ, Baró de: *Op. cit.*, vol. I, p. 253.

1567. En realidad contaminación por tétanos.

1568. MALDÀ, Baró de: *Op. cit.*, vol. IV, p. 28.

1569. *Memorias…* p. XII.

1570. Seguía las directrices de la Sociéte Royale de Médicine francesa que desde 1776 recogía datos meteorológicos, con barómetro y termómetro, de toda Francia bajo la dirección del anatomista Vicq d'Azyr, firme partidario de establecer correlaciones entre clima y enfermedad. Vicq d'Azyr era, desde el 20 de abril de 1790, *Socio íntimo extranjero* de la

la de 1798, para estudiar los efectos de las alteraciones climatológicas en las enfermedades, el Dr. Salvá ofrecía los resultados de las observaciones meteorológicas y los relacionaba con los informes semanales que entregaban los socios acerca de los enfermos que estaban a su cuidado. Salvá ya había publicado en 1777 una breve disertación sobre la incidencia del clima en las enfermedades, en la que afirmaba que «el clima muda la curación, en cuanto influye en que haya muchos más de un temperamento que de otro, y así que quien separa las reglas de variar la cura por razón del temperamento, podía ejercer acertadamente la medicina en cualquier país»[1571].

Los temas propuestos para premios anuales nos permiten apreciar las cuestiones que más preocupaban a los académicos. En primer lugar la descripción de epidemias ocurridas en España, que fue siempre la cuestión propuesta en cada convocatoria. Las memorias premiadas fueron: en 1791, la descripción latina de una epidemia de tercianas ocurrida en Alcira en 1784, y de la que era autor Francesc Llansol[1572], médico titular de aquella población valenciana. El *accésit* fue para Juan Tovares, médico de Puertollano y socio *correspondiente*, que presentó un trabajo sobre esa misma epidemia de paludismo, que afectó a parte de España entre 1784 y 1786[1573]; un año después recibiría el primer premio por una memoria latina remitida bajo el epígrafe *Unamquamque sane tempestatem anni et morborum conditionem addiscere oportet*[1574]. En 1795 la memoria premiada

---

Academia barcelonesa. Sobre la experiencia francesa, DESAIVE, J-P., GOUBERT, J-P., LE ROY LADURIE, E., MEYER, J., MULLER, O. y PETER, J.P.: *Médicins, climat et épidémies a la fin du XVIIIe siècle*, Paris, 1972.

1571. SALVÁ, Francisco: «Disertación sobre el influjo del clima en la variación de las enfermedades y remedios», en *Respuesta a la primera pieza que publicó contra la inoculación Antonio de Haen,* Barcelona, Bernardo Pla, 1777, pp. 43-66.

1572. El Dr. Llansol fue médico muy activo en las tareas de la Academia, de la que fue *correspondiente* desde 1795, y posteriormente socio íntimo. Participó en las controversias entre los partidarios de John Brown y su sistema de curación de las fiebres, y los de William Cullen, adversario del anterior, con predilección por la quinina para el tratamiento de accesos febriles. En 1797 redactó una *Topografía médica general de la Ribera del Xúcar y particular de la villa de Alcira*, transcrita en RIERA, J. y GRANDA-JUESAS, J.: *Epidemias y paludismo en la Ribera del Júcar (una topografía médica del siglo XVIII),* Valladolid, 1988, pp. 63-224.

1573. GIMÉNEZ FONT, Pablo: «La epidemia de malaria de 1783-1786: notas sobre la influencia de anomalías climáticas y cambios de usos del suelo en la salud humana», en *Investigaciones Geográficas* 46 (2008), pp. 141-157.

1574. Tovares fue autor de dos topografías médicas sobre Puertollano (1793) y Oropesa (1799), según BARTINA, Enric y COROMINES, Marcel: «La nova edició de la topografía médica de Solsona y districtes adjacents de Josep Falp i Plana», en *Gimbernat* 34 (2001), pp. 147-164.

fue la del socio *correspondiente* Ramón Ballester sobre «la tos convulsiva, observada en 1793 en la isla de Mallorca, con la relación circunstanciada de las variaciones del termómetro y barómetro, y de los estados de la atmósfera que precedieron y acompañaron a la epidemia»[1575], en plena sintonía con los métodos auspiciados por la institución barcelonesa. Ballester ya había obtenido un accésit dos años antes por un trabajo sobre el tétano o *mal de barretas*, al que hemos hecho referencia, pues fue el tema elegido por el Dr. Casals para abrir la junta correspondiente a 1791. En las distinciones de ese año correspondientes a trabajos sobre epidemias, se premió asimismo la memoria del médico gallego Agustín Guedez sobre los brotes de fiebres que habían afectado durante ocho años a algunas comarcas orensanas. En 1796 fue considerada como la mejor memoria sobre epidemias la presentada por el doctor manchego Cayetano López Vizcaíno, médico titular de Santa Cruz de la Zarza, y los *accésit* correspondieron al médico de Puigcerdá Francesc Piguillem (quien lograría un gran reconocimiento posterior por ser el introductor de la vacuna en Cataluña) y al facultativo de Sevilla Antonio Santaella, miembro de la Academia de Medicina de aquella ciudad[1576]. Piguillem sería premiado en la convocatoria correspondiente a 1797 por su descripción de la epidemia de paludismo que se declaró en Puigcerdá entre mayo y septiembre de 1796, y fue galardonado con *accésit* el médico de Figueras Francisco Surús, quien había dedicado su memoria a la epidemia de fiebres[1577] que sufrieron los habitantes del Ampurdán en 1793.

Además de a las epidemias, la Academia dedicó atención preferente a los problemas que afectaban tanto a la mujer en el post parto como a los niños de corta edad, pues las tablas necrológicas mostraban una muy elevada mortalidad[1578]. José Ignacio Santpons había publicado en 1777 una *Disertación médico-práctica en que se trata de las muertes aparentes de los*

1575. *Memorias…* p. XVIII.

1576. Sobre la vinculación de Antonio Santaella a las academias sevillanas y a su Universidad, de la que era catedrático de Clínina, en CANTERÍA, María: «La Ciencia en la Real Academia Sevillana de Buenas Letras», en REYES, Rogelio y VILA, Enriqueta (eds.): *El mundo de las Academias*, Sevilla, 2003, pp. 177-188.

1577. Las fiebres eran denominadas por Surús como «calenturas anfimerinas y triteofias», que según el *Compendio de medicina* de Sanz Muñoz eran «todas las calenturas remitentes, cuyas exacerbaciones diarias se corresponden cada tercer día», en SÁNZ MUÑOZ, Ángel: *Compendio de medicina práctica*, Valencia, 1820, vol. I, p. 284.

1578. El 14 de agosto de 1793, Maldà señalaba que «és considerable lo número, que continua en aquestos temps, d'albats que s'enterren cada dia en la Seu i parróquies, principalment en les de Santa Maria del Mar i del Pi, ab los enterros d'aquestos cossos per causa de la rigorosa estació de calor que fa», en MALDÀ, Baró de: *Op. cit.,* vol. II, p. 117.

recién nacidos[1579]. En 1792, fue convocado un premio para el médico que determinara «En qué circunstancias las mujeres acometidas de enfermedades febriles pueden continuar criando a sus niños sin riesgo alguno, y en qué otras deberán suspenderlo para no dañar a sus hijos, o para no agravar sus propios males», que recayó sobre Francisco Llansol, médico de Alcira a quien ya hemos mencionado con anterioridad. También nos hemos referido al interés por indagar sobre los síntomas del *trismus nascientum*, que en los territorios de habla catalana era conocido por *barretas*, y que provocaba la «convulsión tónica de los músculos constrictores de la mandíbula inferior, que acomete de ordinario desde el día tercero del nacimiento hasta el nono o duodécimo», en que el niño fallecía. Puesto que se desconocía la causa de la enfermedad, la mayor parte de las memorias que trataban de ella hacían énfasis en la salud endeble de los padres, en los errores que las madres habían cometido durante su embarazo, en los daños sufridos por el recién nacido en la cabeza en el momento del parto, en el primer contacto con un aire inadecuado y en la falta de lactancia materna;[1580] incluso se aducían causas pintorescas, como el bautismo del recién nacido con agua demasiado fría, o de marcado tinte misógino, con alusiones al excesivo ocio de las preñadas, sus antojos o su lascivia, al querer continuar «en usar del matrimonio con la misma frecuencia que lo acostumbran antes de embarazarse, cuya pésima y detestable conducta debilita la prole y sus mismos cuerpos». El médico mallorquín Ramón Ballester, entre esta variada casuística que conducía al neonato «del útero al sepulcro», llegó a aproximarse a la verdadera causa de la enfermedad –el tétanos neonatal provocado por el corte del cordón umbilical con un objeto no esterilizado–, cuando apuntó como posible origen la conducta observada al cortar el cordón, si bien en dos únicas circunstancias: cortar «más debajo de lo que corresponde, en cuyo caso la ligadura está demasiado cerca de los tegumentos del vientre», o bien «haciéndose el corte con tijeras que cortan mal, y contunden la herida que hacen» (…) cuya acción causará los mismos efectos convulsivos que se

1579. Sempere y Guarinos incluyó a Santpons y a Francisco Salvá en su *Biblioteca*, y al mismo tiempo hizo una resumida historia de la Academia hasta 1786, en SEMPERE Y GUARINOS, Juan: *Ensayo de una biblioteca española de los mejores escritores del reinado de Carlos III*, Madrid, 1789, tomo V, pp. 82-85 y 102-107.

1580. El Dr. Piguillem daba gran importancia al clima y a la calidad del aire: «no podemos negar que nacer bajo uno u otro clima influye mucho sobre la robustez del sujeto, y que la primera impresión del aire puede alterarle en gran manera», en PIGUILLEM, Francisco: «Disertación sobre el programa propuesto por la Real Academia Médico-práctica de Barcelona sobre las barretas», en *Memorias…* pp. 483-518.

observan en las heridas de los adultos, en quienes es tan común el horrendo síntoma del tétanos»[1581].

La guerra con el Directorio francés afectó a la actividad de la Academia e introdujo nuevos temas de análisis. Tres socios *residentes* se incorporaron al ejército como médicos militares y dos perecieron en acción. Su vicepresidente, Ignacio Montaner, actuó como vocal de la junta encargada de dirigir el servicio militar en Barcelona, y la mayoría de los académicos tuvieron que multiplicarse para atender al creciente número de enfermos en Barcelona. Las juntas semanales quedaron suspendidas y sólo se reanudaron las juntas públicas una vez finalizada la contienda con la paz de Basilea. En 1796 fue convocado un premio para quien mejor describiera «las epidemias ocurridas o en el ejército o en la Armada en los años de 1793, 94 y 95, su método curativo más oportuno, y los medios más eficaces para impedir que se propaguen por contagio en las poblaciones», que fue declarado desierto. No obstante, Francisco Salvá se refirió a estas enfermedades, que habían afectado sobre todo a la población del Ampurdán, y sostuvo que se debían a que, al retirarse los franceses de las comarcas gerundenses en el verano de 1795, habían dejado la mayoría de las casas sin puertas, ventanas ni mobiliario, con gran cantidad de excrementos en las habitaciones y las calles repletas de estiércol e inmundicias. Las fuertes lluvias de octubre habían limpiado los pueblos pero no las casas[1582], cuyos moradores habían tenido que pernoctar en una única habitación y sobre paja de ínfima calidad por haberse llevado los catres los soldados franceses; y esa era, en su opinión, la causa de la enfermedad, tercianas endémicas que habían pasado a ser contagiosas por las pésimas condiciones medioambientales que había traído consigo la guerra[1583].

Desde 1784, una vez convertida en Real Academia, los trabajos de la institución médica se multiplicaron. En 1787, ante la noticia de que Menorca sufría un brote de posible peste que afectaba a esclavos recién llegados de

---

1581. BALLESTER, Ramón: «Memoria en la que se indagan las causas generales, particulares, predisponientes y ocasionales de las barretas», en *Memorias…* pp. 519-551.

1582. El 19 de octubre de 1795, Maldà señalaba en su diario: «en tot l'Empordà, a més de molt arrüinat en ses moltes cases i hisendes, hi ha forta epidèmia resultada de tants cadàvers morts i insepults; i ès de pensar duraran les malalties fins que pueguen les tratumtanes l'Empordà», en MALDÀ, Baró de: *Op. cit.,* vol. III, p. 62.

1583. «En muchas tercianas tuvo mucha parte el contagio que contrajeron por la falta de limpieza por haber de dormir en una misma pieza familias enteras, como lo vi en las casas de algunos enfermos miserables que por la falta absoluta de médicos tuve que asistir allá en el octubre pasado», en *Memorias…* p. 445.

Argel, la Academia celebró juntas extraordinarias para disponer los recursos que evitasen una posible llegada de la enfermedad a Barcelona.

La colaboración entre el Ayuntamiento y la Academia comenzó a materializarse en peticiones de informes sobre aspectos que incidían en la salud de los vecinos. El 17 de mayo de 1780 la Academia recibió el encargo de informar a la corporación de las causas de las frecuentes apoplejías y muertes repentinas que se producían en Barcelona[1584], informe que daría lugar al *Dictamen* que analizaremos detalladamente y que se publicaría tres años después, tras recibir elogios de las Academias de Medicina de Madrid y Sevilla.

En enero de 1796 el Real Acuerdo encargó a los académicos la inspección de las drogas medicinales que llegaban a la aduana de Barcelona, y el socio Buenaventura Casals fue nombrado Inspector de Drogas interino de Barcelona a propuesta de la Academia. El 19 de agosto de ese año, Carlos IV encomendó a la institución la inspección de las epidemias de Cataluña.

El «Dictamen sobre la frecuencia de las muertes repentinas»

El 17 de mayo de 1780 la corporación municipal de Barcelona, y muy especialmente su Junta de Sanidad, alarmada por el incremento de los fallecimientos repentinos, las enfermedades y los brotes epidémicos, solicitó a la Academia Médico-práctica que emitiera un dictamen. Si bien la denominación de «muerte repentina» fue de inmediato matizada por los médicos, pues era frecuente que la muerte inesperada fuera el resultado de enfermedades crónicas que desconocían tanto el fallecido como su familia, se había extendido la convicción de que se había registrado un fuerte incremento de la mortalidad en los años anteriores. Para responder al encargo, la Academia solicitó a sus socios que aportasen sus opiniones y experiencias. Unos achacaban la causa a la estrechez de las calles y la altura de los edificios[1585], que impedían una correcta ventilación, indispensable para limpiar el aire de partículas corrompidas procedentes, en su mayoría, de los depósitos de las letrinas[1586];

1584. En su diario el baró de Maldà anota con frecuencia la noticia de muertes repentinas, en MALDÀ, Baró de: *Op. cit.,* vol. I, p. 1771-2, 181, 203, 247, vol. II, p. 8, 52, 57, vol. III, p. 215.

1585. El baró de Maldà afirmaba que «de contínuo se van obrant o edificant moltes cases ab molt pisos», en *Op. cit.,* III, p. 205.

1586. Según los médicos barceloneses Steva, Balmas y Prats debería «mandarse que bajase por dicho conducto de letrina una buena porción o toda el agua del terrado o tejado, que las tendría limpias de tanto en tanto». Esta preocupación era común a todas las urbes

otros apuntaban a la deficiente alimentación[1587], ya que el pan era de dudosa calidad por mezclarse las harinas de trigo con las procedentes de otras semillas[1588], y las hortalizas se regaban con aguas fecales; había también quienes argüían que la deficiente salud de los barceloneses era consecuencia de la ingestión de vino adulterado con *yeso parell*[1589], una arcilla blanca con caolín con la que se manipulaban los caldos para elevar su temperatura, favorecer así su fermentación y evitar se agriase en verano[1590]; los más se inclinaban por señalar a los vapores dañinos que despedían las basuras urbanas, los albañales y muy en especial los pequeños cementerios anexos a las parroquias del núcleo urbano, insuficientes para el volumen que habían alcanzado los enterramientos[1591]. De todas las opiniones recibidas se consideró como la que mejor respondía a la petición del Ayuntamiento la *Memoria* remitida por Jaime Bonells, la cual sirvió de base al *Dictamen* final que llegaría a manos de la corporación barcelonesa el 11 de junio de 1781 y aparecería en forma de libro en ese mismo año[1592].

El contenido del *Dictamen* responde a los principios que habían presidido la fundación de la Academia, expresados con precisión en 1779 por

---

europeas, como señala GUERRAND, Rober-Henri: *Las letrinas. Historia de la higiena urbana*, Valencia, 1991.

1587. La calidad de la dieta fue siempre motivo de preocupación entre los académicos. Francisco Salvá publicó en 1777 una un escrito favorable al consumo de fruta fresca titulado «Disertación de los saludables efectos de las frutas», en SALVÁ, Francisco: *Respuesta a la primera pieza…* pp. 67-104.

1588. En épocas de escasez de trigo de mezclaba el trigo con «faves, favons i blat de moro en lo pa moreno», en MALDÀ, Baró de: *Op. cit.,* vol. II, p. 90.

1589. El médico y gramático Joan Petit i Aguilar había redactado una memoria titulada *Reparo a las malas calidades, que la Academia médico-práctica de Barcelona atribuye al yeso parrell*, que Jordi Ginebra da por perdida en su estudio introductorio a su edición a la *Gramática Catalana* de Petit, Barcelona, 1998, p. 33.

1590. En 1776 el Síndico Procurador Antón Meca, marqués de Ciutadilla, había intervenido para evitar el consumo de vino agrio o *dolent*, en MALDÀ, Baró de: *Op. cit.,* vol. I, p. 49.

1591. A. H. N. *Consejos* Leg. 43.147 *José Ignacio Claramunt y Verde al Presidente de la Academia Médico-Práctica de Barcelona*, Barcelona 17 de mayo de 1780. Claramunt era secretario de la Junta de Sanidad. Se basaba éste en el informe de los médicos Rafael Steva, Pablo Balmas y Luis Prats remitido a la Junta el 31 de octubre de 1780, reproducido por JORI, Gerard en *Biblio 3W Revista bibliográfica de Geografía y Ciencias Sociales*, vol. XIV, nº 832 (2009).

1592. *Dictamen de la Academia Médico-Práctica de la ciudad de Barcelona dado al Muy Ilustre Ayuntamiento de la misma, sobre la frecuencia de las muertes repentinas y apoplejías que en ella acontecen*, Barcelona. Imprenta de Carlos Gibert y Tutó, 1784. Editado por JORI, Gerard en *Biblio 3W Op. cit*., conserva su original manuscrito en A. H. N. *Consejos* Leg. 43.147, por cuya foliación es citado en este trabajo.

Jaume Bonells, su principal inspirador, en el discurso inaugural de aquel año, que versó acerca de cómo la medicina podía ser una ciencia útil para contribuir a la mejora de la sociedad[1593]. El *Dictamen* traza un panorama de la situación sanitaria de Barcelona, y así ha sido valorado por Nuria Gorina, Gemma García Fuertes y Fernando San Eustaquio[1594], entre otros. En cuanto a los datos semanales de los fallecidos en Barcelona entre mayo de 1780 y primeros de junio de 1784, los académicos descartaban la percepción existente y generalizada de un incremento de fallecidos por ataques apopléjicos, y rechazaban toda opinión que no estuviera basada en tablas necrológicas fiables que permitiesen conocer la esperanza de vida por sexos y la mortalidad por grupos de edad, además de contar con el registro mortuorio donde se recogiese la causa de la muerte, edad, sexo, estado y profesión del fallecido, «a fin de conocer por este medio, combinado con unas buenas tablas meteorológicas, qué enfermedades son más mortales en Barcelona y en qué meses, estaciones y constituciones; cuáles son más mortíferas en un sexo que en otro; y cuáles más fatales para cada edad, estado y oficio», tal y como se hacia en otras grandes urbes, como Londres, París, Berlín o Ginebra.

A falta de tales datos estadísticos, el dictamen se aventuraba a negar el supuesto incremento de muertes repentinas, pues sobre una población de 100.000 personas, el número de fallecidos rondaba los 2.000, de los que únicamente 40 habían sufrido un ataque apopléjico causante de muerte repentina, lo que «no es tan considerable como se supone, y mucho menos desproporcionado con el aumento que ha tomado su vecindario». La Academia aspiraba, no obstante, a la precisión estadística, y se ofrecía a mantener vigentes las tablas necrológicas siempre y cuando los datos les fueran suministrados por las autoridades gubernativas. Desde su fundación, el modelo de la Academia barcelonesa había sido el mismo que el utilizado por los médicos sistemáticos del Setecientos, quienes estudiaban

1593. PARDO TOMÁS, José y MARTÍNEZ VIDAL, Alvar: «Un programa, dues acadèmies: Jaume Bonells i el foment de la medicina i de les ciències naturals a Barcelona (1766-1786)», en *La Reial Acadèmia de Ciencies i Arts de Barcelona als segles XVIII i XIX: història, ciencia i societat,* Barcelona, 2000, pp. 137-164.

1594. GORINA, Nuria: «La Academia médico-práctica en la epidemiología barcelonesa del Setecientos», en *Medicina e Historia* 22 (1988), pp. 5-28; GARCÍA FUERTES, Gemma: «El panorama sanitario de Barcelona a finales del siglo XVIIII», en *Actas del Primer Congrés d'Història Moderna de Catalunya*, Barcelona, 1983, vol. II, p. 657-665; SAN EUSTAQUIO TUDANCA, Fernando: «La salud pública y la administración municipal. El *Dictamen* de la Academia Médico-Práctica de Barcelona, 1784», en *Actas del VIII Congreso Nacional de Historia de la Medicina*, Murcia, 1988, vol. III, pp. 1.239-1.254.

las enfermedades, las clasificaban y las relacionaban con las condiciones medioambientales. Desde 1780, Francesc Salvá, uno de los más importantes miembros de la ilustración científica catalana[1595], venía anotando las enfermedades observadas y comparándolas con los datos meteorológicos del momento.[1596]

El *Dictamen* se halla presidido por la consideración del aire como «fluido elemental, basada en una perspectiva «aerista, muy difundida en el Setecientos desde que John Arbuthnor publicara en 1733 su *An Essay concerning the effects of Air in human bodies,* traducido al francés en 1742[1597], y que en España había dado a conocer Benito Bails con su traducción en 1781 del *Tratado da conservaçao da saúde dos povos*, publicado en 1756, del médico portugués, discípulo de Boerhaave, Antonio Ribeiro Sanches[1598], y por el también seguidor del catedrático de Leyde, el sacerdote y médico Francisco Bruno Fernández. Según este último, la calidad del aire podía no sólo causar la muerte sino que influía negativamente en la vida del hombre, haciéndolo enfermizo cuando no alcanzaba un determinado nivel de pureza[1599]; según Ribeiro, casi todas las enfermedades estaban estaban originadas por la corrupción del aire, «elemento constitutivo de todos los cuerpos»[1600].

Para la Academia Médico-práctica, imbuida de los principios del medioambientalismo médico, la atmósfera de Barcelona representaba el principal riesgo para la salud de los vecinos: letrinas, albañales, mataderos, cementerios, mercados y, muy particularmente, «los olores que echan varios oficios, como los curtidores, veleros, jaboneros, almidoneros, tintoreros, lavanderos, libreros, zurradores, y revendedores de carnes y pesca salada, particularmente cuando los tienen en remojo, y así mismo los

---

1595. Sobre Salvá, ver RIERA TUEBOLS, Santiago: *Ciencia i técnica a la Il.lustració*, Barcelona, 1985.
1596. ZARZOSO, Alfons: *Op. cit.,* pp. 157-170.
1597. Para los miembros de la Academia barcelonesa John Arbuthnor era uno de los máximos referentes de lo que su socio más relevante, Francesc Salvá llamaba «la República Médica», en ZARZOSO, Alfons: *Op. cit.,* p. 159, nota 34.
1598. WILLEMSE, David: *Antonio Nunes Ribeiro Sanches et son importance pour la Russie*, Leiden 1966.
1599. En esta cuestión Bruno seguía a Friedrich Hoffmann (1660-1742) y a Boerhaave, quienes consideraban que algunas enfermedades se debían al aire viciado por los miasmas, si bien el primero pensaba que aire actuaba como vehículo, mientras que Boerhaave consideraba que el aire actuaba por sus propiedades físicas, en BRUNO FERNÁNDEZ, Francisco: *Instrucciones para el bien público y común de la conservación y aumento de las poblaciones,* Madrid, 1769, pp. 6-7.
1600. RIBEIRO SANCHES, Antonio: *Tratado de la conservación de la salud de los pueblos y consideraciones sobre los terremotos*, Madrid 1781, p. 47.

almacenes de tocino, de bacalao, de velas, de cueros, de cáñamo, de trapos viejos para papel, etc.»[1601], eran los responsables de «una atmósfera densa y heterogénea, que por su grande peso se mantiene muy baja y se renueva con dificultad», que arruinaba la salud de los habitantes de las grandes capitales europeas. Pero Barcelona ofrecía algunas peculiaridades derivadas de su urbanismo: calles húmedas, angostas y angulosas, con edificios altos que impedían que el aire se renovara y penetrara el sol: «los que viven en estas calles metidos dentro de un ambiente tan impuro y respirando un aire tan infecto, se hallan más expuestos que los demás a todo género de enfermedades pútridas, fiebres intermitentes, caquexias, y a todos los accidentes repentinos que puede producir un aire corrompido y sin elasticidad, si en algún paraje llega a adquirir una naturaleza mefítica»[1602]. Antonio de Capmany describió con precisión la peculiar estructura de la red urbana barcelonesa que tanto preocupaba a los académicos por su incidencia en la salud de los vecinos: «los antiguos huertos y espaciosos patios se van reduciendo, sobre la estrechez de sus calles, esta ciudad, extendiéndose hacia lo alto lo que había de ensanchar sobre su piso, ha venido a hacerse como piña de casas»[1603].

Benito Bails, miembro, entre otras instituciones, de la Academia de Ciencias Naturales y Artes de Barcelona, había dedicado el tomo IX de sus *Elementos de Matemática*[1604] a la Arquitectura, y había defendido que arquitectos y autoridades debían actuar para lograr la mayor pureza del aire que respiraban los habitantes de la ciudad. De igual manera, los académicos de la de Medicina-Práctica de la ciudad condal sugirieron en su dictamen todo un programa de actuación urbanística en un sentido similar al esbozado por Bails: las casas debían levantarse atendiendo a la anchura de cada calle; se debía procurar la rectitud en el trazado del callejero, enmendando las calles que presentasen ángulos que las estrechasen, y procurando que todas estuvieran bien empedradas para reducir su humedad[1605]; los tejados y balcones debían sobresalir lo menos posible de la fachada para no impedir la

1601. *Dictamen…* ff. 23-24.
1602. *Dictamen…* f. 30.
1603. Citado por VILAR, Pierre: «Un moment crític en el creixement de Barcelona: 1774-1787», en *Assaigs sobre la Catalunya del segle XVIII*, Barcelona, 1973, pp. 43-55. La cita en p. 48.
1604. BAILS, Benito: *Elementos de Matemáticas*, Madrid, Joaquín Ibarra, 1775.
1605. El conde de El Asalto, capitán general de Cataluña, y el más firme apoyo de la Academia entre las autoridades gubernativas, inició obras de alineación de calles, descongestión de la Boquería y urbanización de la parte meridional del Raval, siguiendo probablemente

entrada del sol[1606]; las habitaciones debían tener los techos elevados, con puertas y ventanas amplias; los talleres artesanales, los almacenes, fábricas[1607], mataderos y corrales debían transferirse «o fuera de la ciudad o en los extremos más ventilados»; se debía castigar, finalmente, a aquellos vecinos que arrojaran inmundicias o «agua puerca» a la vía pública»[1608], tal y como se había intentado en Madrid[1609], y construir una red de alcantarillado capaz «que conduzca todos estos arroyos de porquería lejos de la ciudad». El alcantarillado barcelonés, en opinión del *Dictamen*, era de reducida capacidad y escasa pendiente, por lo que era usual que las inmundicias quedaran estancadas con riesgo para la salud, y se recomendaba paliar los vapores que despedían las letrinas, que provocaban «escozor de los ojos, la sofocación, el aturdimiento de cabeza y la asfixia que han experimentado muchos al respirar el vapor de las pozas de las letrinas al tiempo de abrirlas, y que a tantos les ha costado la vida»[1610], e imponer en Barcelona lo proyectado por Teodoro Ardemans y José Alonso de Arce, primeros en plantearse un plan de saneamiento para Madrid[1611].

El *Dictamen* mencionaba distintos accidentes padecidos por barceloneses a causa del pésimo sistema de evacuación de detritus y aguas fecales y de la mala conservación de los pozos ciegos, «almacén de materiales

---

las indicaciones de la Academia, en VILAR, Pierre: «Un moment critic…», *Op. cit.*, pp. 52.

1606. El Ayuntamiento prohibió la construcción de nuevos voladizos, y con motivo de la visita de los reyes en 1802 ordenó derribar muchos de ellos, en PÉREZ SAMPER, María de los Ángeles: *Barcelona, Corte. La visita de Carlos IV en 1802*, Barcelona, 1973, p. 127.

1607. Según el *Dictamen*, se debería prohibir «que ninguno de los oficios que infectan más el vecindario, como jaboneros, zurradores, veleros, tintoreros, cardadores, ropavejeros, etc. se estableciese en calles angostas, ni tampoco los almacenes de velas, cueros, bacalao, de trapos viejos para papel». Martí Escanyol ha analizado las protestas de vecinos de Barcelona que a fines del Setecientos tenían que soportar los malos olores de las fábricas de jabón, de los tintes de las indianas o por la combustión de carbón vegetal y mineral, en MARTÍ ESCANYOL, María Antonia: «Indústria, medicina i química a la Barcelona de finals del segle XVIII. El tintatge i la introducció del carbó mineral des d'una perspectiva ambiental», en *Recerques,* 44 (2002), pp. 5-20.

1608. *Dictamen…* ff. 32-36.

1609. Madrid, por su condición de capital, fue pionera en conocer este tipo de preocupaciones higienistas. Vid. DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio: «Una visión crítica del Madrid del siglo XVIII», en *Hechos y figuras del siglo XVIII español*, Madrid, 1980, pp. 89-119, y VERDÚ RUIZ, Matilde: «Limpieza y empedrado en el Madrid anterior a Carlos III», en *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, XXIV (1987), pp. 417-443.

1610. *Dictamen…* ff. 46-47.

1611. BLASCO ESQUIVIAS, Beatriz: *¡Agua va! La higiene urbana en Madrid (1561-1761)*, Madrid, 1998, pp. 143-188.

corrompidos», a cuyas víctimas habían asistido algunos de los redactores del informe. Calenturas, inapetencia, enfermedades oculares, disentería, atrofia muscular, fatiga, erupción de granos y debilidad resultaban «de las exacciones fétidas que salían de la porquería embalsada en las letrinas de las casas, por haberse cegado el albañal que las recibía»[1612]. También en este punto la Academia proponía actuaciones urgentes de las autoridades, que debían obligar a que las letrinas se ubicaran en el lugar más retirado de la casa, indicar los materiales que debían utilizarse en su construcción, e insistir para que contaran con pozo ciego y, sobre todo, con respiradero[1613], «un conducto a modo de cañón de chimenea que suba más alto que los tejados de la casa por donde los vapores de la letrina se exhalen libremente en la parte superior de la atmósfera»[1614]. Sólo debía permitirse la limpieza de los pozos ciegos durante el invierno, «que son los meses en que el frío y los hielos sirven de preservativo contra la corrupción del aire», siempre en horas nocturnas, y nunca durante el período de cuaresma, como era la costumbre en Barcelona.

Pero era la existencia de cementerios en el interior de la ciudad lo que mayor preocupación suscitaba entre los autores del *Dictamen*. Su principal redactor, el Dr. Jaume Bonells, conocía, y utilizó, el *Informe de la Academia de Medicina sobre enterramientos*, hecho público en Madrid, el 2 de julio de 1781[1615], en que la institución madrileña daba respuesta a la pregunta que se hacían los académicos barceloneses, «sobre si el aire que se respira en los sitios donde se entierran muchos cadáveres humanos puede ser perjudicial a la salud pública, y si siéndolo convendría restablecer los antiguos cementerios».

Según la Academia Médico-práctica era fundamental ajustarse a los cálculos del médico francés Hugues Maret, también mencionado en el informe madrileño de 1781, a fin de conocer la superficie que debía ser destinada a cementerio, y que debía determinarse atendiendo al tiempo necesario para la total corrupción del cadáver y al terreno necesario para

1612. *Dictamen…* f. 49.

1613. François Blondel en su *Cours d'architecture*, publicado entre 1771 y 1777, ya aconsejaba que las letrinas debían establecerse en la parte mas alejada de las habitaciones sonde se vivía, y que debían contar con respiraderos abiertos en el techo, en GUERRAND, Roger-Henri: *Op. cit.,* pp. 48-49.

1614. *Dictamen…* f. 53.

1615. A. H. N. *Consejos* Leg. 1.031 *Informe de la Academia de Medicina sobre enterramientos,* Madrid, 2 de julio de 1781.

enterrarlo[1616]. La extensión de un cementerio debía bastar para contener a los cadáveres de cuantos fallecieran durante un periodo de tres años[1617]: «cada cadáver de un adulto necesita un espacio de treinta y un pies cuadrados para que las fosas estén a la precisa distancia unas de otras, con que suponiendo que en un cementerio se entierran al año cien cadáveres, multiplicando este número por treinta y uno, y el producto por tres, hallaremos que este cementerio debe tener a lo menos 9.300 pies cuadrados de extensión», eran los cálculos del *Dictamen*[1618], que diferían ligeramente de los de Hugues Maret, pues éste consideraba que el espacio para un cadáver debía ser de 52 pies cuadrados, frente a los 31 estimados por los académicos, por lo que los 9.300 pies cuadrados calculados se ampliaban a 12.604 en el caso del médico francés[1619].

Aplicada la ecuación Maret a Barcelona, adaptada a la baja por los académicos, se podía comprobar que la superficie destinada en la ciudad a enterramientos era muy reducida, lo que daba lugar a problemas graves para la salubridad: las fosas estaban muy próximas, y en ellas se enterraban los cadáveres apilados unos sobre otros, quedando los últimos muy cerca de la superficie: «De este modo, de cada fosa se exhala una gran cantidad de vapores cadavéricos muy densos que se elevan a una altura considerable, pues un cadáver enterrado cuatro pies debajo de tierra despide sus vapores, según Mr. Maret, a más de 45 pies de altura, y juntándose las exhalaciones de unas fosas con las de las otras por la poca distancia, forman una nube densa de efluvios cadavéricos que se mantiene suspendida en la atmósfera de los cementerios, [a] menos que una corriente libre y fuerte de aire la renueve continuamente»[1620]. El problema se agravaba al no existir tal ventilación por estar rodeados de edificios; por otra parte, su estrechez obligaba a mondas frecuentes que liberaban «de golpe un torrente de vapores mefíticos».

1616. « Deux considérations doivent déterminer l'étendue des cimetieres, & l'on doit se décidier par la durée de la destruction complete de chaque cadavre, & par la quantité de terrein nécessaire à la sépulture de chacun d'eux », en MARET, Hugues: *Mémoire sur l'usage ou l'on est d'enterrer les morts dans les eglises et dans l'enceinte des villes,* Dijon, 1773, p. 49.

1617. «la destruction des cadavres est au moins trois ans ans à s'operer complétement », en MARET, Hugues : *Op. cit.,* p. 50.

1618. *Dictamen…* f. 63.

1619. «Ainsi lorsque l'année commune des morts donnera le nombre cent, il faudra que le cimetiere ait dans le premier cas douze mille six cents quatre pieds quarrés de surface », en MARET, Hugues : *Op. cit.,* p. 54.

1620. *Dictamen…* f. 63-64.

Al igual que la Academia de Medicina de Madrid, la barcelonesa se apoyaba en su informe en la autoridad de Pierre-Thoussaint Navier[1621], autor de unas *Réflexions sur les dangers des exhumations précipitées*, publicadas en 1775, que venían a ser un catálogo de desgracias acompañado de los medios para evitarlas. Navier consideraba la putrefacción del cuerpo humano «plus grande et beaucoup plus dangereuse que ne le sont ceux des autres animaux »[1622], por ser prodigiosa, en su opinión, la cantidad de miasmas pútridos que exhalaban. Los impactantes ejemplos citados por Navier eran similares a los que podía proporcionar la experiencia en los cementerios parroquiales de Barcelona. Los huesos desenterrados medio cubiertos de carne y los ataúdes de que manaban espesas secreciones, «horrendos despojos de la muerte expuestos al aire», eran la versión barcelonesa de los espeluznantes hechos recogidos por Navier; tampoco faltaban referencias a sucesos que demostraban la peligrosidad de las exhumaciones. Se recordaba que en 1748, en la villa de Tárraga, cinco miembros de una misma familia habían muerto a consecuencia de una «calentura pestilencial por haber recogido al tiempo de la limpia del cementerio las tablas de los ataúdes y haberlas después quemado para los usos domésticos»[1623], una experiencia que había visto «con sus propios ojos» el mismo Pere Güell i Pelliser, fundador y presidente de la Academia.

El medio urbano fue el espacio privilegiado para inventariar diversas modalidades de mefitismo[1624], por lo que existían numerosas referencias bibliográficas a las que podían acudir los académicos barceloneses. Antoine-Alexis Cadet de Vaux, quien había relacionado las emanaciones sulfurosas de las minas con los vapores mefíticos que exhalaban las sepulturas y los pozos negros[1625], fue citado junto a otros observadores de los males que padecían quienes habitaban en las proximidades del cementerio de los Santos Inocentes de París[1626], ejemplo recurrente propuesto por los médicos

1621. Tanto Maret como Navier son objeto de atención conjunta por Ariès en el capítulo dedicado a la limpieza de los cementerios, en ARIÈS, Philippe: *El hombre ante la muerte*, Madrid, 1983, p. 400.
1622. NAVIER, Pierre-Thoussaint: *Réflexions sur les dangers des exhumations précipitées, et sur les abus des inhumations dans les églises,* Amsterdam, 1775, p. 8.
1623. *Dictamen…* ff. 65-66.
1624. BARLES, Sabine: *La ville délétère. Médecins et ingénieurs dans l'espace urbain, XVIIIe-XIXe siècle*, Seyssel, 1999, pp. 38 y ss.
1625. CADET DE VAUX, Antoine-Alexis: *Observations sur les fosses d'aisance*, París 1778.
1626. FOISIL, Madelaine: «Les attitudes devant la mort au XVIIIe siècle : sèpultures et suppressions de sépultures dans le cimetière parisien des Saint-Innocents », en *Revue Historique*

higienistas que se oponían a los enterramientos en camposantos situados en el interior de los cascos urbanos, por haber sido desmantelado en 1785 y sustituido por una nueva plaza, tras haber infectado al vecindario desde 1779 con una pestilencia irresistible[1627]. París debía servir de modelo para Barcelona. Como en la capital francesa, los barceloneses cuyas viviendas se encontraban próximas a los cementerios de la ciudad sufrían con más frecuencia calenturas pútridas y disenterías, crecían menos sanos y entre ellos se registraban más muertes repentinas que entre los habitantes de barrios más alejados. De todos los cementerios urbanos era el del Hospital General[1628] el más dañino para la salud de los vecinos. Según el *Dictamen,* «más bien que cementerio debe llamarse carnero, en cuyo foso se amontonan los cadáveres a medio enterrar, en tiempo de lluvia se llena de agua y queda hecho un charco o sentina de putrefacción, cuyo fetor se hace insufrible a una distancia considerable. Reflexiónese ahora qué efectos debe producir esta infección en todo el vecindario, y más en el mismo hospital, donde son tanto más nocivos cuanto más débiles y enfermos están los que respiran aquel aire. Esta sola consideración debiera bastar para que aun cuando no se quitasen los demás cementerios de la ciudad, se desterrase desde luego del hospital semejante peste»[1629]. La Academia dio crédito a la pretensión de dos médicos de Vic de unir «lo útil y lo deleitable» mediante la colocación de un órgano en cada sala del hospital, iniciativa que publicó en sus *Memorias.* La utilidad derivaba del movimiento del aire originado por los fuelles del instrumento, movimiento que debía favorecer su renovación; el deleite lo proporcionaría la música, que daría consuelo no sólo a los enfermos –en una especie de musicoterapia que aliviaría sus dolores y su depresión por verse en un lugar donde se sentían abandonados de todos, rodeados de otros enfermos y de muerte, y en donde «los ayes de todas las salas que vienen en repetidos ecos a resonar y multiplicarse en el ánimo de cada uno»– sino también a enfermeros y asistentes, para que «quitándoles el temor, prevenga la principal causa de caer en el mal»[1630].

---

510 (1974), pp. 303-330, y HANNAWAY, Owen y Caroline : « La fermeture du cimetière des Innnocents », en *Dix-Huitieme Siècle* 9 (1977), pp. 185-191.

1627. Sobre la clausura del cementerio parisino de los Santos Inocentes, ARIÈS, Philippe: *Op. cit.,* pp. 411-412.

1628. El propio Hospital era calificado de «sentida de corrupción», en *Dictamen…* f. 78.

1629. *Dictamen…* ff. 68-69.

1630. PASCUAL, José y Antonio: «Memorial sobre la colocación de un órgano en una de las salas del hospital de Vich», en *Memorias de la Real Academia Médico-Práctica de la ciudad de Barcelona*, Madrid, 1798, pp. 173-178.

Pero los enterramientos en las bóvedas de las iglesias suscitaban las mayores preocupaciones higienistas de los médicos académicos. Los inconvenientes que presentaban los cementerios urbanos se repetían, «pero en más alto punto», en el enterramiento en las iglesias, pues la «inmensa cantidad de vapores podridos que se elevan de las sepulturas llena la atmósfera de las iglesias, la que lejos de renovarse, como la de los cementerios, cada día se vuelve más infecta por falta de ventilación. La grande masa aérea que llena la capacidad de las iglesias, con dificultad se puede mudar, a menos que por varias partes la impelan fuertes corrientes de aire, y aun en este caso el de las capillas, tribunas, ángulos y coro apenas se agita ni mueve»[1631].

Tres años antes del *Dictamen* de la Academia barcelonesa, los fiscales del Consejo de Castilla habían iniciado el *Expediente General sobre Cementerios*[1632] con el objeto de prohibir los enterramientos en el interior de las iglesias por ser perjudiciales para la salud pública. Entre los informes recopilados se hallaba el del obispo de Barcelona, el carmelita andaluz Gabino Valladares, sustituto de José Climent, quien había dimitido el 15 de septiembre de 1775[1633]. Con fecha de 1 de septiembre de 1781, el prelado denunció en un escrito lo generalizado que se hallaba en Barcelona «el abuso de enterrarse dentro de las iglesias»; pero se mostró partidario de una solución moderada, pues defendió que continuaran recibiendo sepultura en los templos no sólo prelados, dignidades, canónigos, párrocos, religiosos, religiosas y patronos de las iglesias, sino también «todas las familias distinguidas que tienen sepulcros propios adquiridos por contrato oneroso, con consentimiento del Ordinario», con objeto de «evitar el general resentimiento que la privación del uso de dichas sepulturas ocasionaría, sin duda, a un excesivo número de personas del primer orden en esta populosa ciudad»[1634].

La posición de la Academia no coincidía con la del obispo Valladares. En las iglesias de Barcelona, que por ser góticas «son oscuras, con muy pocas ventanas y puertas», no debía permitirse ningún tipo de inhumaciones. La parroquia de Santa María del Pino era un semillero de enfermedades por su olor húmedo y fétido, y se recordaba la muerte de dos sepultureros de

---

1631. *Dictamen…* ff. 70-71.
1632. CARRERAS PANCHÓN, Antonio y GRANJEL, Mercedes: «Regalismo y policía sanitaria. El episcopado y la creación de cementerios en el reinado de Carlos III», en *Hispania Sacra* 57 (2005), pp. 589-624.
1633. Su llegada a Barcelona el 10 de diciembre de 1775, en MALDÀ, Baró de: *Op. cit.,* vol. I, p. 45.
1634. A. H. N. *Consejos* Leg. 1.032 *Dictamen del Obispo de Barcelona*, Barcelona 1 de septiembre de 1781.

la parroquia de Santa María del Mar en 1702 que habían entrado en la sepultura situada en el altar del Sacramento, además de las «frecuentes congojas que experimentan en las iglesias parroquiales los convalecientes, los enfermizos, los de una fibra muy irritable y los que van a misa muy de mañana, no provienen de otro origen que del aire infecto que respiran. Creen los más que la causa es el estar de rodillas, porque sentándose se alivian; y no reparan que, por poco que se aparten del lugar en que estaban, o muden de situación, inspiran un aire distinto, menos nocivo del que antes respiraban. Y, así, los que van más de mañana, se desmayan con mayor frecuencia porque respiran el aire más infecto por haber estado encerrado toda la noche, siendo muy sensible que los médicos se vean algunas veces en precisión de persuadir a los feligreses que no asistan a sus parroquias, que son las principales iglesias donde deberían concurrir todos los fieles»[1635].

En contraste con la tibieza del obispo obispo Valladares, la actitud de José Climent[1636], su antecesor, había sido muy elogiada por los académicos, pues por su iniciativa se había dispuesto un cementerio extramuros, al nordeste de la ciudad[1637], el cual constituía un modelo para formar un cementerio general que evitara los enterramientos en el casco urbano: «Aquel doctísimo obispo, tan cuidadoso de la salud espiritual como solícito en procurar la conservación de las vidas de sus ovejas, entre los fines que se propuso en aquel establecimiento religioso, ¿quién duda que tendría el de cortar de raíz una costumbre perniciosa, que ya se ha desterrado por decretos reales en Francia, Cerdeña y varias cortes de Italia con expresa condescendencia, y aun a solicitud de los prelados eclesiásticos?»[1638].

Sobre la cuestión de los enterramientos en el núcleo urbano y su incidencia sobre la salud, la Academia mantenía una postura muy activa, según tendremos ocasión de ver con detalle más adelante. La denuncia se hacía extensiva, como era común en la literatura médica de la época, a los focos de

---

1635. *Dictamen…* ff. 74-75.

1636. Sobre Climent y los cementerios, vid. TORT MITJANS, Francesc: *El obispo de Barcelona Josep Climent i Avinent (1706-1781),* Barcelona, 1978, pp. 250-253.

1637. Denominado indistintamente como «Cementerio general, de l'Est, de Llevant, Vell, o del bisbe Climent». Fue construido entre 1773 y 1775 sobre terrenos que habían sido de los jesuitas. Fue inaugurado el 13 de marzo de 1775, en VENTEO, Daniel: «El cementeri de Poblenou: memòria de la Barcelona contemporània», en *Barcelona Metròpolis Mediterrànea* 65 (2006), pp. 8-19, y LOBATO, Isabel y LÓPEZ, Olga: «L'espai dels mort: l'organització de l'espai als cementeris del segle XVIII. El cementerio Vell de Barcelona», en *Pedralbes* 8/II (1988), pp. 371-377.

1638. *Dictamen…* ff. 79.

infección que suponían los hospitales y las cárceles, lugares de hacinamiento como las iglesias. Para los académicos, «todo hospital muy numeroso es siempre nocivo hasta para los mismos dolientes»[1639], más aun en el caso del de Barcelona, donde enfermos, dementes, expósitos y parturientas se aglomeraban en un espacio reducido. En lugar de «máquina de aliviar» el hospital era «máquina de infectar»[1640], y no era de extrañar, en las circunstancias en que se desenvolvía el acontecer diario del Hospital General de Barcelona, «que mueran casi todos los expósitos, que sea raro el doméstico que se liberta de la calentura maligna, llamada de hospital, y que en todas partes se perciba su fetor. Este aire corrompido, que es un veneno para los enfermos, es capaz de producir mil epidemias en la vecindad». Si la solución ideal para los médicos de la Academia pasaba por levantar un nuevo hospital fuera de la ciudad y en lugar ventilado, se consideraba urgente y necesaria una mínima especialización[1641] por la que estuvieran separados los locos, las parturientas y los expósitos, así como la colocación en cada sala de enfermos de un ventilador que renovase continuamente el aire nauseabundo, tal y como habían aconsejado los británicos John Pringle y Stephen Hales[1642] para renovar el aire de la prisión londinense de Newgate, recurso divulgado en 1744 por Demours en su traducción del texto de Hales con el título *Description du ventilateur*[1643], y proponiendo su aplicación en los hospitales de París, conforme se había hecho en el hospital de Winchester.

Las cárceles suponían otro peligroso foco de insalubridad. Barcelona tenía las suyas en el centro de su núcleo urbano por lo que, al igual que en los hospitales, también debía ser la ventilación el recurso que preservara de la infección a los encarcelados, gente por lo regular «soez y puerca».

1639. *Dictamen…* f. 82.

1640. CORBIN, Alain: *El perfume o el miasma*, México 1987, pp. 62-64.

1641. También Ribeiro Sanches había propuesto incrementar el número de hospitales, reducir sus dimensiones y especializar su función, en RIBEIRO SANCHES, Antonio: *Op. cit.*, pp. 146-154.

1642. Stephen Hales es citado en dos ocasiones en el *Dictamen.* Defendía las virtudes del aire agitado, pues los vientos limpian la transpiración. Según Hales, el movimiento continuo del aire es lo que garantiza la conservación de los cuerpos. Si ello no ocurriera volveríamos a respirar el aire con las partículas podridas que hemos transpirado, y ese aire imposibilitado de limpiar las partículas podridas que se separan de los pulmones. Sobre Hales, Vid. ALLAN, D. G. C.: *Stephen Hales, scientist and philanthropist*, London, 1980.

1643. Demours lo definía como «un instrument propre à renouveller l'air d'un endroit fermé, soit en introduisant, d'une maneire insensible, un air nouveau, soit en pompant l'ancien, qui est aussi tot remplacé par celui de deshors », en DEMOURS, M. P. : *Description du ventilateur, par le moyen du quel on peut renouveller facilment, en grande quantité, l'air des mines, des prisions, des hôpitaux, des maisons de force, et des vaisseaux* », Paris, 1744, pp. X-XI.

Los modelos citados por los académicos eran los ingleses Samuel Sutton y Richard Mead, marino ilustre el primero y médico reconocido el segundo, cuyas obras conocían los académicos por las traducciones al francés del doctor en medicina por la Universidad de Montpellier M. Lavirotte, en el caso de Sutton[1644], y de Jean-François Coste, médico del hospital de Nantes, en el de Mead, cuyas obras escogidas se habían publicado en dos volúmenes en 1774[1645]. Ambos describían, como en el caso de Hales, ventiladores que, en opinión de los médicos barceloneses, era preciso disponer no sólo en cárceles y hospitales, sino también en hospicios, teatros, refectorios, fábricas de indianas, cuarteles y conventos:[1646] «en una palabra, en todos los puestos en que el concurso de muchas gentes encerradas puede infeccionar el aire»[1647]. La idea de que la pérdida de elasticidad del aire, defendida por Hales, lo hacía inadecuado para henchir los pulmones, era aceptada por los académicos, al igual que la teoría según la cual, si se cargaba de flogisto, se volvía irrespirable[1648]. Estas ideas fueron utilizadas un año después, copiando literalmente párrafos del *Dictamen* de la Academia, por los tres facultativos llamados a Cartagena por Alfonso Alburquerque, Jefe de Escuadra de la Real Armada e Intendente General de Marina de aquel Departamento, con motivo de una enfermedad endémico-contagiosa que padecía la ciudad, y a los que se solicitó su opinión «sobre los medios para la curación y de los que convengan para precaver en lo sucesivo la repetición de la enfermedad»[1649].

1644. SUTTON, Samuel : *Nouvelle méthode pour pomper le mauvais air des vaisseaux*, París, 1749.

1645. MEAD, Richard: *Recueil des ouvres physiques et médicinales publiées en anglais et en latin par Richard Mead*, Bouillon, 1774, 2 vls.

1646. Según los académicos, «los religiosos son vasallos igualmente que los demás y, por consiguiente, incumbe a la policía, así la conservación de su salud, como el que sus casas no inficionen el aire de la ciudad. Sabido es que aquella costumbre de los conventos se funda en la mortificación de sus religiosos, pero cuando este medio de conservar la austeridad de vida en las casas religiosas puede llegar a ser perjudicial a la salud de todos sus individuos y de los demás ciudadanos, es justo entonces se mire con preferencia el bien público de toda una población, y que para mantener el espíritu de la vida regular, substituyan los prelados otros medios y providencias que sin tener los riesgos que decimos, puedan producir los mismos saludables fines», en *Dictamen…* ff. 91-92.

1647. *Dictamen…* f. 86.

1648. TATON, René (Ed.): *La ciencia moderna*, Barcelona, 1972, pp. 610-612.

1649. A. H. N. *Consejos* Leg. 1.032 *Dictamen de varios médicos sobre enfermedades que se padecen en Cartagena* Cartagena, 9 de noviembre de 1785. Los médicos firmantes eran: Pedro de Mula, médico titular de Lorca; Salvador Lorente, médico titular del obispo de Cartagena y de su cabildo; y José Bo, catedrático de la Universidad de Orihuela. Si sus opiniones son coincidentes con la Academia barcelonesa, hay párrafos copiados literalmente, como «Por los experimentos de Roberto Boyle y Esteban Hales, se sabe que el aliento y transpiración de un hombre infecta en muy poco tiempo un volumen considerable de aire,

Por último, los hospicios. Francisco Salvá, socio relevante de la Academia, trató con detalle la situación médica del Real Hospicio creado en 1771 sobre la Casa de Misericordia anterior, que quedó para mujeres, mientras que los hombres se trasladaron al edificio que había ocupado el Colegio Tridentino[1650]. Las fiebres afectaron a las muchachas residentes en la Casa de la Misericordia en el verano de 1787 y entre marzo y julio de 1794. Dedicadas a hilar algodón y lana con torno, y a tejer medias, los accesos febriles que afectaron a la mayoría de las más de 700 jóvenes allí recluidas, fueron causados, en opinión de Salvá, por su escasa higiene corporal y, sobre todo, por la «reunión de muchas muchachas en las piezas de dormir y trabajar»[1651].

El *Dictamen* de 1784 enumeró otras muchas circunstancias que incidían negativamente en la salubridad de Barcelona, una ciudad con las dificultades propias de una urbe que había visto crecer las actividades manufactureras y con ellas la contaminación del medio ambiente[1652]. Curtidores que adobaban sus cueros en albercas; latoneros que limpiaban en plena calle con vinagre los objetos de bronce; plateros que disolvían la plata y el oro con agua fuerte, cuyos vapores tóxicos se consideraban muy peligrosos. Y sobre todo las fábricas de indianas, puesto que, en opinión expresada por Félix Amat en 1790, eran «más de cincuenta mil las personas que viven de la industria del algodón, cuando antes serían mil»[1653]. Las referencias a las

---

de modo que quitándole la elasticidad y cargándole de flogisto, le hace inútil para la respiración y la vida».

1650. MALDÀ, Baró de:*Op. Cit*, vol. I, p. 39.

1651. Salvá señalaba que «por motivo de las chinches se suele tardar en mudar la paja de los jergones; gran parte de las muchachas, por no sufrirlas, duermen en el estío sin ellos sobre las tablas, y en varias se experimenta calentura catarral», en SALVÁ, Francisco: «Topografía del departamento destinado para las mujeres en el Real Hospicio de Barcelona, y epidemias observadas en él en 1787 y 1794», en *Memorias…* pp. 408-450. Mas que topografía se trata de una descripción del hospicio y de las enfermedades que le afectaron en esos dos años.

1652. El 17 de marzo de 1784 el baró de Maldà comentaba que el ayuntamiento de Barcelona había prohibido el establecimiento en el casco urbano de nuevas fábricas de lana y algodón, «per ser perjudicials a la salut pública, respecte que los hàlitos turben l'atmosfera i podrien ocasionar moltes malalties en l'esdevenidor a la gent; passant-se a assenyalar lo puesto per dites fàbriques fora les muralles de Barcelona», pero el 26 de agosto anotaba que se daban licencias para que se estableciesen en la ciudad «quantes se ne puguen fer», en MALDÀ, Baró de: *Op. cit.*, vol. I, pp. 39 y 136.

1653. AMAT, Félix: *Discurso sobre la importancia de la industria de telas de algodón*, 27 de septiembre de 1790, citado por LLUCH, Ernest: *El pensament econòmic a Catalunya (1760-1840),* Barcelona, 1973, pp. 155-156.

condiciones de trabajo de las hilanderas y tejedores eran de clara denuncia. En los talleres se respiraba un aire cargado de exhalaciones nocivas: «las más de aquellas piezas son en extremo pequeñas, bajas, poco oreadas, particularmente en invierno, y el número de gentes es grande, y el calor y el trabajo aumentan su transpiración y sudor, y la pelusa del algodón en unas salas, y en otras las partículas de la pintura, se esparcen por el ambiente»[1654]. Los académicos, una vez más, aconsejaban a las autoridades que obligaran a los fabricantes a ampliar la capacidad de los talleres y ventilarlos adecuadamente, y solicitaban que se pusiese fin[1655] a las restricciones militares que impedían en las noches del verano, tras el toque de oración, cuando el calor nocturno creaba «un ambiente denso e impuro», el paseo por la denominada muralla de Tierra, que recibía los aires puros y frescos de la montaña, así como salir al campo, al estar cerradas las puertas de la ciudad por su carácter de plaza de armas.

Las condiciones alimenticias eran objeto de somero análisis, apoyado en la autoridad de varios médicos, como el escocés Williams Buchan, el más importante popularizador de la medicina en el Setecientos;[1656] (el primer volumen de su *Medecine domestique* había aparecido traducido al francés en 1775[1657], y estaba próxima a editarse la traducción al castellano[1658]); el profesor de la facultad de medicina de Montepellier, J. D. Duplanil, que había incorporado apéndices y numerosas adiciones a su traducción de Buchan; el abogado bretón Edmé Béguillet[1659], que achacaba a la mala calidad del

1654. *Dictamen…* f. 88.

1655. «a lo menos hasta las diez o las once de la noche durante el verano; y que se les dejase abierta una puerta de tierra hasta media noche», en *Dictamen…* p. 95.

1656. Sobre Buchan en España, PERDIGUERO, Enrique: «Popularizando la ciencia: el caso de la medicina doméstica en España», en BARONA, J. L., J. MOSCOSO, J. y PIMENTEL, J.: *La Ilustración y las ciencias,* Valencia, 2003, pp. 179-188.

1657. Su capítulo tercero estaba dedicado a los alimentos, y si bien no pretendía el análisis detallado de su naturaleza y propiedades, fue muy minucioso en denunciar errores dañinos en su manipulación e ingestión y sus efectos sobre la salud. La referencia del *Dictamen* a que el Dr. Buchan «quiere y quiere bien que cada familia amase el pan en su casa», se refería a la siguiente recomendación del médico escocés: «nous recommandons à chaque famille de préparer elle-même leur pain. La pain es un objet si essentiel à la vie, qu'on ne savroir apporter trop d'attention pour l'avoir pur el salubre», en BUCHAN, Guillaume: *Médecine domestique ou traité complet des moyens de se conserver en santé*, París, 1775, pp. 203-206.

1658. Traducida por Antonio de Alcedo con el título de *Medicina doméstica o tratado completo del método de precaver y curar las enfermedades con el régimen y medicinas simples*, Madrid, 1792.

1659. BÉGUILLET, Edmé: *Traité des subsistances et des grains qui servent à la nourriture de l'homme*, París, 1780. En 1785 aparecería en castellano, con traducción de Felipe Maresclachi, con

pan la causa de numerosas enfermedades, ya que, en su opinión, una sexta parte de las cosechas de cereal panificable se hallaba en mal estado por no haber atendido labradores, comerciantes y panaderos a su adecuada conservación[1660]; el agrónomo, farmaceútico y nutricionista Antoine Parmentier, quien asimismo llamaba la atención sobre las enfermedades causadas por la ingestión de pan amasado con trigo inadecuado[1661]; o John Pringle, cuyas *Observaciones* habían sido traducidas al castellano por Juan Galisteo en 1775: allí sostenía que las calenturas pestilenciales las podía ocasionar el trigo corrompido[1662].

La elaboración de pan y su venta era cuestión polémica en Barcelona, hasta el punto que daría lugar a los llamados *rebomboris del pa* cinco años después de redactado el *Dictamen*[1663]. El pan era amasado y cocido por los integrantes del gremio de horneros y panaderos, pero únicamente lo vendía el beneficiario del arriendo que la ciudad subastaba, y la corporación municipal denunciaba a aquellos panaderos que vendían pan subrepticiamente a particulares, que eran multados con 50 libras por ignorar el «irrefragable derecho y posesión de la ciudad en el privativo abasto del pan» según las Reales Cédulas de 24 de noviembre de 1724 y 20 de octubre de 1725[1664]. Sin embargo, la prohibición de que los panaderos practicasen la venta directa a los consumidores se había derogado recientemente, y en opinión de la Academia esta medida equivocada había introducido un factor de riesgo, ya que «es importante para la salud pública la bondad del pan, y demasiado fácil el adulterarla para fiar su preparación a unas gentes que sólo se gobiernan por su interés»[1665], pues para los médicos redactores del *Dictamen* los panaderos eran gentes codiciosas y proclives a fraudes variados, como amasar, fermentar o cocer mal, utilizar harina de trigos nuevos, demasiado

---

el título de *Tratado de los granos y modo de molerlos con economía; de la conservación de éstos y de las harinas*, Madrid, 1786.

1660. KAPLAN, Steve Laurence: *Provisioning Paris. Merchants and millers in the grain and flour trade during the Eighteenth Century,* Ithaca, New York, 1984, pp. 67 y 77.

1661. Los académicos conocían *Expériences et reflexions relatives a l'analyse du bled et des farines*, París, 1781.

1662. PRINGLE, John: *Observaciones acerca de las enfermedades del ejército en los campos y las guarniciones*, Madrid, 1775, p. 220.

1663. CASTELLS, Irene: «Els rebomboris del pa de 1789 a Barcelona», en *Recerques* 1 (1970), pp. 51-81, y ROURA I AULINAS, Lluis: *Subjecció i revolta en el segle de la Nova Planta*, Vic, 2006, pp. 250-265.

1664. A. H. N. *Consejos* Lib. 1.930, ff. 28v-43v.

1665. *Dictamen…* f. 97.

viejos o con gorgojo y, sobre todo, a mezclarlo en la molienda con otras semillas, como la cizaña y la neguilla[1666].

También se trataban otras fuentes de intoxicación alimentaria, como las adulteraciones en el vino, que se consideraban dañinas no sólo por la mezcla de yeso, sino todavía más por las preparaciones de plomo, a las que el socio de la Academia Médico-práctica Vicente Mitjavila y Fisonell dedicaría un libro en 1791, centrado en las intoxicaciones causadas por ese metal y en defensa de la salud pública[1667] se salía al paso de creencias populares infundadas, como suponer que el estiércol era nocivo para las frutas y verduras, defendiendo que el estercolado de las huertas daba «verduras más suaves y sabrosas que las demás»[1668].

La topografía médica del puerto de Barcelona

La Academia Médico-práctica impulsó la realización de topografías médicas para describir la situación sanitaria[1669], y en el archivo de la Real Academia de Medicina de Cataluña se conservan 145, aunque casi todas ellas corresponden al siglo XIX[1670], si bien podemos establecer que entre

---

1666. Si bien la propuesta del *Dictamen* era aconsejar la prohibición absoluta de entrada de harinas, por no conocerse los granos de que están hechas, se reconocía por la propia Academia en 1803 que esta medida «no es practicable en el día, porque habiendo variado las circunstancias del comercio de este comestible en los 22 años que han discurrido desde que la Academia dio aquel dictamen, se ha hecho preciso a esta ciudad admitir toneles de harinas, principalmente de los que se reciben de los Estados Unidos de la América», en A. H. N. *Consejos* Leg. 43.147 *Segundo informe de la Academia Médico-práctica de Barcelona*, 31 de diciembre de 1803.

1667. MITJAVILA, Vicente: *Noticia de los daños que causan al cuerpo humano las preparaciones de plomo, ya administradas como medicina, ya mezcladas fraudulentamente con los alimentos de primera necesidad. Se da un medio fácil, inteligible a toda clase de gentes para saber si el vino pan, etc. están adulterados con plomo*, Barcelona, Manuel Tejero, 1791. Hay edición facsímil de Jacinto Corbella y José María Calbet, Barcelona, 1983.

1668. *Dictamen…* f. 105.

1669. Desde 1788 la Academia exigía a los médicos que presentaban su solicitud de admisión como socios, que presentasen una topografía del lugar de su residencia. Una somera y desigual aproximación a la cronología de las topografías médicas en España, en CASCO SOLÍS, Juan: «Las topografías médicas, revisión y cronología», en *Asclepio* 53-1 (2001), pp. 213-244. Resulta más útil el estudio introductorio de LÓPEZ GÓMEZ, José Manuel: *La topografía médica de Vic de Antonio Millet (1798)*, Barcelona, 1992, pp. 3-49. López Gómez considera que esta topografía «es la primera sobre una localidad de Calaluña cuyo que ha llegado completo hasta nuestros días».

1670. VALLRIBERA PUIG, Pere: *Les topografies médiques de la Reial Academia de medicina de Catalunya*, Barcelona, 2000.

1787 y 1820 fueron 24 las presentadas[1671]. Las topografías respondían a su propósito inicial, que consistía en subrayar la incidencia del medio ambiente en la enfermedad, pues el clima podía variar su naturaleza[1672], y en los estatutos de la Academia aprobados el 21 de septiembre de 1786 se mencionaban entre los trabajos a los que la institución debía dar carácter prioritario la realización de «un cuerpo meteorológico-médico-práctico de las epidemias dominantes en Cataluña, y particularmente en Barcelona, una historia médica de esta ciudad y sus alrededores»[1673]. Recopilado un número suficiente de datos al cabo de una serie de años, la Academia tenía el propósito de ponerlos a disposición de dos miembros de la institución para que, «juntando estos años con las observaciones referidas, vean en qué estaciones, en qué tiempos y en qué circunstancias meteorológicas han reinado estas o las otras epidemias, cuando han sido más violentas y qué remedios se han experimentado más eficaces»[1674].

El 21 de diciembre de 1803, los académicos Salvá, Samponts, Grasset y Steva presentaron a los socios una topografía médica del puerto de Barcelona[1675] por haberse detectado un aumento notable de enfermedades en el otoño de aquel año, y existir la sospecha de que la causa de tal incremento tenía como foco infeccioso las aguas del puerto. En opinión de la Academia, la topografía era «el medio más propio y tal vez el único de

---

1671. Según el Suplemento al Diario de Barcelona del 23 de marzo de 1821, la Academia contaba con las topografías de Menorca, Sabadell, Taradell, Ulldecona, Puertollano, Calaf, Constantina, Alcanar, Santa Cruz de la Zarza, Igualada, Alcira, Oropesa, Aguilar de Boixadors, Murcia, Cádiz, Cascante, Puerto de Barcelona, Prats de Rei, Pozuelo, Brafim, Hospital de Mahón, Tremp, Jumilla y Reus, en LÓPEZ GÓMEZ, José Manuel: *Op. cit.,* p. 27.

1672. En la petición de los fundadores de la Academia a la Audiencia de Cataluña de 24 de abril de 1770, se señalaba que su propósito era el estudio «de las dolencias de los enfermos de su cargo, las observaciones de las enfermedades epidémicas que las varias estaciones del año y mutaciones del tiempo vayan produciendo», en ZARZOSO, Alfons: *Op. cit.,* p. 143, nota 1, y p. 170.

1673. El socio *correspondiente* José Canet i Pons, ingresado como tal en la Academia el 9 de junio de 1796, fue autor en 1795 de una *Topografía de Calaf,* de donde era médico titular, y otra *Topografía de Aguileu y pueblos de los alrededores de Calaf* en 1799, en USTRELL I TORRENT, Josep Maria: «Les topografies médiques de l'Anoia», en *Revista d'Igualada* 10 (2002), pp. 17-35.

1674. «Estatutos de la Real Academia Médico-Práctica de Barcelona», en *Memorias…* pp. XXVII-XXXVIII.

1675. A. H. N. *Consejos* Leg. 43.147 *Topografía médica del puerto de Barcelona, acompañada de un juicio de las causas de las enfermedades que se observaron en él los meses de octubre y noviembre del corriente año de 1803, y medios de precaverlas en lo sucesivo.*

averiguar las causas y origen de aquellas dolencias»[1676]. El 6 de octubre se había registrado el fallecimiento de un marinero holandés, y en la segunda quincena del mismo mes se produjeron las muertes de una mujer y su hija, que vivían en un barco surto en el puerto desde hacía 16 meses, más las de dos jóvenes que pernoctaban en otra embarcación. Siguieron en noviembre otras muertes de patrones y marineros de distintos buques. El médico Lorenzo Grasset, miembro de la Academia y responsable de la sanidad portuaria, advirtió a las autoridades del peligro de epidemia y comunicó a los restantes socios las circunstancias observadas.

Se pusieron en práctica los procedimientos habituales en estos casos de alarma: se desaguaron y limpiaron las embarcaciones que estaban en el muelle, con baldeos de vinagre y fumigaciones, se trasladó a los enfermos a un lazareto y se prohibió que ningún individuo que mostrara síntomas de encontrarse enfermo entrara en la ciudad procedente del puerto o del barrio de la Barceloneta.

En su topografía médica, los cuatro académicos siguieron la metodología propia de la institución. Consideraron los datos meteorológicos recogidos desde abril de 1803, y según dicha información concluyeron que las fuertes precipitaciones caídas sobre Barcelona a fines de septiembre y primeros de octubre habían acarreado hasta el puerto ~~de~~ una gran cantidad de porquería por los albañales que desembocaban en los muelles. En cuanto a los buques, la lluvia «caló hasta las sentinas, y poniendo en movimiento la que se encontraba allí corrompida, elevó vapores muy malsanos dentro los mismos barcos», como lo probaba la muerte de los gatos de las embarcaciones.

En el estudio topográfico se analizaban con detalle las características del puerto, descrito como «un pentagrama regular mixtilíneo», con sus correspondientes medidas, y considerado en conclusión como un espacio estrecho[1677] e insalubre. La estrechez se debía a su progresiva colmatación por los aluviones del Llobregat y el Besós, que dificultaban el acceso y reducían la profundidad del mismo puerto[1678]. Un viajero contemporáneo, el

---

1676. A. H. N. *Consejos* Leg. 43.147 *Segundo informe de la Academia Médico-práctica de Barcelona*, 31 de diciembre de 1803.

1677. Según los datos que manejaban los autores de la topografía, la estrechez del puerto «aumenta a lo menos de los varas y media cada año desde el sondeo de 1779».

1678. Según Pierre Vilar « la tasca –aquesta barra de sorra desenvolupada en el sentit dels corrents, al llarg de la costa–, que es reformaba constantement més enllà dels espigons de protecció, ha compromés periòdicament les condicions d'accés y de sojorn al llarg dels molls de la ciutat antiga, en VILAR, Pierre: *Catalunya dins l'Espanya Moderna*, Barcelona,

diplomático francés Burgoing, ya juzgaba que para entonces el puerto de Barcelona no era amplio ni bueno y que estaba en vías de quedar colmado por entero si no se ponía pronto remedio[1679].

En el pentágono que formaba el perímetro portuario desaguaban las seis grandes alcantarillas de la ciudad, amén de un conducto que procedía de las atarazanas con aguas contaminadas; por todas ellas «vomitan dentro del puerto las aguas llovedizas, gran parte del polvo, lodo y estrechez del ganado de conducción que éstas encuentran por las calles, todas las aguas del fregado, las que se desechan de los tintes y otras operaciones de fábricas, y gran parte de las inmundicias de las letrinas de las casas particulares». Además, cuando se producían lluvias torrenciales, el segmento de playa que formaba el segundo lado del pentágono se cubría de estiércol y basuras arrastradas por la fuerza de las aguas, las avenidas del Llobregat depositaban en el puerto «infinidad de materias animales y vegetales». El puerto era, pues, un vertedero donde se acumulaban «cortezas de melones, naranjas y otras frutas que se venden y comen en abundancia en el mismo andén, los pedazos de esteras y cuerdas medio podridas, y otros desechos semejantes que se tiran o caen allí, todos van a parar al mar; los géneros o frutos consumidos a bordo que se echan al agua desde los barcos, los tronchos de verduras, huesos, plumas, piltrafas de carne, trapos, cascotes, las aguas del fregado, las barreduras, los excrementos humanos y de los irracionales que están a bordo y otras de esta naturaleza».

En sus observaciones, los médicos habían comprobado que aquella masa de basuras e inmundicias, más los «perros, gatos, carneros y otros animales muertos» que flotaban en las aguas del puerto, seguían un movimiento circular de oeste a sur, con la consiguiente putrefacción general de las aguas.

Las circunstancias bélicas venían a incidir muy negativamente en la situación sanitaria del puerto. En 1803 se había reiniciado la guerra entre Francia e Inglaterra, y aunque España logró mantener su neutralidad hasta diciembre de 1804, la contienda había incrementado hasta 221 el número

---

Edicions 62, 1964, vol. I, p. 298. El barón de Maldà comenta con frecuencia los planes para dragar el puerto, y la creciente dificultad en el acceso «per causa de la gran cópia d'arenes que deixa Besòs aquí» en MALDÀ, Baró de: *Op. cit.,* vol. I, pp. 195, 231, 247, 249, y vol II, p. 152.

1679. Según Bourgoing, «son port contribue beaucoup à son embellissement. Il n'est cependant ni vaste, ni très-bon. Deux petites rivières, le Lobregat et le Besos, qui ont leurs embouchures près la ville, y charient des sables, qui en dépit des mesures prises, tendent san cesse à le combler », en BOURGOING, J. F.: *Tableau de l'Espagne Moderne*, París, 1803, Tomo III, p. 273.

de buques anclados en los muelles: «muchos barcos españoles del comercio y carrera de América suspendieron sus viajes por los terrores de que les comprendiese la guerra de un día a otro, y los holandeses que la vieron ya declarada para ellos, suspendieron igualmente la salida del puerto». La precaria higiene de las embarcaciones, la muy deficiente alimentación de las tripulaciones y los malos olores que desprendían unas aguas corrompidas, eran las causas de la infección declarada en octubre. El informe de la Academia concluía que la enfermedad había nacido en el mismo puerto y, por ello, finalizaban su topografía proponiendo cuatro medidas que debían adoptar las autoridades: establecer como obligatoria la limpieza de las sentinas de los buques surtos en el puerto cada semana en los meses calurosos y cada treinta días en los más fríos; ubicar en los muelles las embarcaciones a mayor distancia unas de otras; incrementar el volumen de agua en el interior del puerto, ampliando su perímetro, tal y como había prometido Carlos IV el 7 de noviembre de 1802, un día antes de dar por finalizada su visita a la ciudad[1680]; evitar que las alcantarillas de la ciudad («torrentes de infección»)

1680. En su Real Orden, Carlos IV señalaba «que se lleve a efecto el primer plan propuesto por el Ingeniero D. Juan Smit, que consiste en prolongar el espacio de 500 varas con dirección al sur la punta del muelle de la Linterna, y doblarlo en forma de martillo otras 200 varas al rumbo del O. S. O., en lo que había conformado enteramente el dictamen del Ingeniero del Ejército D. Antonio López Sopeña. Y habiendo hecho mérito, además de las reflexiones contenidas en el Plan de D. Ramón Alberto de Sangerman sobre los perjuicios que ocasionan al puerto las madronas o acueductos de la ciudad que desaguan en él, ha mandado S. M. que se les de salida por el Rec Condal, construyendo al efecto una madre principal o varias ramificaciones que reciban las aguas y las encaminen en la dirección conveniente para conservar la limpieza del puerto sin perjuicio de la ciudad, cuyos gastos habrán de costearse de los arbitrios de obras del puerto, como dirigidos privativamente para su beneficio. Que para el logro de estas ideas y para la limpia constante de lo interior del puerto y su barra, se habiliten todos los pontones y ganguiles que permitan los fondos actuales y los demás que la Junta de Comercio proponga y puedan realizarse con la previa aprobación de S. M. Que la dirección facultativa de esta obra corra absolutamente por el Ingeniero Smit con facultad de poner un segundo que les sustituya para los trabajos ya en esta empresa o en la de Tarragona, según que exija su presencia preferentemente una u otra y el estado de sus progresos. Que el mismo Smit forme inmediatamente un tanteo o presupuesto de los gastos de la empresa a fin de que enterada la Junta de Comercio de su importe proponga a S. M. medios proporcionados para la obra en conformidad de sus deseos y reclamaciones, cooperando por su parte al mismo efecto la Junta de Arbitrios y limpia del puerto. Y finalmente que siendo el ánimo de S. M. aplicar un pronto y eficaz remedio a los daños que sufre éste, lo que podrá lograrse a favor de la constante limpia y separación de las inmundicias de la ciudad, ensanchando la capacidad del puerto por la prolongación de los muelles en la forma dicha, y abriendo un canal más profundo en la actual barra cuando no pueda quitarse enteramente, desestima por consiguiente S. M. los dos proyectos relativos a la formación

desembocaran en los muelles, y trasladar los desagües fuera del puerto; finalmente, desviar el brazo de la Acequia Condal que desembocaba junto al puerto, al estar sus aguas contaminadas por las muchas materias corrompidas que arrastraba[1681]. Si no se adoptaban medidas urgentes, el riesgo de que el puerto fuera foco de una epidemia que afectara a la ciudad era serio, pues en caso de «complicarse de tal modo las afecciones meteorológicas», la enfermedad se manifestaría con tal fuerza que excedería «los límites de la posibilidad humana el impedir que esta ciudad se vea en los mayores apuros». Si el viento soplaba del oeste, podía contagiar a los vecinos de la Barceloneta[1682]; y si del sudoeste, a la ciudad, como efectivamente sucedió en 1821, cuando se declaró la fiebre amarilla entre las tripulaciones de los buques fondeados en el puerto, conforme describió el también socio *residente* de la Academia, el Dr. Juan Francisco Bahí, quien, fiel a los principios de la institución, consideró que el inicio de la epidemia –«desenvolver el germen del mal»– se debió al fuerte incremento de la temperatura en los últimos días de julio[1683].

---

de nuevos puertos, el uno a la parte de Oeste bajo de Montjuich, y el otro a la del Este, en la Barceloneta», en A. H. N. *Consejos* Leg. 43.147 *Real Orden al conde de Santa Clara*, Barcelona 7 de noviembre de 1802.

1681. Un Real Decreto de 7 de noviembre de 1802 se ordenaba el desvío de las aguas de la Acequia en los siguientes términos: «Y habiendo hecho mérito además de las reflexiones contenidas en el plan de D. Ramón Alberto de Sanperman sobre los perjuicios que ocasiona al puerto las madronas o acueductos de la ciudad que desagüan en él, ha mandado S. M. que se les de salida por el Rec Condal, construyendo al efecto una madre principal a varias ramificaciones que recibían las aguas, y las encaminen con la dirección conveniente para conservar la limpieza del puerto sin perjuicio de la ciudad, cuyos gastos habrán de costearse de los arbitrios de las obras del puerto, como dirigido privativamente para su beneficio», en A. H. N. *Consejos* Leg. 43.147 *Segundo informe de la Academia Médico-práctica de Barcelona*, 31 de diciembre de 1803.

1682. La Barceloneta era para la Academia el modelo de una arquitectura saludable: «la Barceloneta está construida de un modo muy favorable a la salud de sus vecinos, sus calles son espaciosas y tiradas a cordel, y sus edificios iguales y poco elevados facilitan enteramente la libre circulación de los vientos, y allí no hay cementerios que infeccionen el aire que respiran aquellos moradores», en A. H. N. *Consejos* Leg. 43.147 *Segundo informe de la Academia Médico-práctica de Barcelona*, 31 de diciembre de 1803.

1683. BAHÍ, Juan Francisco: *Relación médico-política sobre la aparición de la fiebre amarilla a últimos de julio y principios de agosto de 1821 en las tripulaciones de los buques del puerto de Barcelona y sus progresos en la Barceloneta*, Mataró, 1821.

El problema de los enterramientos

En 1802, ante la anunciada visita de los reyes a Barcelona a fines del verano para celebrar el doble enlace hispano-napolitano, se pusieron en práctica numerosas iniciativas, entre ellas varias mejoras urbanas[1684]. Las más delicadas estuvieron relacionadas con la clausura de cementerios urbanos, empresa que algunos notables, como el barón de Maldá, consideraban resultado de las ideas disolventes de médicos modernos y de la falta de moralidad que se había extendido en la sociedad catalana[1685].

El 30 de julio de 1802 un grupo de vecinos próximos a la iglesia de Santa María del Mar presentaron una solicitud al conde de Santa Clara, todavía comandante general interino de Cataluña, para convertir en plaza pública el cementerio anexo a la parroquia, ubicado frente a su puerta principal, igualando la superficie de la nueva plaza con los empedrados de las calles Platería y Espasería. Además de motivos de ornato ante la llegada de las personas reales, aducían otros de índole sanitaria, pues «los vecinos no tendrían que sufrir el nocivo hedor que arroja en perjuicio de la salud pública»[1686]. La parroquia, por medio del marqués de Sentmenat y de su arcediano José Llocer, lo consideró como una profanación, pues el cementerio era «propio de la iglesia y un lugar sagrado», y pidió se desestimase la solicitud. El ayuntamiento, antes de tomar una decisión, solicitó informe a tres académicos, que se remitieron a lo dicho sobre cementerios en el *Dictamen* de 1781[1687], es decir, que no se removiera la tierra del cementerio hasta no haber transcurrido tres años desde el último enterramiento. El ayuntamiento solicitó un segundo informe al Protomedicato de Cataluña en el cual, aun admitiendo que la operación era arriesgada, se afirmaba la posibilidad de llevarla a cabo, siempre que se hiciese en horas nocturnas, y «que durante la misma se conduzcan fuera de la ciudad todas las maderas de los féretros, cadáveres, huesos y demás despojos humanos; que inmediatamente se llenen de cal viva los hoyos o aperturas que hayan quedado en el cementerio; que se disponga que todos los vecinos tengan cerradas las ventanas y demás aperturas en las casas que den a dicho cementerio; que los operarios, durante

1684. PÉREZ SAMPER, María de los Ángeles: *Op. cit.,* pp. 81-128.

1685. «Sigle és est de moltes novedats, i, ab tot que il.lustrat, és molt corromput, com es veu per experiència». MALDÀ, Baró de: *Op. cit.,* vol. III, p. 104.

1686. A. H. N. *Consejos* Leg. 43.147 *Conde de Santa Clara al Corregidor y Ayuntamiento de Barcelona*, 30 de julio de 1802.

1687. A. H. N. *Consejos* Leg. 43.147 *Informe de los doctores Lluis Prats, Vicent Grasset y Josep Ignasi Claramunt*, Barcelona 29 de agosto de 1802.

la limpia, procuren evaporar gran cantidad de vinagre, aunque sería mejor el uso del gas ácido muriático oxigenado; que no se permita que durante aquella noche transiten gentes por aquellos alrededores»[1688]. Por la salud de la familia real también se aconsejaba eliminar, además del cementerio de Santa María del Mar, el llamado *fossar de les Moreres* por su proximidad al puente por el cual se iba del palacio real a la tribuna de aquella iglesia[1689].

El 2 de septiembre, el ayuntamiento acordó «sin la menor pérdida de tiempo» clausurar los dos cementerios y poner al nivel de las calles el situado junto a la iglesia, tras contar con el beneplácito del obispo Pedro Díaz Valdés quien, sin embargo, consideraba menos traumático cubrir ambos cementerios con un palmo de tierra bien comprimida y así permitir a quienes tuviesen allí sepulturas decidir el lugar o iglesia donde trasladar los restos de sus parientes. Pese a esta recomendación, las obras se iniciaron la noche del 3 de septiembre, con órdenes para «que se de por concluida esta obra para el día 10 del presente mes sin falta», pues la llegada de los monarcas debía producirse un día después, acordándose que el de *les Moreres* únicamente se enlosase y quedara sin uso, por no considerarse adecuado remover la tierra ni hacer limpia de restos. Las urgencias habían inclinado a la corporación municipal a obviar la opinión de la Academia y seguir el dictamen más acomodaticio del Protomedicato, lo que no fue del gusto de la Academia: «una de las preocupaciones de mayor importancia para el público es que el Gobierno tenga ya resuelto de antemano qué Cuerpos o qué facultativos será conveniente consultar en el caso de dársele parte de que empieza a manifestarse una enfermedad sospechosa o contagiosa»[1690]. El resultado fue, no obstante, que una vez finalizada la visita real, se procedió a desenladrillar el espacio del *fossar de les Moreres* para enterrar cadáveres, y se siguieron

1688. A. H. N. *Consejos* Leg. 43.147 *Vicente Mitjavila, Teniente Protomédico de Cataluña, al marqués de Vallesantoro*, Barcelona 31 de agosto de 1802.

1689. El 1 de septiembre, el Protomedicato fue más prudente en su informe y reconsideró parcialmente su opinión sobre las obras en el cementerio de Nuestra Señora del Mar. Algunos miembros de la familia real había llegado a Barcelona, adelantándose a los reyes, «enfermos con motivo de los calores, malos alimentos y cansancio que han tenido que sufrir en el viaje», y puesto que en el mes de marzo se había producido 900 exhumaciones en el cementerio (difuntos enterrados en las sepulturas comunes de la iglesia en los cuatro años anteriores), el tribunal del Protomedicato temía que «el vulgo ignorante» podría poner en relación el malestar de los infantes con las obras de acondicionamiento de los cementerios próximos al Palacio Real, en A. H. N. *Consejos* Leg. 43.147 *Vicente Mitjavila al marqués de Vallesantoro*, Barcelona 1 de septiembre de 1802.

1690. A. H. N. *Consejos* Leg. 43.147 *Segundo informe de la Academia Médico-práctica de Barcelona*, 31 de diciembre de 1803.

ocupando con feligreses difuntos las bóvedas de Santa María del Mar. Los responsables de la parroquia consideraron que cuando se enladrilló el *fossar* a principios de septiembre de 1802 fue únicamente para no perjudicar la salud de los reyes, pero una vez finalizada la visita regia se podía utilizar de nuevo como lugar de enterramientos.

Un año después, en febrero de 1803, el problema que se había planteado con el cementerio de Nuestra Señora del Mar se repitió en la parroquia de Nuestra Señora del Pino. Era costumbre que, mediado el tiempo de cuaresma, se procediera cada año a una limpia de sepulturas, se depositaran los restos mortuorios en una fosa común y se prendiera fuego a los ataúdes[1691]. Unos 25 vecinos de aquella parroquial elevaron un memorial al ayuntamiento para que los féretros no se quemaran en el cementerio existente junto a la iglesia, por el nauseabundo hedor que quedaba en el aire; y que las maderas, a las que con frecuencia quedaban adheridos despojos y restos de los cadáveres, se trasladaran durante la noche fuera de las murallas y que quemaran allí.

Los socios *residentes* de la Academia Luis Prats, Rafael Steva y Vicente y Lorenzo Grasset, a instancia de la Junta de Sanidad, recomendaron que se prohibiesen de inmediato los enterramientos en el cementerio del Pino, que no se permitiese en manera alguna la quema de ataúdes, que debían ser transportados en carros cubiertos de esteras, por la Rambla y bordeando la muralla del Mar hasta un lugar fuera de la ciudad[1692], que se purificara la iglesia «con vapores de gas ácido muriático oxigenado», y se regara con vinagre, y que en el cementerio se hicieran «grandes hogueras de combustibles secos y aromáticos»[1693]. El obispo, que decía conocer la obra de Goyton-Morveu, traducida el año anterior al castellano[1694], solicitó al Dr. Francisco Salvá, «por sí y ayudado con las luces de la provechosa Academia de Medicina»,

1691. «En la nit s'ha feta l'escura en les tombes dels cadàvers en la iglesia i fossar del Pi, ab la crema de les caixes, segons providència molt útil de cada any, a no tenirse de practicar dos vegades en l'any, a abundar los morts en la parroquia del Pi», en MALDÀ, Baró de: *Op. cit.,* vol. III, p. 77. También en p. 186, y Vol. IV, p. 26.

1692. A. H. N. *Consejos* Leg. 43.147 *Dictamen médico a José Ignacio Claramunt*, Barccelona 26 de febrero de 1803.

1693. A. H. N. *Consejos* Leg. 43.147 *Informe de los Drs. Luis Prats, Vicente Grasset, Lorenzo Grasset, Rafael Steva y Cebriá al Corregidor de Barcelona marqués de Villasantoro*, Barcelona 18 de junio de 1803.

1694. GUYTON-MORVEAU, L. B.: *Tratado de los medios de desinfeccionar el ayre, precaver el contagio y detener sus progresos*, traducción de Antonio de la Cruz, Madrid, 1803.

que fabricase aceite de vitriolo para fumigar con él las iglesias, «de manera que llegue a lo más alto de las piezas»[1695].

Tales recomendaciones contaban con el apoyo del fiscal civil de la Audiencia, el madrileño Juan José Medinabeitia, y del Síndico Personero José Antonio Saurí, quien exigió «por pública utilidad» que no sólo se impidiese la monda de sepulturas y quema de ataúdes, sino que se aplicara con todo rigor la Real Cédula de 3 de abril de 1787, que ordenaba establecer cementerios ventilados fuera de las poblaciones y que los cementerios anejos a las parroquias se transformaran en plazas públicas, que tanto escaseaban en Barcelona. Recordaba el Síndico que toda la ciudad era conocedora de que cuando se abrían las puertas de Santa María del Mar «es cuasi imposible el aguantar aquel fetor»[1696].

Los partidarios de mantener los enterramientos en sus emplazamientos tradicionales respondieron a los argumentos médicos, que consideraban infundados y librescos, sin base en la observación, con datos que decían poseer que avalaban lo inocuo de tal práctica. Según afirmaban, entre 1750 y 1800 en las casas circundantes al cementerio de la parroquia del Pino sólo se habían producido 30 defunciones, 20 de adultos y 10 de párvulos, «y de ninguno consta que falleciese por causa de vapores de dicho cementerio, limpia de bóvedas ni quema de ataúdes, ni que dichos vecinos vivan enfermizos». En su opinión, la ofensiva contra la tradición tenía un origen especulativo: los vecinos pretendían que el cementerio se urbanizase como plaza pública «por la sola y mera vanidad de tener mejor entrada en sus casas y aumentárseles notablemente en valor de ellas», y los médicos habían apoyado estas demandas «sólo para contemporizar con los insurgentes contra el cementerio», sin actuar tan decididamente contra focos de infección mucho más importantes, como los vapores que exhalaban algunos talleres artesanos, fábricas de jabón, etc. Nadie en Barcelona, en su opinión, deseaba que los restos de sus deudos fueran llevados al cementerio del *bisbe Climent,* ya porque allí «nadan los huesos por el agua, ya también (y es el principal) porque allí no hay sacerdote ni disposición para hacer celebrar una misa»[1697].

1695. A. H. N. *Consejos* Leg. 43.147 *Pedro, obispo de Barcelona, a la Junta Superior de Sanidad*, Vilafranca del Penedés, 10 de junio de 1804.

1696. A. H. N. *Consejos* Leg. 43.147 *José Antonio Saurí y Manes, Síndico Personero*, Barcelona 9 de abril de 1803.

1697. A. H. N. *Consejos* Leg. 43.147 *Pedro Pagés, Antonio Vila, José Renart, obreros de la iglesia de Nuestra Señora del Pino,* Barcelona 4 de julio de 1803.

El 25 de abril el corregidor marqués de Vallesantoro[1698], tres regidores y el Diputado del Común, consideraron que no cabía diferir por más tiempo una providencia general para, siguiendo el ejemplo del obispo Climent, que ya había dispuesto un pequeño cementerio fuera de la Puerta Nueva durante su episcopado (y sin dejarse llevar por lo que los regidores llamaban la «repugnancia y pavorosa cortedad de espíritu de estos naturales») iniciar los trámites a fin de abrir un cementerio en el extrarradio e impedir los enterramientos en el casco urbano de Barcelona. Avalaban esta decisión diversos párrafos del *Dictamen* de la Academia Médico-práctica de 1781[1699].

El obispo Díaz Valdés intentó frenar la medida. Sobre la cuestión secundaria –la extracción de ataúdes– sólo instaba que se hiciese cuanto antes, pues se había llegado al mes de mayo y los inminentes calores del verano harían más difícil la operación. Pero acerca de la cuestión fundamental (la prohibición de enterramientos en las iglesias y en los cementerios urbanos) esgrimía argumentos destinados a bloquear las pretensiones de la Academia Médico-práctica de que no se efectuasen nuevas inhumaciones en el perímetro interior de las murallas. No tenía dudas el prelado de que la salud de los feligreses podía sufrir algún menoscabo con el uso de las iglesias y camposantos anejos como lugares de enterramiento, y que se evitarían riesgos con la propuesta de los médicos; pero existían, en su opinión, problemas de momento insuperables, que no eran sólo de mentalidad colectiva, siendo éstos importantes, sino de tipo práctico. El cementerio del obispo Climent resultaba insuficiente para una ciudad cuyas defunciones cifraba en torno a unas 3.500 anuales. Era indispensable, pues, la habilitación de dos o tres nuevos cementerios que complementaran el existente. La máxima del prelado era: «se necesita obrar antes que prohibir», y además obrar con unas condiciones mínimas y que los cementerios contaran con capilla y casa para vigilante.

El cementerio del *bisbe Climent* tenía algunos defectos notables que subrayaba Díaz Valdés, además de sus reducidas dimensiones, a las que ya hemos aludido. Concebido para que se depositaran en él los huesos de los previamente sepultados en las iglesias y cementerios de la ciudad, desde hacía años era utilizado para enterrar a quienes fallecían en el Hospital,

---

1698. Desde 1798 era corregidor de Barcelona, y ocupó el gobierno político y militar de la ciudad hasta diciembre de 1807 que, con el grado de teniente general, pasó a Navarra cono virrey y capitán general, en GAY ESCODA, Josep Maria: *Op. cit.*, Madrid, 1997, p. 576.

1699. Se citaban concretamente los parágrafos 34 al 41 del *Dictamen*, donde «se leen los efectos que han resultado en dicha iglesia (Santa María del Mar) y en la del Pino», en A. H. N. *Consejos* Leg. 43.147 Barcelona 25 de abril de 1803.

lo que había despertado una fuerte animadversión entre los barceloneses, ya que consideraban aquel cementerio «como depósito de los pobres y miserables».

La conclusión a la que llegaba el prelado era que no existían condiciones para llevar a la práctica las exigencias de la Academia, y que éstas sólo serían posibles una vez «construidos los convenientes cementerios»[1700].

El fiscal de la Audiencia Medinabeitia, se apoyó en la consideración del obispo de «obrar antes que prohibir», e instó al ayuntamiento para que interviniese con urgencia. En su opinión –que fue trasladada a la corporación municipal– debía buscarse un lugar donde construir uno o dos nuevos cementerios con capacidad suficiente para dar servicio a la población de Barcelona, calcular su coste y buscar los medios para financiar la empresa. Lo más difícil, siendo todo lo anterior arduo, era lograr «persuadir a estos vecinos la utilidad de la construcción de dichos cementerios y de no enterrarse en las iglesias ni dentro de la ciudad para desimpresionarle de ciertas preocupaciones que acaso les dominan, sostenidas tal vez por un interés no desconocido, con todo lo demás que contemple oportuno para vencer las insinuadas dificultades y reparos»[1701], y con esa finalidad la Junta de Sanidad propuso que no fuesen llevados a ninguno de los cementerios previstos los fallecidos procedentes del Hospital General, «pues de este modo se evitará la preocupación en que pudiese entrar el vulgo de que sus cadáveres fuesen confundidos con los del Santo Hospital».

Para dar con una solución provisional en la cuestión de los feligreses de Nuestra Señora del Pino y que no fuesen enterrados en aquella iglesia, el corregidor de Barcelona aceptó la posibilidad de efectuar las inhumaciones en el cementerio llamado de Jesús, en el convento franciscano del mismo nombre situado en Gracia, extramuros de la ciudad, pero en los límites de la parroquia, donde se hallaban enterrados los fallecidos en las epidemias de peste del siglo anterior; pero los frailes se negaron y argumentaron que el campo santo «que recuerda a los fieles los estragos que tuvo la peste den tiempo de sus mayores (…) perderá el objeto de su destino si se convierte en sepultura común para una parroquia tan crecida»[1702].

1700. A. H. N. *Consejos* Leg. 43.147 *Contestación del Sr. Obispo de Barcelona*, Barcelona 23 de mayo de 1803.

1701. A. H. N. *Consejos* Leg. 43.147 *Informe del Sr. Fiscal de la Audiencia de Barcelona,* Barcelona, 2 de junio de 1803.

1702. A. H. N. *Consejos* Leg. 43.147 *Memorial del Guardián y Convento del Jesús*, Barcelona 23 de noviembre de 1803.

La opción que apoyaba la Academia consistía en ampliar el cementerio del *bisbe Climent*, «atendida la naturaleza de los vientos que comúnmente reinan en esta ciudad», a la vez que insistía para que cesaran las inhumaciones en las iglesias y se sellaran con yeso las rendijas y junturas de las losas que cubrían las sepulturas[1703]. El último día de diciembre de 1803 la Academia remitió a las autoridades la disertación que su socio *residente* Francisco Santponts había leído en la sesión de 4 de diciembre de 1780, en la que se reiteraban los males que en la salud producían los «vapores cadavéricos», pese a que consideraba a Barcelona una ciudad bien ventilada[1704]. El 23 de enero de 1804 el ayuntamiento dio por buena la ampliación del cementerio general en el arenal inmediato propiedad del municipio, «atendida la naturaleza de los vientos que comúnmente reinan en esta ciudad». Contaría con cerca, capilla y casa para guarda, y estaba concebido de manera que en aquel terreno cada Junta parroquial construyera su respectivo cementerio y lo costeara «ya sea beneficiando el sitio para los sepulcros y sepulturas, ya estimulando a los fieles para el logro de limosnas o auxilios». Los regidores y el Diputado del Común Miguel Prats no desconocían que la resistencia a los enterramientos en el cementerio general extramuros sería el principal obstáculo. Para vencerlo «y persuadir a los vecinos de la utilidad de la construcción de dichos cementerios» proponían una campaña explicativa de sus ventajas, consistente en difundir los escritos de los médicos, las proclamas de las autoridades y, sobre todo, pastorales del obispo, además de recabar la opinión favorable de las juntas parroquiales. Los episodios de fiebre amarilla que afectaron a Cádiz en 1800, a Medinasidonia en 1801 y a Málaga en

---

1703. A. H. N. *Consejos* Leg. 43.147 *Dictamen de los médicos Luis Prats, Vicente Grasset, Lorenzo Grasset y Rafael Steva,* Barcelona 27 de noviembre de 1803. El fiscal Medinabeitia, fiel seguidor de las opiniones de los médicos académicos, expresaba tres días después una opinión similar: «debe mandarse a los párrocos, comunidades, obreros y prelados de las iglesias de Barcelona y sus arrabales que hagan cerrar y ajustar bien las sepulturas con cal y canto, de modo que no puedan exhalar vapor algunos por las rendijas que forman las losas mal unidas, ni otra cosa capaz de incomodar la salud pública, a cuyo fin podrá pasarse un oficio al Obispo», en *Ibid. Dictamen del Sr. Fiscal* Barcelona, 30 de noviembre de 1803.

1704. «Si se exceptúa Montjuich, que está al sur, Barcelona no tiene montaña alguna inmediata que le prive la entrada de los vientos, y aunque el sudoeste o leveche sea el dominante, por lo general no sopla días, y constantemente todas las noches entran los vientos del norte. Esta alternativa, pues, de los vientos del sur y norte es la que facilita la ventilación, y la que puede reconocerse por la principal de tal causa de la mucha salud que gozamos en Barcelona», en *Disertación sobre los daños que ocasionan los cementerios y sepulturas dentro de las poblaciones, leída en la Real Academia Médico-Práctica de Barcelona el 4 de diciembre de 1780.*

1803[1705], más las fiebres que se produjeron en el puerto durante el otoño de aquel mismo año, contribuyeron tal vez a combatir la opinión contraria a los enterramientos extramuros de la ciudad, «porque por desgracia es más conocido el mal causado por las epidemias y contagios recientemente experimentadas en varios puntos de España»[1706]. Cuando la fiebre amarilla se propagó por diversas ciudades del mediterráneo español en 1804, el Capitán General, conde de Santa Clara, juzgó que el temor a los enterramientos en despoblado había disminuido notablemente, ya que la opinión pública «vive alarmada y tímida, y hará gustosa cualquier sacrificio, porque se le asegura la salud. Un mal tan temible ofrece coyuntura para un bien duradero a este digno pueblo»[1707].

La Academia Médico-práctica aplaudió la iniciativa municipal, pero recordó que la providencia debía ser general y que no cabían excepciones en cuanto a las inhumaciones en las iglesias, ya que «los mismos principios de corrupción pueden desprenderse del cadáver de un pobre plebeyo que de una persona rica y distinguida»[1708]. El fiscal Medinabeitia fue más allá en ese sentido, y propuso levantar un edificio singular para enterrar en él, a modo de mausoleo, los restos de personajes ilustres de la ciudad[1709].

1705. ARÉJULA, Juan Manuel: *Breve descripción de la fiebre amarilla padecida en las Andalucias*, Madrid, 1806.

1706. A. H. N. *Consejos* Leg. 43.147 Conde de Santa Clara al Presidente en la Suprema Junta de Sanidad, Barcelona 14 de junio de 1804.

1707. A. H. N. *Consejos* Leg. 43.147 *Conde de Santa Clara a Pedro Díaz Valdés, Obispo de Barcelona,* Barcelona 27 de septiembre de 1804.

1708. A. H. N. *Consejos* Leg. 43.147 *Dictamen de la Academia de Medicina-Práctica de Barcelona,* Barcelona 5 de marzo de 1804.

1709. «Conoce el Fiscal cuán conveniente sería levantar un edificio en donde, como dicen los sabios modernos, por medio de la arquitectura sublime, de la majestuosa escultura, del blanco mármol y del duradero bronce se diese cuna de descanso a las inmortales cenizas de los cuerpos que habían mantenido las almas grandes; y que imitando a los egipcios estas sepulturas fuesen memoria de sus hechos heroicos y al mismo tiempo recuerdo de lo que deben imitar los vivientes. El espíritu popular se movería con tan precioso espectáculo, y más si en él entraban el orden y la clase de sujetos, como en cierta nación culta se acaba de ejecutar; formando líneas divisorias los tristes cipreses darían los fieles sus primitivos inciensos a los héroes religiosos de quienes habían recibido mayores beneficios por su larga y benéfica mano en la construcción de caminos y demás obras públicas en que los más distinguidos prelados han empleado sus cuantiosas rentas; los justificados Magistrados, dignos imitadores de Arístides, ocuparían su digno lugar; los valientes e ilustres capitanes perpetuarían el heroismo, haciendo que nunca se cicatrizasen las heridas que recibieron en la defensa de la patria; el honrado labrador; el económico artesano; y el honesto padre de familia también ocuparían el lugar de la inmortalidad», en A. H. N. *Consejos* Leg. 43.147 *Dictamen del Fiscal Medinabeitia,* Barcelona 28 de abril de1804.

El arquitecto de la Audiencia, Juan Garrido, junto con el del Ayuntamiento, fue el encargado de diseñar los planos del nuevo cementerio, asesorado por el secretario de la Academia Médico-práctica, «que le dará los conocimientos necesarios, y con la mayor reserva». En efecto, la Academia, por medio de su Secretario segundo, el Dr. Rafael Heva y Cebriá, le trasladó el número de fallecidos cada año entre 1780 y 1803, distinguiendo adultos y párvulos. Las tablas necrológicas recopiladas por la institución permitían conocer, con igual desglose de adultos y párvulos, los fallecidos en las 8 parroquias barcelonesas y en el Hospital General entre 1797 y 1803, con la excepción de los religiosos de ambos sexos, de los que la Academia nunca tomó nota[1710]. A fines de junio de 1804, Garrido calculó que el costo del nuevo cementerio ascendería a 23.000 libras y presentó un plano donde a cada parroquia se le asignaba una parcela que se sumaba a la superficie del cementerio construido en 1775. La parcela mayor correspondía al Hospital General, seguida de la de la parroquial del Pino y la de Nuestra Señora del Mar. El cementerio contaba con osario, casa del capellán, capilla y sacristía.

El plano redactado por el arquitecto Garrido no fue el único que llegó a manos de las autoridades municipales. Aquel mismo mes un «aficionado de esta ciudad» cuyo propósito era evitar los perjuicios insinuados que amenazan a esta ciudad de Barcelona», presentó un plano alternativo más detallado que el del arquitecto designado por la autoridad, y adjuntó un meticuloso plan para su conservación. La filosofía era similar a la de Garrido: nueve parcelas, correspondientes a la catedral, situada en el centro, las siete parroquias y el Hospital, separadas todas ellas por muros y mojones. Cada parcela dispondría de capilla, con altar para su santo tutelar, y bajo ellas podían disponerse sepulturas para capellanes, comunidades de frailes y monjas o sujetos que por sus virtudes mereciesen tal distinción. Dos sacerdotes designados por el Vicario General de la diócesis debían residir permanentemente en el cementerio, con una dotación de 2.200 reales anuales, asistidos por un mozo de servicio. Sus obligaciones administrativas se recogían con precisión, pues serían responsables de mantener al día un libro de matrícula de los enterrados y otro de registro con los datos de los propietarios de las sepulturas. La financiación de la obra, además de las limosnas, debía provenir de la venta de sepulturas a los particulares, a razón de 40 reales las de seis palmos de ancho por doce de largo, y de 80 reales

1710. A. H. N. *Consejos* Leg. 43.147 *Estado necrológico de la ciudad de Barcelona según las tablas necrológicas que tiene formadas la Real Academia de Medicina Práctica desde 1780 hasta 1803*, Barcelona 21 de junio de 1803.

para panteones levantados en el entorno de los muros y en las capillas, y del pago de 15 reales por cada enterramiento, excepto aquellos que fueran inhumados por caridad.

La posición del obispo Pedro Díaz Valdés siguió siendo ambigua y la falta de pastorales que sin reservas apoyaran los nuevos cementerios, le fue recriminada indirectamente por el fiscal civil de la Audiencia y por la corporación municipal. Para salir al paso de esas tales insinuaciones, el prelado escribió al conde de Montarco, gobernador del Consejo de Castilla[1711], y trató de fijar su posición: reconocía los perjuicios que podía causar a la salud el enterramiento en las iglesias y cementerios intramuros, pero se negaba a prohibirlos hasta que se habilitaran los nuevos cementerios, que él mismo debía bendecir. Con todo, insistía en que los perjuicios contra la salud general se magnificaban por intereses económicos, tal y como defendían algunas Juntas parroquiales, que señalaban que el ataque contra los cementerios urbanos tenía como objeto el deseo de revalorizar las viviendas vecinas: «era voz bastante común que algunos particulares vecinos de las parroquiales del Pino y de Santa María del Mar acaloraban la erección de cementerios y la profanación de los que ya existían para librarse de su triste aspecto y fetor cadavérico, y para que, gustada su incomodidad, subiesen, como seguramente tendrían, mucho mayor valor sus casas». Por esa razón proponía que se tasase la plusvalía que obtendrían «profanando los cementerios a que están vecinos, y que se les cargara una contribución proporcionada a este mayor valor que tendrán con la profanación». Mientras no se llevara a efecto lo proyectado por el arquitecto Garrido, su criterio era que se realizaran fumigaciones en los templos con sal manganesa y aceite de vitriolo, pues «con esta operación no sólo se quita el fetor de las iglesias, sino que se destruyen los miasmas perjudiciales y dejan un aire tan puro como el de los campos»[1712]. El obispo, que se tenía por conocedor e intérprete del sentir de los barceloneses –lo que él llamaba «el pulso a los sentimientos de sus moradores»– sabía que los nuevos cementerios despertaban preocupación y rechazo entre «las gentes inferiores» por sus arraigadas creencias, y entre «las clases ricas y nobles» por su apego a sus

1711. El Gobernador del Consejo había designado al Consejero de Castilla Bernardo Riega Solares como comisionado para el establecimiento de cementerios quien, a la vista del expediente, dio su conformidad para su construcción.

1712. A. H. N. *Consejos* Leg. 43.147 *Pedro, Obispo de Barcelona, al conde de Santa Clara,* Barcelona 29 de septiembre de 1804.

antiguas sepulturas[1713]. El 11 de octubre de 1804, cuando los brotes de fiebre amarilla afectaron a las ciudades portuarias de Málaga y Alicante, el obispo hizo circular un papel dirigido a 30 párrocos y 100 superiores de comunidades religiosas en el que únicamente recomendaba que mantuvieran aseados sus templos y realizaran fumigaciones nocturnas con las puertas cerradas y las vidrieras, ventanas y troneras abiertas para que se renovara el aire[1714]. Fue su última intervención en este delicado asunto, pues en mayo de 1806 se vio aquejado de «una apoplejía completa» que lo dejó imposibilitado y le obligó a delegar en su provisor y Vicario General Francisco de Oreu[1715].

Las inhumaciones continuaron en las iglesias y cementerios de la ciudad; en los meses invernales se llevaba a cabo la limpia de las bóvedas, y transcurridos tres años desde el enterramiento, en ocasiones se trasladaban los restos a un osario –«un foso competente»– del cementerio del *bisbe Climent*. Los únicos logros estribaban en que la operación debía realizarse en presencia de un médico designado por la Junta de Sanidad, y en que se evitaba la quema de ataúdes en los cementerios contiguos a los templos, pues ahora se quemaban en la playa. Estas mondas fueron criticadas por algunos médicos socios de la Academia. Lorenzo Grasset calculó que en la iglesia del Pino se enterraban anualmente entre 600 y 800 cadáveres, pues su feligresía rondaba las 36.000 almas, y opinaba que «en el espacio de un año que discurre entre una limpia a otra es imposible que se halle enteramente consumida la parte carnosa de tanto cadáver, y por consiguiente debe verificarse en el acto de la limpia un desprendimiento de gases nocivos y perniciosos», por lo que había que seguir denunciando el riesgo de estas prácticas[1716]. No obstante, la necesidad de efectuar los enterramientos en esas condiciones mientras no se construyera el cementerio proyectado por Garrido, era inevitable: es «la ley de la necesidad urgente quien decide», manifestaba resignadamente el Capitán General conde de Santa Clara a la Diputación de Sanidad de Barcelona, al tiempo que se dirigía a los vecinos de la parroquia del Pino, nuevamente quejosos y consternados por estar expuestos a enfermedades, manifestándoles que «deberán conformarse

1713. A. H. N. *Consejos* Leg. 43.147 *Pedro, Obispo de Barcelona, al conde de Montarco, Gobernador del Consejo*, Barcelona, 19 de octubre de 1804.

1714. A. H. N. *Consejos* Leg. 43.147 *Papel a las comunidades eclesiásticas, seculares y regulares*, Barcelona 11 de octubre de 1804.

1715. El obispo fallecería un año después, en 1807.

1716. A. H. N. *Consejos* Leg. 43.147 *Informe del Dr. Lorenzo Grasset a la Junta de Sanidad*, Barcelona 18 de febrero de 1807.

con una momentánea incomodidad que libra a la general de la ciudad de mayores riesgos y perjuicio»[1717].

Contamos con la detallada descripción que el vecino de la parroquia de Nuestra Señora del Pino, el marqués de Villel y conde de Darnius, regidor decano del ayuntamiento barcelonés, efectuó de las operaciones de limpia realizadas el 13 de marzo de 1807: «se acabó de formar el grande hoyo, y a los dos de la tarde del mismo día 13 se abrieron todas las bóvedas que contiene el grande templo del Pino, y las que se hallan inmediatas a sus paredes exteriores en el recinto del mismo cementerio, que serán en número de 140. Esta operación la hace la obra de aquella iglesia con mira a que los sepultureros y demás destinados a la operación del desentierro o exhumación de los cadáveres para trasladarlos al hoyo, se haga con algo menos de riesgo, pero esta misma operación tiene a los vecinos inmediatos, y aun a los demás de la ciudad, respirando un aire fétido que es por demás de encarecer su perjuicio, y que motivos de menor consideración han levantado una epidemia como las que desgraciadamente ha sufrido la España en estos últimos años. Impregnada ya la atmósfera con la exhalación de tantas bocas abiertas respirando la pura fetidez, a las 8 de la noche se empezaron a extraer desde las sepulturas y echarse al hoyo formado con la separación que se ha dicho, mil cadáveres por lo menos, que regularmente serán más en consideración de que la parroquia del Pino, la mayor que tiene España con cementerio contiguo, no sólo en una ciudad murada y tan escasa de ventilaciones y plazas como ésta por su antigüedad, sino aun en cualquiera otro pueblo despojado y libre de cercas tiene 35.000 almas de feligresía. Es por demás decir el mal olor y la corrupción que de repente se apoderaron del mismo aire que debían inspirar todos los vecinos de Barcelona, pero muy particularmente los inmediatos a aquella operación que separándose de los límites de la humanidad, que habla con sus individuos hasta el momento de quedar enterrados, se dirige de ellos cuando son podre y nada más, y prescinde del horror que ha causado la misma operación, como es bien regular. Yo, a pesar de que con toda mi familia tuve que trasladarme a un barrio distante de mi casa, no pude en aquella noche y día siguiente dejar de experimentar los efectos de tan expuesta operación, y otra consecuente que los experimenta toda la ciudad, porque es más de lo que se puede creer la extensión

1717. A. H. N. *Consejos* Leg. 43.147 *Conde de Santa Clara a la Diputación de Sanidad de Barcelona*, Barcelona 2 de marzo de 1807, y *Decreto del Capitán General de Cataluña en respuesta al memorial de vecinos de la parroquia del Pino*, Barcelona, marzo de 1807.

que tomó el mal olor»[1718]. Con esta larga descripción dirigida Bernardo Riega, comisionado del Consejo para el establecimiento de cementerios en Barcelona y su diócesis, el regidor decano instaba a llevar a cabo a la mayor brevedad la ampliación proyectada del cementerio del *bisbe Climent.*

Los resultados de la comisión encomendada al consejero de Castilla Riega eran, antes del inicio de la Guerra de la Independencia, decepcionantes pues nada se había conseguido, excepto el plano levantado por el arquitecto de la Audiencia. Como indicaba el corregidor Vallesantoro «no he podido salir del letargo y pantano en que quedó este asunto, tanto por lo que respecta a la planificación de dicho Cementerio General en esta capital, como en los demás pueblos del distrito de mi mando, en algunos de los cuales, aunque tienen cementerios situados con proporción por su localidad, apenas hacen uso de ellos, ni yo he podido obligarlos a que lo hagan», pues faltaba una más decidida intervención del obispo cerca de los párrocos, con órdenes eficaces, sin las cuales «aquellos continuarán como hasta aquí, y nunca se conseguirá el fin»[1719], y sobre todo una clara y eficaz financiación de las obras. Las juntas parroquiales eran reacias a destinar al nuevo cementerio los derechos de entierro y sepultura que cobraban, y la posibilidad de rifas semanales, utilización de jornaleros en paro, venta por adelantado de sepulturas particulares o panteones para gremios, etc. no parecían medios suficientes.

La Guerra de la Independencia paralizó cualquier iniciativa y el pequeño cementerio del *bisbe Climent* fue destruido por las tropas francesas en el verano de 1813 por dificultar la defensa de la ciudad, al igual que el cementerio de Jesús anexo al convento franciscano de Gracia. En junio de 1814 se planteó al Capitán General barón de Eroles la necesidad de construir un nuevo cementerio en despoblado, se inició la búsqueda en el archivo de la Audiencia del expediente formado sobre el asunto con anterioridad a 1808, y se procedió a la búsqueda de terrenos adecuados. Una vez más, los médicos de la Academia de Medicina-práctica insistieron en que el emplazamiento idóneo era el previsto para cementerio general en 1807, pero que su distribución debía ser distinta a la concebida por el arquitecto Garrido. Los médicos Grasset y Steva proponían su división en tres zonas o estadios, «a fin de que sirviendo uno sólo cada año, y esto por turno, pueda hacerse

1718. A. H. N. *Consejos* Leg. 43.147 *Marqués de Villell, conde de Darnius, a Bernardo de Riega y Solares*, Barcelona 14 de marzo de 1807.

1719. A. H. N. *Consejos* Leg. 43.147 *Gobernador político y militar de Barcelona, marqués de Villasantoro, a Bernardo Riega y Solares,* Barcelona 18 de abril de 1807.

la limpia de cada año de ellos cuando se haya verificado la descomposición de los cadáveres»[1720].

El capitán general, marqués de Campo Sagrado, descartó el antiguo emplazamiento del cementerio y consideró más adecuado un campo situado al NO de la ciudad, en la Travesera de Gracia. La Academia fue comisionada, como inspectora de epidemias que era, para elaborar su informe, que planteó algunas dudas sobre la idoneidad del lugar: el viento dominante –el *oratge* o viento de tierra– llevaría hasta la ciudad los vapores mefíticos; existía el riesgo de que se contaminase la fuente Nueva, cuyas aguas eran utilizadas por muchos barceloneses para beber y guisar; y por la cantidad de casas de campo utilizadas como residencia de recreo por familias de la ciudad, entre ellas algunas de la nobleza local, como el barón de Castellet[1721].

En octubre de 1818 el Consejo de Castilla instó a las autoridades de Barcelona para que acondicionaran el antiguo cementerio levantado por el obispo Climent, y agregasen el terreno necesario[1722]. Una vez más, la falta de dinero retrasó el inicio de las obras, que debían ajustarse a los nuevos planos levantados en marzo de 1816 por el arquitecto Francisco Bosch. El obispo Pablo Sitjar resumía al secretario del Consejo de Castilla, José de Ayala, las circunstancias que hacían de momento imposible la realización de las obras

---

1720. A. H. N. *Consejos* Leg. 43.147 *Drs. Vicente Grasset y Rafael Steva a la Diputación de Sanidad*, Barcelona 26 de septiembre de 1814.

1721. El informe desaconsejaba la construcción del cementerio en Gracia en estos términos: «De lo expuesto hasta aquí resulta que la parte alta de la cerca de los PP. Carmelitas descalzos de Nª Sª de Gracia no es oportuna para cementerio rural: 1º, por ser quizá parte del manantial del sumidero de la mina llamada Nueva, que ahora sirve principalmente a sus varios usos a los vecinos de esta ciudad; 2º, porque el agua de la parte alta surte las aguas de la mina de los religiosos; 3º, por ser en parte montañosa, pedregosa y falta de tierra, y en parte desigual; 4º, que tampoco lo es la parte baja por estar inmediata al Convento y pueblo de Gracia, más vecina aun al sumidero de las aguas de la expresada mina Nueva, que lo será más si debe ensancharse o alargarse para darle la capacidad correspondiente, en compensación del terreno que se pierde, abandonando la parte alta, porque entonces se arrimará más al sumidero dicho; 5º, porque el coste de la construcción, si quiere hacerse servible la parte alta, será enorme, y la conducción de los cadáveres una tercera parte más alto que el transporte de ellos al otro terreno examinado por el informe anterior; 6º, que los torbellinos de viento a que está expuesta la cerca de Gracia, y de los que está libre el otro terreno más despejado, debe entrar en consideración, ya sea por el coste de las paredes del edificio, ya también por la salida de los vapores que se levantarán con más facilidad en el cementerio construido a la cerca de Gracia», en A. H. N. *Consejos* Leg. 43.147 *Dictamen de la Real Academia Médico-práctica realizado por el Dr. Ramón Pons y Mornau* Barcelona, 18 de junio de 1815.

1722. A. H. N. *Consejos* Leg. 43.147 *Consejo de Castilla,* Madrid 6 de octubre de 1718.

proyectadas por Bosch: el ayuntamiento había gastado sus escasos caudales en la construcción de un nuevo lazareto y en un obelisco dedicado a las víctimas de la guerra; las parroquias carecían de fondos, «diezmos no hay en esta ciudad, y de los propios y arbitrios no creo poder sacar nada», y el propio prelado decía no poder aportar dinero alguno por la «multitud de pobres que me rodean por las malas cosechas del presente año y del anterior, y la asistencia de los varios establecimientos de misericordia y necesidad que hay en esta capital», cuya atención consideraba de mayor urgencia que la construcción del cementerio»[1723]. El obispo Sitjar se daría por satisfecho si, al menos, se levantara una cerca que impidiese la entrada al camposanto de «perros, animales inmundos y fieras, como sucede en el actual», además de las profanaciones que se sucedían, pues por las noches era frecuente que se desenterrara a los recién inhumados, se abriesen los ataúdes y se despojara a los cadáveres de de la mortaja.

En 1819 la cerca que demandaba el prelado ya estaba alzada gracias a que los gastos habían corrido a sus expensas, por un total de 14.000 ducados[1724]. El 15 de abril se procedió a la bendición del nuevo cementerio, aunque su diseño debía adecuarse al proyecto del arquitecto Antonio Ginesi, que desarrolló el que hoy es conocido como *cementiri de Poblenou*. Junto al obispo asistieron el Capitán General, el ayuntamiento y los párrocos, «habiendo sido numeroso el concurso de este pueblo, quedando así habilitado para los enterramientos de los vecinos de esta ciudad».

Los médicos ilustrados integrados en la Academia Médico-Práctica fueron quienes, tras superar dificultades de toda índole, lograron con su perseverancia mejorar la salud de los vecinos de Barcelona y alejar de la ciudad «los vapores que se levantan de los cuerpos corrompidos», siquiera provisionalmente, pues todavía en 1876 un dictamen de la recién creada Academia Médico-Farmacéutica de Barcelona, nacida a la sombra de la Academia dieciochista[1725], seguía reclamando a las autoridades la construcción de nuevos cementerios y que se trabajara con mayor ahínco por mejorar la salubridad de una ciudad mediterránea que, pese a la brillante luz que la bañaba los más de los días del año, quedaba sumida con frecuencia

1723. A. H. N. *Consejos* Leg. 43.147 *Pablo, Obispo de Barcelona, a José de Ayala, Secretario del Supremo Consejo,* Barcelona 7 de noviembre de 1818.

1724. A. H. N. *Consejos* Leg. 43.147 *Pablo, Obispo de Barcelona, a Bernardo Riega*, Barcelona 24 de abril de 1819.

1725. ARROYO MEDINA, Poder: «Asociacionismo médico farmaceútico en la España de la segunda mitad del siglo XIX, en *Asclepio* XLIX-2 (1997), pp. 45-66.

en una espesa nube, que ya en 1781 observaron los ojos curiosos de los académicos médico-prácticos, y que describieron como una «especie de niebla que se ve encima de Barcelona mirada desde el campo, particularmente al nacer y caer el sol»[1726].

CUADRO 1
FALLECIDOS EN LA CIUDAD DE BARCELONA

AÑOS	CUERPOS	PARVULOS	TOTAL
1780	1533	1624	3157
1781	1496	2196	3692
1782	1539	1994	3533
1783	1825	1748	3573
1784	1736	1633	3369
1785	1898	2488	4386
1786	1925	1961	3886
1787	2474	1841	4315
1788	2542	2285	4827
1789	2533	1876	4409
1790	2522	2180	4702
1791	2405	2438	4843
1792	2077	1625	3702
1793	3171	3578	6749
1794	4349	2337	6686
1795	3327	1963	5290
1796	2365	2685	5050
1797	1656	2214	3870
1798	1926	2234	4160
1799	1967	2087	4054
1800	1957	2962	4919
1801	1969	2112	4081
1802	2073	2236	4309
1803	2196	2170	4366

1726. *Dictamen…* f. 25.

CUADRO 2
MUERTOS EN CADA PARROQUIA DESDE 1797 A 1803

CATEDRAL			
AÑOS	CUERPOS	PARVULOS	TOTALES
1797	106	710	816
1798	125	672	797
1799	128	597	725
1800	124	844	968
1801	140	626	766
1802	119	653	772
1803	137	648	785
SANTA MARIA DEL MAR			
1797	149	335	482
1798	357	360	717
1799	316	299	615
1800	299	573	872
1801	315	326	641
1802	300	316	616
1803	362	346	708
NUESTRA SEÑORA DEL PINO			
1797	264	556	820
1798	352	493	845
1799	384	514	898
1800	328	662	990
1801	373	366	739
1802	391	372	763
1803	431	445	876
SAN CUCUFATE			
1797	22	29	51
1798	30	45	75
1799	32	42	74
1800	36	72	108
1801	40	53	93
1802	33	52	85
1803	40	39	79

SAN PEDRO			
1797	92	147	239
1798	103	165	268
1799	110	160	270
1800	100	266	366
1801	117	242	359
1802	142	258	400
1803	125	175	300
SAN MIGUEL			
1797	37	30	67
1798	45	33	78
1799	27	22	49
1800	30	44	74
1801	40	50	90
1802	37	48	85
1803	26	20	46
SAN JUSTO			
1797	98	135	233
1798	113	102	215
1799	105	96	201
1800	107	116	223
1801	139	112	251
1802	136	147	283
1803	114	105	219
SAN JAIME			
1797	46	42	88
1798	55	34	89
1799	57	28	85
1800	40	49	89
1801	45	32	77
1802	67	58	125
1803	66	34	100

HOSPITAL GENERAL			
1797	842	230	1072
1798	746	330	1076
1799	808	329	1137
1800	893	336	1229
1801	760	305	1065
1802	848	332	1180
1803	895	358	1253

BIBLIOGRAFÍA CITADA

ABBAD, Fabrice y OZANAM, Didier: *Les Intendants espagnols du XVIIIe siècle*, Madrid 1992.

ALABRÚS, Rosa María: *Felip V i l'opinió dels catalans*, Lleida 2001.

ALBAREDA SALVADÓ, Joaquim: *Els catalans i Felip V: de la conspiració a la revolta (1700-1705)* Barcelona 1993

ALBAREDA SALVADÓ, Joaquim: *La Guerra de Sucesión de España (1700-1714),* Barcelona, 2010.

ALBAREDA SALVADÓ, Joaquim: «Represión y disidencia en la Cataluña borbónica (1714-1725)», en MESTRE, A. y GIMÉNEZ, E.: *Disidencias y exilios en la España Moderna* Alicante 1997, pp. 543-555.

ALBAREDA SALVADÓ, J.: «L'alçament dels Carrasclets contra Felip V», en *Moviments de protesta i resistència a la fi de l'Antic Règim* Barcelona 1997, pp. 63-79.

ALBEROLA, Alberola y GIMÉNEZ, Enrique: «Las temporalidades de la Compañía de Jesús en Alicante», en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Moderna* 2 (1982), pp. 167-210.

ALBEROLA, Armando: *Jurisdicción y propiedad de la tierra en Alicante (ss. XVII y XVIII)*, Alicante 1984.

ALBIÑANA, Salvador: «La Universitat de València i els Jesuites. El conflicte de les Aules de Gramàtica (1720-1733)», *Studia Historica et Philologica in honorem M. Batllori*, Roma, 1984, págs. 10-31.

ALCOBERRO, Agustí: *L'exili austracista (1713-1747)*, Barcelona 2002.

ALLAN, D. G. C.: *Stephen Hales, scientist and philanthropist*, London 1980.

ALONSO AGUILERA, Miguel Ángel: *La conquista y el dominio español de Cerdeña (1717-1720)*, Valladolid 1977.

ÁLVARO ZAMORA, María Isabel: «La alfarería y producción de pólvora en Villafeliche (Zaragoza)», en *Artigrama* 5 (1988), pp. 167-184.

ANDRÉS ROBRES, F.: «Los decretos de «nueva planta» y el gobierno de la Orden de Montesa», en *Antiguo Régimen y liberalismo. Homenaje a Miguel Artola*, vol. 3, Madrid 1995, pp. 37-47.

ANDRÉS ROBRES, Fernando: «Aristocracia y censos en Valencia (a un siglo de la expulsión)», en *Homenatge a Sebastià García Martínez*, Valencia 1988, vol. II, pp. 215-227.

ANDRÉS ROBRES, Fernando: *Actitudes económicas de la clerecía culta en el Antiguo Régimen: política financiera del Real Colegio de Corpus Christi de Valencia*, Valencia 1986.

ANDRÉS ROBRES, Fernando: *Crédito y propiedad de la tierra en el País Valenciano*, Valencia 1987.

ANDRÉS ROBRES, Fernando: *Estructura y crisis de las finanzas municipales en el Castellón del Setecientos*, Castellón 1986.

ANDRÉS Y VALERO, Florentín: «Castillos turolenses. Notas históricas de los fronterizos con Castilla», en *Teruel* (1960), pp. 145-175.

ANDÚJAR CASTILLO, Francisco: *Consejo y Consejeros de Guerra en el siglo XVIII*, Granada 1996.

ANDÚJAR CASTILLO, Francisco: *El sonido del dinero. Monarquía, ejército y venalidad en la España del siglo XVIII*, Madrid 2004.

ARDIT LUCAS, Manuel: Revolución liberal y revuelta campesina. Un ensayo sobre la desintegración del régimen feudal en el País Valenciano (1793-1840). Barcelona, 1977.

ARITZETA I ABAD, Margarida: *Carrasclet-Veciana. Elements per l'anàlisi de la guerrilla antiborbónica*, Valls 1979.

ARRIETA ALBERDI, Jon: *El Consejo Supremo de la Corona de Aragón (1494-1707)*, Zaragoza 1994.

ARROYO MEDINA, Poder: «Asociacionismo médico farmaceútico en la España de la segunda mitad del siglo XIX, en *Asclepio* XLIX-2 (1997), pp. 45-66.

ATIENZA LÓPEZ, Ángela: «El clero de Aragón frente al conflicto sucesorio», en SERRANO, Eliseo (ed.): *Felipe V y su tiempo*, Zaragoza 2004, vol. I, pp. 375-396.

ATIENZA LÓPEZ, Ángela: «El crédito privilegiado en la Edad Moderna: censos y censalistas del Condado de Aranda», en *El conde de Aranda y su tiempo*, Zaragoza 2000, vol. II, pp. 135-150.

AULET. Guillermo: «Jesuitas de la provincia de Aragón exiliados por desafectos al régimen borbónico», *Saitabi* 4 (1946).

AYMES, Jean René: *La guerra de España contra la Revolución Francesa (1793-1795)*, Alicante 1991.

AYMES, Jean-René: «Cabrera, la isla de la muerte», en *Historia 16* V 52 (1980), pp. 45-55.

BACALLAR Y SANNA, Vicente, Marqués de San Felipe: *Comentarios de la guerra de España e historia de su Rey Felipe V, el Animoso,* Madrid 1957.

BADA ELÍAS, Joan: «La postura de la Companyia de Jesús davant la successió (1700-1718)», *L'aposta catalana a la Guerra de Successió (1705-1707)*, Barcelona, 2007, págs. 137-145.

BAILS, Benito: *Elementos de Matemáticas*, Madrid 1775.

BARAS, Fernando y MONTERO, Francisco Javier: «Crisis de subsistencias y conflictividad social en Zaragoza: el motín de 1766», en *Estudios de Historia Social* 36-37 (1986), pp. 523-546.

BARCIA, Camilo: *El problema de las Islas Malvinas*, Madrid 1943.

BARLES, Sabine: *La ville délétère. Médecins et ingénieurs dans l'espace urbain, XVIIIe-XIXe siècle*, Seyssel 1999.

BARRIO GOZALO, Maximiliano: El Real Patronato y los obispos españoles del Antiguo Régimen (1556-1834), Madrid 2004.

BARTINA, Enric y COROMINES, Marcel: «La nova edició de la topografía médica de Solsona y districtes adjacents de Josep Falp i Plana», en *Gimbernat* 34 (2001), pp. 147-164.

BASAS FERNÁNDEZ, Manuel: «El mercader burgalés Gómez de Quintana Dueñas», en *Boletín de la Institución Fernán González*, 155 (Burgos, 1961), pp. 561-576.

BAUDRILLART, Alfred: *Phelippe V et la Cour de France*, París 1890-1891.

BERNABÉ GIL, David: «Els procediments de control reial sobre els municipis valencians (segles XVI-XVII)», en *Recerques* 38 (1999), pp. 27-46.

BERNABÉ GIL, David: *El municipio en la Corte de los Austrias*, Valencia 2007.

BERWICK, Duque de: *Memorias*, edición de Pere MOLAS RIBALTA, Alicante 2007.

BETHENCOURT, Antonio: *Patiño en la política internacional de Felipe V*. Valladolid, 1954.

BISSON, Jean: *La terre et l'homme aux Iles Baleares,* Aix-en-Provence 1977.

BLASCO ESQUIVIAS, Beatriz: *¡Agua va! La higiene urbana en Madrid (1561-1761)*, Madrid 1998.

BLESA DUET, Isaïes: *El municipi borbónic en l'Antic Règim: Xàtiva (1700-1723)*, Xàtiva 1994.

BOLOQUI LARRAYA, Belén: «Puente de Piedra de Zaragoza: un espacio plurifuncional en la ciudad moderna (siglos XVI al XIX)», en *Ciudades históricas vivas, ciudades del pasado,* Mérida 1997, pp. 167-172.

BORREGUERO, Cristina: «Del Tercio al Regimiento», en *Estudis* (Valencia) 27 (2001), pp. 53-89.

BOURGOING, J. F.: *Tableau de l'Espagne Moderne*, París 1803. Hay edición de Emilio Soler Pascual con traducción de Jaime Lorenzo Miralles por la Universidad de Alicante en 2013 con el título de *Imagen de la Moderna España*.

BURRIEZA SÁNCHEZ, Javier: «Los ministerios de la Compañía», en Teófanes EGIDO (ed.): *Los jesuitas en España y en el mundo hispánico,* Madrid 2004, págs. 107-150.

BURRIEZA SÁNCHEZ, Javier: «Misiones y misioneros en la Xátiva de Nueva Planta: la misión de los jesuitas del Colegio de San Pablo de Valencia en la Colonia Real de San Felipe», *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante* 17 (1998-1999), págs. 321-352.

CADENAS Y VICENT, Vicente: *Caballeros de la orden de Santiago. Siglo XVIII*. Madrid, 1977.

CÁMARA MUÑOZ, Alicia: *Los ingenieros militares de la monarquía hispánica en los siglos XVII y XVIII*, Madrid 2005, pp. 183-204.

CAMARERO, Concepción y CAMPOS, Jesús: «El Vecindario de Ensenada para la Corona de Castilla», en *Vecindario de Ensenada*, Vol. I, Madrid, 1991.

CANET APARISI, Teresa: *La Audiencia valenciana en la época foral moderna*, Valencia 1986

CANET APARISI, Teresa: *La Magistratura Valenciana (s. XVI-XVII)*, Valencia 1990.

CANO REVORA, María Gloria: *Cádiz y el Real Cuerpo de Ingenieros Militares (1697-1845), Utilidad y Firmeza,* Cádiz 1994.

CANTERÍA, María: «La Ciencia en la Real Academia Sevillana de Buenas Letras», en REYES, Rogelio y VILA, Enriqueta (eds.): *El mundo de las Academias*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2003, pp. 177-188.

CAPEL, Horacio: *Los ingenieros militares en España. Siglo XVIII.* Barcelona 1983.

CARRASCO RODRÍGUEZ, Antonio: *El Real Patronato en la Corona de Aragón. El caso catalán, 1715-1788* Alicante 1997.

CARRERAS PANCHÓN, Antonio y GRANJEL, Mercedes: «Regalismo y policía sanitaria. El episcopado y la creación de cementerios en el reinado de Carlos III», en *Hispania Sacra* 57 (2005), pp. 589-624.

CASANOVA CAMPS, Miguel Ángel: «Menorca en la época de la Paz de Amiens (1781-1808)», en *1802. España entre dos siglos y la devolución de Menorca*, Madrid 2003, pp. 151-168.

CASCO SOLIS, Juan: «Las topografías médicas, revisión y cronología», en *Asclepio* 53-1 (2001), pp. 213-244.

CASEY, James: *El Reino de Valencia en el siglo XVII*, Madrid 1982.

CASTELLANOS DE LOSADA, Basilio Sebastián: *Álbum de Azara.* Madrid 1856.

CASTELLS, Irene: «Els rebomboris del pa de 1789 a Barcelona», en *Recerques* 1 (1970), pp. 51-81.

CASTELLVÍ, Francisco de: *Narraciones históricas*, Madrid 1998.

CASTRO, Concepción de: *A la sombra de Felipe V. José de Grimaldo, ministro responsable (1703-1726)*, Madrid 2004.

CASTRO, Concepción de: *La revolución liberal y los municipios españoles*. Madrid, 1979.

CATALÁ SANZ, Jorge: *Rentas y patrimonios de la nobleza valenciana en el siglo XVIII*, Madrid 1995.

CERRO NARGÁNEZ, Rafael: «La implantación de los Alcaldes Mayores en Cataluña (1717-1720)», en *Studia Histórica* (Salamanca) 21 (1999), pp. 295-314.

CERVERA TORREJÓN, José Luis : *Basset : mite i realitat de l'heroi valencià*, Valencia 2003.
CHIQUILLO PÉREZ, Juan A.: «La nobleza austracista en la guerra de Sucesión: algunas hipótesis sobre su participación», en *Estudis* 17 (1991), pp. 115-147.
CLAVERO, Bartolomé: *Usura. Del uso económico de la religión en la historia*, Madrid 1984.
CODINA VILÀ, Jaume: «Guerrilles i guerrillers a Sant Boi», en *Guerrilles al Baix Llobregat. Els «carrasquets» del segle XVIII, i els carlins i els republicans del segle XIX*, Abadía de Montserrat 1986, pp. 131-236.
CORBIN, Alain: *El perfume o el miasma. El olfato y lo imaginario social. Siglos XVIII y XIX*, México 1987.
CORONA BARATECH, Carlos E.: «El motín de Zaragoza del 6 de abril de 1766», en *Zaragoza*, t. XIV (1961), pp. 197-228.
CORONA BARATECH, Carlos E.: «Los 'cuerpos' de Zaragoza según el marqués de Avilés, intendente de Zaragoza en 1766», en *Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita* nº 36-37 (1980), pp. 99-116.
CORONA BARATECH, Carlos: «Aragón en el siglo XVIII», en CANELLAS LÓPEZ, Ángel: *Aragón en su Historia*, Zaragoza 1980.
CORONA BARATECH, Carlos: «Los 'cuerpos' de Zaragoza según el marqués de Avilés, intendente de Zaragoza en 1766. El problema de la jurisdicción de los Intendentes», en *Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita* 36-37 (1980), pp. 112-116.
CORONA GONZALEZ, Santos: *Ilustración y Derecho: los fiscales del Consejo de Castilla en el siglo XVIII*, Madrid 1992.
CORONA MARZOL, Carmen: «Un motín antifiscal en el País valenciano: el tumulto de Peñíscola de 1715», en *Millars* 10 (1985), pp. 25-37.
CORRAL LAFUENTE, José Luis: «Catástrofes naturales y transformaciones urbanas en la ciudad de Daroca en los siglos XV y XVI», en *Aragón en la Edad Media* 10-11 (1993), pp. 189-210.
CORTÉS PEÑA, Antonio Luis: «La Iglesia y el cambio dinástico», en SERRANO, E. (ed.): *Felipe V y su tiempo*, Zaragoza 2004, vol. I, pp. 991-1012.
COXE, William: *España bajo el reinado de la Casa de Borbón*, Madrid 1846-7.
DESAIVE, J-P. et alii: *Médicins, climat et épidémies a la fin du XVIIIe siècle*, Paris 1972.
DESOS, Catherine: *La vie du R. P. Guillaume Daubenton S. J. (1648-1723). Un jésuite á la cour d'Espagne et á Rome*, Córdoba, 2006.
DOMÍNGUEZ LÓPEZ, C. y CORRAL LAFUENTE, J. L.: «El túnel moderno más antiguo de Europa. La Mina de Daroca», en *Cauce 2000,* 24 (1987), pp. 64-71.
DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio: «Una visión crítica del Madrid del siglo XVIII», en *Hechos y figuras del siglo XVIII español*, Madrid 1980, pp. 89-119.
DURÁN CANYAMERAS, F.: *Els exiliats de la Guerra de Successió*, Barcelona 1964.
EGIDO, Teófanes: «La proyectada reforma inquisitorial de Macanaz», en *Mayans y la Ilustración. Simposio internacional en el bicentenario de la muerte de Gregorio Mayans*. Valencia 1981, t. I, pp. 17-28.

EGIDO, Teófanes: «El siglo XVIII: del poder a la extinción», en Teófanes EGIDO (ed.): *Los jesuitas en España y en el mundo hispánico*, Madrid 2004, págs. 225-278.
ESCARTÍ, Josep Vicente: *El Diario (1700-1715) de Josep Vicent Ortí i Major*, Valencia 2007.
ESCARTÍN SÁNCHEZ, Eduard: «El desacord del Reial Acord (1716-1755)», en *Pedralbes* 4 (1984), pp. 113-146.
ESCARTÍN, Eduardo: «El Intendente andaluz Rodrigo Caballero. Su significación y su mandato en Cataluña», en *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía. Historia Moderna*, Córdoba 1978, pp. 251-271.
ESCARTIN, Eduardo: *La Intendencia de Cataluña en el siglo XVIII*, Barcelona 1995.
ESCUDERO, José Antonio: *Los orígenes del Consejo de Ministros en España*. Madrid 1979,
ESPINO LOPEZ, Antonio: *Catalunya durante el reinado de Carlos II. Política y guerra en la frontera catalana, 1679-1697*, Barcelona 1999.
ESPINO LÓPEZ, Antonio: «Las fortificaciones catalanas a finales del siglo XVII: la obra de Ambrosio Borsano», en *Arquitectura e Iconografía artística militar en España y América (siglos XV-XVIII)*, Sevilla 1999, pp. 93-113.
FALCÓN PÉREZ. M. I.: *La organización municipal de Zaragoza en el siglo XV, con notas acerca del régimen municipal en Zaragoza*, Zaragoza 1978.
FAYARD, Jannine.: *Los miembros del Consejo de Castilla (1621-1746)*, Madrid 1982.
FAYARD, Jannine: *Los ministros del Consejo Real de Castilla (1621-1788). Informes biográficos* Madrid 1982.
FAYARD, Janinne: «La tentative de reforme du Conseil de Castille sous le regne de Philippe V (1713-1715)», en *Melanges de la Casa de Velazquez*, vol. II (1966), pp. 259-281.
FELIPO ORTS, A.: «La repercusión de la política de confiscaciones de Felipe V sobre D. Juan Basilio de Castellví, conde de Cervelló y marqués de Villatorcas», en *Estudis* 31 (2005), pp. 253-268.
FELIPO ORTS, Amparo: *Insaculación y élites de poder en la ciudad de Valencia*, Valencia 1996.
FELIPO ORTS, Amparo: *La Universidad de Valencia durante el siglo XVII (1611-1707)*, Valencia 1991.
FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P., «La monarquía de los Borbones», en *Fragmentos de Monarquía*, Madrid 1992, pp. 353-454.
FERRARI BILLOCH, F.: *Barceló. Su lucha con los ingleses y piratas berberiscos*, Barcelona 1941.
FERRO, V.: *El Dret Públic Català. Les Institucions a catalunya fins al Decret de Nova Planta*, Vic 1993.
FINESTRAT, Barón de: *Nobiliario alicantino*, Alicante 1983.
FOISIL, Madelaine: «Les attitudes devant la mort au XVIIIe siècle : sèpultures et suppressions de sépultures dans le cimetière parisien des Saint-Innocents », en *Revue Historique* 510 (1974), pp. 303-330.

FRANCH BENAVENT, Ricardo: «Los conflictos generados por la implantación del nuevo sistema fiscal en la Valencia del siglo XVIII: la resistencia del clero en defensa de su inmunidad», en Franch, Ricardo (ed.): *La sociedad valenciana tras la abolición de los fueros*, Valencia 2009, pp. 215-261.

FRANCIS, David: *The First Peninsular War, 1702-1713*. London 1975.

FUERTES MARCUELLO, Julián: «El túnel o «mina» de Daroca. Obra hidráulica del siglo XVI», en *Revista de Obras Públicas* 3.257 (1987), pp. 253-261.

GARCÍA ALMIÑANA, Eugenio: «La Guerra de Sucesión en la villa de Alzira a través de la correspondencia municipal (1703-1707)», en *Al-Gezira* 3 (1987), pp. 193-230.

GARCÍA CASO, Víctor: *El ministro Campillo*, Llanes 1988.

GARCÍA EJARQUE, Luis: *La Real Biblioteca de S.M. y su personal (1712-1836)*, Madrid 1997.

GARCÍA FUERTES, Gemma: «El panorama sanitario de Barcelona a finales del siglo XVIIII», en *Actas del Primer Congrés d'Història Moderna de Catalunya*, Barcelona 1983, vol. II, p. 657-665.

GARCÍA GUATAS, M.: «Contribución a la obra del arquitecto Agustín Sanz (1724-1781)», en *Seminario de Arte Aragonés* 29-30 (1979), pp. 59-66.

GARCÍA MARTINEZ, Sebastián: *Valencia bajo Carlos II*, Villena 1991.

GARCÍA MELERO, José Enrique: «Orígenes del control de los proyectos de obras públicas por la Academia de San Fernando (1768-1777)», en *Espacio, Tiempo y Forma. Historia del Arte,* serie VII, t. 11 (1998), pp. 287-342.

GARCÍA MONERRIS, Encarnación: *La monarquía absoluta y el municipio borbónico. La reorganización de la oligarquía urbana en el Ayuntamiento de Valencia (1707-1800)*, Madrid 1991.

GARCÍA TROBAT, Pilar: «La Universidad de Gandía», en *Historia de las Universidades valencianas,* Alicante, 1993, vol. II, págs. 155-219.

GARRIGÓS PICÓ, Eduardo: «Organización territorial a fines del Antiguo Régimen», en *La economía española a fines del Antiguo Régimen*, vol. IV, Madrid, 1982, pp. 3-105.

GAY ESCODA, Josep María: «Corregiments militars catalans: el miratge de les reformes carolines», en *Primer Congrés d'Historia Moderna de Catalunya*, Barcelona 1984, pp. 87-103.

GAY ESCODA, Josep Maria: «La gènesi del decreto de nova planta de Catalunya. Edició de la consulta original del Consejo de Castilla de 13 de juny de 1715», en *Revista Jurídica de Catalunya* 81 (1982), pp. 313-314.

GAY ESCODA, Josep Maria: *El Corregidor a Catalunya*, Madrid 1997.

GIL NOVALES, Alberto: *Diccionario biográfico del Trienio Liberal*, Madrid 1991.

GIL OLCINA, Antonio: *La propiedad señorial en tierras valencianas*, Valencia 1979.

GIMÉNEZ CHORNET, Vicent: «Política econòmica i hisenda municipal de València en el segle XVIII», en *Estudis* 21 (1995), pp. 243-247.

GIMÉNEZ CHORNET, Vicent: «Pressió fiscal y revolta popular a Traiguera al segle XVIII», en *Fiscalitat estatal i Hisenda Local (ss. XVI-XIX): funcionament i repercussions sociales,* Palma de Mallorca 1988, pp. 415-423.

GIMÉNEZ CHORNET, Vicent: *Compte i raó. La hisenda municipal de la ciutat de València en el segle XVIII*, Valencia 2002.

GIMÉNEZ FONT, Pablo: «Cauces meandriformes y riesgos naturales en la cartografía histórica del mediterráneo español», en *Mapping* 133 (2009), pp. 12-16.

GIMÉNEZ FONT, Pablo: «La epidemia de malaria de 1783-1786: notas sobre la influencia de anomalías climáticas y cambios de usos del suelo en la salud humana», en *Investigaciones Geográficas* 46 (2008), pp. 141-157.

GIMÉNEZ LÓPEZ, E., «Campomanes y la reforma de la Administración territorial», en *Actas del Coloquio Internacional Carlos III y su siglo*. Madrid 1990, pp. 941-962.

GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique: «Los corregidores de Alicante. Perfil sociológico y profesional de una élite militar», en *Revista de Historia Moderna* (Alicante) 6-7 (1986-87) pp. 67-85.

GIMENEZ LOPEZ, E.; «El debate civilismo-militarismo y el régimen de Nueva Planta en la España del siglo XVIII», en *Cuadernos de Historia Moderna*, nº 15 (1994), pp. 41-75.

GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique y IRLES VICENTE, María del Carmen: «La Nueva Planta de Aragón. División y evolución corregimental durante el siglo XVIII», en *Stvdia Histórica. Historia Moderna* 15 (1996), pp. 63-81.

GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique y IRLES VICENTE, María del Carmen: «Un corregimiento aragonés en territorio de la Orden de Calatrava: Alcañiz en el siglo XVIII», en LÓPEZ-SALAZAR, Jerónimo (Coord.): *Las Órdenes Militares en la Península Ibérica*, vol. II, Cuenca 2000, pp. 1.721-1735.

GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique: «Contener con más autoridad y fuerza»: la represión del austracismo en los territorios de la Corona de Aragón (1707-1725)», en *Cuadernos Dieciochistas* 1 (2000),pp. 133-153.

GIMÉNEZ LÓPEZ: «El factor familiar en el *cursus honorum* de los magistrados españoles del siglo XVIII», en Juan HERNÁNDEZ FRANCO (Ed.): *Familia y poder. Sistemas de reproducción social en España (siglos XVI-XVIII)*,Murcia 1995, pp. 139-163.

GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique: «El desembarco aliado en Altea en 1704 y el Virrey Marqués de Villagarcía», en *Homenaje al Dr. D. Sebastián García Martínez,* Valencia 1988, vol. II, pp. 269-284.

GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique: «El peligro austracista en tierras valencianas tras la Guerra de Sucesión», en *Anales valentinos* 26 (1988), pp. 315-329.

GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique: «La Nueva Planta de Aragón. Corregimientos y corregidores en el reinado de Felipe V», en *Argensola* 101 (1988), pp. 9-49.

GIMÉNEZ LOPEZ, Enrique: «Los corregimientos de Capa y Espada como retiro de militares. El ejemplo de las Cinco Villas de Aragón en el siglo XVIII», en *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 63-64 (1991) [Zaragoza,1994], pp. 171-189.

GIMÉNEZ LOPEZ, Enrique: «Los gobernadores del corregimiento de Jaca en el siglo XVIII», en *Jaca en la Corona de Aragón. XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón* Tomo III, Zaragoza 1994, pp. 242-250.

GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique: *Gobernar con una misma ley. Sobre la Nueva Planta borbónica en Valencia*, Alicante 1999.

GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique: *Los servidores del Rey en la Valencia del siglo XVIII*, Valencia 2006.

GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique: *Militares en Valencia (1707-1808)*, Alicante 1990.

GÓMEZ MOLLEDA, Dolores: *Gibraltar. Una contienda diplomática en el reinado de Felipe V*, Madrid 1953.

GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín: *El Corregidor castellano (1348-1808)*, Madrid 1970.

GONZÁLEZ CRUZ, David: *Guerra de religión entre príncipes católicos. El discurso del cambio dinástico en España y América*, Madrid 2002.

GONZÁLEZ ECHEGARAY, María del Carmen: *Artistas cántabros de la Edad Moderna: su aportación al arte hispánico»,* Santander 1991.

GONZÁLEZ ENCISO, Agustín: *Felipe V: la renovación de España*, Pamplona 2003.

GORINA, Nuria: «La Academia médico-práctica en la epidemiología barcelonesa del Setecientos», en *Medicina e Historia* 22 (1988), pp. 5-28.

GRAULLERA, Vicente: *Los notarios de Valencia y la Guerra de Sucesión*, Valencia 1987.

GUERRAND, Rober-Henri: *Las letrinas. Historia de la higiene urbana*, Valencia 1991.

GUILLAMÓN ÁLVAREZ, Francisco Javier y MUÑOZ RODRÍGUEZ, Julio D.: «Los castellanos y la Guerra de Sucesión: disciplina social y orden político en la Corona de Castilla (1680-1714)», en *Cheiron* 39-40 (2003), pp. 105-128.

HANNAWAY, Owen y Caroline : « La fermeture du cimetière des Innnocents », en *Dix-Huitieme Siècle* 9 (1977), pp. 185-191.

HERA, Alberto de la: «La bula *In Coena Domini*. El Derecho Penal Canónico en España y las Indias», en Enrique MARTÍNEZ RUIZ: *Instituciones de la España Moderna. Dogmatismo e Intolerancia*, Madrid 1997, pp. 71-87.

HERNÁNDEZ, Telesforo M. y LEÓN NAVARRO, Vicente: «La pugna entre jesuitas y escolapios en Valencia por el control de la enseñanza secundaria (1737-1760), *Estudis* 24 (1998), págs. 307-337.

HIDALGO, Manuel: *La cuestión de las Malvinas*, Madrid 1947.

IBÁÑEZ MOLINA, Manuel: «Notas sobre la introducción de los intendentes en España», en *Anuario de Historia Contemporánea* nº 9 (1982).

IGLÉSIES, Josep: *El guerriller Carrasclet*, Barcelona 1961.

IRLES VICENTE, M. del C.: *Al servicio de los Borbones. Los regidores valencianos en el siglo XVIII*, Valencia 1996.

IRLES VICENTE, María del Carmen: «Nuevas varas valencianas a finales del Setecientos: génesis y evolución», en Pablo FERNÁNDEZ ALBALADEJO (ed.): *Monarquía, Imperio y pueblos en la España Moderna*, Alicante 1997, pp. 117-125.

IRLES VICENTE, María del Carmen: «Justicia y Poder. Los Alcaldes Mayores de Teruel en el siglo XVIII», en José Manuel de Bernardo Ares (Ed.): *El hispanismo anglonorteamericano*, Córdoba 2001, pp. 995-1011.

IRLES VICENTE, María del Carmen: *El régimen municipal valenciano en el siglo XVIII. Estudio institucional* Alicante 1995.

JOVER, José María: *Política mediterránea y política atlántica en la España de Feijoo*, Oviedo 1956.

JUAN VIDAL, Josep: «El tránsito del siglo XVIII al XIX en las Islas Baleares», en *1802. España entre dos siglos y la devolución de Menorca*, Madrid 2003, pp. 125-138.

KAMEN, Henry: «El establecimiento de los intendentes en la administración española», en *Hispania* XXIV (1965), pp. 358-395.

KAMEN, Henry: *La Guerra de Sucesión en España, 1700-1715* Barcelona 1974.

KAPLAN, Steve Laurence: *Provisioning Paris. Merchants and millers in the grain and flour trade during the Eighteenth Century,* Ithaca, New York, 1984.

LA PARRA LOPEZ, Emilio: *El primer liberalismo y la Iglesia*, Alicante 1985.

LAFOZ RABAZA, Herminio: «La contienda en Aragón, Revisión historiográfica», en José A. Armillas Vicente (Ed.): *La Guerra de la Independencia*, Zaragoza 2001, vol. I, pp. 73-104.

LALINDE ABADÍA, Jesús: *La institución virreinal en Cataluña (1471-1716)*, Barcelona 1964.

LALINDE ABADIA, J.: «La 'purga de taula'», en *Homenaje a Jaime Vicens Vives*, Barcelona, 1965, vol. I, pp. 499-523.

LAQUEUR, Walter: *Guerrilla. A Historical and Critical Study*, Boston-Toronto 1976.

LEÓN NAVARRO, Vicente: *Lluita per el control de l'educació valenciana al segle XVIII.* Gandía, 2010

LEÓN SANZ, Virginia: *Entre Austrias y Borbones. El Archiduque Carlos y la monarquía de España (1700-1714)*, Madrid 1993.

LEÓN, Virginia: *Carlos VI. El emperador que no pudo ser rey de España,* Madrid 2003.

LEÓN SANZ, Virginia: «La oposición a los Borbones españoles: los austracistas en el exilio», en MESTRE, A. y GIMÉNEZ, E. (Eds.): *Disidencias y exilio en la España Moderna* Alicante 1997, pp. 469-499.

LEÓN SANZ, Virginia: «Acuerdos de la Paz de Viena de 1725 sobre los exilados de la Guerra de Sucesión», en *Pedralbes* 12 (1992), pp. 293-312.

LLABRÉS, J.: *De cómo ingresó en la Real Armada el General Barceló (Episodios del corso marítimo del siglo XVIII)*, Palma de Mallorca 1944.

LLABRÉS,J.: «El último mando del General Barceló (1790-92)», en *Boletín de la Sociedad Arqueológica Luliana* XXXVI (1946), pp. 48-82.

LLUCH, Ernest: *El pensament econòmic a Catalunya (1760-1840),* Barcelona 1973.

LOBATO, Isabel y LÓPEZ, Olga: «L'espai dels mort: l'organització de l'espai als cementeris del segle XVIII. El cementerio Vell de Barcelona», en *Pedralbes* 8/II (1988), pp. 371-377.

LOPE, Hoans-Joachim: «Christoph F. H. Lindemann: un testigo alemán de la reconquista de Menorca en 1782», en *Anuario de Estudios Filológicos* XXX (2007), pp. 179-193.

LÓPEZ CAMPS, Joaquín E.: «La invasió austracista del Regne de Valencia (1701-1705)», en *Afers* 52 (2005), pp. 521-540.

LÓPEZ GOMEZ, José Manuel: *La topografía médica de Vic de Antonio Millet (1798)*, Barcelona 1992.

LOZANO NAVARRO, Julián J.: *La Compañía de Jesús y el poder en la España de los Austrias*, Madrid 2005.

MACANAZ, Melchor de: *Testamento político. Pedimento fiscal*, Edición de F. Maldonado de Guevara, Madrid 1972.

MADRAZO MADRAZO, Santos: *El sistema de comunicaciones en España, 1750-1850. La red viaria,* Madrid 1984.

MAFRICI, Mirella: *Il Re delle speranze. Carlo di Borbone da Madrid a Napoli*, Napoli 1998.

MALDÀ, Baró de: *Calaix de Sastre*, Barcelona, Curial, 1987.

MALDONADO MACANAZ, Joaquín: *Regalías de los Señores Reyes de Aragón*, Madrid 1879.

MALTÉS, Juan Bautista: *Ilice ilustrada. Historia de la muy noble, leal y fidelísima ciudad de Alicante*, edición de Mª Luisa Cabanes, Alicante 1991.

MANCEBO, María Fernanda: «El primer ayuntamiento borbónico de la ciudad de Valencia», en *Estudios de Historia de Valencia*, Valencia 1977, pp. 293-307.

MARTÍ ESCANYOL, María Antonia: «Indústria, medicina i química a la Barcelona de finals del segle XVIII. El tintatge i la introducció del carbó mineral des d'una perspectiva ambiental», en *Recerques,* 44 (2002), pp. 5-20.

MARTÍN GAITE, Carmen: *El proceso Macanaz. Historia de un empapelamiento* Barcelona 1988.

MARTÍNEZ GOMIS, Mario: «Origen, presencia y expulsión de la Compañía de Jesús en Orihuela (1695-1767)», *Estudios de Historia Moderna en homenaje a la profesora Emilia Salvador Esteban,* Valencia, 2008, págs. 851-864.

MARTÍNEZ HERRÁNZ, Amparo: «El Teatro Principal de Zaragoza, Arte e Historia», en *Antigrama* 13 (1998), pp. 17-49.

MARTÍNEZ MOLINA, Javier: «La nueva iglesia de la Natividad de Nuestra Señora de La Puebla de Híjar: la intervención del arquitecto ilustrado zaragozano Agustín Sanz (1765-1772)», en *Artigrama* 23 (2008), pp. 539-564.

MARTÍNEZ VERÓN, Jesús: *Arquitectos en Aragón. Diccionario Histórico,* Zaragoza 2001, tomo IV, pp. 422-423.

MATEO RIPOLL, Verónica: *Oligarquía y poder en el siglo XVIII. La familia Burgunyo de Alicante*, Alicante 1994.

MATEOS DORADO, Dolores: «Estudio preliminar» a José del CAMPILLO Y COSSÍO: *Dos escritos políticos*, Oviedo 1993.

MAYANS Y CISCAR, Gregorio: «Memorial al rey en nombre de los párrocos de Valencia, 1750», en *Epistolario V. Escritos económicos*, Valencia 1976.
MERCADER, Juan: *El Valle de Arán, la Nueva Planta y la invasión anglo-francesa de 1719*, Zaragoza 1952.
MERCADER RIBA, Joan: *Felip V i Catalunya*, Barcelona 1968.
MERCADER, Joan: *Els Capitans Generals*, Barcelona 1957.
MERCADER RIBA, Juan: *José Bonaparte rey de España*. Madrid, 1983.
MESTRE SANCHIS, Antonio: *Historia, fueros y actitudes políticas. Mayans y la historiografía del s. XVIII*, Valencia 1970
MESTRE SANCHIS, Antonio: *Don Gregorio Mayans y Siscar, entre la erudición y la política*, Valencia 1999.
MESTRE SANCHIS, Antonio: *Manuel Martí, el Deán de Alicante*, Alicante 2003.
MILLÁN Y GARCÍA-VARELA, Jesús: *Rentistas y campesinos. Desarrollo agrario y tradicionalismo político en el sur del País Valenciano, 1680-1840*, Alicante 1984.
MIÑANA, José Manuel: *La Guerra de Sucesión en Valencia. De bello rustico valentino*, Edición de F. J. Pérez i Durá y J. Mª Estellés y González, Valencia 1985.
MITJAVILA, Vicente: *Noticia de los daños que causan al cuerpo humano las preparaciones de plomo* Barcelona 1791. Edición facsímil de Jacinto Corbella y José María Calbet, Barcelona 1983.
MOLAS RIBALTA, Pedro: «Las Audiencias borbónicas de la Corona de Aragón. Aportación a su estudio», en *Estudis* 5 (1976), pp. 59-124.
MOLAS RIBALTA, Pere: «Les Acadèmies al segle XVIII», en *Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona*, XLVIII (2001-2002), pp. 85-92.
MOLAS RIBALTA, Pere: «Catalans als Consells de la Monarquía (segles XVII-XVIII). Documentació notarial», en *Estudis Històrics i Documents dels Arxius de Protocols*, vol. XIII (1995), pp. 229-251.
MOLAS RIBALTA, Pere: «Catalans a l'administració central» en *Pedralbes*, 8, II (1988)
MOLAS RIBALTA, Pedro: «Militares y togados en la Valencia borbónica», en *Actes du Ier. Colloque sur le Pays Valencien à l'epoca moderne*, Pau 1980, pp. 171-186.
MOLAS RIBALTA, Pere: «El Marquès d'Aitona a la Guerra de Successió», en *Bulletí de la Societat Catalana d'Estudis Històrics*, XI (2000), pp. 51-59.
MOLAS RIBALTA, Pere: *La Audiencia borbónica del Reino de Valencia (1707-1834)* Alicante 1999.
MOLLFULLEDA I VINYALLONGA, Conxita: «Antoni Folch de Cardona», en *Catalunya durant la Guerra de Successió*, Badalona 2006, vol. III, pp. 108-109.
MONBEIG, Pierre: «La revolución económica de Mallorca y Menorca en el siglo XVIII», en *Estudios Geográficos* 69 (1957), pp. 499-509.
MORALES ARRIZABALAGA, Jesús: *La derogación de los fueros de Aragón (1707-1711),* Huesca 1986.
MORENO ECHEVARRÍA, José María: «Antonio Barceló. Un gran marino mallorquín», en *Historia y Vida* 20 (1969), pp. 34-47.

MORENO MEYERHOFF, Pedro: «Los Grandes de España creados por el Archiduque en la Corona de Aragón», en SERRANO, Eliseo (ed.): *Felipe V y su tiempo*, Zaragoza 2004, vol. II, pp. 363-403.

MORENO NIEVES, José Antonio: *El poder local en Aragón durante el siglo XVIII. Los regidores aragoneses entre la Nueva Plabta y el fin del Antiguo Régimen*, Zaragoza 2004.

MORENO NIEVES, J. A.: «Los municipios aragoneses tras la Nueva Planta: la nueva administración y su personal político», en *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante* nº 13-14 (1995), pp. 165-184.

MORENO NIEVES, José Antonio: «Los militares en el gobierno local aragonés tras el Decreto de Nueva Planta», en *Revista de Historia Moderna* 16 (1997), pp. 255-266.

MULLOR SANDOVAL, Rufina: *Al pasar la barca…Historias particulares de las barcas de paso en Aragón*, Zaragoza 2007.

OLAECHEA, Rafael: *Las relaciones hispano-romanas en la segunda mitad del siglo XVIII*, Zaragoza 1965.

OLLERO, Alfredo: «Channel changes and floodplain management in the meandering middle Ebro River, Spain», en *Geomorphology* 117 (2010), pp. 247-260.

OLIVERA POLL, Ana y ABELLÁN GARCÍA, Antonio: «Las nuevas poblaciones del siglo XVIII en España», en *Hispania* XLVI, 163 (1986), pp. 299-325.

OZANAM, Didier: *La diplomacia de Fernando VI*, Madrid 1975.

OZANAM, Didier: «Felipe V, Isabel de Farnesio y el revisionismo mediterráneo», en *La época de los primeros Borbones*, vol. XXIX de *Historia de España Menéndez Pidal*, Madrid 1985, pp. 441-640.

PALOP RAMOS, José Miguel: «Tumultos populares en el XVIII valenciano», en *Saitabi* 36 (1986), pp. 213-226.

PAPELL TARDIU, Joan: *L'origen dels Mossos d'Esquadra*, Lleida 1999.

PARDO, Alfonso y VILLENA, Manuel de: *El marqués de Rafal y el levantamiento de Orihuela en la Guerra de Sucesión (1706)*, Madrid 1910.

PARDO TOMAS, José y MARTINEZ VIDAL, Alvar: «Un programa, dues acadèmies: Jaume Bonells i el foment de la medicina i de les ciències naturals a Barcelona (1766-1786)», en *La Reial Acadèmia de Ciencies i Arts de Barcelona als segles XVIII i XIX: història, ciencia i societat,* Barcelona 2000, pp. 137-164.

PERÁN TORRES, Gregorio: *Los caminos de Cataluña en la primera mitad del siglo XVIII,* Madrid 1988.

PERDIGUERO, Enrique: «Popularizando la ciencia: el caso de la medicina doméstica en España», en BARONA, J. L., J. MOSCOSO, J. y PIMENTEL, J.: *La Ilustración y las ciencias,* Valencia 2003, pp. 179-188.

PEREIRA, José Luis: *El préstamo hipotecario en el Antiguo Régimen. Los censos al quitar*, Cádiz 1995.

PÉREZ APARICIO, Carme: *Canvi dinastic i Guerra de Successió. La fi del Regne de València*, Valéncia, 2008.

PÉREZ APARICIO, Carme: *De l'alçament maulet al triomf botifler*, Valencia 1981.
PÉREZ APARICIO, Carmen: «El austracismo en Valencia. Un nuevo intento de sublevación en 1710», en *Estudis* 4 (1975), pp. 179-189.
PÉREZ APARICIO, Carmen: «El clero valenciano a principios del siglo XVIII: la cuestión sucesoria», en *Estudios de Historia de Valencia*, Valencia 1977, pp. 247-278.
PÉREZ APARICIO, Carmen: «Cambio dinástico y disidencia política en el País Valenciano», en SERRANO, Eliseo (ed.): *Felipe V y su tiempo*, Zaragoza 2004, vol. II, pp. 119-149.
PÉREZ APARICIO, Carmen: «El clero valenciano a principios del siglo XVIII: la cuestión sucesoria», *Estudios de Historia de Valencia,* Valencia, 1978, págs. 247-278.
PÉREZ APARICIO, Carmen: «La Guerra de Sucesión en España», en *La transición del siglo XVII al XVIII*, vol. XXXVIII de la Historia de España de Ramón Menéndez Pidal, Madrid 1994.
PÉREZ APARICIO, Carmen: «La política de represalias y confiscaciones del Archiduque Carlos en el País Valenciano, 1705-1707», en *Estudis* 17 (1991), pp. 149-196.
PÉREZ APARICIO, Carmen: «Reivindicaciones antiseñoriales en el País Valenciano. De la Segunda Germanía a la Guerra de Sucesión», en *Estudis* 24 (1988), pp. 247-279.
PÉREZ BAYER, Francisco: *Por la libertad de la literatura española*, Edición de Antonio Mestre Sanchis, Alicante 1991.
PÉREZ GARCÍA, Pablo: «El capítulo diocesano contra el concejo de Segorbe. Primeros autos del proceso ejecutivo por impago de la deuda censal (1730-1731): parámetros históricos, procedimentales y socio-económicos del conflicto», en *La diócesis de Segorbe y sus gentes a lo largo de la historia*, Castellón 2004, pp. 209-245.
PÉREZ GARCIA, Pablo: «Las aulas de Gramática», *Historia de la Universidad de Valencia*, Valencia, 2000, vol. II, págs. 173-186.
PÉREZ GARCIA, Pablo: *El Justicia Criminal de Valencia (1479-1707)*, Valencia 1991.
PÉREZ PICAZO, María Teresa: *La publicística española en la Guerra de Sucesión*, Madrid 1966.
PÉREZ SAMPER, María de los Ángeles: *Barcelona, Corte. La visita de Carlos IV en 1802*, Barcelona 1973.
PÉREZ SAMPER, María Ángeles: *Isabel de Farnesio*, Barcelona 2003.
PÉREZ SAMPER, María de los Ángeles: «La Audiencia y el Capitán General de Cataluña. Civilismo frente a militarismo, un siglo después de la Nueva Planta», en *El mundo hispánico en el siglo de las luces*, vol. II, Madrid 1996, pp. 1.033-1.049.
PÉREZ SAMPER, María de los Ángeles: «La formación de la Audiencia de Cataluña», en Pere Molas Ribalta et alii: *Historia social de la administración española. Estudios sobre los siglos XVII y XVIII* Barcelona 1980, pp. 183-246.

PÉREZ SAMPER, María de Ángeles: «La familia Alós, una dinastía catalana al servicio del Estado (siglo XVIII)», en *Cuadernos de Investigación Histórica* 6 (1982), pp. 195-239.
PÉREZ SARRIÓN, Guillermo: «Comercio y comercialización de granos en Aragón en el siglo XVIII: una panorámica general», en *Estado actual de los estudios sobre Aragón,* Zaragoza 1981, II, pp. 1013-1021.
PÉREZ SARRIÓN, Guillermo: *El Canal Imperial y la navegación hasta 1812*. Zaragoza, 1975
PESET REIG, Mariano: «La creación de la Chancillería de Valencia y su reducción a Audiencia en los años de la Nueva Planta», en *Estudios de Historia de Valencia*, Valencia 1978, pp. 309-334.
PESET REIG, Mariano: *Bulas, Constituciones y Documentos de la Universidad de Valencia (1707-1724)*, Valencia 1977.
PESET, Mariano y GRAULLERA, Vicente: «Els censals i la propietat de la terra al segle XVIII valencià», en *Recerques* 18 (1986), pp. 107-138.
PESET, Mariano y José Luis: «Felipe V y la Universidad de Valencia. Las Constituciones de 1733», *Anuario de Historia del Derecho Español* XLIII (1973), págs. 467-480.
PRADELLS NADAL, Jesús: «Reorganización militar de Valencia durante el reinado de Felipe V», en Eliseo SERRANO (Ed.): *Felipe V y su tiempo*, Zaragoza 2004, vol. II, pp. 293-320.
PRADELLS NADAL, Jesús: *Del foralismo al centralismo. Alicante 1700-1725*, Alicante 1984.
PRATS, Joaquim: *La Universitat de Cervera i el reformisme borbònic*, Lleida, 1993.
PRINGLE, John: *Observaciones acerca de las enfermedades del ejército en los campos y las guarniciones*, Madrid 1775.
PUJOL AGUADO, José Antonio: *La Corona de Aragón en la Cámara de Castilla*, Alicante 1994.
REY CASTELAO, Ofelia: *Tuy 1753, según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada*. Madrid, 1990.
RIERA, J. y GRANDA-JUESAS, J.: *Epidemias y paludismo en la Ribera del Júcar (una topografía médica del siglo XVIII),* Valladolid 1988.
RIERA TUEBOLS, Santiago: *Ciencia i técnica a la Il.lustració*, Barcelona 1985.
ROBRES, Conde de: *Historia de las Guerras Civiles de España*, Zaragoza 1882.
RODRÍGUEZ VILLA, Antonio: *Patiño y Campillo. Reseña histórico-biográfica de estos dos ministros de Felipe V*. Madrid, 1882.
ROSSELLÓ I VERGER, Vicenç M.: «El mapa del Regne de València de Cassaus (1693). La seua filació i descendencia», en *Homenatge al Dr. Sebastià García Martínez,* Valencia 1988, vol. II, pp. 177-199.
ROSSELLÓ VERGER, Vicenç: *Mallorca. El Sur y el Sureste*, Palma 1964.
ROSSER LIMIÑANA, Pablo: *Origen y evolución de las murallas de Alicante*, Alicante 1990.

ROURA I AULINAS, Lluis: *L'Antic Règim a Mallorca abast de la conmoció dels anys 1808-1814*, Barcelona 1985.
ROURA I AULINAS, Lluis: *Subjecció i revolta en el segle de la Nova Planta*, Vic 2006.
SAAVEDRA ZAPATER, Juan C.: «La incorporación a España del clero exiliado durante la Guerra de Sucesión: una aproximación a su estudio», en *El cambio dinástico y sus repercusiones en la España del siglo XVIII*, Jaén 2000, pp. 479-496.
SALA BALUST, Luis: «Un episodio del duelo entre manteístas y colegiales en el reiando de Carlos III», en *Hispania Sacra*, vol. 10 (1957).
SALES, Núria: *Història dels Mossos d'Esquadra. La dinastia Veciana y la policia catalana el segle XVIII*, Barcelona 1962.
SALES, Núria: *Senyors bandolers, miquelets i botiflers* Barcelona 1984.
SAMBRICIO, Carlos: *La arquitectura española de la Ilustración,* Madrid 1986.
SAMBRICIO, Carlos: *Territorio y ciudad en la España de la Ilustración*, Madrid 1991.
SAN EUSTAQUIO TUDANCA, Fernando: «La salud pública y la administración municipal. El *Dictamen* de la Academia Médico-Práctica de Barcelona, 1784», en *Actas del VIII Congreso Nacional de Historia de la Medicina*, Murcia 1988, vol. III, pp. 1.239-1.254.
SÁNCHEZ GARCÍA, Sergio: *Del Concejo al Ayuntamiento. Cambios y permanencias en el gobierno municipal de Zaragoza (1650-1750)*, Tesis doctoral inédita, Universidad de Zaragoza, Zaragoza 2005.
SANCHIS LLORÉNS, Rogelio: *Alcoy y la Guerra de Sucesión, 1700-1709*, Alicante 1969.
SANTAMARÍA, Álvaro: *Nueva Planta de gobierno de Mallorca. Enfiteusis urbana y real cabrevación*, Palma de Mallorca 1989.
SEBASTIÁN Y LATRE, Tomás: *Relación individual y verídica del suceso acontecido en la ciudad de Zaragoza el día 6 de abril de 1766*, Zaragoza 1766.
SEGUÍ ROMÁ, Vicente: *La Guerra de Sucesión en Ayora*, Alicante 1991.
SEMPERE Y GUARINOS, Juan: *Ensayo de una biblioteca española de los mejores escritores del reinado de Carlos III*, Madrid 1789.
SOLDEVILA, Ferrán: *Història de Catalunya*, Barcelona 1962.
SOLÉ I COT, Sebastià: *La Governació General del Principat de Catalunya sota el Règim de la Nova Planta, 1716-1808. Una aportació a l'estudi del procediment governatiu de les darreries de l'Antic Régim*, Bellatera 1982.
TATON, René (ed.): *La ciencia moderna*, Barcelona 1972.
TELLECHEA IDIGORAS, José Ignacio: *San Sebastián 1719. Asedio del Duque de Berwick*, San Sebastián 2003.
TELLO, Enric: *Visca el Rei i les calces d'estopa! Reialistes i botiflers a la Cercera setcentista*, Barcelona 1990
TERRÓN PONCE, José Luis: *La toma de Menorca (1781-82) en los escritos autobiográficos y epistolario del Duque de Crillon*, Menorca 1999.
TORRAS I RIBÉ, Josep M.: *Els municipis catalans de l'Antic Règim, 1453-1808* Barcelona 1983.

TORRAS I RIBÉ, Josep Maria: *La Guerra de Successió i els setges de Barcelona*, Barcelona 1999.
TORT MITJANS, Francesc: *El obispo de Barcelona Josep Climent i Avinent (1706-1781),* Barcelona 1978.
TOURQUET, A.: «Cinco años de destierro en la isla de Cabrera, o veladas de un prisionero en España», en Pere ESTERLICH: *La isla de Cabrera. Su descripción, leyenda e historia de los prisioneros franceses*, Palma 1906.
TOWNSHEND WILSON, Charles: *The Duke of Berwick, Marshal of France, 1702-1734*, London 1883.
UBIETO ARTETA, Antonio: *Historia de Aragón. Divisiones administrativas*, vol. III, Zaragoza, 1983.
USTRELL TORRENT, Josep Maria: «Les topografies médiques de l'Anoia», en *Revista d'Igualada* 10 (2002), pp. 17-35.
VALLRIBERA PUIG, Pere: *Les topografies médiques de la Reial Academia de medicina de Catalunya*, Barcelona 2000.
VARGAS-MACHUCA, Teodosio y José Antonio RUIZ: «Consecuencias de la Guerra de Sucesión en Ceuta», en *La Guerra de Sucesión en España y América,* Sevilla 2001, pp. 183-204.
VÁZQUEZ ARTES, Camilo: *Escolásticos e Ilustrados. El pensamiento de José Climent, obispo de Barcelona*, Valencia 2012.
VÁZQUEZ ASTORGA, Mónica: «El Patrimonio documental como fuente de conocimiento de las obras de ingeniería proyectadas en Aragón entre los siglos XVIII-XX», en *Artigrama* 20 (2005), pp. 315-339.
VENTEO, Daniel: «El cementeri de Poblenou: memòria de la Barcelona contemporània», en *Barcelona Metròpolis Mediterrànea* 65 (2006), pp. 8-19.
VERDÚ RUIZ, Matilde: «Limpieza y empedrado en el Madrid anterior a Carlos III», en *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, XXIV (1987), pp. 417-443.
VIDAL HERNÁNDEZ, Joseph Miquel: «El lazareto de Mahón y la sanidad en los puertos españoles a principios del siglo XIX», en Antonio Morales Moya (coord.): *1802. España entre dos siglos*, Madrid 2003, vol. I, pp. 119-136.
VILÀ, Celdoni: *Amor al Rey y a la Pàtria. Vinguda de Pere Juan Barceló dit Carrasclet, en Reus, 1713-1749*, Reus 1954.
VILAR, Juan Bautista: *El Cardenal Luis Belluga*, Granada 2001.
VILAR, Juan Bautista: *Orihuela, una ciudad valenciana en la España moderna*, Murcia 1981.
VILAR, Pierre: *Catalunya dins l'Espanya Moderna*, Barcelona 1966.
VILAR, Pierre: «Un moment crític en el creixement de Barcelona: 1774-1787», en *Assaigs sobre la Catalunya del segle XVIII*, Barcelona 1973, pp. 43-55.
VILLAMARTÍN GÓMEZ, Sergio: «La organización del primer ayuntamiento borbónico en Valencia (1707-1709)», en SERRANO, Eliseo (ed.): *Felipe V y su tiempo*, Zaragoza 2004, vol. II, pp. 491-509.

VINENT I BARCELÓ, Pilar: «Procés de desnaturalització i abolició de la Universitat General de Menorca (segles XVI-XVIII)», en *Revista de Menorca,* LXXV (1988), pp. 7-98.

VOLTES BOU, Pedro: «Felipe V y los fueros de la Corona de Aragón», en *Revista de Estudios Políticos* 84 (1955), pp. 97-120.

VOLTES BOU, Pedro: *La Guerra de Sucesión en Valencia*, Valencia 1964.

WILLEMSE, David: *Antonio Nunes Ribeiro Sanches et son importance pour la Russie*, Leiden 1966.

ZARZOSO, Alfons: *Medicina i Il.lustració a Catalunya. La formació de l'Academia Mèdico-Práctica de Barcelona*, Barcelona 2004.

Últimos títulos aparecidos en esta colección:

Negociantes extranjeros en Alicante durante la primera mitad del siglo XVIII
Vicente Seguí Romá

El sueño truncado. Movimiento obrero y socialismo en Aspe (1900-1936)
José R. García Gandía

Nuevas aportaciones a la obra de Gastón Castelló
Lourdes Navarro Ferrón

El nom popular dels ocells al migjorn valencià
L. Fidel, V. Bataller, J. Tormo, V. Beltran i C. Segura

Els fraseologismes. Classificació, variacions, recursos estilístics i contingut etnogràfic
Josep Bataller Calderón

La arquitectura de Enrique Sánchez Sedeño y el modernismo en Alicante
Santiago Varela Botella

Llegendes de Cocentaina i el Comtat: estudi i difusió
Ivan Carbonell Iglesias

Ensayo e investigación

El fin del ordenamiento foral de los territorios de la Corona de Aragón, tras el triunfo de las armas borbónicas en el conflicto sucesorio, supuso la imposición del concepto de la España vertical, aunque no la anexión a la Corona de Castilla de los antiguos reinos de Valencia, Aragón, Mallorca y del principado de Cataluña, como pretende cierta historiografía nacionalista. Tras los decretos de Nueva Planta, la antigua Corona aragonesa contó con órganos de poder de carácter militarizado, que compitieron con el poder civil, representado por las Audiencias de Valencia, Zaragoza, Palma y Barcelona. Los trabajos reunidos en este libro tratan, desde ángulos diversos, esta realidad dual, en la que se impuso la fórmula de unas Audiencias sometidas a la voluntad de los Capitanes Generales, apoyados por una red de corregidores militares que, como un renovado Marte, lograron someter a los magistrados de Astrea e impedir su pretensión de equilibrar el poder de la espada con el del civilismo togado.

INSTITUTO ALICANTINO DE CULTURA
Juan Gil-Albert

DIPUTACIÓN DE ALICANTE

0 12345 67890 5